

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

INFORME SOBRE EL QUINCUAGÉSIMO SÉPTIMO PERÍODO DE SESIONES

(19 de marzo a 27 de abril de 2001)

CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL

DOCUMENTOS OFICIALES, 2001

SUPLEMENTO N.º 3



NACIONES UNIDAS

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

INFORME SOBRE EL QUINCUAGÉSIMO SÉPTIMO PERÍODO DE SESIONES

(19 de marzo a 27 de abril de 2001)

CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL

DOCUMENTOS OFICIALES, 2001

SUPLEMENTO N.º 3



NACIONES UNIDAS

Nueva York y Ginebra, 2001

NOTA

Las firmas de los documentos de las Naciones Unidas se componen de letras mayúsculas y cifras. La mención de una de tales firmas indica que se hace referencia a un documento de las Naciones Unidas.

Un Estado no miembro de la Comisión puede presentar propuestas de conformidad con el párrafo 3 del artículo 69 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social. En el anexo II figura la lista de participantes.

E/2001/23 E/CN.4/2001/167

ÍNDICE

	<i>Página</i>
I. Proyectos de decisión recomendados para su aprobación por el Consejo Económico y Social.....	18
1. Utilización de mercenarios como medio de violar los derechos humanos y obstaculizar el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación	18
2. El racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia.....	18
3. Cuestión de la violación de los derechos humanos en los territorios árabes ocupados, incluida Palestina.....	19
4. El derecho al desarrollo	20
5. La situación de los derechos humanos de los detenidos libaneses en Israel....	20
6. Situación de los derechos humanos en algunas partes de Europa sudoriental	21
7. La situación de los derechos humanos en el Afganistán	21
8. Situación de los derechos humanos en el Iraq.....	22
9. Situación de los derechos humanos en Myanmar.....	23
10. Situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán	23
11. Situación de los derechos humanos en el Sudán.....	23
12. Situación de los derechos humanos en la República Democrática del Congo.....	24
13. Situación de los derechos humanos en Sierra Leona.....	24
14. Situación de los derechos humanos en Burundi	25

GE.01-15751 (S)

ÍNDICE (continuación)

Página

I. (continuación)

15.	Situación en Guinea Ecuatorial y asistencia en la esfera de los derechos humanos.....	25
16.	Situación en la República de Chechenia de la Federación de Rusia.....	26
17.	El derecho a la alimentación.....	26
18.	Consecuencias de las políticas de ajuste estructural y de la deuda externa para el pleno ejercicio de los derechos humanos, especialmente los derechos económicos, sociales y culturales.....	27
19.	El derecho a la educación.....	27
20.	Cuestión del ejercicio, en todos los países, de los derechos económicos, sociales y culturales enunciados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y estudio de los problemas especiales con que se enfrentan los países en desarrollo en sus esfuerzos por hacer efectivos estos derechos humanos.....	28
21.	Efectos nocivos para el goce de los derechos humanos del traslado y vertimiento ilícitos de productos y desechos tóxicos y peligrosos.....	28
22.	Continuación del diálogo sobre las medidas para promover y consolidar la democracia.....	28
23.	Eliminación de todas las formas de intolerancia religiosa.....	29
24.	Proyecto de protocolo facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.....	29
25.	Ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias.....	29
26.	Cuestión de las desapariciones forzadas o involuntarias.....	30

ÍNDICE (continuación)

Página

I. (continuación)

27.	Integración de los derechos de la mujer en todo el sistema de las Naciones Unidas	31
28.	Protección de los derechos humanos en relación con el virus de la inmunodeficiencia humana (VIH) y el síndrome de inmunodeficiencia adquirida (SIDA)	31
29.	Personas desplazadas internamente	31
30.	Derechos humanos y cuestiones indígenas	31
31.	Grupo de Trabajo de la Comisión de Derechos Humanos encargado de elaborar un proyecto de declaración de conformidad con el párrafo 5 de la resolución 49/214 de la Asamblea General, de 23 de diciembre de 1994	33
32.	Grupo de Trabajo sobre las Poblaciones Indígenas de la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos y Decenio Internacional de las Poblaciones Indígenas del Mundo	33
33.	La tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes	33
34.	Los derechos humanos y la bioética	34
35.	Derechos del niño	34
36.	Distribución geográfica equitativa de los miembros de los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos	34
37.	Instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos	35
38.	Asistencia a Somalia en materia de derechos humanos	35
39.	Situación de los derechos humanos en Camboya	35
40.	El derecho de restitución, indemnización y rehabilitación de las víctimas de violaciones graves de los derechos humanos y las libertades fundamentales	36

ÍNDICE (continuación)

	<i>Página</i>
<i>I. (continuación)</i>	
41. Prácticas tradicionales que afectan a la salud de las mujeres y las niñas	36
42. La violación sistemática, la esclavitud sexual y las prácticas análogas a la esclavitud.....	36
43. Informe del Grupo de Trabajo de la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos sobre las Formas Contemporáneas de la Esclavitud.....	37
44. Grupo de Trabajo sobre las Poblaciones Indígenas de la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos	37
45. Ciencia y medio ambiente.....	37
46. Derechos y responsabilidades de la persona.....	38
47. Fechas del 58.º período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos	38
48. Organización de los trabajos del 58.º período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos.....	38
49. Cuestión de los recursos para la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos	38
50. Situación de los derechos humanos en Timor Oriental	39
51. Cooperación técnica y situación de los derechos humanos en Haití	39
<i>II. Resoluciones y decisiones aprobadas por la Comisión en su 57.º período de sesiones</i>	
<i>A. Resoluciones</i>	
2001/1. Cuestión del Sáhara Occidental.....	40
2001/2. Situación en la Palestina ocupada.....	42

ÍNDICE (continuación)

Página

II. A. (continuación)

2001/3.	Utilización de mercenarios como medio de violar los derechos humanos y obstaculizar el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación	43
2001/4.	Lucha contra la difamación de las religiones, como medio para promover los derechos humanos, la armonía social y la diversidad religiosa y cultural	46
2001/5.	El racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia	48
2001/6.	Los derechos humanos en el Golán sirio ocupado	60
2001/7.	Cuestión de la violación de los derechos humanos en los territorios árabes ocupados, incluida Palestina.....	62
2001/8.	Asentamientos israelíes en los territorios árabes ocupados.....	66
2001/9.	El derecho al desarrollo	67
2001/10.	La situación de los derechos humanos de los detenidos libaneses en Israel	73
2001/11.	Cooperación con los representantes de los órganos de derechos humanos de las Naciones Unidas	75
2001/12.	Situación de los derechos humanos en algunas partes de Europa sudoriental.....	76
2001/13.	Situación de los derechos humanos en el Afganistán.....	84
2001/14.	Situación de los derechos humanos en el Iraq.....	92
2001/15.	Situación de los derechos humanos en Myanmar.....	97
2001/16.	Situación de los derechos humanos en Cuba.....	103
2001/17.	Situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán	106
2001/18.	Situación de los derechos humanos en el Sudán	109

ÍNDICE (continuación)

		<i>Página</i>
II. A. (continuación)		
2001/19.	Situación de los derechos humanos en la República Democrática del Congo	116
2001/20.	Situación de los derechos humanos en Sierra Leona.....	124
2001/21.	Situación de los derechos humanos en Burundi	131
2001/22.	Situación en Guinea Ecuatorial y asistencia en la esfera de los derechos humanos	135
2001/23.	Situación de los derechos humanos en Rwanda.....	139
2001/24.	Situación en la República de Chechenia de la Federación de Rusia	140
2001/25.	El derecho a la alimentación.....	145
2001/26.	Derechos humanos y medidas coercitivas unilaterales	149
2001/27.	Consecuencias de las políticas de ajuste estructural y de la deuda externa para el pleno ejercicio de los derechos humanos, especialmente los derechos económicos, sociales y culturales	151
2001/28.	La vivienda adecuada como elemento integrante del derecho a un nivel de vida adecuado.....	155
2001/29.	El derecho a la educación	158
2001/30.	Cuestión del ejercicio, en todos los países, de los derechos económicos, sociales y culturales enunciados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y estudio de los problemas especiales con que se enfrentan los países en desarrollo en sus esfuerzos por hacer efectivos estos derechos humanos	161
2001/31.	Los derechos humanos y la extrema pobreza.....	166
2001/32.	La mundialización y sus consecuencias sobre el pleno disfrute de todos los derechos humanos	171

ÍNDICE (continuación)

Página

II. A. (continuación)

2001/33.	Acceso a la medicación en el contexto de pandemias como la de VIH/SIDA	174
2001/34.	La igualdad de las mujeres en materia de propiedad, acceso y control de la tierra y la igualdad de derechos a la propiedad y a una vivienda adecuada	177
2001/35.	Efectos nocivos para el goce de los derechos humanos del traslado y vertimiento ilícitos de productos y desechos tóxicos y peligrosos	181
2001/36.	Fortalecimiento de la participación popular, la equidad, la justicia social y la no discriminación como bases esenciales de la democracia	185
2001/37.	Derechos humanos y terrorismo	188
2001/38.	Toma de rehenes	192
2001/39.	La independencia e imparcialidad del poder judicial, los jurados y asesores y la independencia de los abogados	193
2001/40.	Cuestión de la detención arbitraria	195
2001/41.	Continuación del diálogo sobre las medidas para promover y consolidar la democracia	198
2001/42.	Eliminación de todas las formas de intolerancia religiosa	200
2001/43.	Incompatibilidad entre democracia y racismo	204
2001/44.	Proyecto de protocolo facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes	206
2001/45.	Ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias	207
2000/46.	Cuestión de las desapariciones forzadas o involuntarias	212
2001/47.	El derecho a la libertad de opinión y de expresión	216

ÍNDICE (continuación)

		<i>Página</i>
II.	A. (continuación)	
2001/48.	Trata de mujeres y niñas.....	222
2001/49.	La eliminación de la violencia contra la mujer	226
2001/50.	Integración de los derechos de la mujer en todo el sistema de las Naciones Unidas.....	232
2001/51.	Protección de los derechos humanos en relación con el virus de inmunodeficiencia humana (VIH) y el síndrome de inmunodeficiencia adquirida (SIDA)	238
2001/52.	Derechos humanos de los migrantes	242
2001/53.	Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares	247
2001/54.	Personas desplazadas internamente.....	249
2001/55.	Los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas	253
2001/56.	Protección de los migrantes y de sus familias.....	256
2001/57.	Derechos humanos y cuestiones indígenas.....	258
2001/58.	Grupo de Trabajo de la Comisión de Derechos Humanos encargado de elaborar un proyecto de declaración de conformidad con el párrafo 5 de la resolución 49/214 de la Asamblea General, de 23 de diciembre de 1994	262
2001/59.	Grupo de Trabajo sobre las Poblaciones Indígenas de la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos y Decenio Internacional de las Poblaciones Indígenas del Mundo	264
2001/60.	Labor de la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos	268
2001/61.	Decenio de las Naciones Unidas para la educación en la esfera de los derechos humanos (1995-2004).....	271

ÍNDICE (continuación)

	<i>Página</i>
II. A. (continuación)	
2001/62. La tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes	281
2001/63. Desarrollo de actividades de información pública en la esfera de los derechos humanos, en particular la Campaña Mundial de Información Pública sobre los Derechos Humanos.....	287
2001/64. Defensores de los derechos humanos.....	291
2001/65. Promoción de un orden internacional democrático y equitativo	293
2001/66. Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio.....	297
2001/67. Fortalecimiento de la cooperación internacional en la esfera de los derechos humanos.....	299
2001/68. Cuestión de la pena capital.....	301
2001/69. Promoción del derecho de los pueblos a la paz.....	303
2001/70. Impunidad.....	305
2001/71. Los derechos humanos y la bioética.....	308
2001/72. La función del buen gobierno en la promoción de los derechos humanos	311
2001/73. Los derechos humanos y la solidaridad internacional.....	313
2001/74. Secuestro de niños en Uganda septentrional	315
2001/75. Derechos del niño	317
2001/76. Distribución geográfica equitativa de los miembros de los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos	329
2001/77. Cooperación regional para la promoción y protección de los derechos humanos en la región de Asia y el Pacífico	331

ÍNDICE (continuación)

	<i>Página</i>
II. A. (continuación)	
2001/78. Composición del personal de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos	334
2001/79. Arreglos regionales para la promoción y protección de los derechos humanos	340
2001/80. Instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos	343
2001/81. Asistencia a Somalia en materia de derechos humanos	346
2001/82. Situación de los derechos humanos en Camboya.....	351
B. Decisiones	357
2001/101. Organización de los trabajos	357
2001/102. Cuestión de los derechos humanos en Chipre	361
2001/103. El Foro Social	361
2001/104. Promoción del ejercicio del derecho a disponer de agua potable y de servicios de saneamiento	361
2001/105. El derecho de restitución, indemnización y rehabilitación de las víctimas de violaciones graves de los derechos humanos y las libertades fundamentales.....	362
2001/106. Creación de un grupo de trabajo de la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos, previo al período de sesiones, sobre la administración de justicia	362
2001/107. Prácticas tradicionales que afectan a la salud de las mujeres y las niñas.....	363
2001/108. La violación sistemática, la esclavitud sexual y las prácticas análogas a la esclavitud	363
2001/109. Informe del Grupo de Trabajo de la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos sobre las Formas Contemporáneas de la Esclavitud	363

ÍNDICE (continuación)

	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
II. B. (continuación)		
2001/110. Grupo de Trabajo sobre las Poblaciones Indígenas de la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos.....		364
2001/111. Ciencia y medio ambiente		364
2001/112. Normas básicas de humanidad		365
2001/113. Reservas formuladas a los tratados de derechos humanos		365
2001/114. Observancia de los derechos humanos y las libertades fundamentales contenidos en la Declaración Universal de Derechos Humanos por los Estados que no son partes en los Pactos internacionales de derechos humanos.....		365
2001/115. Derechos humanos y responsabilidades de la persona.....		366
2001/116. Aplazamiento del examen del proyecto de resolución E/CN.4/2001/L.91 y de las enmiendas propuestas al mismo (E/CN.4/2001/L.104).....		366
2001/117. Fechas del 58.º período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos.....		366
2001/118. Organización de los trabajos del 58.º período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos		366
2001/119. Cuestión de los recursos para la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.....		367
III. Organización de los trabajos del período de sesiones	1 - 54	368
A. Apertura y duración del período de sesiones	1 - 3	368
B. Participantes.....	4	368
C. Elección de la Mesa	5	368
D. Programa.....	6 - 7	368

ÍNDICE (continuación)

	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
III. (continuación)		
E. Organización de los trabajos.....	8 - 41	369
F. Sesiones, resoluciones y documentación.....	42 - 46	374
G. Visitas	47	374
H. Organización de los trabajos del 58.º período de sesiones de la Comisión	48 - 51	378
I. Observaciones finales	52 - 53	378
Declaración del Presidente Situación de los derechos humanos en Colombia.....	54	379
IV. Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y seguimiento de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos.....	55 - 58	386
V. El derecho de los pueblos a la libre determinación y su aplicación a los pueblos sometidos a dominación colonial o extranjera o a ocupación extranjera.....	59 - 76	387
VI. El racismo, la discriminación racial, la xenofobia y todas las formas de discriminación	77 - 93	390
VII. El derecho al desarrollo	94 - 108	393
VIII. Cuestión de la violación de los derechos humanos en los territorios árabes ocupados, incluida Palestina.....	109 - 131	396
IX. Cuestión de la violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales en cualquier parte del mundo, y en particular:.....	132 - 239	400
a) Cuestión de los derechos humanos en Chipre;	233 - 234	418
b) Procedimiento establecido de conformidad con la resolución 1503 (XLVIII) del Consejo Económico y Social..	235 - 238	419
Declaración del Presidente Situación de los derechos humanos en Timor Oriental	239	419

ÍNDICE (continuación)

	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
X. Los derechos económicos, sociales y culturales	240 - 301	423
XI. Los derechos civiles y políticos, en particular las cuestiones relacionadas con:		
a) La tortura y la detención;		
b) Las desapariciones y las ejecuciones sumarias;		
c) La libertad de expresión;		
d) La independencia del poder judicial, la administración de justicia, la impunidad;		
e) La intolerancia religiosa;		
f) Los estados de excepción;		
g) La objeción de conciencia al servicio militar	302 - 398	434
XII. La integración de los derechos humanos de la mujer y perspectiva de género:		
a) La violencia contra la mujer	399 - 415	451
XIII. Derechos del niño	416 - 434	454
XIV. Grupos e individuos específicos:		
a) Trabajadores migrantes;		
b) Minorías;		
c) Éxodos en masa y personas desplazadas;		
d) Otros grupos e individuos vulnerables.....	435 - 461	456
XV. Cuestiones indígenas	462 - 483	460

ÍNDICE (continuación)

	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
XVI. Informe de la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos:		
a) Informe y proyectos de decisión;		
b) Elección de los miembros	484 - 490	463
XVII. Promoción y protección de los derechos humanos:		
a) Situación de los Pactos Internacionales de derechos humanos;		
b) Defensores de los derechos humanos;		
c) Información y educación;		
d) Ciencia y medio ambiente.....	491 - 565	464
XVIII. Funcionamiento eficaz de los mecanismos de derechos humanos:		
a) Órganos creados en virtud de tratados;		
b) Instituciones nacionales y acuerdos regionales;		
c) Adaptación y fortalecimiento del mecanismo de las Naciones Unidas para los derechos humanos.....	566 - 592	475
XIX. Servicios de asesoramiento y cooperación técnica en materia de derechos humanos	593 - 604	485
Declaración del Presidente		
Cooperación técnica y situación de los derechos humanos en Haití..	604	486
XX. Racionalización de la labor de la Comisión	605 - 607	489
XXI. a) proyecto de programa provisional del 58.º período de sesiones de la Comisión	608 - 610	490
b) informe de la Comisión al Consejo Económico y Social sobre la labor realizada en su 57.º período de sesiones	611	503

ÍNDICE (continuación)

Anexos

	<i>Página</i>
I. Programa	504
II. Lista de participantes	507
III. Debate general	522
IV. Consecuencias administrativas y para el presupuesto por programas de las resoluciones y decisiones aprobadas por la Comisión en su 57.º período de sesiones	542
V. Resoluciones y decisiones aprobadas por la Comisión y declaraciones del Presidente en nombre de la Comisión en su 57.º período de sesiones	543
VI. Lista de documentos de la Comisión en su 57.º período de sesiones.....	557
Índice de temas examinados por la Comisión en su 57.º período de sesiones	604

I. Proyectos de decisión recomendados para su aprobación por el Consejo Económico y Social

1. Utilización de mercenarios como medio de violar los derechos humanos y obstaculizar el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación

El Consejo Económico y Social, tomando nota de la resolución 2001/3 de la Comisión de Derechos Humanos, de 6 de abril de 2001, hace suya la decisión de la Comisión, de conformidad con la resolución 55/86 de la Asamblea General, de 4 de diciembre de 2000, de prorrogar por un período de tres años el mandato del Relator Especial sobre el empleo de mercenarios como medio de impedir el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación.

[Véase cap. II, secc. A, resolución 2001/3, y cap. V.]

2. El racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia

El Consejo Económico y Social, tomando nota de la resolución 2001/5 de la Comisión de Derechos Humanos, de 18 de abril de 2001, aprueba la recomendación de la Comisión de que la Asamblea General solicite al Secretario General que atribuya un alto grado de prioridad a las actividades del Programa de Acción Programa de Acción para el Tercer Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial y prevea recursos suficientes para financiar las actividades del Programa.

El Consejo suscribe asimismo las peticiones de la Comisión a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos para que:

a) Siga emprendiendo investigaciones y consultas sobre la explotación de la Internet para incitar al odio racial y difundir propaganda racista y xenófoba, estudiando la manera de favorecer la colaboración internacional en ese ámbito y elaborando un programa de educación en materia de derechos humanos y de intercambio por la Internet de las experiencias de lucha contra el racismo, la xenofobia y el antisemitismo;

b) Proporcione, en lo posible, una asistencia técnica a las organizaciones no gubernamentales para la celebración de un foro antes de la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia y en parte durante ésta;

c) Estudie cómo conseguir la participación efectiva de todos los parlamentos en los preparativos de la Conferencia Mundial por medio de las organizaciones internacionales pertinentes.

El Consejo suscribe además las recomendaciones de la Comisión de que:

- a)* En la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia se examine la cuestión de la ratificación universal de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, así como la cuestión de las reservas a la misma, y el reconocimiento de la competencia del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial para recibir denuncias individuales;
- b)* Se adopte sistemáticamente una perspectiva de género en todos los preparativos de la Conferencia Mundial y en la formulación de sus resultados;
- c)* La situación especial de los niños y los jóvenes reciba una atención particular en los preparativos de la Conferencia Mundial y durante la celebración de ésta y, en particular, en la formulación de sus resultados;
- d)* La situación especial de las poblaciones indígenas reciba una atención particular en los preparativos de la Conferencia Mundial y durante la celebración de ésta y, en particular, en la formulación de sus resultados;
- e)* La situación especial de los migrantes reciba una atención particular en los preparativos de la Conferencia Mundial y durante la celebración de ésta y, en particular, en la formulación de sus resultados.

[Véase cap. II, secc. A, resolución 2001/5, y cap. VI.]

3. Cuestión de la violación de los derechos humanos en los territorios árabes ocupados, incluida Palestina

El Consejo Económico y Social, tomando nota de la resolución 2001/7 de la Comisión de Derechos Humanos, de 18 de abril de 2001, suscribe la petición de la Comisión al Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en los territorios palestinos ocupados por Israel desde 1967, en el desempeño de su función de mecanismo de vigilancia, de que siga ocupándose de la aplicación de las recomendaciones contenidas en el informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (E/CN.4/2001/114) y las contenidas en el informe de la Comisión de investigación de derechos humanos (E/CN.4/2001/121) y presente informes al respecto a la Asamblea General en su quincuagésimo sexto período de sesiones y a la Comisión en su 58.º período de sesiones.

[Véase cap. II, secc. A, resolución 2001/7, y cap. VIII.]

4. El derecho al desarrollo

El Consejo Económico y Social, tomando nota de la resolución 2001/9 de la Comisión de Derechos Humanos, de 18 de abril de 2001, hace suya las decisiones de la Comisión, vista la urgencia de seguir avanzando en la realización del derecho al desarrollo, expuesto detalladamente en la Declaración sobre el derecho al desarrollo, y sobre la base de la práctica habitual de la Comisión, de:

a) Prorrogar por otro año el mandato del Grupo de Trabajo de composición abierta encargado de supervisar y examinar los progresos realizados en la promoción y el ejercicio del derecho al desarrollo;

b) Prorrogar por tres años el mandato del experto independiente sobre el derecho al desarrollo.

El Consejo suscribe también las peticiones de la Comisión:

a) Al experto independiente, de que, en consulta con todos los organismos pertinentes de las Naciones Unidas y las instituciones de Bretton Woods, prepare un estudio preliminar sobre las repercusiones de las cuestiones económicas y financieras internacionales en el ejercicio de los derechos humanos, empezando con el análisis de los esfuerzos y medios de evaluación de esas repercusiones, para que lo examine el Grupo de Trabajo sobre el Derecho al Desarrollo en sus períodos de sesiones futuros;

b) A la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, los organismos especializados, los fondos y programas de las Naciones Unidas, las instituciones financieras internacionales y otras entidades competentes, de que colaboren con el experto independiente en el desempeño de su mandato;

c) Al Grupo de Trabajo sobre el Derecho al Desarrollo, así como al experto independiente, de que tengan en cuenta, según proceda, los resultados pertinentes en materia de economía y de desarrollo de las conferencias internacionales, entre otras la Cumbre del Sur del Grupo de los 77 y su seguimiento, en la elaboración de sus recomendaciones para hacer efectivo el derecho al desarrollo.

[Véase cap. II, secc. A, resolución 2001/9, y cap. VII.]

5. La situación de los derechos humanos de los detenidos libaneses en Israel

El Consejo Económico y Social, tomando nota de la resolución 2001/10 de la Comisión de Derechos Humanos, de 18 de abril de 2001, aprueba la decisión de la Comisión de pedir al Secretario General que:

a) Señale la resolución 2001/10 de la Comisión a la atención del Gobierno de Israel y lo exhorte a cumplir cuanto en ella se dispone;

b) Presente a la Asamblea General en su quincuagésimo sexto período de sesiones y a la Comisión en su 58.º período de sesiones un informe sobre los resultados de sus gestiones al respecto.

[Véase cap. II, secc. A, resolución 2001/10, y cap. IX.]

6. Situación de los derechos humanos en algunas partes de Europa sudoriental

El Consejo Económico y Social, tomando nota de la resolución 2001/12 de la Comisión de Derechos Humanos, de 18 de abril de 2001, hace suyas las decisiones de la Comisión de:

a) Pedir al Presidente de la Comisión que nombre por un año a un representante especial de la Comisión con el mandato de examinar la situación de los derechos humanos en Bosnia y Herzegovina y en la República Federativa de Yugoslavia; al informar sobre la situación de los derechos humanos en Kosovo, el Representante Especial deberá:

- i) Celebrar estrechas consultas con la presencia civil internacional, en particular los representantes de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa;
- ii) Seguir de cerca la situación, prestando especial atención a las esferas que siguen siendo motivo de preocupación, entre ellas la cooperación con el Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia, la excarcelación de las personas detenidas injustamente, comprendidos los albaneses de Kosovo, la identificación de las personas dadas por desaparecidas a raíz del conflicto, la protección de las minorías, la trata de personas y el derecho de los refugiados y los desplazados internos a regresar;
- iii) Cooperar estrechamente con las oficinas de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en Belgrado y Sarajevo y con su Enviado Especial para las personas privadas de libertad en relación con la crisis de Kosovo en la República Federativa de Yugoslavia, para evitar toda duplicación de actividades;

b) Pedir al Representante Especial que presente un informe provisional con sus conclusiones a la Asamblea General en su quincuagésimo sexto período de sesiones y un informe a la Comisión en su 58.º período de sesiones.

[Véase cap. II, secc. A, resolución 2001/12, y cap. IX.]

7. La situación de los derechos humanos en el Afganistán

El Consejo Económico y Social, tomando nota de la resolución 2001/13 de la Comisión de Derechos Humanos, de 18 de abril de 2001, aprueba la decisión de la Comisión de prorrogar por un año el mandato del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en el Afganistán y aprueba la petición al Relator Especial de que presente a la Asamblea General en su

quincuagésimo sexto período de sesiones y a la Comisión en su 58.º período de sesiones un informe sobre la situación de los derechos humanos en el Afganistán.

El Consejo también aprueba las peticiones de la Comisión:

a) Al Relator Especial, de que siga prestando atención a los derechos humanos de las mujeres y de los niños y a que tenga plenamente en cuenta la perspectiva de género en su informe a la Comisión en su 58.º período de sesiones;

b) Al Secretario General, de que preste al Relator Especial toda la asistencia necesaria y tenga debidamente en cuenta sus recomendaciones en la programación de las actividades de las Naciones Unidas en el Afganistán;

c) A la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, de que garantice una presencia de derechos humanos en el contexto de las actividades de las Naciones Unidas en el Afganistán para proporcionar asesoramiento y capacitación en la esfera de los derechos humanos a todas las partes afganas, así como a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales que actúan en esa esfera.

[Véase cap. II, secc. A, resolución 2001/13, y cap. IX.]

8. Situación de los derechos humanos en el Iraq

El Consejo Económico y Social, tomando nota de la resolución 2001/14 de la Comisión de Derechos Humanos, de 18 de abril de 2001, aprueba la decisión de la Comisión de:

a) Prorrogar por otro año el mandato del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en el Iraq establecido en la resolución 1991/74, de 6 de marzo de 1991, y en las resoluciones subsiguientes de la Comisión, y pedir al Relator Especial que presente a la Asamblea General en su quincuagésimo sexto período de sesiones un informe provisional sobre la situación de los derechos humanos en el Iraq e informe a la Comisión en su 58.º período de sesiones, así como que tenga en cuenta una perspectiva de género al solicitar y analizar la información;

b) Pedir al Secretario General que siga facilitando al Relator Especial toda la asistencia necesaria para el pleno cumplimiento de su mandato, y que apruebe la asignación de recursos humanos y materiales suficientes para el envío de observadores de la situación de los derechos humanos a los lugares en que su presencia facilite una mejor circulación y evaluación de la información y contribuya a la verificación independiente de los informes sobre la situación de los derechos humanos en el Iraq.

[Véase cap. II, secc. A, resolución 2001/14, y cap. IX.]

9. Situación de los derechos humanos en Myanmar

El Consejo Económico y Social, tomando nota de la resolución 2001/15 de la Comisión de Derechos Humanos, de 18 de abril de 2001, aprueba la decisión de la Comisión de:

a) Prorrogar por otro año el mandato del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Myanmar señalado en la resolución 1992/58 de la Comisión, de 3 de marzo de 1992, y pedir al Relator Especial que presente un informe provisional a la Asamblea General en su quincuagésimo sexto período de sesiones e informe a la Comisión en su 58.º período de sesiones, y aplique una perspectiva de género cuando solicite y analice información;

b) Pedir al Secretario General que prosiga sus conversaciones con el Gobierno acerca de la situación de los derechos humanos y el restablecimiento de la democracia y con cualquier otro interlocutor que considere válido para facilitar la aplicación de la resolución 55/112 de la Asamblea General y de la resolución 2001/15 de la Comisión;

c) Pedir a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que coopere con el Director General de la Organización Internacional del Trabajo con miras a determinar los medios para que sus oficinas puedan colaborar convenientemente a fin de mejorar la situación de los derechos humanos en Myanmar.

[Véase cap. II, secc. A, resolución 2001/15, y cap. IX.]

10. Situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán

El Consejo Económico y Social, tomando nota de la resolución 2001/17 de la Comisión de Derechos Humanos, de 20 de abril de 2001, aprueba la decisión de la Comisión de prorrogar por otro año el mandato del Representante Especial encargado de examinar la situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán, que figura en la resolución 1984/54 de la Comisión, de 14 de marzo de 1984, y de pedir al Representante Especial que presente un informe provisional a la Asamblea General en su quincuagésimo sexto período de sesiones, que informe a la Comisión en su 58.º período de sesiones y, además, que tenga presente una perspectiva de género al solicitar y analizar información.

[Véase cap. II, secc. A, resolución 2001/17, y cap. IX.]

11. Situación de los derechos humanos en el Sudán

El Consejo Económico y Social, tomando nota de la resolución 2001/18 de la Comisión de Derechos Humanos, de 20 de abril de 2001, aprueba la decisión de la Comisión de prorrogar por otro año el mandato del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en el Sudán y de pedir al Relator Especial que presente un informe provisional a la Asamblea General en su quincuagésimo sexto período de sesiones y que informe a la Comisión en su 58.º período de

sesiones sobre la situación de los derechos humanos en el Sudán y siga teniendo presente una perspectiva de género en el proceso de presentación de informes.

[Véase cap. II, secc. A, resolución 2001/18, y cap. IX.]

12. Situación de los derechos humanos en la República Democrática del Congo

El Consejo Económico y Social, tomando nota de la resolución 2001/19 de la Comisión de Derechos Humanos, de 20 de abril de 2001, aprueba la decisión de la Comisión de:

a) Prorrogar por otro año el mandato del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en la República Democrática del Congo y de pedirle que presente un informe provisional a la Asamblea General en su quincuagésimo sexto período de sesiones y que informe a la Comisión en su 58.º período de sesiones sobre la situación de los derechos humanos en la República Democrática del Congo y siga teniendo presente una perspectiva de género en el proceso de presentación de informes.

b) Pedir al Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en la República Democrática del Congo, a la Relatora Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias y a un miembro del Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias que lleven a cabo, en cuanto lo permitan las condiciones de seguridad y, cuando resulte oportuno, en cooperación con la Comisión Nacional de Investigación para examinar las presuntas violaciones de los derechos humanos y las infracciones del derecho internacional humanitario en la República Democrática del Congo (antiguamente Zaire) entre 1996 y 1997, una misión conjunta para investigar todas las matanzas perpetradas en el territorio de la República Democrática del Congo, incluidas las de la provincia de Kivu meridional, y otras atrocidades que se mencionan en el último informe y en informes anteriores del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en la República Democrática del Congo, con miras a enjuiciar a los responsables, y que informen a la Asamblea General en su quincuagésimo sexto período de sesiones y a la Comisión en su 58.º período de sesiones.

[Véase cap. II, secc. A, resolución 2001/19, y cap. IX.]

13. Situación de los derechos humanos en Sierra Leona

El Consejo Económico y Social, tomando nota de la resolución 2001/20 de la Comisión de Derechos Humanos, de 20 de abril de 2001, aprueba las decisiones de la Comisión de:

a) Reiterar su petición a los efectos de que la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y la comunidad internacional continúen prestando asistencia al Gobierno de Sierra Leona para el establecimiento y mantenimiento, lo antes posible, de una comisión de la verdad y la reconciliación que sea eficaz como proceso curativo importante que contribuya a la paz y a la reconciliación en el país;

b) Pedir a la Alta Comisionada y a la comunidad internacional que proporcionen asistencia técnica pertinente al personal del Tribunal Especial para Sierra Leona, y en particular a magistrados, fiscales y personal de protección;

c) Pedir al Secretario General, a la Alta Comisionada y a la comunidad internacional que presten toda la asistencia necesaria a la Sección de Derechos Humanos de la Misión de las Naciones Unidas en Sierra Leona, incluso la que se precise para que dicha sección esté plenamente integrada en la labor de la Misión, a fin de que pueda desempeñar su mandato de informar sobre las violaciones del derecho internacional humanitario y de los derechos humanos ocurridas en Sierra Leona y que, en consulta con los organismos competentes de las Naciones Unidas, presten asistencia al Gobierno de Sierra Leona en la labor encaminada a satisfacer las necesidades en materia de derechos humanos del país, entre otras cosas mediante:

- i) El fortalecimiento de su participación en los programas de cooperación técnica, los servicios de asesoramiento y los programas de promoción de los derechos humanos;
- ii) El fortalecimiento de su apoyo a las organizaciones no gubernamentales de derechos humanos y otros grupos que se ocupan de los derechos humanos en Sierra Leona, y la continuación y ampliación de su cooperación con esas entidades, inclusive dentro del marco del Foro Nacional para los Derechos Humanos;

d) Pedir a la Alta Comisionada que informe a la Asamblea General en su quincuagésimo sexto período de sesiones y a la Comisión en su 58.º período de sesiones sobre la situación de los derechos humanos en Sierra Leona, incluso en relación con los informes de la Misión.

[Véase cap. II, secc. A, resolución 2001/20, y cap. IX.]

14. Situación de los derechos humanos en Burundi

El Consejo Económico y Social, tomando nota de la resolución 2001/21 de la Comisión de Derechos Humanos, de 20 de abril de 2001, aprueba la decisión de la Comisión de prorrogar por un año el mandato de la Relatora Especial sobre la situación de los derechos humanos en Burundi y de pedirle que presente un informe provisional a la Asamblea General en su quincuagésimo sexto período de sesiones sobre la situación de los derechos humanos en Burundi, y un informe a la Comisión en su 58.º período de sesiones, e incorpore en su labor una perspectiva de género.

[Véase cap. II, secc. A, resolución 2001/21, y cap. IX.]

15. Situación en Guinea Ecuatorial y asistencia en la esfera de los derechos humanos

El Consejo Económico y Social, tomando nota de la resolución 2001/22 de la Comisión de Derechos Humanos, de 20 de abril de 2001, hace suya la decisión de la Comisión de prorrogar

un año más el mandato del Representante Especial de la Comisión encargado de examinar la situación de los derechos humanos en Guinea Ecuatorial a fin de que examine la situación de los derechos humanos en Guinea Ecuatorial, mantenga un diálogo con el Gobierno de Guinea Ecuatorial y, en particular, preste asistencia a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y al Gobierno para establecer un programa general de asistencia técnica a Guinea Ecuatorial en el ámbito de los derechos humanos, compruebe, en nombre de la Comisión, que la asistencia técnica que se preste a Guinea Ecuatorial apoye su plan nacional de acción en materia de derechos humanos, e informe al respecto a la Comisión en su 58.º período de sesiones.

El Consejo también aprueba la petición hecha por la Comisión al Secretario General de que se preste al Representante Especial la asistencia financiera que pueda necesitar para el desempeño de su mandato.

[Véase cap. II, secc. A, resolución 2001/22, y cap. IX.]

16. Situación en la República de Chechenia de la Federación de Rusia

El Consejo Económico y Social, tomando nota de la resolución 2001/24 de la Comisión de Derechos Humanos, de 20 de abril de 2001, aprueba la petición de la Comisión a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos de que le informe de la aplicación de la resolución 2001/24 en su 58.º período de sesiones y de que mantenga informada de la evolución de la situación a la Asamblea General según corresponda.

[Véase cap. II, secc. A, resolución 2001/24, y cap. IX.]

17. El derecho a la alimentación

El Consejo Económico y Social, tomando nota de la resolución 2001/25 de la Comisión de Derechos Humanos, de 20 de abril de 2001, aprueba la petición de la Comisión al Relator Especial sobre el derecho a la alimentación de que:

a) En el desempeño de su mandato, preste atención a la cuestión del agua potable, teniendo en cuenta la interdependencia de esta cuestión con el derecho a la alimentación;

b) Contribuya eficazmente al examen de mediano plazo de la aplicación de la Declaración de Roma sobre la Seguridad Alimentaria Mundial y el Plan de Acción de la Cumbre Mundial sobre la Alimentación, mediante la presentación a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos de sus recomendaciones sobre todos los aspectos del derecho a la alimentación;

c) Incorpore una perspectiva de género en las actividades relacionadas con su mandato;

d) Presente a la Asamblea General en su quincuagésimo sexto período de sesiones un informe preliminar, y que presente a la Comisión en su 58.º período de sesiones un informe final sobre la aplicación de la resolución 2001/25 de la Comisión.

El Consejo también hace suya la recomendación de la Comisión de que la Alta Comisionada organice una cuarta consulta de expertos sobre el derecho a la alimentación, centrada en la realización de este derecho como parte de las estrategias y las políticas para la erradicación de la pobreza, y que invite a expertos de todas las regiones.

[Véase cap. II, secc. A, resolución 2001/25, y cap. X.]

18. Consecuencias de las políticas de ajuste estructural y de la deuda externa para el pleno ejercicio de los derechos humanos, especialmente los derechos económicos, sociales y culturales

El Consejo Económico y Social, tomando nota de la resolución 2001/25 de la Comisión de Derechos Humanos, de 20 de abril de 2001, autoriza al Grupo de Trabajo, de composición abierta, encargado de elaborar directrices sobre los programas de ajuste estructural y los derechos económicos, sociales y culturales a que se reúna durante dos semanas, como mínimo cuatro semanas antes del 58.º período de sesiones de la Comisión con el mandato de: *a)* Seguir trabajando en la elaboración de directrices básicas sobre los programas de ajuste estructural y los derechos económicos, sociales y culturales, que puedan servir de base para un diálogo constante entre los órganos de derechos humanos y las instituciones financieras internacionales; y *b)* Informar a la Comisión en su 58.º período de sesiones.

[Véase cap. II, secc. A, resolución 2001/27, y cap. X.]

19. El derecho a la educación

El Consejo Económico y Social, tomando nota de la resolución 2001/29 de la Comisión de Derechos Humanos, de 20 de abril de 2001, hace suya la decisión de la Comisión de renovar por un período de tres años el mandato de la Relatora Especial sobre el derecho a la educación y su solicitud al Secretario General de que brinde a la Relatora Especial toda la asistencia necesaria para el cumplimiento de dicho mandato.

[Véase cap. II, secc. A, resolución 2001/29, y cap. X.]

20. Cuestión del ejercicio, en todos los países, de los derechos económicos, sociales y culturales enunciados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y estudio de los problemas especiales con que se enfrentan los países en desarrollo en sus esfuerzos por hacer efectivos estos derechos humanos

El Consejo Económico y Social, tomando nota de la resolución 2001/30 de la Comisión de Derechos Humanos, de 20 de abril de 2001, hace suya la decisión de la Comisión de nombrar a un experto independiente que se encargue de examinar la cuestión de un protocolo facultativo al Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales teniendo en cuenta, entre otras cosas, el informe del Comité a la Comisión concerniente al proyecto de protocolo facultativo con disposiciones para el examen de las comunicaciones relacionadas con el Pacto (E/1997/22-E/C.12/1996/6, anexo IV), las observaciones hechas a ese respecto por los Estados, las organizaciones intergubernamentales y las organizaciones no gubernamentales, así como el informe del seminario sobre la justiciabilidad de los derechos económicos, sociales y culturales, con especial referencia a un proyecto de protocolo facultativo del Pacto y que presente un informe a la Comisión en su 58.º período de sesiones a fin de que ésta estudie las posibles medidas complementarias y las acciones futuras, en particular la constitución de un grupo de trabajo, de composición abierta, para debatir la cuestión de un proyecto de protocolo facultativo del Pacto.

[Véase cap. II, secc. A, resolución 2001/30, y cap. X.]

21. Efectos nocivos para el goce de los derechos humanos del traslado y vertimiento ilícitos de productos y desechos tóxicos y peligrosos

El Consejo Económico y Social, tomando nota de la resolución 2001/35 de la Comisión de Derechos Humanos, de 23 de abril de 2001, hace suya la decisión de la Comisión de renovar por un período de tres años el mandato de la Relatora Especial sobre los efectos nocivos para el goce de los derechos humanos del traslado y vertimiento ilícitos de productos y desechos tóxicos y peligrosos.

[Véase cap. II, secc. A, resolución 2001/35, y cap. X.]

22. Continuación del diálogo sobre las medidas para promover y consolidar la democracia

El Consejo Económico y Social, tomando nota de la resolución 2001/41 de la Comisión de Derechos Humanos, de 23 de abril de 2001, aprueba la petición de la Comisión a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos de que organice un seminario de expertos para examinar la interdependencia existente entre la democracia y los derechos humanos, seminario que se financiaría con contribuciones voluntarias y que incluiría a observadores de los gobiernos interesados, a expertos de los organismos especializados, los

fondos y los programas de las Naciones Unidas, a otras organizaciones intergubernamentales pertinentes y a las organizaciones no gubernamentales interesadas.

[Véase cap. II, secc. A, resolución 2001/41, y cap. XI.]

23. Eliminación de todas las formas de intolerancia religiosa

El Consejo Económico y Social, tomando nota de la resolución 2001/42 de la Comisión de Derechos Humanos, de 23 de abril de 2001, hace suya la decisión de la Comisión de:

a) Prorrogar por tres años el mandato del Relator Especial sobre la cuestión de la eliminación de todas las formas de intolerancia religiosa, con el nuevo título de Relator Especial sobre la libertad de religión o de creencias;

b) Pedir al Relator Especial que presente un informe provisional a la Asamblea General en su quincuagésimo sexto período de sesiones y que informe a la Comisión en su 58.º período de sesiones.

[Véase cap. II, secc. A, resolución 2001/42, y cap. XI.]

24. Proyecto de protocolo facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes

El Consejo Económico y Social, tomando nota de la resolución 2001/44 de la Comisión de Derechos Humanos, de 23 de abril de 2001:

a) Autoriza al grupo de trabajo de composición abierta de la Comisión de Derechos Humanos, encargado del proyecto de protocolo facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes a reunirse durante dos semanas, antes del 58.º período de sesiones de la Comisión, con miras a continuar o concluir la elaboración de un proyecto de protocolo facultativo de la Convención;

b) Alienta a la Presidenta-Relatora del grupo de trabajo a celebrar consultas oficiosas entre los períodos de sesiones con todas las partes interesadas a fin de facilitar la ultimación de un texto unificado.

[Véase cap. II, secc. A, resolución 2001/44, y cap. XI.]

25. Ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias

El Consejo Económico y Social, tomando nota de la resolución 2001/45 de la Comisión de Derechos Humanos, de 23 de abril de 2001, aprueba la decisión de la Comisión de prorrogar por tres años el mandato de la Relatora Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o

arbitrarias, y aprueba la petición de la Comisión al Secretario General de que proporcione a la Relatora Especial un volumen suficiente y estable de recursos humanos, financieros y materiales a fin de que pueda seguir desempeñando su mandato en forma eficaz, incluso mediante visitas a los países.

[Véase cap. II, secc. A, resolución 2001/45, y cap. XI.]

26. Cuestión de las desapariciones forzadas o involuntarias

El Consejo Económico y Social, tomando nota de la resolución 2001/46 de la Comisión de Derechos Humanos de 23 de abril de 2001, hace suyas las decisiones de la Comisión de:

a) Renovar por un período de tres años el mandato del Grupo de Trabajo integrado por cinco expertos independientes, que está encargado de investigar las desapariciones forzadas o involuntarias;

b) Pedir al Presidente del 57.º período de sesiones de la Comisión que, tras consultar con la Mesa y los grupos regionales, designe a un experto independiente para que examine el marco internacional existente en materia penal y de derechos humanos para la protección de las personas contra las desapariciones forzadas o involuntarias, teniendo en cuenta los instrumentos jurídicos pertinentes en los planos internacional y regional, los arreglos intergubernamentales en materia de cooperación judicial, el proyecto de convención internacional sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas (E/CN.4/Sub.2/1998/19, anexo) transmitido por la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos en su resolución 1998/25 de 26 de agosto de 1998, y también las observaciones de Estados y organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, con miras a determinar las posibles lagunas a fin de asegurar la plena protección contra las desapariciones forzadas o involuntarias, e informe a la Comisión de Derechos Humanos en su 58.º período de sesiones y al grupo de trabajo establecido en virtud del párrafo 12 de la resolución 2001/46 de la Comisión en su primer período de sesiones;

c) Establecer, en su 58.º período de sesiones, un grupo de trabajo entre períodos de sesiones de la Comisión, de composición abierta, con el mandato de elaborar un proyecto de instrumento normativo jurídicamente vinculante para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas, teniendo en cuenta, entre otras cosas, el proyecto de convención internacional sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas transmitido por la Subcomisión en su resolución 1998/25, para su examen y aprobación por la Asamblea General.

[Véase cap. II, secc. A, resolución 2001/46, y cap. XI.]

27. Integración de los derechos de la mujer en todo el sistema de las Naciones Unidas

El Consejo Económico y Social, tomando nota de la resolución 2001/50 de la Comisión de Derechos Humanos, de 24 de abril de 2001, aprueba la petición de la Comisión a los procedimientos especiales y demás mecanismos de derechos humanos de la Comisión y de la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos de que adopten periódica y sistemáticamente una perspectiva de género en la ejecución de sus mandatos.

El Consejo aprueba también la decisión de la Comisión de integrar una perspectiva de género en todos los temas de su programa.

[Véase cap. II, secc. A, resolución 2001/50, y cap. XII.]

28. Protección de los derechos humanos en relación con el virus de la inmunodeficiencia humana (VIH) y el síndrome de inmunodeficiencia adquirida (SIDA)

El Consejo Económico y Social, tomando nota de la resolución 2001/51 de la Comisión de Derechos Humanos, de 24 de abril de 2001, hace suya la decisión de la Comisión de pedir a todos los representantes especiales, relatores especiales y grupos de trabajo de la Comisión, que integren la protección de los derechos humanos en relación con el VIH en sus respectivos mandatos.

[Véase cap. II, secc. A, resolución 2001/51, y cap. XIV.]

29. Personas desplazadas internamente

El Consejo Económico y Social, tomando nota de la resolución 2001/54 de la Comisión de Derechos Humanos, de 24 de abril de 2001, hace suya la decisión de la Comisión de prorrogar por otros tres años el mandato del Representante del Secretario General sobre los desplazados internos y aprueba la petición dirigida por la Comisión al Representante del Secretario General de que continúe informando sobre sus actividades a la Asamblea General y a la Comisión.

[Véase cap. II, secc. A, resolución 2001/54, y cap. XIV.]

30. Derechos humanos y cuestiones indígenas

El Consejo Económico y Social, tomando nota de la resolución 2001/57 de la Comisión de Derechos Humanos, de 24 de abril de 2001, hace suya la decisión de la Comisión de:

a) Nombrar, por un período de tres años, un relator especial sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas, con el siguiente mandato:

- i) Recabar, solicitar, recibir e intercambiar información y comunicaciones de todas las fuentes pertinentes, incluidos los gobiernos, los propios indígenas, sus comunidades y organizaciones, sobre las violaciones de sus derechos humanos y libertades fundamentales;
 - ii) Formular recomendaciones y propuestas sobre medidas y actividades apropiadas para prevenir y remediar las violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas;
 - iii) Trabajar en estrecha relación con otros relatores especiales, representantes especiales, grupos de trabajo y expertos independientes de la Comisión y de la Subcomisión, teniendo en cuenta la solicitud de la Comisión contenida en su resolución 1993/30 de 5 de marzo de 1993;
- b) Invitar al Relator Especial a que:
- i) En el desempeño de su mandato, tenga en cuenta una perspectiva de género, y preste especial atención a la discriminación en contra de las mujeres indígenas;
 - ii) Preste especial atención a las violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los niños indígenas;
 - iii) En el desempeño de su mandato, tenga en cuenta todas las recomendaciones del Grupo de Trabajo sobre Poblaciones Indígenas y del Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas que se relacionen con su mandato;
 - iv) En el desempeño de su mandato, tenga en cuenta las recomendaciones de la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas conexas de Intolerancia que se refieran a asuntos incluidos en su mandato;
- c) Pedir al Presidente de la Comisión que, tras celebrar consultas oficiales con los miembros de la Mesa y los grupos regionales, por conducto de sus coordinadores, nombre como Relator Especial a una persona de reconocido prestigio y experiencia internacionales;
- d) Pedir al Relator Especial que presente a la Comisión un informe anual sobre sus actividades, el primero de ellos en su 58.º período de sesiones;
- e) Pedir al Secretario General y a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que presten al Relator Especial toda la asistencia humana, técnica y financiera necesaria para el desempeño de su mandato;

[Véase cap. II, secc. A, resolución 2001/57, y cap. XV.]

31. Grupo de Trabajo de la Comisión de Derechos Humanos encargado de elaborar un proyecto de declaración de conformidad con el párrafo 5 de la resolución 49/214 de la Asamblea General, de 23 de diciembre de 1994

El Consejo Económico y Social, tomando nota de la resolución 2001/58 de la Comisión de Derechos Humanos, de 24 de abril de 2001, autoriza al Grupo de Trabajo establecido de conformidad con la resolución 1995/32 de la Comisión, de 3 de marzo de 1995, a que se reúna durante un período de diez días laborables antes del 58.º período de sesiones de la Comisión, sufragando el costo de la reunión con cargo a los recursos existentes.

El Consejo aprueba la decisión de la Comisión de invitar al Presidente-Relator del Grupo de Trabajo y a todas las partes interesadas a celebrar amplias consultas oficiosas entre períodos de sesiones con el fin de lograr que se avance en la redacción de una declaración sobre los derechos de los pueblos indígenas en el próximo período de sesiones del Grupo de Trabajo.

[Véase cap. II, secc. A, resolución 2001/58, y cap. XV.]

32. Grupo de Trabajo sobre las Poblaciones Indígenas de la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos y Decenio Internacional de las Poblaciones Indígenas del Mundo

El Consejo Económico y Social, tomando nota de la resolución 2001/59 de la Comisión de Derechos Humanos, de 24 de abril de 2001, autoriza al Grupo de Trabajo sobre las Poblaciones Indígenas de la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos a reunirse durante cinco días laborables con anterioridad al 53.º período de sesiones de la Subcomisión.

El Consejo aprueba la decisión de la Comisión de pedir al Secretario General que facilite al Grupo de Trabajo los recursos y la asistencia suficientes para el desempeño de su labor.

[Véase cap. II, secc. A, resolución 2001/59, y cap. XV.]

33. La tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes

El Consejo Económico y Social, tomando nota de la resolución 2001/62 de la Comisión de Derechos Humanos, de 25 de abril de 2001, aprueba la decisión de la Comisión de prorrogar por un período de tres años el mandato del Relator Especial sobre la cuestión de la tortura

El Consejo aprueba también la petición de la Comisión al Relator Especial, de que presente a la Asamblea General, en su quincuagésimo sexto período de sesiones, un informe provisional sobre las tendencias generales y la evolución de la situación en relación con su mandato, y a la Comisión, en su 58.º período de sesiones, un informe completo.

[Véase cap. II, secc. A, resolución 2001/62, y cap. XI.]

34. Los derechos humanos y la bioética

El Consejo Económico y Social, tomando nota de la resolución 2001/71 de la Comisión de Derechos Humanos, de 25 de abril de 2001, aprueba la decisión de la Comisión de invitar al Secretario General a formular, a partir de las aportaciones de los órganos y organismos especializados pertinentes de las Naciones Unidas, para su examen por la Asamblea General en su quincuagésimo sexto período de sesiones, propuestas sobre los medios de asegurar una coordinación satisfactoria de las actividades y la reflexión en materia de bioética en todo el sistema de las Naciones Unidas y a considerar la posibilidad de establecer un grupo de trabajo de expertos independientes procedentes de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, la Organización Mundial de la Salud y la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, entre otros organismos, que se encargaría de estudiar, en particular, las posibilidades de seguimiento de la Declaración Universal sobre el Genoma Humano y los Derechos Humanos y de informar al Secretario General en el plazo que él fije.

[Véase cap. II, secc. A, resolución 2001/71, y cap. XVII.]

35. Derechos del niño

El Consejo Económico y Social, tomando nota de la resolución 2001/75 de la Comisión de Derechos Humanos, de 25 de abril de 2001, aprueba la decisión de la Comisión de pedir a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, a los mecanismos de las Naciones Unidas y a todos los órganos competentes del sistema de las Naciones Unidas, en particular los representantes especiales, los relatores especiales y los grupos de trabajo, que incorporen regular y sistemáticamente la perspectiva de los derechos del niño en el cumplimiento de sus mandatos, y exhorta a los Estados a que cooperen estrechamente con ellos.

El Consejo aprueba también la decisión de la Comisión de renovar por otros tres años el mandato de la Relatora Especial sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía y de pedirle que presente un informe a la Comisión en su 58.º período de sesiones.

[Véase cap. II, secc. A, resolución 2001/75, y cap. XIII.]

36. Distribución geográfica equitativa de los miembros de los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos

El Consejo Económico y Social, tomando nota de la resolución 2001/76 de la Comisión de Derechos Humanos, de 25 de abril de 2001, aprueba la decisión de la Comisión de recomendar que la Asamblea General aliente a los Estados Partes en los instrumentos de derechos humanos de las Naciones Unidas a que establezcan sistemas de cuotas por regiones geográficas para la elección de los miembros de los órganos creados en virtud de tratados.

[Véase cap. II, secc. A, resolución 2001/76, y cap. XVIII.]

37. Instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos

El Consejo Económico y Social, tomando nota de la resolución 2001/80 de la Comisión de Derechos Humanos, de 25 de abril de 2001, aprueba la petición de la Comisión al Secretario General de que:

a) Siga prestando, con cargo a los recursos disponibles, la asistencia necesaria para que el Comité Internacional de Coordinación se reúna durante los períodos de sesiones de la Comisión, bajo los auspicios de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y con su cooperación;

b) Siga prestando la asistencia necesaria a las reuniones internacionales y regionales de instituciones nacionales con cargo a los recursos disponibles y al Fondo de las Naciones Unidas de Contribuciones Voluntarias para la Cooperación Técnica en materia de Derechos Humanos.

[Véase cap. II, secc. A, resolución 2001/80, y cap. XVIII.]

38. Asistencia a Somalia en materia de derechos humanos

El Consejo Económico y Social, tomando nota de la resolución 2001/81 de la Comisión de Derechos Humanos, de 25 de abril de 2001, aprueba la decisión de la Comisión de prorrogar por un año el mandato del experto independiente sobre la situación de los derechos humanos en Somalia y de pedir que el futuro experto independiente informe al respecto a la Comisión en su 58.º período de sesiones.

El Consejo aprueba también la petición de la Comisión a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos de que tome las disposiciones necesarias para que la resolución 2001/81 de la Comisión, acompañada de una nota explicativa de los antecedentes, se traduzca al idioma somalí, y el funcionario de derechos humanos para Somalia establecido en Nairobi la difunda ampliamente en el país.

[Véase cap. II, secc. A, resolución 2001/81, y cap. XIX.]

39. Situación de los derechos humanos en Camboya

El Consejo Económico y Social, tomando nota de la resolución 2001/82 de la Comisión de Derechos Humanos, de 25 de abril de 2001, aprueba la decisión de la Comisión de pedir al Secretario General que, por intermedio de su Representante Especial encargado de examinar la situación de los derechos humanos en Camboya y en colaboración con la representación de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en Camboya, preste asistencia al Gobierno de ese país para garantizar la protección de los derechos humanos de todos sus habitantes y asegure recursos suficientes para seguir manteniendo en Camboya la presencia operacional de la Oficina del Alto Comisionado y para que el Representante Especial pueda seguir desempeñando eficazmente sus funciones.

[Véase cap. II, secc. A, resolución 2001/82, y cap. XIX.]

40. El derecho de restitución, indemnización y rehabilitación de las víctimas de violaciones graves de los derechos humanos y las libertades fundamentales

El Consejo Económico y Social, tomando nota de la decisión 2001/105 de la Comisión de Derechos Humanos, de 23 de abril de 2001, aprueba la decisión de la Comisión de pedir a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que celebre una reunión consultiva en Ginebra con la participación de todos los gobiernos, organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas por el Consejo Económico y Social que se interesaran por esta cuestión, utilizando los recursos disponibles, con miras a finalizar los "Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones de las normas internacionales de derechos humanos y del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones", que figuran anexos al informe del experto independiente sobre el derecho de restitución, indemnización y rehabilitación de las víctimas de violaciones graves de los derechos humanos y las libertades fundamentales (E/CN.4/2000/62), sobre la base de las observaciones presentadas, y que transmitiese a la Comisión en su 58.º período de sesiones el resultado final de la reunión de consulta, para someterlo a su consideración.

[Véase cap. II, secc. B, decisión 2001/105, y cap. XI.]

41. Prácticas tradicionales que afectan a la salud de las mujeres y las niñas

El Consejo Económico y Social, tomando nota de la decisión 2001/107 de la Comisión de Derechos Humanos, de 24 de abril de 2001, aprueba la decisión de la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos de prorrogar por dos años más el mandato de la Relatora Especial sobre las prácticas tradicionales que afectan a la salud de las mujeres y las niñas, Sra. Halima Embarek Warzazi, y de pedirle que presente informes actualizados a la Subcomisión en sus períodos de sesiones 53.º y 54.º.

[Véase cap. II, secc. B, decisión 2001/107, y cap. XII.]

42. La violación sistemática, la esclavitud sexual y las prácticas análogas a la esclavitud

El Consejo Económico y Social, tomando nota de la decisión 2001/108 de la Comisión de Derechos Humanos, de 24 de abril de 2001, aprueba la decisión de la Comisión de pedir al Secretario General que publique, en todos los idiomas oficiales, el informe de la Relatora Especial de la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos sobre la violación sistemática, la esclavitud sexual y las prácticas análogas a la esclavitud en tiempo de conflicto armado, incluido el conflicto armado interno (E/CN.4/Sub.2/1998/13) y su informe actualizado (E/CN.4/Sub.2/2000/21), y los transmita a los gobiernos, los órganos competentes de las Naciones Unidas, los organismos especializados, las organizaciones intergubernamentales regionales, los tribunales internacionales establecidos y la Asamblea de los Estados Partes en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional (A/CONF.183/9), a fin de asegurar su amplia difusión.

[Véase cap. II, secc. B, decisión 2001/108, y cap. XIV.]

43. Informe del Grupo de Trabajo de la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos sobre las Formas Contemporáneas de la Esclavitud

El Consejo Económico y Social, tomando nota de la decisión 2001/109 de la Comisión de Derechos Humanos, de 24 de abril de 2001, y observando el hecho de que la actualización más reciente del *Informe sobre la esclavitud* (E/4168/Rev.1), preparado por el Relator Especial en 1966, se llevó a cabo en 1984, es decir, hace más de 15 años, decide que el informe actualizado presentado a la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos como documentos E/CN.4/Sub.2/2000/3 y Add.1 sea recopilado en un único informe, impreso en todos los idiomas oficiales y distribuido del modo más amplio posible, sin consecuencias financieras.

[Véase cap. II, secc. B, decisión 2001/109, y cap. XIV.]

44. Grupo de Trabajo sobre las Poblaciones Indígenas de la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos

El Consejo Económico y Social, tomando nota de la decisión 2001/110 de la Comisión de Derechos Humanos, de 24 de abril de 2001, autoriza a la Sra. Erica-Irene Daes, ex Presidenta-Relatora del Grupo de Trabajo, a que siga participando en todas las reuniones preparatorias de la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia y en la propia Conferencia Mundial, y autoriza también al Sr. Miguel Alfonso Martínez, Presidente-Relator del 18.º período de sesiones del Grupo de Trabajo, a que participe en la Conferencia Mundial.

[Véase cap. II, secc. B, decisión 2001/110, y cap. XV.]

45. Ciencia y medio ambiente

El Consejo Económico y Social, tomando nota de la decisión 2001/111 de la Comisión de Derechos Humanos, de 25 de abril de 2001, aprueba la decisión de la Comisión de invitar a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y al Director Ejecutivo del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente a que, teniendo en cuenta sus programas de trabajo y presupuestos aprobados respectivos, consideraran la posibilidad de organizar un seminario conjunto, que sería financiado mediante contribuciones voluntarias, a fin de examinar y evaluar los progresos realizados desde la celebración de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, celebrada en Río de Janeiro en junio de 1992, en la promoción y protección de los derechos humanos con respecto a las cuestiones ambientales y en el marco del Programa 21 (A/CONF.151/26/Rev.1, Vol. I y Corr.1, resolución 1, anexo II).

[Véase cap. II, secc. B, decisión 2001/111, y cap. XVII.]

46. Derechos y responsabilidades de la persona

El Consejo Económico y Social, tomando nota de la decisión 2001/115 de la Comisión de Derechos Humanos, de 25 de abril de 2001, decide autorizar a la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos a que designe al Sr. Miguel Alfonso Martínez para que realice un estudio sobre la cuestión de los derechos humanos y las responsabilidades de la persona y presente un informe preliminar a la Comisión en su 58.º período de sesiones y un informe final en su 59.º período de sesiones.

[Véase cap. II, secc. B, decisión 2001/115, y cap. XVII.]

47. Fechas del 58.º período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos

El Consejo Económico y Social, tomando nota de la decisión 2001/117 de la Comisión de Derechos Humanos, de 27 de abril de 2001, y teniendo presente la decisión 1997/291 del Consejo, de 22 de julio de 1997, aprueba la recomendación de la Comisión de que su 58.º período de sesiones se celebrara del 18 de marzo al 26 de abril de 2002.

[Véase cap. II, secc. B, decisión 2001/117, y cap. III.]

48. Organización de los trabajos del 58.º período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos

El Consejo Económico y Social, tomando nota de la decisión 2001/118 de la Comisión de Derechos Humanos, de 27 de abril de 2001, autoriza la celebración, en el 58.º período de sesiones de la Comisión, de 35 sesiones suplementarias con todos los servicios de secretaría necesarios, incluida la redacción de actas resumidas, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 29 y 31 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social.

El Consejo aprueba la petición de la Comisión al Presidente de la Comisión en su 58.º período de sesiones de que haga todo lo posible por organizar los trabajos del período de sesiones dentro del plazo normal asignado, de manera que las sesiones suplementarias que el Consejo autorice sólo se celebren si son absolutamente necesarias.

[Véase cap. II, secc. B, decisión 2001/118, y cap. III.]

49. Cuestión de los recursos para la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

El Consejo Económico y Social, tomando nota de la decisión 2001/119 de la Comisión de Derechos Humanos, de 27 de abril de 2001, aprueba la decisión de la Comisión de renovar su recomendación al Consejo y a la Asamblea General de que se proporcione recursos adicionales a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, a fin de

que los recursos financieros, materiales y humanos de la Oficina del Alto Comisionado correspondan con sus tareas cada vez más numerosas.

[Véase cap. II, secc. B, decisión 2001/119, y cap. III.]

50. Situación de los derechos humanos en Timor Oriental

El Consejo Económico y Social, tomando nota de una declaración hecha por el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos, en la 68.^a sesión de la Comisión, celebrada el 20 de abril de 2001, y aprobada por la Comisión por consenso, aprueba la petición de la Comisión a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos de que presente un informe provisional a la Asamblea General en su quincuagésimo sexto período de sesiones e informe a la Comisión en su 58.^o período de sesiones.

[Véase cap. IX.]

51. Cooperación técnica y situación de los derechos humanos en Haití

El Consejo Económico y Social, tomando nota de una declaración hecha por el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos, en la 79.^a sesión de la Comisión, celebrada el 25 de abril de 2001, y aprobada por la Comisión por consenso, aprueba la petición de la Comisión de que un nuevo experto independiente informe a la Asamblea General en su quincuagésimo sexto período de sesiones y a la Comisión en su 58.^o período de sesiones sobre la evolución de la situación de los derechos humanos y la cooperación técnica relativa a los derechos humanos en Haití.

[Véase cap. XIX.]

II. Resoluciones y decisiones aprobadas por la Comisión en su 57.º período de sesiones

A. Resoluciones

2001/1. Cuestión del Sáhara Occidental

La Comisión de Derechos Humanos,

Habiendo examinado a fondo la cuestión del Sáhara Occidental,

Reafirmando el derecho inalienable de todos los pueblos a la libre determinación y a la independencia, de conformidad con los principios enunciados en la Carta de las Naciones Unidas y en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1960, en la que figura la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales,

Tomando nota de la resolución 55/141 de la Asamblea General, de 8 de diciembre de 2000,

Recordando su resolución 2000/2, de 7 de abril de 2000,

Recordando también que el 30 de agosto de 1988 el Reino de Marruecos y el Frente Popular para la Liberación de Saguia el-Hamra y de Río de Oro aceptaron en principio las propuestas formuladas por el Secretario General de las Naciones Unidas y el Presidente de la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana en el marco de su misión conjunta de buenos oficios,

Recordando además las resoluciones del Consejo de Seguridad 658 (1990), de 27 de junio de 1990, y 690 (1991), de 29 de abril de 1991, en las que el Consejo aprobó el plan de arreglo para el Sáhara Occidental,

Recordando todas las resoluciones del Consejo de Seguridad, de la Asamblea General y de la Comisión de Derechos Humanos relativas a la cuestión del Sáhara Occidental,

Reafirmando la responsabilidad de las Naciones Unidas con el pueblo del Sáhara Occidental según lo establecido en el plan de arreglo,

Tomando nota con satisfacción de la entrada en vigor de la cesación del fuego de conformidad con la propuesta del Secretario General, y destacando la importancia que asigna al mantenimiento de la cesación del fuego como parte integrante del plan de arreglo,

Tomando nota con satisfacción también de los acuerdos para la aplicación del plan de arreglo a que llegaron las dos partes en conversaciones privadas directas y destacando la importancia que asigna a la aplicación plena, equitativa y fiel del plan de arreglo y de los acuerdos para su aplicación,

Tomando nota de que, pese a los progresos realizados, siguen existiendo dificultades que es preciso superar en la aplicación del plan de arreglo,

Recordando las resoluciones del Consejo de Seguridad 1198 (1998), de 18 de septiembre de 1998, 1204 (1998), de 30 de octubre de 1998, 1215 (1998), de 17 de diciembre de 1998, 224 (1999), de 28 de enero de 1999, 1228 (1999), de 11 de febrero de 1999, 1232 (1999), de 30 de marzo de 1999 y 1235 (1999), de 30 de abril de 1999,

Acogiendo con beneplácito la aceptación por las dos partes de las modalidades detalladas para la aplicación del conjunto de medidas presentado por el Secretario General en relación con la identificación de votantes y el proceso de apelación,

Recordando que la Asamblea General ha examinado el capítulo pertinente del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales,

Recordando también que la Asamblea General ha examinado el informe del Secretario General (A/55/303),

1. *Toma nota* del informe del Secretario General;
2. *Recuerda* los acuerdos para la aplicación del plan de arreglo a que llegaron el Reino de Marruecos y el Frente Popular para la Liberación de Saguia el-Hamra y de Río de Oro en conversaciones privadas directas celebradas con los auspicios de James Baker III, Enviado Personal del Secretario General, y exhorta a las dos partes a que apliquen esos acuerdos plenamente y de buena fe;
3. *Encomia* al Secretario General y a su Enviado Personal por los excepcionales esfuerzos que han desplegado y a las dos partes por el espíritu de cooperación que han manifestado en el apoyo que prestaron a esos esfuerzos;
4. *Insta* a las dos partes a seguir cooperando con el Secretario General y su Enviado Personal y también con su Representante Especial, y a abstenerse de llevar a cabo acción alguna que comprometa la aplicación del plan de arreglo y de los acuerdos para su aplicación, así como los constantes esfuerzos del Secretario General y su Enviado Personal;
5. *Pide* a las dos partes que colaboren plenamente con el Secretario General, su Enviado Personal y su Representante Especial para garantizar la ejecución de las diferentes fases del plan de arreglo y superar las dificultades que siguen existiendo a pesar de los progresos realizados;
6. *Insta* a las dos partes a aplicar fiel y lealmente el conjunto de medidas presentado por el Secretario General en relación con la identificación de votantes y el proceso de apelación;
7. *Reafirma* la responsabilidad de las Naciones Unidas con el pueblo del Sáhara Occidental, según lo establecido en el plan de arreglo;
8. *Reafirma igualmente* su apoyo a las gestiones que el Secretario General seguirá realizando con miras a la organización y la supervisión por las Naciones Unidas, en cooperación con la Organización de la Unidad Africana, de un referéndum para la libre determinación del

pueblo del Sáhara Occidental, imparcial y libre de toda coacción, de conformidad con las resoluciones del Consejo de Seguridad 658 (1990) y 690 (1991), por las que el Consejo aprobó el plan de arreglo para el Sáhara Occidental;

9. *Recuerda* las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, en particular de las resoluciones 1131 (1997), de 29 de septiembre de 1997, 1238 (1999), de 14 de mayo de 1999, 1263 (1999), de 13 de septiembre de 1999, y 1292 (2000), de 29 de febrero de 2000, y toma nota de las resoluciones del Consejo 1301 (2000), de 31 de mayo de 2000, 1309 (2000), de 25 de julio de 2000, 1324 (2000), de 30 de octubre de 2000, y 1342 (2001), de 27 de febrero de 2001;

10. *Observa* que la Asamblea General ha pedido al Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales que siga examinando la situación en el Sáhara Occidental, teniendo presente el positivo proceso en curso de aplicación del plan de arreglo, y que le informe al respecto en su quincuagésimo sexto período de sesiones;

11. *Observa también* que la Asamblea General ha invitado al Secretario General a que le presente en su quincuagésimo sexto período de sesiones un informe sobre la aplicación de su resolución 55/141.

43.^a sesión,
6 de abril de 2001.

[Aprobada sin votación. Véase cap. V.]

2001/2. Situación en la Palestina ocupada

La Comisión de Derechos Humanos,

Inspirada en los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, en particular en las disposiciones de sus Artículos 1 y 55, que consagran el derecho de los pueblos a la libre determinación, y en el respeto escrupuloso del principio de que los Estados, en sus relaciones internacionales, deben abstenerse de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza, conforme a lo establecido en la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, aprobada por la Asamblea General en su resolución 2625 (XXV), de 24 de octubre de 1970,

Inspirada también en las disposiciones del artículo 1 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y en el artículo 1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en los que se afirma que todos los pueblos tienen derecho a la libre determinación,

Inspirada además en las disposiciones de la Declaración y Programa de Acción de Viena aprobados por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos celebrada en junio de 1993

(A/CONF.157/23), y en particular en los párrafos 2 y 3 de la Parte I relativos al derecho a la libre determinación de todos los pueblos, en particular los sometidos a ocupación extranjera,

Recordando las resoluciones de la Asamblea General 181 A y B (II), de 29 de noviembre de 1947, y 194 (III), de 11 de diciembre de 1948, así como todas las demás resoluciones que confirman y definen los derechos inalienables del pueblo palestino, en particular su derecho a la libre determinación,

Recordando también sus resoluciones precedentes sobre este asunto, la más reciente de las cuales es la resolución 2000/4, de 7 de abril de 2000,

Reafirmando el derecho del pueblo palestino a la libre determinación, de conformidad con las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas, las resoluciones y declaraciones pertinentes de las Naciones Unidas y las disposiciones de los pactos e instrumentos internacionales relativos al derecho a la libre determinación como principio internacional y como derecho de todos los pueblos del mundo, que es norma imperativa (*jus cogens*) de derecho internacional, y condición fundamental para alcanzar una paz justa, duradera y completa en la región del Oriente Medio,

1. *Reafirma* el derecho inalienable, permanente e irrestricto de los palestinos a la libre determinación, incluido el derecho a establecer el Estado palestino independiente y soberano, y aguarda con interés el ejercicio de ese derecho lo antes posible;

2. *Pide* al Secretario General que transmita la presente resolución al Gobierno de Israel y a todos los demás gobiernos, que le dé la más amplia difusión posible y que le facilite, antes de que inicie su 58.º período de sesiones, toda la información disponible acerca de la aplicación de la presente resolución por el Gobierno de Israel;

3. *Decide* incluir en el programa provisional de su 58.º período de sesiones el tema titulado "El derecho de los pueblos a la libre determinación y su aplicación a los pueblos sometidos a dominación colonial o extranjera o a ocupación extranjera" y examinar la situación de la Palestina ocupada en relación con ese tema como cuestión de alta prioridad.

43.ª sesión,
6 de abril de 2001.

[Aprobada en votación nominal por 48 votos
contra 2 y 2 abstenciones. Véase cap. V.]

2001/3. Utilización de mercenarios como medio de violar los derechos humanos y obstaculizar el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación

La Comisión de Derechos Humanos,

Tomando nota de la resolución 55/86 de la Asamblea General, de 4 de diciembre de 2000, y recordando su propia resolución 2000/3, de 7 de abril de 2000,

Recordando todas sus resoluciones pertinentes en las que, entre otras cosas, condenó a todos los Estados que permiten o toleran el reclutamiento, la financiación, el entrenamiento, la concentración, el tránsito y la utilización de mercenarios con el objeto de derrocar a los gobiernos de Estados Miembros de las Naciones Unidas, especialmente de países en desarrollo, o de luchar contra movimientos de liberación nacional, y recordando también las resoluciones e instrumentos internacionales pertinentes aprobados por la Asamblea General, el Consejo de Seguridad, el Consejo Económico y Social y la Organización de la Unidad Africana sobre la cuestión, entre otros la Convención de la Organización de la Unidad Africana sobre la eliminación del mercenarismo en África,

Reafirmando los propósitos y principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas relativos a la estricta observancia de los principios de la igualdad soberana, la independencia política, la integridad territorial de los Estados, la libre determinación de los pueblos, la no utilización de la fuerza o de la amenaza del uso de la fuerza en las relaciones internacionales y la no injerencia en los asuntos de la jurisdicción interna de los Estados,

Reafirmando también que, en virtud del principio de la libre determinación, todos los pueblos tienen el derecho de determinar libremente su condición política y de procurar libremente su desarrollo económico, social y cultural,

Reafirmando además la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas,

Alarmada y preocupada por el peligro que las actividades de los mercenarios representan para la paz y la seguridad de los países en desarrollo, en particular de África y de los Estados pequeños,

Profundamente preocupada por la pérdida de vidas, los graves daños materiales y los efectos negativos sobre la organización política y la economía de los países afectados que provocan las actividades criminales internacionales de los mercenarios,

Convencida de que los mercenarios o las actividades relacionadas con ellos, cualquiera que sea la forma en que sean utilizados o la que adopten para darse una apariencia de legitimidad, son una amenaza para la paz, la seguridad y la libre determinación de los pueblos y un obstáculo para el goce de los derechos humanos por los pueblos,

1. *Acoge con beneplácito* el informe del Relator Especial sobre la cuestión del empleo de mercenarios como medio de obstaculizar el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación (E/CN.4/2001/19);

2. *Reafirma* que la utilización, el reclutamiento, la financiación y el entrenamiento de mercenarios son motivo de profunda preocupación para todos los Estados y violan los propósitos y principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas;

3. *Reconoce* que los conflictos armados, el terrorismo, el tráfico de armas y las operaciones encubiertas de terceras Potencias, entre otras cosas, fomentan la demanda de mercenarios en el mercado mundial;

4. *Insta* a todos los Estados a que adopten las medidas necesarias y ejerzan el máximo de vigilancia contra la amenaza que entrañan las actividades de los mercenarios y a que, mediante las necesarias medidas legislativas, se aseguren de que su territorio y otros territorios bajo su control, así como sus nacionales, no sean utilizados en el reclutamiento, la concentración, la financiación, el entrenamiento y el tránsito de mercenarios, para planificar actividades encaminadas a obstaculizar el derecho a la libre determinación o derrocar al gobierno de un Estado o desmembrar o menoscabar, total o parcialmente, la integridad territorial y la unidad política de Estados soberanos e independientes que actúan en cumplimiento del derecho a la libre determinación de los pueblos;

5. *Exhorta* a todos los Estados que aún no lo hayan hecho a que consideren la posibilidad de tomar las medidas necesarias para firmar o ratificar la Convención Internacional contra el reclutamiento, la utilización, la financiación y el entrenamiento de mercenarios;

6. *Celebra* la cooperación ofrecida por los países que han sido visitados por el Relator Especial sobre los mercenarios;

7. *Celebra también* que algunos Estados hayan aprobado legislación nacional que limita el reclutamiento, la concentración, la financiación, el entrenamiento y el tránsito de los mercenarios;

8. *Invita* a los Estados a que investiguen la posible participación de mercenarios en los actos criminales de índole terrorista cuando y dondequiera se produzcan;

9. *Celebra* la convocatoria por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos de una reunión de expertos para tratar las formas tradicionales y nuevas de la utilización de los mercenarios como medio de violar los derechos humanos y obstaculizar el derecho de los pueblos a la libre determinación;

10. *Toma nota* del informe de la mencionada reunión de expertos (E/CN.4/2001/18, anexo) como valiosa contribución al proceso de elaborar una definición jurídica más clara de mercenario que permita prevenir y reprimir con mayor eficiencia las actividades de los mercenarios;

11. *Pide* a la Oficina del Alto Comisionado que, con carácter prioritario, dé publicidad a los efectos negativos de las actividades de los mercenarios para el derecho de los pueblos a la libre determinación y que, cuando así se solicite y proceda, preste servicios de asesoramiento a los Estados que sean víctimas de estas actividades;

12. *Decide*, de conformidad con la resolución 55/86 de la Asamblea General, renovar por un período de tres años el mandato del Relator Especial sobre la cuestión del empleo de

mercenarios como medio de obstaculizar el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación;

13. *Pide* al Relator Especial que siga teniendo en cuenta en el desempeño de su mandato que aún hay actividades de mercenarios en muchas partes de mundo, y que esas actividades están adoptando nuevas formas, manifestaciones y modalidades;

14. *Insta* a todos los Estados a que cooperen plenamente con el Relator Especial en el cumplimiento de su mandato;

15. *Pide* a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que preste al Relator Especial toda la asistencia y apoyo necesarios para el cumplimiento de su mandato, inclusive mediante el fomento de la cooperación entre el Relator Especial y otros componentes del sistema de las Naciones Unidas que combaten las actividades relacionadas con los mercenarios;

16. *Pide* al Relator Especial que celebre consultas con los Estados y con las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales sobre la aplicación de la presente resolución y que, en su 58.º período de sesiones, le presente un informe que contenga, con recomendaciones concretas, sus conclusiones acerca de la utilización de mercenarios para vulnerar el derecho de los pueblos a la libre determinación;

17. *Decide* examinar en su 58.º período de sesiones, en relación con el mismo tema del programa, la cuestión de la utilización de mercenarios como medio de violar los derechos humanos y obstaculizar el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación.

18. *Recomienda* al Consejo Económico y Social que adopte el proyecto de decisión siguiente:

[Véase el texto en cap. I, proyecto de decisión 1.]

*43.ª sesión,
6 de abril de 2001.*

[Aprobada en votación nominal por 35 votos
contra 11 y 6 abstenciones. Véase cap. V.]

**2001/4. Lucha contra la difamación de las religiones, como medio para
promover los derechos humanos, la armonía social y la
diversidad religiosa y cultural**

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando que, con arreglo a la Carta de las Naciones Unidas, todos los Estados se han comprometido a promover y estimular el respeto universal y la observancia de los derechos

humanos y las libertades fundamentales de todos, sin distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión,

Recordando también sus resoluciones 1999/82, de 30 de abril de 1999, y 2000/84, de 26 de abril de 2000,

Celebrando la designación por la Asamblea General del año 2001 como Año de las Naciones Unidas del Diálogo entre Civilizaciones,

Recordando la Declaración del Milenio, aprobada por la Asamblea General el 8 de septiembre de 2000,

Teniendo en cuenta los resultados de las cuatro reuniones regionales preparatorias de la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia, que se celebrará en Durban (Sudáfrica) en septiembre de 2001,

Observando con preocupación que la difamación de las religiones es una de las causas de discordia social y da lugar a violaciones de los derechos humanos de sus adeptos,

Alarmada por las graves manifestaciones de intolerancia y discriminación y actos de violencia por motivos de religión o convicciones, en particular los actos de violencia, intimidación y coacción motivados por el extremismo religioso, que se producen en muchas partes del mundo y amenazan el disfrute de los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Subrayando que es importante crear condiciones apropiadas para fomentar una mayor armonía y tolerancia en las sociedades y entre ellas, y consciente de la importancia de la educación para garantizar la tolerancia y el respeto de la religión y las creencias,

Destacando que los Estados, las organizaciones no gubernamentales y los órganos religiosos tienen una función importante que desempeñar en el fomento de la tolerancia y la salvaguardia de la libertad de religión y creencia,

1. *Expresa su profunda preocupación* ante la creación de estereotipos negativos respecto de las religiones;

2. *Expresa también su profunda preocupación* porque con frecuencia se asocia, sin razón, el islam a la violación de los derechos humanos y al terrorismo;

3. *Alienta* a los Estados a que, en el marco de sus respectivos regímenes constitucionales, dispongan una adecuada protección contra toda violación de los derechos humanos a consecuencia de la difamación de las religiones y tomen todas las medidas posibles para fomentar la tolerancia y el respeto de todas las religiones;

4. *Acoge con beneplácito* la determinación expresada en la Declaración del Milenio de adoptar medidas para eliminar los actos de racismo y xenofobia cada vez más frecuentes en

muchas sociedades y promover una mayor armonía y tolerancia en todas las sociedades, y espera con interés su aplicación efectiva a todos los niveles;

5. *Subraya* que el diálogo entre civilizaciones exige esfuerzos continuos y concertados para fomentar una cultura de tolerancia basada en el respeto de todos los derechos humanos y de la diversidad religiosa, mediante la cooperación y el enriquecimiento mutuo en varias esferas de actividad y realizaciones humanas;

6. *Pide* a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que promueva e incluya aspectos relacionados con los derechos humanos en el diálogo entre civilizaciones, mediante, entre otras cosas:

a) La integración de esos aspectos en seminarios temáticos y debates especiales sobre las aportaciones positivas de las culturas, así como sobre la diversidad religiosa y cultural;

b) La colaboración de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos con otras organizaciones internacionales con miras a celebrar conferencias conjuntas encaminadas a impulsar ese diálogo y promover la comprensión del carácter universal de los derechos humanos y su aplicación en los distintos niveles;

7. *Pide* a la Alta Comisionada que presente a la Comisión, en su 58.º período de sesiones, un informe sobre la aplicación de la presente resolución;

8. *Decide* examinar esta cuestión en su 58.º período de sesiones, en relación con el mismo tema del programa.

*61.ª sesión,
18 de abril de 2001.*

[Aprobada en votación nominal por 28 votos
contra 15 y 9 abstenciones. Véase cap. VI.]

2001/5. El racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia

La Comisión de Derechos Humanos,

Reafirmando la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Carta de las Naciones Unidas, los pactos internacionales de derechos humanos y la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial,

Reafirmando también su firme determinación y empeño en erradicar total e incondicionalmente el racismo en todas sus formas y la discriminación racial, y su convicción de que el racismo y la discriminación racial constituyen una negación total de los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y de la Declaración Universal de Derechos Humanos,

Reafirmando además su resolución 1998/26, de 17 de abril de 1998, en la que recomendó que las actividades del Programa de Acción para el Tercer Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial se centraran en el proceso preparatorio de la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia,

Tomando nota de la labor realizada por el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial desde su creación en 1970 a fin de promover la aplicación de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial,

Tomando nota con satisfacción de la labor del Relator Especial sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia,

Recordando las recomendaciones de las dos conferencias mundiales para combatir el racismo y la discriminación racial, celebradas en Ginebra en 1978 y 1983,

Teniendo presentes la Declaración y el Programa de Acción de Viena (A/CONF.157/23) aprobados por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos en junio de 1993, en los que se exhorta a la rápida y total eliminación de todas las formas de racismo, discriminación racial, xenofobia y manifestaciones conexas de intolerancia,

Profundamente preocupada porque, pese a los continuos esfuerzos desplegados, persisten e incluso crecen las formas contemporáneas de racismo, la discriminación racial, la discriminación en particular contra los africanos, descendientes de africanos, árabes y musulmanes y los incidentes de xenofobia, odio a los negros, antisemitismo y manifestaciones conexas de intolerancia, revistiendo continuamente nuevos aspectos, entre ellos la tendencia a establecer políticas basadas en la superioridad o el exclusivismo racial, religioso, étnico, cultural y nacional,

Particularmente alarmada por el auge de las ideas racistas y xenófobas en los círculos políticos, en la opinión pública y en la sociedad en general,

Consciente de la diferencia fundamental que existe entre, por una parte, el racismo y la discriminación racial como política gubernamental institucionalizada o resultante de doctrinas oficiales de superioridad o exclusivismo racial y, por otra parte, otras manifestaciones de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia que se dan en sectores de muchas sociedades y son perpetradas por individuos o grupos, algunas de las cuales van dirigidas contra los trabajadores migrantes y sus familias,

Reafirmando a este respecto la responsabilidad de los gobiernos de salvaguardar y proteger los derechos de las personas que se hallan bajo su jurisdicción de los actos delictivos de individuos o grupos racistas o xenófobos,

Reconociendo que los gobiernos deben promulgar y hacer cumplir leyes adecuadas y eficaces para prevenir los actos de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia, contribuyendo así a prevenir la violación de los derechos humanos,

Tomando nota con preocupación de que el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las manifestaciones conexas de intolerancia pueden verse agudizados, entre otras cosas, por la desigual distribución de la riqueza, la marginación y la exclusión social,

Profundamente preocupada porque los fenómenos del racismo, la discriminación racial, la xenofobia y la intolerancia contra los trabajadores migrantes siguen extendiéndose pese a las medidas adoptadas por la comunidad internacional para proteger mejor los derechos humanos de esos trabajadores y de sus familiares,

Recordando que en su cuadragésimo quinto período de sesiones la Asamblea General aprobó la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares,

Tomando nota con satisfacción del informe de la Relatora Especial sobre los derechos humanos de los migrantes (E/CN.4/2001/3 y Add.1),

Observando con profunda preocupación que, a pesar de los esfuerzos de la comunidad internacional, no se han alcanzado los principales objetivos de los dos decenios de lucha contra el racismo y la discriminación racial y que en la actualidad millones de personas siguen siendo víctimas de diversas formas de racismo y discriminación racial,

Observando también con profunda preocupación que, a pesar de los esfuerzos realizados por la comunidad internacional a diversos niveles, el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia, el antagonismo étnico y los actos de violencia parecen ir en aumento,

Alarmada por el hecho de que los adelantos tecnológicos en el campo de las comunicaciones, como la Internet, siguen siendo utilizados por diversos grupos que participan en actividades violentas con el fin de difundir propaganda racista y xenófoba con objeto de instigar al odio racial y recaudar fondos para sufragar campañas violentas contra sociedades pluriétnicas en todo el mundo,

Consciente de que la erradicación del racismo, por ser un fenómeno de exclusivismo que cunde en muchas sociedades, exige unas medidas y una cooperación resueltas,

Encareciendo el fomento de la tolerancia y el respeto de la diversidad cultural como factores importantes para eliminar el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia,

Recordando la resolución 48/91 de la Asamblea General, de 20 de diciembre de 1993, en que la Asamblea proclamó el Tercer Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial a partir de 1993 y aprobó el Programa de Acción propuesto para el Tercer Decenio,

Acogiendo complacida la decisión de la Asamblea General de proclamar 2001 como Año Internacional de la Movilización contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia,

Habiendo examinado el informe del Relator Especial sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia (E/CN.4/2001/21 y Corr.1),

Observando que las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y manifestaciones conexas de intolerancia constituyen un mal presagio para la comunidad internacional, que la propaganda racista y la incitación al odio racial se están extendiendo y que el racismo reviste formas cada vez más violentas,

Subrayando la necesidad de reconocer que los actos de violencia motivados por la discriminación racial y la xenofobia son delitos punibles por ley,

Subrayando asimismo la urgente necesidad de poner fin a las tendencias crecientes y violentas del racismo y la discriminación racial, y consciente de que cualquier forma de impunidad de los delitos racistas y xenófobos contribuye a debilitar el imperio de la ley y la democracia y a estimular la repetición de esos delitos, lo que requiere una acción y una cooperación decididas para su erradicación,

Reconociendo que a veces las poblaciones indígenas y las personas pertenecientes a minorías nacionales, étnicas, religiosas o lingüísticas están expuestas a formas particulares de racismo, discriminación racial, xenofobia y manifestaciones conexas de intolerancia,

Tomando nota con preocupación de la existencia de formas múltiples de discriminación, sobre todo contra las mujeres,

Reconociendo que la insuficiencia de las medidas de lucha contra la discriminación racial y la xenofobia, en particular por parte de las autoridades públicas y los políticos, es un factor que contribuye a perpetuarlas en la sociedad,

I. Disposiciones generales

1. *Expresa su profunda preocupación* por todas las formas de racismo y discriminación racial y *declara su condena inequívoca* de ellas, en particular los actos relacionados con la violencia racista, la xenofobia y las manifestaciones conexas de intolerancia, así como todas las actividades de propaganda y todas las organizaciones que tratan de justificar o promover el racismo, la discriminación racial y la xenofobia y las formas conexas de intolerancia, en cualquiera de sus manifestaciones;

2. *Reafirma* que el racismo y la discriminación racial se cuentan entre las violaciones más graves de los derechos humanos en el mundo contemporáneo y expresa su firme determinación y su compromiso de erradicar, por todos los medios disponibles, el racismo en todas sus manifestaciones y la discriminación racial;

3. *Exhorta* a todos los gobiernos a que adopten todas las medidas necesarias para luchar contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia, comprendidas las nuevas formas contemporáneas de racismo, por medio de acciones y programas específicos, en particular en los ámbitos legislativo, judicial, administrativo, educacional e informativo;
4. *Insta* a todos los Estados a que actúen con decisión para procesar a los autores de delitos motivados por el racismo e insta a los Estados que no lo hayan hecho a que consideren la posibilidad de incluir en su legislación la motivación racista como circunstancia agravante a la hora de dictar sentencias;
5. *Reconoce* la vulnerabilidad de las víctimas de los actos racistas que violan los derechos humanos y las libertades fundamentales, así como las dificultades que a menudo tienen esas víctimas para interponer recursos judiciales, y a este respecto insta a los Estados a que proporcionen, cuando sea necesario, asistencia letrada para facilitar el acceso a la justicia, y a que consideren la posibilidad de establecer políticas y mecanismos adecuados a nivel nacional, en particular un mediador, que se ocupe de los actos de ese tipo;
6. *Insta* a todos los Estados a que redoblen sus esfuerzos para tomar medidas adecuadas con el fin de impedir que los partidos políticos promuevan e instiguen la discriminación racial en violación de los derechos humanos;
7. *Destaca* la importancia de adoptar medidas eficaces para crear condiciones propicias a la armonía y la tolerancia en las sociedades;
8. *Expresa su profunda preocupación y repudio* ante las manifestaciones de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia contra los trabajadores migrantes y sus familiares y contra otros grupos vulnerables de muchas sociedades;
9. *Pide* a todos los Estados que examinen y, cuando sea necesario, revisen sus políticas de inmigración incompatibles con los instrumentos internacionales de derechos humanos con miras a eliminar todas las políticas y prácticas discriminatorias contra los migrantes;
10. *Condena* todas las formas de discriminación racial y xenofobia en lo relativo al acceso al empleo, a la formación profesional, a la vivienda, a la escolarización, a la salud, a los servicios sociales y a los servicios de uso público;
11. *Condena categóricamente* toda forma de incitación a actos de violencia motivados por el odio racial por parte de ciertos medios escritos, audiovisuales o electrónicos;
12. *Insta* a los gobiernos a que adopten todas las medidas necesarias contra la incitación al odio racial, en particular a través de medios escritos, audiovisuales o electrónicos;

13. *Exhorta* a todos los Estados a que intensifiquen sus esfuerzos para cumplir las obligaciones que han asumido en virtud del artículo 4 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, teniendo en cuenta los principios de la Declaración Universal de Derechos Humanos y el artículo 5 de la Convención en relación con las siguientes medidas:

a) Declarar como acto punible conforme a la ley toda difusión de ideas basadas en la superioridad o el odio racial, toda incitación a la discriminación racial, así como todo acto de violencia o toda incitación a cometer tales actos contra cualquier raza o grupo de personas de otro color u origen étnico, y toda la asistencia a las actividades racistas, incluida su financiación;

b) Declarar ilegales y prohibir las organizaciones, así como las actividades organizadas de propaganda y toda otra actividad de propaganda, que promuevan la discriminación racial e inciten a ella, y reconocer que la participación en tales organizaciones o en tales actividades constituye un delito penado por la ley;

c) No permitir que las autoridades ni las instituciones públicas nacionales o locales promuevan la discriminación racial o inciten a ella;

14. *Insta* a todos los Estados a que, cuando corresponda, refuercen su legislación y sus instituciones nacionales para la promoción de la armonía racial y toma nota de las conclusiones y recomendaciones del Relator Especial sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y manifestaciones conexas de intolerancia a este respecto, en particular las relativas a la importancia de integrar los grupos vulnerables en la sociedad;

15. *Invita* a todos los Estados a que, en sus esfuerzos destinados a promover la armonía racial, hagan participar a las instituciones nacionales y a otras organizaciones apropiadas o las establezcan cuando proceda;

16. *Celebra* el activo papel desempeñado por varias organizaciones no gubernamentales en la lucha contra el racismo y en la asistencia a las víctimas de actos racistas;

17. *Alienta* a los medios de comunicación a que, por todos los medios adecuados, tales como códigos de conducta, promuevan las ideas de tolerancia y comprensión entre los pueblos y entre diferentes culturas y se abstengan de difundir ideas racistas y xenófobas;

18. *Recuerda con interés* la recomendación general N.º XV (42), de 17 de marzo de 1993, relativa al artículo 4 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, en la que el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial llegó a la conclusión de que la prohibición de la difusión de todas las ideas basadas en la superioridad o el odio raciales es compatible con el derecho a la libertad de opinión y de expresión enunciado en el artículo 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y reafirmado en el artículo 5 de la Convención;

II. Aplicación del Programa de Acción para el Tercer Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial y coordinación de las actividades

19. *Lamenta* que por falta persistente de interés, de apoyo y de recursos financieros no se hayan llevado a cabo las actividades previstas para el Tercer Decenio y en el Programa de Acción;

20. *Exhorta encarecidamente* a todos los gobiernos, a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales y a los particulares en condiciones de hacerlo a que contribuyan generosamente al Fondo Fiduciario del Programa de Acción para el Tercer Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial y, con ese fin, pide al Secretario General que siga estableciendo los contactos y tomando las iniciativas que procedan para fomentar las contribuciones;

21. *Reconoce* los encomiables y generosos esfuerzos de los donantes que han hecho contribuciones al Fondo Fiduciario del Programa para el Tercer Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial, pero considera que estas contribuciones financieras han resultado insuficientes y que la Asamblea General debería considerar todos los medios posibles de financiar el Programa de Acción, inclusive con cargo al presupuesto ordinario de las Naciones Unidas;

22. *Recomienda* a la Asamblea General que, por conducto del Consejo Económico y Social, pida al Secretario General que atribuya un alto grado de prioridad a las actividades del Programa de Acción y prevea recursos suficientes para financiar las actividades del Programa;

23. *Invita* a todos los gobiernos, a los órganos de las Naciones Unidas, a los organismos especializados y las organizaciones intergubernamentales, así como a las organizaciones no gubernamentales interesadas, a que contribuyan plenamente a la aplicación efectiva del Programa de Acción;

24. *Afirma* su determinación de combatir la violencia resultante de la intolerancia basada en las diferencias étnicas, que considera un problema de igual gravedad que la violencia basada en el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia;

25. *Pide* a todos los Estados que fomenten la denuncia de todos los actos motivados por el racismo, la discriminación racial, la xenofobia o razones étnicas a fin de facilitar las investigaciones necesarias y procesar a los autores de tales delitos;

26. *Recomienda* a los Estados que den prioridad a la educación como principal medio de prevenir y erradicar el racismo y la discriminación racial y de promover la toma de conciencia de los principios de derechos humanos, en particular entre los jóvenes, así como a la capacitación del personal de los servicios encargados de hacer cumplir la ley, entre otras cosas mediante la promoción de la tolerancia y el respeto de la diversidad cultural;

27. *Invita* a todos los Estados Miembros a que consideren con carácter prioritario la posibilidad de firmar y ratificar la Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares, o de adherirse a ella;

III. Relator Especial sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia, y seguimiento de sus visitas

28. *Toma nota con satisfacción* del informe del Relator Especial (E/CN.4/2001/21 y Corr.1);

29. *Expresa su pleno apoyo y agradecimiento* al Relator Especial por la labor realizada y la que sigue realizando;

30. *Pide* al Relator Especial que prosiga el intercambio de opiniones con los Estados Miembros, los mecanismos pertinentes y los órganos creados en virtud de tratados dentro del sistema de las Naciones Unidas con objeto de aumentar su eficacia y mejorar la cooperación;

31. *Pide también* al Relator Especial que siga examinando la cuestión de las plataformas políticas que promueven la discriminación racial o incitan a ella, en violación de los derechos humanos, y que presente recomendaciones al respecto al Comité Preparatorio de la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia en su segundo período de sesiones;

32. *Reitera su llamamiento* a todos los gobiernos, organizaciones intergubernamentales y organizaciones pertinentes del sistema de las Naciones Unidas, así como a las organizaciones no gubernamentales, para que faciliten toda la información pertinente al Relator Especial;

33. *Exhorta* a todos los gobiernos a cooperar plenamente con el Relator Especial para que pueda cumplir su mandato de examinar los incidentes que constituyen formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, cualquier forma de discriminación, entre ellas la discriminación contra africanos, descendientes de africanos, árabes y musulmanes, y los incidentes de xenofobia, odio a los negros, antisemitismo y manifestaciones conexas de intolerancia;

34. *Pide* al Relator Especial que utilice al máximo todas las fuentes adecuadas de información, incluidas las visitas a los países y la evaluación de los medios de comunicación, y que trate de obtener respuestas de los gobiernos en relación con las denuncias;

35. *Elogia* a los Estados que hasta la fecha han invitado y acogido al Relator Especial;

36. *Invita* a los gobiernos de los Estados visitados hasta la fecha a que consideren la forma de aplicar las recomendaciones contenidas en los informes del Relator Especial y pide al Relator Especial que incluya en su informe a la Comisión de Derechos Humanos en su 58.º período de sesiones, con arreglo al mismo tema del programa, información sobre las

medidas de aplicación de estas recomendaciones, y que lleve a cabo visitas de seguimiento, si es necesario;

37. *Observa con preocupación* el aumento del uso de las nuevas tecnologías de comunicaciones, en particular la Internet, para difundir ideas racistas e incitar al odio racial;

38. *Observa* que el uso de esas tecnologías puede contribuir a combatir el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia, por ejemplo, mediante la creación de sitios en la Internet para difundir mensajes contrarios al racismo y a la xenofobia;

39. *Pide* a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que siga emprendiendo investigaciones y consultas sobre la explotación de la Internet para incitar al odio racial y difundir propaganda racista y xenófoba, estudiando la manera de favorecer la colaboración internacional en ese ámbito y elaborando un programa de educación en materia de derechos humanos y de intercambio por la Internet de las experiencias de lucha contra el racismo, la xenofobia y el antisemitismo;

40. *Insta* a la Alta Comisionada a que proporcione a los países visitados por el Relator Especial, si así lo solicitan, servicios de asesoramiento y asistencia técnica para que puedan cumplir plenamente las recomendaciones del Relator Especial;

IV. Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial

41. *Hace un llamamiento* a los Estados que aún no lo hayan hecho para que consideren la posibilidad de ratificar los instrumentos internacionales pertinentes o adherirse a ellos, en particular la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial y la Convención relativa a la lucha contra las discriminaciones en la esfera de la enseñanza, y pide a los Estados que ya lo hayan hecho que las apliquen;

42. *Recomienda* que en la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia se examine la cuestión de la ratificación universal de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, así como la cuestión de las reservas a la misma, y el reconocimiento de la competencia del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial para recibir denuncias individuales;

43. *Pide* a los Estados Partes que no hayan presentado informes iniciales o periódicos de conformidad con el artículo 9 de la Convención que lo hagan;

44. *Invita encarecidamente* a los Estados a que limiten el alcance de cualesquiera reservas que puedan hacer a la Convención y a que formulen las reservas con la mayor concisión y precisión posibles, procurando que ninguna sea incompatible con el objeto y la finalidad de la Convención;

45. *Insta* a los Estados Partes en la Convención a que, cuando proceda, adopten inmediatamente medidas positivas encaminadas a eliminar todas las formas de discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia;

46. *Pide* a los Estados Partes en la Convención que aún no lo hayan hecho que consideren la posibilidad de formular la declaración prevista en el artículo 14 de la Convención;

47. *Invita* a los Estados Partes a ratificar la enmienda al artículo 8 de la Convención relativo a la financiación del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial;

V. Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia

48. *Toma nota* de la evolución del proceso preparatorio de la Conferencia Mundial en el marco del Comité Preparatorio, y anima al Comité a intensificar sus esfuerzos a este respecto;

49. *Toma nota asimismo* del informe del Secretario General sobre el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y todas las formas de discriminación en relación con la aplicación de la resolución 2000/14 de la Comisión, de 17 de abril de 2000 (E/CN.4/2001/20);

50. *Alienta* a todos los Estados y otras entidades, entre ellas las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, a que hagan generosas contribuciones al fondo fiduciario del país anfitrión que se ha creado en la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos con el fin de financiar las actividades de la Conferencia Mundial en Durban (Sudáfrica) del 31 de agosto al 7 de septiembre de 2001;

51. *Pide* a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que, en calidad de Secretaria General de la Conferencia Mundial, siga intensificando las actividades ya iniciadas en el marco de la campaña mundial de información con miras a movilizar la adhesión a los objetivos de la Conferencia Mundial de todos los sectores del mundo político, económico, social y cultural, así como de los demás sectores interesados, y acoge con beneplácito la labor que ha realizado a este respecto;

52. *Acoge complacida* el empeño de la Alta Comisionada por incluir en su estrategia de información y sensibilización de la opinión pública internacional acerca de los objetivos de la Conferencia Mundial las actividades esbozadas en los apartados *a)* a *e)* del párrafo 51 de la resolución 1999/78 de la Comisión, de 28 de abril de 1999, y la alienta a proseguir esta labor;

53. *Acoge también complacida* los esfuerzos que despliega la Alta Comisionada, en calidad de Secretaria General de la Conferencia, al iniciar consultas con diversas organizaciones deportivas internacionales y otras organizaciones, para que puedan contribuir a la lucha contra el racismo y la discriminación racial en el marco de la Conferencia Mundial, así como el nombramiento de embajadores de buena voluntad;

54. *Pide encarecidamente* a todos los Estados, organismos de las Naciones Unidas, organizaciones gubernamentales internacionales, regionales y subregionales, organizaciones no gubernamentales y a todos los órganos interesados que sigan apoyando a la Alta Comisionada y al Departamento de Información Pública y les presten su plena y entera colaboración para coordinar las actividades de información;

55. *Alienta* a las organizaciones no gubernamentales a participar en la Conferencia Mundial y en los períodos de sesiones del Comité Preparatorio y celebra los esfuerzos de la Secretaria General de la Conferencia Mundial para acelerar los trámites de acreditación de las organizaciones no gubernamentales, incluidas las que no están reconocidas como entidades consultivas por el Consejo Económico y Social de conformidad con los arreglos para la celebración de consultas con las organizaciones no gubernamentales aprobados por el Consejo en su resolución 1996/31, de 25 de julio de 1996;

56. *Acoge con beneplácito* la decisión de las organizaciones no gubernamentales, tomada en consulta con la Alta Comisionada, de celebrar un foro antes de la Conferencia Mundial y en parte durante ésta y pide a la Alta Comisionada que les proporcione, en lo posible, una asistencia técnica a tal efecto;

57. *Agradece* a los Gobiernos del Senegal, la República Islámica del Irán y Chile, así como al Consejo de Europa que hayan acogido las reuniones regionales preparatorias de la Conferencia Mundial;

58. *Toma nota* del resultado de las reuniones preparatorias regionales y pide a la Comisión Preparatoria que en sus deliberaciones sobre los proyectos de documentos finales de la Conferencia Mundial, tenga en cuenta las recomendaciones de las reuniones regionales y otras aportaciones de los Estados;

59. *Invita* a los gobiernos a que fomenten la participación de las instituciones nacionales y de las organizaciones no gubernamentales locales en los preparativos y el proceso de la Conferencia Mundial y organicen debates en los parlamentos nacionales sobre los objetivos de la Conferencia Mundial;

60. *Alienta* a todos los parlamentos a que participen activamente en los preparativos de la Conferencia Mundial y pide a la Alta Comisionada que estudie cómo conseguir la participación efectiva de todos los parlamentos por medio de las organizaciones internacionales pertinentes;

61. *Invita* a los órganos y mecanismos de las Naciones Unidas que se ocupan de la cuestión del racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia, al Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, a la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos y a los relatores especiales interesados a que participen activamente en el proceso preparatorio para garantizar el éxito de la Conferencia Mundial y a que coordinen sus actividades a tal efecto con la asistencia de la Alta Comisionada;

62. *Recomienda* que la Conferencia Mundial adopte una declaración y un programa de acción que contengan recomendaciones concretas y prácticas para combatir el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia;

63. *Subraya* que conviene adoptar sistemáticamente una perspectiva de género en todos los preparativos de la Conferencia Mundial y en la formulación de sus resultados;

64. *Recomienda* que la situación especial de los niños y los jóvenes reciba una atención particular en los preparativos de la Conferencia Mundial y durante la celebración de ésta y, en particular, en la formulación de sus resultados;

65. *Alienta* a los gobiernos, con este fin y con el de promover la participación de los jóvenes en la solución de los vastos problemas del racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia, a que consideren la posibilidad de incluir a jóvenes entre los miembros de sus delegaciones oficiales a la Conferencia Mundial y en el proceso preparatorio;

66. *Recomienda* que la situación especial de las poblaciones indígenas reciba una atención particular en los preparativos de la Conferencia Mundial y durante la celebración de ésta y, en particular, en la formulación de sus resultados;

67. *Recomienda asimismo* que la situación especial de los migrantes reciba una atención particular en los preparativos de la Conferencia Mundial y durante la celebración de ésta y, en particular, en la formulación de sus resultados;

68. *Pide* a los Estados, los órganos de las Naciones Unidas, los organismos especializados, las organizaciones regionales y las organizaciones intergubernamentales, así como a las no gubernamentales, que se movilicen para realizar los objetivos del Año Internacional de la Movilización contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia;

69. *Pone de relieve* que las actividades que se lleven a cabo en el marco del Año Internacional deben estar encaminadas a preparar la Conferencia Mundial;

70. *Pide* al Secretario General que le presente, en su 58.º período de sesiones, un informe sobre la aplicación de la presente resolución en relación con el tema del programa titulado "El racismo, la discriminación racial, la xenofobia y todas las formas de discriminación";

71. *Decide* continuar el examen de esta cuestión en su 58.º período de sesiones en relación con el mismo tema del programa.

*61.ª sesión,
18 de abril de 2001.*
[Aprobada sin votación. Véase cap. VI.]

2001/6. Los derechos humanos en el Golán sirio ocupado

La Comisión de Derechos Humanos,

Profundamente preocupada por los sufrimientos de los ciudadanos sirios del Golán sirio ocupado causados por la violación de sus derechos humanos fundamentales desde la ocupación militar israelí en 1967,

Recordando la resolución 497 (1981) del Consejo de Seguridad, de 17 de diciembre de 1981,

Recordando también todas las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, en particular la más reciente, la resolución 55/51, de 1.º de diciembre de 2000, en la que la Asamblea declaró que Israel no había cumplido la resolución 497 (1981) del Consejo de Seguridad y exigió que Israel se retirara de todo el Golán sirio ocupado,

Reafirmando una vez más la ilegalidad de la decisión de Israel de 14 de diciembre de 1981 de imponer su legislación, jurisdicción y administración al Golán sirio ocupado, que ha tenido como consecuencia la anexión de hecho de ese territorio,

Reafirmando el principio de que la adquisición de territorios por la fuerza es inadmisibles en virtud de la Carta de las Naciones Unidas y de los principios del derecho internacional,

Tomando nota con profunda preocupación del informe del Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afecten a los derechos humanos del pueblo palestino y otros habitantes árabes de los territorios ocupados (A/54/453) y deplorando a ese respecto la colonización israelí de los territorios árabes ocupados y la reiterada negativa de Israel a cooperar con el Comité Especial y a recibirlo,

Guiada por las disposiciones pertinentes de la Carta de las Naciones Unidas, el derecho internacional y la Declaración Universal de Derechos Humanos y reafirmando la aplicabilidad al Golán sirio ocupado del Convenio de Ginebra relativo a la protección debida a las personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949, y las disposiciones pertinentes de las Convenciones de La Haya de 1899 y 1907,

Reafirmando la importancia del proceso de paz iniciado en Madrid sobre la base de las resoluciones del Consejo de Seguridad 242 (1967), de 22 de noviembre de 1967, y 338 (1973), de 22 de octubre de 1973, y del principio de "territorio por paz", y expresando su preocupación porque se ha interrumpido el proceso de paz en el Oriente Medio y su esperanza de que se reanuden las conversaciones de paz sobre la base de la cabal aplicación de las resoluciones del Consejo 242 (1967) y 338 (1973), con miras al logro de una paz justa y global en la región,

Reafirmando asimismo sus anteriores resoluciones sobre esta cuestión, la más reciente de las cuales es la resolución 2000/7, de 17 de abril de 2000,

1. *Exhorta* a Israel, la Potencia ocupante, a que cumpla las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad, en particular la resolución 497 (1981), de 17 de diciembre de 1981, en la que el Consejo, entre otras cosas, determinó que la decisión israelí de imponer su legislación, jurisdicción y administración en el Golán sirio ocupado es nula y sin valor, y no tiene efecto alguno en el derecho internacional, y exigió que Israel revocase su decisión de inmediato;
2. *Exhorta también* a Israel a que desista de modificar el carácter físico, la composición demográfica, la estructura institucional y la condición jurídica del Golán sirio ocupado, y hace hincapié en que debe permitirse a las personas desplazadas de la población del Golán sirio ocupado que regresen a sus hogares y recuperen sus bienes;
3. *Exhorta además* a Israel a que desista de imponer la nacionalidad israelí y cédulas de identidad israelíes a los ciudadanos sirios en el Golán sirio ocupado y que renuncie a sus medidas represivas contra ellos y a todas las demás prácticas mencionadas en el informe del Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afecten a los derechos humanos del pueblo palestino y otros habitantes árabes de los territorios ocupados;
4. *Declara* que todas las medidas y actos legislativos y administrativos que ha adoptado o pueda adoptar Israel, la Potencia ocupante, con el propósito de modificar el carácter y la condición jurídica del Golán sirio ocupado son nulos y sin valor, constituyen violaciones manifiestas del derecho internacional y del Convenio de Ginebra relativo a la protección debida a las personas civiles en tiempo de guerra, y no tienen efecto jurídico alguno;
5. *Exhorta una vez más* a los Estados Miembros a que no reconozcan ninguna de las medidas y actos legislativos o administrativos aquí mencionados;
6. *Pide* al Secretario General que señale la presente resolución a la atención de todos los gobiernos, de los órganos competentes de las Naciones Unidas, de los organismos especializados, de las organizaciones intergubernamentales regionales y de las organizaciones humanitarias internacionales, dándole la máxima publicidad posible, y que le presente un informe en su 58.º período de sesiones;
7. *Decide* incluir en el programa provisional de su 58.º período de sesiones, con un alto grado de prioridad, el tema titulado "Cuestión de la violación de los derechos humanos en los territorios árabes ocupados, incluida Palestina".

61.ª sesión,

18 de abril de 2001.

[Aprobada en votación nominal por 29 votos
contra 2 y 21 abstenciones. Véase cap. VIII.]

2001/7. Cuestión de la violación de los derechos humanos en los territorios árabes ocupados, incluida Palestina

La Comisión de Derechos Humanos,

Guiada por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, así como por las disposiciones de la Declaración Universal de Derechos Humanos,

Guiada también por las disposiciones del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos,

Teniendo en cuenta las disposiciones del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949, las del Protocolo adicional I al Convenio, y las de la Convención IV de La Haya de 1907,

Recordando las resoluciones del Consejo de Seguridad, la Asamblea General y la Comisión de Derechos Humanos sobre la aplicabilidad al territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén oriental, del Convenio de Ginebra relativo a la protección debida a las personas civiles en tiempo de guerra,

Reafirmando la aplicabilidad al territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén oriental, del Convenio de Ginebra relativo a la protección debida a las personas civiles en tiempo de guerra,

Recordando las resoluciones de la Asamblea General sobre la violación por los israelíes de los derechos humanos en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén oriental, ocupados desde 1967,

Recordando también la Declaración y Programa de Acción de Viena aprobados en junio de 1993 por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos (A/CONF.157/23),

Acogiendo con satisfacción el informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (E/CN.4/2001/114),

Acogiendo también con satisfacción el informe del Relator Especial, Sr. Giorgio Giacomelli (E/CN.4/2001/30), y el informe que presentó (E/CN.4/S-5/3) a la Comisión de Derechos Humanos en su quinto período extraordinario de sesiones, celebrado del 17 al 19 de octubre,

Acogiendo también con satisfacción el informe, de marzo de 2001, de la Comisión de investigación de los derechos humanos, establecida en virtud de la resolución S-5/1 de la Comisión de Derechos Humanos, de 19 de octubre de 2000 (E/CN.4/2001/121),

Expresando su profunda preocupación porque el Gobierno de Israel no ha cooperado con la Comisión de investigación de los derechos humanos ni con otros relatores con funciones análogas,

Profundamente preocupada por el deterioro de la situación en los territorios palestinos ocupados y por las flagrantes violaciones de los derechos humanos y del derecho humanitario internacional, en particular las muertes extrajudiciales, los bloqueos, los castigos colectivos, los asentamientos y las detenciones arbitrarias,

Expresando su grave preocupación por la continuación de los actos de violencia y por los muertos y heridos que causan, principalmente entre los palestinos,

Tomando nota de los informes del Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afecten a los derechos humanos del pueblo palestino y otros habitantes árabes de los territorios ocupados, presentados a la Asamblea General desde 1968,

Expresando su grave preocupación porque Israel se sigue negando a respetar las resoluciones del Consejo de Seguridad, la Asamblea General y la Comisión de Derechos Humanos en los que se le insta a poner fin a las violaciones de derechos humanos y se afirma la aplicabilidad del Convenio de Ginebra relativo a la protección debida a las personas civiles en tiempo de guerra al territorio palestino ocupado y a los demás territorios árabes ocupados por Israel desde 1967, incluida Jerusalén oriental,

Convencida de que los avances que se han hecho respecto de los principales problemas durante las últimas negociaciones deberían servir de base para las conversaciones futuras sobre un estatuto permanente, y de que las negociaciones, y una paz justa y duradera, deben basarse en las resoluciones del Consejo de Seguridad 242 (1967), de 22 de noviembre de 1967, y 338 (1973), de 22 de octubre de 1973, y otras resoluciones de las Naciones Unidas al respecto, e incluir la inadmisibilidad de la adquisición de territorios mediante la guerra, la necesidad de que cada Estado de la zona pueda vivir en condiciones de seguridad y el principio de territorio por paz,

Recordando todas sus resoluciones anteriores sobre la cuestión, en particular las últimas, la resolución 2000/6, de 17 de abril de 2000, y la resolución S-5/1, de 19 de octubre de 2000, aprobada en su quinto período extraordinario de sesiones,

1. *Expresa su grave preocupación* por el deterioro de la situación humanitaria y de los derechos humanos en los territorios palestinos ocupados;

2. *Condena* el excesivo e indiscriminado recurso a la fuerza, que no puede sino agravar la situación y aumentar el ya elevado número de muertes, e insta al Gobierno de Israel a esforzarse al máximo por garantizar que sus fuerzas de seguridad observen las normas internacionales relativas al uso de la fuerza;

3. *Lamenta profundamente* la práctica de las denominadas "eliminaciones", o muertes extrajudiciales, de ciertos palestinos que llevan a cabo las fuerzas de seguridad israelíes, que no sólo constituyen una violación de las normas de derechos humanos y son contrarias al estado de derecho, sino que también dañan las relaciones entre las partes y representan por tanto un obstáculo para la paz, e insta al Gobierno de Israel a respetar el derecho internacional y poner fin a esas prácticas;

4. *Expresa su profunda preocupación* por el establecimiento de barreras en los accesos a los territorios palestinos, y dentro de éstos, lo que contribuye, junto a otros factores, a los conflictos y la violencia que reinan en la zona desde hace varios meses, y exhorta al Gobierno de Israel a poner fin inmediatamente a la práctica de los bloqueos y reitera que los castigos colectivos están prohibidos por el derecho internacional;

5. *Expresa su preocupación* por el gran número de personas, entre las que se encuentran niños, que han sido detenidas durante los últimos meses y porque se siga privando de libertad a algunos detenidos sin que se hayan presentado cargos contra ellos;

6. *Expresa su grave preocupación* por las actividades israelíes relacionadas con los asentamientos en los territorios ocupados, incluida Jerusalén, tales como la construcción de nuevos asentamientos y la expansión de los existentes, la expropiación de tierras, la administración arbitraria del agua, la construcción de caminos y la destrucción de casas, todos los cuales atentan contra los derechos humanos y el derecho humanitario internacional, además de representar importantes obstáculos para la paz, e insta al Gobierno de Israel a aplicar las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, así como la recomendación de la Comisión de Derechos Humanos sobre los asentamientos israelíes, y exhorta a las fuerzas de seguridad israelíes a garantizar la protección de la población en los territorios ocupados, lo que comprende evitar e investigar los actos de violencia cometidos por colonos israelíes y enjuiciar a sus autores;

7. *Reafirma* que el Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra se aplica al territorio palestino y a los demás territorios árabes ocupados por Israel desde 1967, incluida Jerusalén oriental, y considera ilegal y nulo todo cambio de la situación geográfica y demográfica de la ciudad de Jerusalén oriental con respecto a la situación anterior a la guerra de junio de 1967;

8. *Condena* la expropiación de viviendas palestinas en Jerusalén, la anulación de los documentos de identidad de los ciudadanos de la ciudad palestina de Jerusalén, el establecimiento de tributos anómalos y excesivos con el fin de obligar a los ciudadanos palestinos de Jerusalén, que no pueden pagar esos tributos elevados, a que abandonen sus hogares y su ciudad y, de ese modo, propiciar la judaización de Jerusalén, y exhorta al Gobierno de Israel a que ponga fin de inmediato a esas prácticas;

9. *Condena además* la utilización de la tortura contra palestinos durante los interrogatorios, dado que ello constituye una grave violación de los principios del derecho internacional humanitario y de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, y exhorta al Gobierno de Israel a que ponga fin de inmediato a esas prácticas;

10. *Aplaude* los esfuerzos desplegados por el Gobierno de Suiza, en calidad de depositario del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949, para consultar con las Altas Partes Contratantes del Cuarto Convenio de Ginebra sobre la posibilidad de volver a convocar la Conferencia de las Altas Partes Contratantes, que fue suspendida, sobre la base del acuerdo entre una gran mayoría de las Partes y de conformidad con la declaración aprobada el 15 de julio de 1999 por la Conferencia, con

motivo de la suspensión, con miras a dar cumplimiento a la obligación conjunta de las Altas Partes Contratantes de garantizar el respeto del Convenio y de mejorar la situación humanitaria de la zona, que se está deteriorando;

11. *Pide* a Israel, la Potencia ocupante, que desista de todas las formas de violación de los derechos humanos en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén oriental, y los demás territorios árabes ocupados, y respete los fundamentos del derecho internacional, los principios del derecho internacional humanitario, sus compromisos internacionales y los acuerdos que firmó con la Organización de Liberación de Palestina;

12. *Pide también* a Israel a que se retire del territorio palestino ocupado desde 1967, incluida Jerusalén oriental, de conformidad con las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas y de la Comisión de Derechos Humanos, como condición básica para lograr una paz justa, duradera y general en el Oriente Medio;

13. *Encarece* a los órganos competentes de las Naciones Unidas que consideren urgentemente las mejores maneras de proporcionar al pueblo palestino la protección internacional necesaria hasta que cese la ocupación de sus territorios por Israel;

14. *Acoge con agrado* las recomendaciones que figuran en el informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y las contenidas en el informe de la Comisión de investigación de los derechos humanos, insta al Gobierno de Israel a que las aplique y pide al Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en los territorios palestinos ocupados por Israel desde 1967, en el desempeño de su función de mecanismo de vigilancia, que siga ocupándose de la aplicación de esas recomendaciones y presente informes al respecto a la Asamblea General en su quincuagésimo sexto período de sesiones y a la Comisión en su 58.º período de sesiones;

15. *Pide* al Secretario General que señale la presente resolución a la atención del Gobierno de Israel y de todos los demás gobiernos, de los órganos competentes de las Naciones Unidas, de los organismos especializados, de las organizaciones intergubernamentales regionales y de las organizaciones humanitarias internacionales, le dé la mayor difusión posible y le informe sobre su aplicación por el Gobierno de Israel en su 58.º período de sesiones;

16. *Pide asimismo* al Secretario General que le facilite todos los informes de las Naciones Unidas que se publiquen entre los períodos de sesiones de la Comisión y que traten de las condiciones en que viven, bajo la ocupación israelí, los ciudadanos del territorio palestino y los demás territorios árabes ocupados;

17. *Decide* examinar este asunto con carácter altamente prioritario en su 58.º período de sesiones, en relación con el mismo tema del programa.

61.ª sesión,

18 de abril de 2001.

[Aprobada en votación nominal por 28 votos
contra 2 y 22 abstenciones. Véase cap. VIII.]

2001/8. Asentamientos israelíes en los territorios árabes ocupados

La Comisión de Derechos Humanos,

Reafirmando que todos los Estados Miembros tienen la obligación de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales consagrados en la Carta de las Naciones Unidas y enunciados en la Declaración Universal de Derechos Humanos, los pactos internacionales de derechos humanos y otros instrumentos aplicables,

Consciente de que Israel es Parte en el Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949, que es aplicable al territorio palestino y a todos los territorios árabes ocupados por Israel desde 1967, incluida Jerusalén oriental,

Recordando sus resoluciones anteriores, en la más reciente de las cuales, la resolución 2000/8, de 17 de abril de 2000, entre otras cosas se reafirma el carácter ilegal de los asentamientos israelíes en los territorios ocupados,

Expresando su preocupación por los riesgos que para la seguridad representa la presencia de los asentamientos en los territorios ocupados,

1. *Acoge con satisfacción:*

a) Los informes del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en los territorios palestinos ocupados por Israel desde 1967 (E/CN.4/S-5/3 y E/CN.4/2001/30) e insta al Gobierno de Israel a que coopere con el Relator Especial para que éste pueda cumplir plenamente su mandato;

b) El informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre su visita a los territorios palestinos ocupados, Israel, Egipto y Jordania del 8 al 16 de noviembre de 2000 (E/CN.4/2001/114);

c) El informe de la Comisión de investigación de los derechos humanos, establecida en virtud de la resolución S-5/1 de la Comisión de Derechos Humanos, de 19 de octubre de 2000 (E/CN.4/2001/121);

2. *Expresa su profunda preocupación:*

a) Por las continuas actividades de asentamiento israelíes, incluidas la ampliación de los asentamientos, la instalación de colonos en los territorios ocupados, la expropiación de tierras, la demolición de viviendas, la confiscación de bienes, la expulsión de habitantes y la construcción de carreteras de desviación, actividades que modifican las características físicas y la composición demográfica de los territorios ocupados, incluida Jerusalén oriental, dado que todas esas medidas son ilegales, constituyen una violación del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra y son un obstáculo de primer orden para la paz;

b) Por todos los actos de terrorismo y violencia, que condena enérgicamente;

c) Por el establecimiento de barreras en los accesos a los territorios palestinos, y dentro de éstos, lo cual contribuye, junto con otros factores, a los disturbios y a la violencia que han imperado en la zona durante varios meses;

3. *Insta* al Gobierno de Israel a que:

a) Cumpla plenamente lo dispuesto en las resoluciones anteriores de la Comisión sobre el tema, la más reciente de las cuales es la resolución 2000/8, de 17 de abril de 2000;

b) Tome medidas concretas para cumplir sus obligaciones y ponga totalmente fin a su política de expansión de los asentamientos y a sus actividades conexas en los territorios ocupados, incluida Jerusalén oriental;

c) Impida toda nueva instalación de colonos en los territorios ocupados y renuncie a las mismas;

d) Aplique las recomendaciones relativas a los asentamientos formuladas por la Alta Comisionada en su informe, incluso la referente a que las fuerzas de seguridad de Israel protejan a los palestinos de la violencia perpetrada por colonos israelíes;

4. *Insta* a las partes a que creen las condiciones que permitan reanudar el proceso de paz, sobre la base de la plena aplicación de los acuerdos anteriores y los progresos realizados con respecto a todas las cuestiones importantes durante las últimas negociaciones entre el Gobierno de Israel y la Autoridad Palestina, a fin de lograr una paz justa y duradera basada en las resoluciones 242 (1967), de 22 de noviembre de 1967, y 338 (1973), de 22 de octubre de 1973, del Consejo de Seguridad, y otras resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, inclusive la inadmisibilidad de la adquisición de territorio por medio de la guerra, la necesidad de que todos los Estados de la zona puedan vivir con seguridad y el principio de territorio por paz;

5. *Decide* continuar el examen de la cuestión en su 58.º período de sesiones.

*61.ª sesión,
18 de abril de 2001.*

[Aprobada en votación nominal por 50 votos
contra uno y una abstención. Véase cap. VIII.]

2001/9. El derecho al desarrollo

La Comisión de Derechos Humanos,

Guiada por la Carta de las Naciones Unidas, en la que se expresa en particular la determinación de promover el progreso social y elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de libertad, así como de emplear mecanismos internacionales para promover el progreso económico y social de todos los pueblos,

Recordando todas sus resoluciones anteriores relativas al derecho al desarrollo, en particular las resoluciones 1996/15, de 11 de abril de 1996, 1997/72, de 16 de abril de 1997, 1998/72, de 22 de abril de 1998, 1999/79, de 28 de abril de 1999, y 2000/5, de 13 de abril de 2000, así como las de la Asamblea General, y acogiendo con beneplácito la resolución 55/108 de la Asamblea, de 4 de diciembre de 2000,

Recordando también que la Declaración sobre el derecho al desarrollo, aprobada por la Asamblea General en su resolución 41/128, de 4 de diciembre de 1986, confirmó que el derecho al desarrollo es un derecho humano inalienable y que la igualdad de oportunidades para el desarrollo es una prerrogativa tanto de las naciones como de los individuos, que componen las naciones,

Recordando además que el resultado de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, celebrada en Viena en 1993, la Declaración y Programa de Acción de Viena (A/CONF.157/23), reafirmó el derecho al desarrollo como derecho universal e inalienable y como parte integrante de todos los derechos humanos fundamentales,

Recordando la resolución 52/187 de la Asamblea General, de 18 de diciembre de 1997, sobre la aplicación del Programa de Acción en favor de los países menos adelantados para el decenio de 1990 y tomando nota de que la Unión Europea hospedará la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Países Menos Adelantados, en mayo de 2001,

Acogiendo con satisfacción la resolución 55/245 de la Asamblea General, de 21 de marzo de 2001, sobre el proceso preparatorio sustantivo y la Reunión Intergubernamental e Internacional de Alto Nivel sobre la Financiación del Desarrollo, así como el hecho de que México será el país anfitrión de la Conferencia Internacional sobre la Financiación del Desarrollo en 2002,

Tomando nota de los tres estudios preparados por el experto independiente sobre el derecho al desarrollo y de los posibles enfoques por él propuestos para la concretización del derecho al desarrollo,

Tomando nota también del informe del Grupo de Trabajo, de composición abierta, encargado de supervisar y examinar los progresos realizados en la promoción y el ejercicio del derecho al desarrollo (E/CN.4/2001/26) y de las conclusiones de su presidente sobre la cuestión, así como de las observaciones presentadas al respecto,

Acogiendo con satisfacción el compromiso asumido por los jefes de Estado y de Gobierno, en la Declaración del Milenio, de hacer realidad para todos el derecho al desarrollo y su resolución de crear en los planos nacional y mundial un entorno propicio al desarrollo y a la eliminación de la pobreza, así como su compromiso de no escatimar esfuerzo alguno por promover el buen gobierno y la democracia y fortalecer el imperio del derecho y el respeto de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos, incluido el derecho al desarrollo,

Subrayando que la consecución de los objetivos del buen gobierno depende además del buen gobierno a nivel internacional, de la transparencia de los sistemas financieros, monetarios y comerciales, y de un sistema comercial y financiero multilateral abierto, equitativo, basado en normas, previsible y no discriminatorio,

Subrayando también que el ejercicio del derecho al desarrollo requiere políticas eficaces de desarrollo en el plano nacional, así como unas relaciones económicas equitativas y un entorno económico favorable en el plano internacional,

Subrayando además la importante función del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en lo que respecta a la promoción y protección del derecho al desarrollo,

Recordando la necesidad de coordinación y cooperación a través del sistema de las Naciones Unidas para que la promoción y el ejercicio del derecho al desarrollo sean más eficaces,

Tomando nota del resultado de la Cumbre del Sur del Grupo de los 77, celebrada en La Habana del 10 al 14 de abril de 2000 (A/55/74, anexos), en relación con la realización del derecho al desarrollo,

1. *Acoge con satisfacción* la celebración de dos períodos de sesiones del Grupo de Trabajo sobre el Derecho al Desarrollo (18 a 22 de septiembre de 2000 y 29 de enero a 2 de febrero de 2001), que se concentraron en determinados aspectos, recogidos en el informe del Grupo de Trabajo sobre el Derecho al Desarrollo, y pone de relieve la necesidad de proseguir las deliberaciones sobre el derecho al desarrollo en todos sus aspectos, entre otras cosas sobre la base del informe del Grupo de Trabajo sobre el Derecho al Desarrollo y de las conclusiones del Presidente, así como de las observaciones presentadas al respecto;

2. *Destaca* que, a partir del texto de la Declaración sobre el derecho al desarrollo, de varias resoluciones y declaraciones aprobadas por consenso en conferencias internacionales posteriores y de la Declaración y Programa de Acción de Viena, debería ser posible ahora lograr un consenso sobre la plena realización del derecho al desarrollo;

3. *Expresa su reconocimiento* al experto independiente en el derecho al desarrollo por sus informes y por sus trabajos y aclaraciones adicionales en relación con la propuesta de un "pacto de desarrollo", que contribuyeron a una mejor comprensión de la propuesta, reconociendo sin embargo que aún se necesitan nuevas aclaraciones;

4. *Reconoce* que cualquier "pacto de desarrollo" sería de carácter voluntario para todas las partes interesadas y que su contenido se definiría caso por caso y se adaptaría a las prioridades y realidades de cada país que deseara concertar un pacto de ese tipo, para lo cual se requeriría la adhesión y el apoyo de todos los agentes internacionales interesados en su aplicación;

5. *Pide* al experto independiente que esclarezca aún más el propuesto "pacto de desarrollo", teniendo en cuenta las opiniones expresadas durante los dos períodos de sesiones del Grupo de Trabajo sobre el Derecho al Desarrollo y en amplia consulta con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y con los fondos y programas de las Naciones Unidas, así como con los organismos especializados, las organizaciones internacionales y regionales pertinentes, las organizaciones no gubernamentales y, en particular, las entidades y los Estados interesados en desarrollar proyectos experimentales a ese respecto, teniendo presentes:

a) Los programas bilaterales, regionales y multilaterales de cooperación para el desarrollo que estén en curso;

b) La formulación de un modelo operativo para el "pacto de desarrollo";

c) Las opiniones de las organizaciones y organismos internacionales interesados y de las instituciones y los agentes regionales pertinentes;

d) La necesidad de garantizar su valor añadido y su complementariedad con los mecanismos existentes;

e) La necesidad de abordar y subsanar las dimensiones nacionales e internacionales de la corrupción;

f) La necesidad de realizar estudios específicos de los países desde una perspectiva nacional e internacional;

6. *Reafirma* que los Estados tienen la responsabilidad primordial de crear condiciones nacionales e internacionales favorables a la realización del derecho al desarrollo y que se han comprometido a cooperar entre sí con ese fin;

7. *Reafirma asimismo* que la realización del derecho al desarrollo es fundamental para la aplicación de la Declaración y Programa de Acción de Viena, que considera todos los derechos humanos universales, indivisibles, interdependientes y relacionados entre sí, y que además sitúa a la persona humana en el centro del desarrollo y reconoce que, si bien el desarrollo propicia el disfrute de todos los derechos humanos, la falta de desarrollo no puede invocarse como justificación para limitar los derechos humanos internacionalmente reconocidos;

8. *Reconoce* que para realizar el derecho al desarrollo, la actuación nacional y la cooperación internacional deben reforzarse mutuamente de una manera que trascienda de las medidas a favor del ejercicio de cada derecho individual, y reconoce asimismo que esa cooperación internacional debería verificarse con ánimo de colaboración y en el pleno respeto de todos los derechos humanos, que son universales, indivisibles e interdependientes y están relacionados entre sí;

9. *Reconoce también* que para muchos países en desarrollo la realización de los derechos a la alimentación, a la salud y a la educación, entre otros, puede ofrecer importantes

puntos de entrada para la realización del derecho al desarrollo y que, en este contexto, el concepto de "pacto de desarrollo" del experto independiente se propone expresar algunos principios básicos de la interdependencia de todos los derechos humanos y la pertenencia nacional de las estrategias y los programas de desarrollo, así como la importancia de la cooperación internacional;

10. *Reconoce asimismo* que es necesario estudiar en el Grupo de Trabajo sobre el Derecho al Desarrollo un mecanismo idóneo de seguimiento permanente del ejercicio del derecho al desarrollo en el futuro;

11. *Subraya* la necesidad de crear a nivel nacional un entorno jurídico, político, económico y social propicio al ejercicio del derecho al desarrollo y destaca la importancia de una gestión pública democrática, participativa, transparente y responsable, así como la necesidad de mecanismos nacionales eficientes, como las comisiones nacionales de derechos humanos, que velen por el respeto de los derechos civiles, económicos, culturales, políticos y sociales, sin distinción alguna;

12. *Subraya asimismo* la necesidad de prevenir, abordar y combatir eficazmente la corrupción, a nivel tanto nacional como internacional, inclusive mediante el establecimiento de una sólida estructura jurídica para erradicarla, e insta a los Estados a que tomen todas las medidas necesarias a tal fin;

13. *Reconoce* la importancia de la función del Estado, la sociedad civil, los medios de información libres e independientes, las instituciones nacionales, el sector privado y otras instituciones pertinentes en el ejercicio del derecho al desarrollo, y reconoce asimismo la necesidad de que prosigan los debates sobre este tema;

14. *Afirma* la función de la mujer en el proceso de hacer efectivo el derecho al desarrollo, con inclusión de su función de agentes activas y de beneficiaria del desarrollo, y la necesidad de adoptar otras medidas en ese contexto para asegurar la participación de la mujer en igualdad de condiciones con el hombre en todas las esferas en el ejercicio del derecho al desarrollo;

15. *Afirma asimismo* la necesidad de fomentar la paridad entre los sexos y la habilitación de la mujer como medios eficaces de combatir la pobreza, el hambre y la enfermedad e impulsar el desarrollo sostenible, así como la importancia de la igualdad de derechos y oportunidades de las mujeres y los hombres, incluidos los derechos de propiedad de la mujer y su acceso a créditos bancarios, hipotecas y otras formas de crédito financiero, teniendo en cuenta las prácticas óptimas de microcrédito en diferentes partes del mundo;

16. *Subraya* que en el proceso de hacer efectivo el derecho al desarrollo ha de prestarse especial atención a las personas pertenecientes a minorías, sean éstas nacionales, étnicas, religiosas o lingüísticas, así como a las que pertenecen a grupos vulnerables, por ejemplo las personas de edad, las poblaciones indígenas, las personas que sufren discriminación por múltiples motivos, los romaníes, los migrantes, las personas con discapacidad, los niños y las personas infectadas por el virus de la inmunodeficiencia humana o afectadas por el síndrome de

inmunodeficiencia adquirida, y que dicha atención debe incluir una perspectiva atenta a la igualdad entre los sexos;

17. *Afirma*, en ese contexto, que también hay que prestar atención al derecho al desarrollo de los niños, en especial a los derechos de las niñas;

18. *Reconoce* la necesidad de seguir examinando la función de la sociedad civil en el ejercicio del derecho al desarrollo y el papel de las instituciones nacionales a este respecto;

19. *Reafirma* la necesidad de que los Estados cooperen mutuamente para asegurar el desarrollo y eliminar los obstáculos con que tropiezan, y reconoce la importancia de que la comunidad internacional fomente una cooperación internacional eficaz para hacer efectivo el derecho al desarrollo, y también reconoce que para alcanzar progresos duraderos en el ejercicio del derecho al desarrollo se requieren políticas eficaces de desarrollo en el plano nacional, así como unas relaciones económicas equitativas y un entorno económico favorable en el plano internacional;

20. *Reitera* que el desfase entre los países en desarrollo y los desarrollados sigue siendo inaceptablemente grande, que los países en desarrollo siguen tropezando con dificultades para participar en el proceso de mundialización y que muchos corren el riesgo de quedar de hecho marginados y excluidos de sus beneficios;

21. *Reconoce*, sin olvidar los esfuerzos que se están desplegando a ese respecto, que es necesario potenciar acciones para estudiar y evaluar la incidencia de las cuestiones económicas y financieras internacionales tales como las que se enumeran a continuación, en el ejercicio de los derechos humanos:

- a) Los problemas del comercio internacional;
- b) El acceso a la tecnología;
- c) La buena gestión de los asuntos públicos y la equidad a nivel internacional; y
- d) La carga de la deuda;

22. *Pide* al experto independiente que, en consulta con todos los organismos pertinentes de las Naciones Unidas y las instituciones de Bretton Woods, prepare un estudio preliminar sobre las repercusiones de esas cuestiones en el ejercicio de los derechos humanos, empezando con el análisis de los esfuerzos y medios de evaluación de esas repercusiones, para que lo examine el Grupo de Trabajo sobre el Derecho al Desarrollo en sus períodos de sesiones futuros;

23. *Pide* a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, los organismos especializados, los fondos y programas de las Naciones Unidas, las instituciones financieras internacionales y otras entidades competentes que colaboren con el experto independiente en el desempeño de su mandato, y los alienta a seguir cooperando;

24. *Pide* al Grupo de Trabajo sobre el Derecho al Desarrollo, así como al experto independiente, que tengan en cuenta, según proceda, los resultados pertinentes en materia de economía y de desarrollo de las conferencias internacionales, entre otras la Cumbre del Sur del Grupo de los 77 y su seguimiento, en la elaboración de sus recomendaciones para hacer efectivo el derecho al desarrollo;

25. *Recomienda* al Consejo Económico y Social, vista la urgencia de seguir avanzando en la realización del derecho al desarrollo, expuesto detalladamente en la Declaración sobre el derecho al desarrollo, y sobre la base de la práctica habitual de la Comisión, la aprobación del siguiente proyecto de decisión:

[Véase el texto en cap. I, proyecto de decisión 4.]

26. *Decide* seguir examinando con carácter prioritario la cuestión del derecho al desarrollo en su 58.º período de sesiones.

62.ª sesión,
18 de abril de 2001.

[Aprobada en votación nominal por 48 votos
contra 2 y 3 abstenciones. Véase cap. VII.]

2001/10. La situación de los derechos humanos de los detenidos libaneses en Israel

La Comisión de Derechos Humanos,

Tomando nota del informe del Secretario General sobre la aplicación de las resoluciones 425 (1978) y 426 (1978) del Consejo de Seguridad, de 19 de marzo de 1978 (S/2000/460), suscrito por el Consejo (S/PRST/2000/18), y en particular de sus párrafos 7, 8, 12, 14, 16, 17, 21 y 48,

Gravemente preocupada por la persistente violación por Israel de los principios del derecho internacional relativos a la protección de los derechos humanos, en particular los que figuran en la Declaración Universal de Derechos Humanos, así como por la grave violación de las disposiciones pertinentes del derecho internacional humanitario contenidas en el Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949, y en sus Protocolos adicionales,

Censurando las violaciones de la soberanía y la integridad territorial del Líbano cometidas por Israel,

Expresando la esperanza de que gracias a los esfuerzos por aplicar las resoluciones del Consejo de Seguridad relativas a los territorios árabes ocupados, incluidas las resoluciones 242 (1967), de 22 de noviembre de 1967, y 338 (1973), de 22 de octubre de 1973, y por alcanzar la paz en el Oriente Medio se ponga fin a las violaciones de los derechos humanos que está

cometiendo Israel y de que se reanuden las negociaciones de paz con miras a llegar a una paz justa y completa en la región,

Gravemente preocupada por las decenas de miles de minas terrestres abandonadas por Israel en el Líbano meridional, que han causado hasta la fecha decenas de muertos y heridos civiles, incluidos mujeres y niños,

Deplorando que el Gobierno de Israel no haya facilitado todos los mapas en que se indica el emplazamiento de esas minas,

Condenando las prácticas persistentes de detención, malos tratos y torturas por Israel de muchos civiles libaneses que fueron secuestrados y detenidos en el Líbano y posteriormente trasladados a cárceles en Israel,

Expresando su indignación por el fallo dictado por el Tribunal Supremo de Israel el 4 de marzo de 1998, en virtud del cual las autoridades israelíes pueden retener sin juicio, como rehenes y con fines de canje, a detenidos libaneses en las cárceles israelíes, y por la reciente decisión de prolongar su detención en régimen de incomunicación, lo que constituye una violación flagrante de los principios de derechos humanos,

Reafirmando su resolución 2000/16, de 18 de abril de 2000, y expresando su profundo pesar por que Israel no haya cumplido plenamente esa resolución,

1. *Exhorta* al Gobierno de Israel a cumplir los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 relativos a la protección de las víctimas de los conflictos armados y sus Protocolos adicionales;

2. *Exhorta también* al Gobierno de Israel a que se abstenga de mantener presos en sus cárceles a los ciudadanos libaneses detenidos como rehenes con fines de canje y a que los ponga en libertad inmediatamente, de conformidad con todos los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 y otras disposiciones del derecho internacional;

3. *Afirma* la obligación de Israel de permitir que el Comité Internacional de la Cruz Roja visite periódicamente a los detenidos y de permitir que otras organizaciones humanitarias internacionales hagan lo propio y verifiquen las condiciones sanitarias y humanitarias en que se encuentran los presos y, en particular, las circunstancias en que fueron detenidos;

4. *Exhorta además* al Gobierno de Israel a facilitar a la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano todos los mapas de campos de minas que se encuentran en aldeas, campos y granjas, causan víctimas entre los civiles, incluidos niños y mujeres, e impiden que se reanude la vida normal en la zona;

5. *Pide* al Secretario General que:

a) Señale la presente resolución a la atención del Gobierno de Israel y lo exhorte a cumplir cuanto en ella se dispone;

b) Presente a la Asamblea General en su quincuagésimo sexto período de sesiones y a la Comisión en su 58.º período de sesiones un informe sobre los resultados de sus gestiones al respecto;

6. *Decide* seguir examinando la situación de los detenidos libaneses en Israel en su 58.º período de sesiones.

62.ª sesión,
18 de abril de 2001.

[Aprobada en votación nominal por 33 votos
contra uno y 19 abstenciones. Véase cap. IX.]

2001/11. Cooperación con los representantes de los órganos de derechos humanos de las Naciones Unidas

La Comisión de Derechos Humanos,

Reiterando su preocupación por las persistentes informaciones sobre actos de intimidación y represalia contra los particulares y los grupos que tratan de cooperar con las Naciones Unidas y con representantes de los órganos de derechos humanos de la Organización,

Preocupada también por los incidentes de particulares a los que se ha impedido que recurran a los procedimientos establecidos bajo los auspicios de las Naciones Unidas para la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Recordando su resolución 2000/22, de 18 de abril de 2000, y tomando nota del informe del Secretario General sobre esta cuestión (E/CN.4/2001/34),

1. *Insta* a los gobiernos a que se abstengan de todo acto de intimidación o represalia contra:

a) Quienes traten de cooperar o hayan cooperado con representantes de los órganos de derechos humanos de las Naciones Unidas, hayan prestado testimonio ante ellos o les hayan proporcionado información;

b) Quienes recurran o hayan recurrido a los procedimientos establecidos bajo los auspicios de las Naciones Unidas para la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales, y todos los que les hayan prestado asistencia jurídica a tal fin;

c) Quienes presenten o hayan presentado comunicaciones con arreglo a los procedimientos establecidos en los instrumentos de derechos humanos;

d) Los familiares de las víctimas de violaciones de los derechos humanos;

2. *Pide* a todos los representantes de los órganos de derechos humanos de las Naciones Unidas y a los órganos creados en virtud de tratados encargados de supervisar la

observancia de los derechos humanos que sigan adoptando medidas urgentes, de conformidad con su mandato, para tratar de impedir que se obstaculice de una forma u otra el recurso a los procedimientos de derechos humanos de las Naciones Unidas;

3. *Pide asimismo* a todos los representantes de los órganos de derechos humanos de las Naciones Unidas y a los órganos creados en virtud de tratados encargados de supervisar la observancia de los derechos humanos que sigan adoptando medidas urgentes, de conformidad con su mandato, para tratar de impedir que se produzcan tales actos de intimidaciones y represalia;

4. *Pide además* a esos representantes y órganos creados en virtud de tratados que sigan incluyendo en sus respectivos informes a la Comisión de Derechos Humanos, a la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos o a la Asamblea General una referencia a las denuncias de casos intimidación o represalias y de obstaculizar el recurso a los procedimientos de derechos humanos establecidos por las Naciones Unidas, así como una relación de las medidas que hayan adoptado a ese respecto;

5. *Pide* al Secretario General que señale la presente resolución a la atención de dichos representantes y órganos creados en virtud de tratados;

6. *Invita* al Secretario General a que presente a la Comisión en su 58.º período de sesiones un informe con una recopilación y un análisis de toda la información disponible, de todas las fuentes pertinentes, sobre presuntas represalias contra las personas mencionadas en el párrafo 1 de la presente resolución;

7. *Decide* volver a examinar la cuestión en su 58.º período de sesiones.

*63.ª sesión,
18 de abril de 2001.
[Aprobada sin votación. Véase cap. IX.]*

2001/12. Situación de los derechos humanos en algunas partes de Europa sudoriental

La Comisión de Derechos Humanos,

Guiándose por la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos, los Pactos Internacionales de Derechos Humanos, la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados y su Protocolo, la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio, los Principios Rectores de los desplazamientos internos, la Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones, los principios adoptados y los compromisos contraídos por los Estados participantes en la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa, el Acta Final de Helsinki y las normas humanitarias aceptadas, tal como figuran en los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 relativos a la protección de las víctimas de los conflictos armados,

Recordando todas las resoluciones pertinentes sobre esta cuestión, en particular su resolución 2000/26, de 18 de abril de 2000, la resolución 55/113 de la Asamblea General, de 4 de diciembre de 2000, así como todas las resoluciones y declaraciones del Consejo de Seguridad,

Expresando su pleno apoyo y alentando los esfuerzos encaminados a lograr la plena aplicación del Acuerdo Marco General de Paz en Bosnia y Herzegovina y sus anexos (llamados en conjunto el "Acuerdo de Paz") por los que, entre otras cosas, las partes de Bosnia y Herzegovina, la República de Croacia y la República Federativa de Yugoslavia se comprometieron a respetar plenamente los derechos humanos, en particular, el derecho de retorno de los refugiados y los desplazados internos, y a proporcionar información, a través de los mecanismos de localización del Comité Internacional de la Cruz Roja, acerca de todas las personas cuyo paradero se desconozca,

Celebrando los progresos logrados en relación con los derechos humanos y los principios democráticos en Croacia, y alentando a las autoridades croatas a que sigan desplegando esfuerzos especiales para lograr el retorno y asentamiento de los desplazados internos y los refugiados pertenecientes a minorías, incluso mediante la creación de un marco y un mecanismo jurídicos para la restitución de bienes,

1. *Observa* las nuevas oportunidades existentes para que las fuerzas democráticas y las organizaciones no gubernamentales desarrollen una labor eficaz, apoya firmemente sus esfuerzos por promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales, así como por fortalecer la sociedad civil, y observa a este respecto las oportunidades que brinda el Pacto de Estabilidad para Europa Sudoriental;

2. *Observa también* la importancia del respeto de los derechos humanos de todas las personas pertenecientes a minorías;

3. *Acoge complacida* todas las contribuciones de la Oficina del Alto Representante, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y otros órganos de las Naciones Unidas, la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa, el Consejo de Europa, la Misión de Observación de la Unión Europea, el Comité Internacional de la Cruz Roja, los gobiernos y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales en la zona;

4. *Recuerda* las resoluciones del Consejo de Seguridad 1160 (1998), de 31 de marzo de 1998, 1199 (1998), de 23 de septiembre de 1998, 1203 (1998), de 24 de octubre de 1998, 1239 (1999), de 14 de mayo de 1999 y 1244 (1999), de 10 de junio de 1999, y los principios generales que figuran en el anexo de dicha resolución, y toma nota de la resolución 1345 (2001) del Consejo, de 21 de marzo de 2001, y de la resolución 55/113 de la Asamblea General, de 4 de diciembre de 2000, y recuerda las anteriores resoluciones pertinentes de la Asamblea; la declaración hecha el 24 de marzo de 1998 por el Presidente de la Comisión en su 54.º período de sesiones; las resoluciones de la Comisión 1998/79, de 22 de abril de 1998, 1999/2, de 13 de abril de 1999, y 2000/26, de 18 de abril de 2000, y el informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a la Mesa de la Comisión

sobre la situación de los derechos humanos en Kosovo (República Federativa de Yugoslavia), de 27 de septiembre de 1999;

5. *Toma nota* de que, si bien en todos los Estados y en todas las partes en el Acuerdo de Paz se han realizado progresos en distinto grado en lo que respecta a la situación de los derechos humanos, es preciso perseverar en varias esferas;

6. *Subraya* el papel crucial del respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la satisfactoria aplicación del Acuerdo de Paz y destaca las obligaciones de todas las partes en ese Acuerdo de actuar de conformidad con la normativa internacional de derechos humanos, el derecho humanitario internacional y el derecho de los refugiados, y de garantizar a todas las personas bajo su jurisdicción el máximo nivel de protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales, incluidos los derechos civiles y políticos;

7. *Alienta* a la comunidad internacional a que siga aportando contribuciones voluntarias para satisfacer las apremiantes necesidades humanitarias y de derechos humanos de la región;

8. *Subraya* la necesidad de intensificar los esfuerzos internacionales por promover y hacer realidad el retorno pronto y voluntario de los desplazados y refugiados en condiciones de seguridad y dignidad;

9. *Condena* toda trata de personas, particularmente de mujeres y niños, e insta a todas las autoridades de la región a que, en cooperación con las autoridades internacionales, protejan los derechos humanos de las víctimas y adopten todas las medidas necesarias para impedir y eliminar la trata, a fin de luchar activamente contra esta práctica criminal;

10. *Exhorta* a todos los Estados y partes en el Acuerdo de Paz a que cumplan sus obligaciones de cooperar plenamente con el Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia, conforme a lo dispuesto en la resolución 827 (1993) del Consejo de Seguridad, de 25 de mayo de 1993, y en todas las resoluciones posteriores pertinentes, y, en particular, a que cumplan su obligación de detener y poner a disposición del Tribunal a todas las personas acusadas que se encuentren en sus territorios o en territorios bajo su control;

11. *Insta* a todos los Estados y al Secretario General a que presten todo el apoyo posible al Tribunal, en particular ayudando a garantizar que se preste una protección adecuada a las víctimas y los testigos que declaren contra las personas acusadas por el Tribunal;

12. *Reitera su llamamiento* a todos los Estados y partes en el Acuerdo de Paz para que velen por que la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales y el funcionamiento de instituciones democráticas eficaces sean elementos fundamentales de unas estructuras civiles compatibles con la integridad territorial de todos los Estados de la región, dentro de sus fronteras internacionalmente reconocidas, teniendo plenamente en cuenta todas las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad;

13. *Alienta* a todos los Estados y partes en la región a que, por conducto de los mecanismos de localización del Comité Internacional de la Cruz Roja, proporcionen información

sobre todas las personas cuyo paradero se desconoce y a que cooperen plenamente con el Comité Internacional en sus esfuerzos por determinar la identidad, el paradero y la suerte de esas personas;

14. *Celebra* el establecimiento en Sarajevo, el 15 de agosto de 2000, del Instituto Internacional de Personas Desaparecidas por la Comisión Internacional sobre Desaparecidos y apoya los programas concebidos para resolver el constante problema de las personas desaparecidas;

15. *Toma nota* de que Bosnia y Herzegovina han realizado algunos progresos con respecto a la aplicación del Acuerdo de Paz, celebra el establecimiento, por primera vez desde 1992, de gobiernos a nivel estatal y de la Federación integrados por partidos no nacionalistas de Bosnia y Herzegovina y condena firmemente el intento por parte de extremistas de la Unión Democrática Croata de Bosnia y Herzegovina de socavar los órganos legítimamente elegidos y constitucionales, así como los recientes ataques violentos por extremistas croatas de Bosnia en Mostar y otros lugares contra representantes de la comunidad internacional;

16. *Toma nota también* de los progresos logrados con respecto al regreso de los refugiados en Bosnia y Herzegovina, a la vez que insta a todas las autoridades a que apoyen activamente el proceso de retorno de los refugiados y los desplazados internos pertenecientes a minorías, especialmente en las zonas urbanas, entre otras cosas mediante el desalojo de los ocupantes ilegales de las viviendas destinadas a los desplazados internos y los refugiados, especialmente en las zonas de la República Srpska donde la mayoría de la población consiste en serbios de Bosnia y en las zonas de la Federación de Bosnia y Herzegovina donde la mayoría de la población consiste en croatas de Bosnia;

17. *Condena* el constante hostigamiento de que son objeto los refugiados y desplazados internos pertenecientes a minorías que retornan, dondequiera que se produzca en Bosnia y Herzegovina, inclusive la destrucción de sus hogares y los demás actos encaminados a disuadirlos de regresar voluntariamente;

18. *Condena también* los reiterados casos de discriminación religiosa y la denegación a las personas pertenecientes a minorías religiosas de sus derechos a practicar su religión y a reconstruir monumentos y lugares de culto en Bosnia y Herzegovina, y exhorta a las autoridades que promuevan la libertad de religión;

19. *Insta* a las autoridades de Bosnia y Herzegovina a que apliquen las decisiones del Alto Representante, la Comisión de Derechos Humanos para Bosnia y Herzegovina, la Oficina del Mediador de los derechos humanos, la Cámara de Derechos Humanos, el Tribunal Constitucional de Bosnia y Herzegovina y la Comisión para el examen de las reivindicaciones de bienes raíces de los refugiados y las personas desplazadas, así como las recomendaciones del Alto Representante y de la Organización Internacional del Trabajo; a que establezcan una judicatura dotada del personal y los fondos necesarios para proteger de manera eficaz los derechos y las libertades fundamentales de todos los ciudadanos; a que aprueben una legislación electoral eficaz e imparcial en cooperación con la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa; a que cooperen plenamente con el Tribunal Penal Internacional para la

ex Yugoslavia, en particular, para la detención del ex presidente de la República Srpska Radovan Karadzic y el ex general serbio de Bosnia Ratko Mladic; a que promuevan medios de información independientes libres de toda influencia política; a que se esfuercen por ampliar y mejorar el Servicio de Fronteras Estatales con miras a frenar la corriente de inmigración ilegal y la trata de personas, particularmente mujeres y niños, así como por proporcionar medios al Servicio a fin de que pueda identificar a las personas que necesitan protección, como los solicitantes de asilo y las víctimas de esa trata, y darles la protección que requieran; a que apoyen la labor de las instituciones estatales, y a que apliquen plenamente las medidas acordadas por el Consejo de Aplicación de la Paz en su reunión ministerial celebrada en Bruselas los días 23 y 24 de mayo de 2000;

20. *Acoge complacida* las reformas políticas introducidas por el Gobierno de la República Federativa de Yugoslavia elegido democráticamente, que demuestran que la población ha decidido claramente optar por la democracia, el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales, y la integración en la comunidad internacional, y no por la dictadura y el aislamiento; toma nota de la legislación aprobada a este respecto, y alienta a las nuevas autoridades a seguir avanzando para garantizar el respeto del imperio de la ley y la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales, así como los procesos de reconciliación y de cooperación regional;

21. *Acoge complacida también* la admisión de la República Federativa de Yugoslavia como Miembro de las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales, de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa y del Pacto de Estabilidad para Europa Sudoriental;

22. *Acoge complacida asimismo* el compromiso del nuevo Gobierno democrático de la República Federativa de Yugoslavia de investigar las violaciones de los derechos humanos cometidas en el pasado, inclusive las de los derechos humanos de personas pertenecientes a grupos étnicos de Kosovo, la represión y el hostigamiento de activistas políticos pacíficos, las detenciones ilegales y encubiertas y otras violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales, y lo alienta a perseverar en ese empeño;

23. *Acoge con satisfacción* el compromiso contraído por la República Federativa de Yugoslavia de cumplir plenamente y de buena fe las obligaciones que le incumben en virtud del Acuerdo de Paz, y de respetar las disposiciones de la resolución 1244 (1999) del Consejo de Seguridad, y apoya la cooperación de la República Federativa de Yugoslavia con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, el Comité Internacional de la Cruz Roja y otras organizaciones de asistencia humanitaria con objeto de aliviar los sufrimientos de los refugiados y los desplazados internos, de protegerlos y de facilitar el regreso voluntario a sus hogares en condiciones de seguridad y con dignidad;

24. *Insta* a todas las autoridades de la República Federativa de Yugoslavia a respetar los derechos de todas las personas pertenecientes a cualquiera de sus minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas;

25. *Celebra* la determinación de la República Federativa de Yugoslavia de cooperar con el Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia, toma nota de las primeras medidas que ha adoptado a ese respecto e insta a todas las autoridades de la República Federativa de Yugoslavia a que cumplan plenamente sus obligaciones de cooperar con el Tribunal, en particular en lo que respecta a la detención y extradición de las personas acusadas de haber cometido crímenes de guerra;

26. *Expresa su preocupación* porque siguen reclusos en Serbia presos políticos, albaneses de Kosovo u otros, en violación del derecho y las normas internacionales de derechos humanos, y celebra la reciente aprobación de una ley de amnistía para poner en libertad a algunos reclusos, pero observa que estas primeras medidas no bastan porque aún no satisfacen la necesidad de poner en libertad a todos los presos políticos;

27. *Condena firmemente* la violencia de los extremistas en algunos municipios de la Serbia meridional y celebra el plan de los gobiernos Federativo y de las Repúblicas de resolver pacíficamente la crisis en esos municipios, inclusive las reformas políticas y económicas destinadas a reintegrar a la población de etnia albanesa como miembros de pleno derecho de la sociedad civil, y pide que el plan se ponga en práctica rápidamente;

28. *Acoge favorablemente* el criterio abierto y democrático de las autoridades de Montenegro y Serbia en relación con las negociaciones sobre la redefinición de la relación constitucional entre ambas Repúblicas, en un marco federativo general, velando por la legitimidad democrática de los resultados y evitando tomar medidas unilaterales que podrían poner en peligro el proceso de negociación y entrañar consecuencias para el disfrute de los derechos humanos y las libertades fundamentales;

29. *Insta* a las autoridades de Montenegro a que respeten plenamente las normas democráticas aceptadas en relación con las elecciones parlamentarias del 22 de abril de 2001, incluidos el respeto de la libertad de prensa y la igualdad de acceso de todos los partidos pertinentes a los medios de información públicos;

30. *Subraya* la obligación de las autoridades de la República Federativa de Yugoslavia y de todas las partes en Kosovo de cooperar plenamente en la aplicación de la resolución 1244 (1999) del Consejo de Seguridad y de los principios generales para la solución pacífica de la crisis de Kosovo aprobados el 6 de mayo de 1999, que figuran en el anexo de esa resolución;

31. *Reafirma* que la situación humanitaria y de derechos humanos en Kosovo se deberá encarar en el marco de una solución política inspirada y fundada en los principios generales enunciados en el anexo de la resolución 1244 (1999) del Consejo de Seguridad;

32. *Condena* todas las violaciones de los derechos humanos en Kosovo que han afectado a todos los grupos étnicos, destaca la importancia del regreso de los refugiados y de todas las personas desplazadas en condiciones de paz, seguridad y dignidad, condena los persistentes actos de violencia e intimidación contra las minorías étnicas y otros actos para disuadir a los desplazados de regresar voluntariamente, y exhorta a las autoridades de la República Federativa de Yugoslavia, así como a todos los dirigentes locales de origen serbio y albanés de Kosovo, a

que proporcionen información sobre la suerte y el paradero del gran número de personas desaparecidas de Kosovo, incluidos los serbios cuyo paradero se desconoce;

33. *Insta* a todos los dirigentes étnicos de Kosovo a que tomen medidas concretas a nivel comunitario para evitar la violencia étnica, y a que apoyen y participen en los esfuerzos por crear las condiciones necesarias para el retorno seguro, permanente y con dignidad de las comunidades minoritarias desplazadas;

34. *Celebra* los esfuerzos de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en Kosovo, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa, la Misión de Administración Provisional de las Naciones Unidas en Kosovo y la Fuerza de Kosovo; destaca la necesidad urgente de que todos reconozcan y cooperen con la Misión y la Fuerza Internacional de Seguridad en Kosovo en la creación de instituciones comunes, en especial un sistema judicial independiente e imparcial, y exhorta a todas las partes en Kosovo y a las autoridades de la República Federativa de Yugoslavia a que cooperen plenamente con la Misión en el cumplimiento de su mandato y velen por el pleno respeto de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, y el cabal cumplimiento de las normas democráticas en Kosovo, inclusive el derecho a la libertad de expresión y de manifestación pacífica de todos los puntos de vista, entre otras cosas a través de unos medios de información libres e independientes, y el derecho a la libertad de religión;

35. *Exhorta* a los dirigentes políticos albaneses de Kosovo y a los dirigentes de la comunidad albanesa en Serbia meridional a que condenen públicamente la violencia y la intolerancia étnica y ejerzan su influencia para impedir el apoyo a los extremistas en Serbia meridional y en la ex República Yugoslava de Macedonia como medio de garantizar la paz y la protección de los derechos humanos;

36. *Observa con preocupación* la persistencia de la violencia étnica, en particular en Mitrovica, exhorta a que se apoye la estrategia de la Misión con respecto a esta localidad, insta a todas las partes a que, en estrecha colaboración con las autoridades internacionales, pongan fin a la violencia por motivos políticos y étnicos, exhorta a las autoridades de la República Federativa de Yugoslavia a que ejerzan su influencia para contribuir a resolver la situación, y pide que se establezca la libertad de circulación en Mitrovica y que se incremente la seguridad de las minorías en toda la provincia;

37. *Insta* a todas las partes en Kosovo a que respalden y consoliden una sociedad multiétnica y democrática que respete los derechos de todas las personas pertenecientes a minorías y que las integre en todas las instituciones autónomas provisionales en Kosovo, y a que apoyen plenamente a la Misión a ese respecto, pero observa con preocupación la violencia étnica albanesa que amenaza con menoscabar el apoyo internacional al establecimiento de un gobierno autónomo provisional en Kosovo con arreglo a la resolución 1244 (1999) del Consejo de Seguridad;

38. *Celebra* los progresos logrados en el establecimiento de instituciones autónomas provisionales y del imperio de la ley en Kosovo, y alienta a todas las autoridades a esforzarse por proteger eficazmente los derechos humanos y las libertades fundamentales, entre ellos los derechos de las personas pertenecientes a las minorías nacionales, mediante la adopción y aplicación de todas las medidas apropiadas;

39. *Agradece* al Relator Especial sus esfuerzos por cumplir su mandato y toma nota de su informe (E/CN.4/2001/47 y Add.1);

40. *Pide* al Presidente de la Comisión que nombre por un año a un representante especial de la Comisión con el mandato de examinar la situación de los derechos humanos en Bosnia y Herzegovina y en la República Federativa de Yugoslavia, en el entendimiento de que, al informar sobre la situación de los derechos humanos en Kosovo, el Representante Especial deberá:

a) Celebrar estrechas consultas con la presencia civil internacional, en particular los representantes de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa;

b) Seguir de cerca la situación, prestando especial atención a las esferas que siguen siendo motivo de preocupación, entre ellas la cooperación con el Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia, la excarcelación de las personas detenidas injustamente, comprendidos los albaneses de Kosovo, la identificación de las personas dadas por desaparecidas a raíz del conflicto, la protección de las minorías, la trata de personas y el derecho de los refugiados y los desplazados internos a regresar;

c) Cooperar estrechamente con las oficinas de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en Belgrado y Sarajevo y con su Enviado Especial para las personas privadas de libertad en relación con la crisis de Kosovo en la República Federativa de Yugoslavia, para evitar toda duplicación de actividades;

41. *Pide* al Representante Especial que presente un informe provisional con sus conclusiones a la Asamblea General en su quincuagésimo sexto período de sesiones y un informe a la Comisión en su 58.º período de sesiones;

42. *Insta* a todos los gobiernos y a todas las partes a que cooperen plenamente con el representante especial en el desempeño de sus funciones;

43. *Decide* seguir examinando esta cuestión en su 58.º período de sesiones.

*63.ª sesión,
18 de abril de 2001.*

[Aprobada en votación nominal por 41 votos contra ninguno y 11 abstenciones. Véase cap. IX.]

2001/13. Situación de los derechos humanos en el Afganistán

La Comisión de Derechos Humanos,

Guiada por la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos, los pactos internacionales de derechos humanos y las normas humanitarias aceptadas que se estipulan en los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 relativos a la protección de las víctimas de los conflictos armados y sus Protocolos adicionales de 1977,

Reafirmando que todos los Estados Miembros tienen la obligación de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales, y cumplir las obligaciones que han asumido libremente en virtud de los diversos instrumentos internacionales,

Recordando que el Afganistán es Parte en la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, la Convención sobre los Derechos del Niño y el Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949, y que ha firmado la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer,

Recordando también sus resoluciones anteriores, la última de las cuales es la resolución 2000/18, de 18 de abril de 2000, las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, así como las resoluciones del Consejo de Seguridad y las declaraciones pertinentes de la Presidencia del Consejo de Seguridad, las decisiones del Consejo Económico y Social y las resoluciones de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer,

Expresando sus condolencias al pueblo del Afganistán y su solidaridad en la actual crisis humanitaria,

Expresando su grave preocupación por la incapacidad de todas las partes en el Afganistán, en particular los talibanes, de solucionar el conflicto, que pone gravemente en peligro la estabilidad y la paz de la región, y por el carácter étnico del conflicto,

Deplorando el deterioro de la situación económica y social de las mujeres y las niñas en todas las regiones del Afganistán, en particular en las zonas bajo control de los talibanes, documentada por las constantes y fundadas informaciones de violaciones graves de los derechos humanos de las mujeres y las niñas, incluidas todas las formas de discriminación contra ellas, tales como la dificultad de acceder a la atención de la salud, a muchos niveles y tipos de educación, al empleo fuera del hogar y, en numerosas ocasiones, a la ayuda humanitaria, así como las restricciones a su libertad de circulación,

Profundamente preocupada por el hecho de que, a pesar de la desesperada situación humanitaria del Afganistán, que exige la adopción de medidas urgentes por parte de la comunidad internacional para la prestación de asistencia de socorro, las graves dificultades en

materia de seguridad y acceso impiden la prestación de socorro humanitario a grandes sectores de la población,

Recordando el acuerdo entre los talibanes y las Naciones Unidas, firmado el 23 de octubre de 1998, sobre la seguridad del personal de las Naciones Unidas en el Afganistán, y exhortando a que se cumpla plenamente, y profundamente preocupada por la persistente amenaza a la seguridad del personal de las Naciones Unidas y demás personal humanitario, en particular el personal de contratación local, así como por el hecho de que las autoridades siguen restringiendo su acceso a las poblaciones afectadas de ciertas zonas,

Convencida de que la contribución más importante a la mejora de la situación de los derechos humanos en el Afganistán sería la inmediata cesación del fuego, seguida de un arreglo negociado en armonía con los esfuerzos encaminados al establecimiento de un gobierno de amplia base, pluriétnico y plenamente representativo, con la participación efectiva del pueblo del Afganistán en la gestión pública de su país a través de representantes libremente elegidos,

Observando que en noviembre de 2000 las dos partes en guerra se manifestaron dispuestas a considerar una solución negociada del conflicto e instándolas a que cumplan ese compromiso anunciado,

Recordando que las Naciones Unidas siguen desempeñando una función central e imparcial en los esfuerzos internacionales por resolver pacíficamente el conflicto del Afganistán, y alentando todos los esfuerzos realizados en los planos nacional, regional e internacional, en particular los del grupo de los "seis más dos" y de la Organización de la Conferencia Islámica, los esfuerzos de influyentes personalidades y organizaciones afganas, como el "Proceso de Roma" impulsado por el ex Rey Zahir Shah, por reunir una *loya jirgah* como un paso para alcanzar la paz y establecer un gobierno de amplia base, pluriétnico y plenamente representativo, destinados todos ellos a encontrar una solución política global al conflicto imperante mediante un diálogo de base amplia en el que participen todas las partes afectadas,

Teniendo en cuenta el informe de la Asesora Especial del Secretario General en Cuestiones de Género y Adelanto de la Mujer sobre su visita al Afganistán en noviembre de 1997,

Expresando su profunda preocupación por que en el Afganistán no se ha iniciado la reconstrucción, por el grave deterioro de la situación del país, en particular la deplorable situación del sector de la salud y la degradación de la calidad de la educación, sobre todo en lo que respecta a las mujeres y las niñas, así como el deterioro de la situación en materia de agricultura y abastecimiento de alimentos, con el consiguiente peligro de hambruna, en razón del conflicto imperante y la peor sequía de los tres últimos decenios,

Tomando nota de la resolución 55/243 de la Asamblea General, de 9 de marzo de 2001, y profundamente preocupada y consternada por el decreto de 26 de febrero de 2001 promulgado por los talibanes, por el hecho de que los talibanes no hayan respetado su compromiso de proteger todo el patrimonio cultural afgano, así como por la consiguiente destrucción deliberada de reliquias que pertenecen al patrimonio común de la humanidad, lo que es una violación grave, entre otros, del párrafo 2 del artículo 15 del Pacto Internacional de Derechos Económicos,

Sociales y Culturales, y agradeciendo los esfuerzos hechos por varios Estados y organizaciones internacionales por impedir esa destrucción,

1. *Toma nota* del informe provisional del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en el Afganistán (E/CN.4/2001/43 y Add.1), y recuerda el informe de la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias (E/CN.4/2000/68/Add.4), así como las conclusiones y recomendaciones que en él figuran, y alienta a ambos Relatores Especiales a que sigan desempeñando su mandato;

2. *Condena enérgicamente* los asesinatos en masa y las violaciones sistemáticas de los derechos humanos de civiles y personas privadas de libertad en razón del conflicto armado, especialmente en las zonas de Mazar-i-Sharif, Bamyan, Shibirghan y Maimana, así como la matanza cometida según informes por los talibanes en Hazarajat en enero de 2001 y observa con alarma que el verano pasado los talibanes reanudaron el conflicto en una escala todavía mayor, en particular en la zona de Taloqan, provocando desplazamientos forzosos y masivos de la población civil, sobre todo de mujeres y niños, en las llanuras de Shomali y en el nordeste del Afganistán, así como la destrucción indiscriminada de sus viviendas y explotaciones agrícolas, eliminando así su fuente de ingresos;

3. *Condena* toda injerencia en la entrega de suministros de socorro humanitario y las considerables restricciones impuestas por los talibanes a las operaciones de las Naciones Unidas y las organizaciones no gubernamentales, y pide a todas las partes afganas que aseguren un acceso sin restricciones y en condiciones de seguridad y que faciliten la prestación de asistencia humanitaria, en particular el suministro de alimentos, medicamentos, vivienda y atención de salud en todo el Afganistán;

4. *Toma nota con profunda preocupación:*

a) Del cuadro persistente de violaciones de los derechos humanos en el Afganistán y del hecho de que el país está sumido en una profunda crisis de derechos humanos que afecta todos los aspectos de la vida;

b) De la persistencia de las hostilidades en el Afganistán y de la compleja naturaleza del conflicto, que tiene aspectos étnicos, religiosos y políticos, que han causado enormes sufrimientos humanos y desplazamientos forzosos, algunos de ellos por razón de la etnia, y que dificultan el regreso a sus hogares de los desplazados internos;

c) Del aumento apreciable de las corrientes de refugiados y la persistencia del desplazamiento de millones de afganos refugiados en el Pakistán, la República Islámica del Irán y otros países, y toma nota con agradecimiento de los esfuerzos realizados en los países de acogida por aliviar la situación de los refugiados afganos, en particular en las esferas de la salud y la educación, subrayando la importancia del cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud de las normas del derecho internacional relativo a derechos humanos con respecto a los solicitantes de asilo, e insta a la comunidad internacional a que proporcione fondos, en reconocimiento de la magnitud y la gravedad del problema, y a los países de acogida a que establezcan las condiciones necesarias para que los fondos actuales y adicionales procedentes de

organismos de socorro y de organizaciones no gubernamentales puedan ser distribuidos a los refugiados más necesitados y a los recién llegados, sin dejar de prestar asistencia a las personas internamente desplazadas en el Afganistán;

d) Del agudo deterioro de la situación humanitaria en el Afganistán, en particular en las llanuras de Shomali, el valle de Panjshir y en el nordeste del país, y exhorta a que se aplique plenamente el acuerdo sobre la seguridad del personal de las Naciones Unidas en el Afganistán;

e) De los recientes informes, desmentidos por los talibanes, sobre ejecuciones sumarias de prisioneros en las zonas controladas por los talibanes en el norte del Afganistán y en la provincia de Samangan, e insta a los talibanes a que colaboren con el Relator Especial para investigar a fondo esas denuncias;

5. *Condena:*

a) Las violaciones y atropellos generalizados de los derechos humanos y el derecho humanitario, incluidos el derecho a la vida, la libertad y la seguridad de la persona, el derecho a no ser sometido a tortura ni a otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, el derecho a la libertad de opinión, de expresión, de religión, de asociación y de circulación, así como el reclutamiento o enrolamiento de niños para que participen en las hostilidades en violación de las normas internacionales;

b) Las persistentes violaciones graves de los derechos humanos de mujeres y niñas, incluidas todas las formas de discriminación contra ellas, en todas las zonas del Afganistán, en particular en las zonas controladas por los talibanes, en las que las denuncias de graves violaciones de los derechos humanos de mujeres y niñas incluyen secuestros y raptos, así como informes de muchos casos de matrimonios forzados y de trata de mujeres;

c) La práctica frecuente de detenciones y encarcelamientos arbitrarios y de juicios sumarios, que ha dado lugar a ejecuciones sumarias en todo el país y, en particular, las ejecuciones de civiles denunciadas en Yakawlang por las fuerzas talibanes;

d) Las violaciones por los talibanes en Kandahar de la inmunidad de las Naciones Unidas concedida por el acuerdo de 23 de octubre de 1998, que ha obligado a las Naciones Unidas a interrumpir sus actividades en la zona;

e) La demora en el juicio de los presuntos autores del asesinato de funcionarios de la Misión Especial de las Naciones Unidas al Afganistán, ocurrido en el Afganistán en 1998 mientras desempeñaban sus funciones, e insta a los talibanes a emprender pronto las acciones judiciales pertinentes;

6. *Reitera su condena* de los asesinatos de diplomáticos iraníes y del corresponsal de la agencia de noticias de la República Islámica, que constituyen una flagrante violación del derecho internacional establecido, así como de los ataques y el asesinato de personal de las Naciones Unidas perpetrados en territorios del Afganistán bajo control de los talibanes, y exhorta a los talibanes a que cumplan su compromiso expreso de cooperar en la investigación de esos delitos atroces con carácter de urgencia y a que lleven a los autores ante la justicia;

7. *Subraya:*

a) La necesidad de una reconciliación nacional y del establecimiento del estado de derecho, la buena gestión de los asuntos públicos y la democracia en el Afganistán y, al mismo tiempo, la imperiosa necesidad de proceder a una rehabilitación y reconstrucción generalizadas;

b) La necesidad, en el mismo contexto, de asistencia humanitaria por parte de la comunidad internacional como medio de impedir que siga deteriorándose la situación humanitaria;

8. *Insta* a todos los Estados a que respeten la soberanía, la independencia, la integridad territorial y la unidad nacional del Afganistán, se abstengan de injerirse en sus asuntos internos y a que pongan fin de inmediato al suministro de armas, municiones, material militar, combustible para usos militares, entrenamiento y cualquier otro tipo de apoyo militar, en particular proporcionando personal militar extranjero, a todas las partes en el conflicto;

9. *Insta* a todas las partes afganas a que:

a) Respeten plenamente los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos, sin discriminación por motivos de sexo, etnia o religión, de conformidad con los instrumentos internacionales de derechos humanos;

b) Pongan fin de inmediato a las hostilidades, cooperen plenamente con el Representante Personal del Secretario General para el Afganistán y con la Misión Especial con el fin de lograr una cesación del fuego y apliquen la Declaración de Tashkent sobre principios fundamentales para un arreglo pacífico del conflicto en el Afganistán, de 19 de julio de 1999, sentando así las bases para una solución política global que permita el regreso voluntario de las personas desplazadas a sus lugares de origen en condiciones de seguridad y dignidad, y para el establecimiento de un gobierno de base amplia, pluriétnico y plenamente representativo, mediante el pleno ejercicio del derecho a la libre determinación del pueblo afgano;

c) Reafirmen públicamente su compromiso de respetar los derechos humanos y los principios internacionales y reconozcan, protejan y promuevan todos los derechos humanos y las libertades fundamentales;

d) Respeten plenamente el derecho internacional humanitario, protejan al personal civil, pongan fin a los ataques contra la población civil, se abstengan de destruir indiscriminadamente los cultivos alimentarios y los bienes de la población civil, en particular sus viviendas, dejen de

sembrar minas, en particular minas antipersonal, cumplan su deber de cooperar con el programa de acción contra las minas de las Naciones Unidas y protejan a su personal;

e) Prohíban el reclutamiento o enrolamiento de niños para su participación en las hostilidades en violación de las normas internacionales y garanticen el desarme, la desmovilización y la reintegración social de los niños;

f) Ofrezcan recursos efectivos y eficaces a las víctimas de violaciones y abusos graves de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario y enjuicien a sus autores,

g) Cumplan sus obligaciones y compromisos en cuanto a la seguridad de todo el personal de las misiones diplomáticas, las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales, y las organizaciones no gubernamentales, así como de sus locales en el Afganistán, y cooperen plenamente y sin discriminación por motivos de sexo, nacionalidad o religión, con las Naciones Unidas, sus órganos asociados, las demás organizaciones y organismos y organizaciones no gubernamentales de carácter humanitario, a fin de facilitar la plena reanudación de su cooperación;

h) Traten de conformidad con los instrumentos internacionales pertinentes a todos los sospechosos, condenados o detenidos y se abstengan de proceder a la detención arbitraria de toda persona, incluidos los civiles extranjeros y los presos civiles y políticos por cargos que no sean de índole penal, y pide a quienes los han capturado que los pongan en libertad;

10. *Insta* a los talibanes a que impidan toda discriminación por motivos étnicos contra quienes deseen salir del país y pedir asilo en el extranjero;

11. *Insta* a todas las partes afganas, y a los talibanes en particular, a que pongan fin de inmediato a las violaciones de los derechos humanos de las mujeres y las niñas y a que adopten medidas urgentes para:

a) Derogar todas las medidas legislativas y de otra índole que discriminen a las mujeres y las niñas y que impidan la realización de todos sus derechos humanos;

b) Procurar la participación efectiva de las mujeres en la vida civil, cultural, económica, política y social en todo el país;

c) Respetar la igualdad de derechos de las mujeres al trabajo y a la reintegración en sus empleos, incluido el empleo en organismos especializados del sistema de las Naciones Unidas y en organizaciones de derechos humanos;

d) Hacer efectiva la igualdad de derechos de las mujeres y las niñas a la educación sin discriminación, volver a abrir las escuelas y admitir a las mujeres y las niñas a todos los niveles de la enseñanza;

e) Respetar la igualdad de derechos de las mujeres y las niñas a la seguridad personal y velar por que los autores de agresiones físicas contra mujeres y niñas sean llevados ante la justicia;

- f) Respetar la libertad de circulación de las mujeres y las niñas;
- g) Garantizar a las mujeres y las niñas un acceso efectivo y en condiciones de igualdad a los servicios necesarios para proteger su derecho al más alto nivel de salud física y mental;
12. *Toma nota con agradecimiento* de las actividades realizadas por el Comité Internacional de la Cruz Roja y otras organizaciones humanitarias en todo el territorio del Afganistán;
13. *Recuerda* que había invitado al Secretario General y a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a que procedieran sin demora a investigar a fondo los informes de asesinatos en masa de personas privadas de libertad en razón del conflicto armado y de civiles, así como los casos de violaciones y otros tratos crueles en el Afganistán, expresa su profunda decepción por la falta de cooperación de las partes afganas, exhorta al Frente Unido y a los talibanes a que cumplan el compromiso que habían contraído expresamente de cooperar en esas investigaciones y, tomando nota de la brevedad del informe sobre las investigaciones, que constituye una respuesta preliminar, expresa a todas las partes su profunda decepción por los insatisfactorios resultados obtenidos;
14. *Acoge con beneplácito* el envío de la Dependencia de Asuntos Civiles de la Misión Especial de las Naciones Unidas al Afganistán y el diálogo que mantiene sobre cuestiones políticas y humanas con representantes de alto nivel de las autoridades locales y regionales de ambas partes en el conflicto en el Afganistán;
15. *Invita*:
- a) Al Secretario General a que se esfuerce por asegurar una perspectiva de género en la selección del personal de la Misión Especial, a fin de promover la función de la mujer en las actividades de diplomacia preventiva y de establecimiento y mantenimiento de la paz;
- b) Al Relator Especial a que siga prestando atención a los derechos humanos de las mujeres y de los niños y a que tenga plenamente en cuenta la perspectiva de género en su informe a la Comisión en su 58.º período de sesiones;
- c) A las Naciones Unidas a que ofrezcan, una vez lograda la reconciliación nacional y previa solicitud de las autoridades gubernamentales, servicios de asesoramiento y asistencia técnica referentes, entre otras cosas, a la redacción de una constitución que consagre los principios de derechos humanos internacionalmente reconocidos y disponga la celebración de elecciones directas;
16. *Hace un llamamiento* a los Estados Miembros y a las organizaciones y programas de las Naciones Unidas, los organismos especializados y otras organizaciones internacionales para que, tan pronto como lo permita la situación sobre el terreno y como parte de un esfuerzo global para lograr la paz:

a) Consideren la posibilidad de responder de forma positiva al llamamiento de las Naciones Unidas sobre el Afganistán para 2001 y proporcionen, sobre una base no discriminatoria, asistencia humanitaria al pueblo del Afganistán y a los refugiados afganos en los países vecinos, con el ánimo de compartir la carga, y velen en particular por asegurar que esta asistencia se distribuya por igual en todo el territorio afgano;

b) Intensifiquen el programa de remoción de los millones de minas antipersonal sembradas en el Afganistán;

c) Se aseguren de que todos los programas que reciben asistencia de las Naciones Unidas en el Afganistán se formulen y coordinen de modo que promuevan y garanticen la participación de la mujer en ellos, y que la mujer pueda aprovecharlos en pie de igualdad con el hombre;

d) Apliquen las recomendaciones de la misión interorganismos para las cuestiones de género en el Afganistán dirigida por la Asesora Especial del Secretario General en Cuestiones de Género y Adelanto de la Mujer;

17. *Exhorta enérgicamente* a los talibanes a que cumplan los compromisos que han contraído de proteger el patrimonio cultural afgano contra todo acto de vandalismo, destrucción y robo, deroguen su decreto y tomen de inmediato medidas para impedir otros actos de destrucción de reliquias, monumentos u objetos irremplazables de ese patrimonio;

18. *Insta* a todas las partes afganas a que cooperen con la Comisión y su Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en el Afganistán y con todos los relatores especiales que deseen visitar el país y a que faciliten el acceso del Relator Especial a todos los sectores de la sociedad y a todas las partes del país;

19. *Pide:*

a) Al Secretario General que preste al Relator Especial toda la asistencia necesaria y tenga debidamente en cuenta sus recomendaciones en la programación de las actividades de las Naciones Unidas en el Afganistán;

b) A la Alta Comisionada que garantice una presencia de derechos humanos en el contexto de las actividades de las Naciones Unidas en el Afganistán para proporcionar asesoramiento y capacitación en la esfera de los derechos humanos a todas las partes afganas, así como a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales que actúan en esa esfera;

20. *Decide:*

a) Prorrogar por un año el mandato del Relator Especial y pedirle que presente a la Asamblea General en su quincuagésimo sexto período de sesiones y a la Comisión en su 58.º período de sesiones un informe sobre la situación de los derechos humanos en el Afganistán;

b) Seguir examinando como cuestión de alta prioridad la situación de los derechos humanos en el Afganistán en su 58.º período de sesiones, en relación con el mismo tema del programa.

63.ª sesión,
18 de abril de 2001.
[Aprobada sin votación. Véase cap. IX.]

2001/14. Situación de los derechos humanos en el Iraq

La Comisión de Derechos Humanos,

Inspirándose en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos, los pactos internacionales de derechos humanos y otros instrumentos de derechos humanos,

Reafirmando que todos los Estados Miembros tienen la obligación de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales y de cumplir las obligaciones que han contraído en virtud de los diversos instrumentos internacionales en la materia,

Teniendo presente que el Iraq es Parte en los pactos internacionales de derechos humanos y en otros instrumentos internacionales de derechos humanos, así como en los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 relativos a la protección de las víctimas de los conflictos armados,

Recordando:

a) Las resoluciones de la Asamblea General y de la Comisión sobre el tema, las más recientes de las cuales son la resolución 55/115 de la Asamblea, de 4 de diciembre de 2000, y la resolución 2000/17 de la Comisión, de 18 de abril de 2000;

b) La resolución 686 (1991), de 2 de marzo de 1991, en la que el Consejo de Seguridad pidió al Iraq que pusiera en libertad a todos los nacionales kuwaitíes y de terceros países que pudieran todavía estar detenidos; las resoluciones 687 (1991), de 3 de abril de 1991, y 688 (1991), de 5 de abril de 1991, en las que el Consejo exigió que se pusiera fin a la represión contra la población civil iraquí e insistió en que el Iraq cooperara con las organizaciones humanitarias y garantizara el respeto de los derechos humanos de todos los ciudadanos iraquíes; las resoluciones 986 (1995), de 14 de abril de 1995, 1111 (1997), de 4 de junio de 1997, 1129 (1997), de 12 de septiembre de 1997, 1143 (1997), de 4 de diciembre de 1997, 1153 (1998), de 20 de febrero de 1998, 1175 (1998), de 19 de junio de 1998, 1210 (1998), de 24 de noviembre de 1998, 1242 (1999), de 21 de mayo de 1999, 1266 (1999), de 4 de octubre de 1999, 1281 (1999), de 10 de diciembre de 1999, 1302 (2000), de 8 de junio de 2000, y 1330 (2000), de 5 de diciembre de 2000, por las que el Consejo autorizó a los Estados a que permitieran la importación de petróleo iraquí para que el Iraq pudiera adquirir suministros humanitarios; la resolución 1284 (1999), de 17 de diciembre de 1999, en la que el

Consejo, aplicando un criterio global a la situación del Iraq, decidió entre otras cosas, aumentar el volumen máximo de importaciones permisibles de petróleo iraquí a fin de incrementar la cantidad de ingresos disponibles para la compra de suministros humanitarios, establecer nuevas disposiciones y procedimientos destinados a mejorar la aplicación del programa humanitario y avanzar en la tarea de atender a las necesidades humanitarias de la población iraquí y reiterar la obligación del Iraq de facilitar la repatriación de todos los nacionales de Kuwait y de terceros países mencionada en el párrafo 30 de su resolución 687 (1991),

Tomando nota de las observaciones finales contenidas en los informes del Comité de Derechos Humanos sobre sus períodos de sesiones 61.º a 63.º (A/53/40, vol. I, párrs. 90 a 111), del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial sobre sus períodos de sesiones 54.º y 55.º (A/54/18, párrs. 337 a 361), del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales sobre sus períodos de sesiones 16.º y 17.º (E/1998/22-E/C.12/1997/10, párrs. 245 a 283), del Comité de los Derechos del Niño sobre sus períodos de sesiones 18.º a 23.º (A/55/41, párrs. 304 a 333) y del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer sobre sus períodos de sesiones 22.º y 23.º (A/55/38, párrs. 166 a 210), sobre los recientes informes del Iraq, en que esos órganos de supervisión de tratados señalan una gran variedad de problemas de derechos humanos y sostienen que siguen vigentes las obligaciones que el Gobierno del Iraq contrajo en virtud de los tratados, señalando al mismo tiempo los efectos perjudiciales de las sanciones sobre la vida cotidiana de la población, particularmente las mujeres y los niños,

Tomando nota de las observaciones formuladas por el Secretario General en sus informes primero (S/2000/347 y Corr. 1) y tercero (S/2000/1197), presentados en cumplimiento de la resolución 1284 (1999) del Consejo de Seguridad, en las que el Secretario General señala la persistente negativa de las autoridades iraquíes a cooperar con su Coordinador de alto nivel encargado de las cuestiones relativas a los nacionales kuwaitíes y de terceros países y a los bienes de propiedad kuwaití,

Reafirmando que incumbe al Gobierno del Iraq asegurar el bienestar de toda su población y el pleno disfrute de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, preocupada por la penosa situación humanitaria del Iraq, que afecta a la población, en particular a los niños, según se afirma en los informes de varios órganos de las Naciones Unidas creados en virtud de tratados de derechos humanos, y haciendo un llamamiento a todos los interesados para que cumplan las obligaciones que incumben a unos y a otros en la administración del programa humanitario establecido en virtud de la resolución 986 (1995) del Consejo de Seguridad,

1. *Acoge con beneplácito* el informe del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en el Iraq (E/CN.4/2001/42), así como las observaciones sobre la situación general y las conclusiones y recomendaciones contenidas en él;
2. *Toma nota con pesar* de que no ha mejorado la situación de los derechos humanos en el país;

3. *Condena enérgicamente:*

a) Las gravísimas violaciones sistemáticas y generalizadas de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario cometidas por el Gobierno del Iraq, que tienen por resultado una represión y una opresión omnipresentes, sostenidas mediante una amplia discriminación y el terror generalizado;

b) La supresión de la libertad de pensamiento, de expresión, de información, de asociación, de reunión y de circulación, bajo amenaza de detención, encarcelamiento, ejecuciones, expulsiones, demolición de viviendas y otras sanciones;

c) La represión que se ejerce contra todo tipo de oposición, en particular el hostigamiento, la intimidación y las amenazas de que son objeto los opositores iraquíes que viven en el extranjero y sus familiares;

d) La aplicación generalizada de la pena de muerte, que infringe las disposiciones del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y las salvaguardias de las Naciones Unidas;

e) Las ejecuciones sumarias y arbitrarias, incluidos los asesinatos políticos y la continuación de la denominada limpieza de prisiones, la utilización de la violación como instrumento político, así como las desapariciones forzadas o involuntarias, las detenciones y los encarcelamientos arbitrarios practicados habitualmente, y la inobservancia sistemática y habitual de las garantías procesales y de las normas del estado de derecho;

f) La práctica generalizada y sistemática de la tortura y el mantenimiento en vigor de decretos en los que se prescriben castigos crueles e inhumanos para ciertos delitos;

4. *Exhorta* al Gobierno del Iraq a que:

a) Cumpla las obligaciones que contrajo libremente en virtud de los tratados internacionales de derechos humanos y del derecho internacional humanitario, y respete y garantice los derechos de todas las personas, cualquiera que sea su origen, etnia, sexo o religión, que estén en su territorio y bajo su jurisdicción;

b) Ponga fin a todas las ejecuciones sumarias y arbitrarias y se cerciore de que no se imponga la pena capital por delitos que no sean los más graves y de que no se dicte sin tener en cuenta las obligaciones asumidas en virtud del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y lo dispuesto en las salvaguardias de las Naciones Unidas;

c) Vele por que la acción de sus fuerzas militares y de seguridad se ajuste a las normas de derecho internacional, en particular las del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos;

d) Coopere con los mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas, en particular invitando al Relator Especial a que haga una visita al Iraq y permitiendo la presencia de observadores de la situación de los derechos humanos en todo el Iraq de conformidad con las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y de la Comisión;

e) Establezca la independencia del poder judicial y derogue todas las leyes que concedan impunidad a determinadas fuerzas o personas que dan muerte o lesionan a individuos por cualquier motivo ajeno a la administración de justicia con arreglo al imperio de la ley, como prescriben las normas internacionales;

f) Derogue todos los decretos que prescriben penas o tratos crueles e inhumanos, en particular la mutilación, y vele por que dejen de practicarse la tortura y otros tratos o penas crueles;

g) Derogue todas las leyes y procedimientos, incluido el Decreto N.º 840 del Consejo del Mando de la Revolución, de 4 de noviembre de 1986, por el que se castiga la libertad de expresión, y vele por que la autoridad del Estado se funde en la auténtica voluntad del pueblo;

h) Garantice el ejercicio libre de la oposición política e impida la intimidación y la represión de los opositores políticos y sus familias;

i) Respete los derechos de todos los grupos étnicos y religiosos, ponga fin de inmediato a sus continuas prácticas represivas, incluidas la deportación y el reasentamiento forzosos contra los curdos iraquíes, los asirios y los turcomanos, en particular su deportación de las regiones de Kirkuk y Khanakin, así como contra la población de las marismas del sur, donde los proyectos de desecación han provocado la destrucción del medio ambiente y el deterioro de la situación de la población civil, y garantice la seguridad personal y las libertades de todos los ciudadanos, incluida la población chiíta;

j) Coopere con la Comisión Tripartita y su subcomisión técnica para determinar el paradero y la suerte de los varios centenares de personas desaparecidas, incluidos prisioneros de guerra, kuwaitíes y nacionales de otros países, víctimas de la ocupación ilegal de Kuwait por el Iraq, coopere con el Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias con ese fin, coopere con el Coordinador de alto nivel del Secretario General encargado de las cuestiones relativas a los nacionales kuwaitíes y de terceros países y los bienes de propiedad kuwaití, pague una indemnización a las familias de las personas que murieron o desaparecieron mientras se encontraban detenidas por las autoridades iraquíes, utilizando el mecanismo establecido en virtud de la resolución 692 (1991) del Consejo de Seguridad, de 20 de mayo de 1991, ponga inmediatamente en libertad a todos los kuwaitíes y nacionales de otros países que aún se hallen detenidos e informe a las familias acerca del paradero de las personas detenidas, proporcione información acerca de las sentencias de muerte impuestas a prisioneros de guerra y detenidos civiles, y emita los certificados de defunción de los prisioneros de guerra y detenidos civiles fallecidos;

k) Coopere plenamente con los organismos internacionales de asistencia y las organizaciones no gubernamentales en la prestación de ayuda humanitaria y en la vigilancia en las zonas septentrionales y meridionales del país;

l) Siga cooperando en la aplicación de las resoluciones del Consejo de Seguridad 986 (1995), 1111 (1997), 1143 (1997), 1153 (1998), 1210 (1998), 1242 (1999), 1266 (1999), 1281 (1999), 1302 (2000) y 1330 (2000), y colabore con todos los interesados en la aplicación de las secciones humanitarias de la resolución 1284 (1999) del Consejo, prosiga sus esfuerzos por garantizar plenamente la distribución oportuna y equitativa, sin discriminación, a la población iraquí, incluida la población de las zonas remotas, de todos los suministros humanitarios adquiridos gracias al programa "petróleo por alimentos", a fin de atender efectivamente a las necesidades de las personas que requieren especial atención, incluidos los niños, las mujeres embarazadas, los discapacitados, las personas de edad y las personas con trastornos mentales, entre otros, para seguir facilitando la labor del personal humanitario de las Naciones Unidas en el Iraq, garantizando la circulación libre y sin obstáculos de los observadores en todo el país, así como su libre acceso, sin discriminación alguna, a toda la población, y se asegure de que las personas desplazadas involuntariamente reciban asistencia humanitaria sin necesidad de demostrar que han residido durante seis meses en sus lugares de residencia temporal;

m) Coopere en la localización de los campos de minas existentes en el Iraq para facilitar su acotación y posible desminado;

5. *Decide:*

a) Prorrogar por otro año el mandato del Relator Especial establecido en la resolución 1991/74, de 6 de marzo de 1991, y en las resoluciones subsiguientes de la Comisión, y pedir al Relator Especial que presente a la Asamblea General en su quincuagésimo sexto período de sesiones un informe provisional sobre la situación de los derechos humanos en el Iraq e informe a la Comisión en su 58.º período de sesiones, así como que tenga en cuenta una perspectiva de género al solicitar y analizar la información;

b) Pedir al Secretario General que siga facilitando al Relator Especial toda la asistencia necesaria para el pleno cumplimiento de su mandato, y que apruebe la asignación de recursos humanos y materiales suficientes para el envío de observadores de la situación de los derechos humanos a los lugares en que su presencia facilite una mejor circulación y evaluación de la información y contribuya a la verificación independiente de los informes sobre la situación de los derechos humanos en el Iraq;

c) Proseguir el examen de la situación de los derechos humanos en el Iraq en su 58.º período de sesiones con arreglo al mismo tema del programa.

*63.ª sesión,
18 de abril de 2001.*

[Aprobada en votación nominal por 30 votos
contra 3 y 19 abstenciones. Véase cap. IX.]

2001/15. Situación de los derechos humanos en Myanmar

La Comisión de Derechos Humanos,

Reafirmando que todos los Estados Miembros tienen la obligación de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales enunciados en la Carta de las Naciones Unidas y detallados en la Declaración Universal de Derechos Humanos, en los Pactos internacionales de derechos humanos y en otros instrumentos de derechos humanos,

Reconociendo que las violaciones sistemáticas de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales por el Gobierno de Myanmar han tenido importantes efectos adversos para la salud y el bienestar del pueblo de Myanmar,

Celebrando la cooperación prestada al Enviado Especial del Secretario General, así como al recién nombrado Relator Especial durante las visitas que efectuaron últimamente a Myanmar, y lamentando al mismo tiempo que el Gobierno de Myanmar no cooperara plenamente con algunos de los mecanismos pertinentes de las Naciones Unidas, en particular el anterior Relator Especial,

Consciente de que en la Declaración Universal de Derechos Humanos se estipula que la voluntad del pueblo es la base de la autoridad del gobierno y gravemente preocupada por que el Gobierno de Myanmar todavía no haya cumplido su compromiso de adoptar todas las medidas necesarias para instaurar la democracia, a la luz de los resultados de las elecciones celebradas en 1990,

Recordando la observación hecha por el anterior Relator Especial de que la inobservancia de los principios propios de un gobierno democrático es la causa fundamental de todas las importantes violaciones de los derechos humanos que se producen en Myanmar,

Teniendo presente que Myanmar es Parte en la Convención sobre los Derechos del Niño, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 relativos a la protección de las víctimas de los conflictos armados, el Convenio relativo al trabajo forzoso u obligatorio, de 1930 (N.º 29), y el Convenio sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación, de 1948 (N.º 87) de la Organización Internacional del Trabajo,

Recordando la resolución aprobada por la Conferencia Internacional del Trabajo en su 87.ª reunión, sobre el recurso generalizado al trabajo forzoso en Myanmar, y tomando nota de la resolución aprobada por la Conferencia, en las que se preveía una amplia gama de medidas para que Myanmar cumpliera las recomendaciones de la Comisión de Investigación establecida para examinar el cumplimiento del Convenio relativo al trabajo forzoso u obligatorio, de 1930 (N.º 29) de la Organización Internacional del Trabajo, que entró en vigor el 30 de noviembre de 2000,

Recordando las resoluciones de la Asamblea General y de la Comisión sobre el tema y, más recientemente, la resolución 55/112 de la Asamblea, de 4 de diciembre de 2000, y la resolución 2000/23 de la Comisión, de 18 de abril de 2000,

1. *Acoge con satisfacción:*

a) El informe provisional del anterior Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Myanmar (A/55/359), las observaciones sobre la situación y las recomendaciones contenidas en él;

b) Las observaciones iniciales presentadas a la Comisión por el recién nombrado Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Myanmar;

c) La asistencia del Gobierno de Myanmar para facilitar la reciente visita exploratoria del recién nombrado Relator Especial a Myanmar y expresa la esperanza de que el Relator Especial pueda regresar pronto a Myanmar para desempeñar plenamente su mandato;

d) El informe del Secretario General sobre la visita de su Enviado Especial a Myanmar (A/55/509), y hace suyo el llamamiento formulado por el Enviado Especial para que se inicie un proceso de diálogo que culmine en la reconciliación nacional, y apoya sus gestiones para entablar ese diálogo;

e) La iniciación de contactos entre el Gobierno y Aung San Suu Kyi, Secretaria General de la Liga Democrática Nacional, y espera que en un momento oportuno participen también en esas conversaciones representantes de las minorías étnicas, entre otros, facilitando así una reconciliación nacional amplia y general y el restablecimiento de la democracia;

f) La puesta en libertad de diversos activistas políticos democráticos;

g) La constante cooperación con el Comité Internacional de la Cruz Roja de manera que el Comité pueda comunicarse con los presos y visitarlos de conformidad con sus modalidades de trabajo, y expresa la esperanza de que el programa siga adelante;

h) La reanudación de algunos cursos universitarios, si bien le siguen preocupando la circunstancia de que el derecho a la educación siga siendo ejercido únicamente por quienes están dispuestos a abstenerse de ejercer sus derechos civiles y políticos, la menor duración del año académico, la división y dispersión de la población estudiantil en recintos distantes y la falta de recursos suficientes;

2. *Toma nota* de que el Gobierno de Myanmar ha iniciado un proceso preparatorio del establecimiento de un comité de derechos humanos y le alienta a que siga adelante con este proceso de conformidad con los Principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos, que figuran en el anexo a la resolución 48/134 de la Asamblea General, de 20 de diciembre de 1993;

3. *Expresa su profunda preocupación:*

a) Por la política sistemática del Gobierno de Myanmar de perseguir a la oposición democrática, a los miembros de la Liga Democrática Nacional y a sus familias, así como a los partidos étnicos de oposición, y por la utilización de métodos de intimidación, como la detención arbitraria, el abuso del sistema judicial, con inclusión de severas condenas a reclusión de larga duración, que han obligado a muchos a abstenerse de ejercer sus legítimos derechos políticos;

b) Porque la composición y los procedimientos de trabajo de la Convención Nacional no permiten a los miembros electos del Parlamento ni a los representantes de las minorías étnicas expresar libremente su opinión, e insta al Gobierno de Myanmar a que busque medios nuevos y constructivos de promover la reconciliación nacional y restablecer la democracia, entre otras cosas mediante la elaboración de un calendario de medidas;

c) Porque el Gobierno de Myanmar no ha puesto término a su práctica generalizada y sistemática de someter la población a trabajos forzados ni ha cumplido las tres recomendaciones de la Organización Internacional del Trabajo a este respecto, lo cual ha obligado a ésta a limitar estrictamente su cooperación con el Gobierno y ha inducido a la Conferencia Internacional del Trabajo a aprobar una resolución en la que recomienda que las organizaciones internacionales reconsideren toda cooperación con Myanmar y que los gobiernos, empleadores y trabajadores tomen medidas apropiadas para que el Gobierno de Myanmar no pueda beneficiarse de esas relaciones con objeto de perpetuar o ampliar el sistema de trabajos forzados u obligatorios a que se refirió la Comisión de Investigación establecida para examinar el cumplimiento del Convenio relativo al trabajo forzoso u obligatorio, de 1930 (N.º 29), de la Organización Internacional del Trabajo;

4. *Lamenta:*

a) El deterioro de la situación de los derechos humanos y la persistencia de un cuadro de violaciones flagrantes y sistemáticas de los derechos humanos en Myanmar, incluidas las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, las desapariciones forzadas, las violaciones, la tortura, los tratos inhumanos, las detenciones en masa, los trabajos forzados, incluso la utilización de niños, los reasentamientos forzados y la denegación de las libertades de reunión, asociación, expresión y circulación;

b) La falta de independencia del poder judicial respecto del poder ejecutivo y el desacato difundido del imperio del derecho, incluso de las debidas garantías procesales, especialmente en casos relacionados con el ejercicio de los derechos y libertades civiles y políticos, lo que tiene como resultado detenciones arbitrarias, la inexistencia de control judicial sobre las detenciones, condenas sin juicio previo, mantenimiento del acusado en la ignorancia acerca de la base jurídica del cargo que se le hace, juicios secretos y sin representación jurídica adecuada, falta de conocimiento de los miembros de la familia y del abogado defensor del acusado acerca de la condena, y detenciones más allá del período de la condena;

c) Las continuas violaciones de los derechos humanos de las personas pertenecientes a minorías, y las difundidas prácticas discriminatorias contra ellas, incluidas las ejecuciones

extrajudiciales, la violación, la tortura, los malos tratos y los programas sistemáticos de reasentamiento forzoso dirigidos contra las minorías étnicas, en particular en los Estados de Karen, Karenni, Rakhine, Chin y Shan, y en la división de Tenasserin, la utilización de minas antipersonal, la destrucción de campos y cosechas y la expropiación de tierras y bienes, que privan a estas personas de todo medio de subsistencia y provocan desplazamientos en gran escala y corrientes de refugiados a países vecinos, así como un número cada vez mayor de desplazados internos;

d) Las constantes violaciones de los derechos de la mujer, en particular las refugiadas que regresan, las mujeres desplazadas internamente y las mujeres pertenecientes a minorías étnicas o a la oposición política, sobre todo los trabajos forzados, la trata de mujeres y la violencia y explotación sexuales, a menudo cometidas por personal militar;

e) Las constantes violaciones de los derechos del niño, en particular la incompatibilidad del marco jurídico con la Convención sobre los Derechos del Niño, el reclutamiento de niños para programas de trabajo forzoso, su explotación sexual y la explotación por los militares, la discriminación contra los niños pertenecientes a grupos étnicos y religiosos minoritarios y las altas tasas de mortalidad y malnutrición materno-infantiles;

f) Las graves restricciones de las libertades de opinión, expresión, reunión y asociación, las restricciones del acceso de los ciudadanos a la información, incluido el control por la censura de todas las formas de medios de comunicación internos y muchas publicaciones internacionales, y las restricciones impuestas a los ciudadanos que desean viajar dentro del país y al extranjero, incluida la denegación de pasaportes por motivos políticos, y las graves injerencias en la vida privada y familiar, los hogares y la correspondencia;

5. *Pide* al Gobierno de Myanmar que:

a) Prosiga un diálogo constructivo con el sistema de las Naciones Unidas, incluidos los mecanismos de derechos humanos, para la eficaz promoción y protección de los derechos humanos en el país;

b) Continúe cooperando con el Secretario General o su representante y aplique sus recomendaciones;

c) Coopere plenamente con todos los representantes de las Naciones Unidas, en particular que siga en contacto con el recién nombrado Relator Especial para que en un futuro cercano éste pueda volver a efectuar una misión sobre el terreno en Myanmar, sin condiciones previas, ampliando sus contactos con el Gobierno y todos los demás sectores pertinentes de la sociedad, lo cual le permitirá cumplir cabalmente su mandato;

d) Considere la posibilidad de pasar a ser parte en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, y la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados y su Protocolo;

6. *Insta encarecidamente* al Gobierno de Myanmar a que:
- a) Aplique plenamente las recomendaciones del Relator Especial;
 - b) Garantice el pleno respeto de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, incluidos los derechos económicos, sociales y culturales;
 - c) En particular, vele por el pleno respeto de las libertades de expresión, asociación, circulación y reunión, el derecho a un juicio imparcial por una judicatura independiente e imparcial y la protección de los derechos de las personas pertenecientes a minorías étnicas y religiosas, y ponga fin a las violaciones del derecho a la vida y a la integridad del ser humano, las prácticas de tortura, los malos tratos a las mujeres, el trabajo forzoso, los reasentamientos forzados, las desapariciones forzadas y las ejecuciones sumarias;
 - d) Adopte medidas urgentes y concretas para garantizar el establecimiento de la democracia de acuerdo con la voluntad del pueblo expresada en las elecciones democráticas de 1990 y, a tal efecto, prosiga las conversaciones iniciadas con Aung San Suu Kyi, Secretaria General de la Liga Democrática Nacional, para llegar a un diálogo genuino y sustantivo con todos los dirigentes de los partidos políticos y de las minorías étnicas, a fin de lograr la reconciliación nacional y el restablecimiento de la democracia, así como garantizar que los partidos políticos y las organizaciones no gubernamentales puedan funcionar libremente;
 - e) Adopte todas las medidas necesarias para que todos los ciudadanos puedan participar libremente en el proceso político, de conformidad con los principios de la Declaración Universal de Derechos Humanos, y acelere el proceso de transición a la democracia, en particular mediante la transferencia de poderes a representantes democráticamente elegidos, impidiendo la intimidación y la represión de los adversarios políticos y haciendo posible el establecimiento de una sociedad civil pluralista con la activa participación de sus miembros;
 - f) Ponga inmediata e incondicionalmente en libertad a los detenidos o presos por motivos políticos, incluidos los que se encuentran en las "casas de huéspedes del Gobierno", así como a los periodistas, y que garantice su integridad física y les permita participar en un proceso significativo de reconciliación nacional;
 - g) Mejore las condiciones de detención, en particular en la esfera de la protección de la salud, y elimine las restricciones innecesarias impuestas a los detenidos;
 - h) Garantice la seguridad, el bienestar y la libertad de circulación de todos los líderes políticos, incluida Aung San Suu Kyi, y permita la comunicación sin restricciones y el acceso físico a Aung San Suu Kyi y a otros líderes políticos;
 - i) Cumpla las obligaciones que le imponen la Convención sobre los Derechos del Niño y la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer mediante la armonización de la legislación y la práctica nacionales con dichas convenciones, y considere la posibilidad de firmar y ratificar el Protocolo Facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y el Protocolo Facultativo de

la Convención sobre los Derechos del Niño, relativo a la participación de niños en los conflictos armados;

j) Aplique plenamente las recomendaciones del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, en particular la solicitud de que enjuicie y castigue a quienes violan los derechos humanos de la mujer, y que imparta educación en derechos humanos y realice programas de sensibilización en materia de género, en particular para el personal militar;

k) Asimismo, insta a todas las demás partes en las hostilidades en Myanmar a que respeten plenamente las obligaciones que les impone el derecho humanitario internacional, en especial el artículo 3 común de los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949, que dejen de utilizar armas contra la población civil, que protejan a todos los civiles, incluidos los niños, las mujeres y las personas pertenecientes a minorías étnicas o religiosas, contra las violaciones del derecho humanitario, que dejen de utilizar a los niños como soldados y que aprovechen los servicios ofrecidos por los órganos humanitarios imparciales;

l) Ponga plenamente en práctica medidas concretas de orden legislativo, ejecutivo y administrativo para erradicar la práctica del trabajo forzoso, de conformidad con las recomendaciones pertinentes de la Comisión de Investigación, y vuelva a entablar un diálogo con la Organización Internacional del Trabajo y la invite a establecer una presencia en Myanmar a fin de que pueda comprobar que se han tomado esas medidas;

m) Cese de colocar minas terrestres, en particular como medio de conseguir los reasentamientos forzados, y desista del reclutamiento forzoso de civiles para utilizarlos en desminado, tal como se indicaba en el informe de la Comisión de Investigación;

n) Ponga fin al desplazamiento forzado de personas y a otras causas de desplazamiento interno y de corrientes de refugiados hacia países vecinos y cree un entorno conducente a su retorno voluntario y su plena reintegración en condiciones de seguridad y dignidad, incluidas las personas que regresen y a las que no se haya concedido la plena ciudadanía, en estrecha cooperación con la comunidad internacional, por medio del sistema de las Naciones Unidas y sus organismos especializados, de las organizaciones gubernamentales e intergubernamentales y de las organizaciones no gubernamentales;

o) Cumpla sus obligaciones de restablecer la independencia del poder judicial y las garantías procesales y de poner fin a la impunidad de los autores de violaciones de los derechos humanos, incluidos los militares, y de investigar y procesar todos los casos de presuntas violaciones del derecho humanitario internacional y de la normativa de derechos humanos cometidas por agentes del Gobierno en cualquier circunstancia;

7. *Decide:*

a) Prorrogar por otro año el mandato del Relator Especial señalado en la resolución 1992/58 de la Comisión, de 3 de marzo de 1992, y pedir al Relator Especial que presente un informe provisional a la Asamblea General en su quincuagésimo sexto período de

sesiones e informe a la Comisión en su 58.º período de sesiones, y aplique una perspectiva de género cuando solicite y analice información;

b) Pedir al Secretario General que siga prestando toda la asistencia necesaria al Relator Especial para permitirle desempeñar plenamente su mandato;

c) Pedir al Secretario General que prosiga sus conversaciones con el Gobierno acerca de la situación de los derechos humanos y el restablecimiento de la democracia y con cualquier otro interlocutor que considere válido para facilitar la aplicación de la resolución 55/112 de la Asamblea General y de la presente resolución;

d) Pedir a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que coopere con el Director General de la Organización Internacional del Trabajo con miras a determinar los medios para que sus oficinas puedan colaborar convenientemente a fin de mejorar la situación de los derechos humanos en Myanmar;

e) Pedir al Secretario General que señale la presente resolución a la atención de todas las partes pertinentes del sistema de las Naciones Unidas;

f) Proseguir el examen de la cuestión en el 58.º período de sesiones.

*63.ª sesión,
18 de abril de 2001.*

[Aprobada sin votación. Véase cap. IX.]

2001/16. Situación de los derechos humanos en Cuba

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando sus resoluciones 1999/8, de 23 de abril de 1999 y 2000/25, de 18 de abril de 2000,

Reafirmando la obligación de todos los Estados Miembros de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales enunciados en la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración Universal de Derechos Humanos,

Teniendo en cuenta que hasta ahora el Gobierno de Cuba no ha introducido mejoras satisfactorias en la esfera de los derechos humanos,

Consciente de que Cuba es Parte en la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, la Convención sobre los Derechos del Niño y la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial,

Reiterando la obligación de la Comisión de promover y proteger los derechos humanos en todos los países del mundo, en razón del carácter universal de la Declaración Universal de Derechos Humanos, independientemente de otros problemas bilaterales o regionales que afecten al país de que se trate,

Destacando la necesidad de un diálogo constructivo y abierto sobre los derechos humanos entre el pueblo y el Gobierno de Cuba y la comunidad internacional como condición esencial para salir del *statu quo* y encaminarse hacia un futuro mejor,

Convencida de que existe un vínculo sustancial entre el pluralismo político y una buena gestión de los asuntos públicos, por una parte, y, por otra, la prosperidad económica, cuyo denominador común es la libertad humana,

Reconociendo que para apoyar la causa de los derechos humanos y el bienestar económico en Cuba los Estados Miembros deben adoptar medidas a fin de mejorar la condición económica del pueblo cubano,

Reconociendo también la necesidad de respetar y garantizar los derechos civiles y políticos y de esforzarse por lograr el pleno ejercicio de los derechos económicos, sociales y culturales,

Expresando su preocupación por la continuada violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales en Cuba, como la libertad de expresión, de asociación y de reunión y los derechos que guardan relación con la administración de justicia, pese a las expectativas suscitadas por algunas medidas positivas adoptadas en los últimos años por el Gobierno de Cuba,

1. *Exhorta una vez más* al Gobierno de Cuba a asegurar el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales y a establecer el marco apropiado para garantizar el estado de derecho sobre la base de las instituciones democráticas y la independencia del sistema judicial;
2. *Exhorta* al Gobierno de Cuba a cumplir su compromiso para con la democracia y el respeto de los derechos humanos que contrajo en la Sexta Cumbre Iberoamericana de Jefes de Estado y Presidentes de Gobierno celebrada en Santiago y Viña del Mar (Chile) en noviembre de 1996, compromiso reiterado en la Novena Cumbre Iberoamericana celebrada en La Habana en noviembre de 1999, así como un compromiso idéntico que contrajo en la primera Cumbre de los Países de América Latina y la Unión Europea, celebrada en Río de Janeiro en junio de 1999, que figura en la Declaración de Río aprobada por la Cumbre;
3. *Expresa la esperanza* de que se tomen medidas positivas con respecto a todos los derechos humanos y las libertades fundamentales;
4. *Toma nota* de ciertas medidas adoptadas por Cuba para ampliar la libertad de religión y exhorta a las autoridades cubanas a seguir tomando medidas adecuadas a este respecto;
5. *Exhorta* al Gobierno de Cuba a considerar la posibilidad de adherirse a los instrumentos de derechos humanos en los que aún no es parte, en particular el Pacto

Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos;

6. *Expresa una vez más su preocupación* por las consecuencias prácticas de la aplicación de la Ley de protección de la independencia nacional y la economía de Cuba, y lamenta las demás medidas tomadas por el Gobierno de Cuba que son incompatibles con la Declaración Universal de Derechos Humanos y otros instrumentos pertinentes de derechos humanos;

7. *Toma nota* de la concesión de la libertad condicional a tres miembros del Grupo de Trabajo de la Disidencia Interna;

8. *Hace hincapié*, sin embargo, en su profunda preocupación por la continuada represión de los opositores políticos y por la detención de disidentes y de todas las personas detenidas o encarceladas por expresar pacíficamente sus ideas políticas, religiosas y sociales y por ejercer su derecho a una participación plena e igual en los asuntos públicos, y exhorta al Gobierno de Cuba a que ponga en libertad a esas personas;

9. *Exhorta* al Gobierno de Cuba a entablar el diálogo con la oposición política como han pedido varios grupos;

10. *Invita* al Gobierno de Cuba a que dé al país los medios que le permitan un contacto pleno y abierto con otros países para asegurar el disfrute de todos los derechos humanos de todo el pueblo cubano, recurriendo a la cooperación internacional, permitiendo una corriente más libre de personas e ideas y aprovechando la experiencia y el apoyo de otras naciones;

11. *Recomienda*, en este contexto, al Gobierno de Cuba que recurra a los programas de cooperación técnica de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos;

12. *Exhorta* al Gobierno de Cuba a cooperar también con otros mecanismos de la Comisión;

13. *Exhorta asimismo* al Gobierno de Cuba a cursar invitaciones a los mecanismos temáticos de la Comisión que han solicitado visitar Cuba, como el Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión y el Relator Especial sobre la cuestión de la tortura;

14. *Decide* seguir examinando esta cuestión en su 58.º período de sesiones en relación con el mismo tema del programa.

*63.ª sesión,
18 de abril de 2001.*

[Aprobada en votación nominal por 22 votos
contra 20 y 10 abstenciones. Véase cap. IX.]

2001/17. Situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán

La Comisión de Derechos Humanos,

Guiándose por la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos, los Pactos internacionales de derechos humanos y otros instrumentos de derechos humanos,

Reafirmando que todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas tienen la obligación de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales y de cumplir las obligaciones que han contraído en virtud de los diversos instrumentos internacionales en esta esfera,

Teniendo presente que la República Islámica del Irán es Parte en los Pactos internacionales de derechos humanos, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial y la Convención sobre los Derechos del Niño,

Recordando las resoluciones anteriores de la Asamblea General y sus propias resoluciones sobre este tema, las más recientes de las cuales son la resolución 55/114 de la Asamblea, de 4 de diciembre de 2000, y la resolución 2000/28 de la Comisión, de 18 de abril de 2000,

1. *Acoge con satisfacción* el informe del Representante Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán (E/CN.4/2001/39);

2. *Toma nota con interés* de la opinión del Representante Especial de que se han registrado mejoras fundamentales en esferas como las de la educación de las mujeres, la democracia y la salud, y que esa tendencia es ahora irreversible, y expresa la esperanza de que seguirá afianzándose y se manifestará también en otras esferas el próximo año;

3. *Lamenta profundamente* que, desde 1996, el Gobierno de la República Islámica del Irán no haya invitado al Representante Especial a visitar el país e insta firmemente al Gobierno a que lo haga y reanude su plena colaboración con él, entre otras cosas para que dicho representante pueda, mediante contactos directos con todos los sectores de la sociedad, observar la evolución de la situación de los derechos humanos en el país y evaluar las necesidades futuras, en particular en el área de la cooperación técnica en el campo de los derechos humanos;

4. *Acoge con satisfacción* las mejoras que se observan en el campo de la educación, la salud y la participación democrática de la mujer en la República Islámica del Irán, así como los esfuerzos desplegados por el Majlis (Parlamento) en su sexta legislatura para mejorar la condición de las mujeres y las niñas, en particular la presentación de un proyecto de ley para elevar la edad de matrimonio y de un proyecto de ley para derogar la norma que actualmente prohíbe a las mujeres solteras estudiar en el extranjero, pero al mismo tiempo se muestra hondamente preocupada porque muchos de esos esfuerzos todavía no han pasado a convertirse en leyes, lo cual constituiría un paso hacia la eliminación de la discriminación sistemática contra las mujeres y las muchachas en el derecho y en la práctica y pondría fin a los obstáculos que se

oponen al disfrute pleno y en pie de igualdad de los derechos humanos por las mujeres y las muchachas;

5. *Acoge con honda satisfacción* la evolución positiva de la situación de los niños iraníes en las esferas de la educación, la salud y la justicia de menores, según informan el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y el Representante Especial, y alienta firmemente al Gobierno de la República Islámica del Irán a que lleve a la práctica, con carácter prioritario, las recomendaciones del Comité de los Derechos del Niño en su informe sobre su 24.º período de sesiones (CRC/C/97, párrs. 22 a 76), así como a que estudie la posibilidad de ratificar el Convenio sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación, de 1999 (N.º 182) de la Organización Internacional del Trabajo;

6. *Acoge asimismo con satisfacción* la información según la cual ya no se requerirá la indicación de la religión en el registro de nacimientos, matrimonios, divorcios o defunciones;

7. *Toma nota con interés* de que se ha anunciado el restablecimiento de la Oficina del Fiscal General, así como la reanudación de la labor de la "Comisión del Artículo 90" del Parlamento iraní que, entre otras cosas, se encarga de investigar las denuncias contra el poder judicial, ha tomado la iniciativa de proceder al seguimiento de algunos casos que tienen connotaciones políticas y vela por que los procesos se desarrollen con todas las garantías;

8. *Toma nota* de que se han pronunciado condenas contra los agentes públicos acusados de participación en las muertes sospechosas y los asesinatos de intelectuales y de políticos, pero al mismo tiempo lamenta que no se hayan esclarecido plenamente todas las circunstancias que rodean esos asesinatos e insta al Gobierno de la República Islámica del Irán a que prosiga el proceso de investigación y juzgue con todas las garantías legales a los presuntos autores de esos delitos;

9. *Toma nota* de las medidas positivas que se han adoptado recientemente acerca de la situación de los bahaíes, en particular, el informe según el cual se les permitirá restablecer su cementerio en Teherán, pero expresa su preocupación ante la discriminación que aún persiste contra las personas que pertenecen a minorías, en particular contra los bahaíes, e insta al Gobierno de la República Islámica del Irán a que elimine todas las formas de discriminación basadas en motivos religiosos o contra las personas pertenecientes a minorías, aborde esta cuestión de manera abierta con la plena participación de las propias minorías y lleve plenamente a la práctica las conclusiones y recomendaciones del Relator Especial sobre la intolerancia religiosa que se refieren a los bahaíes y a otros grupos minoritarios, hasta que dichos grupos se hallen completamente emancipados;

10. *Pide* a la República Islámica del Irán que continúe adoptando medidas para consolidar el respeto de los derechos humanos y el imperio de la ley, y a que cumpla las obligaciones libremente contraídas en virtud de los Pactos internacionales de derechos humanos y otros instrumentos internacionales de derechos humanos;

11. *Reconoce* los esfuerzos desplegados por el Gobierno de la República Islámica del Irán para fortalecer el respeto de los derechos humanos en el país, pero expresa su constante

preocupación ante las violaciones de los derechos humanos en la República Islámica del Irán, en particular el reciente deterioro de la situación en cuanto a la libertad de opinión y de expresión, especialmente los ataques contra la libertad de prensa, las severas penas impuestas a los que participaron en la conferencia que se celebró en Berlín en abril de 2000, el encarcelamiento de periodistas y las fuertes reacciones ante las manifestaciones de estudiantes, en particular su encarcelamiento y maltrato, e insta a todas las autoridades iraníes a que velen por el pleno respeto de la libertad de expresión;

12. *Deplora* que continúen las ejecuciones, al parecer sin que se respeten las salvaguardias internacionalmente reconocidas, en particular las ejecuciones públicas y especialmente crueles, e insta al Gobierno de la República Islámica del Irán a que se cerciore de que no se aplique la pena capital salvo para los delitos más graves, y de que no sea impuesta en contravención de las disposiciones del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y de las salvaguardias de las Naciones Unidas, y que proporcione al Representante Especial estadísticas pertinentes a este respecto;

13. *Pide* al Gobierno de la República Islámica del Irán que tome todas las medidas necesarias para poner fin a la tortura y otras formas de penas crueles, inhumanas o degradantes, en particular la práctica de la amputación, y que lleve a cabo la reforma del sistema penitenciario;

14. *Expresa su preocupación* por el cumplimiento aún insatisfactorio de las normas internacionales de administración de justicia y por la falta de las debidas garantías procesales y el uso de las leyes nacionales de seguridad para denegar a las personas sus derechos, e insta enérgicamente al Gobierno de la República Islámica del Irán a que acelere la reforma judicial, garantice la dignidad de las personas y tome disposiciones para que el poder judicial reconozca plenamente las debidas garantías procesales y aplique procedimientos transparentes e imparciales y, en este contexto, haga respetar los derechos de la defensa y la equidad de los veredictos en todos los casos, incluso el de los miembros de grupos religiosos minoritarios; en este contexto, la suerte de los condenados en el juicio de Shiraz sigue siendo motivo de preocupación;

15. *Alienta* a la Comisión Islámica de Derechos Humanos a que continúe e intensifique su labor, que es esencial para mejorar la situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán;

16. *Pide* al Gobierno de la República Islámica del Irán que lleve a la práctica, en un futuro cercano, la invitación a visitar el país que ha cursado al Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias, y a que considere la posibilidad de invitar a otros mecanismos temáticos pertinentes a visitar el país;

17. *Decide* prorrogar por otro año el mandato del Representante Especial, que figura en la resolución 1984/54 de la Comisión, de 14 de marzo de 1984, y pide al Representante Especial que presente un informe provisional a la Asamblea General en su quincuagésimo sexto período de sesiones, que informe a la Comisión en su 58.º período de sesiones y, además, que tenga presente una perspectiva de género al solicitar y analizar información;

18. *Pide* al Secretario General que siga prestando toda la asistencia necesaria al Representante Especial para que éste pueda desempeñar plenamente su mandato;

19. *Decide* seguir examinando en su 58.º período de sesiones, en relación con el mismo tema del programa, la situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán, prestando especial atención a su evolución, y en particular la situación de los bahaíes y otros grupos minoritarios.

68.ª sesión,
20 de abril de 2001.

[Aprobada en votación nominal por 21 votos
contra 17 y 15 abstenciones. Véase cap. IX.]

2001/18. Situación de los derechos humanos en el Sudán

La Comisión de Derechos Humanos,

Reafirmando que todos los Estados Miembros tienen la obligación de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales establecidos en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos, los pactos internacionales de derechos humanos y otros instrumentos de derechos humanos pertinentes, y el deber de cumplir las obligaciones que han asumido en virtud de los diversos instrumentos internacionales en esta esfera,

Teniendo presente que el Sudán es Parte en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención sobre los Derechos del Niño, la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos y los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 relativos a la protección de las víctimas de los conflictos armados,

Recordando las resoluciones anteriores de la Asamblea General y de la Comisión de Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en el Sudán, la última de las cuales es la resolución 2000/27 de 18 de abril de 2000, y tomando nota de la resolución 55/116 de la Asamblea, de 4 de diciembre de 2000,

Acogiendo con beneplácito el Acuerdo de Paz en el Sudán de 1997, la aceptación de la Declaración de Principios como base de las negociaciones y la renovación de la declaración de una cesación general del fuego en enero de 2000, a la vez que profundamente preocupada por la interrupción de la cesación del fuego en junio de 2000, por las repercusiones que en la situación de los derechos humanos tiene el conflicto que prosigue en el Sudán entre el Gobierno del Sudán y el Ejército/Movimiento de Liberación del Pueblo Sudanés y por el desprecio, por todas las partes en el conflicto, de las normas pertinentes del derecho internacional humanitario,

Consciente de la apremiante necesidad de que el Gobierno del Sudán aplique más medidas eficaces en la esfera de los derechos humanos y del socorro humanitario para proteger a la población civil de los efectos del conflicto armado,

Expresando su firme convencimiento de que los avances hacia un arreglo pacífico del conflicto en el Sudán meridional en el marco de la iniciativa de paz de la Autoridad Intergubernamental de Desarrollo contribuirán en buena medida a crear un ambiente más favorable al respeto de los derechos humanos en el Sudán, y tomando nota de la iniciativa de Egipto y de la Jamahiriya Árabe Libia para lograr una paz negociada y duradera en el país,

1. *Acoge con beneplácito:*

a) El informe provisional del anterior Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en el Sudán presentado a la Asamblea General en su quincuagésimo quinto período de sesiones (A/55/374) y el reciente nombramiento de un nuevo Relator Especial;

b) La plena cooperación que el Gobierno del Sudán prestó al anterior Relator Especial y al nuevo Relator Especial durante la visita de éste al Sudán en marzo de 2001, así como su cooperación con quienes desempeñan otros mandatos de las Naciones Unidas en la esfera de los derechos humanos;

c) El acuerdo de cooperación técnica firmado por el Gobierno del Sudán y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos el 29 de marzo de 2000 y la asignación al Sudán de un experto de la Oficina para que asesore al Gobierno en el fomento de la capacidad nacional para promover y proteger los derechos humanos;

d) El compromiso expreso del Gobierno del Sudán de respetar y promover los derechos humanos y el estado de derecho y su compromiso expreso de llevar a cabo un proceso de democratización con el fin de establecer un Gobierno representativo y responsable, que refleje las aspiraciones del pueblo del Sudán;

e) La enunciación de los derechos humanos y las libertades básicas en la constitución del Sudán y el establecimiento del Tribunal Constitucional, que viene funcionando desde abril de 1999;

f) Las actividades del Comité para la Erradicación del Secuestro de Mujeres y Niños como una respuesta constructiva del Gobierno del Sudán, la cooperación que han prestado al Comité las comunidades locales, y el apoyo de la comunidad internacional y de las organizaciones no gubernamentales;

g) La aprobación de la Ley de asociaciones y partidos políticos de 2000;

h) Los esfuerzos para hacer efectivo el derecho a la educación;

i) Las medidas de indulgencia del Gobierno del Sudán que permitieron la puesta en libertad de muchas mujeres encarceladas;

- j) La acogida brindada por el Sudán a los refugiados;
- k) Las reiteradas declaraciones del Gobierno del Sudán a favor de una cesación del fuego general y duradera, supervisada eficazmente en el Sudán meridional;
- l) Las iniciativas específicas destinadas a lograr la reconciliación nacional, entre ellas la amnistía a los soldados de la Alianza Democrática Nacional;
- m) Las medidas adoptadas por el Gobierno del Sudán que dieron lugar al retorno de miembros de la oposición;
- n) El reciente nombramiento de miembros de varios partidos políticos en el consejo de ministros;
- o) La cooperación que han prestado el Gobierno del Sudán y el Ejército/Movimiento de Liberación del Pueblo Sudanés a los organismos de asistencia humanitaria de las Naciones Unidas, incluso en el contexto de la Operación Supervivencia en el Sudán, para mitigar las consecuencias de la guerra para los civiles, y hace hincapié en la necesidad de reforzar el apoyo a los organismos humanitarios de las Naciones Unidas;
- p) La invitación al Representante del Secretario General sobre los desplazados internos y la buena disposición del Gobierno del Sudán a facilitar su proyectada visita, así como el empeño en proseguir los esfuerzos para encarar el problema de los desplazados internos;
- q) El diálogo constructivo sobre las cuestiones relativas a los derechos humanos entre el Gobierno del Sudán y las diversas partes interesadas;

2. *Expresa su profunda preocupación:*

- a) Por las repercusiones del conflicto armado en la situación de los derechos humanos y sus efectos negativos para la población civil, en particular las mujeres y los niños, y la persistencia de las graves violaciones de los derechos humanos, las libertades fundamentales y el derecho internacional humanitario por todas las partes en el conflicto, en particular:
 - i) Por los casos de ejecuciones sumarias o arbitrarias debidos a conflictos armados entre miembros de las fuerzas armadas y sus aliados y los grupos insurgentes armados dentro del país, entre ellos el Ejército/Movimiento de Liberación del Pueblo Sudanés;
 - ii) Por los casos de utilización, en el marco del conflicto en el Sudán meridional, de niños como soldados y combatientes, de alistamiento forzoso por el Ejército de Liberación del Pueblo Sudanés, de desplazamientos forzados, de detenciones arbitrarias y de torturas y malos tratos de civiles, así como casos aún sin resolver de desapariciones forzadas o involuntarias;
 - iii) Por el número creciente de desplazados internos, en particular mujeres y niños, y el presunto acoso de estos grupos vulnerables;

- iv) Por el secuestro de mujeres y niños para someterlos a trabajos forzados o condiciones similares;
- v) Por los bombardeos aéreos generalizados e indiscriminados por el Gobierno del Sudán, en particular el bombardeo de escuelas y hospitales, que afectan gravemente, una y otra vez, a la población civil y las instalaciones civiles;
- vi) Por el uso de locales civiles con fines militares por el Ejército de Liberación del Pueblo Sudanés;
- vii) Por el uso de armas contra la población civil, en particular minas terrestres y fuego de artillería indiscriminado;
- viii) Por los desplazamientos forzados de poblaciones, en particular en las zonas aledañas a los yacimientos petrolíferos, y toma nota de la invitación que el Gobierno del Sudán ha hecho al Relator Especial para visitar las zonas petrolíferas;
- ix) Por las condiciones impuestas por el Ejército de Liberación del Pueblo Sudanés, en contravención de los principios humanitarios, a las organizaciones humanitarias que trabajan en el Sudán meridional, que han afectado gravemente la seguridad de éstas y han llevado a muchas de ellas a retirarse, con graves consecuencias para la situación ya de por sí precaria de miles de habitantes de las zonas bajo su control;
- x) Por las dificultades experimentadas por el personal de las Naciones Unidas y el personal de asistencia humanitaria en el cumplimiento de su mandato como resultado del hostigamiento de que son objeto, de los bombardeos aéreos indiscriminados y de la reanudación de las hostilidades;
- xi) Por los ataques y el uso de la fuerza por el Ejército de Liberación del Pueblo Sudanés contra personal de las Naciones Unidas y personal humanitario;
- b) Por la persistencia de las violaciones de los derechos humanos en las zonas bajo el control del Gobierno del Sudán, en particular:
 - i) Por las restricciones de la libertad de religión, de expresión, de asociación y de reunión pacífica;
 - ii) Por la detención y prisión arbitrarias sin juicio, en particular de opositores políticos, defensores de los derechos humanos y periodistas, así como por los actos de intimidación y acoso de la población por organismos de seguridad, y la enmienda provisional de la Ley de las fuerzas de seguridad nacional, que entró en vigor en diciembre de 2000 y por la que el período de detención sin examen judicial se prolongó a seis meses;
 - iii) Por la detención en condiciones precarias, el uso de la tortura y las violaciones de los derechos humanos por parte de los órganos de seguridad, los organismos de

inteligencia y la policía, mientras se alienta al poder judicial a ejercer más control sobre esos organismos;

- iv) Por la medida en que se infligen las formas más crueles de castigos corporales en contravención de las reglas y normas de derechos humanos;

3. *Insta* a todas las partes en el conflicto en el Sudán:

a) A respetar y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales, respetar plenamente el derecho internacional humanitario, facilitando el retorno, la repatriación y la reintegración voluntarios de los refugiados y de los desplazados internos a sus hogares, y a velar por que los responsables de violaciones de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario sean enjuiciados;

b) A tomar medidas inmediatas para establecer una cesación del fuego general, duradera y supervisada eficazmente como primer paso para un arreglo negociado del conflicto;

c) A poner fin inmediatamente al uso de armas contra la población civil, en particular las minas terrestres y los bombardeos indiscriminados de artillería, que son contrarios a los principios del derecho internacional humanitario;

d) En particular al Gobierno del Sudán, a poner fin inmediatamente a todos los bombardeos aéreos indiscriminados contra la población civil y las instalaciones civiles, en particular las escuelas y hospitales, que son contrarios a los principios fundamentales de los derechos humanos y el derecho humanitario;

e) En particular al Ejército de Liberación del Pueblo Sudanés, a abstenerse de usar locales civiles con fines militares, de apropiarse indebidamente de la asistencia humanitaria y de desviar los suministros de socorro, en particular los alimentos, de sus beneficiarios civiles;

f) A permitir el acceso total, seguro y sin obstáculos a todos los organismos internacionales y las organizaciones humanitarias para facilitar por todos los medios posibles la prestación de ayuda humanitaria, de conformidad con el derecho internacional humanitario, a todos los civiles que necesiten protección y ayuda, en particular en la ribera occidental del Alto Nilo, el Estado de Nilo Azul, Bahr el-Ghazal y las montañas Nuba, y a seguir cooperando con la Oficina de Coordinación de Asuntos Humanitarios y con la Operación Supervivencia en el Sudán para brindar esa asistencia, e insta al Ejército de Liberación del Pueblo Sudanés a que retire lo antes posible las condiciones que ha impuesto a la labor de los organismos internacionales y las organizaciones de asistencia humanitaria;

g) A reanudar de inmediato las conversaciones de paz e iniciar negociaciones de paz a un ritmo acelerado y sostenido bajo los auspicios de la Autoridad Intergubernamental de Desarrollo;

h) A no usar ni reclutar a niños menores de 18 años como soldados; fomentar el proceso de desmovilización de los niños soldados que está organizando el Ejército/Movimiento de

Liberación del Pueblo Sudanés junto con el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y exhorta al Ejército/Movimiento de Liberación del Pueblo Sudanés a no utilizar ni reclutar a niños de menos de 18 años como soldados y a evitar la práctica del alistamiento forzoso;

i) A cumplir sus compromisos relativos a la protección de los niños afectados por la guerra, en particular los de cesar en la utilización de minas terrestres antipersonal y poner fin a los ataques contra lugares donde suele haber muchos niños, así como el secuestro y la explotación de niños, y a promover la desmovilización y reintegración de los niños soldados y garantizar el acceso a los menores de edad desplazados y no acompañados y su reunificación con sus familias;

j) A permitir que se realice una investigación independiente del asesinato de los cuatro trabajadores de socorro sudaneses que fueron secuestrados el 18 de febrero de 1999 mientras viajaban con un equipo del Comité Internacional de la Cruz Roja en una misión humanitaria y posteriormente asesinados mientras se encontraban en poder del Ejército/Movimiento de Liberación del Pueblo Sudanés, al cual insta a que devuelva los restos a sus familias;

k) A seguir cooperando en los esfuerzos de la Autoridad Intergubernamental de Desarrollo en pro de la paz y, en este contexto, insta al Ejército/Movimiento de Liberación del Pueblo Sudanés a que se comprometa a una cesación del fuego permanente;

4. *Exhorta* al Gobierno del Sudán:

a) A cumplir plenamente sus obligaciones dimanantes de los instrumentos internacionales de derechos humanos en los que el Sudán es Parte y a promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales, así como a respetar sus obligaciones dimanantes del derecho internacional humanitario;

b) A ratificar la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes;

c) A emprender gestiones encaminadas a la firma y ratificación de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer;

d) A tomar iniciativas para crear un entorno que sea más propicio a la democratización y a una mejora en la esfera de los derechos humanos, levantando el estado de emergencia;

e) A redoblar sus esfuerzos por instaurar el estado de derecho armonizando la legislación con la Constitución y ajustándola a los instrumentos internacionales de derechos humanos pertinentes en los que el Sudán es Parte y a velar por que todas las personas en su territorio disfruten plenamente de los derechos reconocidos en esos instrumentos;

f) A liberalizar las disposiciones jurídicas en materia de orden público y seguir incorporándolas en el sistema ordinario de justicia penal;

g) A asegurar el pleno respeto de la libertad de religión y, a este respecto, consultar plenamente con las autoridades religiosas y otras partes interesadas al examinar toda nueva ley

sobre actividades religiosas, y a eliminar los obstáculos a la autorización de la construcción de edificios religiosos;

h) A aplicar plenamente la legislación vigente de protección de los derechos humanos y la democracia, comprendidos los procedimientos de apelación, y en particular la Ley de asociaciones y partidos políticos;

i) A aumentar la edad de responsabilidad penal a fin de tener en cuenta las observaciones del Comité de los Derechos del Niño;

j) A aplicar las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos y seguir prestando especial atención a las mujeres y los menores encarcelados;

k) A tomar medidas eficaces para hacer cesar e impedir todos los actos de tortura y los tratos crueles, inhumanos o degradantes, para asegurar que todos los acusados estén detenidos en condiciones ordinarias y sean enjuiciados en forma rápida, justa e imparcial de conformidad con las normas internacionalmente reconocidas, para investigar todas las violaciones de los derechos humanos de que tenga conocimiento, incluidos los actos de tortura, y para enjuiciar a los responsables de esas violaciones;

l) A reforzar las medidas tomadas para impedir o poner fin a los secuestros de mujeres y niños que tienen lugar en el marco del conflicto en el Sudán meridional, a enjuiciar a las personas de las que se sospeche que apoyan esas actividades o participan en ellas y que no cooperen con el Comité para la Erradicación del Secuestro de Mujeres y Niños tendientes a prevenir esas actividades y hacerles frente, a facilitar la devolución de los niños afectados a sus familias en condiciones de seguridad como asunto prioritario y a adoptar medidas adicionales para erradicar la práctica del secuestro de mujeres y niños, principalmente por conducto del Comité, con el que todos los interesados tienen el deber y la obligación de cooperar;

m) A seguir esforzándose por encarar eficazmente el problema de los desplazados internos, en particular garantizándoles el acceso a una protección y una asistencia eficaces;

n) A garantizar el pleno respeto de la libertad de expresión, opinión, pensamiento, conciencia y religión, así como la libertad de asociación y reunión, en todo el territorio del Sudán;

o) A cumplir plenamente su compromiso de emprender el proceso de democratización y establecimiento del estado de derecho y crear, en este contexto, las condiciones que permitan un proceso de democratización que sea auténtico y refleje plenamente las aspiraciones del pueblo del país y garantice su plena participación;

p) A seguir esforzándose por cumplir el compromiso contraído con el Representante Especial del Secretario General encargado de la cuestión de las repercusiones de los conflictos armados en los niños de no reclutar a niños menores de 18 años como soldados;

5. *Insta* a las autoridades competentes a que tomen todas las medidas necesarias para evitar y limitar las formas más crueles de castigos corporales, en particular aplicando otro tipo de sanciones y teniendo en cuenta en la mayor medida posible las circunstancias atenuantes previstas en la legislación nacional y compatibles con las reglas y normas internacionales de derechos humanos;

6. *Alienta* al Gobierno del Sudán a que siga cooperando con las Naciones Unidas en la esfera de los derechos humanos por conducto del Relator Especial y de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y su experto en Jartum encargado de asesorar al Gobierno en el fomento de la capacidad nacional para promover y proteger los derechos humanos;

7. *Exhorta* a la comunidad internacional a que incremente su apoyo a las actividades destinadas a promover un mayor respeto de los derechos humanos y el derecho humanitario, en particular del Comité para la Erradicación del Secuestro de Mujeres y Niños;

8. *Decide*:

a) Prorrogar por otro año el mandato del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en el Sudán, y pide al Relator Especial que presente un informe provisional a la Asamblea General en su quincuagésimo sexto período de sesiones y que informe a la Comisión en su 58.º período de sesiones sobre la situación de los derechos humanos en el Sudán y siga teniendo presente una perspectiva de género en el proceso de presentación de informes;

b) Pedir al Secretario General que siga proporcionando toda la asistencia necesaria al Relator Especial para que pueda cumplir plenamente su mandato.

68.ª sesión,
20 de abril de 2001.

[Aprobada en votación nominal por 28 votos contra ninguno y 25 abstenciones. Véase cap. IX.]

2001/19. Situación de los derechos humanos en la República Democrática del Congo

La Comisión de Derechos Humanos,

Reafirmando que todos los Estados Miembros tienen la obligación de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales, establecidos en la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración Universal de Derechos Humanos, los Pactos internacionales de derechos humanos y otros instrumentos de derechos humanos pertinentes,

Teniendo presente que la República Democrática del Congo es Parte en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles,

Inhumanos o Degradantes, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, la Convención sobre los Derechos del Niño y los Convenios de Ginebra, de 12 de agosto de 1949, relativos a la protección de las víctimas de los conflictos armados y su Protocolo Adicional I de 1977, así como la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos,

Tomando nota de la resolución 55/117 de la Asamblea General, de 4 de diciembre de 2000, y de las resoluciones anteriores de la Asamblea General y de la Comisión sobre el tema, así como de las resoluciones del Consejo de Seguridad 1304 (2000) de 16 de junio de 2000, 1332 (2000) de 14 de diciembre de 2000 y 1341 (2001) de 22 de febrero de 2001,

Recordando el Acuerdo de Cesación del Fuego firmado en Lusaka, así como el Plan de Kampala y los planes secundarios de separación y redistribución de Harare,

Preocupada por todas las violaciones de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario en el territorio de la República Democrática del Congo, por todas las partes en el conflicto, que se mencionan en los informes del Relator Especial, incluidos los actos de odio y violencia étnicos y la instigación a éstos,

Reconociendo que la promoción y la protección de los derechos humanos de todos son fundamentales para lograr la estabilidad y la seguridad en la región y contribuirán a la creación de las condiciones necesarias para la cooperación entre los Estados de la región,

Recordando su decisión de pedir al Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en la República Democrática del Congo, a la Relatora Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias y a un miembro del Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias que llevaran a cabo una misión conjunta a la República Democrática del Congo, lamentando al mismo tiempo que la situación de seguridad en el país no haya permitido todavía realizar esa misión,

Alentando al Gobierno de la República Democrática del Congo a que respete sus compromisos previos, incluso el contraído con la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, de restaurar y reformar el sistema judicial de conformidad con las convenciones internacionales pertinentes, y poner fin al enjuiciamiento de civiles por el Tribunal Militar,

Celebrando el diálogo que se ha entablado entre las autoridades de la República Democrática del Congo y las de Burundi, instándolas a que prosigan sus esfuerzos e insistiendo a este respecto en que la solución de la crisis en Burundi contribuiría positivamente a la solución del conflicto en la República Democrática del Congo,

1. *Acoge con satisfacción:*

a) Los compromisos contraídos por las partes en Lusaka, el 15 de febrero de 2001, así como en la reunión de miembros del Comité Político del Acuerdo de Cesación del Fuego de

Lusaka con el Consejo de Seguridad celebrada el 21 y 22 de febrero de 2001, y los recientes progresos realizados con respecto a la cesación del fuego, e insta a todas las partes a que respeten su acuerdo de retirar las tropas y no reanudar las hostilidades;

b) El informe del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en la República Democrática del Congo (E/CN.4/2001/40 y Add.1);

c) La visita del Relator Especial a la República Democrática del Congo del 13 al 25 de agosto de 2000, por invitación del Gobierno, y la cooperación del Gobierno a este respecto, y la misión recientemente realizada por el Relator Especial del 11 al 21 de marzo de 2001 para evaluar la situación actual del país;

d) La visita realizada por la Alta Comisionada del 1.º al 3 de octubre de 2000;

e) Las actividades de la Oficina de Derechos Humanos en la República Democrática del Congo, alentando al mismo tiempo al Gobierno a que colabore e intensifique su cooperación con esa Oficina;

f) El compromiso del Gobierno de la República Democrática del Congo de cooperar con los organismos de las Naciones Unidas y con las organizaciones no gubernamentales para asegurar la desmovilización y la reinserción de los niños soldados, y las medidas adoptadas al respecto por el Gobierno de la República Democrática del Congo, y alienta a otras partes en el conflicto a que hagan lo mismo;

g) La puesta en libertad y repatriación, que se han llevado a cabo bajo los auspicios del Comité Internacional de la Cruz Roja en la República Democrática del Congo, de conformidad con el derecho internacional humanitario, de personas en situación de riesgo debido a su origen étnico, y de prisioneros de guerra;

h) La presencia permanente y el despliegue más amplio de la Misión de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo en apoyo de la aplicación del Acuerdo de Cesación del Fuego;

i) La buena disposición expresada por las autoridades de la República Democrática del Congo a continuar el diálogo nacional previsto en el Acuerdo de Cesación del Fuego de Lusaka con los auspicios de Sir Ketumile Masire, en calidad de mediador neutral;

j) La labor del Representante Especial del Secretario General para la República Democrática del Congo y Jefe de la Misión;

k) Lo anunciado por el Presidente Kabila a los efectos de que el Tribunal Militar ya no entenderá de casos civiles y de que se cerrarán todos los centros de detención que no dependan de la Oficina del Procurador General, e insta a que continúe el progreso hacia el pleno cumplimiento de esos compromisos;

l) El acuerdo a que llegaron los dirigentes de las comunidades hema y lendu en febrero de 2001;

m) El compromiso con el cambio recientemente expresado por el Presidente Kabila, inclusive su participación en el 57.º período de sesiones de la Comisión, al tiempo que expresa la esperanza de que la anunciada conferencia nacional sobre los derechos humanos cuente con una amplia participación y conduzca a mejoras concretas de la situación de los derechos humanos, y alienta al Presidente Kabila a que traduzca su compromiso en medidas concretas;

2. *Expresa su preocupación:*

a) Por los efectos nefastos del conflicto para la situación de los derechos humanos y sus graves consecuencias para la seguridad y el bienestar de la población civil en todo el territorio de la República Democrática del Congo, inclusive el aumento del número de refugiados y personas desplazadas, especialmente en la parte oriental del país;

b) Por la situación inquietante de los derechos humanos en la República Democrática del Congo, en particular en la parte oriental del país, y la continuación de las violaciones de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario, inclusive atrocidades contra la población civil cometidas, frecuentemente con impunidad, por todas las partes en el conflicto en todo el territorio de la República Democrática del Congo, al tiempo que subraya en este contexto que se debe hacer responsable a las fuerzas ocupantes de las violaciones de los derechos humanos en el territorio bajo su control, y en particular condena:

- i) La continuación de la perpetración de matanzas y atrocidades en la República Democrática del Congo, que constituye un recurso indiscriminado y desproporcionado a la fuerza, en particular las ocurridas recientemente en Katogata, Kamanyola, Lurbarika, Luberezi, Cidaho, Uvira, Shabunda, Lusenda-Lubumba, Lulingu y Butembo;
- ii) Los casos de ejecuciones sumarias o arbitrarias, desapariciones, torturas, palizas, hostigamiento, detenciones arbitrarias y encarcelamiento sin juicio, en particular de periodistas, políticos de la oposición, defensores de los derechos humanos y personas que han cooperado con los mecanismos de las Naciones Unidas;
- iii) El recurso generalizado a la violencia sexual contra las mujeres y los niños, inclusive como medio de combate;
- iv) La continuación del reclutamiento y la utilización de niños como soldados por fuerzas y grupos armados, incluso el reclutamiento y el secuestro de niños a través de las fronteras en todo el territorio de la República Democrática del Congo, en especial en Kivu septentrional y meridional y en la Provincia Oriental;
- v) Los juicios de civiles y la imposición y ejecución de la pena de muerte por el Tribunal Militar haciendo caso omiso de las obligaciones contraídas por la República Democrática del Congo en virtud del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos;

- vi) La imposición de la pena de muerte con carácter sumario, y las ejecuciones llevadas a cabo por la Coalición Congoleña para la Democracia (Goma);
 - vii) Los ataques indiscriminados contra poblaciones civiles, inclusive hospitales;
 - viii) Las luchas entre fuerzas de Uganda y de Rwanda en Kisangani, por última vez en mayo y junio de 2000, que provocaron muchas víctimas civiles;
- c) Por los conflictos entre los grupos étnicos hema y lendu en la Provincia Oriental, donde ya han resultado muertos miles de congoleños y donde Uganda, que ejerce el control *de facto* sobre la zona, es responsable de mantener el respeto de los derechos humanos;
 - d) Por la acumulación excesiva y la proliferación de armas pequeñas y ligeras, y por la distribución, la circulación y el tráfico ilícitos de armas en la región y sus efectos negativos para los derechos humanos;
 - e) Por las violaciones de las libertades de expresión, opinión, asociación y reunión en todo el territorio de la República Democrática del Congo;
 - f) Por el hostigamiento y la persecución de los defensores de los derechos humanos y otros miembros de la sociedad civil;
 - g) Por los actos de intimidación y persecución de representantes de las Iglesias, así como por las matanzas de esas personas en la parte oriental del país;
 - h) Por la grave inseguridad que afecta seriamente a la capacidad de las organizaciones humanitarias de garantizar el acceso a las poblaciones afectadas;
 - i) Por los informes de explotación ilegal de los recursos naturales y otras formas de riqueza de la República Democrática del Congo;

3. *Exhorta* a todas las partes en el conflicto en la República Democrática del Congo a que:

- a) Faciliten el restablecimiento, sin demora, de la soberanía y la integridad territorial de la República del Congo de conformidad con el Acuerdo de Cesación del Fuego de Lusaka y las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad;
- b) Apliquen plenamente el Acuerdo de Cesación del Fuego de Lusaka, inclusive el plan y los planes secundarios convenidos en Kampala y Harare, de conformidad con el nuevo calendario acordado por las partes en la reunión de miembros del Comité Político del Acuerdo de Cesación del Fuego con el Consejo de Seguridad celebrada el 21 y 22 de febrero;
- c) Protejan los derechos humanos y respeten el derecho internacional humanitario, especialmente en cuanto se les aplica, los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949, relativos a la protección de las víctimas de los conflictos armados, y sus Protocolos adicionales de 1977, el Convenio de La Haya relativo a las leyes y usos de la guerra terrestre de 18 de

octubre de 1907, la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio y otras disposiciones pertinentes del derecho internacional humanitario, de los derechos humanos y del derecho de los refugiados, y en particular que respeten los derechos de las mujeres y los niños y que garanticen la seguridad de toda la población civil, incluidos los refugiados y los desplazados internos en el territorio de ese país, cualquiera que sea su origen;

d) Garanticen la seguridad y la libertad de circulación del personal de las Naciones Unidas y el personal asociado y el acceso libre del personal humanitario a toda la población afectada en todo el territorio de la República Democrática del Congo;

e) Cesen toda actividad militar en la República Democrática del Congo que viole el Acuerdo de Cesación del Fuego;

f) Pongan fin de manera inmediata al reclutamiento y la utilización de niños soldados, que contraviene las normas internacionales de derechos humanos, y cooperen plenamente con la Misión de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, el Representante Especial del Secretario General encargado de la cuestión de las repercusiones de los conflictos armados sobre los niños y las organizaciones humanitarias, para conseguir que se lleve a cabo con rapidez la desmovilización, el regreso y la rehabilitación de esos niños;

g) Adopten y apliquen todas las medidas necesarias para crear las condiciones para el retorno voluntario, en condiciones seguras y dignas, de todos los refugiados y personas desplazadas y que garanticen que se les dispense un trato justo y legal;

h) Permitan el acceso libre y en condiciones de seguridad a las zonas bajo su control para que se puedan investigar las violaciones de los derechos humanos y de la normativa internacional de derechos humanos;

i) Cooperen plenamente con la Comisión Internacional de Investigación de las matanzas denunciadas de un gran número de refugiados y personas desplazadas en la República Democrática del Congo, así como con el Secretario General y la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en la investigación de dichas denuncias, con miras a que la Comisión Nacional de Investigación presente un nuevo informe al Secretario General sobre los avances de sus investigaciones de la cuestión;

4. *Exhorta* al Gobierno de la República Democrática del Congo a que:

a) Cumpla íntegramente las obligaciones que ha asumido en virtud de los instrumentos internacionales de derechos humanos y promueva y proteja los derechos humanos y las libertades fundamentales en todo su territorio, cumpla su obligación de proteger los derechos humanos de la población en su territorio, así como a que asuma una función dirigente en los esfuerzos por impedir que se creen condiciones que puedan conducir a nuevas corrientes de personas internamente desplazadas y refugiados dentro de la República Democrática del Congo y más allá de sus fronteras;

- b) Cumpla sus compromisos de reformar y restablecer el sistema judicial, incluida su intención declarada de abolir gradualmente la pena capital, y de reformar la justicia militar, de conformidad con las disposiciones del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos;
- c) Ponga fin a la impunidad y cumpla su obligación de garantizar el enjuiciamiento de los responsables de violaciones de los derechos humanos e infracciones graves del derecho internacional humanitario;
- d) Cree las condiciones, de conformidad con los compromisos consignados en el Acuerdo de Cesación del Fuego firmado en Lusaka, que permitan un proceso de democratización verdadero que incluya a todos y que refleje plenamente las aspiraciones de todo el pueblo del país, y adopte todos los procedimientos necesarios para permitir las actividades de los partidos políticos y prepare la celebración de unas elecciones democráticas, transparentes, libres e imparciales;
- e) Garantice el pleno respeto de la libertad de opinión y expresión, incluso la libertad de prensa y de todos los medios de comunicación social, así como la libertad de asociación y reunión en todo el territorio de la República Democrática del Congo;
- f) Elimine las restricciones que siguen afectando la labor de las organizaciones no gubernamentales y promueva la sensibilización de la opinión pública respecto de los derechos humanos, en particular reforzando la cooperación con la sociedad civil, incluidas todas las organizaciones de derechos humanos;
- g) Continúe facilitando e intensificando su cooperación con la Oficina de Derechos Humanos en la República Democrática del Congo;
- h) Coopere plenamente con el Tribunal Internacional para Rwanda a fin de que todos los culpables del genocidio, de crímenes de lesa humanidad y de violaciones del artículo 3 común a los Convenios de Ginebra, de 12 de agosto de 1949, y su Protocolo Adicional II, sean enjuiciados conforme a los principios internacionales en materia de garantías procesales;
- i) Siga facilitando las condiciones para el despliegue seguro de la Misión de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo y garantice la seguridad y la libertad de circulación de su personal y otro personal asociado;

5. *Decide:*

- a) Prorrogar por otro año el mandato del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en la República Democrática del Congo, pedirle que presente un informe provisional a la Asamblea General en su quincuagésimo sexto período de sesiones y que informe a la Comisión en su 58.º período de sesiones sobre la situación de los derechos humanos en la República Democrática del Congo y sobre las posibilidades de que la comunidad internacional preste asistencia para la creación de capacidad autóctona, y pedir también al Relator Especial que siga adoptando una perspectiva de género en su búsqueda y análisis de la información;

b) Pedir al Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en la República Democrática del Congo, a la Relatora Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias y a un miembro del Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias que lleven a cabo, en cuanto lo permitan las condiciones de seguridad y, cuando resulte oportuno, en cooperación con la Comisión Nacional de Investigación para examinar las presuntas violaciones de los derechos humanos y las infracciones del derecho internacional humanitario en la República Democrática del Congo (antiguamente Zaire) entre 1996 y 1997, una misión conjunta para investigar todas las matanzas perpetradas en el territorio de la República Democrática del Congo, incluidas las de la provincia de Kivu meridional, y otras atrocidades que se mencionan en el último informe y en informes anteriores del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en la República Democrática del Congo, con miras a enjuiciar a los responsables, y que informen a la Asamblea General en su quincuagésimo sexto período de sesiones y a la Comisión en su 58.º período de sesiones;

c) Pedir al Secretario General que preste toda la asistencia necesaria al Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en la República Democrática del Congo y a la misión conjunta para que puedan cumplir plenamente sus mandatos;

d) Pedir a la Alta Comisionada que proporcione los conocimientos técnicos necesarios para permitir a la misión conjunta cumplir su mandato;

e) Pedir a la comunidad internacional que preste apoyo a la Oficina de Derechos Humanos en la República Democrática del Congo, en especial con el fin de:

i) Intensificar su participación en programas de cooperación técnica, servicios de asesoramiento y programas de defensa de los derechos humanos, en particular apoyando los esfuerzos del Gobierno de la República Democrática del Congo por fortalecer el poder judicial;

ii) Intensificar su apoyo a las organizaciones no gubernamentales de derechos humanos en la República Democrática del Congo, así como continuar y ampliar su cooperación con las mismas, y facilitar las actividades de la misión conjunta, en particular mediante la financiación;

6. *Recomienda* al Consejo Económico y Social que apruebe el siguiente proyecto de decisión:

[Véase el texto en cap. I, proyecto de decisión 12.]

68.ª sesión,
20 de abril de 2001.
[Aprobada sin votación. Véase cap. IX.]

2001/20. Situación de los derechos humanos en Sierra Leona

La Comisión de Derechos Humanos,

Reafirmando que todos los Estados Miembros tienen la obligación de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales consagrados en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos, los pactos internacionales de derechos humanos y otros instrumentos aplicables de derechos humanos,

Teniendo presente que Sierra Leona es Parte en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, la Convención sobre los Derechos del Niño y los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949, así como en la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, y que Sierra Leona ha ratificado la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y firmado su Protocolo Facultativo y ratificado el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional y firmado la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes,

Recordando las resoluciones del Consejo de Seguridad 1265 (1999) de 17 de septiembre de 1999, 1270 (1999) de 22 de octubre de 1999, 1289 (2000) de 7 de febrero de 2000, tomando nota de las resoluciones del Consejo 1313 (2000) de 4 de agosto de 2000, 1315 (2000) de 14 de agosto de 2000 y 1346 (2001) de 30 de marzo de 2001 y recordando la resolución 2000/24 de la Comisión, de 18 de abril de 2000,

Tomando nota del Acuerdo de Paz firmado en Lomé el 7 de julio de 1999 y recordando que el Representante Especial del Secretario General reservó su posición al añadir a su firma del Acuerdo una declaración en el sentido de que las Naciones Unidas consideraban que las disposiciones del Acuerdo relativas a la amnistía no se aplicarían a los crímenes internacionales de genocidio, los crímenes de lesa humanidad, los crímenes de guerra y otras violaciones graves del derecho internacional humanitario,

Expresando profunda preocupación por las continuas violaciones de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario perpetradas en Sierra Leona por el Frente Revolucionario Unido y otras partes, inclusive otros grupos armados, particularmente contra civiles y entre ellos mujeres y niños secuestrados,

Expresando preocupación por la persistente fragilidad de la situación de la seguridad y los derechos humanos en Sierra Leona y los Estados vecinos, exacerbada por la violencia y las tensiones que continúan produciéndose en las regiones fronterizas,

Tomando en cuenta la dimensión regional de las cuestiones de derechos humanos y subrayando la importancia de la cooperación técnica para la promoción y la protección de los mismos,

Reconociendo que la promoción y la protección de los derechos humanos de todos son esenciales para lograr la estabilidad y la seguridad en la región y contribuirán a crear el entorno necesario para la cooperación entre los Estados de la región,

1. *Acoge con satisfacción:*

a) El informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a la Asamblea General (A/55/36), el informe de la Alta Comisionada a la Comisión sobre la situación de los derechos humanos en Sierra Leona (E/CN.4/2001/35) y los informes cuarto a noveno del Secretario General sobre la Misión de las Naciones Unidas en Sierra Leona (S/2000/455, S/2000/751, S/2000/832 y Add.1, S/2000/1055, S/2000/1199 y S/2001/228), en particular las conclusiones y recomendaciones relacionadas con los derechos humanos y la situación humanitaria en Sierra Leona, así como en los países vecinos;

b) Las actividades de la Misión, que fue establecida por la resolución 1270 (1999) del Consejo de Seguridad y ampliada en virtud de la resolución 1299 (2000) del Consejo, de 19 de mayo de 2000, con el mandato, entre otras cosas, de informar sobre las violaciones del derecho internacional humanitario y de los derechos humanos en Sierra Leona y, en consulta con los organismos competentes de las Naciones Unidas, de prestar asistencia al Gobierno de Sierra Leona en sus esfuerzos encaminados a satisfacer las necesidades del país en materia de derechos humanos;

c) El Acuerdo de cesación del fuego y de las hostilidades entre el Gobierno de Sierra Leona y el Frente Revolucionario Unido, firmado en Abuja el 10 de noviembre de 2000, incluso las responsabilidades que en él figuran, en el que se prevé, entre otras cosas, que la Misión vigile la cesación del fuego declarada en virtud del Acuerdo y tenga plena libertad para desplegarse por todo el territorio de Sierra Leona, y la restauración de la autoridad gubernamental y el desplazamiento sin trabas de trabajadores humanitarios, mercancías y personas por todo el territorio del país;

d) La labor de la Sección de Derechos Humanos de la Misión, tendiente a promover una cultura de protección de los derechos humanos en ese país, inclusive sus actividades con todas las fuerzas que han intervenido en el conflicto;

e) Las medidas que están adoptando el Gobierno y la sociedad civil de Sierra Leona, conjuntamente con la comunidad internacional, para preparar el pronto establecimiento de una comisión de la verdad y la reconciliación que sea eficaz, y reitera que sigue siendo necesario que prosigan los esfuerzos a este respecto para promover la paz, la justicia y la reconciliación nacional y fomentar la rendición de cuentas y el respeto de los derechos humanos;

f) Las medidas adoptadas por el Gobierno y la sociedad civil de Sierra Leona, conjuntamente con la comunidad internacional, para levantar una infraestructura de protección de los derechos humanos en el país, en particular el establecimiento de una comisión nacional de derechos humanos estatutaria independiente, y reitera que sigue siendo necesario crear más capacidad para seguir desarrollando las instituciones de derechos humanos;

g) Los esfuerzos reiterados de la Alta Comisionada para llevar a cabo la fase preparatoria de la Comisión de la Verdad y la Reconciliación y, a este respecto, toma nota de las recomendaciones del seminario nacional sobre la Comisión de la Verdad y la Reconciliación celebrado en Freetown el 16 y 17 de noviembre de 2000;

h) El proyecto de acuerdo entre el Secretario General y el Gobierno de Sierra Leona respecto de la creación de un tribunal especial independiente, en consonancia con la resolución 1315 (2000) del Consejo de Seguridad, con objeto de hacer comparecer ante la justicia a aquellas personas a quienes cabe la mayor responsabilidad por la comisión de crímenes de lesa humanidad, crímenes de guerra y otras violaciones graves del derecho internacional humanitario, así como de los delitos tipificados en el derecho pertinente de Sierra Leona que hayan sido cometidos dentro del territorio de Sierra Leona desde el 30 de noviembre de 1996, y subraya la necesidad de velar por la cooperación entre el Tribunal Especial y la Comisión de la Verdad y la Reconciliación, incluso en lo tocante a la participación en sus actuaciones de menores delincuentes y niños testigos, y de garantizar que se integre una perspectiva de género en la labor de la Comisión de la Verdad y la Reconciliación y del Tribunal Especial;

i) El llamamiento del Secretario General para que se hagan contribuciones y promesas de contribuciones al Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas propuesto para el Tribunal Especial;

j) La mesa redonda de expertos dirigida por la Alta Comisionada que se celebrará en Freetown y se ocupará de la relación entre el Tribunal Especial propuesto y la Comisión de la Verdad y la Reconciliación;

k) La labor realizada por la Comisión Nacional de Desarme, Desmovilización y Reintegración, junto con los organismos participantes, en lo tocante a facilitar medidas que ayuden a poner fin al conflicto y a poner en marcha los procesos de reintegración y reconciliación dentro de la sociedad de Sierra Leona;

l) La continuación de la aplicación del Manifiesto por los Derechos Humanos de Sierra Leona, de junio de 1999, por el Gobierno de Sierra Leona, la Comisión Nacional para la Democracia y los Derechos Humanos, los representantes de la sociedad civil, el Representante Especial del Secretario General y la Alta Comisionada, reconociendo que el Manifiesto contiene un marco básico importante para la promoción de los derechos humanos;

m) La capacitación en materia de derechos humanos, en particular la especializada en cuestiones de género y de derechos del niño, para supervisores nacionales de derechos humanos, oficiales de policía y personal militar de la Misión de las Naciones Unidas en Sierra Leona;

n) La asignación continuada a la Misión de asesores sobre protección de menores, encargados de velar por que la protección de los derechos del niño ocupe un lugar prioritario en el proceso de mantenimiento de la paz y en la consolidación de la paz en Sierra Leona, así como los esfuerzos realizados por el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia para satisfacer las necesidades de protección y asistencia de los niños, y toma nota con aliento de la reciente liberación de niños detenidos;

o) La asistencia prestada por la Alta Comisionada, la Misión y la comunidad internacional al Gobierno de Sierra Leona para ayudarle a cumplir sus obligaciones en materia de derechos humanos,

p) Las actividades realizadas por el Comité Internacional de la Cruz Roja y las organizaciones humanitarias, especialmente las que se ocupan de asistencia médica y actividades de socorro centradas en la asistencia a poblaciones afectadas por el conflicto, y los esfuerzos para rehabilitar la infraestructura del país con miras a hacer posibles el reasentamiento y la reintegración de desplazados internos y refugiados que regresan;

q) Las visitas del Comité Internacional de la Cruz Roja a personas detenidas, en cumplimiento de un acuerdo con el Gobierno de Sierra Leona, así como sus esfuerzos por promover el respeto del derecho internacional humanitario entre todas las partes interesadas, y alienta un mayor desarrollo de la cooperación en estas esferas;

r) La firma por el Gobierno de Sierra Leona, el 8 de septiembre de 2000, de los Protocolos Facultativos de la Convención sobre los Derechos del Niño relativos a la participación de niños en los conflictos armados y a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, así como el compromiso del ejército de Sierra Leona de prohibir el reclutamiento y el uso de niños soldados;

2. *Expresa su grave preocupación:*

a) Por los abusos de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario que se han cometido en Sierra Leona, en general con impunidad, en particular las atrocidades contra los civiles, inclusive mujeres y niños, perpetradas por el Frente Revolucionario Unido y otras partes, inclusive otros grupos armados, que comprenden ejecuciones sumarias y extrajudiciales, mutilaciones, secuestros, detenciones arbitrarias, toma de rehenes, reclutamientos forzados, trabajos forzados, desplazamientos forzados, hostigamiento, saqueos, destrucciones de bienes, ataques a periodistas que también son objeto de asesinatos, y la prolongada detención de los secuestrados;

b) Por la selección de mujeres y niñas como objetivos y los abusos a que las someten el Frente Revolucionario Unido y otras partes, inclusive otros grupos armados, en particular asesinatos, violencia sexual, violaciones, inclusive la violación sistemática, esclavitud sexual y matrimonios forzados;

c) Ante la persistente lentitud del programa de desarme, desmovilización y reintegración y el constante tráfico y suministro ilegal de armas pequeñas y material conexo en contravención de la resolución 1171 (1998) del Consejo de Seguridad, de 5 de junio de 1998, así como el hecho de que algunos ex combatientes conserven sus armas pesadas;

d) Ante la espantosa situación humanitaria con que se enfrenta la población, incluidos los refugiados y los desplazados internos en Sierra Leona y los Estados vecinos, causada por la violencia y las tensiones existentes en regiones fronterizas y conducente a un acceso humanitario muy limitado a la población, particularmente en las zonas más afectadas del norte y el este de las

regiones fronterizas del país, así como en las zonas fronterizas de los países vecinos, y ante los impedimentos que se oponen al regreso voluntario y en condiciones de seguridad de las poblaciones afectadas a sus hogares;

e) Por el hecho de que el Frente Revolucionario Unido no haya cumplido las obligaciones que le imponen el Acuerdo de Paz firmado en Lomé y el Acuerdo de cesación del fuego y de las hostilidades firmado en Abuja, en particular las que garantizarían el libre desplazamiento de personas y mercancías por toda Sierra Leona y permitirían el movimiento sin restricciones de los organismos humanitarios;

3. *Deplora* la detención de personal de la Misión de las Naciones Unidas en Sierra Leona y de personal humanitario, así como los ataques de que son objeto, por el Frente Revolucionario Unido y otras fuerzas rebeldes, en particular los incidentes de mayo de 2000 que causaron la muerte de personal de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas;

4. *Expresa preocupación* por el reclutamiento y la constante victimización y utilización de niños combatientes, en contravención de las normas internacionales, por el Frente Revolucionario Unido y otras partes, inclusive otros grupos armados, así como por los obstáculos que se oponen al desarme, la desmovilización y la reintegración de niños combatientes, y reitera su llamamiento para que se dejen de reclutar y utilizar niños como combatientes, en contravención de las normas internacionales;

5. *Deplora* las atrocidades que siguen cometiendo los rebeldes, como asesinatos, violaciones, secuestros y detenciones, exhorta a que se ponga fin a tales actos y reitera su llamamiento para que cesen todos los ataques contra los civiles;

6. *Toma nota* de las recientes novedades tendientes a facilitar el avance y ulterior despliegue de la Misión, exige que el Frente Revolucionario Unido cumpla todos los compromisos que ha contraído en virtud del Acuerdo de cesación del fuego y de las hostilidades y exhorta a todas las partes en el conflicto de Sierra Leona a que intensifiquen sus esfuerzos para lograr la aplicación plena y pacífica del Acuerdo de cesación del fuego y de las hostilidades y la reanudación del proceso de paz;

7. *Insta* a todas las partes en el conflicto de Sierra Leona a que:

a) Respeten los derechos humanos y el derecho internacional humanitario, en particular los derechos humanos y el bienestar de las mujeres y los niños;

b) Cooperen plena e incondicionalmente con la Misión, incluida su Sección de Derechos Humanos y permitan el acceso incondicional de la Misión a todo el país;

c) Colaboren entre sí para lograr el pronto y total desarme de los combatientes en todas las regiones y presten especial atención a los niños combatientes en el proceso de desarme, desmovilización y reintegración;

d) Aseguren un acceso sin trabas y en condiciones de seguridad a todas las poblaciones afectadas, de conformidad con el derecho internacional humanitario, y velen por que se respete plenamente la condición del personal de las Naciones Unidas y el personal asociado, incluido el personal contratado localmente, así como el personal humanitario, proporcionando garantías para su seguridad, protección y libertad de circulación;

e) Cooperen con el Tribunal Especial para Sierra Leona, una vez establecido;

8. *Insta* a todas las partes interesadas en Sierra Leona y en la región a que garanticen el pleno respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales en los campamentos de refugiados y desplazados internos y el carácter civil de dichos campamentos, y que se esfuercen por establecer condiciones que permitan el regreso voluntario y en condiciones de seguridad de las poblaciones afectadas a sus hogares;

9. *Pide* al Gobierno de Sierra Leona que prosiga sus esfuerzos por cumplir sus obligaciones de promover y proteger los derechos humanos:

a) Continuando su estrecha colaboración y fortaleciendo su cooperación en la esfera de los derechos humanos con la Misión de las Naciones Unidas en Sierra Leona y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos;

b) Respondiendo de manera positiva a las solicitudes de autorización para visitar Sierra Leona formuladas por la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias, y la Relatora Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias;

c) Asegurando el funcionamiento eficaz de la Comisión de la Verdad y la Reconciliación a fin de que pueda ocuparse de la cuestión de las violaciones de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario cometidas desde el comienzo del conflicto en Sierra Leona en 1991;

d) Concediendo prioridad a las necesidades especiales de todas las víctimas mutiladas y de las mujeres y los niños a su cuidado, en particular las víctimas de abusos sexuales, los gravemente traumatizados y los desplazados a consecuencia del conflicto, en cooperación con la comunidad internacional;

e) Esforzándose por restablecer la autoridad civil prestando servicios sociales y públicos básicos, inclusive los de seguridad y administración de justicia, en las zonas en que se halla desplegada la Misión;

f) Estimulando la cooperación de la sociedad civil de Sierra Leona en el establecimiento y funcionamiento del Tribunal Especial;

10. *Reitera su llamamiento* al Gobierno de Sierra Leona a que investigue las informaciones sobre violaciones y abusos de los derechos humanos y a que ponga fin a la impunidad y pide que el Secretario General y la Alta Comisionada den una respuesta favorable a

todas las solicitudes de asistencia del Gobierno de Sierra Leona en relación con su investigación de las informaciones sobre abusos de los derechos humanos;

11. *Decide:*

a) Reiterar su petición a los efectos de que la Alta Comisionada y la comunidad internacional continúen prestando asistencia al Gobierno de Sierra Leona para el establecimiento y mantenimiento, lo antes posible, de una Comisión de la Verdad y la Reconciliación que sea eficaz como proceso curativo importante que contribuya a la paz y a la reconciliación en el país;

b) Pedir a la comunidad internacional que participe en el fortalecimiento de los tribunales y el sistema judicial, en particular el sistema de justicia de menores de Sierra Leona, así como en la creación de una comisión nacional de derechos humanos tan pronto como sea posible;

c) Pedir a la comunidad internacional que apoye el llamamiento del Secretario General para que se aporten fondos, personal, equipo y servicios para el establecimiento y mantenimiento del Tribunal Especial, de manera que éste pueda hacer comparecer ante la justicia a aquellas personas a quienes cabe la mayor responsabilidad por la comisión de crímenes de lesa humanidad, crímenes de guerra y otras violaciones graves del derecho internacional humanitario, así como de delitos tipificados en el derecho pertinente de Sierra Leona que hayan sido cometidos dentro del territorio de Sierra Leona desde el 30 de noviembre de 1996;

d) Pedir a la Alta Comisionada y a la comunidad internacional que proporcionen asistencia técnica pertinente al personal del Tribunal Especial, y en particular a magistrados, fiscales y personal de protección;

e) Pedir al Secretario General, a la Alta Comisionada y a la comunidad internacional que presten toda la asistencia necesaria a la Sección de Derechos Humanos de la Misión de las Naciones Unidas en Sierra Leona, incluso la que se precise para que dicha sección esté plenamente integrada en la labor de la Misión, a fin de que pueda desempeñar su mandato de informar sobre las violaciones del derecho internacional humanitario y de los derechos humanos ocurridas en Sierra Leona y que, en consulta con los organismos competentes de las Naciones Unidas, presten asistencia al Gobierno de Sierra Leona en la labor encaminada a satisfacer las necesidades en materia de derechos humanos del país, entre otras cosas mediante:

i) El fortalecimiento de su participación en los programas de cooperación técnica, los servicios de asesoramiento y los programas de promoción de los derechos humanos;

ii) El fortalecimiento de su apoyo a las organizaciones no gubernamentales de derechos humanos y otros grupos que se ocupan de los derechos humanos en Sierra Leona, y la continuación y ampliación de su cooperación con esas entidades, inclusive dentro del marco del Foro Nacional para los Derechos Humanos;

f) Pedir a la Alta Comisionada que informe a la Asamblea General en su quincuagésimo sexto período de sesiones y a la Comisión en su 58.º período de sesiones sobre la

situación de los derechos humanos en Sierra Leona, incluso en relación con los informes de la Misión;

g) Examinar esta cuestión en su 58.º período de sesiones, con carácter prioritario, en relación con el mismo tema del programa.

69.ª sesión,
20 de abril de 2001.
[Aprobada sin votación. Véase cap. IX.]

2001/21. Situación de los derechos humanos en Burundi

La Comisión de Derechos Humanos,

Teniendo presentes la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos y los Pactos internacionales de derechos humanos,

Reafirmando su adhesión a los principios del imperio de la ley, que comprenden la democracia, el pluralismo y el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Destacando que los Estados tienen el deber de promover y proteger los derechos humanos y de cumplir las obligaciones que les incumben en virtud de los diversos instrumentos en que son Partes,

Recordando su resolución 2000/20 de 18 de abril de 2000,

Tomando en consideración las resoluciones del Consejo de Seguridad 1072 (1996), de 30 de agosto de 1996, y 1286 (2000), de 19 de enero de 2000, así como la declaración del Presidente del Consejo de Seguridad (S/PRST/1999/32) de 12 de noviembre de 1999,

Recordando que la responsabilidad primordial en lo que respecta a la paz incumbe al Gobierno y al pueblo de Burundi,

Reconociendo los esfuerzos desplegados por las Naciones Unidas, la Organización de la Unidad Africana y la Unión Europea para contribuir a un arreglo pacífico de la crisis de Burundi,

Teniendo presente la necesidad de garantizar la seguridad de todo el personal humanitario, de conformidad con los principios del derecho internacional,

Aplaudiendo la decisión del Gobierno de Burundi de iniciar un amplio proceso de paz y de emprender negociaciones políticas abiertas a la participación general, así como los progresos realizados en las negociaciones entre las fuerzas políticas, en particular la firma de un acuerdo de asociación política, en el marco del proceso de paz interno,

Aplaudiendo asimismo la firma del Acuerdo de Arusha de paz y reconciliación en Burundi, concertado el 28 de agosto de 2000,

Tomando nota de la decisión de la Organización de la Unidad Africana de julio de 2000 [CM/Dec.522 (LXXII) Rev.1], la declaración del Presidente del Consejo de Seguridad, de 2 de marzo de 2001 (S/PRST/2001/6) y la declaración de la Presidencia de la Unión Europea de 6 de marzo de 2001, relativas a Burundi,

Acogiendo con beneplácito el establecimiento de la Comisión de Seguimiento de la Aplicación del Acuerdo de Arusha y su ratificación por la Asamblea Nacional de Burundi,

Reconociendo la contribución personal del difunto Sr. Julius K. Nyerere al proceso de negociación de Arusha,

Teniendo en cuenta los esfuerzos ya realizados por el Gobierno de Burundi y las demás partes en las negociaciones de Arusha en el marco del proceso de paz, con miras a instaurar una paz duradera,

Considerando que la adopción de medidas eficaces para prevenir nuevas violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales es indispensable para lograr la estabilidad y asegurar la reconstrucción de Burundi, así como el restablecimiento duradero del imperio de la ley,

Reconociendo el importante papel que desempeña la mujer en el proceso de reconciliación y en la búsqueda de la paz, e instando al Gobierno de Burundi a que garantice la participación de la mujer en la sociedad burundiana en pie de igualdad y a que mejore sus condiciones de vida,

Acogiendo con beneplácito la invitación hecha por el facilitador a las representantes de las organizaciones femeninas de Burundi para que participaran en calidad de observadoras en el proceso de negociación de Arusha,

1. *Toma nota* del informe de la Relatora Especial sobre la situación de los derechos humanos en Burundi (E/CN.4/2001/44);
2. *Apoya* el acuerdo de asociación política concertado entre el Gobierno de Burundi y la Asamblea Nacional, así como el diálogo entre los burundianos que se desarrolla en el marco del proceso de paz de Arusha;
3. *Acoge con satisfacción* los esfuerzos de facilitación desplegados por el ex Presidente de Sudáfrica, Sr. Nelson Mandela, que han arrojado ya resultados palpables, en particular la firma del Acuerdo de Arusha de paz y reconciliación en Burundi;
4. *Señala* que sigue siendo necesario hacer de las negociaciones un proceso que no sea excluyente;
5. *Alienta* al Gobierno de Burundi a seguir tomando medidas encaminadas a hacer participar a todos los sectores de la sociedad burundiana en la tarea de reconciliación nacional y en el restablecimiento de un orden institucional seguro y tranquilizador para todos a fin de restablecer la democracia y la paz en interés de la población de Burundi;

6. *Sigue preocupada* por la persistencia de actos de violencia y por la situación en materia de seguridad en determinadas partes del país, lo que obliga a muchas personas a abandonar sus hogares;
7. *Condena* la intensificación de la violencia, en particular los actos perpetrados contra los civiles;
8. *Apoya* la continuación del diálogo entre los signatarios del Acuerdo de Arusha e invita a los grupos burundianos que todavía no hayan firmado el Acuerdo de Arusha a que se sumen al proceso de paz;
9. *Insta* a todas las partes, incluso al Gobierno de Burundi, a negociar con el fin de llegar a un acuerdo sobre la cesación del fuego y sobre un gobierno de transición de manera que se lleve a la práctica en su totalidad el Acuerdo de Arusha;
10. *Invita* a todas las partes signatarias y a los garantes internacionales del Acuerdo de Arusha a que examinen las medidas que podrían llevar a los grupos armados a suspender de inmediato las hostilidades y a sumarse al proceso de paz;
11. *Deplora* las inaceptables condiciones de vida en los lugares de protección de personas desplazadas, y recomienda al Gobierno, a los organismos especializados de las Naciones Unidas y a las organizaciones no gubernamentales que presten asistencia humanitaria;
12. *Acoge con satisfacción* el desmantelamiento de los campamentos de reagrupamiento;
13. *Toma nota* de los esfuerzos desplegados por el Gobierno de Burundi con miras a lograr que se respeten plenamente las garantías legales existentes en materia de derechos humanos y las normas internacionales de derechos humanos;
14. *Invita* al Gobierno de Burundi a que siga adoptando medidas, sobre todo en el ámbito judicial, para poner fin a la impunidad, en particular mediante el enjuiciamiento de los autores de violaciones de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario, conforme a los principios internacionales en la materia, y pide encarecidamente al Gobierno que acelere los procedimientos apropiados de investigación y enjuiciamiento en los casos de violación de esos derechos;
15. *Acoge complacida* la entrada en vigor del nuevo código de procedimiento penal, exhorta al Gobierno de Burundi a que siga aplicando el plan de reforma judicial para proteger mejor las libertades individuales y a que aumente la eficacia y la transparencia de las instituciones judiciales, e insta a las autoridades a que se ocupen de los problemas de la duración de la detención provisional y las condiciones de detención; en este contexto, destaca también la importancia del funcionamiento efectivo de la comisión que estudiará las cuestiones de la existencia y la puesta en libertad de los presos políticos, las condiciones de detención y la situación de las personas que se encuentran en detención preventiva;

16. *Acoge complacida también* que se mantenga la cooperación entre el Gobierno de Burundi y el Comité Internacional de la Cruz Roja en lo que respecta al acceso y las visitas a los detenidos recluidos en las cárceles centrales;
17. *Pide encarecidamente* a todas las partes en el conflicto que pongan fin al ciclo de violencia y de matanzas, en particular la violencia ciega contra la población civil;
18. *Toma nota* de las medidas adoptadas por el Gobierno de Burundi en su lucha contra la impunidad y a favor de la promoción de los derechos humanos, en particular la creación de una comisión estatal de derechos humanos;
19. *Apoya* la continuación del programa de asistencia en materia de derechos humanos y de asistencia judicial, destinado a las fuerzas armadas y a la policía, ejecutado por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos;
20. *Expresa su profunda preocupación* por las constantes violaciones de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario;
21. *Pide* a las partes en el conflicto que se abstengan totalmente de cometer actos que puedan obstaculizar las actividades del Comité Internacional de la Cruz Roja y las demás operaciones de asistencia humanitaria destinadas a las víctimas de la guerra;
22. *Condena* todos los ataques de los rebeldes contra el personal humanitario;
23. *Pide* a todas las partes en el conflicto de Burundi que cooperen con ánimo constructivo con los mediadores internacionales en la búsqueda de una paz duradera;
24. *Expresa su reconocimiento* por los esfuerzos realizados por los mediadores de las Naciones Unidas, la Organización de la Unidad Africana y la Unión Europea para hallar una solución duradera a los problemas de Burundi;
25. *Alienta* a la Organización de la Unidad Africana a que prosiga sus esfuerzos, en particular mediante su Mecanismo de Prevención, Gestión y Solución de Conflictos, para impedir que la situación empeore aún más;
26. *Reafirma* que el respeto de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario, así como el desarrollo, contribuyen a la paz y, a ese respecto, acoge con satisfacción el llamamiento hecho por el Consejo de Seguridad en su resolución 1234 (1999), de 9 de abril de 1999, para que se celebre una conferencia internacional sobre la paz, la seguridad y la estabilidad en la región de los Grandes Lagos;
27. *Encomia* a la misión de observadores de los derechos humanos en Burundi por las actividades que realiza sobre el terreno, expresa satisfacción por la cooperación que le presta el Gobierno de Burundi y pide que se refuerce esa misión de observación mediante la aportación de contribuciones voluntarias;

28. *Condena* la venta y distribución ilícitas de armas y material conexo que perturban la paz y la seguridad en la región;

29. *Pide* a los Estados que no permitan que sus territorios se utilicen como base para realizar incursiones o ataques contra otro Estado, en violación de los principios del derecho internacional, en particular la Carta de las Naciones Unidas;

30. *Exhorta* a los Estados y a las organizaciones internacionales, gubernamentales y no gubernamentales a que coordinen sus actividades de planificación a fin de promover un desarrollo sostenible cuando las condiciones políticas y de seguridad lo permitan;

31. *Acoge con satisfacción* la muestra de solidaridad dada por la comunidad internacional durante la conferencia de donantes organizada en París, en diciembre de 2000, por iniciativa del ex Presidente de Sudáfrica, Sr. Mandela, con el apoyo del Presidente de Francia, Sr. Chirac;

32. *Exhorta* a los donantes a que aporten rápidamente los fondos prometidos durante esta conferencia tan pronto se hayan creado las condiciones;

33. *Exhorta* al Gobierno de Burundi a que adopte las medidas pertinentes para la creación de un entorno seguro y propicio a la labor de las organizaciones de asistencia e invita a las Naciones Unidas y a los donantes a que refuercen la corriente de asistencia humanitaria a los que la necesiten;

34. *Decide* prorrogar por un año el mandato de la Relatora Especial y le pide que presente un informe provisional sobre la situación de los derechos humanos en Burundi a la Asamblea General, en su quincuagésimo sexto período de sesiones, y un informe a la Comisión, en su 58.º período de sesiones, e incorpore en su labor una perspectiva de género.

*69.ª sesión,
20 de abril de 2001.*

[Aprobada sin votación. Véase cap. IX.]

2001/22. Situación en Guinea Ecuatorial y asistencia en la esfera de los derechos humanos

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando su resolución 2000/19, de 18 de abril de 2000, en la que decidió renovar el mandato del Representante Especial de la Comisión por un año para que supervisara la situación de los derechos humanos en Guinea Ecuatorial,

Guiada por los principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas, en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en los Pactos Internacionales de derechos humanos,

Reafirmando que todos los Estados tienen la obligación de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales y de cumplir las obligaciones que han contraído en virtud de los diversos instrumentos internacionales en esta esfera,

Recordando que Guinea Ecuatorial es Parte en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y los Protocolos Facultativos correspondientes, así como en la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, la Convención sobre los Derechos del Niño y la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos,

Recordando también la decisión 1993/277 del Consejo Económico y Social, de 28 de julio de 1993, y las resoluciones anteriores de la Comisión sobre la cuestión,

Recordando además que la cooperación internacional en la esfera de los derechos humanos es uno de los propósitos de la Carta de las Naciones Unidas y acogiendo con satisfacción la disposición declarada del Gobierno de Guinea Ecuatorial a cooperar con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y los organismos especializados de las Naciones Unidas pertinentes en esta esfera,

Reiterando que la cooperación en la esfera de los derechos humanos, como uno de los objetivos de la Carta, debe guiarse por los principios de la eficiencia y transparencia, y de coordinación de todas las actividades de promoción y protección de los derechos humanos dentro del sistema de las Naciones Unidas,

Recordando las recomendaciones hechas por el Representante Especial en su informe anterior (E/CN.4/2000/40), en especial en lo relativo a la asistencia técnica a Guinea Ecuatorial,

Reconociendo la voluntad política, expresada en reiteradas ocasiones por el Gobierno de Guinea Ecuatorial, de seguir avanzando en materia de derechos humanos y libertades fundamentales y su compromiso de adoptar medidas definitivas en ese sentido, como se esboza en su programa de gestión de los asuntos públicos aprobado en 2000, con la asistencia del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo,

Alentada porque el Gobierno de Guinea Ecuatorial, mediante un decreto de gracia dado a conocer el 30 de diciembre de 2000, puso en libertad a 50 presos y redujo considerablemente las condenas de los 85 presos restantes que permanecían en reclusión,

Tomando nota con reconocimiento de que el año pasado el Gobierno de Guinea Ecuatorial adoptó medidas para velar por los derechos sociales y económicos de sus ciudadanos mediante la ratificación de numerosos convenios de la Organización Internacional del Trabajo,

Tomando nota de que el Gobierno de Guinea Ecuatorial celebró elecciones municipales el 28 de mayo de 2000,

Acogiendo con satisfacción las medidas adoptadas por el Gobierno de Guinea Ecuatorial para consolidar la independencia del Parlamento y fortalecer la Comisión Nacional de Derechos Humanos como institución competente para proteger y defender los derechos humanos,

Tomando nota, no obstante, de que el apoyo técnico a Guinea Ecuatorial en la esfera de los derechos humanos sigue mostrando deficiencias,

1. *Expresa su agradecimiento* al Representante Especial de la Comisión de Derechos Humanos encargado de examinar la situación de los derechos humanos en Guinea Ecuatorial por sus esfuerzos;

2. *Alienta* al Gobierno de Guinea Ecuatorial a que siga adoptando medidas rápidas y eficaces para cumplir las recomendaciones formuladas anteriormente por la Comisión y el Representante Especial, en particular las siguientes:

a) Garantizar el pleno disfrute de la libertad de circulación y de asociación, promulgando nuevas leyes, según proceda, o enmendando las vigentes, del derecho a la integridad física y del derecho a la dignidad humana de los detenidos asegurando unas condiciones sanitarias apropiadas, ordenando que se ponga fin a la práctica de detenciones sin mandato judicial y enjuiciando a los responsables de tales violaciones;

b) Mantener su cooperación con el Comité Internacional de la Cruz Roja en las visitas a sus establecimientos penitenciarios y atender a sus recomendaciones para mejorar las condiciones de los detenidos;

c) Seguir garantizando el pleno disfrute de la libertad de información, la libertad de opinión y expresión y el derecho a una prensa libre;

d) Adherirse a la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes y a la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial y presentar informes al Comité de Derechos Humanos y al Comité de los Derechos del Niño;

e) Salvaguardar el derecho a la justicia, la independencia del poder judicial con respecto al ejecutivo y la restricción de la jurisdicción militar, que debe limitarse estrictamente a los delitos militares cometidos por militares y que no debe tener competencia con respecto a la población civil, e insta al Gobierno de Guinea Ecuatorial a que introduzca las reformas jurídicas propuestas con tal fin lo antes posible;

f) Eliminar todas las formas de discriminación contra las mujeres y seguir promoviendo el pleno disfrute por éstas de sus derechos humanos como se propone en el plan nacional para mejorar la condición jurídica y social de la mujer en Guinea Ecuatorial;

g) Seguir poniendo empeño en ampliar el diálogo con los partidos y grupos de la oposición, a fin de garantizar los derechos políticos, la democracia y el pluralismo;

h) Garantizar los derechos económicos, sociales y culturales, incluidos los de los niños y, especialmente, los que afectan a las poblaciones que viven en condiciones de pobreza, para que ejerzan los derechos a la educación, al trabajo y a un nivel adecuado de salud y bienestar, que abarca la alimentación, el vestido, la vivienda y la atención médica;

i) Promover y proteger los derechos del niño mediante la aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño;

3. *Acoge con satisfacción* la buena disposición del Gobierno de Guinea Ecuatorial a poner en práctica un plan nacional de acción en materia de derechos humanos como complemento de su programa nacional de buena gestión pública presentado al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y, a esos efectos, alienta al Gobierno a que examine y acuerde con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos los medios para su pronta aplicación, conjuntamente con un programa general de asistencia técnica;

4. *Invita* a los órganos y organismos especializados de las Naciones Unidas, así como a los países donantes y otras instituciones internacionales presentes en el país, a que presten su asistencia al Gobierno de Guinea Ecuatorial en el fortalecimiento de las instituciones nacionales de derechos humanos;

5. *Celebra* que el Gobierno de Guinea Ecuatorial haya invitado recientemente al Representante Especial y a los relatores temáticos de la Comisión y espera con interés que sus prontas visitas y sus recomendaciones contribuyan a la ejecución del plan nacional de acción en materia de derechos humanos;

6. *Toma nota con interés* de los constantes esfuerzos financieros y de la voluntad política del Gobierno de Guinea Ecuatorial para establecer el Centro de Promoción de los Derechos Humanos y la Democracia a fin de fortalecer la capacidad nacional en ese ámbito; y alienta al Gobierno de Guinea Ecuatorial a que, en sus esfuerzos por apoyar el funcionamiento del Centro, recabe la cooperación de las organizaciones internacionales gubernamentales y no gubernamentales;

7. *Invita* al Gobierno de Guinea Ecuatorial a que continúe garantizando la independencia y eficacia de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, de conformidad con los Principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos, y a que continúe autorizando, sin limitaciones injustificadas, la inscripción oficial y la libertad de actividades de las organizaciones no gubernamentales en el ámbito de los derechos humanos y los asuntos sociales;

8. *Decide* renovar el mandato del Representante Especial por un año y le pide que examine la situación de los derechos humanos en Guinea Ecuatorial, que mantenga un diálogo con el Gobierno de Guinea Ecuatorial y, en especial, que preste asistencia a la Oficina del Alto Comisionado y al Gobierno para establecer un programa general de asistencia técnica a Guinea Ecuatorial en el ámbito de los derechos humanos, que compruebe, en nombre de la Comisión, que la asistencia técnica que se preste a Guinea Ecuatorial apoye su plan nacional de acción en

materia de derechos humanos y que informe al respecto a la Comisión en su 58.º período de sesiones;

9. *Pide* al Secretario General que preste al Representante Especial toda la asistencia necesaria para que pueda cumplir plenamente su mandato;

10. *Decide* continuar el examen de la situación de los derechos humanos en Guinea Ecuatorial en su 58.º período de sesiones;

11. *Recomienda* al Consejo Económico y Social que apruebe el siguiente proyecto de decisión:

[Véase el texto en capítulo I, proyecto de decisión 15]

69.ª sesión,
20 de abril de 2001.
[Aprobada sin votación. Véase cap. IX.]

2001/23. Situación de los derechos humanos en Rwanda

La Comisión de Derechos Humanos,

Guiándose por la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio y otras normas aplicables de derechos humanos y derecho humanitario,

Condenando enérgicamente una vez más el crimen de genocidio y los crímenes de lesa humanidad cometidos en Rwanda en 1994,

Recordando sus resoluciones 1997/66, de 16 de abril de 1997, en particular el párrafo 20, y 2000/21, de 18 de abril de 2000, así como las resoluciones anteriores pertinentes,

Teniendo en cuenta el establecimiento y el funcionamiento eficaz de la Comisión Nacional de Derechos Humanos de Rwanda,

Expresando su reconocimiento al Gobierno de Rwanda por los progresos alcanzados en el restablecimiento del imperio de la ley y las medidas adoptadas para consolidar la paz y la estabilidad y para promover la unidad nacional y la reconciliación,

1. *Toma nota con gran satisfacción* del informe del Representante Especial de la Comisión a la Asamblea General (A/55/269) y de su informe actualizado presentado a la Comisión de Derechos Humanos (E/CN.4/2001/45/Add.1);

2. *Expresa su profundo reconocimiento* al Representante Especial por las actividades realizadas en el marco de su mandato;

3. *Toma nota* del acuerdo firmado por la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y la Comisión Nacional de Derechos Humanos de Rwanda, y pide a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que responda a cualquier solicitud que haga el Gobierno de Rwanda de asistencia técnica y servicios de asesoramiento en el ámbito de los derechos humanos para desarrollar y seguir fortaleciendo la capacidad nacional en materia de derechos humanos, en particular la Comisión Nacional de Derechos Humanos de Rwanda;

4. *Recomienda* que la comunidad internacional continúe ofreciendo asistencia para el desarrollo de Rwanda a fin de garantizar la reconstrucción y la estabilidad a largo plazo;

5. *Decide* poner fin al mandato del Representante Especial de la Comisión encargado de examinar la situación de los derechos humanos en Rwanda;

6. *Decide asimismo* concluir su examen de la situación de los derechos humanos en Rwanda.

69.^a sesión,

20 de abril de 2001.

[Aprobada en votación nominal, por 28 votos
contra 16 y 9 abstenciones. Véase cap. IX.]

2001/24. Situación en la República de Chechenia de la Federación de Rusia

La Comisión de Derechos Humanos,

Inspirada en los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, en particular sus Artículos 55 y 56, y en las disposiciones de la Declaración Universal de Derechos Humanos,

Inspirada también en las disposiciones del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, los Convenios de Ginebra, de 12 de agosto de 1949, en particular el artículo 3 común a ellos, y su Protocolo Adicional II, de 8 de junio de 1977, así como otros instrumentos del derecho internacional humanitario,

Recordando las disposiciones de la Declaración y Programa de Acción de Viena, aprobados en junio de 1993 por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos (A/CONF.157/23), en particular el párrafo 4 de la Parte I,

Recordando asimismo que la Federación de Rusia es Parte en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes y otros instrumentos regionales de derechos humanos, como el Convenio Europeo de Derechos Humanos,

Recordando además que la Federación de Rusia es Parte en los Convenios de Ginebra, de 12 de agosto de 1949, y en su Protocolo Adicional II,

Reiterando su resolución 2000/58, de 25 de abril de 2000, así como las anteriores declaraciones sobre el tema hechas por el Presidente de la Comisión, el 27 de febrero de 1995 y el 24 de abril de 1996,

Profundamente preocupada por las continuas informaciones sobre la violencia generalizada contra civiles y sobre presuntas violaciones de los derechos humanos y el derecho humanitario, en particular desapariciones forzadas, ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, torturas, detenciones arbitrarias, lugares especiales de detención y abusos y acosos continuos en puestos de control por parte de agentes estatales rusos en la República de Chechenia de la Federación de Rusia,

Gravemente preocupada por el hecho de que continúe la violencia en la República de Chechenia de la Federación de Rusia, y en particular por los informes que dan cuenta del uso desproporcionado e indiscriminado de la fuerza militar rusa, que ha dado lugar a una grave situación humanitaria,

Gravemente preocupada también por los informes que dan cuenta de ataques contra la población civil, acciones terroristas y graves infracciones del derecho internacional humanitario, crímenes y abusos cometidos por los combatientes chechenos,

Deplorando el gran número de víctimas y personas desplazadas y el sufrimiento infligido a la población civil por todas las partes, comprendida la destrucción considerable y sistemática de instalaciones e infraestructuras, en contravención del derecho internacional humanitario, y manifestando su preocupación ante el efecto de propagación del conflicto a otras repúblicas de la Federación de Rusia y países vecinos,

Preocupada por la situación todavía insatisfactoria en materia de seguridad en la República de Chechenia de la Federación de Rusia, que entre otras cosas obstaculiza gravemente en dicha República y en las repúblicas vecinas de la Federación de Rusia la labor de socorro humanitario de las organizaciones humanitarias internacionales, regionales y nacionales,

Acogiendo con satisfacción la anunciada reducción del Grupo de Ejércitos Unidos en la República de Chechenia de la Federación de Rusia y del número de puestos de control, y acogiendo también con satisfacción el restablecimiento de un sistema judicial con una corte suprema y tribunales regionales y municipales en la República de Chechenia, la creciente participación de agentes de origen checheno en las fuerzas de policía, así como la composición mixta de los puestos de control,

Acogiendo también con satisfacción la cooperación y el diálogo entre la Federación de Rusia y los diferentes órganos del Consejo de Europa, en particular las visitas del Comisionado para los Derechos Humanos y de los relatores de la Asamblea de Parlamentarios de dicho Consejo,

Tomando nota de la buena disposición expresada por la Organización de la Conferencia Islámica para mantener contactos con el Gobierno de la Federación de Rusia con miras a facilitar una solución pacífica de la crisis en la República de Chechenia de la Federación de Rusia,

Tomando nota también de las actividades de la Duma Estatal de la Comisión de la Federación de Rusia para la normalización de la situación política, social y económica y la observancia de los derechos humanos en la República de Chechenia,

Tomando nota además del establecimiento de la Comisión Pública Nacional para la investigación de las violaciones de los derechos humanos y la observancia de los derechos humanos en el Cáucaso septentrional (Comisión Krasheninnikov),

Acogiendo con satisfacción la ampliación del memorando de entendimiento entre las autoridades rusas y el Consejo de Europa sobre el envío de expertos consultivos a la Oficina del Representante Especial del Presidente de la Federación de Rusia encargado de velar por los derechos humanos y los derechos y libertades civiles en la República de Chechenia, Sr. Vladimir Kalamánov, y el hecho de que puedan y deban cooperar en la realización de todas las tareas de la Oficina, entre ellas la supervisión de las investigaciones de las autoridades rusas competentes en lo que respecta a las violaciones de los derechos humanos, así como para apoyar el restablecimiento del imperio de la ley en la República de Chechenia de la Federación de Rusia,

Acogiendo también con satisfacción la cooperación entre las autoridades rusas y las organizaciones humanitarias internacionales y regionales en lo que se refiere al acceso a los centros de detención en la República de Chechenia de la Federación de Rusia,

Habiendo examinado los informes del Sr. Vladimir Kalamánov, Representante Especial del Presidente de la Federación de Rusia encargado de velar por los derechos humanos y los derechos y libertades civiles en la República de Chechenia, el informe de la Comisión Pública Nacional para la investigación de las violaciones de los derechos humanos y la observancia de los derechos humanos en el Cáucaso septentrional (Comisión Krasheninnikov) y el informe del Comisionado para los Derechos Humanos del Consejo de Europa sobre su visita a la Federación de Rusia y la República de Chechenia del 25 de febrero al 4 de marzo de 2001,

1. *Toma nota con satisfacción* del informe de la Alta Comisionada para los Derechos Humanos sobre la situación en la República de Chechenia de la Federación de Rusia (E/CN.4/2001/36);
2. *Exhorta* a todas las partes en el conflicto a que adopten medidas inmediatas para poner fin a las hostilidades y al uso indiscriminado de la fuerza y a que busquen sin demora una solución política con el fin de lograr una solución pacífica de la crisis que respete plenamente la soberanía y la integridad territorial de la Federación de Rusia;
3. *Condena firmemente* el empleo continuo de la fuerza, de manera desproporcionada e indiscriminada, por las fuerzas militares rusas, los militares federales y los agentes estatales, entre otras cosas los ataques contra civiles y otras infracciones del derecho internacional, así

como las violaciones graves de los derechos humanos, tales como desapariciones forzadas, ejecuciones extrajudiciales, sumarias y arbitrarias, torturas y otros tratos inhumanos y degradantes, y exhorta al Gobierno de la Federación de Rusia a que cumpla sus obligaciones en virtud del derecho internacional humanitario y el relativo a los derechos humanos en sus operaciones contra los combatientes chechenos, y adopte todas las medidas necesarias para proteger a la población civil;

4. *Condena firmemente también* todas las actividades y ataques terroristas, así como las infracciones del derecho internacional humanitario perpetradas por los combatientes chechenos, tales como la toma de rehenes, las torturas y el empleo indiscriminado de minas terrestres, bombas trampa y otros ingenios explosivos destinados a causar numerosas víctimas civiles, y pide la inmediata liberación de todos los rehenes;

5. *Acoge con satisfacción* la adopción de un programa general de reconstrucción económica y social de la República de Chechenia de la Federación de Rusia e insta al Gobierno de la Federación de Rusia a que lo aplique sin demora e indemnice a las personas afectadas por la destrucción y pérdida de bienes;

6. *Toma nota* de las medidas adoptadas por la Oficina del Representante Especial del Presidente de la Federación de Rusia en colaboración con expertos del Consejo de Europa para fomentar los derechos humanos en la República de Chechenia de la Federación de Rusia mediante la tramitación de las denuncias recibidas lo que, entre otras cosas, ha conducido a descubrir el paradero de algunas personas desaparecidas, a la liberación de algunas personas detenidas y a la expedición acelerada de documentos de identidad a desplazados internos;

7. *Reitera* su llamamiento a la Federación de Rusia para que establezca, conforme a las normas internacionales reconocidas, una comisión nacional de investigación de amplia base e independiente que investigue sin demora las presuntas violaciones de los derechos humanos y contravenciones del derecho internacional humanitario cometidas en la República de Chechenia a fin de establecer los hechos e identificar a los responsables para enjuiciarlos e impedir que gocen de impunidad;

8. *Expresa profunda preocupación* por la lentitud con que se investigan las presuntas violaciones graves de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario cometidas por fuerzas federales, militares federales y personal de los organismos de orden público contra civiles y toma nota con preocupación de que muy pocos de esos casos se han llevado a juicio;

9. *Exhorta* a la Federación de Rusia a que se asegure de que los fiscales civiles y militares investiguen y enjuicien de manera sistemática, creíble y exhaustiva todas las violaciones del derecho internacional humanitario y de los derechos humanos, en particular las cometidas contra civiles por miembros de las fuerzas federales, militares federales y personal de los organismos de orden público presuntamente implicados en crímenes de guerra y violaciones de los derechos humanos y que sean rigurosos en el examen de los casos que se les remitan;

10. *Exhorta asimismo* a la Federación de Rusia a que adopte todas las medidas necesarias para que se investiguen y se resuelvan todos los casos de desaparición forzada

registrados y denunciados, en particular por la Oficina del Representante Especial del Presidente de la Federación de Rusia, y a que, cuando sea necesario, se asegure de que se incoan acciones penales;

11. *Celebra* la firme decisión del Gobierno de la Federación de Rusia de cooperar con los mecanismos especiales de la Comisión, y las invitaciones cursadas a la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias y al Representante Especial del Secretario General encargado de la cuestión de las repercusiones de los conflictos armados en los niños y les pide que emprendan cuanto antes sus misiones;

12. *Reitera* su petición de que los relatores especiales competentes y los mecanismos especiales de la Comisión emprendan cuanto antes misiones a la República de Chechenia de la Federación de Rusia y expresa profunda preocupación por el hecho de que los relatores especiales temáticos o los representantes sobre la cuestión de la tortura, sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias y sobre los desplazados internos, que han solicitado efectuar visitas, todavía no hayan recibido respuesta, e insta al Gobierno de la Federación de Rusia a que considere con ánimo favorable sus solicitudes como cuestión de prioridad;

13. *Pide* al Gobierno de la Federación de Rusia que garantice el regreso inmediato del Grupo de Asistencia de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa a la República de Chechenia y que cree las condiciones necesarias para el cumplimiento de su mandato, y subraya que es esencial una solución política y que la asistencia de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa podría contribuir a la consecución de ese objetivo;

14. *Insta* a la Federación de Rusia a que adopte todas las medidas necesarias para asegurar la protección de los desplazados internos, a que les facilite los artículos de primera necesidad para el sustento diario, y a que les proporcione vivienda y restablezca los servicios públicos con carácter urgente;

15. *Insta* al Gobierno de la Federación de Rusia a que garantice a las organizaciones humanitarias internacionales, regionales y nacionales, en particular a las de las Naciones Unidas y a sus asociados en la ejecución, así como al Comité Internacional de la Cruz Roja, el libre acceso en condiciones de plena seguridad a la República de Chechenia y a las repúblicas vecinas de la Federación de Rusia, de conformidad con el derecho internacional humanitario, y a que facilite sus actividades, en particular la prestación de ayuda humanitaria, por ejemplo, simplificando las reglamentaciones, y su acceso a una red de comunicaciones por radio para las Naciones Unidas;

16. *Insta también* al Gobierno de la Federación de Rusia a que permita a las organizaciones de derechos humanos internacionales y nacionales el libre acceso en condiciones de plena seguridad a la República de Chechenia de la Federación Rusia;

17. *Expresa su preocupación* por la situación en los centros de detención y los continuos informes sobre lugares especiales de detención y "campos de filtración", así como por el trato dado a los detenidos no registrados y los actos de tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes de que son objeto estos detenidos;

18. *Celebra* la cooperación del Gobierno de la Federación Rusia, al permitir el acceso libre y efectivo en la República de Chechenia de organizaciones internacionales y regionales, en particular el Comité Internacional de la Cruz Roja, a los lugares de detención, e insta al Gobierno a que amplíe ese acceso a todos los lugares de detención a fin de asegurar que todos los detenidos reciban un trato conforme con el derecho internacional humanitario;

19. *Pide* al Gobierno de la Federación de Rusia que difunda los principios básicos de derechos humanos y del derecho internacional humanitario a todos los órganos del Estado, incluidas las fuerzas armadas, que se asegure de que se conozcan esos principios a todos los niveles, y que aplique una política acorde con el derecho internacional humanitario y los derechos humanos;

20. *Pide* a la Alta Comisionada que informe de la aplicación de la presente resolución a la Comisión en su 58.º período de sesiones y que mantenga informada de la evolución de la situación a la Asamblea General según corresponda.

70.^a sesión,

20 de abril de 2001.

[Aprobada en votación nominal por 22 votos
contra 12 y 19 abstenciones. Véase cap. IX.]

2001/25. El derecho a la alimentación

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando la Declaración Universal de Derechos Humanos, que dispone que toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure la salud y el bienestar, y en especial la alimentación,

Recordando también las disposiciones del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en las que se reconoce el derecho fundamental de toda persona a no padecer hambre,

Recordando además la Declaración Universal sobre la Erradicación del Hambre y la Malnutrición,

Teniendo presente la Declaración de Roma sobre la Seguridad Alimentaria Mundial y el Plan de Acción de la Cumbre Mundial sobre la Alimentación, celebrada en Roma del 13 al 17 de noviembre de 1996,

Recordando todas sus resoluciones anteriores a este respecto, en particular la resolución 2000/10, de 17 de abril de 2000,

Reafirmando que todos los derechos son universales, indivisibles e interdependientes, y están relacionados entre sí,

Reconociendo que los problemas del hambre y la inseguridad alimentaria tienen una dimensión mundial, y que es probable que persistan e incluso se agraven dramáticamente en algunas regiones si no se lleva a cabo con urgencia una acción decidida y concertada, dado el incremento de la población mundial previsto y la tensión a que están sometidos los recursos naturales,

Reafirmando que un entorno político, social y económico pacífico, estable y propicio, tanto en el plano nacional como en el internacional, constituye la base fundamental que permitirá a los Estados atribuir la debida prioridad a la seguridad alimentaria y a la erradicación de la pobreza,

Reiterando, como se hizo en la Declaración de Roma, que los alimentos no deben utilizarse como instrumento de presión política y económica, y reafirmando a este respecto la importancia de la cooperación y la solidaridad internacionales, así como la necesidad de abstenerse de aplicar medidas unilaterales que no estén en consonancia con el derecho internacional y con la Carta de las Naciones Unidas y que pongan en peligro la seguridad alimentaria,

Convencida de que cada Estado debe adoptar una estrategia acorde con sus recursos y capacidades para lograr sus objetivos individuales al aplicar las recomendaciones contenidas en la Declaración de Roma y el Plan de Acción de Roma de la Cumbre Mundial y, al mismo tiempo, cooperar a nivel regional e internacional para estructurar soluciones colectivas a los problemas mundiales de seguridad alimentaria en un mundo en que las instituciones, las sociedades y las economías cada vez están más relacionadas entre sí, por lo que es esencial que se coordinen los esfuerzos y se compartan las responsabilidades,

Destacando la importancia de corregir la constante tendencia a la disminución de la asistencia oficial para el desarrollo dedicada a la agricultura, en términos reales y como parte del total de la asistencia oficial para el desarrollo,

1. *Reafirma* que el hambre constituye un ultraje y una violación de la dignidad humana y, en consecuencia, requiere la adopción de medidas urgentes a nivel nacional, regional e internacional para eliminarla;
2. *Reafirma también* el derecho de toda persona a tener acceso a alimentos sanos y nutritivos, en consonancia con el derecho a una alimentación apropiada y con el derecho fundamental de toda persona a no padecer hambre, a fin de que pueda desarrollar y mantener plenamente su capacidad física y mental;
3. *Considera* intolerable que 826 millones de personas de todo el mundo, en su mayoría mujeres y niños, y en particular de los países en desarrollo, no dispongan de alimentos suficientes para satisfacer sus necesidades nutricionales básicas, lo que constituye una violación de sus derechos humanos fundamentales y, al mismo tiempo, puede generar nuevas presiones sobre el medio ambiente en zonas ecológicamente frágiles;
4. *Subraya* la necesidad de desplegar esfuerzos para movilizar y aprovechar al máximo la asignación y la utilización de los recursos técnicos y financieros de todas las fuentes, incluido

el alivio de la deuda externa de los países en desarrollo, con vistas a reforzar las actividades nacionales para aplicar políticas en pro de una seguridad alimentaria sostenible;

5. *Alienta* a todos los Estados a tomar medidas para lograr gradualmente la plena realización del derecho a la alimentación, entre otras medidas encaminadas a promover condiciones que permitan que nadie padezca hambre y todos disfruten cuanto antes del derecho a la alimentación, así como para elaborar y adoptar planes nacionales de lucha contra el hambre;

6. *Toma nota* del informe *Estado Mundial de la Infancia 2001* del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia sobre la primera infancia y, en este contexto, recuerda que la alimentación de los niños pequeños merece la más alta prioridad;

7. *Toma nota* con reconocimiento del informe del Relator Especial sobre el derecho a la alimentación, presentado de conformidad con la resolución 2000/10 de la Comisión (E/CN.4/2001/53), y encomia al Relator Especial por su valiosa labor en la promoción del derecho a la alimentación;

8. *Pide* al Relator Especial sobre el derecho a la alimentación que, en el desempeño de su mandato, continúe realizando las siguientes actividades principales:

a) Solicite y reciba información sobre todos los aspectos de la realización del derecho a la alimentación, incluidas la urgente necesidad de erradicar el hambre, y responda a esa información;

b) Coopere con los gobiernos, las organizaciones intergubernamentales, en particular la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, y las organizaciones no gubernamentales para la promoción y realización eficaz del derecho a la alimentación, y formule recomendaciones apropiadas sobre la realización de ese derecho, tomando en consideración la labor ya realizada en esta esfera en todo el sistema de las Naciones Unidas;

c) Identifique los problemas nuevos relacionados con el derecho a la alimentación que se planteen en todo el mundo;

9. *Pide también* al Relator Especial que, en el desempeño de su mandato, preste atención a la cuestión del agua potable, teniendo en cuenta la interdependencia de esta cuestión con el derecho a la alimentación;

10. *Pide asimismo* al Relator Especial que contribuya eficazmente al examen de mediano plazo de la aplicación de la Declaración de Roma sobre la Seguridad Alimentaria Mundial y el Plan de Acción de la Cumbre Mundial sobre la Alimentación, mediante la presentación a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos de sus recomendaciones sobre todos los aspectos del derecho a la alimentación;

11. *Alienta* al Relator Especial a que incorpore una perspectiva de género en las actividades relacionadas con su mandato;

12. *Pide* a la Alta Comisionada que proporcione al Relator Especial sobre el derecho a la alimentación todos los recursos humanos y financieros necesarios para el desempeño eficaz de su mandato;

13. *Acoge con beneplácito* la labor ya realizada por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en la promoción del derecho a una alimentación adecuada, en particular su Observación general N.º 12 (1999) sobre el derecho a una alimentación adecuada (artículo 11 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales), en la cual el Comité afirmó, entre otras cosas, que el derecho a una alimentación adecuada está inseparablemente vinculado a la dignidad inherente a la persona humana y es indispensable para el disfrute de otros derechos humanos consagrados en la Carta Internacional de Derechos Humanos y es también inseparable de la justicia social, pues requiere la adopción de políticas económicas, ambientales y sociales adecuadas, en los planos nacional e internacional, orientadas a la erradicación de la pobreza y al disfrute de todos los derechos humanos por todos;

14. *Acoge asimismo con beneplácito* la convocación por la Alta Comisionada de la tercera consulta de expertos sobre el derecho a la alimentación, celebrada en Bonn del 12 al 14 de marzo de 2001, centrada en los mecanismos de ejecución a nivel de los países, de la que fue anfitrión el Gobierno de Alemania, y toma nota con interés del informe de esta reunión (E/CN.4/2001/148);

15. *Recomienda* que la Alta Comisionada organice una cuarta consulta de expertos sobre el derecho a la alimentación, centrada en la realización de este derecho como parte de las estrategias y las políticas para la erradicación de la pobreza, y que invite a expertos de todas las regiones;

16. *Pide* al Relator Especial que presente a la Asamblea General en su quincuagésimo sexto período de sesiones un informe preliminar, y que presente a la Comisión en su 58.º período de sesiones un informe final sobre la aplicación de la presente resolución;

17. *Invita* a los gobiernos, los organismos, fondos y programas pertinentes de las Naciones Unidas, los órganos creados en virtud de tratados, y las organizaciones no gubernamentales a que cooperen plenamente con el Relator Especial en el desempeño de su mandato, entre otras cosas, mediante la presentación de observaciones y sugerencias sobre los medios apropiados para realizar el derecho a la alimentación.

70.ª sesión,
20 de abril de 2001.
[Aprobada en votación nominal por 52 votos
contra uno. Véase cap. X.]

2001/26. Derechos humanos y medidas coercitivas unilaterales

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Reafirmando los principios y disposiciones pertinentes incluidos en la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados, proclamada por la Asamblea General en su resolución 3281 (XXIX), de 12 de diciembre de 1974, en particular el artículo 32, en el que se declara que ningún Estado podrá aplicar o alentar la aplicación de medidas económicas, políticas o de cualquier otra índole que presionen a otro Estado para obtener de él la subordinación del ejercicio de sus derechos soberanos,

Recordando su resolución 2000/11, de 17 de abril de 2000, y tomando nota de la resolución 55/110 de la Asamblea General, de 4 de diciembre de 2000,

Tomando nota con interés del informe del Secretario General sobre los derechos humanos y las medidas coercitivas unilaterales (E/CN.4/2001/50),

Reconociendo y reiterando el carácter universal, indivisible, interdependiente e indisoluble de todos los derechos humanos y, a este respecto, reafirmando el derecho al desarrollo como parte integrante de todos los derechos humanos,

Expresando su preocupación por las repercusiones negativas de las medidas coercitivas unilaterales en el ámbito de las relaciones internacionales, el comercio, las inversiones y la cooperación,

Recordando que la Conferencia Mundial de Derechos Humanos pidió a los Estados que se abstuvieran de adoptar medidas unilaterales contrarias al derecho internacional y a la Carta de las Naciones Unidas que creasen obstáculos a las relaciones comerciales entre los Estados e impidiesen la realización plena de todos los derechos humanos, y que también amenazasen gravemente la libertad de comercio,

Profundamente preocupada porque, a pesar de las recomendaciones adoptadas al respecto por la Asamblea General y por conferencias de las Naciones Unidas y contrariamente al derecho internacional general y a la Carta de las Naciones Unidas, se siguen promulgando y aplicando medidas coercitivas unilaterales con todas sus consecuencias negativas sobre las actividades sociohumanitarias y el desarrollo económico y social de los países en desarrollo, en particular efectos extraterritoriales, con lo que se crean nuevos obstáculos al pleno disfrute de todos los derechos humanos por los pueblos y las personas bajo la jurisdicción de otros Estados,

Reafirmando que las medidas coercitivas unilaterales constituyen un obstáculo a la aplicación de la Declaración sobre el derecho al desarrollo,

1. *Insta* a todos los Estados a que se abstengan de adoptar o aplicar medidas unilaterales contrarias al derecho internacional y a la Carta de las Naciones Unidas, en particular medidas de carácter coercitivo con efectos extraterritoriales, que creen obstáculos a las relaciones

comerciales entre los Estados e impidan la realización plena de los derechos enunciados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y demás instrumentos internacionales de derechos humanos, en especial el derecho de las personas y de los pueblos al desarrollo;

2. *Invita* a todos los Estados Miembros a no reconocer ni aplicar esas medidas, así como a considerar la posibilidad de adoptar medidas administrativas y legislativas, cuando resulte necesario, para contrarrestar la aplicación extraterritorial o los efectos de las medidas coercitivas unilaterales;

3. *Rechaza* la aplicación de esas medidas como instrumentos de presión política o económica contra cualquier país, especialmente contra los países en desarrollo, por sus efectos negativos en la realización de todos los derechos humanos de amplios sectores de la población, como los niños, las mujeres, los ancianos, los discapacitados y los enfermos;

4. *Exhorta* a los Estados Miembros que hayan tomado medidas de esa índole a que cumplan los principios del derecho internacional, la Carta de las Naciones Unidas, las declaraciones de las Naciones Unidas, las conferencias mundiales y las resoluciones pertinentes y se comprometan a cumplir los deberes y obligaciones que les imponen los instrumentos internacionales de derechos humanos en que sean partes revocándolas a la mayor brevedad posible;

5. *Reafirma*, en este contexto, el derecho de todos los pueblos a la libre determinación en virtud del cual determinan libremente su condición política y trazan libremente el curso de su desarrollo económico, social y cultural;

6. *Reafirma también* que los artículos de primera necesidad, como alimentos y medicinas, no deben utilizarse como instrumentos de coacción política y que en ninguna circunstancia podrá privarse a un pueblo de sus propios medios de subsistencia y desarrollo;

7. *Destaca* que las medidas coercitivas unilaterales constituyen uno de los principales obstáculos a la aplicación de la Declaración sobre el derecho al desarrollo y, a este respecto, insta a todos los Estados a que eviten la imposición unilateral de medidas económicas coercitivas y la aplicación extraterritorial de leyes internas contrarias a los principios del libre comercio y que obstaculicen el desarrollo de los países en desarrollo, según se reconoce en el informe del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Derecho al Desarrollo (E/CN.4/1998/29);

8. *Invita* al Grupo de Trabajo de composición abierta encargado de supervisar y examinar los progresos realizados en la promoción y el ejercicio del derecho al desarrollo, que se reunirá después del 57.º período de sesiones de la Comisión, a que examine debidamente la cuestión de los derechos humanos y las repercusiones negativas de las medidas coercitivas unilaterales;

9. *Invita* a los relatores especiales y a los mecanismos temáticos existentes de la Comisión en la esfera de los derechos económicos, sociales y culturales a que presten la debida atención, dentro del ámbito de sus mandatos respectivos, a las repercusiones y a las consecuencias negativas de las medidas coercitivas unilaterales;

10. *Decide* prestar la debida consideración a las repercusiones negativas de las medidas coercitivas unilaterales en sus actividades por lograr la realización del derecho al desarrollo;

11. *Pide*:

a) A la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que, en el desempeño de sus funciones relativas a la promoción, la realización y la protección del derecho al desarrollo, preste debida atención a la presente resolución y la examine urgentemente;

b) Al Secretario General que señale la presente resolución a la atención de todos los Estados Miembros y les pida que faciliten observaciones e información sobre las repercusiones y los efectos negativos que las medidas coercitivas unilaterales tienen para sus poblaciones, y le presente un informe al respecto en su 58.º período de sesiones;

12. *Decide* examinar este tema con carácter prioritario en su 58.º período de sesiones dentro del mismo tema del programa.

70.ª sesión,
20 de abril de 2001.

[Aprobada en votación nominal por 37 votos
contra 8 y 8 abstenciones. Véase cap. X.]

2001/27. Consecuencias de las políticas de ajuste estructural y de la deuda externa para el pleno ejercicio de los derechos humanos, especialmente los derechos económicos, sociales y culturales

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando que la Declaración Universal de Derechos Humanos está orientada a la cabal promoción y la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Reafirmando la Declaración sobre el derecho al desarrollo, aprobada por la Asamblea General en su resolución 41/128, de 4 de diciembre de 1986, así como las resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas relativas al problema de la deuda externa de los países en desarrollo, en particular la resolución 2000/82 de la Comisión, de 26 de abril de 2000,

Profundamente convencida de la necesidad de crear un nuevo espíritu de cooperación internacional basado en el principio de la obtención de beneficios comunes, pero también en las responsabilidades comunes pero diferenciadas de los países en desarrollo y los países industrializados,

Teniendo en cuenta que los montos absolutos alcanzados por la deuda externa y el servicio de la deuda de las naciones en desarrollo indican la persistente gravedad de esta situación, que debido a los episodios de la crisis financiera en Asia y en otras regiones se ha deteriorado todavía

más la situación, y que la carga del endeudamiento externo es cada vez más insostenible para muchos países en desarrollo,

Consciente de que el grave problema de la carga de la deuda externa sigue siendo uno de los factores más importantes que influyen adversamente en el desarrollo económico, social, científico y técnico y en el nivel de vida de los habitantes de muchos países en desarrollo, con graves consecuencias de tipo social,

Destacando que los beneficios y los costos de la mundialización se distribuyen de forma muy desigual y que la mundialización económica plantea nuevos retos, riesgos e incertidumbres para la aplicación y consolidación de las estrategias de desarrollo,

Expresando su preocupación porque, a pesar de los repetidos reescalonamientos de la deuda, todos los años los países en desarrollo siguen pagando más de lo que reciben en realidad en asistencia oficial para el desarrollo,

Reconociendo que, a pesar de que los planes de reducción de la deuda han contribuido a que ésta disminuyera, muchos países pobres fuertemente endeudados siguen teniendo la mayor parte de su deuda,

Considerando que con las medidas destinadas a aliviar el problema de la deuda, tanto de origen oficial como privado, no se ha logrado una solución eficaz, equitativa, orientada al desarrollo y duradera del problema de la deuda pendiente y el servicio de la deuda de gran número de países en desarrollo, en particular los más pobres y fuertemente endeudados,

Teniendo en cuenta la relación entre la pesada carga de la deuda externa y el considerable aumento de la pobreza que se observa a nivel mundial y que adquiere especial magnitud en África,

Reconociendo que la deuda externa constituye uno de los obstáculos principales que impiden que los países en desarrollo disfruten efectivamente de su derecho al desarrollo,

1. *Acoge con beneplácito* el informe presentado a la Comisión de Derechos Humanos en su 57.º período de sesiones (E/CN.4/2001/56) por el experto independiente encargado de examinar las consecuencias de las políticas de ajuste estructural y de la deuda externa para el goce efectivo de los derechos humanos, especialmente de los derechos económicos, sociales y culturales, encomia al experto independiente por su valiosa labor y lo alienta a que prosiga el estudio de estas cuestiones;

2. *Destaca* que las políticas de ajuste estructural tienen graves repercusiones para la capacidad de los países en desarrollo de atenerse a la Declaración sobre el derecho al desarrollo y de formular políticas nacionales de desarrollo que tengan por objeto mejorar los derechos económicos, sociales y culturales de sus ciudadanos;

3. *Observa con preocupación* que persiste el problema de la deuda externa, que el círculo vicioso de la deuda y el subdesarrollo se ha afianzado aún más, que el servicio de la

deuda ha crecido a un ritmo mucho mayor que la propia deuda y que la carga del servicio de la deuda se ha hecho más onerosa en muchos países en desarrollo, incluidos países de ingresos bajos y medios, pese a los reiterados reescalonamientos y que no se han asignado fondos suficientes para las actuales iniciativas de reducción de la deuda y la pobreza y de crecimiento, que están sujetas a varias condiciones;

4. *Recuerda* el compromiso enunciado en la declaración política aprobada por la Asamblea General en su vigésimo cuarto período extraordinario de sesiones y que figura en el anexo a su resolución S-24/2, de 1.º de julio de 2000, de buscar soluciones al problema de la deuda externa y a la carga del servicio de la deuda de los países en desarrollo que sean eficaces, equitativas, duraderas y estén orientadas al fomento del desarrollo;

5. *Reitera* que la solución permanente del problema de la deuda externa reside en el establecimiento de un orden económico internacional justo y equitativo basado, entre otras cosas, en sistemas financieros y comerciales internacionales abiertos, equitativos, seguros, no discriminatorios, predecibles, transparentes y que se rijan por normas multilaterales, que garanticen a los países en desarrollo, entre otras cosas, mejores condiciones de mercado y mejores precios por los productos básicos, la estabilización de los tipos de cambio y de interés, un acceso más fácil a los mercados financieros y de capital, corrientes apropiadas de recursos financieros nuevos y un acceso más fácil a la tecnología de los países desarrollados;

6. *Insiste* en la necesidad de que sean los países quienes impulsen los programas económicos adoptados a causa de la deuda externa y que las cuestiones de política macroeconómica y financiera se integren, en pie de igualdad y de manera compatible con la realización de los objetivos de desarrollo social más generales, teniendo en cuenta las características, condiciones y necesidades específicas de los países deudores;

7. *Afirma* que el ejercicio de los derechos básicos de la población de los países deudores a alimentos, vivienda, vestido, empleo, educación, servicios de salud y un medio ambiente saludable no puede subordinarse a la aplicación de políticas de ajuste estructural, programas de crecimiento y reformas económicas adoptadas a causa de la deuda;

8. *Insiste* en la importancia de que se amplíen, agilicen y apliquen por completo y con mayor flexibilidad las iniciativas relativas a la deuda externa, en particular la Iniciativa ampliada en favor de los países pobres muy endeudados y la decisión del Club de París de sobrepasar las condiciones de Nápoles, a la vez que señala con preocupación la rigidez de los criterios de admisibilidad aprobados por la comunidad internacional de acreedores en el marco de esas iniciativas, que se está convirtiendo en motivo de profunda preocupación a la vista de los últimos síntomas de la crisis financiera internacional;

9. *Insiste también* en la necesidad de aportar nuevas corrientes financieras de todas las fuentes a los países en desarrollo deudores, además de medidas de alivio de la deuda, que incluyan la cancelación de la deuda, e insta a los países acreedores y a las instituciones financieras internacionales a que incrementen la asistencia financiera en condiciones favorables, como medio de apoyar la aplicación de las reformas económicas, luchar contra la pobreza, lograr un crecimiento económico sostenido y el desarrollo sostenible;

10. *Pide* al experto independiente que presente todos los años a la Comisión un informe analítico sobre la aplicación de la presente resolución, prestando especial atención a:

a) Las consecuencias de la deuda externa y de las políticas aprobadas para hacerles frente para el ejercicio efectivo de todos los derechos humanos, en particular los derechos económicos, sociales y culturales en los países en desarrollo;

b) Las medidas adoptadas por los gobiernos, el sector privado y las instituciones financieras internacionales para aliviar esas consecuencias en los países en desarrollo, especialmente los más pobres y los países fuertemente endeudados;

c) Los nuevos acontecimientos y las medidas e iniciativas tomadas recientemente por las instituciones financieras internacionales, otros órganos de las Naciones Unidas y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales con respecto a las políticas de ajuste estructural y los derechos humanos;

11. *Pide también* al experto independiente que proporcione por anticipado copia de su informe anual al Grupo de Trabajo, de composición abierta, encargado de elaborar directrices sobre los programas de ajuste estructural y los derechos económicos, sociales y culturales a fin de ayudar al Grupo en el cumplimiento de su mandato;

12. *Pide* al Secretario General que facilite al experto independiente toda la asistencia que precise, en particular el personal y los recursos necesarios para el desempeño de sus funciones;

13. *Insta* a los gobiernos, a las organizaciones internacionales, a las instituciones financieras internacionales, a las organizaciones no gubernamentales y al sector privado a que cooperen plenamente con el experto independiente en el desempeño de su mandato;

14. *Insta* a los gobiernos, a las organizaciones internacionales, a las instituciones financieras internacionales, a las organizaciones no gubernamentales, así como al sector privado, a que adopten medidas apropiadas para aplicar los compromisos, los acuerdos y las decisiones de las principales conferencias y reuniones en la cumbre de las Naciones Unidas organizadas desde principios del decenio de 1990, para tratar los asuntos relacionados con la cuestión de la deuda externa;

15. *Insta también* a los gobiernos, a las instituciones financieras internacionales y al sector privado a que consideren la posibilidad de cancelar o reducir considerablemente la deuda de los países pobres fuertemente endeudados, dando prioridad a los países que salen de guerras civiles devastadoras o que han quedado asolados por desastres naturales;

16. *Insta* a los Estados, a las instituciones financieras internacionales y al sector privado a que tomen urgentemente medidas para aliviar el problema de la deuda de los países en desarrollo especialmente afectados por el virus de la inmunodeficiencia humana y el síndrome de inmunodeficiencia adquirida (VIH/SIDA), de manera que puedan liberarse más recursos financieros y dedicarse a la atención de salud, la investigación y el tratamiento de la población en los países afectados;

17. *Reconoce* que es preciso que haya mayor transparencia en las deliberaciones y actividades de las instituciones financieras internacionales y regionales, que participen en ellas todos los Estados y que se tengan en cuenta las resoluciones pertinentes de la Comisión;

18. *Reitera* su opinión de que, para encontrar una solución duradera al problema de la deuda, es necesario un diálogo político entre los países deudores y acreedores y las instituciones financieras multilaterales, en el ámbito del sistema de las Naciones Unidas, basado en el principio de intereses y responsabilidades compartidos;

19. *Pide* al Consejo Económico y Social que autorice al Grupo de Trabajo sobre los programas de ajuste estructural a que se reúna durante dos semanas, como mínimo cuatro semanas antes del 58.º período de sesiones de la Comisión con el mandato de:

a) Seguir trabajando en la elaboración de directrices básicas sobre los programas de ajuste estructural y los derechos económicos, sociales y culturales, que puedan servir de base para un diálogo constante entre los órganos de derechos humanos y las instituciones financieras internacionales; y

b) Informar a la Comisión en su 58.º período de sesiones;

20. *Reitera su solicitud* a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos de que preste especial atención al problema de la carga de la deuda de los países en desarrollo, en particular los países menos adelantados, y especialmente a las consecuencias sociales de las medidas adoptadas a causa de la deuda externa;

21. *Pide* a la Alta Comisionada que adopte medidas urgentes para fortalecer la eficacia de su Oficina en la esfera de los derechos económicos, sociales y culturales;

22. *Decide* seguir examinando esta cuestión en su 58.º período de sesiones en relación con el mismo tema del programa.

70.ª sesión,
20 de abril de 2001.

[Aprobada en votación nominal por 31 votos
contra 15 y 7 abstenciones. Véase cap. X.]

2001/28. La vivienda adecuada como elemento integrante del derecho a un nivel de vida adecuado

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando su resolución 2000/9, de 17 de abril de 2000, en la que decidió nombrar por un período de tres años un relator especial cuyo mandato se centrara en la vivienda adecuada como elemento integrante del derecho a un nivel de vida adecuado, así como su resolución 2000/13, de 17 de abril de 2000, sobre la igualdad de las mujeres en materia de

propiedad, acceso y control de la tierra y la igualdad de derechos a la propiedad y a una vivienda adecuada,

Tomando nota de la labor de los órganos creados en virtud de tratados de las Naciones Unidas, en particular del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en la promoción de los derechos relacionados con una vivienda adecuada,

Observando con preocupación el hecho de que cualquier deterioro en la situación general de la vivienda afecta de manera desproporcionada a los pobres, así como a las mujeres y los niños, y a los miembros de los grupos que necesitan especial protección,

1. *Toma nota* del informe del Relator Especial sobre una vivienda adecuada (E/CN.4/2001/51) y de las partes pertinentes del informe del Secretario General sobre los derechos económicos, sociales y culturales (E/CN.4/2001/49);

2. *Alienta* al Relator Especial a que, de conformidad con su mandato, señale la cuestión de la vivienda adecuada a la atención de los procesos pertinentes de examen de las conferencias y cumbres de las Naciones Unidas, en particular en el examen quinquenal del Programa de Hábitat en junio de 2001, incluso, cuando sea posible, aportando su contribución a esos procesos y participando en ellos;

3. *Alienta también* al Relator Especial a reforzar la integración de los derechos relacionados con su mandato en la Campaña Mundial sobre Seguridad de la Tenencia iniciada por el Centro de las Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos (Hábitat) y en otras actividades operacionales del sistema de las Naciones Unidas, especialmente en los procesos e iniciativas orientados a la reducción de la pobreza, y a entablar con ese fin un diálogo con los gobiernos, los órganos competentes de las Naciones Unidas, en particular Hábitat y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, los organismos especializados, las organizaciones internacionales, las organizaciones no gubernamentales y las instituciones financieras internacionales;

4. *Alienta además* al Relator Especial a cooperar, de conformidad con su mandato, con otros relatores, representantes, expertos, especialmente la experta independiente encargada de la cuestión de los derechos humanos y la extrema pobreza, los miembros y presidentes de los grupos de trabajo de la Comisión y los órganos de las Naciones Unidas, incluidos los creados en virtud de tratados de derechos humanos;

5. *Pide* al Relator Especial que, en el desempeño de su mandato:

a) Haga especial hincapié en las soluciones prácticas con respecto al ejercicio de los derechos relacionados con su mandato, sobre la base de la información pertinente facilitada por los gobiernos, los organismos competentes de las Naciones Unidas y las organizaciones no gubernamentales, en particular acerca de las prácticas óptimas, incluidas las disposiciones jurídicas para hacer respetar esos derechos en el plano nacional;

b) Facilite la prestación de asistencia técnica;

6. *Pide asimismo* al Relator Especial que, dentro de los límites de su mandato, siga examinando la relación existente entre la cuestión de la vivienda adecuada como elemento integrante del derecho a un nivel de vida adecuado y otros derechos humanos;

7. *Pide además* al Relator Especial que presente un informe a la Comisión en su 58.º período de sesiones;

8. *Pide* a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que apoye la cooperación entre el Relator Especial y otros relatores, representantes, expertos, los miembros y presidentes de los grupos de trabajo de la Comisión y los órganos de las Naciones Unidas, incluidos los creados en virtud de tratados de derechos humanos, cuya labor guarde relación con el mandato del Relator Especial;

9. *Pide* a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y a Hábitat que refuercen su cooperación y consideren la posibilidad de elaborar un programa conjunto sobre los derechos relacionados con la vivienda;

10. *Exhorta* a todos los Estados a que:

a) Hagan plenamente efectivos los derechos a la vivienda, en particular por medio de políticas nacionales de desarrollo al nivel apropiado de gobierno y con la asistencia y cooperación internacionales, prestando especial atención a las personas, en su mayoría mujeres y niños, y a las comunidades que viven en la extrema pobreza y a la seguridad de la tenencia;

b) Aseguren la observancia de todas las normas nacionales jurídicamente obligatorias en la esfera de la vivienda;

c) Cooperen con el Relator Especial;

d) Presenten al Relator Especial información sobre diferentes experiencias, en particular las prácticas óptimas, en las esferas relacionadas con su mandato;

e) Sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social:

i) Combatan la exclusión social y la marginación de las personas que sufren discriminación por múltiples motivos, en particular asegurando el acceso no discriminatorio a una vivienda adecuada a los indígenas y a las personas pertenecientes a minorías;

ii) Fomenten la participación en los procesos de adopción de decisiones, en particular a nivel local, al fijar un nivel de vida y de vivienda adecuados;

11. *Invita* a Hábitat y a la Oficina del Alto Comisionado a que consideren las posibilidades de apoyar al Relator Especial;

12. *Pide* al Secretario General que proporcione al Relator Especial la asistencia necesaria para el cumplimiento de su mandato.

70.^a sesión,
20 de abril de 2001.

[Aprobada sin votación. Véase cap. X.]

2001/29. El derecho a la educación

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando su resolución 1998/33 de 17 de abril de 1998, en la que, entre otras cosas, decidió, como parte de sus esfuerzos para dar mayor visibilidad a los derechos económicos, sociales y culturales, nombrar por un período de tres años un relator especial cuyo mandato se centraría en el derecho a la educación,

Recordando asimismo que todos deben gozar del derecho humano a la educación enunciado, entre otras cosas, en la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y la Convención sobre los Derechos del Niño,

Recordando también la Convención relativa a la lucha contra las discriminaciones en la esfera de la enseñanza, aprobada por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura el 14 de diciembre de 1960, en la que se prohíbe toda discriminación que tenga por finalidad o efecto anular u obstaculizar la igualdad de trato en la educación,

Acogiendo con satisfacción el Marco de Acción de Dakar aprobado en el Foro Mundial sobre la Educación celebrado en Dakar en abril de 2000, y los objetivos acordados al aprobarlo,

Tomando nota de la Declaración del Milenio aprobada por la Asamblea General en la que se resuelve que, para el año 2015, los niños y niñas de todo el mundo podrán terminar un ciclo completo de enseñanza primaria y que tanto las niñas como los niños tendrán igual acceso a todos los niveles de la enseñanza,

Afirmando que la realización del derecho a la educación, especialmente en el caso de las niñas, contribuye a la erradicación de la pobreza,

Acogiendo con agrado la atención prestada a la educación en el proceso preparatorio del período extraordinario de sesiones de la Asamblea General sobre el seguimiento de la Cumbre Mundial en favor de la infancia y de la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia que se celebrarán en 2001,

Hondamente preocupada por el hecho de que aproximadamente 120 millones de niños, de los cuales dos tercios son niñas, carecen de acceso a la educación,

1. *Toma nota con interés* del informe del Relator Especial sobre el derecho a la educación (E/CN.4/2001/52) y del informe del Secretario General sobre los derechos económicos, sociales y culturales (E/CN.4/2001/49);

2. *Toma nota asimismo con interés* de la labor realizada por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Comité de los Derechos del Niño en la promoción del derecho a la educación y de sus observaciones generales, en particular las Observaciones generales N.º 11 (1999) relativa a los planes de acción para la enseñanza primaria (artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales) y N.º 13 (1999) sobre el derecho a la educación (artículo 13 del Pacto) aprobadas por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, así como la Observación general N.º 1 (2001) sobre los propósitos de la educación (párrafo 1 del artículo 29 de la Convención sobre los Derechos del Niño) aprobada por el Comité de los Derechos del Niño;

3. *Pide* a todos los Estados que:

a) Hagan plenamente efectivo el derecho a la educación y garanticen el reconocimiento y el ejercicio de este derecho sin discriminación de ningún tipo;

b) Tomen todas las medidas adecuadas para suprimir los obstáculos que limitan el acceso a la educación, en especial de las niñas, incluidas las menores embarazadas, y de los niños que viven en zonas rurales, los niños pertenecientes a grupos minoritarios, los niños indígenas, los niños migrantes, los niños refugiados y desplazados internamente, los niños afectados por conflictos armados, los niños discapacitados, los niños afectados por el virus de inmunodeficiencia humana y el síndrome de inmunodeficiencia adquirida (VIH/SIDA) y los niños privados de libertad;

c) Velen por que, progresivamente y sobre la base de una igualdad de oportunidades, la enseñanza primaria sea obligatoria, accesible y gratuita para todos;

d) Adopten todas las medidas necesarias para reducir la diferencia entre la edad a que se termina la escuela y la edad mínima para el empleo, incluso, de ser preciso, aumentando la edad mínima para el empleo o la edad a que se termina la escuela y garanticen el acceso a la enseñanza elemental gratuita y, siempre que sea posible y oportuno, a la formación profesional para todos los niños liberados de las peores formas de trabajo infantil;

e) Adopten medidas eficaces para fomentar la asistencia regular a la escuela y reducir la tasa de abandono escolar;

f) Apoyen la ejecución de planes y programas de acción para obtener una educación de calidad y un aumento de las tasas de matrícula y retención de niños y de niñas en la escuela, así como la eliminación de la discriminación y de los estereotipos fundados en el sexo en los programas de estudio y el material docente, y en el curso de la educación;

g) Presenten información sobre prácticas óptimas para eliminar la discriminación en el acceso a la enseñanza, en particular, cuando la Relatora Especial lo solicite;

4. *Invita* a la Relatora Especial a que prosiga su labor de conformidad con su mandato y, en particular, a que redoble sus esfuerzos por hallar medios que permitan superar los obstáculos y las dificultades que se oponen a la realización del derecho a la educación;

5. *Insta* a la Relatora Especial a que siga colaborando con el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Comité de los Derechos del Niño, así como con el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, la Organización Internacional del Trabajo y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, y a que prosiga el diálogo con el Banco Mundial;

6. *Reafirma* la importancia de ampliar todavía más el diálogo constante entre el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y la Relatora Especial sobre el derecho a la educación, les invita a mantener ese diálogo y reitera su invitación al UNICEF y la UNESCO a que presenten a la Comisión información acerca de sus actividades de promoción de la educación primaria, especialmente en lo que se refiere a las mujeres y los niños, en particular las niñas;

7. *Pide* a todos los Estados que sigan colaborando con la Relatora Especial y la ayuden a realizar sus tareas y deberes y que estudien favorablemente las solicitudes de información y de visita que formule la Relatora Especial;

8. *Decide*:

a) Renovar el mandato de la Relatora Especial sobre el derecho a la educación por un período de tres años;

b) Examinar el derecho a la educación como parte del mismo tema del programa de su 58.º período de sesiones y pedir a la Relatora Especial que presente un informe a la Comisión en ese período de sesiones;

9. *Pide* al Secretario General que brinde a la Relatora Especial toda la asistencia necesaria para que pueda cumplir su mandato;

10. *Recomienda* al Consejo Económico y Social que apruebe el siguiente proyecto de decisión:

[Véase el texto en cap. I, proyecto de decisión 19.]

70.^a sesión,
20 de abril de 2001.
[Aprobada sin votación. Véase cap. X.]

2001/30. Cuestión del ejercicio, en todos los países, de los derechos económicos, sociales y culturales enunciados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y estudio de los problemas especiales con que se enfrentan los países en desarrollo en sus esfuerzos por hacer efectivos estos derechos humanos

La Comisión de Derechos Humanos,

Inspirada en los principios relativos a los derechos económicos, sociales y culturales consagrados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales,

Recordando sus resoluciones anteriores sobre el ejercicio de los derechos económicos, sociales y culturales,

Tomando nota con interés de los nuevos esfuerzos que se están desplegando en pro del ejercicio de los derechos económicos, sociales y culturales, y considerando que, para lograr el ejercicio de esos derechos y la eliminación de los obstáculos que se oponen a ellos a todos los niveles, debería considerarse la posibilidad de adoptar medidas adicionales,

Tomando nota con interés del informe del seminario organizado el 5 y el 6 de febrero de 2001 por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y la Comisión Internacional de Juristas sobre la justiciabilidad de los derechos económicos, sociales y culturales, con especial referencia a un proyecto de protocolo facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales (E/CN.4/2001/62/Add.2),

1. *Toma nota con interés* del informe del Secretario General sobre la aplicación de su resolución 2000/9, de 17 de abril de 2000 (E/CN.4/2001/49), del informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre el proyecto de protocolo facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (E/CN.4/2001/62 y Add.1), así como de todos los demás informes pertinentes de la Alta Comisionada sobre los derechos económicos, sociales y culturales y las actividades de las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales al respecto;

2. *Observa con interés:*

a) La entrada en vigor del Convenio sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación, de 1999 (N.º 182), de la Organización Internacional del Trabajo, así como del Protocolo Facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas formas de discriminación contra la mujer;

b) La labor realizada por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, que incluye la asistencia prestada a los Estados Partes en el cumplimiento de sus obligaciones mediante sus observaciones generales, y toma nota de la aprobación en mayo de 2000 de la Observación general N.º 14 sobre el derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud

(artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales) y de la convocación de varios días de debate general, como el que se celebró el 27 de noviembre de 2000 sobre el derecho de toda persona a beneficiarse de la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora (apartado c) del párrafo 1 del artículo 15 del Pacto);

c) La labor del Comité de los Derechos del Niño en la promoción de los derechos económicos, sociales y culturales de los niños;

d) Los esfuerzos desplegados por la Alta Comisionada en el Grupo de las Naciones Unidas para el Desarrollo con el fin de promover los derechos económicos, sociales y culturales;

e) La preparación de programas de capacitación en la Oficina del Alto Comisionado con el fin de mejorar los conocimientos y la experiencia del personal en la incorporación de los derechos económicos, sociales y culturales a los proyectos de cooperación técnica, y alienta a la Oficina a que aumente la incorporación de esos derechos a sus programas de cooperación técnica;

3. *Acoge con beneplácito:*

a) Los esfuerzos que realizan el Consejo Económico y Social y la Asamblea General para coordinar el seguimiento de las conferencias y cumbres pertinentes de las Naciones Unidas, particularmente la Cumbre Mundial sobre la Alimentación, celebrada en Roma en noviembre de 1996, la Segunda Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Asentamientos Humanos (Hábitat II), celebrada en Estambul en junio de 1996, la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social, celebrada en Copenhague en marzo de 1995, la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, celebrada en Beijing en septiembre de 1995, la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo, celebrada en El Cairo en septiembre de 1994, la Conferencia Mundial sobre Educación para Todos, celebrada en Jomtien (Tailandia) en marzo de 1990 y la Cumbre Mundial en favor de la Infancia, celebrada en Nueva York en septiembre de 1990, que deberían proporcionar un marco para establecer objetivos, esbozar nuevos criterios y forjar asociaciones de apoyo a la promoción y protección de todos los derechos humanos, en particular los derechos económicos, sociales y culturales; sus procesos de seguimiento, como el Foro Mundial de la Educación, celebrado en Dakar en abril de 2000, el período extraordinario de sesiones de la Asamblea relativo a la aplicación de la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social, celebrado en junio de 2000, el período extraordinario de sesiones de la Asamblea sobre la aplicación de la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing, aprobados por la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, celebrada también en junio de 2000; y las actividades previstas para el futuro próximo, como el período extraordinario de sesiones de la Asamblea sobre la consecución de los objetivos de la Cumbre Mundial en favor de la Infancia, el período extraordinario de sesiones de la Asamblea sobre el problema del virus de la inmunodeficiencia humana y el síndrome de inmunodeficiencia adquirida (VIH/SIDA), el período extraordinario de sesiones de la Asamblea General relativo a la aplicación de la Segunda Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Asentamientos Humanos (Hábitat II) y la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Países Menos Adelantados;

b) Las iniciativas regionales para promover la realización de los derechos económicos, sociales y culturales;

4. *Reafirma:*

a) Que, de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos, el ideal de que los seres humanos, liberados del temor y de la miseria, disfruten de libertad sólo se podrá lograr si se crean condiciones que permitan a todos disfrutar de sus derechos económicos, sociales y culturales, así como de sus derechos civiles y políticos;

b) El vínculo indisoluble que existe entre el pleno respeto de los derechos enunciados en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el proceso de desarrollo, cuyo objetivo central es la realización plena de las posibilidades del ser humano mediante la efectiva participación de todos los miembros de la sociedad en los procesos pertinentes de adopción de decisiones como agentes y beneficiarios del desarrollo, así como mediante una distribución justa de sus beneficios;

c) El derecho que tienen todas las personas de todos los países al ejercicio de sus derechos económicos, sociales y culturales, indispensables para su dignidad y para el libre desarrollo de su personalidad;

d) La universalidad, indivisibilidad, interdependencia e interrelación de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, por lo que la promoción y protección de una categoría de derechos no deben nunca eximir o excusar a los Estados de la promoción y protección de los demás derechos;

e) La importancia de la cooperación internacional para ayudar a los gobiernos a cumplir con su obligación de promover y proteger todos los derechos humanos, incluidos los derechos económicos, sociales y culturales;

f) Que el ejercicio de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, y en particular los derechos económicos, sociales y culturales, es un proceso dinámico y que, tal como puede verse en el mundo actual, aún queda mucho por hacer;

5. *Exhorta* a todos los Estados a que:

a) Hagan plenamente efectivos los derechos económicos, sociales y culturales;

b) Consideren la posibilidad de firmar y ratificar —y en el caso de los Estados Partes, de aplicar— el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales;

c) Consideren la posibilidad de firmar y ratificar —y en el caso de los Estados Partes, de aplicar plenamente— el Convenio sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación, el Protocolo Facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y los protocolos facultativos de la Convención sobre los Derechos del Niño relativos a la participación de niños

en los conflictos armados y a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía;

d) Garanticen el ejercicio de los derechos económicos, sociales y culturales sin discriminación de ninguna clase y estudien esta cuestión en la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia que se celebrará en Durban (Sudáfrica) del 31 de agosto al 7 de septiembre de 2001;

e) Garanticen de manera progresiva, por medio de sus políticas nacionales de desarrollo y con la asistencia y cooperación internacionales, el pleno ejercicio de los derechos económicos, sociales y culturales, prestando especial atención a las personas, en su mayoría mujeres y niños, especialmente niñas, y las comunidades que viven en la pobreza extrema y que, por tanto, son las más vulnerables y desfavorecidas;

f) Consideren en este contexto, y según proceda, la conveniencia de elaborar planes de acción nacionales en que se definan las medidas que hayan de adoptarse para mejorar la situación de los derechos humanos en general con puntos de referencia específicos destinados a hacer efectivos los niveles mínimos y esenciales de disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales;

g) Ayuden a aligerar la insostenible carga de la deuda externa de los países que cumplan los criterios de la Iniciativa en favor de los países pobres muy endeudados, lo que contribuiría a apoyar los esfuerzos de los gobiernos de esos países por lograr el ejercicio de los derechos económicos, sociales y culturales, entre otras cosas, mediante el establecimiento y la aplicación de programas, así como la prevención de la difusión de la pandemia de VIH/SIDA en África y la reconstrucción de los países afectados por los desastres naturales;

h) Promuevan la participación efectiva y amplia de los representantes de la sociedad civil en los procesos de adopción de las decisiones relacionadas con la promoción y protección de los derechos económicos, sociales y culturales;

i) Aseguren el acceso a los bienes, instalaciones y servicios de sanidad sin discriminación, especialmente para los grupos vulnerables y marginados y velen por que las estrategias nacionales de salud pública atiendan a las preocupaciones médicas de todos;

j) Faciliten educación y acceso a la información en lo que concierne a los problemas sanitarios de todas las comunidades, incluidos los métodos de prevención y control;

6. *Exhorta* a los Estados Partes en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales a que:

a) Retiren las reservas incompatibles con el objetivo y el propósito del Pacto y consideren la posibilidad de examinar otras reservas con miras a retirarlas;

b) Promuevan una acción nacional concertada para lograr la participación de representantes de todos los sectores de la sociedad civil en el proceso de preparación de sus

informes periódicos al Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y en la aplicación de las recomendaciones del Comité;

c) Presenten sus informes al Comité en forma regular y puntual;

d) Velen por que el Pacto se tenga en cuenta en todos sus procesos normativos nacionales e internacionales;

7. *Recuerda* que la cooperación internacional para resolver los problemas internacionales de carácter económico, social y cultural y para promover y fomentar el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales para todos es uno de los propósitos de las Naciones Unidas, y afirma que una cooperación internacional más amplia contribuiría a un adelanto duradero en el ejercicio de los derechos económicos, sociales y culturales;

8. *Decide*:

a) Alentar al Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales a proseguir sus esfuerzos en pro de la promoción, protección y pleno ejercicio en los planos nacional e internacional de los derechos consagrados en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, particularmente:

i) Mejorando su cooperación con los organismos especializados, los programas y otros órganos de las Naciones Unidas que trabajan sobre temas relacionados con el Pacto;

ii) Elaborando más observaciones generales para facilitar y promover la aplicación del Pacto por los Estados Partes y haciendo asequible a todos la experiencia adquirida en el examen de los informes de los Estados Partes;

b) Alentar a todos los organismos especializados y los programas de las Naciones Unidas, a los mecanismos especiales pertinentes de la Comisión de Derechos Humanos y a otros órganos de las Naciones Unidas, en particular los creados en virtud de tratados de derechos humanos, cuyas actividades guarden relación con los derechos económicos, sociales y culturales, a que mejoren su colaboración e intensifiquen la coordinación con el Comité de forma tal que permita respetar sus respectivos mandatos y promover sus políticas, programas y proyectos;

c) Nombrar a un experto independiente que se encargue de examinar la cuestión de un protocolo facultativo al Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales teniendo en cuenta, entre otras cosas, el informe del Comité a la Comisión concerniente al proyecto de protocolo facultativo con disposiciones para el examen de las comunicaciones relacionadas con el Pacto (E/CN.4/1997/105, anexo), las observaciones hechas a ese respecto por los Estados, las organizaciones intergubernamentales y las organizaciones no gubernamentales, así como el informe del seminario sobre la justiciabilidad de los derechos económicos, sociales y culturales, con especial referencia a un proyecto de protocolo facultativo del Pacto y que presente un informe a la Comisión en su 58.º período de sesiones a fin de que ésta estudie las posibles medidas complementarias y las acciones futuras, en particular la constitución de un

grupo de trabajo, de composición abierta, para debatir la cuestión de un proyecto de protocolo facultativo del Pacto;

d) Alentar a la Alta Comisionada a fortalecer la investigación y la capacidad analítica de su Oficina en la esfera de los derechos económicos, sociales y culturales y a compartir sus conocimientos, entre otras cosas, mediante la celebración de reuniones de expertos;

e) Alentar a la Alta Comisionada a seguir prestando mayor apoyo al Comité, en particular en relación con el Programa de Acción para mejorar la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (E/1997/22-E/C.12/1996/6, anexo VII) aprobado por el Comité en su 15.º período de sesiones;

f) Alentar a la Alta Comisionada a seguir proporcionando o facilitando apoyo práctico con el fin de aumentar la capacidad para el pleno ejercicio de los derechos económicos, sociales y culturales;

g) Apoyar los esfuerzos de la Alta Comisionada por aplicar el proyecto de programa de acción destinado a aumentar la capacidad del Comité para ayudar a los gobiernos interesados a cumplir sus obligaciones en materia de presentación de informes y la capacidad de dicho Comité para tramitar y seguir el examen de los informes de los Estados Partes y, por consiguiente, pedir a los Estados Partes en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales que hagan contribuciones financieras voluntarias para lograr la aplicación adecuada de dicho programa de acción;

9. *Pide* al Secretario General que presente a la Comisión, en su 58.º período de sesiones, un informe sobre la aplicación de la presente resolución.

70.ª sesión,
20 de abril de 2001.

[Aprobada sin votación. Véase cap. X.]

2001/31. Los derechos humanos y la extrema pobreza

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando que, de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos, los Pactos internacionales de derechos humanos reconocen que no puede realizarse el ideal del ser humano libre y liberado del temor y la miseria, a menos que se creen condiciones que permitan a cada persona disfrutar de sus derechos económicos, sociales y culturales, así como de sus derechos civiles y políticos,

Recordando especialmente que el artículo 25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos estipula que toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; que tiene asimismo derecho a los seguros

en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez y otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad,

Recordando también que la erradicación de la pobreza generalizada, inclusive sus formas más persistentes, y el pleno disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales y de los derechos civiles y políticos siguen siendo objetivos relacionados entre sí,

Profundamente preocupada porque 53 años después de la adopción de la Declaración Universal de Derechos Humanos, la extrema pobreza continúa extendiéndose en todos los países del mundo, sea cual fuere su situación económica, social y cultural, y que en los países en desarrollo tiene una magnitud y unas manifestaciones particularmente graves, tales como el hambre, la enfermedad, la escasez de viviendas, el analfabetismo y la desesperación, si bien reconoce los avances realizados en muchas partes del mundo,

Teniendo presentes las disposiciones pertinentes de la Declaración y Programa de Acción de Viena aprobados en junio de 1993 por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos (A/CONF.157/23),

Recordando en particular que la Conferencia Mundial reiteró que la comunidad internacional debía apoyar a los países menos adelantados que habían optado por el proceso de democratización y reforma económica, muchos de los cuales se encontraban en África, a fin de que realizaran con éxito su transición a la democracia y al desarrollo económico,

Teniendo presentes los compromisos reafirmados en la Declaración del Milenio aprobada por la Asamblea General, en particular el de no escatimar esfuerzos por luchar contra la extrema pobreza,

Recordando la resolución 50/107 de la Asamblea General, de 20 de diciembre de 1995, en que la Asamblea proclamó el primer Decenio de las Naciones Unidas para la Erradicación de la Pobreza (1997-2006), y el informe del Secretario General sobre la aplicación del primer Decenio (A/55/407),

Recordando también la resolución 53/146 de la Asamblea General, de 9 de diciembre de 1998, relativa a los derechos humanos y la extrema pobreza, en la cual recordó que el mandato de la experta independiente encargada de la cuestión de los derechos humanos y la extrema pobreza consistiría particularmente en seguir tomando en cuenta los esfuerzos de los más pobres y las condiciones en que podían transmitir su experiencia,

Recordando además la Declaración de la Cumbre sobre el Microcrédito, celebrada en Washington D.C. en febrero de 1997, que inició una campaña mundial para dar a 100 millones de las familias más pobres del mundo, especialmente a las mujeres, acceso al crédito para poder emplearse por cuenta propia para el año 2005,

Destacando que en la Declaración de Copenhague sobre Desarrollo Social y el Programa de Acción de la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social, celebrada en marzo de 1995 (A/CONF.166/9, cap. I, resolución 1), los gobiernos se comprometieron a actuar para que todos

los hombres y mujeres, particularmente los que viven en la pobreza, pudieran ejercer sus derechos, utilizar los recursos y compartir las responsabilidades que les permitieran llevar vidas satisfactorias y contribuir al bienestar de sus familias, de sus comunidades y de la humanidad, y a lograr el objetivo de erradicar la pobreza en el mundo mediante una acción a escala nacional y la cooperación internacional, habida cuenta que se trata de un imperativo ético, social, político y económico de la humanidad,

Recordando el informe del Secretario General sobre el goce efectivo de los derechos fundamentales de la mujer, en particular los relativos a la eliminación de la pobreza, el desarrollo económico y los recursos económicos (E/CN.4/1998/22-E/CN.6/1998/11),

Tomando nota con satisfacción del informe sobre la marcha de los trabajos presentado por la experta independiente de conformidad con la resolución 2000/12 de la Comisión, de 17 de abril de 2000 (E/CN.4/2001/54 y Corr.1), y de las conclusiones que contiene, especialmente sobre la importancia del conocimiento de sus derechos por los propios pobres, de la aplicación de sus capacidades para organizarse, de la formación para la lucha contra la pobreza y de la movilización general necesaria, como pilares de una estrategia mundial contra la pobreza,

Tomando nota del informe del Seminario de expertos sobre los derechos humanos y la extrema pobreza (E/CN.4/2001/54/Add.1) organizado por la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos de conformidad con la resolución 2000/12 de la Comisión, y de sus conclusiones,

1. *Reafirma* que:

a) La extrema pobreza y la exclusión social constituyen una violación de la dignidad humana y, en consecuencia, exigen la adopción de medidas urgentes para eliminarlas en los planos nacional e internacional;

b) El derecho a la vida incluye el de llevar una existencia digna y disponer de los elementos esenciales para la vida;

c) Es indispensable que los Estados propicien la participación de los más pobres en el proceso de adopción de decisiones en sus comunidades, en la realización de los derechos humanos y en la lucha contra la pobreza extrema, y que se den a los pobres y a los grupos vulnerables los medios para organizarse y tomar parte en todos los aspectos de la vida política, económica y social, en particular la planificación y la puesta en práctica de las políticas que les conciernen, permitiéndoles de esta manera convertirse en auténticos partícipes en el desarrollo;

d) La generalización de la miseria absoluta obstaculiza el ejercicio pleno y efectivo de los derechos humanos y debilita la democracia y la participación popular;

e) Para que la paz y la estabilidad sean duraderas, se precisa de medidas y cooperación nacionales e internacionales encaminadas a promover una vida mejor para todos dentro de la mayor libertad posible, siendo uno de los elementos decisivos la eliminación de la pobreza;

f) Se debe prestar atención especial al sufrimiento de las mujeres y los niños, que son a menudo los más afectados por la extrema pobreza;

2. *Recuerda que:*

a) La Declaración de Copenhague sobre Desarrollo Social y el Programa de Acción de la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social, reafirmados durante el vigésimo cuarto período extraordinario de sesiones de la Asamblea General sobre el seguimiento de la Cumbre Mundial, celebrado en Ginebra en junio de 2000, ofrecen el marco sustantivo para erradicar la pobreza mediante la definición de objetivos precisos, la elaboración de planes y la ejecución de programas;

b) Para asegurar la protección de los derechos de todas las personas y la no discriminación de los más pobres, así como el ejercicio efectivo de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, es necesario conocer mejor lo que tienen que soportar las poblaciones que viven en la miseria, en particular las mujeres y los niños, y proceder a una reflexión basada en la experiencia y las ideas transmitidas precisamente por los más pobres, así como por las personas que trabajan a su lado;

c) En su resolución 1997/11, de 3 de abril de 1997, la Comisión pidió a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que diese alta prioridad a la cuestión de los derechos humanos y la extrema pobreza, asegurase una mayor cooperación entre las instituciones y órganos competentes, informase periódicamente a la Asamblea General sobre la evolución de esta cuestión, y presentase información específica sobre la cuestión con motivo de acontecimientos tales como la evaluación de mitad del período en el año 2002 y la evaluación final en el año 2007, del primer Decenio de las Naciones Unidas para la Erradicación de la Pobreza;

d) En su informe a la Asamblea General, de fecha 11 de septiembre de 1998, sobre la evaluación de mitad de ejercicio de la Declaración y Programa de Acción de Viena (A/53/372, anexo), la Alta Comisionada propuso que la Segunda y la Tercera Comisiones de la Asamblea General colaboraran con miras a promover la realización del derecho al desarrollo, concentrándose en la eliminación de la pobreza y haciendo especial énfasis en la seguridad básica, necesaria para que las personas y las familias ejerzan sus derechos fundamentales y asuman sus responsabilidades básicas;

3. *Acoge con satisfacción* las manifestaciones cada vez más numerosas a que da lugar la celebración el 17 de octubre de cada año del Día Internacional para la Erradicación de la Pobreza y la ocasión que de esta forma se brinda a las personas y poblaciones que viven en la extrema pobreza de hacerse oír;

4. *Celebra:*

a) Que la cuestión de la extrema pobreza sea objeto de un enfoque integrado en el sistema de las Naciones Unidas, especialmente mediante la aprobación y aplicación de la

estrategia de acción de las Naciones Unidas para reducir a la mitad la extrema pobreza de aquí al año 2015;

b) Que las instituciones financieras internacionales hayan elaborado nuevas orientaciones que refuerzan la dimensión humana y social de su acción;

c) Las iniciativas adoptadas en numerosos países por los responsables de la educación nacional para sensibilizar a niños y jóvenes sobre la existencia de la pobreza extrema y la urgente necesidad de unirse para que los más pobres puedan reconquistar sus derechos;

d) La prioridad acordada por la experta independiente al fortalecimiento de los medios de expresión de los más pobres, y toma nota, a ese respecto, del exhaustivo análisis llevado a cabo por el Banco Mundial en colaboración con los propios interesados, titulado *Voices of the Poor: Can Anyone Hear Us?*;

e) Que la experta independiente haya enviado cuestionarios a gobiernos, instituciones de derechos humanos y organizaciones no gubernamentales para conocer sus opiniones y experiencias en la esfera de los derechos humanos y la erradicación de la extrema pobreza;

5. *Hace un llamamiento a:*

a) La Asamblea General, los organismos especializados, los organismos de las Naciones Unidas y las organizaciones intergubernamentales, para que tengan en cuenta la contradicción que representa la existencia de situaciones de extrema pobreza y de exclusión social, que es preciso erradicar, y el deber de garantizar el pleno disfrute de los derechos humanos;

b) Los Estados y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, para que sigan tomando en consideración, en las actividades que realicen en el marco del primer Decenio de las Naciones Unidas para la Erradicación de la Pobreza, la relación existente entre los derechos humanos y la extrema pobreza, así como los esfuerzos destinados a dar a las personas que viven en la pobreza los medios de participar en los procesos de adopción de decisiones relativas a las políticas que les conciernen;

c) Las Naciones Unidas para que refuercen la erradicación de la pobreza con carácter prioritario en todo el sistema de las Naciones Unidas;

6. *Invita a:*

a) Los órganos encargados de vigilar la aplicación de los instrumentos relativos a los derechos humanos, en particular el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Comité de los Derechos del Niño, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer y el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial a que, al examinar los informes de los Estados Partes, tengan en cuenta la cuestión de la extrema pobreza y los derechos humanos;

b) Los Estados, las organizaciones internacionales y las organizaciones no gubernamentales a que comuniquen al Secretario General antes del 58.º período de sesiones de la Comisión, sus opiniones y observaciones sobre las recomendaciones contenidas en el informe de la experta independiente sobre la extrema pobreza (E/CN.4/2000/52);

7. *Toma nota* de las conclusiones del Seminario de expertos sobre los derechos humanos y la extrema pobreza organizado por la Alta Comisionada de conformidad con la resolución 2000/12 de la Comisión, y:

a) *Pide* a la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos que considere la necesidad de formular, sobre la base de los distintos instrumentos internacionales pertinentes, de la labor que se realiza en otros foros, de las conclusiones y recomendaciones del Seminario de expertos y de cualesquiera otras aportaciones apropiadas, en especial las recibidas de los gobiernos, principios rectores sobre la aplicación de las normas vigentes sobre derechos humanos en el contexto de la lucha contra la extrema pobreza y que informe al respecto a la Comisión en su 59.º período de sesiones;

b) *Invita* a los Estados, los organismos especializados, fondos y programas de las Naciones Unidas, las comisiones orgánicas pertinentes del Consejo Económico y Social, las comisiones económicas regionales y las instituciones financieras internacionales a que comuniquen sus opiniones sobre este tema a la Subcomisión;

8. *Decide* examinar esta cuestión en su 58.º período de sesiones en relación con el mismo tema del programa.

71.ª sesión,
23 de abril de 2001.
[Aprobada sin votación. Véase cap. X.]

2001/32. La mundialización y sus consecuencias sobre el pleno disfrute de todos los derechos humanos

La Comisión de Derechos Humanos,

Guiada por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y expresando en particular la necesidad de lograr la cooperación internacional en la promoción y el fomento del respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales para todos sin distinción,

Recordando la Declaración Universal de Derechos Humanos, así como la Declaración y Programa de Acción de Viena, aprobados por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos en junio de 1993 (A/CONF.157/23),

Recordando además el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales,

Afirmando que, si bien la globalización ofrece grandes oportunidades, sus beneficios están compartidos actualmente de forma muy desigual y los costos están distribuidos desigualmente, y que los países en desarrollo tropiezan con dificultades para responder a este importante reto,

Reafirmando la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo, aprobada por la Asamblea General en su resolución 41/128, de 4 de diciembre de 1986, y tomando nota de las conclusiones presentadas por el Presidente del Grupo de Trabajo de composición abierta encargado de supervisar y examinar los progresos realizados en la promoción y el ejercicio del derecho al desarrollo que figuran en el informe del Grupo de Trabajo (E/CN.4/2001/26, cap. II, secc. G) respecto de sus dos períodos de sesiones, celebrados el primero en septiembre de 2000 y el segundo en enero, febrero y marzo de 2001,

Recordando su resolución 1999/59 de 28 de abril de 1999 y tomando nota de la resolución 55/102 de la Asamblea General, de 4 de diciembre de 2000,

Reconociendo que todos los derechos humanos son universales, indivisibles, interdependientes y están relacionados entre sí y que la comunidad internacional debe enfocarlos en su conjunto, de manera justa y equitativa, en pie de igualdad y asignándoles la misma importancia,

Advirtiendo que la mundialización afecta a todos los países de manera diferente y los hace más susceptibles a los acontecimientos externos, positivos o negativos, incluso en la esfera de los derechos humanos,

Advirtiendo asimismo que la mundialización no es simplemente un proceso económico sino que tiene también dimensiones sociales, políticas, ambientales, culturales y jurídicas que repercuten en el pleno disfrute de todos los derechos humanos,

Reconociendo que cabe a los mecanismos multilaterales un papel singular en la tarea de hacer frente a las dificultades y aprovechar las oportunidades que presenta la mundialización y que el proceso de mundialización no se debe utilizar para debilitar o reinterpretar los principios consagrados en la Carta de la Naciones Unidas, que siguen siendo la base de las relaciones de amistad entre los Estados, así como de la creación de un sistema económico internacional más justo y equitativo,

Tomando nota de la Declaración de Bangkok, aprobada en el décimo período de sesiones de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (TD/390, primera parte), en la que se afirma que la solidaridad y un fuerte sentido de responsabilidad moral deben orientar la política nacional e internacional y que se requiere que se tomen disposiciones institucionales más amplias, transparentes y participatorias sobre la adopción de decisiones económicas en el plano internacional, de modo que se asegure que los beneficios de la mundialización sean accesibles a todos sobre una base equitativa,

Observando con profunda preocupación la insuficiencia de las medidas adoptadas para reducir la diferencia cada vez mayor que hay entre los países desarrollados y los países en

desarrollo, que tiene consecuencias negativas sobre el pleno disfrute de los derechos humanos, especialmente en los países en desarrollo,

Observando también con profunda preocupación que se ha restado importancia a la cooperación internacional para el desarrollo en los programas de la comunidad internacional, inclusive el sistema de las Naciones Unidas,

Haciendo notar que los seres humanos se esfuerzan por crear un mundo respetuoso de las culturas, las identidades y los derechos humanos y, en ese sentido, procuran velar por que todas las actividades, incluso las que se ven afectadas por la mundialización, sean compatibles con esos objetivos,

1. *Reconoce* que, si bien por sus repercusiones en la función del Estado, entre otras cosas, la mundialización puede afectar a los derechos humanos, la promoción y protección de todos los derechos humanos es, ante todo, responsabilidad del Estado;
2. *Reconoce asimismo* que, además de las responsabilidades de cada Estado con su propia sociedad, todos los Estados tienen la responsabilidad colectiva de defender los principios de la dignidad humana, la igualdad y la equidad en el plano mundial;
3. *Reafirma* que entre los esfuerzos para conseguir que la mundialización incluya a todos y sea equitativa deben figurar la adopción de políticas y medidas en el plano mundial que respondan a las necesidades de los países en desarrollo y que se hayan formulado y aplicado con su participación efectiva y, a ese respecto, pide a las instituciones internacionales de gobernanza económica que promuevan la adopción de decisiones sobre una base amplia;
4. *Expresa su preocupación* por el hecho de que, si bien la globalización ofrece promesas de prosperidad, va acompañada de serios desafíos para los países en desarrollo y porque la promesa de prosperidad no ha alcanzado a la gran mayoría de la población mundial, lo cual afecta al disfrute de sus derechos económicos, sociales y culturales;
5. *Hace hincapié* en que, para cumplir el compromiso contraído en la Cumbre del Milenio de conseguir que la mundialización se convierta en una fuerza positiva para todos los habitantes del mundo, es preciso, entre otras cosas, reducir las diferencias entre ricos y pobres, tanto dentro de los países como entre ellos, y crear un entorno propicio al pleno disfrute de los derechos humanos por todos los pueblos y a la erradicación de la pobreza;
6. *Destaca* que es menester vigilar y gestionar la mundialización con miras a intensificar sus repercusiones positivas y mitigar las negativas sobre el disfrute de todos los derechos humanos, tanto en el plano nacional como en el internacional;
7. *Subraya*, por consiguiente, la necesidad de que los órganos creados en virtud de tratados, los relatores y representantes especiales, los expertos independientes y los grupos de trabajo de la Comisión tomen en consideración en sus informes, con arreglo a sus mandatos y según proceda, la cuestión de las consecuencias de la mundialización para el pleno disfrute de todos los derechos humanos;

8. *Toma nota* del informe preliminar de los Relatores Especiales de la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos (E/CN.4/Sub.2/2000/13) y los alienta a que tengan en cuenta el contenido de la presente resolución al finalizar su estudio sobre la mundialización y sus consecuencias para el pleno disfrute de todos los derechos humanos, que será examinado por la Comisión en su 59.º período de sesiones;

9. *Pide* a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que, en colaboración con la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, presente un informe amplio titulado "La mundialización y sus consecuencias para el pleno disfrute de los derechos humanos" para que lo examine la Comisión, teniendo presentes las disposiciones de la presente resolución;

10. *Decide* examinar nuevamente esta cuestión en su 58.º período de sesiones.

71.ª sesión,
23 de abril de 2001.

[Aprobada en votación nominal por 37 votos
contra 15 y una abstención. Véase cap. X.]

2001/33. Acceso a la medicación en el contexto de pandemias como la de VIH/SIDA

La Comisión de Derechos Humanos,

Reafirmando la Declaración Universal de Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales,

Reafirmando asimismo que el disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental es uno de los derechos humanos,

Recordando además su resolución 1999/49, de 27 de abril de 1999, y acogiendo con satisfacción el informe del Secretario General sobre la protección de los derechos humanos en el contexto del virus de inmunodeficiencia humana y del síndrome de inmunodeficiencia adquirida (VIH/SIDA) (E/CN.4/2001/80),

Teniendo presente la resolución WHA 53.14 de la Asamblea Mundial de la Salud titulada "VIH/SIDA: hacer frente a la epidemia", aprobada el 20 de mayo de 2000,

Reconociendo que la prevención y la atención y apoyo globales, que incluyen el tratamiento y acceso a la medicación de las personas infectadas y afectadas por la pandemia de VIH/SIDA, son elementos inseparables de una respuesta eficaz y deben integrarse en un planteamiento general de lucha contra esas pandemias,

Recordando las Directrices elaboradas por la segunda consulta internacional sobre el VIH/SIDA y los derechos humanos celebrada en Ginebra del 23 al 25 de septiembre de 1996 (E/CN.4/1997/37, anexo I) y, en especial, la directriz 6,

Tomando nota de la Observación general N.º 14 (2000) sobre el derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud (artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales), aprobada por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en su 22.º período de sesiones, celebrado en mayo de 2000,

Tomando nota con gran preocupación de que en el Programa conjunto de las Naciones Unidas sobre el VIH/SIDA se señala que la pandemia se había cobrado 21,8 millones de vidas a finales de 2000,

Alarmada porque, según la misma fuente, a finales de 2000, más de 36 millones de personas estaban infectadas por el virus,

Acogiendo con satisfacción las iniciativas adoptadas recientemente por el Secretario General y los organismos competentes de las Naciones Unidas para que los países en desarrollo tengan mayor acceso a los medicamentos de tratamiento del VIH/SIDA, y tomando nota de que aún queda mucho por hacer a este respecto,

Reconociendo que la propagación del VIH/SIDA puede tener un efecto singularmente devastador en todos los sectores y niveles de la sociedad y haciendo hincapié en que la pandemia de VIH/SIDA, si no se controla, puede poner en peligro la estabilidad y la seguridad, como se afirma en la resolución 1308 (2000), de 17 de julio de 2000, del Consejo de Seguridad,

Destacando, en vista de los crecientes problemas planteados por pandemias como la del VIH/SIDA, la necesidad de esfuerzos intensificados para garantizar el respeto y la observancia universales de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos, reducir la vulnerabilidad a pandemias como la del VIH/SIDA e impedir la discriminación y estigmatización relacionadas con el VIH/SIDA,

1. *Reconoce* que el acceso a la medicación en el contexto de pandemias como la de VIH/SIDA es uno de los elementos fundamentales para alcanzar gradualmente la plena realización del derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental;

2. *Insta* a los Estados a que establezcan políticas, de conformidad con el derecho internacional aplicable, en particular los acuerdos internacionales a los que se hayan adherido, para promover:

a) La disponibilidad en cantidades suficientes de los productos farmacéuticos y las tecnologías médicas utilizados para tratar pandemias como la de VIH/SIDA o las infecciones oportunistas más frecuentes que la acompañan;

b) El acceso de todos sin discriminación, incluso de los sectores más vulnerables de la población, a esos productos farmacéuticos y esas tecnologías médicas y la asequibilidad económica de tales productos y tecnologías para todos, en particular para los grupos socialmente desfavorecidos;

c) La garantía de que los productos farmacéuticos o las tecnologías médicas utilizados para tratar pandemias como la de VIH/SIDA o las infecciones oportunistas más frecuentes que la acompañan, independientemente de su procedencia y país de origen, sean adecuados desde el punto de vista científico y médico y de buena calidad;

3. *Insta también* a los Estados a que, en el plano nacional y sin discriminación alguna:

a) Se abstengan de adoptar medidas que puedan negar o limitar el acceso de todos en igualdad de condiciones a los productos farmacéuticos o tecnologías médicas de prevención, cura o alivio, utilizados para tratar pandemias como la de VIH/SIDA o las infecciones oportunistas más frecuentes que la acompañan;

b) Promulguen leyes o adopten otras medidas, de conformidad con el derecho internacional aplicable, inclusive acuerdos internacionales a los que se hayan adherido, para proteger el acceso a estos productos farmacéuticos o tecnologías médicas de prevención, cura o alivio, contra toda limitación impuesta por terceros;

c) Adopten todas las medidas apropiadas, utilizando al máximo los recursos asignados a este fin, para promover el acceso efectivo a estos productos farmacéuticos o tecnologías médicas de prevención, cura o alivio;

4. *Insta además* a los Estados a que, en el plano internacional, adopten medidas por separado o en el marco de la cooperación internacional, de conformidad con el derecho internacional aplicable, entre ellos los acuerdos internacionales a los que se hayan adherido, a fin de:

a) Facilitar, siempre que sea posible, el acceso en otros países a los productos farmacéuticos o tecnologías médicas fundamentales de prevención, cura o alivio utilizados para tratar pandemias como la de VIH/SIDA o las infecciones oportunistas más frecuentes que la acompañan, así como ampliar la cooperación necesaria, siempre que sea posible, especialmente en situaciones de emergencia;

b) Velar por que sus actuaciones como miembros de organizaciones internacionales tengan debidamente en cuenta el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental y por que la aplicación de los acuerdos internacionales respalde las políticas de salud pública que promueven el acceso generalizado a los productos farmacéuticos y tecnologías médicas seguros, eficaces y asequibles de prevención, cura o alivio;

5. *Exhorta* a la comunidad internacional, en especial a los países desarrollados, a que continúen ayudando a los países en desarrollo en su lucha contra pandemias como la de VIH/SIDA mediante apoyo financiero y técnico, así como mediante la formación de personal;

6. *Invita* al Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales a que, al considerar la dimensión de derechos humanos de la lucha contra pandemias como la de VIH/SIDA, preste atención a la cuestión del acceso a la medicación e invita a los Estados a incluir la correspondiente información en los informes que presenten al Comité;

7. *Pide* al Secretario General que solicite observaciones a los gobiernos, órganos de las Naciones Unidas, programas y organismos especializados, así como organizaciones internacionales y no gubernamentales, acerca de las medidas que hayan adoptado para promover y aplicar, cuando proceda, la presente resolución y que presente a la Comisión un informe al respecto en su 58.º período de sesiones;

8. *Decide* continuar examinando la cuestión en su 58.º período de sesiones en el marco del mismo tema del programa.

71.ª sesión,
23 de abril de 2001.

[Aprobado en votación nominal por 52 votos contra ninguno y una abstención. Véase cap. X.]

2001/34. La igualdad de las mujeres en materia de propiedad, acceso y control de la tierra y la igualdad de derechos a la propiedad y a una vivienda adecuada

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, la Declaración y Programa de Acción de Viena, aprobados por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos (A/CONF.157/23), la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing aprobados en septiembre de 1995 por la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer (A/CONF.177/20, cap. I), la Declaración de Copenhague sobre el Desarrollo Social y el Programa de Acción de la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social, celebrada en marzo de 1995 (A/CONF.166/9, cap. I, resolución 1), el Programa de Hábitat aprobado en junio de 1996 por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Asentamientos Humanos (Hábitat II) (A/CONF.165/14, cap. I, resolución 1, anexo II), el informe del Comité Especial Plenario del vigésimo tercer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General (A/S-23/10/Rev.1) y el informe del Comité Especial Plenario del vigésimo cuarto período extraordinario de sesiones de la Asamblea (A/S-24/8/Rev.1),

Reafirmando el derecho humano a no ser discriminado y la igualdad de derechos de hombres y mujeres en el disfrute de todos los derechos civiles, culturales, económicos, políticos y sociales enunciados, entre otros instrumentos, en la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos,

Recordando su resolución 2000/13, de 17 de abril de 2000, y la resolución 42/1 de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, de 13 de marzo de 1998,

Recordando también las resoluciones 1999/15, de 25 de agosto de 1999, 1998/15, de 20 de agosto de 1998 y 1997/19, de 27 de agosto de 1997, de la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos, anteriormente llamada Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías,

Acogiendo con beneplácito las conclusiones de la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias, contenidas en su informe titulado "La política económica y social y sus efectos sobre la violencia contra la mujer" (E/CN.4/2000/68/Add.5), presentado en el anterior período de sesiones de la Comisión, en el sentido de que la pobreza de las mujeres, junto con la falta de otras opciones en materia de vivienda, hacen que les sea difícil abandonar situaciones familiares violentas, y reafirmando también que la reubicación forzosa y el desalojo forzoso de los hogares y las tierras tienen repercusiones desproporcionadamente graves para la mujer, y alentando a la Relatora Especial a que siga teniendo en cuenta estas conclusiones en su labor futura,

Reconociendo que las leyes, políticas, costumbres y tradiciones que restringen a las mujeres el acceso igualitario al crédito y los préstamos, les impiden además adquirir y heredar tierras, propiedades y vivienda, y las excluyen de una plena participación en el proceso de desarrollo son discriminatorias y pueden contribuir a la feminización de la pobreza,

Reconociendo también que la participación plena y en pie de igualdad de la mujer en todas las esferas de la vida es esencial para el pleno y completo desarrollo de los países,

Subrayando que es grave el impacto de la discriminación basada en el sexo y de la violencia contra la mujer sobre la igualdad de las mujeres en lo tocante a la propiedad, acceso y control de la tierra y a la igualdad de derechos a la propiedad y a una vivienda adecuada, en particular durante las situaciones complejas de emergencia, de reconstrucción y de rehabilitación,

Convencida de que las políticas de comercio, financiamiento e inversión en los planos internacional, regional y nacional deben ser diseñadas de manera que no incrementen la desigualdad entre los sexos en lo que respecta a la propiedad, acceso y control de la tierra y los derechos a la propiedad y a una vivienda adecuada, así como a otros recursos productivos, y no socaven la capacidad de las mujeres para obtener y mantener esos recursos,

Consciente de que para eliminar la discriminación contra la mujer es preciso considerar el contexto socioeconómico específico de las mujeres,

1. *Afirma* que la discriminación contra la mujer en la ley en relación con la disponibilidad, la adquisición y conservación de tierras, propiedades y vivienda, así como con el financiamiento relativo a las tierras, las propiedades y la vivienda, constituye una violación del derecho humano de la mujer a la protección contra la discriminación;

2. *Reafirma* el derecho de las mujeres a un nivel de vida adecuado, incluida la vivienda adecuada, consagrado en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales;

3. *Reafirma también* la obligación de los Estados de tomar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer por cualquier persona, organización o empresa;

4. *Insta* a los gobiernos a que cumplan plenamente sus obligaciones y compromisos internacionales y regionales relacionados con la tenencia de la tierra y la igualdad de derechos de la mujer a la propiedad y a un nivel de vida adecuado, incluida la vivienda adecuada;

5. *Reafirma* la resolución 42/1 de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, que, entre otras cosas, instó a los Estados a que preparasen legislación y revisasen las leyes existentes para asegurar que la mujer disfrute de plena igualdad de derechos en materia de propiedad de la tierra y otros bienes y del derecho a una vivienda adecuada, en particular mediante derechos sucesorios y a que emprendieran reformas administrativas y adoptasen otras medidas necesarias para dar a la mujer los mismos derechos de que disfruta el hombre en materia de crédito, capital, tecnologías apropiadas, acceso a mercados e información;

6. *Alienta* a los gobiernos a que apoyen la transformación de costumbres y tradiciones que discriminan a la mujer y que le niegan la seguridad de tenencia y la igualdad en materia de propiedad, acceso y control de la tierra y la igualdad de derechos a la propiedad y a una vivienda adecuada, a que aseguren el derecho de las mujeres a un tratamiento igual en los programas de reforma agraria, así como en los planes de reasentamiento y en lo relativo a la propiedad y la vivienda adecuada, y a que tomen otras medidas para incrementar la disponibilidad de tierra y vivienda para las mujeres que viven en situación de pobreza, en particular a las jefas de familia;

7. *Alienta también* a los gobiernos, los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, a los organismos internacionales y a las organizaciones no gubernamentales a que suministren a jueces, abogados, políticos y otros funcionarios públicos, a dirigentes comunitarios y otras personas interesadas, según sea el caso, información y formación sobre derechos humanos en relación con los derechos de las mujeres a la igualdad en materia de propiedad, acceso y control de la tierra y la igualdad de derechos a la propiedad y a una vivienda adecuada;

8. *Recomienda* que los gobiernos alienten a las instituciones de crédito a que aseguren que sus políticas y prácticas no son discriminatorias contra la mujer;

9. *Recomienda también* que las instituciones financieras internacionales y las instituciones nacionales y locales de financiamiento de la vivienda y otras instituciones de crédito promuevan la participación de la mujer y tomen en cuenta sus puntos de vista a fin de eliminar las políticas y prácticas discriminatorias, tomando especialmente en consideración a las mujeres solas y jefas de familia, y que estas instituciones evalúen los progresos realizados en esta dirección;

10. *Invita* al Secretario General, en su calidad de Presidente del Comité Administrativo de Coordinación, a que aliente a todos los órganos y organismos especializados del sistema de las Naciones Unidas, individual y colectivamente, en particular al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, al Centro de las Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos (Hábitat) y al Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer, a que desarrollen más iniciativas que promuevan la igualdad de las mujeres en materia de propiedad, acceso y control de la tierra y la igualdad de derechos a la propiedad y a una vivienda adecuada, y a que asigne más recursos para estudiar y documentar las consecuencias de situaciones complejas de emergencia, especialmente en lo que respecta a la igualdad de acceso de las mujeres a la propiedad de la tierra, la propiedad y la vivienda adecuada;

11. *Invita* a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y a los demás organismos internacionales pertinentes a que, en el marco de sus respectivos mandatos, se ocupen de la discriminación contra la mujer en lo relativo a la tenencia de la tierra, la propiedad y una vivienda adecuada en sus programas de cooperación técnica y actividades sobre el terreno;

12. *Alienta* a todos los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos, en particular el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, los procedimientos especiales y otros mecanismos de derechos humanos de la Comisión y de la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos a que de manera regular y sistemática tomen en cuenta la perspectiva de género en el desempeño de sus mandatos, y a que integren el contenido de la presente resolución en su labor, según proceda;

13. *Alienta* a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y al Centro de las Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos (Hábitat) a que tomen en cuenta el contenido de la presente resolución en la elaboración del mandato del programa de las Naciones Unidas sobre el derecho a la vivienda;

14. *Pide* al Secretario General que informe a la Comisión de Derechos Humanos en su 58.º período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución;

15. *Decide* considerar la cuestión de la igualdad de derechos de la mujer a la tierra, la propiedad y una vivienda adecuada en su 58.º período de sesiones en relación con el tema del programa titulado "Los derechos económicos, sociales y culturales".

*71.ª sesión,
23 de abril de 2001.
[Aprobada sin votación. Véase cap. X.]*

2001/35. Efectos nocivos para el goce de los derechos humanos del traslado y vertimiento ilícitos de productos y desechos tóxicos y peligrosos

La Comisión de Derechos Humanos,

Guiada por la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos, los Pactos internacionales de derechos humanos y la Declaración y Programa de Acción de Viena (A/CONF.157/23), particularmente en lo que respecta a los derechos humanos de todos a la vida, la salud y un medio ambiente sano,

Recordando sus anteriores resoluciones sobre el tema, en particular su resolución 2000/72, de 26 de abril de 2000, la resolución 46/126 de la Asamblea General, de 17 de diciembre de 1991, y la decisión 1995/288 del Consejo Económico y Social, de 25 de julio de 1995,

Recordando también las resoluciones de la Asamblea General 42/183, de 11 de diciembre de 1987, 43/212, de 20 de diciembre de 1988, 44/226, de 22 de diciembre de 1989 y 45/13, de 7 de noviembre de 1990,

Recordando además el marco internacional existente con respecto al traslado de productos y desechos tóxicos y peligrosos, en particular el Convenio de Basilea sobre el control de los movimientos transfronterizos de los desechos peligrosos y su eliminación, así como los instrumentos y los acuerdos regionales al respecto,

Afirmando que el traslado y vertimiento ilícitos de productos y desechos tóxicos y peligrosos constituye una amenaza grave para el derecho a la vida y a la salud de las personas, en particular en los países en desarrollo que carecen de las tecnologías necesarias para el tratamiento de esos productos y desechos,

Reafirmando que la comunidad internacional debe tratar todos los derechos humanos de manera justa y equitativa, en pie de igualdad y asignándoles la misma importancia,

Reafirmando también la resolución 50/174 de la Asamblea General, de 22 de diciembre de 1995, relativa al fortalecimiento de las actividades de las Naciones Unidas en la esfera de los derechos humanos mediante el fomento de la cooperación internacional y la importancia de la no selectividad, la imparcialidad y la objetividad,

Teniendo presente el llamamiento dirigido por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos a todos los Estados para que aprueben y apliquen rigurosamente las convenciones existentes en materia de vertimiento de productos y desechos tóxicos y peligrosos y cooperen en la prevención de su vertimiento ilícito,

Consciente de que el traslado y vertimiento ilícitos cada vez más frecuentes, por empresas transnacionales y otras empresas de países industrializados, de desechos peligrosos y otros desechos en países en desarrollo que no tienen la capacidad nacional necesaria para tratarlos en forma ecológicamente racional constituyen una amenaza grave para los derechos humanos de todos a la vida, a un estado de salud satisfactorio y a un medio ambiente sano,

Consciente asimismo de que muchos países en desarrollo carecen de la capacidad nacional y las tecnologías necesarias para tratar esos desechos con el fin de eliminar o reducir sus efectos nocivos sobre los derechos humanos a la vida y la salud,

1. *Toma nota* del informe de la Relatora Especial sobre los efectos nocivos para el goce de los derechos humanos del traslado y vertimiento ilícitos de productos y desechos tóxicos y peligrosos (E/CN.4/2001/55 y Add.1);

2. *Agradece* los esfuerzos realizados por la Relatora Especial para llevar a cabo su mandato pese a disponer de recursos financieros muy limitados;

3. *Condena categóricamente* el vertimiento ilícito de productos y desechos tóxicos y peligrosos en los países en desarrollo, que produce efectos nocivos sobre los derechos humanos a la vida y la salud de las personas en esos países;

4. *Reafirma* que el tráfico y el vertimiento ilícitos de productos y desechos tóxicos y peligrosos constituyen una grave amenaza para los derechos humanos de todos a la vida, la salud y un medio ambiente sano;

5. *Insta* a todos los gobiernos a que adopten medidas legislativas y otras medidas adecuadas, de acuerdo con sus obligaciones internacionales, a fin de impedir el tráfico internacional ilícito de productos y desechos tóxicos y peligrosos, el traslado de productos y desechos de ese tipo en el marco de programas fraudulentos de reciclaje de desechos, y la transferencia de industrias, actividades industriales y tecnologías contaminantes que generan desechos peligrosos de los países desarrollados a los países en desarrollo;

6. *Invita* al Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, a la secretaría del Convenio de Basilea sobre el control de los movimientos transfronterizos de los desechos peligrosos y su eliminación, a la Comisión sobre el Desarrollo Sostenible, al Registro Internacional de Productos Químicos Potencialmente Tóxicos, a la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, a la Organización Internacional del Trabajo, a la Organización Mundial de la Salud y a las organizaciones regionales a que continúen intensificando su coordinación y cooperación internacionales y su asistencia técnica para una gestión ecológicamente racional de los productos químicos tóxicos y los desechos peligrosos, incluida la cuestión de su movimiento transfronterizo;

7. *Acoge con satisfacción* la labor que desarrolla la secretaría del Convenio de Basilea así como la cooperación entre ésta y:

a) La Organización Internacional de la Policía Criminal, en la vigilancia y prevención de casos de tráfico ilícito mediante el intercambio de información; y

b) La Organización Mundial de Aduanas, en la capacitación de funcionarios de aduanas y la armonización de los sistemas de clasificación para ejercer un control eficaz en los puestos de aduanas de las fronteras;

8. *Expresa su reconocimiento* a los organismos pertinentes de las Naciones Unidas, en particular al Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente y a la secretaría del Convenio de Basilea, por el apoyo que han prestado a la Relatora Especial y exhorta a dichos organismos y a la comunidad internacional a que le sigan prestando el apoyo necesario para que pueda desempeñar su mandato;

9. *Insta* a la comunidad internacional y a los organismos pertinentes de las Naciones Unidas, en particular al Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente y a la secretaría del Convenio de Basilea, a que continúen prestando un apoyo apropiado a los países en desarrollo que lo soliciten en sus esfuerzos para aplicar las disposiciones de los instrumentos internacionales y regionales vigentes que controlan el traslado transfronterizo y el vertimiento de productos y desechos tóxicos y peligrosos, con objeto de proteger y promover los derechos humanos de todos a la vida y a la salud;

10. *Decide* renovar el mandato de la Relatora Especial por un período de tres años;

11. *Insta* a la Relatora Especial a que, en consulta con los órganos y organizaciones pertinentes de las Naciones Unidas y las secretarías de los convenios internacionales pertinentes, siga llevando a cabo un estudio mundial amplio y multidisciplinario de los problemas existentes y las soluciones en relación con el tráfico ilícito y el vertimiento de productos y desechos tóxicos y peligrosos, en particular en los países en desarrollo, con miras a hacer recomendaciones y propuestas concretas sobre medidas adecuadas para controlar, reducir y erradicar esos fenómenos;

12. *Reitera su petición* a la Relatora Especial de que siga consultando a todos los órganos, organizaciones y secretarías pertinentes de las Naciones Unidas, en particular la División de Productos Químicos del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación y la secretaría del Convenio de Basilea, y que tenga debidamente en cuenta los progresos realizados en otros foros y determine las lagunas existentes;

13. *Invita* a la Relatora Especial a que, de conformidad con su mandato, incluya en su informe a la Comisión en su 58.º período de sesiones información amplia sobre:

a) Las personas que han resultado muertas, mutiladas o lesionadas en los países en desarrollo a causa del traslado y vertimiento ilícitos de productos y desechos tóxicos y peligrosos;

b) La cuestión de la impunidad de quienes cometen esos crímenes odiosos, inclusive las prácticas discriminatorias con motivación racial, y que recomiende medidas para ponerles fin;

c) La cuestión de la rehabilitación de las víctimas y la asistencia a éstas;

d) El alcance de la legislación nacional relativa al traslado transfronterizo y al vertimiento de productos y desechos tóxicos y peligrosos;

e) La cuestión de los programas fraudulentos de reciclaje de desechos, la transferencia de industrias, actividades industriales y tecnologías contaminantes de los países desarrollados a los países en desarrollo, las ambigüedades de los instrumentos internacionales que permiten el traslado y vertimiento ilícitos de productos y desechos tóxicos y peligrosos, y las deficiencias de los mecanismos reguladores internacionales;

14. *Alienta* a la Relatora Especial a que, de conformidad con su mandato y con la asistencia y el apoyo de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, continúe ofreciendo a los gobiernos una oportunidad apropiada para responder a las denuncias que le hayan sido transmitidas y que figuren en su informe, y a que recoja sus observaciones en el informe que presente a la Comisión;

15. *Reitera su petición* al Secretario General de que continúe facilitando todos los recursos necesarios para que la Relatora Especial pueda cumplir debidamente su mandato y, en particular:

a) Le proporcione suficientes recursos financieros y humanos, incluido apoyo administrativo;

b) Le proporcione los conocimientos especializados necesarios para que pueda cumplir plenamente su mandato;

c) Le facilite la celebración de consultas con las instituciones y organismos especializados, en particular el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente y la Organización Mundial de la Salud, con miras a propiciar la prestación por esas instituciones y organismos de asistencia técnica a los gobiernos que lo soliciten y asistencia apropiada a las víctimas;

16. *Decide* seguir examinando esta cuestión en su 58.º período de sesiones, en relación con el mismo tema del programa.

*71.ª sesión,
23 de abril de 2001.*

[Aprobada en votación nominal por 38 votos
contra 15. Véase cap. X.]

2001/36. Fortalecimiento de la participación popular, la equidad, la justicia social y la no discriminación como bases esenciales de la democracia

La Comisión de Derechos Humanos,

Observando la resolución 55/96 de la Asamblea General, de 4 de diciembre de 2000, y recordando su propia resolución 2000/47, de 25 de abril de 2000,

Reafirmando su adhesión a los propósitos y principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas,

Reafirmando también el compromiso de todos los Estados de cumplir sus obligaciones de promover el respeto universal, la observancia y la protección de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, otros instrumentos de derechos humanos y el derecho internacional,

Destacando que todos los pueblos tienen el derecho de libre determinación, en virtud del cual pueden determinar libremente su condición política y tratar libremente de alcanzar su desarrollo económico, social y cultural,

Reconociendo que la democracia, el desarrollo y el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales son interdependientes y se refuerzan mutuamente,

Recordando que todos los derechos humanos son universales, indivisibles e interdependientes y están relacionados entre sí, y que la comunidad internacional debe tratar los derechos humanos en forma global y de manera justa y equitativa, en pie de igualdad y dando a todos el mismo peso,

Reafirmando el compromiso contraído por los Estados Miembros de tratar de lograr la plena protección y promoción en todos los países de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales para todos,

Considerando los importantes cambios que están ocurriendo en el ámbito internacional y las aspiraciones de todos los pueblos de lograr un orden internacional basado en los principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas, en particular la promoción y el fomento del respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales para todos y el respeto del principio de igualdad de derechos y la libre determinación de los pueblos, la paz, la democracia, la justicia, la igualdad, el estado de derecho, el pluralismo, el desarrollo, un nivel de vida mejor y la solidaridad,

Acogiendo con satisfacción el compromiso de todos los Estados Miembros, expresado en la Declaración del Milenio, aprobada por la Asamblea General, de trabajar aunadamente para lograr procesos políticos más igualitarios, en que puedan participar realmente todos los ciudadanos de todos los países,

Acogiendo también con satisfacción la promesa de la comunidad internacional formulada en la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, celebrada en Viena en junio de 1993, de apoyar el fortalecimiento y la promoción de la democracia, el desarrollo y el respeto de los derechos humanos y de las libertades fundamentales en el mundo entero,

Reconociendo que el desarrollo sólo puede ser sostenible a largo plazo si las políticas de desarrollo responden a las necesidades de los pueblos y garantizan la participación de los pueblos tanto en su elaboración como en su aplicación, insistiendo al mismo tiempo en que la satisfacción de las necesidades humanas básicas, esenciales para la supervivencia, es condición indispensable para una democracia efectiva,

Destacando que la persistencia de la extrema pobreza inhibe el disfrute pleno y efectivo de los derechos humanos y la participación de todos los ciudadanos en los procesos democráticos en cada sociedad, y que la plena participación de todos en las sociedades democráticas favorece y refuerza la lucha contra la pobreza,

Recordando que una gestión de los asuntos públicos responsable y transparente a escala nacional e internacional es fundamental para la creación de un medio que facilite el desarrollo de sociedades democráticas, prósperas y pacíficas,

Destacando la variedad de formas, modalidades y experiencias de las sociedades democráticas, teniendo en cuenta las peculiaridades nacionales y regionales, los diversos trasfondos históricos, culturales y religiosos, y la diversidad de sistemas económicos, políticos, culturales y jurídicos,

Reconociendo que, si bien todas las democracias tienen características comunes, no hay que temer ni reprimir las diferencias entre sociedades democráticas, sino fomentarlas como un bien preciado de la humanidad,

Consciente de la importancia de alentar la diversidad de contribuciones sociales al fortalecer la participación de los pueblos, la equidad, la justicia social y la no discriminación, en particular la promoción de las organizaciones no gubernamentales, las organizaciones populares, las organizaciones sociales voluntarias, los sindicatos, el sector privado y otros agentes de la sociedad civil,

Recordando el compromiso contraído por los Estados, en el marco de las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales, de obrar por la promoción de la democracia y el estado de derecho,

1. *Afirma* que la participación popular, la equidad, la justicia social y la no discriminación son bases esenciales de la democracia;

2. *Reafirma* que la democracia se basa en la voluntad libremente expresada de las personas de determinar su propio sistema político, económico, social y cultural y en su participación plena en todos los aspectos de su vida y que, para alcanzar este objetivo, es preciso reforzar la plena participación popular, la equidad, la justicia social y la no discriminación;

3. *Reafirma también* que, si bien todas las democracias tienen características comunes, no existe un modelo único y universal de democracia;

4. *Afirma* que la consolidación de la democracia requiere la promoción y protección de todos los derechos humanos para todos, tanto de los derechos civiles y políticos, como económicos, sociales y culturales, en particular el derecho al desarrollo como derecho universal e inalienable y parte integrante de los derechos humanos fundamentales, según se establece en la Declaración sobre el derecho al desarrollo;

5. *Reafirma además* que la democracia, el desarrollo y el respeto de los derechos humanos son interdependientes y se refuerzan mutuamente;

6. *Destaca* que la consolidación de la democracia requiere que el crecimiento económico sostenido y el desarrollo sostenible de los países y las comunidades fomenten la promoción y la consolidación de las democracias;

7. *Declara* que la plena participación popular sólo es factible si las sociedades tienen sistemas políticos y electorales democráticos que garantizan a todos sus ciudadanos la posibilidad de formar parte del gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente elegidos, y de tener igual acceso a los servicios públicos, sin discriminación de ningún tipo por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otro tipo, origen nacional o social, situación económica, nacimiento o cualquier otra condición;

8. *Reafirma* que la voluntad de las personas constituirá la base de la autoridad del poder público y que esa voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto;

9. *Insta* a todos los Estados a fomentar una democracia que, inspirada en el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana, promueva el bienestar de los pueblos, rechazando todas las formas de discriminación y exclusión, facilite el desarrollo con equidad y justicia, y aliente la participación más amplia y plena de sus ciudadanos en el proceso de adopción de decisiones y en el debate sobre diversos problemas que afectan a la sociedad;

10. *Pide* a todos los Estados y a la comunidad internacional que siga esforzándose por promover medidas eficaces para erradicar la pobreza y promover sociedades justas, equitativas e igualitarias;

11. *Invita* a todos los mecanismos de la Comisión y a los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos a que sigan teniendo en cuenta, al cumplir sus mandatos respectivos, la cuestión del fortalecimiento de la participación popular, la equidad, la justicia social y la no discriminación como bases de la democracia;

12. *Pide* al Secretario General y a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que señalen la presente resolución a la atención de los Estados Miembros, los organismos de las Naciones Unidas y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales pertinentes, y que la difundan de la manera más amplia posible;

13. *Decide* seguir examinando esta cuestión en su 58.º período de sesiones en relación con el mismo tema del programa.

71.^a sesión,
23 de abril de 2001.

[Aprobada en votación nominal por 28 votos
contra 4 y 21 abstenciones. Véase cap. XI.]

2001/37. Derechos humanos y terrorismo

La Comisión de Derechos Humanos,

Guiada por la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, y los Pactos internacionales de derechos humanos,

Recordando la Declaración con motivo del cincuentenario de las Naciones Unidas, así como la Declaración sobre medidas para eliminar el terrorismo internacional, aprobadas por la Asamblea General en sus períodos de sesiones quincuagésimo y cuadragésimo noveno, respectivamente,

Recordando también la Declaración y Programa de Acción de Viena, aprobados en junio de 1993 por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos (A/CONF.157/23),

Recordando además las resoluciones de la Asamblea General 48/122, de 20 de diciembre de 1993, 49/185, de 23 de diciembre de 1994, 50/186, de 22 de diciembre de 1995, y 52/133, de 12 de diciembre de 1997, así como su propia resolución 2000/30, de 20 de abril de 2000,

Recordando la resolución 54/164 de la Asamblea General, de 17 de diciembre de 1999, y la resolución 54/110 de la Asamblea, de 9 de diciembre de 1999, en la que ésta decidió que el Comité Especial establecido en virtud de su resolución 51/210, de 17 de diciembre de 1996, siguiese elaborando un proyecto de convenio internacional para la represión de los actos de terrorismo nuclear con miras a completar el instrumento, estudiara medios de promover el desarrollo de un marco jurídico global de convenios relativos al terrorismo internacional, inclusive la posibilidad de elaborar un convenio general sobre el terrorismo internacional, y examinara la cuestión de convocar una conferencia de alto nivel, bajo los auspicios de las Naciones Unidas, a fin de formular una respuesta organizada conjunta de la comunidad internacional al terrorismo en todas sus formas y manifestaciones,

Recordando también la resolución 54/109 de la Asamblea General, de 9 de diciembre de 1999, en la que la Asamblea aprobó el Convenio Internacional para la represión de la financiación del terrorismo,

Tomando nota de la decisión 2000/115 de la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos, de 18 de agosto de 2000,

Tomando nota también de la resolución 55/158 de la Asamblea General, de 12 de diciembre de 2000, en la que la Asamblea destacaba la necesidad de incrementar aún más la cooperación internacional entre los Estados y entre las organizaciones y los organismos internacionales, las organizaciones y los acuerdos regionales y las Naciones Unidas a fin de prevenir, combatir y eliminar el terrorismo en todas sus formas y manifestaciones, dondequiera y por quienquiera que sea cometido, de conformidad con los principios de la Carta, el derecho internacional y los convenios internacionales pertinentes,

Tomando nota además de la Declaración del Milenio, aprobada por la Asamblea General en su quincuagésimo quinto período de sesiones, el 8 de septiembre de 2000,

Lamentando que el efecto negativo que el terrorismo, en todas sus dimensiones, tiene en los derechos humanos sigue siendo alarmante, pese a los esfuerzos que se realizan a nivel nacional e internacional para combatirlo,

Convencida de que el terrorismo, en todas sus formas y manifestaciones, dondequiera que se practique y quienquiera lo practique, no puede justificarse jamás, en ningún caso, ni siquiera como medio de promover y proteger los derechos humanos,

Teniendo presente que el derecho humano más esencial y fundamental es el derecho a la vida,

Teniendo presente también que el terrorismo crea un entorno que destruye el derecho de la población a vivir sin temor,

Teniendo presente además que en muchos casos el terrorismo es un grave problema para la democracia, la sociedad civil y el estado de derecho,

Deplorando profundamente el gran número de personas inocentes, en particular mujeres, niños y personas de edad, asesinadas, masacradas y mutiladas por terroristas, en actos indiscriminados y ciegos de violencia y terror, que no pueden justificarse bajo ninguna circunstancia,

Alarmada en particular ante la posibilidad de que algún grupo terrorista utilice las nuevas tecnologías para facilitar actos de terrorismo que puedan causar daños masivos, en particular enormes pérdidas de vidas humanas,

Observando con gran preocupación que muchos grupos terroristas están conectados con otras organizaciones criminales dedicadas al tráfico ilegal de armas y de drogas a nivel nacional e internacional, así como la consiguiente comisión de delitos graves, como asesinatos, extorsiones, secuestros, agresiones, toma de rehenes, robos, blanqueo de dinero y violaciones,

Subrayando la necesidad de intensificar la lucha contra el terrorismo a nivel nacional, de promover una cooperación internacional efectiva para combatir el terrorismo de conformidad con el derecho internacional y de fortalecer el papel de las Naciones Unidas a este respecto,

Reiterando que todos los Estados tienen la obligación de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales y que todos deben esforzarse por lograr su reconocimiento y observancia universales y efectivos,

Reconociendo la necesidad de mejorar la cooperación internacional en materia penal y las medidas nacionales, a fin de evitar la impunidad, que puede contribuir a la persistencia del terrorismo,

Destacando la importancia de que los Estados Miembros adopten medidas apropiadas para denegar refugio a las personas que planean, financian o cometen actos terroristas, garantizando su detención y procesamiento o extradición,

Reafirmando que todas las medidas contra el terrorismo deben ajustarse estrictamente al derecho internacional, incluidas las normas internacionales de derechos humanos,

Gravemente preocupada por las violaciones manifiestas de los derechos humanos cometidas por grupos terroristas,

Tomando nota de que la comunidad internacional es cada vez más consciente de los efectos negativos del terrorismo, en todas sus formas y manifestaciones, en el pleno disfrute de los derechos humanos y las libertades fundamentales y en el establecimiento del estado de derecho y las libertades democráticas, consagrados en la Carta y los Pactos internacionales de derechos humanos,

1. *Reitera su condena inequívoca* de todos los actos, métodos y prácticas de terrorismo, cualquiera que sea su motivación, en todas sus formas y manifestaciones, dondequiera se cometan y quienquiera los cometa, por tratarse de actos que tienen por objeto destruir los derechos humanos, las libertades fundamentales y la democracia y que constituyen una amenaza para la integridad territorial y la seguridad de los Estados, desestabilizan los gobiernos legítimamente constituidos, socavan la sociedad civil pluralista y el imperio del derecho y tienen consecuencias adversas para el desarrollo económico y social de los Estados;

2. *Condena* las violaciones del derecho a vivir sin temor y el derecho a la vida, la libertad y la seguridad;

3. *Expresa su solidaridad* con las víctimas del terrorismo;
4. *Condena* toda incitación al odio étnico, la violencia y el terrorismo;
5. *Insta* a los Estados a que cumplan las obligaciones que les incumben en virtud de la Carta y otras disposiciones del derecho internacional, en estricta conformidad con el derecho internacional, incluidas las normas de derechos humanos, para prevenir, combatir y eliminar el terrorismo en todas sus formas y manifestaciones, dondequiera que se practique y quienquiera lo practique, e insta a los Estados a que refuercen, cuando proceda, su legislación para luchar contra el terrorismo en todas sus formas y manifestaciones;
6. *Insta* a la comunidad internacional a que intensifique la cooperación regional e internacional en la lucha contra el terrorismo en todas sus formas y manifestaciones, de conformidad con los instrumentos internacionales pertinentes, incluidos los relativos a los derechos humanos, con objeto de erradicarlo;
7. *Exhorta* a todos los Estados a que, en particular en sus respectivos marcos nacionales y de conformidad con los compromisos contraídos a nivel internacional en materia de derechos humanos, intensifiquen su cooperación para llevar a los terroristas a la justicia;
8. *Exhorta también* a los Estados a que adopten medidas apropiadas, de conformidad con las disposiciones pertinentes del derecho nacional e internacional, incluidas las normas internacionales de derechos humanos, antes de otorgar la condición de refugiado, con objeto de asegurar que el solicitante de asilo no haya participado en actos terroristas, incluidos asesinatos;
9. *Insta* a que, según proceda, todos los mecanismos y procedimientos competentes de derechos humanos aborden las consecuencias de los actos, los métodos y las prácticas de los grupos terroristas en sus próximos informes a la Comisión;
10. *Pide* al Secretario General que siga reuniendo información, incluida una recopilación de estudios y publicaciones, sobre las repercusiones del terrorismo y los efectos de la lucha contra el terrorismo en el pleno disfrute de los derechos humanos, de todas las fuentes pertinentes, incluidos gobiernos, organismos especializados, organizaciones intergubernamentales y organizaciones no gubernamentales, así como instituciones académicas, y que la ponga a disposición de los relatores especiales, en particular la Relatora Especial sobre el terrorismo y los derechos humanos de la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos y los grupos de trabajo de la Comisión para su examen;
11. *Apoya* la solicitud formulada por la Subcomisión al Secretario General de que preste a la Relatora Especial toda la asistencia necesaria, a fin de que ésta pueda celebrar consultas con los servicios y órganos competentes del sistema de las Naciones Unidas para completar su investigación básica y reunir toda la información y los datos necesarios y actualizados para la preparación de su informe sobre la marcha de los trabajos;

12. *Pide* a la Relatora Especial que, en su próximo informe sobre los derechos humanos y el terrorismo, preste atención a las cuestiones planteadas en la presente resolución;

13. *Decide* seguir examinando esta cuestión en su 58.º período de sesiones.

72.ª sesión,
23 de abril de 2001.

[Aprobada en votación nominal por 33 votos
contra 14 y 6 abstenciones. Véase cap. XI.]

2001/38. Toma de rehenes

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando la Declaración Universal de Derechos Humanos, que garantiza el derecho a la vida, la libertad y la seguridad de la persona, a no ser sometido a torturas o tratos degradantes, así como la libertad de circulación y la protección contra la detención arbitraria,

Recordando también la Declaración y Programa de Acción de Viena aprobados en junio de 1993 por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos (A/CONF.157/23),

Teniendo en cuenta la Convención internacional contra la toma de rehenes, aprobada por la Asamblea General en su resolución 34/146, de 17 de diciembre de 1979, que reconoce asimismo que todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona y que la toma de rehenes es un delito que preocupa gravemente a la comunidad internacional, así como la Convención sobre la prevención y el castigo de delitos contra personas internacionalmente protegidas, inclusive los agentes diplomáticos, aprobada por la Asamblea General en su resolución 3166 (XXVIII), de 14 de diciembre de 1973,

Teniendo presentes las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad que condenan todos los casos de toma de rehenes,

Recordando sus resoluciones anteriores sobre este tema, en particular la última, su resolución 2000/29, de 20 de abril de 2000, en la que condenó la toma de cualquier persona como rehén,

Preocupada por el hecho de que, a pesar de los esfuerzos de la comunidad internacional, los actos de toma de rehenes, en sus distintas formas y manifestaciones, como, entre otros, los perpetrados por terroristas y grupos armados, siguen produciéndose e incluso han aumentado en muchas regiones del mundo,

Instando a que se respete la acción humanitaria de las organizaciones humanitarias, en particular del Comité Internacional de la Cruz Roja y sus delegados, de conformidad con los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 y sus Protocolos adicionales de 1977,

Considerando que la toma de rehenes requiere que la comunidad internacional realice esfuerzos decididos, firmes y concertados, estrictamente conformes con las normas internacionales de derechos humanos, para acabar con esas prácticas aborrecibles,

1. *Reafirma* que la toma de rehenes, dondequiera que se produzca y quienquiera sea el autor, es un acto ilícito que tiene por objeto destruir los derechos humanos y que es injustificable en toda circunstancia, inclusive como medio de promover y proteger los derechos humanos;
2. *Condena* todos los actos de toma de rehenes que se realicen en cualquier parte del mundo, inclusive los secuestros de medios de transporte;
3. *Exige* que todos los rehenes sean liberados inmediatamente y sin condiciones previas de ningún tipo, y expresa su solidaridad con las víctimas de la toma de rehenes;
4. *Pide* a los Estados que adopten todas las medidas necesarias, de conformidad con las disposiciones pertinentes del derecho internacional y las normas internacionales de derechos humanos, para prevenir, combatir y castigar los actos de toma de rehenes, incluso mediante el fortalecimiento de la cooperación internacional en esta materia;
5. *Insta* a todos los relatores especiales y grupos de trabajo encargados de cuestiones temáticas a que continúen estudiando, según proceda, las consecuencias de la toma de rehenes en sus próximos informes a la Comisión;
6. *Decide* seguir examinando esta cuestión.

72.ª sesión,
23 de abril de 2001.
[Aprobada sin votación. Véase cap. XI.]

**2001/39. La independencia e imparcialidad del poder judicial,
los jurados y asesores y la independencia de los abogados**

La Comisión de Derechos Humanos,

Guiada por los artículos 7, 8, 10 y 11 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y los artículos 2, 14 y 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y teniendo en cuenta la Declaración y Programa de Acción de Viena (A/CONF.157/23), en particular el párrafo 27 de la Parte I y los párrafos 88, 90 y 95 de la Parte II,

Convencida de que la existencia de un poder judicial independiente e imparcial y la independencia de los abogados son premisas esenciales para proteger los derechos humanos y garantizar que no haya discriminación en la administración de justicia,

Recordando su resolución 1994/41, de 4 de marzo de 1994, en la que pidió al Presidente de la Comisión que nombrara, por un período de tres años, a un relator especial sobre la independencia e imparcialidad del poder judicial, los jurados y asesores y la independencia de los abogados, y su resolución 2000/42, de 20 de abril de 2000, en la que decidió prorrogar el mandato del Relator Especial por otro período de tres años,

Recordando también su resolución 1995/36, de 3 de marzo de 1995, en la que hizo suya la decisión del Relator Especial de utilizar, a partir de 1995, el título abreviado de "Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados",

Recordando además la resolución 40/32 de la Asamblea General, de 29 de noviembre de 1985, así como la resolución 40/146 de la Asamblea, de 13 de diciembre de 1985, en la que la Asamblea hizo suyos los Principios básicos relativos a la independencia de la judicatura aprobados por el Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente,

Recordando la resolución 45/166 de la Asamblea General, de 18 de diciembre de 1990, en la que la Asamblea acogió con satisfacción los Principios básicos sobre la función de los abogados y las Directrices sobre la función de los fiscales, aprobados por el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, e invitó a los gobiernos a que los respetaran y los tuvieran en cuenta en la legislación y la práctica nacionales,

Recordando también las recomendaciones aprobadas por el Noveno Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, que se refieren, entre otras cosas, a la exhortación hecha a los Estados Miembros para que garanticen la independencia e imparcialidad del poder judicial y el buen funcionamiento de los servicios fiscales y jurídicos en la esfera de la justicia penal y los asuntos de policía, teniendo en cuenta los Principios básicos relativos a la independencia de la judicatura,

Recordando además la Declaración sobre los Principios relativos a la independencia de la judicatura, aprobada en Beijing en agosto de 1995 por la Sexta Conferencia de Presidentes de las Cortes Supremas de Asia y el Pacífico, y la Declaración de El Cairo, aprobada en noviembre de 1995 por la Tercera Conferencia de Ministros de Justicia Francófonos,

Reconociendo la importancia de que el Relator Especial pueda cooperar estrechamente, en el marco de su mandato, con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en lo relativo a los servicios de asesoramiento y cooperación técnica, lo cual podría contribuir a garantizar la independencia de los magistrados y abogados,

Observando la importancia del papel que desempeñan las organizaciones no gubernamentales, los colegios de abogados y las asociaciones profesionales de jueces en la defensa de los principios de la independencia de los abogados y magistrados,

Tomando nota con preocupación de que cada vez son más frecuentes los atentados contra la independencia de los magistrados, abogados y personal judicial, y consciente de la estrecha relación que hay entre el menoscabo de las garantías de los magistrados, los abogados y el personal judicial y la frecuencia y gravedad de las violaciones de los derechos humanos,

1. *Toma nota* del informe del Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados acerca de las actividades relacionadas con su mandato (E/CN.4/2001/65 y Add.1 a 3);

2. *Toma nota también* de los métodos de trabajo basados en la cooperación, descritos en la resolución 1994/41 de la Comisión y adoptados por el Relator Especial en la preparación de su informe y en el desempeño de su mandato;
3. *Acoge complacida* los numerosos contactos que el Relator Especial ha mantenido con varias organizaciones intergubernamentales e internacionales y órganos de las Naciones Unidas y lo alienta a que continúe aplicando esa metodología;
4. *Toma nota con reconocimiento* de que el Relator Especial está decidido a lograr que se difunda en la máxima medida posible la información relativa a las normas vigentes respecto de la independencia e imparcialidad del poder judicial y la independencia de los abogados en relación con las publicaciones y actividades de promoción de la Oficina del Alto Comisionado;
5. *Invita* a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a que continúe prestando asistencia técnica para capacitar profesionalmente a magistrados y abogados y a que haga participar al Relator Especial en la elaboración de un manual de capacitación profesional de magistrados y abogados en materia de derechos humanos;
6. *Insta* a todos los gobiernos a que ayuden al Relator Especial a desempeñar su mandato y a que le transmitan toda la información que solicite;
7. *Alienta* a los gobiernos que tienen dificultades para garantizar la independencia de los magistrados y abogados o que están decididos a tomar medidas para aplicar más a fondo estos principios, a que consulten al Relator Especial y consideren la posibilidad de utilizar sus servicios, por ejemplo invitándole a sus respectivos países, si lo consideran necesario;
8. *Pide* al Relator Especial que presente a la Comisión, en su 58.º período de sesiones, un informe sobre las actividades relacionadas con su mandato y decide examinar esta cuestión en dicho período de sesiones;
9. *Pide* al Secretario General que, dentro de los límites del presupuesto ordinario de las Naciones Unidas, proporcione al Relator Especial toda la asistencia necesaria para el cumplimiento de su mandato.

*72.ª sesión,
23 de abril de 2001.*
[Aprobada sin votación. Véase cap. XI.]

2001/40. Cuestión de la detención arbitraria

La Comisión de Derechos Humanos,

Reafirmando los artículos 3, 9, 10 y 29 y las demás disposiciones pertinentes de la Declaración Universal de Derechos Humanos,

Recordando los artículos 9, 10, 11 y 14 a 22 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos,

Teniendo presente que, de conformidad con su resolución 1991/42, de 5 de marzo de 1991, la tarea del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria consiste en investigar los casos de detención impuesta arbitrariamente o que por alguna otra circunstancia sea incompatible con las normas internacionales pertinentes enunciadas en la Declaración Universal de Derechos Humanos o en los instrumentos jurídicos internacionales pertinentes aceptados por los Estados interesados,

Reafirmando su resolución 2000/36, de 20 de abril de 2000,

1. *Toma nota:*

a) Del informe del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria (E/CN.4/2001/14 y Add.1);

b) De la labor desarrollada por el Grupo de Trabajo, y destaca las iniciativas positivas que ha adoptado para fortalecer la cooperación y el diálogo con los Estados y la búsqueda de la cooperación con todos los interesados en los casos sometidos a su examen, de conformidad con su mandato;

c) De la importancia que el Grupo de Trabajo atribuye a la coordinación con los demás mecanismos de la Comisión, con otros organismos pertinentes de las Naciones Unidas y con los órganos creados en virtud de tratados, así como al fortalecimiento de la labor de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en esta coordinación, y alienta al Grupo de Trabajo a que adopte todas las medidas necesarias para evitar la duplicación de funciones con esos mecanismos, sobre todo en lo concerniente al tratamiento de las comunicaciones que reciba o a las visitas sobre el terreno;

2. *Recuerda* la adopción por el Grupo de Trabajo de su Deliberación N.º 5 (E/CN.4/2000/4, anexo II), que se refiere a la situación de los inmigrantes y de los solicitantes de asilo y a las garantías relativas a las personas retenidas, con miras a mejorar la prevención;

3. *Pide* a los gobiernos interesados que tengan en cuenta las opiniones del Grupo de Trabajo y, llegado el caso, que adopten las medidas apropiadas para rectificar la situación de las personas privadas arbitrariamente de libertad y que informen al Grupo de Trabajo sobre las medidas que hayan adoptado;

4. *Alienta* a los gobiernos interesados:

a) A aplicar las recomendaciones del Grupo de Trabajo en lo relativo a las personas mencionadas en su informe que estén detenidas desde hace años;

b) A adoptar las medidas apropiadas para garantizar que su legislación en estas materias se ajuste a las normas internacionales y a los instrumentos jurídicos internacionales pertinentes aplicables a los Estados interesados;

c) A no prolongar los estados de excepción más allá de lo que exija estrictamente la situación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, o a limitar sus efectos;

5. *Alienta* a todos los gobiernos a que inviten al Grupo de Trabajo a acudir a sus países para que pueda cumplir su mandato de forma aún más eficaz;

6. *Pide* a los gobiernos interesados que presten la atención necesaria a los "llamamientos urgentes" que les haga el Grupo de Trabajo sobre una base estrictamente humanitaria y sin prejuzgar sus posibles conclusiones ulteriores;

7. *Expresa su profundo agradecimiento* a los gobiernos que han cooperado con el Grupo de Trabajo y respondido a sus solicitudes de información, e invita a todos los gobiernos interesados a que manifiesten el mismo espíritu de cooperación;

8. *Toma nota con satisfacción* de que el Grupo de Trabajo ha sido informado de la puesta en libertad de ciertas personas cuya situación se había señalado a su atención, deplorando al mismo tiempo el gran número de casos aún no resueltos;

9. *Toma nota* de las preocupaciones expresadas por el Grupo de Trabajo en su informe;

10. *Pide* al Secretario General:

a) Que preste asistencia a los gobiernos que la soliciten, así como a los relatores especiales y a los grupos de trabajo, para asegurar la promoción y la observancia de las garantías previstas respecto de los estados de excepción en los instrumentos internacionales pertinentes;

b) Que vele por que el Grupo de Trabajo reciba toda la asistencia necesaria, en particular el personal y los recursos necesarios para continuar desempeñando su mandato, sobre todo en lo que respecta a las misiones sobre el terreno;

11. *Pide* al Grupo de Trabajo que en su 58.º período de sesiones le presente un informe sobre sus actividades y sobre la aplicación de la presente resolución, que incluya en él todas las sugerencias y recomendaciones que le permitirían cumplir mejor su misión, y que prosiga sus consultas con este fin en el marco de su mandato;

2. *Decide* seguir examinando esta cuestión en su 58.º período de sesiones, en relación con el tema pertinente del programa.

*72.ª sesión,
23 de abril de 2001.*
[Aprobada sin votación. Véase cap. XI.]

2001/41. Continuación del diálogo sobre las medidas para promover y consolidar la democracia

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando todas las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y de la Comisión, tomando nota en particular de las resoluciones 55/96, de 4 de diciembre de 2000 y 55/43, de 27 de noviembre de 2000, de la Asamblea, y recordando su propia resolución 2000/47, de 25 de abril de 2000,

Reafirmando su dedicación al proceso de democratización de los Estados, y reconociendo que la democracia, el desarrollo y el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales son interdependientes y se refuerzan mutuamente, y que la democracia se basa en la voluntad libremente expresada de los pueblos de determinar sus propios sistemas políticos, económicos, sociales y culturales y en su participación plena en todos los aspectos de su vida,

Reafirmando los compromisos contraídos por los Estados Miembros para la promoción de la democracia y el imperio de la ley, en el marco de las Naciones Unidas y de otras organizaciones internacionales,

Tomando nota de las iniciativas adoptadas por los países que participaron en la cuarta Conferencia Internacional de las Democracias Nuevas o Restauradas, celebrada en Cotonú (Benin) del 4 al 6 de diciembre de 2000, y de la Declaración de Cotonú que allí se adoptó,

Tomando nota también de la conferencia ministerial titulada "Hacia una comunidad de democracias", acogida por el Gobierno de Polonia los días 26 y 27 de junio de 2000, y de la Declaración de Varsovia aprobada por esa reunión, el simposio internacional sobre el examen de las prácticas de la democracia, los derechos y las libertades en la comunidad de habla francesa, celebrado en Malí del 1.º al 3 de noviembre de 2000, y el seminario de la Organización de los Estados Americanos sobre la función de las organizaciones regionales y multilaterales en la promoción y defensa de la democracia, celebrado los días 20 y 21 de febrero de 2001,

Reconociendo la necesidad permanente de promover el respeto de los valores y principios democráticos y de mejorar el funcionamiento de las instituciones y mecanismos democráticos,

Reconociendo también y respetando la riqueza y la diversidad de la comunidad de las democracias del mundo, resultante de todas las creencias y tradiciones sociales, culturales y religiosas del mundo,

Tomando nota del Informe sobre Desarrollo Humano 2000, del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, que ilustra el estrecho vínculo existente entre la democracia y la buena gestión de los asuntos públicos, por una parte, y el desarrollo económico y el alivio de la pobreza, por otra,

Tomando nota del informe del Secretario General sobre el apoyo del sistema de las Naciones Unidas a los esfuerzos de los gobiernos para la promoción y la consolidación de las democracias nuevas o restauradas (A/55/489),

1. *Invita* a los Estados Miembros a que sigan fomentando un diálogo sistemático sobre la construcción de sociedades democráticas y los factores de éxito y de fracaso en los procesos de democratización y a que participen en ese diálogo, y toma nota de las últimas conferencias sobre el tema de la democracia celebradas desde el 56.º período de sesiones de la Comisión;

2. *Acoge complacida* las medidas tomadas por varios países para fomentar y consolidar los fundamentos de las instituciones democráticas aún frágiles y la restauración de la democracia en varias naciones desde el 56.º período de sesiones de la Comisión;

3. *Reafirma* que la democracia, el desarrollo y el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales son interdependientes y se refuerzan entre sí;

4. *Reafirma también* que las elecciones libres e imparciales son una característica esencial de la democracia y deben formar parte de un proceso más amplio que fortalece los principios, valores, instituciones, mecanismos y prácticas democráticos, en los que se sustentan las estructuras democráticas oficiales y el estado de derecho;

5. *Alienta* a que se preste particular atención a las recomendaciones del Secretario General de que las Naciones Unidas se esfuercen por concebir programas integrados de asistencia a la democracia y estrategias nacionales comunes que los países consideren propios y en que participe una amplia gama de agentes locales;

6. *Alienta también* a que se cree un amplio acervo de conocimientos especializados sobre la democracia con aportaciones de todas las regiones del mundo;

7. *Pide* que se comparta la información y se mejore la coordinación en el sistema de las Naciones Unidas para facilitar el intercambio de las lecciones extraídas y de las prácticas óptimas en la promoción y consolidación de la democracia;

8. *Invita* a todos los gobiernos, a las organizaciones intergubernamentales pertinentes y a las organizaciones no gubernamentales interesadas a que prosigan y profundicen los debates encaminados a determinar formas de promover y consolidar la democracia;

9. *Exhorta* a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a que aproveche la labor de las mencionadas iniciativas y las contribuciones de los Estados Miembros y organice un seminario de expertos para examinar la interdependencia existente entre la democracia y los derechos humanos, seminario que se financiaría con contribuciones voluntarias y que incluiría a observadores de los gobiernos interesados, a expertos de los organismos especializados, los fondos y los programas de las Naciones Unidas, a otras organizaciones intergubernamentales pertinentes y a las organizaciones no gubernamentales interesadas;

10. *Pide* a la Oficina del Alto Comisionado que informe a la Comisión, en su 59º período de sesiones, de las conclusiones del seminario de expertos;

11. *Pide* al Secretario General y a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que señalen la presente resolución a la atención de los Estados Miembros, de los órganos competentes de las Naciones Unidas, de las organizaciones intergubernamentales pertinentes y de las organizaciones no gubernamentales interesadas, y que le den la más amplia difusión posible;

12. *Decide* seguir examinando la cuestión en su 58.º período de sesiones, en relación con el mismo tema del programa.

72.ª sesión,
23 de abril de 2001.

[Aprobada en votación nominal por 44 votos contra ninguno y 9 abstenciones. Véase cap. IX.]

2001/42. Eliminación de todas las formas de intolerancia religiosa

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando que en virtud de la Carta de las Naciones Unidas todos los Estados se han comprometido a promover y fomentar el respeto universal y la observancia de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos, sin distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión,

Recordando también que en este año se cumple el 20.º aniversario de la aprobación de la resolución 36/55 de la Asamblea General, de 25 de noviembre de 1981, por la que se proclamó la Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones,

Recordando además el artículo 18 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el artículo 18 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y otras disposiciones pertinentes,

Reafirmando el llamamiento que hizo la Conferencia Mundial de Derechos Humanos a todos los gobiernos para que, en cumplimiento de sus obligaciones internacionales y teniendo debidamente en cuenta sus respectivos ordenamientos jurídicos, adoptasen todas las medidas apropiadas para hacer frente a la intolerancia y otras formas análogas de violencia fundadas en la religión o las creencias, incluidas las prácticas de discriminación contra la mujer y la profanación de lugares religiosos, reconociendo que toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, conciencia, expresión y religión,

Alarmada por las graves manifestaciones de intolerancia y de discriminación por motivos de religión o creencias, entre las que se incluyen actos de violencia, intimidación y coerción

motivados por la intolerancia religiosa, que se producen en muchas partes del mundo y amenazan el disfrute de los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Profundamente preocupada por el incremento de la violencia y la discriminación contra las minorías religiosas, en particular la legislación restrictiva y la aplicación arbitraria de medidas legislativas y de otra índole,

Gravemente preocupada por todos los ataques contra lugares de culto, santuarios y lugares sagrados y, en particular por la reciente destrucción deliberada de reliquias y monumentos en ciertas partes del mundo,

Destacando que el derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia, de religión y de creencias tiene profunda significación y amplio alcance y abarca la libertad de pensamiento sobre todos los temas, las convicciones personales y la profesión de una religión o creencia, ya se manifiesten a título individual o en comunidad con otras personas,

Tomando nota de la Declaración del Milenio aprobada por la Asamblea General y de la resolución 55/23 de la Asamblea, de 13 de noviembre de 2000, sobre el Año de las Naciones Unidas del Diálogo entre Civilizaciones, que destaca la valiosa contribución que puede representar el diálogo entre civilizaciones a efectos de fomentar la conciencia y la comprensión de los valores comunes de toda la humanidad,

Recordando la resolución 2000/33 de la Comisión, de 20 de abril de 2000, por la que se cambió el título de "Relator Especial sobre la intolerancia religiosa" por el de "Relator Especial sobre la libertad de religión o de creencias",

1. *Acoge con beneplácito* el informe del Relator Especial sobre la intolerancia religiosa (E/CN.4/2001/63);

2. *Condena* todas las formas de intolerancia y de discriminación fundadas en la religión o las creencias;

3. *Alienta* los esfuerzos realizados por la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos por coordinar, en la esfera de los derechos humanos, las actividades de los órganos, organismos y mecanismos pertinentes de las Naciones Unidas que se ocupan de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las creencias;

4. *Insta* a los Estados a que:

a) *Velen* por que sus regímenes constitucionales y legislativos proporcionen a todos, sin discriminación, garantías adecuadas y efectivas de libertad de pensamiento, de conciencia, de religión y de creencias, en particular mediante el establecimiento de recursos eficaces para los casos en que se viole el derecho a la libertad de religión o de creencias, incluido el derecho de cambiar de religión o de creencias;

b) Aseguren, en especial, que nadie que se encuentre bajo su jurisdicción se vea privado por razones de religión o de creencias del derecho a la vida o del derecho a la libertad y a la seguridad de la persona o sometido por tales razones a torturas o a detención o prisión arbitrarias;

c) De conformidad con las normas internacionales de derechos humanos, adopten todas las medidas necesarias para combatir el odio, la intolerancia y los actos de violencia, intimidación y coacción motivados por la intolerancia fundada en la religión o las creencias, prestando especial atención a las minorías religiosas y también a las prácticas que violan los derechos humanos de la mujer y que discriminan contra ella;

d) Reconozcan el derecho de toda persona a practicar el culto o reunirse para profesar una religión o creencia y a establecer y mantener lugares para esos fines;

e) Hagan todos los esfuerzos posibles, de conformidad con su legislación nacional y con arreglo a las normas internacionales de derechos humanos, por garantizar el pleno respeto y la protección de los lugares de culto, santuarios y lugares sagrados y tomen las medidas necesarias en caso de que esos lugares estén expuestos a profanación o destrucción;

f) Velen por que en el desempeño de sus funciones oficiales todos los funcionarios públicos, incluidos los agentes del orden, respeten las diferentes religiones y creencias y no discriminen por razones de religión o creencias, y proporcionen toda la formación y capacitación necesarias al respecto;

g) Mediante el sistema educativo y por otros medios, fomenten y alienten la comprensión, la tolerancia y el respeto en todo lo relativo a la libertad de religión o de creencias;

5. *Subraya* que, como señaló el Comité de Derechos Humanos, las restricciones a la libertad de profesar la religión o las creencias sólo se permiten si están prescritas por ley, son necesarias para proteger la seguridad, el orden, la salud o la moral públicos o los derechos y las libertades fundamentales de los demás, y se aplican de modo que no atenten contra el derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión;

6. *Alienta* al Relator Especial a que siga examinando los casos y las medidas de los gobiernos en todas las regiones del mundo que sean incompatibles con las disposiciones de la Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones y a que recomiende las medidas correctivas que corresponda;

7. *Subraya* la necesidad de que el Relator Especial, al preparar sus informes, en particular al reunir información y formular recomendaciones, aplique una perspectiva de género, señalando, entre otras cosas, los abusos cometidos en relación con el género;

8. *Toma nota* de que el Relator Especial ha emprendido dos estudios separados sobre la discriminación religiosa y el racismo, como valiosa aportación a la labor preparatoria de la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia, que se ha de celebrar en Durban (Sudáfrica) en 2001, y sugiere que las

recomendaciones sobre la intolerancia religiosa formuladas por el Relator Especial que guarden relación con la Conferencia Mundial se examinen como parte de la labor preparatoria de esa Conferencia;

9. *Exhorta* a todos los gobiernos a que cooperen plenamente con el Relator Especial, a que respondan favorablemente a las solicitudes de éste de visitar sus países y a que estudien seriamente la posibilidad de invitar al Relator Especial a visitar sus países para que éste pueda desempeñar su mandato de manera aún más eficaz;

10. *Acoge con satisfacción* la labor del Relator Especial y reitera la necesidad de que pueda utilizar eficazmente la información digna de crédito y fidedigna que se le transmita, y le invita a que continúe recabando las observaciones y opiniones de los gobiernos interesados al elaborar su informe y a que siga realizando su labor con discreción, objetividad e independencia;

11. *Decide* prorrogar por tres años el mandato del Relator Especial sobre la intolerancia religiosa, con el nuevo título de Relator Especial sobre la libertad de religión o de creencias;

12. *Reconoce* que para alcanzar plenamente los objetivos de la Declaración es preciso que todos los agentes de la sociedad practiquen la tolerancia y la no discriminación, e invita a los gobiernos, los órganos religiosos y la sociedad civil a que, en el año en que se cumple el vigésimo aniversario de la aprobación de la Declaración, entablen un diálogo a todos los niveles a fin de promover todavía más la tolerancia, el respeto y la comprensión de la libertad de religión y de creencias;

13. *Acoge con beneplácito* las iniciativas de los gobiernos de colaborar con el Relator Especial, incluida la de convocar la Conferencia internacional consultiva sobre la educación escolar en relación con la libertad de religión y de convicciones, la tolerancia y la no discriminación, que se ha de celebrar en Madrid en noviembre de 2001, y alienta la plena participación en esa conferencia de gobiernos, órganos religiosos, expertos y organizaciones no gubernamentales;

14. *Acoge complacida y alienta* los esfuerzos sostenidos de organizaciones no gubernamentales y órganos y grupos religiosos por promover la aplicación de la Declaración, propiciar la libertad de religión y de convicciones y poner de relieve los casos de intolerancia, discriminación y persecución religiosas;

15. *Recomienda* que las Naciones Unidas y otros agentes, en sus esfuerzos por promover la libertad de religión y de creencias, velen por que los centros de información de las Naciones Unidas y otros órganos pertinentes den la más amplia difusión al texto de la Declaración en todos los idiomas que sea posible;

16. *Decide* seguir examinando medidas para la aplicación de la Declaración;

17. *Pide* al Secretario General que vele por que el Relator Especial reciba los recursos necesarios para poder desempeñar plenamente su mandato;

18. *Pide* al Relator Especial que presente un informe provisional a la Asamblea General en su quincuagésimo sexto período de sesiones y que informe a la Comisión en su 58.º período de sesiones;

19. *Decide* examinar la cuestión de la eliminación de todas las formas de intolerancia religiosa en su 58.º período de sesiones, en relación con el mismo tema del programa.

72.^a sesión,
23 de abril de 2001.

[Aprobada sin votación. Véase cap. XI.]

2001/43. Incompatibilidad entre democracia y racismo

La Comisión de Derechos Humanos,

Guiada por la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Carta de las Naciones Unidas, los Pactos internacionales de derechos humanos y la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial,

Recordando el compromiso alcanzado en la Declaración y Programa de Acción de Viena aprobados en junio de 1993 por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos (A/CONF.157/23) sobre la eliminación del racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia,

Recordando también su resolución 2000/40, de 20 de abril de 2000,

Teniendo presente la responsabilidad de los gobiernos de garantizar la igualdad que se propugna en los instrumentos internacionales y regionales de derechos humanos pertinentes, entre otros en la Declaración Universal de Derechos Humanos, en los pactos internacionales de derechos humanos y en la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial,

Reafirmando que los actos de violencia y discriminación raciales no constituyen legítimas expresiones de opinión sino que son delitos,

Alarmada aún por el aumento del racismo, de la discriminación racial, de la xenofobia y de las formas conexas de intolerancia en los círculos políticos, en la opinión pública y en la sociedad en general,

Reconociendo el papel fundamental de la educación y de otras políticas activas en la promoción de la tolerancia y del respeto del prójimo y en la construcción de sociedades pluralistas y no excluyentes,

1. *Sigue convencida* de que las plataformas políticas y las organizaciones basadas en el racismo, la xenofobia o las doctrinas de superioridad racial y la discriminación conexas deben condenarse por ser incompatibles con la democracia y la gestión transparente y responsable de los asuntos públicos;
2. *Condena* la legislación y las prácticas basadas en el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia por ser incompatibles con la democracia y la gestión transparente y responsable de los asuntos públicos;
3. *Reafirma* que el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia aprobados por políticas gubernamentales violan los derechos humanos y pueden poner en peligro las relaciones de amistad entre los pueblos, la cooperación entre las naciones, la paz y la seguridad internacionales y la armonía entre las personas que conviven dentro de un mismo Estado;
4. *Insta* a los Estados a reafirmar su compromiso de promover la tolerancia y luchar contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia como medio de fortalecer la democracia y la gestión transparente y responsable de los asuntos públicos;
5. *Invita* a los mecanismos de la Comisión y a los órganos creados en virtud de tratados, en particular al Relator Especial sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia, a que sigan prestando particular atención a las violaciones de los derechos humanos derivadas del aumento del racismo y la xenofobia en los círculos políticos y en la sociedad en general, especialmente en lo que respecta a su incompatibilidad con la democracia;
6. *Toma nota* del informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (E/CN.4/2001/60);
7. *Invita* a la Alta Comisionada a que presente a la Comisión, en su 58.º período de sesiones, un informe analítico sobre las principales tendencias y políticas gubernamentales relativas a este tema, especialmente sobre el establecimiento de partidos políticos con plataformas racistas, así como sobre las medidas adoptadas para contrarrestar estas tendencias;
8. *Decide* continuar examinando esta cuestión en su 58.º período de sesiones, en relación con el mismo tema del programa.

72.ª sesión,
23 de abril de 2001.
[Aprobada sin votación. Véase cap. XI.]

2001/44. Proyecto de protocolo facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando su resolución 1992/43, de 3 de marzo de 1992, en virtud de la cual creó un grupo de trabajo de composición abierta encargado de elaborar un proyecto de protocolo facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, tomando como base para sus discusiones el proyecto propuesto por el Gobierno de Costa Rica en el 47.º período de sesiones de la Comisión (E/CN.4/1991/66), y decidió examinar la cuestión en su 49.º período de sesiones,

Recordando también las resoluciones ulteriores sobre este tema, en particular la decisión 2000/262 del Consejo Económico y Social, de 28 de julio de 2000, en la que el Consejo autorizó al Grupo de Trabajo a reunirse para proseguir su tarea,

Recordando además que la Conferencia Mundial de Derechos Humanos afirmó que los esfuerzos por erradicar la tortura debían concentrarse ante todo en la prevención y pidió la rápida adopción de un protocolo facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, destinado a establecer un sistema preventivo de visitas regulares a los lugares de detención,

1. *Toma nota* del informe del Grupo de Trabajo, de composición abierta, encargado del proyecto de protocolo facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (E/CN.4/2001/67);

2. *Pide* al Grupo de Trabajo que, a fin de continuar su labor, se reúna antes del 58.º período de sesiones de la Comisión durante dos semanas con miras a concluir rápidamente un texto definitivo y sustantivo, y que presente un informe sobre sus trabajos a la Comisión en su 58.º período de sesiones;

3. *Pide* al Secretario General que transmita el informe del Grupo de Trabajo a todos los gobiernos, a los organismos especializados, a los presidentes de los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos, y a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, y que les invite a presentar sus observaciones al Grupo de Trabajo;

4. *Pide también* al Secretario General que invite a los gobiernos, a los organismos especializados, a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales pertinentes, así como al Presidente del Comité contra la Tortura y al Relator Especial sobre la cuestión de la tortura, a participar, de ser necesario, en las actividades del Grupo de Trabajo;

5. *Pide además* al Secretario General que proporcione al Grupo de Trabajo todos los servicios necesarios para la reunión que celebrará antes del 58.º período de sesiones de la Comisión;

6. *Alienta* a la Presidenta-Relatora del Grupo de Trabajo a celebrar consultas oficiosas entre los períodos de sesiones con todas las partes interesadas a fin de facilitar la ultimación de un texto unificado;

7. *Decide* examinar el informe del Grupo de Trabajo en su 58.º período de sesiones, en relación con el mismo tema del programa;

8. *Recomienda* al Consejo Económico y Social que apruebe el siguiente proyecto de decisión:

[Véase el texto en cap. I, proyecto de decisión 24.]

72.ª sesión,
23 de abril de 2001.

[Aprobada sin votación. Véase cap. XI.]

2001/45. Ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando la Declaración Universal de Derechos Humanos, que garantiza el derecho a la vida, la libertad y la seguridad de la persona, y las disposiciones pertinentes del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos,

Teniendo en cuenta el marco jurídico del mandato de la Relatora Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, incluidas las disposiciones contenidas en la resolución 1992/72 de la Comisión, de 5 de marzo de 1992, y en la resolución 47/136 de la Asamblea General, de 18 de diciembre de 1992,

Teniendo presentes las resoluciones de la Asamblea General relativas a la cuestión de las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, la última de las cuales es la resolución 55/111, de 4 de diciembre de 2000, en la que la Asamblea pidió a la Relatora Especial que le presentara, en su quincuagésimo séptimo período de sesiones, un informe provisional sobre la situación mundial en lo que respecta a las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, así como sus recomendaciones para combatir de manera más eficaz este fenómeno,

Recordando la resolución 1984/50 del Consejo Económico y Social, de 25 de mayo de 1984, y las Salvaguardias para garantizar la protección de los derechos de los condenados a la pena de muerte, que figuran en el anexo a dicha resolución, y la resolución 1989/64 del Consejo, de 24 de mayo de 1989, sobre su aplicación, así como la Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder, aprobada por la Asamblea General en su resolución 40/34, de 29 de noviembre de 1985,

Recordando también la resolución 1989/65 del Consejo Económico y Social, de 24 de mayo de 1989, en la que el Consejo recomendaba los Principios relativos a una eficaz prevención e investigación de las ejecuciones extrajudiciales, arbitrarias o sumarias,

Profundamente alarmada por la persistencia en gran escala de las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias en todo el mundo,

Consternada porque en varios países sigue prevaleciendo la impunidad, que es la negación de la justicia, y a menudo sigue constituyendo la principal causa de que en esos países continúen produciéndose ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias,

Reconociendo la importancia histórica del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional (A/CONF.183/9),

Acogiendo con satisfacción que un gran número de Estados haya firmado o ratificado el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, o se haya adherido a él,

Convencida de la necesidad de tomar medidas eficaces para combatir y eliminar la práctica abominable de las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, que constituye una patente violación del derecho fundamental a la vida,

1. *Condena enérgicamente una vez más* todas las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias que continúan realizándose en todo el mundo;

2. *Exige* que todos los gobiernos se aseguren de que se ponga fin a la práctica de las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias y tomen medidas eficaces para combatir y eliminar el fenómeno en todas sus formas;

3. *Observa* que la impunidad sigue siendo una de las causas principales de que se perpetúen las violaciones de los derechos humanos, en particular las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias;

4. *Pide* a todos los Estados que consideren la posibilidad de ratificar el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional o de adherirse a él;

5. *Agradece* la labor realizada por la Relatora Especial para combatir las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias y toma nota de su informe (E/CN.4/2001/9 y Corr.1 y Add.1 y 2), incluida la atención que se presta en él a los diversos aspectos y casos de violaciones del derecho a la vida consistentes en ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias y las recomendaciones sobre el particular;

6. *Reitera* la obligación que incumbe a todos los gobiernos de llevar a cabo investigaciones completas e imparciales en todos los casos en que se sospeche que se han realizado ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias y de identificar y enjuiciar a los autores, velando al mismo tiempo por el derecho de toda persona a un juicio justo y público ante un tribunal competente independiente e imparcial establecido por la ley, de dar una indemnización adecuada a las víctimas o a sus familiares y de adoptar todas las medidas que

sean necesarias, incluso medidas legales y judiciales, para poner fin a la impunidad a fin de impedir que se repitan esas ejecuciones;

7. *Reitera también* la obligación que incumbe a los gobiernos de asegurar la protección del derecho inherente a la vida de todas las personas que se encuentren bajo su jurisdicción y hace un llamamiento a los gobiernos que corresponda para que investiguen rápidamente y a fondo los casos que están ocurriendo en varias partes del mundo de asesinatos cometidos en nombre de la pasión o del honor, todos los asesinatos cometidos por cualquier razón discriminatoria, los casos de personas muertas en razón de sus actividades pacíficas como defensores de los derechos humanos o periodistas y los de actos de violencia por motivos raciales que culminaron con la muerte de la víctima, así como los casos de otras personas cuyo derecho a la vida haya sido conculcado, para que los autores sean enjuiciados ante una judicatura independiente e imparcial y para que velen por que dichos asesinatos no sean tolerados ni sancionados por funcionarios o personal del gobierno;

8. *Exhorta* a los gobiernos de todos los Estados en los que no se ha abolido la pena de muerte a que cumplan las obligaciones que han contraído en virtud de las disposiciones pertinentes de los instrumentos internacionales de derechos humanos, en particular los artículos 6 y 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el artículo 37 de la Convención sobre los Derechos del Niño, teniendo presentes las salvaguardias y garantías a que se refiere el Consejo Económico y Social en sus resoluciones 1984/50 y 1989/64;

9. *Insta* a los gobiernos a que adopten todas las medidas necesarias y posibles para impedir la pérdida de vidas, en particular de niños, durante manifestaciones públicas, en actos de violencia interna o en la comunidad, disturbios y situaciones de emergencia pública o conflictos armados, y a que velen por que la policía y las fuerzas de seguridad reciban una minuciosa capacitación en cuestiones relativas a los derechos humanos, en particular en lo que respecta a las restricciones al uso de la fuerza y las armas de fuego en el cumplimiento de sus funciones;

10. *Destaca* la importancia de que los Estados adopten medidas eficaces para poner fin a la impunidad en relación con las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias mediante, entre otras cosas, la adopción de medidas preventivas, e insta a los gobiernos a que velen por que en las actividades de consolidación de la paz después de los conflictos se incluyan medidas de esa naturaleza;

11. *Alienta* a los gobiernos, los órganos y organismos de las Naciones Unidas, los organismos especializados y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales a que inicien, coordinen o apoyen, según corresponda, programas destinados a capacitar y educar a las fuerzas armadas, los agentes de las fuerzas del orden y los funcionarios públicos, así como a los miembros de las misiones de mantenimiento de la paz o de observación de las Naciones Unidas, en cuestiones de derechos humanos y derecho humanitario relacionadas con su labor, y hace un llamamiento a la comunidad internacional para que apoye los esfuerzos que se realicen a tal fin;

12. *Hace un llamamiento* a todos los gobiernos para que velen por que todas las personas privadas de libertad sean tratadas con humanidad y con el respeto debido a la dignidad del ser

humano, y por que las condiciones de vida en los lugares de reclusión se ajusten a las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos y, cuando corresponda, a los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 y sus Protocolos Adicionales de 1977, relativos al trato debido a los prisioneros de guerra, así como a otros instrumentos internacionales pertinentes;

13. *Expresa su reconocimiento* a los gobiernos que han invitado a la Relatora Especial a visitar su país, les pide que examinen cuidadosamente las recomendaciones de la Relatora Especial, les invita a que la informen de las medidas adoptadas en respuesta a esas recomendaciones y pide a los demás gobiernos, en particular los mencionados en el informe de la Relatora Especial, que cooperen de la misma forma;

14. *Elogia* la importante función que ha desempeñado la Relatora Especial con su labor en pro de la eliminación de las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias y la invita a que, en el marco de su mandato, siga reuniendo información de todos los interesados, actúe eficazmente sobre la base de la información fidedigna que le sea presentada, adopte las medidas complementarias necesarias en relación con las comunicaciones y las visitas a los países, solicite las opiniones y observaciones de los gobiernos y las refleje según proceda al preparar su informe;

15. *Pide* a la Relatora Especial que, en cumplimiento de su mandato:

a) Siga examinando casos de ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias y presentando anualmente a la Comisión sus observaciones, junto con las conclusiones y recomendaciones, así como cualesquiera otros informes que considere necesarios para mantener informada a la Comisión de los casos graves de ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias que justifiquen su atención inmediata;

b) Responda eficazmente a la información que se le presente, en particular en los casos en que una ejecución extrajudicial, sumaria o arbitraria sea inminente o exista una seria amenaza de que se lleve a cabo o ya se haya llevado a cabo;

c) Intensifique su diálogo con los gobiernos y proceda al seguimiento de las recomendaciones hechas en los informes tras sus visitas a determinados países;

d) Continúe prestando especial atención a las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias de niños y a las denuncias sobre violaciones del derecho a la vida en el contexto de la represión violenta de los participantes en manifestaciones y otras reuniones públicas pacíficas o de personas pertenecientes a minorías;

e) Preste especial atención a las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias de que sean víctimas personas que lleven a cabo actividades pacíficas en defensa de los derechos humanos y las libertades fundamentales;

f) Continúe vigilando el cumplimiento de las normas internacionales vigentes sobre salvaguardias y limitaciones relativas a la aplicación de la pena capital teniendo en cuenta los comentarios hechos por el Comité de Derechos Humanos en su interpretación del artículo 6 del

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como de su Segundo Protocolo Facultativo;

g) Adopte en su labor una perspectiva de género;

16. *Insta* a la Relatora Especial a que señale a la atención de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos los casos de ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias que, a su juicio, sean especialmente inquietantes o en los que una acción temprana pueda impedir que la situación empeore;

17. *Acoge con beneplácito* la cooperación que se ha establecido entre la Relatora Especial y otros mecanismos y procedimientos de las Naciones Unidas relacionados con los derechos humanos y alienta a la Relatora Especial a que continúe desplegando esfuerzos a este respecto;

18. *Insta encarecidamente* a todos los gobiernos a que:

a) Cooperen con la Relatora Especial y le presten asistencia para que pueda cumplir eficazmente su mandato, incluso, cuando corresponda, cursando invitaciones a la Relatora Especial si ésta lo solicita, de acuerdo con las atribuciones habituales de las misiones de los relatores especiales de la Comisión de Derechos Humanos;

b) Respondan a las comunicaciones que les transmita la Relatora Especial;

19. *Expresa preocupación* porque algunos gobiernos mencionados en el informe de la Relatora Especial todavía no han contestado a denuncias e informaciones concretas de ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias que les fueron transmitidas por la Relatora Especial;

20. *Pide* al Secretario General que proporcione a la Relatora Especial un volumen suficiente y estable de recursos humanos, financieros y materiales, a fin de que pueda seguir desempeñando su mandato en forma eficaz, incluso mediante visitas a los países;

21. *Pide también* al Secretario General que siga haciendo cuanto esté a su alcance en los casos en que no parezcan respetarse las salvaguardias legales mínimas previstas en los artículos 6, 9, 14 y 15 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos;

22. *Pide además* al Secretario General que, en estrecha colaboración con la Alta Comisionada y de conformidad con el mandato de la Alta Comisionada estipulado por la Asamblea General en su resolución 48/141, de 20 de diciembre de 1993, siga velando por que, cuando proceda, participe en las misiones de las Naciones Unidas personal especializado en cuestiones de derechos humanos y derecho humanitario, a fin de que se ocupe de las violaciones graves de los derechos humanos, como las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias;

23. *Decide* prorrogar por tres años el mandato de la Relatora Especial;

24. *Decide también* examinar la cuestión de las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias como asunto prioritario en su 58.º período de sesiones, en relación con el mismo tema del programa;

25. Recomienda al Consejo Económico y Social que apruebe el siguiente proyecto de decisión:

[Véase el texto en cap. I, proyecto de decisión 25.]

72.ª sesión,
23 de abril de 2001.
[Aprobada sin votación. Véase cap. XI.]

2000/46. Cuestión de las desapariciones forzadas o involuntarias

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando su resolución 20 (XXXVI), de 29 de febrero de 1980, por la que decidió establecer un grupo de trabajo compuesto por cinco de sus miembros, en calidad de expertos a título individual, para examinar las cuestiones relativas a las desapariciones forzadas o involuntarias, su resolución 1995/75, de 8 de marzo de 1995, sobre la cooperación con los representantes de órganos de las Naciones Unidas encargados de los derechos humanos, así como su resolución 2000/37, de 20 de abril de 2000,

Recordando también la resolución 47/133 de la Asamblea General, de 18 de diciembre de 1992, por la que la Asamblea aprobó la Declaración sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas, como conjunto de principios que deben ser aplicados por todos los Estados, así como la resolución de la Asamblea 55/103, de 4 de diciembre de 2000,

Profundamente preocupada, en particular, por la multiplicación de las desapariciones forzadas o involuntarias en diversas regiones del mundo y por los crecientes informes de hostigamientos, malos tratos e intimidaciones padecidos por testigos de desapariciones o por familiares de los desaparecidos,

Subrayando que la impunidad es una de las causas fundamentales de las desapariciones forzadas y, al mismo tiempo, uno de los principales obstáculos al esclarecimiento de estos casos, y que es necesario tomar medidas eficaces para combatir el problema de la impunidad,

Celebrando que las desapariciones forzadas, definidas en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional (A/CONF.183/9), sean de la competencia de la Corte como crímenes de lesa humanidad,

1. *Toma nota* del informe presentado por el Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias (E/CN.4/2001/68) de conformidad con la resolución 2000/37 de la Comisión, así como de las respuestas recibidas por la Secretaría en relación con el proyecto de

convención sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas (E/CN.4/2001/69 y Add.1);

2. *Subraya* la importancia de la labor del Grupo de Trabajo y lo alienta a que, en el desempeño de su mandato:

a) Continúe promoviendo la comunicación entre las familias de las personas desaparecidas y los gobiernos de que se trate con miras a asegurar que se investiguen los casos concretos suficientemente documentados y claramente identificados, y se cerciore de que esta información corresponde al ámbito de su mandato y contiene los elementos requeridos;

b) Continúe observando, en su misión humanitaria, las normas y prácticas de las Naciones Unidas en lo que se refiere a la tramitación de las comunicaciones y al examen de las respuestas de los gobiernos;

c) Siga ocupándose de la cuestión de la impunidad, teniendo debidamente en cuenta las disposiciones pertinentes de la Declaración sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas y los informes finales presentados por el relator especial nombrado por la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos;

d) Siga prestando particular atención a los casos de niños víctimas de desapariciones forzadas y de hijos de padres desaparecidos, y cooperando estrechamente con los gobiernos interesados en la búsqueda e identificación de esos niños;

e) Siga con especial atención los casos que se le transmitan de malos tratos, de amenazas graves o de intimidación de testigos de desapariciones forzadas o involuntarias o familiares de personas desaparecidas;

f) Preste especial atención a los casos de desaparición de personas que trabajen en favor de la promoción y protección de los derechos humanos y de las libertades fundamentales, dondequiera que se produzcan, y formule recomendaciones adecuadas a fin de evitar esas desapariciones y mejorar la protección de esas personas;

g) Siga aplicando una perspectiva de género en la preparación de su informe, incluso en la recopilación de información y en la formulación de recomendaciones;

h) Preste asistencia adecuada a la aplicación por los Estados de la Declaración, así como de las normas internacionales vigentes;

i) Prosiga las deliberaciones sobre sus métodos de trabajo e incluya esos elementos en su informe a la Comisión en su 58.º período de sesiones;

j) Siga formulando observaciones acerca del proyecto de convención internacional sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas (E/CN.4/Sub.2/1998/19, anexo), transmitido por la Subcomisión en su resolución 1998/25, de 26 de agosto de 1998;

3. *Lamenta* que algunos gobiernos nunca hayan enviado una respuesta de fondo respecto de los casos de desapariciones forzadas ocurridos en sus países, ni hayan aplicado las recomendaciones contenidas en los informes del Grupo de Trabajo que se referían a ellos;
4. *Exhorta* a los gobiernos interesados:
 - a) A que cooperen con el Grupo de Trabajo y le presten asistencia para que pueda cumplir su mandato de manera eficaz, en particular invitándolo a que visite libremente sus países;
 - b) A que intensifiquen su cooperación con el Grupo de Trabajo respecto de toda medida adoptada en aplicación de las recomendaciones que dicho Grupo de Trabajo les haya dirigido;
 - c) A que adopten medidas para proteger a los testigos de desapariciones forzadas o involuntarias, así como a los abogados y a las familias de las personas desaparecidas, contra todo acto de intimidación o contra los malos tratos de que pudieran ser objeto;
 - d) Que tengan desde hace mucho tiempo un gran número de casos de desapariciones no resueltos, a que prosigan sus esfuerzos por esclarecer la suerte de estas personas y a que establezcan con las familias afectadas mecanismos apropiados de solución de estos casos;
 - e) A que incluyan en su ordenamiento jurídico un mecanismo para que las víctimas de desapariciones forzadas o involuntarias o sus familias puedan solicitar una indemnización equitativa y adecuada;
5. *Recuerda* a los gobiernos:
 - a) Que todos los actos de desaparición forzada o involuntaria son delitos que deben ser sancionados con penas que reflejen su extrema gravedad según la legislación penal;
 - b) Que es preciso velar por que sus autoridades competentes procedan inmediatamente a hacer averiguaciones imparciales, en cualquier circunstancia, siempre que haya motivos para creer que se ha producido una desaparición forzada en un territorio bajo su jurisdicción;
 - c) Que si se confirman los hechos de desaparición forzada o involuntaria, sus autores deben ser procesados;
 - d) Que la impunidad es una de las causas fundamentales de las desapariciones forzadas y al mismo tiempo uno de los principales obstáculos que impiden el esclarecimiento de esos casos;
6. *Expresa*:
 - a) Su agradecimiento a los numerosos gobiernos que han cooperado con el Grupo de Trabajo y han respondido a sus solicitudes de información, así como a los gobiernos que han invitado al Grupo de Trabajo a visitar sus países, les ruega que presten toda la atención necesaria

a las recomendaciones del Grupo de Trabajo y los invita a que le informen de las medidas que adopten al respecto;

b) Su satisfacción a los gobiernos que están investigando, o estableciendo mecanismos adecuados para investigar, cualquier caso de desaparición forzada que se señale a su atención, y alienta a todos los gobiernos interesados a que desplieguen más esfuerzos en esta esfera;

7. *Invita* a los Estados a que adopten medidas legislativas, administrativas, judiciales y de otro tipo, incluso si se ha declarado el estado de excepción, a que tomen medidas a nivel nacional y regional y en cooperación con las Naciones Unidas, en caso necesario mediante la prestación de cooperación técnica, y a que faciliten información concreta al Grupo de Trabajo sobre las medidas adoptadas y los obstáculos encontrados para prevenir las desapariciones forzadas, involuntarias o arbitrarias y poner en práctica los principios enunciados en la Declaración sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas;

8. *Toma nota* de la ayuda prestada al Grupo de Trabajo por las organizaciones no gubernamentales y de sus actividades en apoyo de la aplicación de la Declaración, y las invita a que prosigan esta cooperación;

9. *Decide* renovar por tres años el mandato del Grupo de Trabajo compuesto por cinco expertos independientes, que está encargado de investigar las desapariciones forzadas o involuntarias;

10. *Pide* al Grupo de Trabajo que informe de sus actividades a la Comisión en su 58.º período de sesiones;

11. *Pide* al Presidente del 57.º período de sesiones de la Comisión que, tras consultar con la Mesa y los grupos regionales, designe a un experto independiente para que examine el marco internacional existente en materia penal y de derechos humanos para la protección de las personas contra las desapariciones forzadas o involuntarias, teniendo en cuenta los instrumentos jurídicos pertinentes en los planos internacional y regional, los arreglos intergubernamentales en materia de cooperación judicial, el proyecto de convención internacional sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas transmitido por la Subcomisión en su resolución 1998/25, y también las observaciones de Estados y organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, con miras a determinar las posibles lagunas a fin de asegurar la plena protección contra las desapariciones forzadas o involuntarias, e informe a la Comisión en su 58.º período de sesiones y al grupo de trabajo establecido en virtud del párrafo 12 en su primer período de sesiones;

12. *Decide* establecer en su 58.º período de sesiones un grupo de trabajo entre períodos de sesiones de la Comisión, de composición abierta, con el mandato de elaborar, a la luz de las conclusiones del experto independiente, un proyecto de instrumento normativo jurídicamente vinculante para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas, teniendo en cuenta, entre otras cosas, el proyecto de convención internacional sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas transmitido por la Subcomisión en su resolución 1998/25, para su examen y aprobación por la Asamblea General;

13. *Pide* al Secretario General:

a) Que vele por que el Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas reciba toda la asistencia y los recursos que necesite para desempeñar sus funciones, en particular, el apoyo a los principios de la Declaración, para efectuar misiones y llevar a cabo su seguimiento y para reunirse en los países que estén dispuestos a acogerlo;

b) Que facilite los medios necesarios para actualizar la base de datos sobre casos de desaparición forzada;

c) Que informe periódicamente al Grupo de Trabajo y a la Comisión de las medidas que adopte para dar a conocer y promover ampliamente la Declaración;

14. *Decide* examinar esta cuestión en su 58.º período de sesiones en relación con el mismo tema del programa;

15. *Recomienda* al Consejo Económico y Social que apruebe el proyecto de decisión siguiente:

[Véase el texto en cap. I, proyecto de decisión 26.]

73.ª sesión,
23 de abril de 2001.

[Aprobada sin votación. Véase cap. XI.]

2001/47. El derecho a la libertad de opinión y de expresión

La Comisión de Derechos Humanos,

Guiada por la Declaración Universal de Derechos Humanos, que afirma el derecho a la libertad de opinión y de expresión,

Teniendo presente el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en cuyo artículo 19 se reafirma el derecho de toda persona a no ser molestada a causa de sus opiniones, así como el derecho a la libertad de expresión, que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección, y observando que estos derechos y libertades figuran entre aquellos que dan sentido al derecho a la participación efectiva en una sociedad libre,

Recordando los Principios en que debe basarse la legislación relativa a la libertad de información (El derecho del público a saber) que figuran en el anterior informe del Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión (E/CN.4/2000/63, anexo II),

Teniendo presente la necesidad de velar por que la seguridad nacional no se invoque como excusa injustificada para restringir el derecho a la libertad de expresión y de información,

Recordando los Principios de Johannesburgo sobre seguridad nacional, libertad de expresión y acceso a la información, aprobados en la reunión de un grupo de expertos celebrada en Sudáfrica el 1º de octubre de 1995 (E/CN.4/1996/39, anexo),

Observando que las restricciones del ejercicio del derecho a la libertad de opinión y de expresión pueden ser señal de un deterioro de la protección, del respeto y del disfrute de otros derechos humanos y libertades,

Considerando que la promoción y protección efectivas de los derechos humanos de las personas que ejercen el derecho a la libertad de opinión y de expresión son de importancia fundamental para salvaguardar la dignidad humana,

Profundamente preocupada por las numerosas informaciones sobre casos de detención, así como de discriminación, amenazas y actos de violencia y hostigamiento, en particular persecución e intimidación, contra los profesionales de la información y otras personas que ejercen el derecho a la libertad de opinión y de expresión, incluidos los defensores de los derechos humanos,

Reafirmando la necesidad de concienciar sobre todos los aspectos de la relación que existe entre la utilización y la disponibilidad de nuevos medios de comunicación, en particular la tecnología moderna de telecomunicaciones, y el derecho a la libertad de expresión y de información, observando los esfuerzos hechos a este respecto en diversos foros internacionales y regionales, y teniendo presentes las disposiciones de los instrumentos pertinentes,

Tomando nota de la declaración conjunta sobre el racismo y los medios de comunicación hecha por el Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre el derecho a la libertad de opinión y de expresión, el Relator Especial para la libertad de expresión de la Organización de los Estados Americanos y el representante de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa encargado de la libertad de los medios de información (A/CONF.189/PC.2/24, anexo) como contribución a la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia,

Profundamente preocupada porque en el caso de la mujer hay una disparidad entre el derecho a la libertad de opinión y de expresión, el derecho a la información y el disfrute efectivo de esos derechos, y porque esa disparidad contribuye a que los gobiernos no adopten suficientes medidas para integrar los derechos humanos de la mujer en sus principales actividades de derechos humanos,

Reafirmando la importante función de la mujer en la prevención y solución de los conflictos y en la consolidación de la paz, subrayando la importancia de su participación en condiciones de igualdad y de su plena integración en todos los esfuerzos para mantener y promover la paz y la seguridad, y reconociendo que sus contribuciones a esos esfuerzos se ven a

menudo limitadas por la falta de un disfrute pleno y efectivo de su derecho a la libertad de expresión,

1. *Reafirma* los derechos enunciados en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos;
2. *Acoge con satisfacción* el informe del Relator Especial sobre el derecho a la libertad de opinión y de expresión (E/CN.4/2001/64 y Add.1) y se felicita en particular de la constante y creciente cooperación del Relator Especial con otros mecanismos temáticos y por países y con otras organizaciones;
3. *Expresa su persistente preocupación* por el gran número de casos de detención, detención prolongada y ejecuciones extrajudiciales, persecución y hostigamiento, en particular por la aplicación indebida de las disposiciones legales sobre el delito de calumnia, así como de amenazas y actos de violencia y discriminación contra las personas que ejercen el derecho a la libertad de opinión y de expresión, incluido el derecho a buscar, recibir y difundir información, y los derechos, estrechamente relacionados, a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión, de reunión pacífica y de asociación, además del derecho a participar en la dirección de los asuntos públicos, así como contra las personas que desean promover los derechos enunciados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y procuran enseñar esos derechos a los demás, o que defienden esos derechos y libertades, en particular los juristas y otros profesionales que representan a personas que ejercen esos derechos;
4. *Exhorta* a que se siga avanzando hacia la puesta en libertad de las personas detenidas por haber ejercido los derechos y libertades que se mencionan en el párrafo 3 de la presente resolución, teniendo en cuenta que cada individuo tiene derecho al pleno disfrute de todos los derechos humanos y libertades fundamentales;
5. *Expresa su preocupación* por el número de casos en que las violaciones a que se refiere el párrafo 3 de la presente resolución se ven facilitadas y agravadas por diversos factores, como el recurso abusivo a los estados de excepción, el ejercicio de facultades propias de los estados de excepción sin que medie una declaración oficial, y una definición demasiado vaga de los delitos contra la seguridad del Estado;
6. *Recuerda* que en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos se afirma que el ejercicio del derecho a la libertad de expresión entraña deberes y responsabilidades especiales y puede, por consiguiente, estar sujeto a ciertas restricciones, según lo dispuesto en el artículo 19 del Pacto, y alienta a los Estados a que examinen sus procedimientos y su legislación para garantizar que toda restricción que se pueda imponer al derecho a la libertad de expresión esté expresamente fijada por la ley y sea necesaria para asegurar el respeto de los derechos y la reputación de los demás o para la protección de la seguridad nacional, del orden público, o de la salud o la moral públicas;
7. *Recuerda también* que la responsabilidad primordial de promover y proteger el derecho a la libertad de opinión y de expresión compete a los Estados, toma nota con

preocupación del aumento de la notificación de medidas, según se describe en el informe del Relator Especial, que están repercutiendo negativamente en la capacidad de personas y grupos de disfrutar plenamente de su derecho a la libertad de expresión;

8. *Expresa su preocupación* por la persistencia de altas tasas de analfabetismo en el mundo y reafirma que la educación es un componente integral de la participación plena y efectiva de las personas en una sociedad libre, en particular del pleno disfrute del derecho a la libertad de opinión y de expresión, y que la erradicación del analfabetismo es muy importante para el logro de estos objetivos y el desarrollo de la persona humana;

9. *Insta* a los gobiernos a que apliquen medidas eficaces para eliminar el ambiente de temor que con frecuencia impide a las mujeres que han sido víctimas de la violencia, en el hogar o en la comunidad, o a consecuencia de conflictos armados, expresarse libremente por sí mismas o a través de intermediarios;

10. *Reconoce* que la participación efectiva depende de la capacidad de expresarse libremente y de la libertad de buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole, e insta a los gobiernos a que faciliten la participación efectiva de las mujeres en los niveles decisorios de las instituciones nacionales, regionales e internacionales, con inclusión de los mecanismos para la prevención, la gestión y la solución de los conflictos;

11. *Invita una vez más* a los grupos de trabajo, a los representantes y a los relatores especiales de la Comisión a que, en el marco de sus mandatos, presten atención a la situación de las personas detenidas, sometidas a violencia, maltrato, intimidación o discriminación por haber ejercido el derecho a la libertad de opinión y de expresión proclamado en la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y otros instrumentos pertinentes de derechos humanos;

12. *Hace un llamamiento* a todos los Estados para que:

a) Aseguren el respeto y el apoyo a los derechos de todas las personas que ejercen el derecho a la libertad de opinión y de expresión, en particular el derecho a buscar, recibir y difundir información sin consideración de fronteras, los derechos a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión, de reunión pacífica y de asociación, así como el derecho a participar en la dirección de los asuntos públicos, o que procuran promover y defender esos derechos y libertades, y, en el caso de las personas detenidas, sometidas a violencia o a amenazas de violencia y a hostigamiento, incluso persecución e intimidación hasta después de haber sido puestas en libertad, por ejercer esos derechos en la forma en que se enuncian en la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y otros instrumentos pertinentes de derechos humanos, y adopten las medidas oportunas para poner fin inmediatamente a esos actos y crear las condiciones necesarias para que sea menos probable que vuelvan a producirse;

b) Velen por que las personas que desean ejercer esos derechos y libertades no sean objeto de discriminación, particularmente en sectores como el empleo, la vivienda y los servicios sociales, y presten especial atención a la situación de la mujer a este respecto;

c) Creen y propicien un entorno favorable que permita organizar programas de formación y desarrollo profesional para los medios de información a fin de promover y proteger la libertad de opinión y de expresión, y llevar a cabo esos programas sin temor a sanciones legales, penales o administrativas del Estado;

d) Cooperen plenamente con el Relator Especial y le presten asistencia en el desempeño de sus tareas y le faciliten toda la información necesaria para que pueda cumplir cabalmente su mandato, en particular considerando seriamente las solicitudes que les haga el Relator Especial para visitar sus territorios;

13. *Invita* a los Estados a que presenten al Relator Especial observaciones sobre sus programas y políticas relativos al acceso a la información con fines de educación y prevención respecto de la infección por el virus de inmunodeficiencia humana (VIH) e invita al Relator Especial a que, en el marco de su mandato, examine esas observaciones con vistas a dar a conocer las prácticas óptimas;

14. *Señala a la atención* de los gobiernos los Principios en que debe basarse la legislación relativa a la libertad de información (El derecho del público a saber), acoge con beneplácito la presentación de observaciones acerca de los Principios por varios gobiernos e invita a los demás gobiernos a reflexionar sobre ellos y a presentar sus observaciones al Relator Especial;

15. *Exhorta* al Secretario General a velar por que las prácticas del sistema de las Naciones Unidas en lo relativo al acceso a la información sean consecuentes con las resoluciones de la Comisión 1999/60 sobre la información pública y 1999/64 sobre la educación en la esfera de los derechos humanos, de 28 de abril de 1999;

16. *Invita* al Relator Especial a que, en el marco de su mandato:

a) Señale a la atención de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos las situaciones y casos relacionados con la libertad de opinión y de expresión que le causen una preocupación especialmente grave, y alienta a la Alta Comisionada a que, en el marco de su mandato, tenga en cuenta las informaciones a este respecto en el contexto de sus actividades de promoción y protección de los derechos humanos, a fin de impedir que ocurran o vuelvan a ocurrir violaciones de los derechos humanos;

b) En colaboración con la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias, siga prestando especial atención a la situación de la mujer y a la relación entre la promoción y protección efectivas del derecho a la libertad de opinión y de expresión y los casos de discriminación por motivo de sexo, que constituyen obstáculos al derecho de la mujer a buscar, recibir y difundir información, analice la manera en que estos obstáculos privan a la mujer de la capacidad para adoptar decisiones con conocimiento de causa en materias de especial importancia para ella, así como en materias relacionadas con los procesos generales de decisión en las sociedades en que vive, y considere la posibilidad de preparar informes conjuntos con la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer;

c) Con miras a promover una mayor eficiencia y eficacia, así como a aumentar su acceso a la información que necesita para cumplir sus obligaciones, siga esforzándose por colaborar con otros relatores especiales, representantes especiales, expertos independientes, grupos de trabajo y otros mecanismos y procedimientos de las Naciones Unidas en la esfera de los derechos humanos, los organismos especializados, incluida la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, y las organizaciones regionales intergubernamentales y sus mecanismos, y continúe desarrollando y ampliando su red de organizaciones no gubernamentales competentes, en particular a nivel local, con miras a tener la seguridad de aprovechar plenamente toda la información pertinente que reciba de esas organizaciones;

d) Examine los criterios adoptados en relación con el acceso a la información a fin de dar a conocer las prácticas óptimas;

e) Siga aportando sus opiniones, cuando proceda, sobre las ventajas y los desafíos de las nuevas tecnologías de la información, Internet inclusive, para el ejercicio del derecho a la libertad de opinión y de expresión, incluido el derecho a buscar, recibir y difundir información y la pertinencia de una amplia diversidad de fuentes;

f) A los efectos de la elaboración de su informe, siga solicitando las opiniones y las observaciones de los gobiernos y otras partes interesadas, y siga realizando su labor con discreción e independencia;

17. *Subraya* la importancia de una diversidad de fuentes de información, incluidos los medios de comunicación, en todos los niveles, y la importancia de la libre circulación de la información, como medio para promover el pleno disfrute de la libertad de opinión y de expresión;

18. *Afirma* la importancia vital que tiene para la promoción y protección de los derechos a la libertad de opinión y de expresión el cumplimiento por todos los Estados de las obligaciones dimanantes de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, y en particular de su artículo 4;

19. *Espera con interés* la comunicación del Relator Especial a la Alta Comisionada en respuesta a la petición que figura en el apartado g) del párrafo 13 de la resolución 2000/38, que se presentará como documento oficial al Comité Preparatorio de la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia en su segundo período de sesiones, como una contribución efectiva al proceso, y alienta al Relator Especial a que asista a la Conferencia Mundial para contribuir plenamente a los trabajos dimanantes de su mandato;

20. *Expresa una vez más su preocupación* por la insuficiencia de los recursos humanos y materiales que se proporcionan al Relator Especial y, por consiguiente, reitera su petición al Secretario General de que preste la asistencia necesaria al Relator Especial para que pueda cumplir eficazmente su mandato, en particular poniendo a su disposición recursos humanos y materiales suficientes;

21. *Pide* al Relator Especial que presente a la Comisión en su 58.º período de sesiones un informe sobre las actividades relacionadas con su mandato y decide seguir examinando esta cuestión en ese período de sesiones.

73.ª sesión,
23 de abril de 2001.

[Aprobada en votación nominal por 44 votos contra ninguno y 8 abstenciones. Véase cap. XI.]

2001/48. Trata de mujeres y niñas

La Comisión de Derechos Humanos,

Tomando nota de la Declaración del Milenio, aprobada por la Asamblea General, y en particular la decisión de los Jefes de Estado y de Gobierno de intensificar la lucha contra la delincuencia transnacional en todas sus dimensiones, incluida la trata de seres humanos,

Recordando todas las resoluciones sobre el problema de la trata de mujeres y niñas aprobadas por la Asamblea General y la Comisión de Derechos Humanos, así como el Convenio para la represión de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena,

Reafirmando las disposiciones relativas a la trata de mujeres y niños aprobadas en la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo, la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social, la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, los Congresos noveno y décimo de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, el vigésimo tercer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General titulado "La mujer en el año 2000: igualdad entre los géneros, desarrollo y paz para el siglo XXI" y el vigésimo cuarto período extraordinario de sesiones de la Asamblea General titulado "La Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social y el futuro: en pos del desarrollo social para todos en el actual proceso de mundialización",

Destacando una vez más la urgente necesidad de eliminar, con la adopción de medidas eficaces en los planos nacional, regional e internacional, todas las formas de violencia sexual y trata de personas, en particular con fines de prostitución, que violan y limitan o anulan el disfrute por las mujeres y las niñas de sus derechos humanos y libertades fundamentales y son incompatibles con la dignidad y el valor del ser humano,

Celebrando la aprobación por la Asamblea General, en su resolución 55/25 de 15 de noviembre de 2000, de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños que complementa la Convención,

Celebrando también la aprobación por la Asamblea del Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía,

Reconociendo la importancia de los mecanismos y las iniciativas de cooperación bilaterales y regionales para hacer frente al problema de la trata de mujeres y niños, en particular niñas, y tomando nota del reciente establecimiento del Grupo de Tareas sobre Tráfico en Seres Humanos del Pacto de Estabilidad para Europa Sudoriental, así como del proyecto de convención sobre la prevención y la lucha contra la trata de mujeres y niños con fines de prostitución propuesto por la Asociación del Asia Meridional para la Cooperación Regional y del Plan de Acción para la región de Asia y el Pacífico de la Iniciativa Regional Asiática contra la trata de personas, en particular de mujeres y niños,

Reconociendo también que la labor emprendida a nivel mundial para erradicar la trata de personas, particularmente mujeres y niños, incluida la cooperación internacional y los programas de asistencia técnica, requiere una fuerte voluntad política y la activa cooperación de todos los gobiernos de los países de origen, de tránsito y de destino,

Subrayando la necesidad de adoptar un planteamiento global para erradicar la trata de mujeres y niños y la importancia, a este respecto, de la reunión sistemática de datos y de la realización de estudios amplios, incluso sobre el modo de proceder de las bandas de malhechores que se dedican a la trata de personas,

Reconociendo la labor realizada por las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales en lo que respecta a reunir información sobre la magnitud y la complejidad del problema de la trata de personas, proporcionar refugio a las mujeres y los niños víctimas de esa trata y proceder a su repatriación voluntaria a los países de origen,

Consciente de la necesidad de analizar las repercusiones de la mundialización en el problema de la trata de mujeres y niños, en particular niñas,

Seramente preocupada por el número cada vez mayor de mujeres y niñas de países en desarrollo y de algunos países con economías en transición que son trasladadas por los tratantes a países desarrollados, así como de una región a otra y de un Estado a otro, y reconociendo que también los niños varones son víctimas de la trata,

Gravemente preocupada por el aumento de las actividades de las organizaciones de la delincuencia transnacional, así como de otros que se lucran con la trata internacional de mujeres y niños sin miramiento alguno de las condiciones peligrosas e inhumanas a las que someten a sus víctimas y en flagrante violación de las normas del derecho interno y del derecho internacional,

Profundamente preocupada por el abuso persistente y cada vez mayor de las nuevas tecnologías de la información, incluida Internet, para los efectos de la prostitución, la pornografía infantil, la pedofilia, y cualquier otra forma de explotación sexual de los niños, la trata de mujeres con fines de matrimonio forzado y el turismo sexual,

1. *Toma nota con reconocimiento* del informe del Secretario General (E/CN.4/2001/72) sobre las actividades de los órganos de las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales relacionadas con el problema de la trata de mujeres y niñas;

2. *Toma nota* del informe de la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias, y especialmente de su adición relativa a la cuestión de la trata de mujeres y niñas (E/CN.4/2001/73/Add.2) y agradece la plena cooperación y asistencia prestadas a la Relatora Especial por los gobiernos de los países visitados, las medidas adoptadas por estos países para hacer frente al problema y el compromiso político expreso de erradicar la trata de personas;
3. *Invita* a los gobiernos y a los países donantes, a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y a las organizaciones internacionales, regionales y no gubernamentales a que examinen las recomendaciones de la Relatora Especial sobre la cuestión de la trata de personas, y en particular sobre la necesidad de asignar más recursos y coordinar mejor los programas y las actividades para hacer frente a este problema;
4. *Toma nota* del informe de la Relatora Especial sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía (E/CN.4/2001/78 y Add.1 y 2);
5. *Invita* a los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos, los relatores especiales y los órganos subsidiarios de la Comisión, la Oficina del Alto Comisionado, otros órganos de las Naciones Unidas y organizaciones internacionales a seguir ocupándose del problema de la trata de mujeres y niñas en el marco de sus mandatos, y a compartir sus conocimientos y mejores prácticas lo más ampliamente posible;
6. *Encarece* a los gobiernos que tomen medidas para combatir las causas fundamentales, incluidos los factores externos, que promueven la trata de mujeres y niños, en particular niñas, con fines de prostitución y otras formas de comercio sexual, matrimonios forzados y trabajos forzados, con objeto de eliminar la trata de mujeres, entre otras cosas, mediante el fortalecimiento de las leyes vigentes a fin de proteger mejor los derechos de las mujeres y las niñas y castigar a los autores por la vía tanto civil como penal;
7. *Invita* a los gobiernos a que adopten medidas para garantizar a las víctimas de la trata de personas el respeto de todos sus derechos humanos y libertades fundamentales, en particular medidas que aseguren que en toda la legislación relativa a la lucha contra la trata de personas se tenga en cuenta la perspectiva de género y se brinde protección a las mujeres y niñas para la salvaguardia de sus derechos humanos y contra las violaciones que se cometen contra ellas;
8. *Exhorta* a los gobiernos a que tipifiquen como delito la trata de mujeres y niñas en todas sus formas y condenen y castiguen a los tratantes y los intermediarios, velando al propio tiempo por que se proporcione protección y asistencia a las víctimas de la trata, respetando plenamente sus derechos humanos;
9. *Alienta* a los gobiernos a que celebren acuerdos bilaterales, subregionales, regionales e internacionales para ocuparse del problema de la trata de mujeres y niños, en particular niñas;
10. *Insta* a los gobiernos a que consideren la posibilidad de firmar y ratificar la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y los

protocolos que la complementan, en particular el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños;

11. *Insta además* a los gobiernos a que consideren la posibilidad de firmar y ratificar la Convención sobre los Derechos del Niño, el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía y el Convenio sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación, de 1999 (N.º 182), de la Organización Internacional del Trabajo;

12. *Invita* a los gobiernos a que alienten a quienes prestan servicios de Internet a que adopten o hagan más estrictas medidas de autorregulación para promover una utilización responsable de esos servicios con miras a eliminar la trata de mujeres y niños, en particular niñas;

13. *Alienta* a los gobiernos a que, en cooperación con las organizaciones no gubernamentales, organicen campañas destinadas a aclarar las oportunidades, las limitaciones y los derechos en el caso de migración, a fin de que las mujeres puedan adoptar decisiones con conocimiento de causa y no se conviertan en víctimas de la trata;

14. *Exhorta* a los gobiernos interesados a que asignen recursos, según convenga, para ofrecer programas amplios destinados a facilitar la rehabilitación y reinserción social de las víctimas de la trata de personas, entre otras cosas mediante la formación profesional, la asistencia jurídica y la atención médica, y adoptando medidas para cooperar con las organizaciones no gubernamentales a fin de prestar atención social, médica y psicológica a las víctimas;

15. *Alienta* a los gobiernos, las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos, los relatores especiales, particularmente la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, la Relatora Especial sobre la venta de niños y la Relatora Especial sobre los derechos humanos de los migrantes, y a los órganos subsidiarios de la Comisión a que participen en los trabajos del 26.º período de sesiones del Grupo de Trabajo sobre las Formas Contemporáneas de la Esclavitud, que se celebrará en 2001, y cuyo tema central será el de la trata de personas, y contribuyan a ellos;

16. *Pide* al Secretario General que le facilite, en su 58.º período de sesiones, una actualización del informe sobre las actividades de los órganos de las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales relacionadas con el problema de la trata de mujeres y niñas;

17. *Decide* proseguir el examen de la cuestión en su 58.º período de sesiones, en relación con el tema correspondiente del programa.

75.ª sesión,
24 de abril de 2001.
[Aprobada sin votación. Véase cap. XII.]

2001/49. La eliminación de la violencia contra la mujer

La Comisión de Derechos Humanos,

Reafirmando que la discriminación sexista es contraria a la Carta de las Naciones Unidas, a la Declaración Universal de Derechos Humanos, a la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y a otros instrumentos internacionales de derechos humanos, y que su eliminación es parte integrante de los esfuerzos por eliminar la violencia contra la mujer,

Reafirmando la Declaración y Programa de Acción de Viena aprobados en junio de 1993 por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos (A/CONF.157/23) y la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer, aprobada por la Asamblea General en su resolución 48/104, de 20 de diciembre de 1993,

Recordando todas sus resoluciones sobre la violencia contra la mujer, en particular la resolución 1994/45, de 4 de marzo de 1994, en la que decidió nombrar un relator especial sobre la violencia contra la mujer, con inclusión de sus causas y consecuencias,

Acogiendo con beneplácito la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing aprobados en septiembre de 1995 por la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer (A/CONF.177/20, cap. I) y medidas de seguimiento como las conclusiones acordadas que aprobó la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer sobre la violencia contra la mujer, y acogiendo con satisfacción los resultados del 23.º período extraordinario de sesiones de la Asamblea General titulado "La mujer en el año 2000: igualdad entre los géneros, desarrollo y paz para el siglo XXI",

Acogiendo con satisfacción la resuelta voluntad de combatir todas las formas de violencia contra la mujer, expresada al más alto nivel en la Declaración del Milenio, aprobada por la Asamblea General,

Tomando nota del Programa para los niños afectados por la guerra aprobado el 17 de septiembre de 2000 en la Conferencia internacional sobre los niños afectados por la guerra y de la Declaración de Windhoek y el Plan de Acción de Namibia sobre la incorporación de una perspectiva de género en las operaciones multidimensionales de apoyo a la paz (A/55/138-S/2000/693, anexos I y II),

Tomando nota de la resolución 1325 (2000) del Consejo de Seguridad, de 31 de octubre de 2000, sobre la mujer, la paz y la seguridad,

Recordando la inclusión de los delitos relacionados con el sexo y los delitos de violencia sexual en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional (A/CONF.183/9), donde se afirma que la violación, la esclavitud sexual, la prostitución forzada, el embarazo forzado, la esterilización forzada y otras formas de violencia sexual constituyen, en determinadas circunstancias, un crimen de lesa humanidad o un crimen de guerra, y reiterando que los actos de

violencia sexual en situaciones de conflicto armado pueden constituir violaciones o infracciones graves del derecho internacional humanitario,

Reafirmando la responsabilidad de los Estados de poner fin a la impunidad y de perseguir a los culpables de genocidio, crímenes de lesa humanidad y crímenes de guerra,

Profundamente preocupada porque algunos grupos de mujeres, como por ejemplo las pertenecientes a minorías, las indígenas, las refugiadas, las migrantes, las que viven en comunidades rurales o remotas, las indigentes, las recluidas en instituciones o detenidas, las niñas, las mujeres con discapacidades, las ancianas y las mujeres en situaciones de conflicto armado son objetivos especiales, particularmente vulnerables a la violencia,

1. *Celebra* la labor realizada por la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias y toma nota con reconocimiento de su informe (E/CN.4/2001/73 y Add.1 y 2);

2. *Condena* todos los actos de violencia sexista contra la mujer y, a este respecto, de conformidad con la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer, exige que se eliminen todas las formas de violencia sexista en la familia, en la comunidad y dondequiera que sea perpetrada o tolerada por el Estado, y pone de manifiesto el deber que tienen los gobiernos de no emplear la violencia contra la mujer, actuar con la necesaria diligencia para prevenir, investigar y, de conformidad con la legislación nacional, castigar los actos de violencia contra la mujer y de adoptar medidas apropiadas y eficaces respecto de los actos de violencia contra la mujer, ya se trate de actos perpetrados por el Estado, por particulares o por grupos armados o facciones en lucha, y proporcionar a las víctimas el acceso a unos medios de reparación justos y eficaces y a una asistencia especializada, incluida la asistencia médica;

3. *Afirma* que por "violencia contra la mujer" se entiende todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada, e incluida la violencia doméstica, los delitos cometidos por cuestiones de honor, los crímenes pasionales, las prácticas tradicionales nocivas para la mujer, incluida la mutilación genital femenina y el matrimonio forzado;

4. *Afirma también* que la violencia contra la mujer constituye una violación de los derechos y libertades fundamentales de la mujer y menoscaba o anula su disfrute de estos derechos y libertades;

5. *Condena enérgicamente* la violencia física, sexual y psicológica que tiene lugar en la familia y que abarca, sin limitarse a estos actos, las palizas, los abusos sexuales de niñas en el hogar, la violencia relacionada con la dote, la violación marital, la mutilación genital femenina y otras prácticas tradicionales nocivas para la mujer, la violencia no conyugal y la violencia relacionada con la explotación;

6. *Recuerda* a los gobiernos que las obligaciones que les impone la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer deben aplicarse plenamente en relación con la violencia contra la mujer, teniendo en cuenta la Recomendación general N.º 19, aprobada por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer en su 11.º período de sesiones, reafirma el compromiso de acelerar la ratificación universal de la Convención e insta a los Estados que no la hayan ratificado todavía o no se hayan adherido a ella a que lo hagan;

7. *Celebra* la entrada en vigor del Protocolo Facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer el 22 de diciembre de 2000;

8. *Exhorta* a los Estados Partes a que estudien la posibilidad de firmar y ratificar el Protocolo Facultativo de la Convención;

9. *Celebra* la aprobación por la Asamblea General del Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, e insta a los gobiernos a estudiar la posibilidad de firmar y ratificar el Protocolo o de adherirse a él;

10. *Subraya* las conclusiones y recomendaciones de la Relatora Especial de que los Estados tienen el deber afirmativo de promover y proteger los derechos humanos de la mujer y deben actuar con la debida diligencia para evitar todas las formas de violencia contra ella, y exhorta a los Estados a:

a) Aplicar las normas internacionales de derechos humanos y ratificar y aplicar plenamente los instrumentos internacionales de derechos humanos relacionados con la violencia contra la mujer;

b) Condenar la violencia contra la mujer y no invocar ninguna costumbre, tradición o práctica por motivos religiosos para eludir su obligación de eliminar esa violencia;

c) Establecer en la legislación nacional sanciones penales, civiles, laborales y administrativas y, cuando sea necesario, reforzar o modificar esas sanciones para castigar y reparar los agravios infligidos a las mujeres y niñas que sean objeto de cualquier forma de violencia, ya sea en el hogar, en el lugar de trabajo, la comunidad o la sociedad, en custodia o en situaciones de conflicto armado, asegurar que sean compatibles con los correspondientes instrumentos internacionales de derechos humanos y el derecho humanitario y adoptar medidas para investigar y castigar a las personas que cometen actos de violencia contra la mujer;

d) Apoyar las iniciativas de las organizaciones de mujeres y de las organizaciones no gubernamentales para eliminar la violencia contra la mujer, comprendidas las campañas de concienciación, y establecer o fortalecer en el plano nacional relaciones de colaboración con organizaciones pertinentes no gubernamentales y comunitarias y con instituciones de los sectores público y privado encaminadas a la preparación y aplicación efectiva de disposiciones y políticas relacionadas con la violencia contra la mujer, particularmente en la esfera de los servicios de apoyo encargados de responder a las necesidades de mujeres y jóvenes supervivientes de

violencias y de prestarles asistencia para una recuperación completa y su reintegración en la sociedad;

e) Considerar la realización de campañas de información amplias, objetivas y fácilmente accesibles sobre la violencia contra la mujer;

f) Crear, mejorar o desarrollar, según proceda, y financiar programas de capacitación, teniendo en cuenta, entre otras cosas, datos desglosados por sexo sobre las causas y efectos de la violencia contra la mujer, para el personal judicial, jurídico, médico, social, educativo, policial, penitenciario, militar, de mantenimiento de la paz, de socorro humanitario e inmigración a fin de evitar los abusos de poder que conducen a la violencia contra la mujer y de sensibilizar a dicho personal acerca del carácter de los actos sexistas y las amenazas de violencia, con miras a conseguir un trato justo de las mujeres víctimas;

g) Concienciar a todas las personas, hombres y mujeres, sobre las causas y efectos de la violencia contra la mujer y subrayar la función del hombre en su prevención y eliminación, alentar y apoyar las iniciativas de los hombres encaminadas a complementar las medidas al respecto de las organizaciones de mujeres y alentar el cambio de conducta de los autores de actos de violencia contra la mujer;

11. *Condena* la violencia contra la mujer cometida en situaciones de conflicto armado, como el asesinato, la violación, incluida la violación sistemática, la esclavitud sexual y el embarazo forzado, y pide una reacción efectiva a estas violaciones de los derechos humanos internacionales y del derecho humanitario internacional;

12. *Celebra* las actividades encaminadas a eliminar la impunidad de los actos de violencia cometidos contra la mujer en situaciones de conflicto armado, incluido el enjuiciamiento por delitos relacionados con el género y la violencia sexual ante el Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia y el Tribunal Internacional para Rwanda;

13. *Celebra también* la inclusión de los delitos relacionados con el género en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional y en su proyecto de texto definitivo de los Elementos de los Crímenes y encarece a los Estados que estudien la posibilidad de ratificar el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional o de adherirse a él;

14. *Pide encarecidamente* que se integre la perspectiva de género en todas las actividades destinadas a suprimir la impunidad;

15. *Exhorta* a los Estados a incorporar la perspectiva de género en las comisiones investigadoras y en las comisiones que tienen por objeto establecer la verdad y la reconciliación e invita a la Relatora Especial a presentar un informe, según proceda, en relación con estos mecanismos;

16. *Insta también* a los Estados a dar formación, cuando proceda, a todos los miembros de las misiones de mantenimiento de la paz que les sensibilice al género en su trato con las víctimas, especialmente mujeres y niñas, de violencia, incluida la violencia sexual, y a este

respecto reconoce la importante función que cumple el personal que participa en las operaciones de paz para eliminar la violencia contra la mujer, y pide a los Estados que promuevan y a los organismos pertinentes del sistema de las Naciones Unidas y a las organizaciones regionales que aseguren el cumplimiento las "Diez normas: Código de para la conducta personal de los Cascos Azules";

17. *Exhorta* a todos los Estados y a los órganos y organismos pertinentes del sistema de las Naciones Unidas, y alienta a las organizaciones regionales y a las organizaciones humanitarias, comprendido el Comité Internacional de la Cruz Roja, a que velen por que se incorpore la perspectiva de género en los programas de concienciación respecto del derecho humanitario internacional;

18. *Exhorta* a todas las partes en un conflicto armado a que respeten el carácter civil y humanitario de los campamentos y asentamientos de refugiados y de desplazados internos y a que mejoren y refuercen la capacidad de las mujeres en situación de conflicto armado, incluidas las refugiadas y las desplazadas, haciendo, entre otras cosas, que participen en la concepción y en la gestión de las actividades humanitarias de modo que aprovechen esas actividades en pie de igualdad con los hombres;

19. *Insta* a los Estados a que, cuando proceda, incorporen la perspectiva de género en las políticas, normas y prácticas nacionales de inmigración y asilo, para la promoción y protección de los derechos de todas las mujeres, incluido el estudio de medidas que permitan reconocer la persecución y la violencia por razón de género cuando se determinen los motivos que justifican la concesión de la condición de refugiado y el asilo;

20. *Insta* a los gobiernos a que incluyan a la mujer en todas las actividades de paz, reconciliación y reconstrucción y a que se cercioren de que, en todos los programas de repatriación y reasentamiento, así como de rehabilitación, reintegración y reconstrucción después de un conflicto, se abordan las necesidades especiales de las mujeres y se tienen en cuenta en la formulación de los programas sus experiencias específicas y pertinentes;

21. *Destaca* la importancia de incorporar la perspectiva de género en la preparación y el resultado de la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia e insta a que se incluya a mujeres en las delegaciones que participen en la Conferencia;

22. *Alienta* a los gobiernos y al sistema de las Naciones Unidas a velar por que haya una mayor cooperación internacional y atención nacional en lo que respecta a la obtención de datos y a la elaboración de indicadores sobre la magnitud, el carácter y las consecuencias de la violencia contra las mujeres y las niñas y sobre los efectos y la eficacia de las políticas y los programas encaminados a combatir esa violencia y pide a los Estados que incluyan en los informes presentados de conformidad con lo dispuesto en los correspondientes instrumentos de derechos humanos de las Naciones Unidas datos desglosados por sexo y, siempre que sea posible, información sobre la violencia contra la mujer y las medidas tomadas para aplicar la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer y la Plataforma de Acción aprobada por la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer;

23. *Pide* a todos los gobiernos que presten su colaboración y asistencia a la Relatora Especial en el desempeño de las tareas y funciones que se le han encomendado, que le proporcionen toda la información solicitada y que respondan a las comunicaciones y visitas de la Relatora Especial;

24. *Celebra* los esfuerzos realizados por la Relatora Especial para solicitar información a los gobiernos sobre casos específicos de presunta violencia, a fin de determinar e investigar situaciones concretas de violencia contra la mujer, con inclusión de sus causas y consecuencias, en particular, cuando proceda, mediante llamamientos y comunicaciones urgentes con otros relatores especiales;

25. *Invita* a la Relatora Especial a que siga cooperando con otros relatores especiales, representantes especiales, expertos independientes y presidentes de grupos de trabajo encargados de los procedimientos especiales de la Comisión, incluso mediante la celebración de misiones conjuntas y la elaboración de informes conjuntos cuando proceda;

26. *Pide* a los relatores especiales encargados de diversas cuestiones de derechos humanos, los órganos y organismos de las Naciones Unidas, los organismos especializados y las organizaciones intergubernamentales, y a los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos, que examinen la violencia contra la mujer en el marco de sus respectivos mandatos y presten su colaboración y asistencia a la Relatora Especial en el desempeño de las tareas y funciones que se le han encomendado y en particular que respondan a sus peticiones de información sobre la violencia contra la mujer, sus causas y sus consecuencias;

27. *Renueva su petición* al Secretario General de que siga facilitando a la Relatora Especial toda la asistencia necesaria, en particular el personal y los recursos requeridos para desempeñar todas las funciones que se le han encomendado, especialmente la ejecución y seguimiento de las misiones emprendidas por separado o con otros relatores especiales o grupos de trabajo, así como asistencia adecuada para efectuar consultas periódicas con el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer y todos los demás órganos creados en virtud de tratados;

28. *Pide* al Secretario General que se asegure de que los informes de la Relatora Especial se presenten a la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer en su 46.º período de sesiones, así como al Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer;

29. *Decide* seguir examinando la cuestión con gran prioridad en su 58.º período de sesiones.

75.ª sesión,
24 de abril de 2001.
[Aprobada sin votación. Véase cap. XII.]

2001/50. Integración de los derechos de la mujer en todo el sistema de las Naciones Unidas

La Comisión de Derechos Humanos,

Reafirmando que la igualdad de derechos del hombre y la mujer está consagrada en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y otros instrumentos internacionales de derechos humanos,

Recordando todas sus resoluciones sobre el tema,

Recordando también que, en la Declaración y Programa de Acción de Viena aprobados en junio de 1993 (A/CONF.157/23), la Conferencia Mundial de Derechos Humanos afirmó que los derechos humanos de la mujer y de la niña son parte inalienable, integrante e indivisible de los derechos humanos universales, y pidió que se integraran la igualdad de condición de la mujer y sus derechos humanos en las principales actividades de todo el sistema de las Naciones Unidas,

Haciendo hincapié en que todas las entidades del sistema de las Naciones Unidas deben seguir incorporando la perspectiva de género en todos los planos, así como en las principales conferencias y cumbres de las Naciones Unidas, incluso en el proceso de aplicación de sus resultados, habida cuenta de la necesidad de un seguimiento integrado y coordinado,

Teniendo presente que, en la Plataforma de Acción de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer celebrada en Beijing en septiembre de 1995 (A/CONF.177/20, cap. I, anexo II), y en el documento final del vigésimo tercer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General, titulado "La mujer en el año 2000: igualdad entre los géneros, desarrollo y paz para el siglo XXI", se pidió a todos los organismos y órganos e instituciones pertinentes del sistema de las Naciones Unidas, a todos los órganos de derechos humanos del sistema de las Naciones Unidas, así como a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados que prestaran atención cabal, igual y sostenida a los derechos humanos de la mujer en el ejercicio de sus mandatos respectivos,

Acogiendo con satisfacción la entrada en vigor, el 22 de diciembre de 2000, del Protocolo Facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer,

Destacando la función central que desempeña la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer en la promoción de la igualdad entre mujeres y hombres y, en particular, celebrando sus conclusiones convenidas sobre los derechos humanos de la mujer y otras esferas de especial preocupación de la Plataforma de Acción,

Reconociendo la necesidad de seguir integrando los derechos humanos de la mujer y la perspectiva de género en todos los aspectos de la labor de la Comisión de Derechos Humanos y

de la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos, así como de todos los demás mecanismos subsidiarios,

Reconociendo también la necesidad de aplicar un criterio amplio e integrado a la promoción y protección de los derechos humanos de la mujer, que abarca la integración de esos derechos humanos en las actividades principales de las Naciones Unidas a nivel de todo el sistema,

Reafirmando la necesidad de aplicar cabalmente el derecho internacional humanitario y la normativa de los derechos humanos a fin de dar plena protección a los derechos humanos de las mujeres y las niñas,

Reafirmando también el importante papel que los grupos y organizaciones no gubernamentales de mujeres desempeñan en favor de la promoción y la protección de los derechos humanos de la mujer,

1. *Acoge complacida* el informe del Secretario General (E/CN.4/2001/71);
2. *Destaca* que el objetivo de la incorporación de una perspectiva de género es alcanzar la igualdad del hombre y la mujer y que ello supone lograr que en todas las actividades de las Naciones Unidas se incorporen los derechos humanos de la mujer;
3. *Reconoce* la importancia de examinar los puntos comunes de las múltiples manifestaciones de la discriminación, en particular sus causas fundamentales, desde una perspectiva de género, y sus consecuencias para el adelanto de la mujer, con el fin de formular y aplicar estrategias, políticas y programas orientados a la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y de dar más importancia a la función que cumple la mujer en la elaboración, la aplicación y el seguimiento de políticas antidiscriminatorias en que se tengan en cuenta las cuestiones de género;
4. *Invita* al Consejo Económico y Social a que preste atención a la aplicación de sus conclusiones convenidas 1997/2 sobre la incorporación de la perspectiva de género en todas las políticas y programas de los organismos de las Naciones Unidas, y 1998/2 sobre el seguimiento y la aplicación coordinados de la Declaración y Programa de Acción de Viena, en particular el punto 3 de la sección B de la parte II sobre la igualdad de condición y los derechos humanos de la mujer, entre otras cosas mediante los exámenes de las conferencias, en la promoción de la aplicación y el seguimiento integrados y coordinados de las decisiones adoptadas en las principales conferencias y cumbres de las Naciones Unidas en las esferas económica y social y esferas conexas;
5. *Acoge con satisfacción* la resolución de la Comisión sobre la Condición Jurídica y Social de la Mujer sobre la integración de una perspectiva de género en todas las políticas y programas del sistema de las Naciones Unidas, aprobada en su 45.º período de sesiones, en la que, entre otras cosas, se pide al Consejo Económico y Social que dedique una serie futura de sesiones de coordinación, antes de 2005, al examen y evaluación a nivel de todo el sistema de las conclusiones convenidas 1997/2, y a la determinación de nuevas estrategias para acelerar su

aplicación, y como parte de ese examen y evaluación, pedir a las comisiones orgánicas que presenten informes sobre los progresos alcanzados en la aplicación de las conclusiones convenidas 1997/2 en su labor;

6. *Alienta* a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a que mantenga su compromiso de integrar los derechos humanos de la mujer en todo el sistema de las Naciones Unidas, en particular mediante la cooperación constante con la Asesora Especial en Cuestiones de Género y Adelanto de la Mujer;

7. *Celebra* la continua cooperación entre la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer y la Comisión de Derechos Humanos, incluso mediante las reuniones conjuntas de las Mesas y la participación de la Presidencia de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer en la labor de la Comisión de Derechos Humanos y, de igual modo, la participación de la Presidencia de la Comisión de Derechos Humanos en los períodos de sesiones de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, y alienta a que se mantenga esa colaboración recíproca;

8. *Celebra también* la cooperación y coordinación entre la División para el Adelanto de la Mujer y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos encaminadas a incorporar en las actividades los derechos humanos de la mujer, y el informe del Secretario General (E/CN.4/2001/70-E/CN.6/2001/3) sobre el plan de trabajo conjunto para el año 2001, y alienta al Secretario General a que vele por su aplicación, y lo siga perfeccionando, incorporando en él todos los aspectos de los trabajos en marcha, a que indique dónde existen obstáculos e impedimentos y señale las esferas en que se debe intensificar la colaboración, y a que lo facilite a la Comisión de Derechos Humanos en su 58.º período de sesiones y a la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer en su 46.º período de sesiones;

9. *Destaca* la necesidad de ultimar estrategias prácticas destinadas a dar cumplimiento a las recomendaciones que figuran en el informe del grupo de expertos encargado de preparar directrices para la incorporación de perspectivas de género en las actividades y los programas de derechos humanos de las Naciones Unidas (E/CN.4/1996/105, anexo) y, a este respecto, insta a que se apliquen plenamente esas recomendaciones, y toma nota con interés del curso práctico sobre integración de la perspectiva de género en el sistema de derechos humanos, organizado conjuntamente por la Oficina del Alto Comisionado, la División para el Adelanto de la Mujer y el Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer y celebrado del 26 al 28 de mayo de 1999;

10. *Exhorta* a los órganos, organismos e instituciones pertinentes del sistema de las Naciones Unidas, incluidos todos los órganos de derechos humanos, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados a que tengan presente al contratar personal, incluso para las operaciones de mantenimiento de la paz y las misiones humanitarias y de derechos humanos, la necesidad de contar con expertos en el disfrute de los derechos humanos de las mujeres y las niñas;

11. *Insiste* en la necesidad de continuar las actividades del sistema de las Naciones Unidas encaminadas a consolidar los conocimientos especializados en relación con la condición de igualdad y los derechos humanos de la mujer mediante, entre otras cosas, la capacitación de todo el personal de las Naciones Unidas y de los funcionarios en la Sede y las oficinas exteriores, especialmente de las operaciones sobre el terreno, en materia de derechos humanos de la mujer e incorporación de la perspectiva de género, incluso mediante un análisis de las repercusiones para ambos sexos;

12. *Subraya* la importancia de incorporar una perspectiva de género en la labor preparatoria, los trabajos y los resultados de la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia, que tendrá lugar en Durban (Sudáfrica), del 31 de agosto al 7 de septiembre de 2001, e insta a que se incluya a mujeres en las delegaciones que asistirán a la Conferencia;

13. *Reconoce* que sería de enorme beneficio para la incorporación de la perspectiva de género una mayor participación de las mujeres, incluso en los niveles directivos superiores del sistema de las Naciones Unidas y, a este respecto, alienta encarecidamente a los Estados Miembros a que promuevan una representación equilibrada de hombres y mujeres, entre otras cosas, proponiendo de ordinario la candidatura de un mayor número de mujeres a integrar los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos y los órganos de las Naciones Unidas, entre ellos las cortes y los tribunales internacionales, los organismos especializados y otros órganos, y pide a todas las partes interesadas que apliquen la resolución 55/69 de la Asamblea General, de 4 de diciembre de 2000, sobre el mejoramiento de la situación de la mujer en el sistema de las Naciones Unidas;

14. *Alienta* a los órganos y organismos de las Naciones Unidas a aumentar la cooperación con otras organizaciones en actividades de desarrollo para abordar, con arreglo a sus respectivos mandatos, las violaciones de los derechos humanos de la mujer y promover el pleno disfrute por la mujer de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, incluso llevando a cabo actividades conjuntamente con otras organizaciones;

15. *Pide* que en los procedimientos especiales y demás mecanismos de derechos humanos de la Comisión de Derechos Humanos y de la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos se adopte periódica y sistemáticamente una perspectiva de género en la ejecución de sus mandatos y en sus informes se incluyan información y análisis cualitativos sobre las violaciones de los derechos humanos de la mujer y la niña, y alienta a aumentar la cooperación y coordinación a ese respecto, e invita a los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos a hacer lo propio; acoge con satisfacción, a este respecto, la aprobación por el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial de su Recomendación general N.º XXV sobre las dimensiones de la discriminación racial relacionadas con el género en su 56.º período de sesiones celebrado en marzo de 2000, y acoge asimismo con satisfacción la Observación general N.º 28 sobre la igualdad de derechos entre hombres y mujeres, aprobada por el Comité de Derechos Humanos en su 68.º período de sesiones celebrado en marzo de 2000, y la Observación general N.º 14 (2000) sobre el derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud (artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales), aprobada por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en julio de 2000;

16. *Celebra* la propuesta de que se actualice el estudio sobre la integración de una perspectiva de género en la labor de los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos (HRI/MC/1998/6);

17. *Recuerda* el documento preparado para la reunión de relatores/representantes especiales, expertos independientes y presidentes de grupos de trabajo encargados de los procedimientos especiales de la Comisión y del programa de servicios de asesoramiento, celebrada del 28 al 30 de mayo de 1996 (E/CN.4/1997/3, anexo) y la descripción que allí se hace de que la adopción de una perspectiva de género en los informes y análisis es un examen de los efectos del género en la forma que reviste una violación de los derechos humanos, las circunstancias en que se produce una violación concreta, las consecuencias para la víctima y la disponibilidad y accesibilidad de remedios, e insta a la aplicación de las recomendaciones concernientes a los métodos de trabajo y a la metodología de presentación de informes, incluidas las fuentes de información y los análisis específicos por género en las conclusiones y recomendaciones;

18. *Celebra* la petición hecha por el Consejo Económico y Social en sus conclusiones convenidas 1998/2 de que la Comisión integre explícitamente una perspectiva de género cuando establezca o renueve mandatos relacionados con los derechos humanos;

19. *Exhorta* a que se utilice un lenguaje que tenga en cuenta el género en la formulación, interpretación y aplicación de los instrumentos de derechos humanos, así como en informes, resoluciones o decisiones de la Comisión, la Subcomisión y los diversos mecanismos de derechos humanos, y pide a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que utilice este lenguaje en la preparación de todas sus comunicaciones, informes y publicaciones y que trabaje con los servicios de conferencias de las Naciones Unidas para asegurar que se utiliza un lenguaje y una interpretación que tengan en cuenta el género en los trabajos de la Oficina;

20. *Alienta* los esfuerzos que realizan los órganos creados en virtud de tratados para vigilar de manera más efectiva los derechos humanos de la mujer en sus actividades, teniendo en cuenta el curso práctico sobre integración del género, y reitera que todos los órganos creados en virtud de tratados tienen la obligación de integrar en su labor una perspectiva de género teniendo presente también la necesidad de:

a) Elaborar directrices en las que se tenga en cuenta el género a los efectos del examen de los informes de los Estados Partes;

b) Elaborar, con carácter prioritario, una estrategia común para la integración de los derechos humanos de la mujer en su labor, a fin de que, en el marco de su mandato, cada órgano vigile la cuestión de los derechos humanos de la mujer;

c) Incorporar un análisis basado en el género e intercambiar periódicamente información en la redacción de observaciones generales y recomendaciones, a fin de preparar observaciones generales que reflejen una perspectiva de género;

d) Incorporar una perspectiva de género en las observaciones finales, a fin de que las observaciones finales de cada órgano muestren un perfil de los puntos fuertes y los puntos débiles de cada Estado Parte en lo que respecta al disfrute por la mujer de los derechos garantizados en el instrumento de que se trate;

21. *Alienta* a todas las entidades encargadas de la promoción y la protección de los derechos humanos, especialmente los órganos y mecanismos de las Naciones Unidas creados en virtud de tratados, a que identifiquen, reúnan y utilicen datos desglosados por sexo e información por género en sus actividades y que apliquen el análisis de género en la vigilancia y la presentación de informes;

22. *Acoge complacida* los informes presentados por organismos especializados, por invitación del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, sobre la aplicación de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer en esferas que competen a sus actividades y la contribución de las organizaciones no gubernamentales a la labor del Comité;

23. *Alienta* a todas las entidades del sistema de las Naciones Unidas a que presten atención sistemática, creciente y sostenida a las recomendaciones del Comité, a fin de asegurar una mejor utilización de sus observaciones finales y recomendaciones generales en su labor respectiva;

24. *Insta* a todos los Estados que aún no hayan ratificado la Convención o se hayan adherido a ella a que lo hagan, a fin de que se pueda lograr la ratificación universal de la Convención tan pronto como sea posible, e insta a todos los Estados Partes que aún no lo hayan hecho, a que consideren la posibilidad de firmar, ratificar o adherirse al Protocolo Facultativo de la Convención;

25. *Insta* a los Estados a limitar el alcance de cualesquiera reservas que se formulen a la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, a formular las reservas en la forma más precisa y restringida posible, a asegurar que ninguna reserva sea incompatible con el objeto y el propósito de la Convención o en otra forma contraria al derecho internacional de los tratados, a examinar periódicamente esas reservas con miras a retirarlas, y a retirar las reservas que sean contrarias al objeto y el propósito de la Convención o que de otra manera sean incompatibles con el derecho internacional de los tratados;

26. *Insta* a todos los Estados que hayan ratificado la Convención o se hayan adherido a ella a que adopten medidas para aplicar cabalmente la Convención, entre otras cosas, mediante la legislación, las políticas y la práctica nacionales, y a que tengan en cuenta las recomendaciones del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer a este respecto;

27. *Observa* que, en la resolución 1325 (2000) del Consejo de Seguridad, la primera sobre la mujer y la paz y la seguridad, entre otras cosas, se pide a todos los que participen en la negociación y aplicación de acuerdos de paz que adopten una perspectiva de género, en que se incluyan, entre otras cosas, medidas que garanticen la protección y el respeto de los derechos

humanos de las mujeres y las niñas, particularmente en lo relativo a la constitución, el sistema electoral, la policía y el sistema judicial;

28. *Acoge con satisfacción* la declaración de política publicada por el Comité Permanente entre Organismos sobre la integración de la perspectiva de género en los programas de asistencia humanitaria, y alienta al Comité Permanente entre Organismos a que evalúe su aplicación y sus efectos;

29. *Acoge también con satisfacción* la resolución 55/71 de la Asamblea General, de 4 de diciembre de 2000, en que la Asamblea, entre otras cosas, alienta al Consejo Económico y Social a que solicite de las comisiones regionales que, sin exceder de sus respectivos mandatos y recursos, establezcan una base de datos que se actualice periódicamente y en la que figuren todos los programas y proyectos ejecutados en sus respectivas regiones por organismos u organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, y que faciliten su divulgación, así como la evaluación de sus efectos sobre la potenciación del papel de la mujer mediante la aplicación de la Plataforma de Acción aprobada por la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer;

30. *Pide* al Secretario General que le informe sobre la aplicación de la presente resolución en su 58.º período de sesiones;

31. *Decide* integrar una perspectiva de género en todos los temas de su programa;

32. *Decide también* seguir examinando esta cuestión en su 58.º período de sesiones.

75.ª sesión,
24 de abril de 2001.

[Aprobada sin votación. Véase cap. XII.]

2001/51. Protección de los derechos humanos en relación con el virus de inmunodeficiencia humana (VIH) y el síndrome de inmunodeficiencia adquirida (SIDA)

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando sus resoluciones 1999/49, de 27 de abril de 1999 y 1997/33, de 11 de abril de 1997, y otras resoluciones y decisiones pertinentes aprobadas por organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y por otros foros competentes,

Acogiendo con satisfacción que esté previsto celebrar el período extraordinario de sesiones de la Asamblea General sobre el VIH/SIDA del 25 al 27 de junio de 2001 y que en el informe del Secretario General para ese período de sesiones (A/55/779) se traten cuestiones relacionadas con los derechos humanos y el VIH/SIDA,

Acogiendo también con satisfacción que se hayan dado muchos pasos positivos en la aplicación de sus resoluciones anteriores, incluida la promulgación de legislación en algunos

países para promover los derechos humanos en el contexto del VIH/SIDA y para prohibir la discriminación contra las personas infectadas o presuntamente infectadas y los miembros de los grupos vulnerables,

Alentando la continuación de las consultas nacionales, regionales e internacionales en la esfera del VIH/SIDA y los derechos humanos,

Tomando nota con preocupación de que, según las estimaciones del Programa Conjunto de las Naciones Unidas sobre el VIH/SIDA (ONUSIDA) y de la Organización Mundial de la Salud, en 2000 el número de personas infectadas por el VIH aumentó a 36,1 millones, el número de nuevas infecciones por el VIH ascendió a 5,3 millones, y el número de defunciones a causa del SIDA, a 2,3 millones,

Tomando nota con particular preocupación de que más del 95% de las personas infectadas por el VIH viven en el mundo en desarrollo, en condiciones de pobreza, subdesarrollo y conflicto y con medidas insuficientes de prevención, tratamiento y atención de la infección por el VIH/SIDA,

Observando el devastador impacto del VIH/SIDA, en particular el aumento de la mortalidad y morbilidad entre la población en edad de trabajar, las pérdidas de ingresos familiares, el incremento del número de huérfanos, la carga desproporcionada que recae en las mujeres a nivel personal, familiar y comunitario, y el aumento de los costos sanitarios y sociales,

Destacando, en vista de los crecientes problemas planteados por el VIH/SIDA, la necesidad de intensificar los esfuerzos para garantizar el respeto y la observancia universales de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todas las personas a fin de reducir la vulnerabilidad al VIH/SIDA y evitar la discriminación y estigmatización relacionadas con el VIH/SIDA,

Preocupada porque las personas que sufren desventajas económicas, sociales o legales, al no disfrutar plenamente de los derechos humanos, son más vulnerables al riesgo de infección por el VIH y a las repercusiones consiguientes, si contraen la infección,

Preocupada también porque, en muchos países, muchas personas infectadas y afectadas por el VIH, así como las presuntamente infectadas, siguen siendo discriminadas en la legislación, en las políticas y en la práctica,

Celebrando la importante función desempeñada por el ONUSIDA en cooperación con los órganos pertinentes del sistema de las Naciones Unidas, en particular la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, y por las organizaciones no gubernamentales nacionales e internacionales, en particular las organizaciones de personas que viven con el VIH/SIDA, en la promoción y protección de los derechos humanos en el contexto del VIH/SIDA, incluida la lucha contra la discriminación de las personas que viven con el VIH/SIDA, y en toda la gama de actividades de prevención, tratamiento y atención,

Reiterando que la discriminación basada en la situación relativa al VIH o el SIDA, real o presunta, está prohibida por las actuales normas internacionales de derechos humanos y que debería interpretarse que la expresión "o cualquier otra condición" de las disposiciones sobre la no discriminación de los textos internacionales de derechos humanos abarca el estado de salud, incluido el VIH/SIDA,

Acogiendo con satisfacción el informe del Secretario General sobre la protección de los derechos humanos en el contexto del VIH y del SIDA (E/CN.4/2001/80), que ofrece una visión general de las medidas adoptadas por los gobiernos, los organismos especializados y las organizaciones internacionales y no gubernamentales para aplicar las Directrices sobre el VIH/SIDA y los derechos humanos (E/CN.4/1997/37, anexo I) y para difundirlas, y que aborda cuestiones relativas a la cooperación técnica para la promoción y protección de los derechos humanos en el contexto del VIH/SIDA;

1. *Invita* a los Estados, a los órganos, programas y organismos especializados de las Naciones Unidas y a las organizaciones internacionales y no gubernamentales a que sigan adoptando todas las medidas necesarias para garantizar el respeto, la protección y la realización de los derechos humanos relacionados con el VIH, tal como figuran en las Directrices sobre el VIH/SIDA y los derechos humanos;

2. *Invita* a los Estados, a los órganos, programas y organismos especializados de las Naciones Unidas y a las organizaciones internacionales y no gubernamentales a que contribuyan a la cooperación internacional en el contexto de los derechos humanos relacionados con el VIH/SIDA, entre otras cosas impulsando los programas de prevención y tratamiento del VIH/SIDA, incluida la facilitación del acceso al tratamiento y la atención en el contexto del VIH/SIDA, y compartiendo sus conocimientos, experiencias y logros en las cuestiones relacionadas con el VIH/SIDA;

3. *Invita* a los Estados a que refuercen los mecanismos nacionales para proteger los derechos humanos relacionados con el VIH/SIDA y adopten todas las medidas necesarias para eliminar la estigmatización y la discriminación contra las personas infectadas y afectadas por el VIH/SIDA, en particular las mujeres, los niños y los grupos vulnerables, a fin de que las personas infectadas que revelen su estado serológico, las presuntamente infectadas y otras personas afectadas estén protegidas contra la violencia, la estigmatización y otras consecuencias negativas;

4. *Invita* a los Estados, a los órganos, programas y organismos especializados de las Naciones Unidas y a las organizaciones internacionales y no gubernamentales a que asistan a los países en desarrollo, en particular a los países menos adelantados y a los de África, en sus esfuerzos por prevenir la propagación de la epidemia, aliviar y controlar el efecto perjudicial del VIH/SIDA sobre los derechos humanos de sus poblaciones y atender a las personas infectadas;

5. *Insta* a los Estados a que velen por que sus leyes, políticas y prácticas respeten los derechos humanos en el contexto del VIH/SIDA, prohíban la discriminación relacionada con el VIH/SIDA, promuevan programas eficaces de prevención del VIH/SIDA, en particular

mediante campañas de educación y de concienciación y mejorando el acceso a bienes y servicios de buena calidad para evitar la transmisión del virus, y promuevan programas eficaces para atender y apoyar a las personas infectadas y afectadas por el VIH, en particular mejorando y haciendo más equitativo el acceso a una medicación segura y eficaz para el tratamiento de la infección por el VIH y de las enfermedades relacionadas con el VIH/SIDA;

6. *Pide* a los Estados que establezcan políticas y programas nacionales coordinados, participativos, atentos a la paridad entre los sexos, transparentes y responsables para combatir el VIH/SIDA, y que lleven las políticas nacionales al nivel de distrito y de la acción local, haciendo participar en todas las fases de la elaboración y la aplicación a las organizaciones no gubernamentales y comunitarias y a las personas que viven con el VIH/SIDA;

7. *Pide también* a los Estados que desarrollen y apoyen servicios, incluso de ayuda letrada cuando proceda, para informar a las personas infectadas y afectadas por el VIH/SIDA acerca de sus derechos y ayudarlas a ponerlos en práctica;

8. *Pide además* a los Estados que adopten todas las medidas necesarias, incluidos programas apropiados de educación, formación y difusión para combatir la discriminación, los prejuicios y la estigmatización, y para garantizar el pleno disfrute de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales por las personas infectadas y afectadas por el VIH/SIDA;

9. *Pide* a los Estados que, en consulta con los órganos profesionales nacionales pertinentes, se aseguren de que los códigos de conducta, responsabilidad y práctica profesional respeten los derechos humanos y la dignidad en el contexto del VIH/SIDA, incluido el acceso a los cuidados por parte de las personas infectadas y afectadas por el VIH/SIDA;

10. *Pide también* a los Estados que, en consulta con los órganos nacionales pertinentes, incluídas las instituciones nacionales de derechos humanos, desarrollen y respalden mecanismos apropiados para vigilar y aplicar los derechos humanos relacionados con el VIH/SIDA;

11. *Invita* a los órganos creados en virtud de los tratados de derechos humanos a que, cuando examinen los informes presentados por los Estados Partes, presten atención particular a los derechos relacionados con el VIH/SIDA, e invita a los Estados a que incluyan información adecuada en relación con el VIH/SIDA en los informes que presenten a los órganos pertinentes creados en virtud de tratados;

12. *Pide* a todos los representantes especiales, relatores especiales y grupos de trabajo de la Comisión, entre otros los relatores especiales sobre el derecho a la educación, sobre el derecho a la libertad de opinión y de expresión, sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias, y sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, que integren la protección de los derechos humanos en relación con el VIH en sus respectivos mandatos;

13. *Pide* al Secretario General que invite a los órganos y programas de las Naciones Unidas, así como a los organismos especializados y a los Estados Miembros, a que integren los

derechos humanos relacionados con el VIH en sus políticas, programas y actividades, incluidos aquellos en los que participan organismos intergubernamentales regionales de derechos humanos y otros órganos, y a que hagan participar a las organizaciones no gubernamentales y comunitarias en todas las fases del desarrollo y la aplicación, a fin de ayudar a establecer un enfoque de todo el sistema, destacando la función coordinadora y catalizadora del ONUSIDA;

14. *Pide también* al Secretario General que recabe observaciones de los gobiernos, los órganos, programas y organismos especializados de las Naciones Unidas, y las organizaciones internacionales y no gubernamentales acerca de las medidas que hayan adoptado para promover y aplicar, cuando proceda, las Directrices sobre el VIH/SIDA y los derechos humanos y la presente resolución, y que, en consulta con las partes interesadas, le presente un informe sobre la situación para su examen en su 59.º período de sesiones.

75.ª sesión,
24 de abril de 2001.

[Aprobada sin votación. Véase cap. XIV.]

2001/52. Derechos humanos de los migrantes

La Comisión de Derechos Humanos,

Considerando que la Declaración Universal de Derechos Humanos proclama que todos los seres nacen libres e iguales en dignidad y derechos, y que toda persona tiene los derechos y libertades proclamados en ella, sin distinción de ningún tipo, en particular de raza, color u origen nacional,

Reafirmando que todos los Estados Partes en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos deben garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en ese Pacto,

Reafirmando también que todos los Estados Partes en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales deben comprometerse a garantizar el ejercicio de los derechos que en él se enuncian, sin discriminación alguna, en particular por el origen nacional,

Reafirmando además las disposiciones relativas a los migrantes aprobadas por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo, la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social y la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer,

Recordando la resolución 40/144 de la Asamblea General, de 13 de diciembre de 1985, por la cual se aprobó la Declaración sobre los derechos humanos de los individuos que no son nacionales del país en el que viven,

Tomando nota del elevado y creciente número de migrantes en el mundo,

Profundamente preocupada por las manifestaciones de violencia, racismo, xenofobia y otras formas de discriminación y trato inhumano y degradante de que son objeto los migrantes, especialmente las mujeres y los niños, en diferentes partes del mundo,

Tomando nota de la preocupación por los derechos humanos de los migrantes expresada por los países y regiones del mundo en las conferencias regionales preparatorias de la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia y reflejada en la Declaración Política y las Conclusiones Generales aprobadas en Estrasburgo (Francia) en octubre de 2000 por la Conferencia Europea contra el Racismo (A/CONF.189/PC.2/6, caps. I y II), la Declaración y Plan de Acción aprobados en Santiago en diciembre de 2000 por la Conferencia Regional de las Américas (A/CONF.189/PC.2/7, caps. I y IV), la Declaración y Recomendaciones para un Programa de Acción aprobadas en Dakar en enero de 2001 por la Conferencia Regional de África (A/CONF.189/PC.2/8, cap. I) y la Declaración y Plan de Acción aprobados en Teherán en febrero de 2001 por la Reunión Preparatoria Asiática (A/CONF.189/PC.2/9, caps. I y V),

Teniendo presente la situación de vulnerabilidad en que se suelen encontrar los migrantes, debido, entre otras cosas, a que no viven en sus Estados de origen y a las dificultades que afrontan a causa de las diferencias de idioma, costumbres y culturas, así como las dificultades económicas y sociales y los obstáculos para el regreso a sus Estados de origen de los migrantes que no poseen documentos o que se encuentran en una situación irregular,

Teniendo presente también la necesidad de un enfoque centrado y coherente sobre los migrantes como grupo vulnerable específico, en particular las mujeres y los niños migrantes,

Reconociendo las contribuciones positivas que con frecuencia aportan los migrantes, incluso al integrarse con el tiempo en la sociedad que los acoge, y los esfuerzos que algunos países de acogida realizan para integrar a los migrantes,

Alentada por el creciente interés de la comunidad internacional en la protección plena y efectiva de los derechos humanos de todos los migrantes, y subrayando que es necesario desplegar nuevos esfuerzos para que se respeten los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos los migrantes,

Recordando con reconocimiento las recomendaciones del Grupo de Trabajo Intergubernamental de Expertos en los Derechos Humanos de los Migrantes sobre el fortalecimiento de la promoción, protección y realización de los derechos humanos de las personas pertenecientes a este importante grupo vulnerable,

Observando la Opinión Consultiva OC-16/99, de 1.º de octubre de 1999, emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, relativa al derecho a la información sobre la asistencia consular en el marco de las garantías del debido proceso legal, en los casos de extranjeros detenidos por autoridades del Estado receptor,

Observando también la adopción, por la Asamblea General, en su resolución 55/25, de 15 de noviembre de 2000, de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia

Organizada Transnacional y el Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire, que complementa la Convención,

Tomando nota con reconocimiento de los esfuerzos realizados por algunos Estados para penalizar la trata y el tráfico ilícito internacionales de migrantes y para proteger a las víctimas de esta actividad ilegal,

Teniendo en cuenta el mandato de la Relatora Especial sobre los derechos humanos de los migrantes contenido en su resolución 1999/44, de 27 de abril de 1999,

Decidida a garantizar el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos los migrantes,

1. *Reconoce* que los principios y normas consagrados en la Declaración Universal de Derechos Humanos se aplican a todas las personas, incluidos los migrantes;

2. *Pide* a los Estados que promuevan y protejan eficazmente los derechos humanos fundamentales de todos los migrantes, de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y con los instrumentos internacionales en los que sean Partes, en particular los Pactos internacionales de derechos humanos, la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, la Convención sobre los Derechos del Niño, la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, y demás instrumentos, normas y reglas de derechos humanos pertinentes;

3. *Acoge con satisfacción* que en la Declaración del Milenio, aprobada por la Asamblea General, se renueve el compromiso de adoptar medidas para respetar y proteger los derechos humanos de los migrantes, los trabajadores migratorios y sus familiares, eliminar los actos de racismo y xenofobia que son cada vez más frecuentes en muchas sociedades y promover una mayor armonía y tolerancia en todas las sociedades;

4. *Acoge también con satisfacción* el segundo informe presentado por la Relatora Especial (E/CN.4/2001/83 y Add.1), de conformidad con la resolución 2000/48 de la Comisión, de 25 de abril de 2000, en particular sobre las actividades que ha llevado a cabo, y toma nota de sus observaciones y recomendaciones;

5. *Alienta* a la Relatora Especial a que continúe examinando los medios necesarios para superar los obstáculos a la protección plena y efectiva de los derechos humanos de las personas pertenecientes a este importante grupo vulnerable, en particular los obstáculos y las dificultades para el regreso de los migrantes que no poseen documentos o se encuentran en una situación irregular, en cumplimiento de su mandato, que figura en la resolución 1999/44 de la Comisión;

6. *Invita* a la Relatora Especial a que, en el desempeño de su mandato y en el marco de la Declaración Universal de Derechos Humanos y de todos los demás instrumentos internacionales de derechos humanos, solicite, reciba e intercambie información sobre las violaciones de los derechos humanos de los migrantes, dondequiera que éstas se produzcan,

facilitada por gobiernos, órganos creados en virtud de tratados, organismos especializados y relatores especiales sobre diferentes cuestiones de derechos humanos y de organizaciones intergubernamentales, otras organizaciones competentes del sistema de las Naciones Unidas y organizaciones no gubernamentales, incluidas organizaciones de migrantes, y que adopte medidas eficaces respecto de esa información;

7. *Pide* a todos los mecanismos pertinentes que cooperen con la Relatora Especial;
8. *Pide* a la Relatora Especial que, como parte de sus actividades, continúe con su programa de visitas, que contribuye a mejorar la protección de los derechos humanos de los migrantes y a la aplicación, de manera amplia e íntegra, de todos los aspectos de su mandato;
9. *Alienta* a los gobiernos a que consideren seriamente la posibilidad de invitar a la Relatora Especial a que visite sus países a fin de que pueda desempeñar con eficacia su mandato, y toma nota con reconocimiento de que algunos gobiernos ya la han invitado;
10. *Pide* a todos los gobiernos que cooperen plenamente con la Relatora Especial en el desempeño de las funciones y deberes que le han sido encomendados, que suministren toda la información solicitada y que respondan rápidamente a sus llamados urgentes;
11. *Acoge con beneplácito* el trabajo de la Relatora Especial vinculado con los trabajos preparatorios de la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia, en el marco de los objetivos de la Conferencia, y la alienta a seguir contribuyendo a determinar las cuestiones principales sobre los migrantes que debería examinar la Conferencia, teniendo en cuenta las contribuciones de las conferencias regionales preparatorias;
12. *Pide* a la Relatora Especial que, en el desempeño de su mandato, tenga en cuenta las negociaciones bilaterales y regionales encaminadas a abordar, en especial, el regreso y la reintegración de los migrantes que no poseen documentos o que se encuentran en una situación irregular;
13. *Condena enérgicamente* todas las formas de discriminación racial y xenofobia en el acceso al empleo, la formación profesional, la vivienda, la escolaridad, los servicios sanitarios y sociales y los servicios destinados al uso público, y celebra el papel activo de las organizaciones gubernamentales y no gubernamentales en el combate contra el racismo y la xenofobia y en la prestación de asistencia a las víctimas de actos racistas, en particular a las que son migrantes;
14. *Exhorta* a todos los Estados a que consideren la posibilidad de examinar y, cuando proceda, revisar las políticas de inmigración con miras a eliminar todas las normas y prácticas discriminatorias contra los migrantes, y a que organicen cursos de capacitación especializados para administradores, fuerzas de policía y funcionarios encargados de las cuestiones de migración, y otros interesados, subrayando así la importancia de una acción eficaz para crear condiciones que promuevan una mayor armonía y tolerancia dentro de las sociedades;

15. *Reitera* la necesidad de que todos los Estados protejan plenamente los derechos humanos universalmente reconocidos de los migrantes, en particular de las mujeres y los niños, independientemente de su condición jurídica, y que los traten con humanidad, sobre todo en lo relativo a la asistencia y la protección;

16. *Reitera categóricamente* el deber de los Estados de velar por el pleno respeto y cumplimiento de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, particularmente en relación con el derecho que tienen los extranjeros, prescindiendo de que no sean migrantes, a comunicarse con un funcionario consular de su propio Estado en caso de ser detenidos y la obligación a cargo del Estado en cuyo territorio ocurre la detención de informar al extranjero sobre dicho derecho;

17. *Reafirma* la responsabilidad que incumbe a los gobiernos de salvaguardar y proteger a los migrantes contra actos ilícitos y de violencia, especialmente actos de discriminación racial y delitos perpetrados por motivos racistas o xenófobos por individuos o grupos y les insta a que tomen medidas más estrictas en ese sentido;

18. *Insta* a todos los Estados a que adopten medidas eficaces para poner término a la detención y aprehensión arbitrarias de migrantes, incluso por individuos o grupos;

19. *Alienta* a los Estados Miembros que no lo hayan hecho todavía a que promulguen leyes nacionales y a que tomen más medidas eficaces contra la trata y el tráfico ilícito internacionales de migrantes en las que se tenga en cuenta, en particular, la trata y el tráfico ilícito que pongan en peligro la vida de los migrantes o entrañen diversos tipos de servidumbre o explotación, como la servidumbre por deudas, la esclavitud, la explotación sexual y los trabajos forzados, y a que refuercen la cooperación internacional para combatir esa trata y tráfico ilícito;

20. *Exhorta* a los Estados a que protejan todos los derechos humanos de los niños migrantes, particularmente los niños migrantes no acompañados, y a que garanticen que el interés superior del niño sea la consideración principal, y alienta a los órganos pertinentes de las Naciones Unidas a que, en el marco de sus mandatos respectivos, presten especial atención a las condiciones de los niños migrantes en todos los Estados y, de ser necesario, formulen recomendaciones para reforzar su protección;

21. *Acoge con beneplácito* la proclamación por la Asamblea General, en su resolución 55/93, de 4 de diciembre de 2000, del 18 de diciembre como "Día Internacional del Migrante" y la invitación a los Estados Miembros y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales para que lo conmemoren, entre otras cosas, difundiendo información sobre los derechos humanos y las libertades fundamentales de los migrantes y sobre la contribución económica, social y cultural que hacen a sus países de acogida y de origen, intercambiando experiencias y adoptando disposiciones para protegerlos;

22. *Acoge con beneplácito* los programas de regularización de los migrantes adoptados por algunos países que permiten su integración plena en los países de acogida, facilitan la reunificación familiar y promueven un ambiente de armonía y tolerancia, y alienta a los Estados a que consideren la posibilidad de adoptar este tipo de programas;

23. *Pide* a la Relatora Especial que presente un informe sobre sus actividades a la Comisión en su 58.º período de sesiones;

24. *Pide* al Secretario General que preste a la Relatora Especial toda la asistencia humana y financiera necesaria para el desempeño de su mandato;

25. *Decide* seguir examinando esta cuestión como asunto prioritario en su 58.º período de sesiones en relación con el mismo tema del programa.

75.ª sesión,
24 de abril de 2001.
[Aprobada sin votación. Véase cap. XIV.]

2001/53. Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares

La Comisión de Derechos Humanos,

Reafirmando una vez más la validez permanente de los principios y normas enunciados en los principales instrumentos relativos a la protección internacional de los derechos humanos, particularmente la Declaración Universal de Derechos Humanos, los Pactos internacionales de derechos humanos, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y la Convención sobre los Derechos del Niño,

Teniendo presentes los principios y normas establecidos en el marco de la Organización Internacional del Trabajo y la importancia de la labor realizada en relación con los trabajadores migrantes y sus familiares en otros organismos especializados y en diversos órganos de las Naciones Unidas,

Reiterando que, no obstante la existencia de un conjunto de principios y normas ya establecidos, es preciso intensificar los esfuerzos por mejorar la situación y garantizar el respeto de los derechos humanos y la dignidad de todos los trabajadores migrantes y de sus familiares,

Preocupada por la situación de los trabajadores migrantes y de sus familiares, y por el notable incremento de los movimientos migratorios, en particular en ciertas partes del mundo,

Destacando la importancia de crear y fomentar condiciones que promuevan una mayor armonía y tolerancia entre los trabajadores migrantes y el resto de la sociedad del Estado en que residen, a fin de eliminar las crecientes manifestaciones de racismo y xenofobia de parte de individuos o grupos contra los trabajadores migrantes en ciertos sectores de muchas sociedades,

Recordando la resolución 45/158 de la Asamblea General, de 18 de diciembre de 1990, en la que la Asamblea aprobó y abrió a la firma, ratificación y adhesión la Convención internacional

sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares, contenida en el anexo de la resolución,

Considerando que en la Declaración y Programa de Acción de Viena, aprobados en junio de 1993 por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos (A/CONF.157/23), se insta a todos los Estados a que garanticen la protección de todos los trabajadores migrantes y de sus familiares, invitándolos asimismo a que consideren la posibilidad de firmar y ratificar lo antes posible la Convención,

1. *Expresa su profunda preocupación* por las crecientes manifestaciones de racismo, xenofobia y otras formas de discriminación y trato inhumano o degradante que afectan a los trabajadores migrantes en diversas partes del mundo;
2. *Insta* a los países de destino a que examinen y adopten medidas apropiadas para prevenir el uso excesivo de la fuerza y aseguren que sus fuerzas de policía y autoridades de inmigración competentes cumplan con las normas básicas relativas al trato digno de los trabajadores migrantes y de sus familiares, entre otras cosas, mediante la enseñanza de los derechos humanos;
3. *Toma nota* del informe del Secretario General acerca de la situación de la Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares (E/CN.4/2001/79);
4. *Acoge con beneplácito* el hecho de que algunos Estados Miembros hayan firmado o ratificado la Convención o se hayan adherido a ella;
5. *Exhorta* a todos los Estados Miembros a que, habida cuenta de la celebración del décimo aniversario de la Convención y de la próxima Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia, examinen como cuestión prioritaria la posibilidad de firmar y ratificar la Convención o de adherirse a ella, expresa la esperanza de que ese instrumento internacional entre en vigor en una fecha próxima y señala que, de conformidad con el artículo 87 de la Convención, sólo se necesitan otras cuatro ratificaciones o adhesiones para que entre en vigor;
6. *Pide* al Secretario General que otorgue todas las facilidades y asistencia necesarias para una activa promoción de la Convención, mediante la Campaña Mundial de Información Pública sobre los Derechos Humanos y el programa de servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos;
7. *Acoge con beneplácito* la labor de la Relatora Especial sobre los derechos humanos de los migrantes en relación con la Convención y la alienta a que persevere en ella;
8. *Acoge también con beneplácito* el número cada vez mayor de actividades emprendidas por la campaña mundial en favor de la entrada en vigor de la Convención e invita a las organizaciones y organismos del sistema de las Naciones Unidas, así como a las

organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, a que prosigan e intensifiquen sus esfuerzos con miras a difundir información sobre la Convención y fomentar su comprensión;

9. *Pide* al Secretario General que le presente en su 58.º período de sesiones un informe sobre la situación de la Convención y las disposiciones adoptadas por la Secretaría para promover la Convención y la protección de los derechos de los trabajadores migrantes;

10. *Decide* incluir en el programa provisional de su 58.º período de sesiones el tema titulado "Grupos e individuos específicos: trabajadores migrantes".

76.ª sesión,
24 de abril de 2001.

[Aprobada sin votación. Véase cap. XIV.]

2001/54. Personas desplazadas internamente

La Comisión de Derechos Humanos,

Profundamente preocupada por el número alarmante de desplazados internos en todo el mundo que no reciben suficiente protección y asistencia, y consciente del grave problema que esto plantea a la comunidad internacional,

Consciente de los aspectos de derechos humanos y de los aspectos humanitarios que entraña el problema de los desplazados internos, así como de la responsabilidad que esto impone a los Estados y la comunidad internacional de estudiar métodos y formas de atender mejor las necesidades de protección y asistencia de esas personas,

Recordando las normas pertinentes de los instrumentos internacionales de derechos humanos, el derecho internacional humanitario y el derecho de los refugiados, y reconociendo que la protección de las personas desplazadas internamente se ha reforzado mediante la determinación, la reafirmación y la consolidación de normas específicas de protección, en particular mediante los Principios rectores aplicables a los desplazamientos internos (E/CN.4/1998/53/Add.2, anexo),

Recordando también sus resoluciones anteriores pertinentes, en particular su resolución 2000/53, de 25 de abril de 2000, y la resolución 54/167 de la Asamblea General, de 17 de diciembre de 1999, así como la Declaración y Programa de Acción de Viena, aprobados en junio de 1993 por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos (A/CONF.157/23), en relación con la necesidad de elaborar estrategias mundiales para abordar el problema del desplazamiento interno,

Tomando nota de que la comunidad internacional es cada vez más consciente del problema de los desplazados internos en todo el mundo y de la urgencia de atacar las causas primeras de su desplazamiento y de encontrar soluciones duraderas, inclusive el regreso voluntario en condiciones seguras y dignas o la integración local,

Tomando nota con reconocimiento de la labor realizada por el Representante del Secretario General para elaborar un marco normativo, en particular la compilación y análisis de normas jurídicas y el desarrollo de principios rectores; el análisis de arreglos institucionales; la celebración de un diálogo con los gobiernos y la publicación de una serie de informes sobre la situación imperante en determinados países, junto con propuestas de medidas correctivas,

Acogiendo con satisfacción la cooperación que se ha establecido entre el Representante del Secretario General y las Naciones Unidas, así como otras organizaciones internacionales y regionales, en particular la participación del Representante del Secretario General en la labor del Comité Permanente entre Organismos y sus órganos subsidiarios, y deseosa de que se intensifique esa colaboración a fin de promover mejores estrategias de asistencia, protección y desarrollo para los desplazados internos,

1. *Toma nota con reconocimiento* del informe del Representante del Secretario General sobre los desplazados internos (E/CN.4/2001/5 y Add.1 a 5);

2. *Expresa su reconocimiento* al Representante del Secretario General por las actividades realizadas hasta la fecha, pese a los limitados recursos a su disposición, y por su función catalizadora en la tarea de crear conciencia de la difícil situación de los desplazados internos;

3. *Expresa también su reconocimiento* a los gobiernos, organizaciones intergubernamentales y organizaciones no gubernamentales que han prestado asistencia y protección a los desplazados internos y apoyado la labor del Representante del Secretario General;

4. *Elogia* los esfuerzos realizados por el Representante del Secretario General para promover una estrategia global centrada en la prevención, así como una mejor protección, asistencia y actividades de desarrollo a favor de las personas desplazadas;

5. *Alienta* al Representante del Secretario General a que, mediante un diálogo constante con los gobiernos y todas las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales interesadas, siga analizando las causas del desplazamiento interno, las necesidades de las personas desplazadas, las medidas de prevención y los medios de reforzar la protección, la asistencia y las soluciones destinadas a los desplazados internos, teniendo en cuenta las situaciones concretas, y a que incluya información al respecto en sus informes a la Comisión y a la Asamblea General;

6. *Celebra* que el Representante del Secretario General haya utilizado los Principios rectores en su diálogo con los gobiernos y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, y le pide que continúe sus esfuerzos a este respecto;

7. *Recuerda* la declaración del Presidente del Consejo de Seguridad de 13 de enero de 2000 (S/PRST/2000/1) en la que se hizo hincapié en que las autoridades nacionales tenían la responsabilidad primordial de ofrecer protección y asistencia a los desplazados internos dentro de su jurisdicción,

8. *Toma nota con reconocimiento* de que un número creciente de Estados, organismos de las Naciones Unidas, organizaciones regionales y organizaciones no gubernamentales están utilizando los Principios rectores, los alienta a que sigan difundiendo y aplicando dichos Principios, expresa su reconocimiento por su difusión y promoción en seminarios regionales y de otro tipo sobre el desplazamiento y alienta al Representante del Secretario General a que siga organizando esos seminarios o prestándoles su apoyo en consulta con las organizaciones regionales, intergubernamentales y no gubernamentales y otras instituciones competentes, y a que apoye los esfuerzos para promover el fomento de la capacidad y la utilización de los Principios rectores;

9. *Acoge con satisfacción* la atención particular prestada por el Representante del Secretario General a las necesidades especiales de asistencia, protección y desarrollo de las mujeres y los niños desplazados internamente, así como su empeño en prestar una atención más sistemática y detenida a las mujeres, los niños y otros grupos con necesidades específicas entre los desplazados internos y a las estrategias para resolver esos problemas;

10. *Agradece* a los gobiernos que han invitado al Representante del Secretario General a visitar sus países y los invita a seguir sus recomendaciones y sugerencias y a comunicar información sobre las medidas adoptadas al respecto;

11. *Hace un llamamiento* a todos los gobiernos para que faciliten las actividades del Representante del Secretario General, en especial los gobiernos con situaciones de desplazamiento interno que todavía no han hecho invitaciones ni dado una respuesta positiva a las peticiones de información del Representante;

12. *Hace también un llamamiento* a los gobiernos para que brinden protección y asistencia, incluida asistencia para la reintegración y el desarrollo, a los desplazados internos, y para que faciliten los esfuerzos de los organismos de las Naciones Unidas y las organizaciones humanitarias competentes a ese respecto, entre otras cosas mejorando las posibilidades de acceso a esas personas;

13. *Destaca* la importancia de que los gobiernos, así como los mecanismos competentes del sistema de las Naciones Unidas que participan en el Comité Permanente entre Organismos, incluso a nivel nacional, hagan un seguimiento adecuado de las recomendaciones del Representante del Secretario General;

14. *Subraya asimismo* la necesidad de seguir fortaleciendo los arreglos entre organismos y la capacidad de los organismos competentes de las Naciones Unidas para hacer frente al enorme problema humanitario del desplazamiento interno, e insta a los Estados a asignar suficientes recursos a los programas de asistencia y protección destinados a los desplazados internos;

15. *Alienta* al Representante del Secretario General, a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, al Coordinador del Socorro de Emergencia y a la Oficina de Coordinación de Asuntos Humanitarios, al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, al Fondo de las

Naciones Unidas para la Infancia, al Programa Mundial de Alimentos, a la Organización Mundial de la Salud, a la Organización Internacional para las Migraciones, al Comité Internacional de la Cruz Roja y a las demás organizaciones que se ocupan de la asistencia humanitaria y el desarrollo, incluidas las organizaciones no gubernamentales, a que sigan intensificando su colaboración y coordinación;

16. *Toma nota con reconocimiento* de la mayor atención que se presta a los desplazados internos en el procedimiento de los llamamientos interinstitucionales unificados e invita a que se hagan más esfuerzos para integrar mejor las necesidades de protección y asistencia de los desplazados internos en los llamamientos unificados;

17. *Acoge con satisfacción* la creación de una base de datos mundial sobre los desplazados internos, como propugnó el Representante del Secretario General, y alienta a los miembros del Comité Permanente entre Organismos a que continúen colaborando con esos esfuerzos y prestándoles su apoyo, entre otras cosas facilitando recursos financieros;

18. *Acoge también con satisfacción* las iniciativas adoptadas por organizaciones regionales, como la Organización de la Unidad Africana, la Organización de los Estados Americanos y la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa, para atender las necesidades de asistencia, protección y desarrollo de los desplazados internos, y alienta a esas y otras organizaciones regionales a que refuercen sus actividades y su cooperación con el Representante del Secretario General;

19. *Acoge además con satisfacción* la atención prestada por los respectivos relatores especiales, grupos de trabajo, expertos y órganos creados en virtud de tratados a los problemas de desplazamiento interno, y los exhorta a que continúen recabando información sobre situaciones que hayan originado o pudieran originar desplazamientos internos y a que incluyan información y recomendaciones al respecto en sus informes y faciliten éstos al Representante del Secretario General;

20. *Pide* a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que elabore proyectos, en cooperación con los gobiernos, las organizaciones internacionales pertinentes y el Representante del Secretario General, para promover los derechos humanos de los desplazados internos, como parte del programa de servicios de asesoramiento y cooperación técnica, y que incluya en su informe a la Comisión información sobre su aplicación;

21. *Decide* prorrogar por otros tres años el mandato del Representante del Secretario General;

22. *Pide* al Secretario General que proporcione a su Representante, con cargo a los recursos existentes, toda la asistencia necesaria para el desempeño eficaz de su mandato, y alienta al Representante del Secretario General a que siga solicitando la contribución de los Estados y las organizaciones e instituciones competentes a fin de dar una base más estable a la labor del Representante;

23. *Pide* al Representante del Secretario General que continúe informando sobre sus actividades a la Asamblea General y a la Comisión de Derechos Humanos;

24. *Decide* seguir examinando la cuestión del desplazamiento interno en su 58.º período de sesiones;

25. *Recomienda* al Consejo Económico y Social que apruebe el siguiente proyecto de decisión:

[Véase el texto en cap. I, proyecto de decisión 29.]

76.ª sesión,
24 de abril de 2001.
[Aprobada sin votación. Véase cap. XIV.]

2001/55. Los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando la resolución 47/135 de la Asamblea General, de 18 de diciembre de 1992, y las resoluciones posteriores de la Asamblea relativas a la Declaración sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas, la resolución 1995/24 de la Comisión, de 3 de marzo de 1995 y la decisión 1998/246 del Consejo Económico y Social, de 30 de julio de 1998,

Considerando que la promoción y protección de los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas contribuyen a la estabilidad política y social y a la paz, y enriquecen el patrimonio cultural de toda la sociedad,

Afirmando que la adopción de medidas eficaces y la creación de condiciones favorables para la promoción y protección de los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas, que garanticen una no discriminación efectiva y la igualdad para todos, así como una plena y efectiva participación en los asuntos que les conciernen, contribuyen a la prevención y a la solución pacífica de los problemas y las situaciones relacionados con los derechos humanos que afectan a las minorías,

Reconociendo que las minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas contribuyen a la diversidad de las sociedades y que el respeto de los derechos de las minorías promueve la tolerancia en las sociedades, y reconociendo también que todos los Estados deben dedicarse a la promoción de una cultura de tolerancia mediante la educación en materia de derechos humanos,

Preocupada por la creciente frecuencia y gravedad de las controversias y conflictos relativos a las minorías en muchos países y por sus consecuencias a menudo trágicas, y preocupada también por el hecho de que las personas pertenecientes a las minorías son

particularmente vulnerables a los desplazamientos que adoptan la forma, entre otras, de traslados de población, corrientes de refugiados o reubicación forzosa,

Preocupada también por los casos de persecución o marginación de las personas pertenecientes a minorías en las situaciones de inestabilidad política o económica,

Tomando nota de la resolución 2000/16 de la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos, de 17 de agosto de 2000, sobre los derechos de las minorías, y la decisión 2000/109 de la Subcomisión, de 17 de agosto de 2000,

Reconociendo que las Naciones Unidas tienen un papel cada vez más importante que desempeñar en lo que se refiere a la protección de las minorías, entre otras cosas, mediante la debida consideración y puesta en práctica de la Declaración,

Tomando nota con satisfacción de la importancia atribuida por el Grupo de Trabajo sobre las Minorías a la participación de representantes de las minorías en sus trabajos,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas (E/CN.4/2001/81) y del informe del Grupo de Trabajo sobre las Minorías sobre la labor realizada en su sexto período de sesiones (E/CN.4/Sub.2/2000/27 y Corr.1) y, en particular, de las conclusiones y recomendaciones que en él se formulan;

2. *Reafirma* la obligación de los Estados de velar por que las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas puedan ejercer plena y efectivamente todos los derechos humanos y las libertades fundamentales sin discriminación alguna y en condiciones de total igualdad ante la ley, de conformidad con la Declaración sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas;

3. *Insta* a los Estados y a la comunidad internacional a promover y proteger los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas, de conformidad con lo dispuesto en la Declaración, en particular garantizando la igualdad de acceso a la educación y facilitando su participación en todos los aspectos de la vida política, económica, social, religiosa y cultural de la sociedad y en el progreso y el desarrollo económico de su país, y a adoptar una perspectiva de género al hacerlo;

4. *Exhorta* a los Estados a que presten especial atención a la promoción y protección de los derechos humanos de los niños de ambos sexos pertenecientes a minorías;

5. *Insta* a los Estados a que, cuando proceda, adopten todas las medidas constitucionales, legislativas, administrativas y de otro tipo necesarias para promover y poner en práctica la Declaración;

6. *Recomienda* a los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos que presten especial atención a la aplicación de los artículos relativos a los derechos de las personas

pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas cuando examinen los informes presentados por los Estados Partes;

7. *Exhorta* a los representantes especiales, relatores especiales y grupos de trabajo de la Comisión a que, en el marco de sus mandatos respectivos, sigan prestando atención a las situaciones que afecten a las minorías;

8. *Pide* al Secretario General que ponga a disposición de los gobiernos que lo soliciten los servicios de expertos especializados en cuestiones relativas a las minorías, incluidas la prevención y solución de controversias, para prestar asistencia en las situaciones que afecten o puedan afectar a las minorías, y que informe a la Comisión en su 58.º período de sesiones, sobre los proyectos y actividades concretos a ese respecto;

9. *Exhorta* a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a que siga fomentando, en el marco de su mandato, la aplicación de la Declaración y a que, con ese fin, entable un diálogo con los gobiernos interesados;

10. *Invita* a la Alta Comisionada a que siga esforzándose por mejorar la coordinación y la cooperación entre los programas y organismos de las Naciones Unidas que se ocupan de la promoción y la protección de los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas, e invita a los programas y organismos de las Naciones Unidas a que, en el marco de sus respectivos mandatos, sigan prestando atención a la situación de las minorías;

11. *Toma nota* de la celebración en Arusha (República Unida de Tanzania), del 13 al 15 de mayo de 2000, del primer seminario regional del Grupo de Trabajo sobre las Minorías acerca del multiculturalismo en África, y de la celebración en Kidal (Mali), del 8 al 13 de enero de 2001, del segundo seminario dedicado al seguimiento de la cuestión;

12. *Alienta* al Grupo de Trabajo a que, de conformidad con la solicitud de la Subcomisión y en el ámbito de su mandato, tenga debidamente en cuenta las actividades llevadas a cabo y los informes preparados por las organizaciones regionales intergubernamentales sobre los problemas y las situaciones en materia de derechos humanos que afectan a las minorías;

13. *Acoge complacida* la labor de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre un manual que contendrá una exposición de los procedimientos y mecanismos pertinentes de las organizaciones regionales e internacionales;

14. *Pide* al Grupo de Trabajo que contribuya a los preparativos de la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia, y participe en ellos, prestando atención prioritaria, con ese fin, a la relación que existe entre la eliminación de la discriminación racial y la promoción y protección de los derechos de las personas pertenecientes a minorías;

15. *Pide* al Secretario General que proporcione al Grupo de Trabajo, con cargo a los recursos disponibles, todos los servicios e instalaciones que precise para cumplir su mandato;

16. *Hace un llamamiento* a los Estados para que faciliten la participación efectiva de representantes de organizaciones no gubernamentales y personas pertenecientes a minorías en la labor del Grupo de Trabajo e invita a la Alta Comisionada a que solicite contribuciones voluntarias para ese fin;

17. *Hace también un llamamiento* a los Estados, las organizaciones intergubernamentales, los órganos de las Naciones Unidas y las organizaciones no gubernamentales para que participen activamente en la labor del Grupo de Trabajo, incluso mediante contribuciones por escrito;

18. *Pide* a la Alta Comisionada que invite a los gobiernos y a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales pertinentes a que presenten sus puntos de vista sobre la mejor manera de proteger los derechos de las personas pertenecientes a minorías;

19. *Pide* al Secretario General que presente a la Comisión, en su 58.º período de sesiones, un informe sobre la aplicación de la presente resolución;

20. *Decide* seguir examinando esta cuestión en su 58.º período de sesiones, en relación con el mismo tema del programa.

76.ª sesión,
24 de abril de 2001.

[Aprobada sin votación. Véase cap. XIV.]

2001/56. Protección de los migrantes y de sus familias

La Comisión de Derechos Humanos,

Considerando que la Declaración *Universal* de Derechos Humanos proclama que todos los seres nacen libres e iguales en dignidad y derechos, y que toda persona tiene derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja la Declaración y contra toda provocación a tal discriminación,

Teniendo presentes las obligaciones contraídas por cada uno de los Estados Partes en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y otros instrumentos internacionales de derechos humanos,

Teniendo presentes también las conclusiones relativas a la cuestión de los migrantes y sus familias aprobadas en los documentos finales de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social y otras conferencias y cumbres internacionales organizadas bajo los auspicios de las Naciones Unidas,

Recordando la resolución 40/144 de la Asamblea General, de 13 de diciembre de 1985, en la que la Asamblea aprobó la Declaración sobre los derechos humanos de los individuos que no son nacionales del país en que viven, y la resolución 45/158 de la Asamblea,

de 18 de diciembre de 1990, en la que la Asamblea abrió a la firma, ratificación y adhesión la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares,

Tomando nota con profunda preocupación de los persistentes obstáculos que impiden que muchos migrantes y sus familias puedan disfrutar plenamente de sus derechos humanos, y teniendo presente que los migrantes suelen ser víctimas de malos tratos y de actos de discriminación, racismo y xenofobia,

Tomando nota de la aprobación por la Asamblea General, en su resolución 55/25, de 15 de noviembre de 2000, de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y del Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire, que complementa a la Convención,

Reafirmando el compromiso que figura en el Artículo 56 de la Carta de las Naciones Unidas de tomar medidas conjunta o separadamente, atribuyendo la debida importancia al establecimiento de una cooperación internacional eficaz para la realización de los propósitos enunciados en el Artículo 55 de la Carta, entre ellos el respeto universal y la observancia de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos,

Haciendo hincapié en la responsabilidad que incumbe a todos los Estados, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, de establecer y alentar el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de sexo, idioma o religión,

Teniendo presente la importancia de la participación de todos los países en que hay migraciones en las iniciativas internacionales que tienen por objeto proteger los derechos humanos de los migrantes y sus familias, y la función esencial que cumple la cooperación internacional en lo que respecta a tratar en forma integral las distintas cuestiones relacionadas con la migración,

Tomando nota de las iniciativas regionales orientadas a la protección y promoción de los derechos humanos de los migrantes y sus familias,

1. *Alienta* a todos los Estados a que, en sus programas de regularización de la inmigración, consideren la posibilidad de promover y facilitar la reunificación de los migrantes con sus familias de manera rápida y eficaz, teniendo debidamente en cuenta las leyes aplicables;
2. *Alienta* a los Estados de origen a que promuevan y protejan los derechos humanos de las familias de los trabajadores migrantes que permanecen en sus países de origen y presten especial atención a los niños y adolescentes cuyos padres hayan emigrado, y alienta a las organizaciones internacionales y no gubernamentales a que consideren la posibilidad de prestar apoyo a los Estados a ese respecto;
3. *Alienta* a todos los gobiernos a que eliminen los obstáculos ilegales que puedan impedir la transferencia rápida, sin restricciones y en condiciones de seguridad, de los ingresos,

los bienes y las pensiones de los migrantes a sus países de origen o a cualquier otro país, de conformidad con la legislación aplicable, y a que consideren, según el caso, medidas para resolver los demás problemas que puedan impedir esas transferencias;

4. *Pide* a todos los Estados que, de conformidad con la legislación nacional, lleven a juicio todos los casos de violación de las leyes laborales con respecto a las condiciones de trabajo de los trabajadores migrantes, en particular las relativas, entre otras cosas, a su remuneración y a las condiciones sanitarias y de seguridad en el trabajo;

5. *Pide* a los gobiernos que adopten medidas concretas para impedir la violación de los derechos humanos de los migrantes mientras se encuentren en tránsito, incluso en puertos y aeropuertos y en las fronteras y los puntos de control de las migraciones, a que capaciten a los funcionarios públicos que trabajan en esos servicios y en las zonas fronterizas a fin de que traten a los migrantes y sus familias con respeto y de conformidad con la ley, y a que procesen, de conformidad con la legislación aplicable, toda violación de los derechos humanos de los migrantes y sus familias —entre otras cosas, las detenciones arbitrarias, la tortura y las violaciones del derecho a la vida, inclusive las ejecuciones extrajudiciales— durante su tránsito desde su país de origen al país de destino y viceversa, incluso el tránsito a través de fronteras nacionales;

6. *Alienta* a los Estados de origen y de destino de los migrantes a que consideren la adopción de estrategias bilaterales o regionales orientadas a proteger los derechos humanos de los migrantes y sus familias, con carácter prioritario y de conformidad con la legislación apropiada, a que luchen eficazmente contra el tráfico internacional de migrantes y a que protejan a los migrantes y sus familias de la explotación e intimidación de los traficantes y las organizaciones delictivas;

7. *Pide* a todos los Estados que consideren la posibilidad de firmar y ratificar, con carácter prioritario, la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares, y de adherirse a ella;

8. *Decide* seguir examinando esta cuestión en su 58.º período de sesiones, en relación con el mismo tema del programa.

76.ª sesión,
24 de abril de 2001.

[Aprobada sin votación. Véase cap. XIV.]

2001/57. Derechos humanos y cuestiones indígenas

La Comisión de Derechos Humanos,

Teniendo presente que uno de los propósitos de las Naciones Unidas, establecido en la Carta de las Naciones Unidas, es la realización de la cooperación internacional para resolver problemas internacionales de carácter económico, social, cultural o humanitario, y promover y

alentar el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales sin ninguna distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión,

Considerando que en la Declaración Universal de Derechos Humanos se proclama que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos, que todos los seres humanos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación y que toda persona tiene los derechos y libertades proclamados en la Declaración, sin distinción de ningún tipo, en particular de raza, color, sexo, idioma, religión, origen nacional, nacimiento o cualquier otra condición,

Consciente de las recomendaciones pertinentes aprobadas por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, y en particular las contenidas en el párrafo 20 de la Parte I y en los párrafos 28 a 32 de la Parte II de la Declaración y Programa de Acción de Viena aprobados en junio de 1993 (A/CONF.157/23),

Recordando que la meta del Decenio Internacional de las Poblaciones Indígenas del Mundo es el fortalecimiento de la cooperación internacional para la solución de los problemas con que se enfrentan en esferas tales como los derechos humanos, el medio ambiente, el desarrollo, la educación y la salud,

Tomando nota con satisfacción de los avances de algunos países en la protección y promoción de los derechos humanos de los indígenas,

Alentada por el creciente interés de la comunidad internacional en la protección plena y efectiva de los derechos humanos de los indígenas,

Teniendo en cuenta el mandato del Grupo de Trabajo sobre Poblaciones Indígenas de la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos de examinar los acontecimientos relativos a la promoción y protección de sus derechos humanos y libertades fundamentales, prestando especial atención a la evolución de las normas relativas a sus derechos,

Tomando nota con satisfacción de la decisión del Consejo Económico y Social de crear el Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas, en calidad de órgano subsidiario del Consejo, con el mandato de examinar las cuestiones indígenas en el contexto de las atribuciones del Consejo relativas al desarrollo económico y social, la cultura, el medio ambiente, la educación, la salud y los derechos humanos,

Teniendo en cuenta la falta de un mecanismo en la Comisión con un mandato específico de proteger y vigilar el respeto y disfrute de los derechos humanos y libertades fundamentales de los indígenas,

Teniendo en cuenta particularmente la recomendación de la Subcomisión de que la Comisión nombre un relator especial para los derechos humanos y libertades fundamentales de los indígenas,

Recordando su decisión 2000/105, adoptada sin votación, por la que decidió aplazar el examen del proyecto de resolución sobre la cuestión (E/CN.4/2000/L.63),

Teniendo presente la resolución 2000/22 del Consejo Económico y Social, de 28 de julio de 2000, titulada "Establecimiento de un foro permanente para las cuestiones indígenas",

Consciente de la condición de vulnerabilidad en la que se encuentran a menudo los indígenas y de que, en diversas situaciones, no pueden disfrutar de sus derechos humanos y libertades fundamentales inalienables,

Reafirmando la urgente necesidad de reconocer, promover y proteger más eficazmente los derechos humanos y libertades fundamentales de los indígenas,

Decidida a promover el disfrute de los derechos humanos y libertades fundamentales de los indígenas,

1. *Decide* nombrar, por un período de tres años, un relator especial sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas, con el siguiente mandato:

a) Recabar, solicitar, recibir e intercambiar información y comunicaciones de todas las fuentes pertinentes, incluidos los gobiernos, los propios indígenas, sus comunidades y organizaciones, sobre las violaciones de sus derechos humanos y libertades fundamentales;

b) Formular recomendaciones y propuestas sobre medidas y actividades apropiadas para prevenir y remediar las violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas;

c) Trabajar en estrecha relación con otros relatores especiales, representantes especiales, grupos de trabajo y expertos independientes de la Comisión y de la Subcomisión, teniendo en cuenta la solicitud de la Comisión contenida en su resolución 1993/30, de 5 de marzo de 1993;

2. *Invita* al Relator Especial a que, en el desempeño de su mandato, tenga en cuenta una perspectiva de género, y preste especial atención a la discriminación en contra de las mujeres indígenas;

3. *Invita también* al Relator Especial a que preste especial atención a las violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los niños indígenas;

4. *Invita además* al Relator Especial a que, en el desempeño de su mandato, tenga en cuenta todas las recomendaciones del Grupo de Trabajo sobre Poblaciones Indígenas y del Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas que se relacionen con su mandato;

5. *Alienta* a la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia a que preste especial atención a la discriminación contra los indígenas y pide al relator especial que, en el desempeño de su mandato, tenga en cuenta las recomendaciones de esta Conferencia Mundial que se refieran a asuntos incluidos en su mandato;
6. *Exhorta* a las Naciones Unidas, incluidos a sus organismos especializados, otras organizaciones intergubernamentales regionales, gobiernos, expertos independientes, instituciones interesadas, organizaciones no gubernamentales, y, en particular, a los indígenas, a que cooperen lo más ampliamente posible con el relator especial en el desempeño de su mandato;
7. *Pide* a todos los gobiernos que cooperen plenamente con el relator especial en el desempeño de las funciones y deberes que le han sido encomendados, que le suministren toda la información solicitada y que respondan prontamente a sus llamamientos urgentes;
8. *Alienta* a todos los gobiernos a que consideren seriamente la posibilidad de invitar al relator especial a visitar sus países a fin de que pueda desempeñar con eficacia su mandato;
9. *Pide* al Presidente de la Comisión que, tras celebrar consultas oficiales con los miembros de la Mesa y los grupos regionales, por conducto de sus coordinadores, nombre como relator especial a una persona de reconocido prestigio y experiencia internacionales;
10. *Pide* al relator especial que presente a la Comisión un informe anual sobre sus actividades, el primero de ellos en su 58.º período de sesiones;
11. *Pide* al Secretario General y a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que presten al relator especial toda la asistencia humana, técnica y financiera necesaria para el desempeño de su mandato;
12. *Decide* examinar el seguimiento de esta cuestión, como cuestión de prioridad, en su 58.º período de sesiones, en relación con el mismo tema de su programa.

*76.ª sesión,
24 de abril de 2001.*
[Aprobada sin votación. Véase cap. XV.]

2001/58. Grupo de Trabajo de la Comisión de Derechos Humanos encargado de elaborar un proyecto de declaración de conformidad con el párrafo 5 de la resolución 49/214 de la Asamblea General, de 23 de diciembre de 1994

La Comisión de Derechos Humanos,

Teniendo presente la resolución 47/75 de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1992, y el párrafo 28 de la Parte II de la Declaración y Programa de Acción de Viena (A/CONF.157/23),

Reafirmando su resolución 1995/32, de 3 de marzo de 1995, por la que se estableció un grupo de trabajo de composición abierta que se reuniría entre los períodos de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos con el fin exclusivo de elaborar un proyecto de declaración, teniendo en cuenta el proyecto que figuraba en el anexo de la resolución 1994/45, de la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos, de 26 de agosto de 1994, titulado "Proyecto de declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas", para su examen y aprobación por la Asamblea General en el Decenio Internacional de las Poblaciones Indígenas del Mundo,

Reafirmando en particular que la invitación contenida en esa resolución iba dirigida a las organizaciones de poblaciones indígenas que habían solicitado autorización para participar en el Grupo de Trabajo,

Reconociendo que las organizaciones de poblaciones indígenas tienen un conocimiento y una comprensión especiales de la actual situación de las poblaciones indígenas del mundo y de sus necesidades en materia de derechos humanos,

Recordando la resolución 49/214 de la Asamblea General, de 23 de diciembre de 1994, por la que la Asamblea alentó a la Comisión a examinar el proyecto de declaración con la participación de representantes de las poblaciones indígenas, sobre la base de los procedimientos apropiados que estableciera la Comisión y de conformidad con ellos,

Celebrando los progresos realizados en la redacción de una declaración sobre los derechos de los pueblos indígenas y subrayando la importancia y el carácter especial de dicho proyecto de declaración en calidad de instrumento destinado específicamente a promover los derechos de las poblaciones indígenas,

Recordando la necesidad de que el Grupo de Trabajo examine todos los aspectos del proyecto de declaración, incluido su ámbito de aplicación,

1. *Toma nota* del informe del Grupo de Trabajo (E/CN.4/2001/85) y celebra la continuación y la índole positiva de las deliberaciones del Grupo de Trabajo, en particular las medidas adoptadas para asegurar la participación efectiva de las organizaciones de poblaciones indígenas;

2. *Expresa su* reconocimiento por la labor realizada por el Consejo Económico y Social al examinar las solicitudes presentadas por las organizaciones de poblaciones indígenas para participar en el Grupo de Trabajo en virtud de los procedimientos establecidos en el anexo de la resolución 1995/32 de la Comisión;

3. *Acoge con beneplácito* las decisiones en que el Consejo aprueba la participación de organizaciones de poblaciones indígenas en la labor del Grupo de Trabajo e insta al Consejo a que tramite lo antes posible todas las solicitudes pendientes, ateniéndose estrictamente a los procedimientos establecidos en el anexo de la resolución 1995/32 de la Comisión;

4. *Recomienda* que el Grupo de Trabajo se reúna durante diez días laborables antes del 58.º período de sesiones de la Comisión, sufragando el costo de la reunión con cargo a los recursos existentes;

5. *Invita* al Presidente-Relator del Grupo de Trabajo y a todas las partes interesadas a celebrar amplias consultas oficiosas entre períodos de sesiones con el fin de lograr que se avance en la redacción de una declaración sobre los derechos de los pueblos indígenas en el próximo período de sesiones del Grupo de Trabajo;

6. *Alienta* a las organizaciones de poblaciones indígenas que aún no se hayan inscrito para participar en el Grupo de Trabajo y que deseen hacerlo a que soliciten la autorización de conformidad con los procedimientos establecidos en el anexo de la resolución 1995/32 de la Comisión;

7. *Pide* al Grupo de Trabajo que presente un informe sobre la marcha de los trabajos para que lo examine la Comisión en su 58.º período de sesiones en relación con el tema del programa titulado "Cuestiones indígenas";

8. *Recomienda* al Consejo Económico y Social que adopte el siguiente proyecto de decisión:

[Véase el texto en cap. I, proyecto de decisión 31.]

*76.ª sesión,
24 de abril de 2001.
[Aprobada sin votación. Véase cap. XV.]*

2001/59. Grupo de Trabajo sobre las Poblaciones Indígenas de la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos y Decenio Internacional de las Poblaciones Indígenas del Mundo

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando sus anteriores resoluciones relativas al Grupo de Trabajo sobre las Poblaciones Indígenas de la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos y el Decenio Internacional de las Poblaciones Indígenas del Mundo, en particular su resolución 1997/32, de 11 de abril de 1997,

Recordando también la resolución 1982/34 del Consejo Económico y Social, de 7 de mayo de 1982, por la que el Consejo autorizó a la Subcomisión a que estableciera anualmente un grupo de trabajo sobre las poblaciones indígenas, con el mandato de examinar los acontecimientos relativos a la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas, prestando especial atención a la evolución de las normas relativas a los derechos de los indígenas,

Afirmando su reconocimiento del valor y la diversidad de las culturas y formas de organización social de las poblaciones indígenas y su convencimiento de que el desarrollo de éstas en sus propios países contribuirá al adelanto socioeconómico, cultural y ambiental de todos los países del mundo,

Recordando que el objetivo del Decenio Internacional de las Poblaciones Indígenas del Mundo es fortalecer la cooperación internacional para la solución de los problemas con que se enfrentan los indígenas en cuestiones tales como los derechos humanos, el medio ambiente, el desarrollo, la educación y la salud, y que el tema del Decenio es "Las poblaciones indígenas: la colaboración en acción",

Reconociendo la importancia de consultar a los indígenas y cooperar con ellos en la planificación y ejecución del programa de actividades para el Decenio, la necesidad de recibir apoyo financiero suficiente de la comunidad internacional, incluido el apoyo de las Naciones Unidas y de los organismos especializados, y la necesidad de disponer de mecanismos adecuados de coordinación y comunicación,

Consciente de la decisión adoptada por la Asamblea General en su resolución 49/214, de 23 de diciembre de 1994, de celebrar el 9 de agosto de cada año el Día Internacional de las Poblaciones Indígenas,

I. Informe del Grupo de Trabajo sobre las Poblaciones Indígenas de la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos

1. *Toma nota* del informe de la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos (E/CN.4/2001/2-E/CN.4/Sub.2/2000/46) y del informe del Grupo de Trabajo sobre su 18.º período de sesiones (E/CN.4/Sub.2/2000/24);

2. *Insta* al Grupo de Trabajo a que continúe su examen a fondo de los acontecimientos y de las diversas situaciones y aspiraciones de las poblaciones indígenas del mundo, acoge con beneplácito la propuesta del Grupo de Trabajo de hacer hincapié en sus períodos de sesiones futuros en temas específicos del Decenio Internacional de las Poblaciones Indígenas del Mundo, y toma nota de que en su 19.º período de sesiones el Grupo de Trabajo se centrará en el tema "Las poblaciones indígenas y su derecho al desarrollo, incluido el derecho a participar en el desarrollo que les afecta", e invita a los gobiernos, las organizaciones intergubernamentales y las organizaciones indígenas y no gubernamentales a proporcionar información sobre este tema al Grupo de Trabajo en su 19.º período de sesiones;

3. *Invita nuevamente* al Grupo de Trabajo a que, en sus deliberaciones sobre los acontecimientos relativos a la promoción y protección de los derechos humanos de los indígenas, tenga en cuenta la labor que realizan, en el marco de sus respectivos mandatos, todos los relatores especiales, los representantes especiales, los expertos independientes, los grupos de trabajo y los seminarios de expertos, en lo que respecta a la situación de los indígenas;

4. *Recomienda* al Consejo Económico y Social que autorice al Grupo de Trabajo a reunirse durante cinco días laborables con anterioridad al 53.º período de sesiones de la Subcomisión;

5. *Invita* al Grupo de Trabajo a que continúe examinando de qué forma los conocimientos particulares de los pueblos indígenas pueden contribuir a la labor del Grupo de Trabajo, y alienta todas las iniciativas que los gobiernos, las organizaciones indígenas y las organizaciones no gubernamentales puedan adoptar para garantizar la plena participación de los indígenas en las actividades relacionadas con las labores del Grupo de Trabajo;

6. Pide al Secretario General que:

a) Facilite al Grupo de Trabajo los recursos y la asistencia suficientes para el desempeño de su labor, incluida la difusión suficiente de información acerca de las actividades del Grupo de Trabajo a los gobiernos, los organismos especializados, las organizaciones no gubernamentales y las organizaciones indígenas, con el fin de alentar la participación más amplia posible en su labor;

b) Transmita lo antes posible los informes del Grupo de Trabajo a los gobiernos, las organizaciones indígenas y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales para que formulen observaciones y sugerencias concretas;

7. *Hace un llamamiento* a todos los gobiernos, las organizaciones y los particulares que estén en condiciones de hacerlo para que examinen la posibilidad de aportar contribuciones al Fondo de contribuciones voluntarias de las Naciones Unidas para las poblaciones indígenas;

II. Decenio Internacional de las Poblaciones Indígenas del Mundo

8. *Toma nota* del informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la ejecución del programa de actividades del Decenio Internacional de las Poblaciones Indígenas del Mundo (E/CN.4/2001/84);

9. *Invita* al Grupo de Trabajo sobre las Poblaciones Indígenas a que continúe su examen de las actividades emprendidas durante el Decenio y alienta a los gobiernos y a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales a que faciliten información sobre el logro de los objetivos del Decenio, de conformidad con el párrafo 16 del anexo de la resolución 50/157 de la Asamblea General, de 21 de diciembre de 1995;

10. *Acoge con beneplácito* la afirmación de la Asamblea General de que un objetivo principal del Decenio es la aprobación de una declaración sobre los derechos de las poblaciones indígenas;

11. *Acoge con beneplácito* la decisión tomada por el Consejo Económico y Social en su resolución 2000/22, de 28 de julio de 2000, de establecer un foro permanente para las cuestiones indígenas como órgano subsidiario del Consejo, alcanzando así un importante objetivo del Decenio, y alienta a todas las partes interesadas a que emprendan los preparativos necesarios para el pronto establecimiento del Foro;

12. *Pide* a la Alta Comisionada que, en su calidad de Coordinadora del Decenio, presente a la Comisión en su 58.º período de sesiones una actualización del informe anual en el que se examinen las actividades del sistema de las Naciones Unidas en el marco del programa de actividades del Decenio, en relación con el tema del programa titulado "Cuestiones indígenas", de conformidad con la solicitud de la Asamblea General al Secretario General;

13. *Observa* que en su informe la Alta Comisionada, en su calidad de Coordinadora del Decenio, examina la ejecución del programa de actividades del Decenio, toma nota de la información contenida en este informe acerca de las actividades del sistema de las Naciones Unidas, incluidos los organismos especializados y otras actividades intergubernamentales, en relación con las poblaciones indígenas, e insta a todas las partes interesadas a que intensifiquen sus esfuerzos para alcanzar los objetivos del Decenio;

14. *Subraya* el importante papel que la cooperación internacional desempeña en la promoción de los objetivos y las actividades del Decenio y de los derechos, el bienestar y el desarrollo sostenible de las poblaciones indígenas;

15. *Hace un llamamiento* a todos los gobiernos, las organizaciones y los particulares que estén en condiciones de hacerlo para que presten apoyo al Decenio mediante la aportación de contribuciones al Fondo de contribuciones voluntarias de las Naciones Unidas para el Decenio Internacional de las Poblaciones Indígenas del Mundo;

16. *Alienta* a los gobiernos a que, según corresponda, en vista de la importancia de la adopción de medidas a nivel nacional para el logro de los objetivos y la realización de las actividades del Decenio, presten apoyo al Decenio, en consulta con los indígenas, mediante:

a) La preparación de programas, planes e informes relacionados con el Decenio y el establecimiento de comités nacionales u otros mecanismos en los que participen representantes indígenas a fin de garantizar que los objetivos y las actividades del Decenio se planifiquen y realicen en plena colaboración con los indígenas;

b) La búsqueda de medios de dar a los indígenas más responsabilidad en cuanto a sus propios asuntos y una verdadera participación en la adopción de decisiones sobre cuestiones que les atañen;

c) La identificación de los recursos para las actividades encaminadas a lograr los objetivos del Decenio;

17. *Hace un llamamiento* a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales para que presten apoyo al Decenio, identificando, en cooperación con los indígenas, recursos para las actividades encaminadas a lograr los objetivos del Decenio;

18. *Alienta* a los gobiernos a que estudien la posibilidad de aportar contribuciones, según corresponda, al Fondo para el Desarrollo de las Poblaciones Indígenas de América Latina y el Caribe, a fin de apoyar el logro de los objetivos del Decenio;

19. *Pide* a la Alta Comisionada que adopte disposiciones para asegurar que la dependencia de las poblaciones indígenas de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos tenga la dotación de personal y los recursos suficientes para facilitar la realización efectiva de las actividades del Decenio;

20. *Recomienda* a la Alta Comisionada que, al elaborar programas en el marco del Decenio Internacional de las Poblaciones Indígenas del Mundo y el Decenio de las Naciones Unidas para la educación en la esfera de los derechos humanos, preste la debida atención al desarrollo de la capacitación de los indígenas en la esfera de los derechos humanos;

21. *Alienta* a la Alta Comisionada a que coopere con el Departamento de Información Pública en la preparación y difusión de información sobre el Decenio Internacional de las Poblaciones Indígenas del Mundo, cuidando de exponer fielmente la información relativa a los indígenas;

22. *Invita* a las instituciones financieras y de desarrollo, a los programas operacionales y a los organismos especializados de las Naciones Unidas a que, de conformidad con los procedimientos vigentes de sus órganos rectores:

a) Asignen mayor prioridad y más recursos, en sus ámbitos de competencia, al mejoramiento de la situación de los indígenas, y presten especial atención a las necesidades de esas poblaciones en los países en desarrollo, en particular mediante la preparación de programas de acción específicos con miras al logro de los objetivos del Decenio;

b) Realicen proyectos especiales, por los conductos apropiados y en colaboración con los indígenas, para apoyar sus iniciativas a nivel comunitario y facilitar el intercambio de información y conocimientos técnicos entre los indígenas y otros expertos competentes;

c) Designen a los encargados de coordinar con la Alta Comisionada las actividades relacionadas con el Decenio;

23. *Recomienda* que se tenga en cuenta la situación de los indígenas en las próximas conferencias pertinentes de las Naciones Unidas, incluido el período extraordinario de sesiones de la Asamblea General para el seguimiento de la Cumbre Mundial en favor de la Infancia, la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia y la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible;

24. *Toma nota* de la decisión de la Subcomisión de proponer que se convoque una conferencia internacional para evaluar los resultados del Decenio y sugiere que esta propuesta se examine en el contexto del examen que ha de efectuar el Consejo Económico y Social, sin perjuicio de sus resultados una vez establecido el Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas y tras su primer período de sesiones anual, de todos los mecanismos, procedimientos y programas existentes en las Naciones Unidas en relación con las cuestiones indígenas, incluido el Grupo de Trabajo sobre las Poblaciones Indígenas, con objeto de racionalizar las actividades, evitar duplicaciones y repeticiones y promover la eficiencia;

25. *Decide* examinar el Decenio Internacional de las Poblaciones Indígenas del Mundo en su 58.º período de sesiones, en relación con el tema del programa titulado "Cuestiones indígenas".

76.ª sesión,
24 de abril de 2001.
[Aprobada sin votación. Véase cap. XV.]

2001/60. Labor de la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando sus resoluciones anteriores sobre el tema, en particular las resoluciones 1998/28, de 17 de abril de 1998, 1999/81, de 28 de abril de 1999 y 2000/83, de 26 de abril de 2000, así como el mandato de la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos (anteriormente denominada Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías) definido en las resoluciones pertinentes de la Comisión de Derechos Humanos, el Consejo Económico y Social y la Asamblea General,

Recordando también el informe del Grupo de Trabajo entre períodos de sesiones, de composición abierta, sobre la manera de aumentar la eficacia de los mecanismos de la Comisión (E/CN.4/2000/112), y reafirmando la decisión 2000/109 de la Comisión, de 26 de abril de 2000,

Tomando nota de:

a) El informe de la Subcomisión sobre su 52.º período de sesiones (E/CN.4/2001/2-E/CN.4/Sub.2/2000/46),

b) El informe de la Presidenta de la Subcomisión en su 52.º período de sesiones (E/CN.4/2001/86),

Teniendo presente el documento de trabajo definitivo sobre los métodos de trabajo de la Subcomisión (E/CN.4/Sub.2/1999/2) y los Principios rectores de la aplicación por la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social y otras decisiones y prácticas relacionadas con dicho reglamento, que figuran en un anexo de la decisión 1999/114 de la Subcomisión, de 26 de agosto de 1999,

1. *Reafirma* su reconocimiento de la valiosa contribución de la Subcomisión, en su calidad de órgano subsidiario de la Comisión, a la labor de las Naciones Unidas en la esfera de los derechos humanos en los últimos 54 años;

2. *Reafirma también* que la mejor manera de que la Subcomisión preste asistencia a la Comisión es presentarle lo siguiente:

a) Estudios llevados a cabo por sus miembros o por los suplentes de éstos en calidad de expertos independientes;

b) Recomendaciones basadas en esos estudios, tras haberlos examinado detenidamente;

c) Estudios, investigaciones y asesoramiento de expertos a petición de la Comisión;

3. *Acoge complacida* las medidas adoptadas por la Subcomisión para reformar y mejorar su programa de trabajo para el 53.º período de sesiones;

4. *Reitera*:

a) Su decisión de que la Subcomisión no debe aprobar resoluciones sobre países concretos y que, al negociar y aprobar resoluciones temáticas, debe abstenerse de incluir referencias a países determinados;

b) Que la Subcomisión debería seguir teniendo la posibilidad de debatir las situaciones de países que no sean examinadas en la Comisión, así como aquellas cuestiones urgentes que impliquen graves violaciones de los derechos humanos en cualquier país, y que sus debates deben quedar recogidos en las actas resumidas pertinentes, las cuales deberían seguir enviándose a la Comisión;

5. *Invita* a la Subcomisión a que, en lo que respecta a la petición que figura en la decisión 2000/105 de la Subcomisión, de 14 de agosto de 2000, se remita a los párrafos 51 a 53, en particular al párrafo 52, del informe del Grupo de Trabajo entre períodos de sesiones, de composición abierta, sobre el fomento de la eficacia de los mecanismos de la Comisión;

6. *Recomienda* que la Subcomisión continúe mejorando sus métodos de trabajo:

a) Centrándose en su función primordial de órgano asesor de la Comisión, específicamente cuando la Comisión solicite su asesoramiento;

b) Prestando especial atención a la selección de estudios recomendados específicamente por la Comisión y, al mismo tiempo, centrándose en cómo y cuándo se puede mejorar la aplicación de las normas existentes;

c) Respetando estrictamente los principios de imparcialidad y pericia, y evitando todo acto que pudiera afectar la confianza en la independencia de sus miembros;

d) Facilitando la participación eficiente y eficaz de las organizaciones no gubernamentales;

e) Examinando cabalmente los estudios y documentos de trabajo de los relatores especiales y de sus miembros antes de remitirlos a la Comisión;

f) Ocupándose estrictamente de las cuestiones relativas a los derechos humanos de conformidad con su mandato;

g) Evitando la duplicación entre su labor y la que realizan otros órganos y mecanismos competentes;

7. *Invita* a la Subcomisión en particular a que:

a) Consagre tiempo suficiente en su 53.º período de sesiones, principalmente en sesiones privadas, al examen y aprobación de sus métodos de trabajo y su calendario, a fin de evitar prolongados debates de procedimiento en las sesiones públicas;

b) Reserve tiempo para reunirse en sesión privada para llevar a cabo el examen preliminar de los informes y los documentos de trabajo, celebrando, por ejemplo, sesiones de preguntas y respuestas;

c) Proponga nuevas medidas para mejorar el funcionamiento de la Subcomisión, en particular una mayor simplificación de su programa de trabajo;

8. *Pide* a los Estados que:

a) Al proponer candidatos a miembros y miembros suplentes de la Subcomisión y al elegirlos, sean conscientes de que es especialmente importante que este órgano sea independiente y así se lo considere;

b) Al proponer candidatos a miembros y miembros suplentes de la Subcomisión y al elegirlos, tengan presente la necesidad de mantener un equilibrio entre las ventajas de la continuidad y la importancia de la renovación;

c) Al proponer candidatos a la Subcomisión, presenten las candidaturas, en la medida de lo posible, por lo menos dos meses antes de que se inicie el período de sesiones en el que serán elegidos, a fin de permitir a los miembros de la Comisión evaluar a fondo las calificaciones y la independencia de los candidatos propuestos;

9. *Invita* al Secretario General a que preste apoyo a la Subcomisión, entre otras cosas, facilitando la documentación oportunamente antes de cada período de sesiones en los idiomas oficiales de las Naciones Unidas, y prestando asistencia a la Subcomisión con respecto a las peticiones de información presentadas por los gobiernos y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, pero a que atienda a esas peticiones sólo después de que hayan sido aprobadas por la Comisión;

10. *Recomienda* que la persona que ocupe la Presidencia de la Subcomisión, o su representante, asista a la reunión de relatores especiales, representantes, expertos y presidentes de grupos de trabajo encargados de los procedimientos especiales de la Comisión y a la reunión de presidentes de órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos, con el fin de facilitar la coordinación entre la Subcomisión y otros órganos y procedimientos pertinentes de las Naciones Unidas, de conformidad con sus respectivos mandatos;

11. *Invita* al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos en su 57.º período de sesiones a que pronuncie una alocución en la sesión de apertura de la Subcomisión en su 53.º período de sesiones y a que le informe acerca de la presente resolución y del debate que tuvo lugar sobre este tema en el 57.º período de sesiones de la Comisión, en relación con el tema 16 del programa;

12. *Invita* al Presidente de la Subcomisión en su 53.º período de sesiones a que presente un informe a la Comisión en su 58.º período de sesiones, en el que se incluya una evaluación del resultado que hayan dado en la práctica las recientes mejoras de la eficacia de la Subcomisión y sus mecanismos;

13. *Decide* examinar nuevamente la cuestión de la labor de la Subcomisión en su 58.º período de sesiones en relación con el tema pertinente del programa.

76.ª sesión,
24 de abril de 2001.

[Aprobada sin votación. Véase cap. XVI.]

**2001/61. Decenio de las Naciones Unidas para la educación
en la esfera de los derechos humanos (1995-2004)**

La Comisión de Derechos Humanos,

Guiada por la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración Universal de Derechos Humanos,

Reafirmando el artículo 26 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, según el cual la educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Recordando las disposiciones de otros instrumentos internacionales de derechos humanos, incluidos el artículo 13 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el artículo 29 de la Convención sobre los Derechos del Niño, que reflejan los objetivos del artículo mencionado,

Teniendo en cuenta su resolución 1993/56, de 9 de marzo de 1993, en la que la Comisión recomendó que se estableciera, como cuestión prioritaria de la política de educación, el conocimiento de los derechos humanos, tanto en su dimensión teórica como en su aplicación práctica,

Estimando que, para que todas las mujeres, todos los hombres y los niños puedan realizar su pleno potencial humano, se les debe dar a conocer todos sus derechos humanos, civiles, culturales, económicos, políticos y sociales,

Estimando también que la educación en la esfera de los derechos humanos constituye un importante vehículo para eliminar la discriminación por motivos de género y para garantizar la igualdad de oportunidades mediante la promoción y protección de los derechos humanos de la mujer,

Convencida de que la educación en la esfera de los derechos humanos no debe limitarse al suministro de información, sino que debe constituir un proceso integral que se prolongue toda la vida y mediante el cual las personas, a todos los niveles de desarrollo y en todas las sociedades, aprendan a respetar la dignidad de los demás, y debe crear medios y métodos para garantizar ese respeto en todas las sociedades,

Convencida también de que la educación y la información sobre los derechos humanos contribuyen a promover un concepto de desarrollo compatible con la dignidad de las mujeres y los hombres de todas las edades, que tenga en cuenta en particular a los sectores vulnerables de la sociedad, como son los niños, los jóvenes, las personas de edad, los indígenas, las minorías, los pobres de las zonas rurales y urbanas, los trabajadores migrantes, los refugiados, las personas con virus de inmunodeficiencia humana/síndrome de inmunodeficiencia adquirida y las personas discapacitadas,

Reconociendo la función que desempeña la educación en lo que respecta a forjar una cultura de paz, en particular mediante la enseñanza de la práctica de la no violencia, lo que promoverá los propósitos y principios enunciados en la Carta de las Naciones Unidas,

Teniendo presente que 2001 es el sexto año del Decenio de las Naciones Unidas para la educación en la esfera de los derechos humanos y el primero del Decenio Internacional de una cultura de paz y no violencia para los niños del mundo, y que su armonización contribuirá a mejorar la situación de los derechos humanos,

Acogiendo complacida la celebración del seminario de expertos sobre los derechos humanos y la paz, organizado en Ginebra por la Universidad para la Paz y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos los días 8 y 9 de diciembre de 2000, como parte de las actividades de celebración del Día de los Derechos Humanos el 11 de diciembre de 2000, en relación con el tema general de "Educación en derechos humanos",

Teniendo presente la Declaración y Programa de Acción de Viena aprobados en junio de 1993 por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos (A/CONF.157/23), en particular los párrafos 78 a 82 de su Parte II,

Recordando la función de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos de coordinar los programas pertinentes de educación e información pública en la esfera de los derechos humanos,

Recordando también la resolución 49/184 de la Asamblea General, de 23 de diciembre de 1994, en la que la Asamblea proclamó el período de diez años que comenzó el 1.º de enero de 1995 como Decenio de las Naciones Unidas para la educación en la esfera de los derechos humanos, acogió con satisfacción el Plan de Acción para el Decenio (A/51/506/Add.1, apéndice), y pidió a la Alta Comisionada que coordinara la ejecución del Plan de Acción,

Tomando nota de la resolución 55/94 de la Asamblea General, de 4 de diciembre de 2000, en la que la Asamblea hizo un llamamiento a todos los gobiernos para que contribuyeran a la ejecución del Plan de Acción y, en particular, alentaran el establecimiento, de conformidad con las circunstancias nacionales, de comités nacionales ampliamente representativos para la educación en la esfera de los derechos humanos que se encargasen de la formulación de planes de acción nacionales amplios, eficaces y sostenibles para la educación e información en materia de derechos humanos, teniendo en cuenta las directrices pertinentes impartidas por la Oficina del Alto Comisionado,

Teniendo presente que, de acuerdo con el Plan de Acción, en el año 2000 la Oficina del Alto Comisionado, en cooperación con todos los demás principales protagonistas del Decenio, habría de emprender una evaluación mundial de mediano plazo de los avances realizados hacia el logro de los objetivos del Decenio y que la Alta Comisionada informaría a la Asamblea General de los resultados de la evaluación,

Recordando que la Comisión, en su resolución 2000/71, de 26 de abril de 2000, pidió al Secretario General que, por intermedio de la Alta Comisionada, le presentara, en su 57.º período de sesiones, las recomendaciones del informe sobre la evaluación mundial de mitad de período,

1. *Toma nota con reconocimiento* de la evaluación mundial de mitad de período del Decenio de las Naciones Unidas para la educación en la esfera de los derechos humanos, realizada entre abril y agosto de 2000 por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, que incluyó la iniciación de una encuesta mundial, la organización de un foro en línea, la convocación de una reunión de expertos y la preparación del informe de la Alta Comisionada sobre la evaluación de mitad de período (A/55/360);

2. *Toma nota con reconocimiento* del informe de la Alta Comisionada sobre la evaluación mundial de mitad de período, que contiene un análisis de la información disponible sobre los progresos realizados en los cinco primeros años del Decenio en los planos nacional, regional e internacional, así como recomendaciones para la adopción de medidas durante los años restantes del Decenio;

3. *Invita* a los gobiernos y a los demás protagonistas del Decenio a que consideren la posibilidad de dar la más amplia difusión a las recomendaciones que figuran en el informe sobre la evaluación mundial de mitad del período y a que las tengan en cuenta al promover sus actividades de educación en la esfera de los derechos humanos durante los años restantes del Decenio;

4. *Invita* a los gobiernos y a las organizaciones intergubernamentales a que informen, según proceda, a la Alta Comisionada de las medidas adoptadas para llevar a la práctica las recomendaciones del informe sobre la evaluación mundial de mitad de período;

5. *Pide* a la Alta Comisionada que señale las recomendaciones que figuran en el informe sobre la evaluación mundial de mitad de período, así como la presente resolución, a la atención de todos los miembros de la comunidad internacional y de las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales interesadas en las actividades de información pública y de educación en derechos humanos, y que informe a la Comisión, en su 58.º período de sesiones, sobre los progresos realizados en la aplicación de la presente resolución en relación con el mismo tema del programa.

*77.ª sesión,
25 de abril de 2001.*

[Aprobada sin votación. Véase cap. XVII.]

Anexo

Recomendaciones hechas en la evaluación mundial de mitad de período de los progresos hechos para alcanzar los objetivos del Decenio de las Naciones Unidas para la educación en la esfera de los derechos humanos (1995-2004)*

1. A continuación se relacionan los resultados principales de la evaluación mundial de mitad de período que sirvieron de base a las recomendaciones que se señalan más adelante:

- a) **Obligaciones de los Estados.** Los Estados Miembros de las Naciones Unidas proclamaron unánimemente el Decenio de las Naciones Unidas para la educación en la esfera de los derechos humanos, y con ello contrajeron compromisos en lo que respecta a la educación en la esfera de los derechos humanos, como se prevé en la resolución 49/184 de la Asamblea General, de 23 de diciembre de 1994. Antes del Decenio, los Estados Miembros habían ratificado tratados de derechos humanos que contenían disposiciones relativas a la educación en la esfera de los derechos humanos, por lo que contraían obligaciones respecto de la educación en general y de la educación en la esfera de los derechos humanos en particular. Sin embargo, la evaluación revela que en muy pocos casos se han establecido estrategias nacionales eficaces de educación en la esfera de los derechos humanos.
- b) **Sistema de las Naciones Unidas.** El sistema de las Naciones Unidas no ha adoptado aún medidas a nivel de todo el sistema en función del Decenio, pese a que las actuales reformas de la Organización exigen la incorporación de la cuestión de los derechos humanos en todas las actividades del sistema de las Naciones Unidas, desde las evaluaciones de las necesidades y las evaluaciones por países hasta el establecimiento de prioridades, la programación, la supervisión y la evaluación final.
- c) **Entidades nacionales y locales.** Las entidades nacionales y locales han aportado una contribución muy importante para el logro de los objetivos y metas del Decenio. Como ya se ha indicado, el Decenio ha tenido un efecto catalítico en lo que hace a la respuesta de los gobiernos, pero esa respuesta ha sido desigual y obviamente es necesario hacer mucho más. Tanto las Naciones Unidas como sus Estados Miembros han reconocido reiteradamente la inapreciable contribución de las organizaciones no gubernamentales a la educación en la esfera de los derechos humanos. En el presente examen se confirma una vez más que esas organizaciones son entidades decisivas en esa esfera, y que el Decenio está demostrando, cada vez más, que cumple una función catalizadora y proporciona un marco para las actividades de las organizaciones. Sin embargo, se hace cada vez más necesario aumentar la colaboración y la coordinación entre las entidades gubernamentales y no gubernamentales en lo que respecta a sus actividades de educación en la esfera de los derechos humanos.
- d) **Cooperación regional.** La importancia de los enfoques regionales y subregionales se refleja con toda claridad en la labor de las entidades no gubernamentales en esos niveles. Sin embargo, el presente examen indica que si bien existen estructuras regionales intergubernamentales bien establecidas, tanto dentro como fuera de las Naciones Unidas, se siguen desaprovechando las posibilidades de que esas estructuras contribuyan al logro de las metas fijadas para el Decenio.
- e) **Supervisión, aplicación y evaluación.** Pese a los considerables esfuerzos desplegados por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, la experiencia adquirida durante los primeros cinco años del Decenio indica claramente que es necesario fortalecer la supervisión y evaluación del Decenio en todos los niveles (internacional, regional, subregional,

* Extraído del informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (A/55/360, cap. V, párrs. 129 a 175).

nacional y local) y que ello debe involucrar a todas las entidades (intergubernamentales, gubernamentales y no gubernamentales).

- f) **Recursos.** Sigue existiendo una enorme brecha entre los compromisos y las obligaciones contraídos en relación con el Decenio, las expectativas creadas y los recursos que se proporcionan realmente a todos los niveles. Es necesario eliminar cuanto antes esa brecha, para así lograr que durante los años restantes del Decenio se establezca una base sólida para el éxito del trabajo posterior orientado a satisfacer realmente las necesidades de todos en materia de educación en la esfera de los derechos humanos. La sostenibilidad de las actividades una vez terminado el Decenio es una cuestión primordial ya que, como lo demuestra claramente el propio Decenio, la educación en la esfera de los derechos humanos es, de hecho, un proceso que dura toda la vida.

A. Recomendaciones generales

2. A continuación se formulan recomendaciones generales dirigidas a todas las entidades participantes, que deberán aplicarse a todos los niveles.

Educación en la esfera de los derechos humanos: conceptos y métodos

3. No basta con una educación en la esfera de los derechos humanos orientada a la promoción de los valores. La educación en la esfera de los derechos humanos debe hacer referencia a los instrumentos de derechos humanos y los mecanismos de protección, así como a los procedimientos para garantizar la responsabilidad.
4. Deben aplicarse métodos pedagógicos de participación innovadores que resulten apropiados para la vida de la gente, y los derechos humanos deben servir de marco integral.
5. En todas las actividades de educación debe hacerse hincapié en las cuestiones de género.
6. Debe garantizarse un medio propicio para los educadores en la esfera de los derechos humanos (incluso proporcionándoles información, capacitación, instalaciones, equipo y protección contra el hostigamiento).
7. Debe darse prioridad a los métodos sostenibles (por ejemplo, la capacitación de instructores, la integración de los derechos humanos en todos los programas de capacitación y de formación de maestros, y otras iniciativas).

Contenido de la educación en la esfera de los derechos humanos

8. Las actividades de educación en la esfera de los derechos humanos deben abordar las cuestiones siguientes:
- a) Los derechos económicos, sociales y culturales;
 - b) El buen gobierno;
 - c) La impunidad, y los tribunales penales internacionales que se ocupan de los crímenes de lesa humanidad;
 - d) Los defensores de los derechos humanos (y la declaración conexas de las Naciones Unidas), el racismo y la discriminación.
9. Debe destacarse el vínculo entre el desarrollo y los derechos humanos.
10. Debe hacerse hincapié en el carácter universal e indivisible de los derechos humanos.

Programas de educación en la esfera de los derechos humanos

11. Debe prestarse atención adecuada a la satisfacción de las necesidades de los niños y los jóvenes, así como también de los adultos, en materia de educación en la esfera de los derechos humanos.
12. Debe promoverse la interacción entre niños y jóvenes de diferentes comunidades étnicas. Debe alentarse la educación en la esfera de los derechos humanos tanto dentro como fuera de los programas de enseñanza.
13. Debe promoverse la educación en la esfera de los derechos humanos en todas las iniciativas de educación orientadas a los adultos.
14. Deben incrementarse las iniciativas de educación en la esfera de los derechos humanos orientadas a los siguientes grupos específicos:
 - a) Funcionarios gubernamentales locales, dirigentes de las comunidades (tanto seculares como religiosos);
 - b) Proveedores de servicios jurídicos y parajurídicos;
 - c) Poblaciones rurales y analfabetos;
 - d) Mujeres y niñas;
 - e) Grupos vulnerables, como las personas afectadas por el virus de inmunodeficiencia humana y el síndrome de inmunodeficiencia adquirida (VIH/SIDA), los discapacitados, las minorías y las personas de edad;
 - f) Entidades no estatales, como las empresas multinacionales, las organizaciones financieras y de comercio (Organización Mundial del Comercio, Banco Mundial, Fondo Monetario Internacional y otras).
15. Debe incrementarse la utilización del Decenio de las Naciones Unidas para la educación en la esfera de los derechos humanos con fines de movilización y de establecimiento de asociaciones.

Evaluación, investigación y supervisión

16. Deben realizarse evaluaciones, así como estudios e investigaciones de los efectos a largo plazo, para comprender mejor qué métodos resultan más efectivos y por qué, así como para elaborar criterios de evaluación. Todo proyecto de educación en la esfera de los derechos humanos debe incorporar la formulación de indicadores para evaluar los efectos cualitativos.

Los medios de difusión y la libertad de información

17. Deben formularse estrategias para que los medios de difusión promuevan efectivamente los derechos humanos. Esas estrategias podrían incluir los siguientes elementos:
 - a) La concentración de los medios de difusión en la vigilancia de los derechos humanos;
 - b) Un mayor uso de los medios de difusión por las organizaciones no gubernamentales;
 - c) La capacitación de los profesionales de los medios de difusión en materia de mecanismos de protección de los derechos humanos;
 - d) La participación de los artistas;

e) El uso, cuando proceda, de técnicas de "comercialización social" por los medios de difusión.

18. Debe ponerse más empeño en promover y aplicar reformas, políticas y prácticas legislativas que mejoren el acceso a la información y fortalezcan los mecanismos que faciliten la corriente de información y la libertad de la prensa y otros medios de difusión. La educación en la esfera de los derechos humanos debe centrarse en esas reformas, políticas y prácticas legislativas.

19. Deben aprovecharse mejor las oportunidades que brindan las nuevas tecnologías de la información para fomentar la educación en la esfera de los derechos humanos, y debe aumentarse el acceso a esas tecnologías. Deben fortalecerse los actuales programas que apoyan el desarrollo en línea de proyectos de educación en la esfera de los derechos humanos, y poner en práctica otros nuevos.

Recursos

20. Deben determinarse, compilarse y divulgarse las nuevas prácticas de educación en la esfera de los derechos humanos.

21. Debe alentarse el fomento de la capacidad de organización en materia de educación en la esfera de los derechos humanos.

22. Deben incrementarse los fondos destinados a la educación en la esfera de los derechos humanos.

23. Deben incrementarse las investigaciones sobre cuestiones relacionadas con la educación en la esfera de los derechos humanos en las instituciones académicas y los institutos de derechos humanos.

24. Deben establecerse siempre que resulte apropiado alianzas con el sector empresarial en apoyo de la educación en la esfera de los derechos humanos.

B. Nivel nacional

25. Los gobiernos deben reafirmar los compromisos y obligaciones ya contraídos respecto de la educación en la esfera de los derechos humanos y acelerar su ritmo de cumplimiento de manera que al final del Decenio se hayan hecho progresos significativos.

26. Los gobiernos deben promover la formulación de estrategias nacionales para la educación en la esfera de los derechos humanos que sean integrales (desde el punto de vista de la divulgación), participativas (en lo que respecta a la participación de todas las entidades pertinentes), eficaces (en lo tocante a las metodologías de enseñanza) y sostenibles (a largo plazo). Esas estrategias podrían formar parte de un plan de acción nacional para la educación en la esfera de los derechos humanos (las directrices pertinentes de las Naciones Unidas proporcionan orientación en ese sentido).

27. La educación en la esfera de los derechos humanos debe ser un componente de los planes de desarrollo nacionales, así como de otros planes de acción nacionales pertinentes (planes de acción generales sobre derechos humanos o relativos a la mujer, al niño, a las minorías, a las poblaciones indígenas y a otros grupos específicos).

28. Todas las entidades gubernamentales y no gubernamentales deben reconocer, en un espíritu de respeto mutuo, las posibilidades y capacidades recíprocas para fomentar la educación en la esfera de los derechos humanos. Deben establecerse asociaciones cuando con ello se fomenten relaciones de cooperación (y no de subordinación). Deben aprovecharse al máximo los programas, materiales y recursos existentes.

29. Deben establecerse sistemas para lograr una mejor coordinación de las iniciativas y una mayor cooperación entre los distintos organismos gubernamentales.

30. Las organizaciones no gubernamentales deben formular y aplicar estrategias que alienten a los gobiernos a cumplir sus obligaciones de integrar la educación en la esfera de los derechos humanos en todas las formas y niveles de la enseñanza para niños, jóvenes y adultos, y deben supervisar la aplicación de esas estrategias.

31. Los recursos y materiales internacionales deben adaptarse a los contextos lingüísticos y culturales locales.

C. Nivel regional

32. Debe prestarse apoyo a las principales organizaciones, instituciones, organismos y redes regionales de educación en la esfera de los derechos humanos (o deben establecerse esas instituciones si es necesario) para seguir desarrollando la capacidad de educación en la esfera de los derechos humanos en las regiones, incluso mediante el apoyo a las reuniones, la capacitación de instructores, el establecimiento de redes en línea y el intercambio de materiales apropiados para cada región, así como otras actividades regionales.

33. Deben formularse programas o sistemas de coordinación especiales para las regiones que permitan lograr la máxima participación de las entidades nacionales (lo mismo gubernamentales que no gubernamentales) en los programas de educación en la esfera de los derechos humanos. Esos programas especiales para las regiones deben vincularse a los programas regionales existentes que reciben el apoyo de las Naciones Unidas.

34. Deben formularse estrategias para lograr una distribución más amplia de los materiales de educación en la esfera de los derechos humanos por conducto de las redes regionales.

35. Deben establecerse vínculos con los medios de difusión, los grupos de desarrollo social y otros grupos regionales para alentar la inclusión de las cuestiones relativas a los derechos humanos en sus programas de capacitación.

36. Debe alentarse a las organizaciones intergubernamentales regionales existentes a que incorporen la educación en la esfera de los derechos humanos en sus programas y asignen recursos adicionales en ese sentido en el marco del Decenio.

37. Debe fomentarse la cooperación con las organizaciones intergubernamentales regionales que se ocupan de la educación a fin de promover la educación en la esfera de los derechos humanos.

D. Nivel internacional

38. Las instituciones de las Naciones Unidas deben encarar las actividades del Decenio a nivel de todo el sistema. Debe establecerse un sistema de coordinación eficaz y fortalecerse la función de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en ese sistema.

39. Debe impartirse una capacitación eficaz a todo el personal de las Naciones Unidas en lo que respecta a los derechos humanos.

40. La educación en la esfera de los derechos humanos debe incluirse en el programa del período extraordinario de sesiones de la Asamblea General de 2001 para el seguimiento de la Cumbre Mundial en favor de la Infancia.

41. Como ha solicitado la Asamblea General, la Oficina del Alto Comisionado debe supervisar la evolución de la educación en la esfera de los derechos humanos durante el Decenio. En ese sentido, los gobiernos deben facilitar los medios adecuados para que la Oficina pueda cumplir esa función.

42. La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, por conducto de su red de comisiones nacionales, debe alentar activamente a los gobiernos a que elaboren programas de enseñanza en la

esfera de los derechos humanos para su inclusión en la enseñanza académica, y adopten medidas para velar por que el entorno escolar sea propicio para la educación en la esfera de los derechos humanos.

43. Los órganos de las Naciones Unidas creados en virtud de tratados deben hacer hincapié en las obligaciones contraídas por los Estados partes respecto de la educación en la esfera de los derechos humanos, y para ello deben procurar activamente información detallada durante el examen que hagan esos órganos de los informes presentados por los Estados partes. Debe prestarse especial atención en esos órganos a la determinación sistemática de los problemas que surjan para llegar a los grupos designados. Además, los órganos creados en virtud de tratados deben servir también de centros de coordinación e intercambiar con los gobiernos información sobre los métodos y estrategias que se han aplicado satisfactoriamente en otros lugares. Deben asimismo mantener informada a la Oficina del Alto Comisionado de los aspectos más sobresalientes de la evolución de la situación nacional de la educación en la esfera de los derechos humanos.

44. Debe fortalecerse la capacidad de las presencias nacionales de las organizaciones intergubernamentales (los coordinadores residentes de las Naciones Unidas, las presencias sobre el terreno de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, los centros de información de las Naciones Unidas, las oficinas nacionales y locales de los organismos de las Naciones Unidas y otros) en lo que respecta a la educación en la esfera de los derechos humanos de manera que puedan prestar apoyo técnico a las actividades nacionales y locales de educación en la esfera de los derechos humanos.

45. Las organizaciones intergubernamentales deben facilitar la colaboración entre las instituciones gubernamentales y las organizaciones no gubernamentales a nivel nacional.

46. Debe facilitarse el acceso a los materiales de educación preparados por las organizaciones internacionales, que deben distribuirse gratuitamente y traducirse a los idiomas locales.

47. Deben estudiarse las posibilidades de apoyo y contribución de los agentes no estatales, incluidos los círculos empresariales y las organizaciones de desarrollo, comerciales y financieras, a la educación en la esfera de los derechos humanos.

2001/62. La tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes

La Comisión de Derechos Humanos,

Reafirmando que nadie debe ser sometido a torturas o a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, que esos actos constituyen una tentativa criminal de destruir física y mentalmente a un ser humano que no puede justificarse por ninguna circunstancia, ideología ni interés superior, y convencida de que una sociedad que tolera la tortura no puede pretender en ningún caso que respeta los derechos humanos,

Recordando que el derecho a no ser sometido a torturas ni a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes no puede ser derogado y que la prohibición de la tortura está explícitamente afirmada en el artículo 5 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, el artículo 7 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes y la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, así como en las disposiciones pertinentes de otros instrumentos internacionales de derechos humanos, como la Convención sobre los Derechos del Niño, la Declaración y Programa de Acción de Viena, la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer y los cuatro Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 relativos a la protección de las víctimas de los conflictos armados, y en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional,

Recordando también la definición de tortura que figura en el artículo 1 de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes,

Consternada ante la difundida práctica de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes,

Recordando todas las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, el Consejo Económico y Social y la Comisión de Derechos Humanos, en particular la resolución 51/86 de la Asamblea, de 12 de diciembre de 1996, y la resolución 2000/43 de la Comisión, de 20 de abril de 2000, y tomando nota de la resolución 55/89 de la Asamblea, de 4 de diciembre de 2000,

Consciente de que en su resolución 52/149, de 12 de diciembre de 1997, la Asamblea General proclamó el 26 de junio Día Internacional de las Naciones Unidas en Apoyo de las Víctimas de la Tortura,

Celebrando los persistentes esfuerzos de las organizaciones no gubernamentales para combatir la tortura y aliviar el sufrimiento de las víctimas de ésta,

Subrayando la importancia de que los gobiernos lleven a cabo una acción sostenida para prevenir y combatir la tortura, y encomiando a los gobiernos que cooperan con las organizaciones no gubernamentales en esta esfera,

1. *Condena* todas las formas de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, que no pueden justificarse nunca en ninguna circunstancia, y exhorta a todos los

gobiernos a que respeten plenamente la prohibición de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes;

2. *Condena también* todas las formas de tortura, incluida la intimidación, descritas en el artículo 1 de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes;

3. *Condena* en particular cualquier medida o intento de los Estados o funcionarios públicos de legalizar o autorizar, en cualesquiera circunstancias, la práctica de la tortura, incluso mediante decisiones judiciales, y toma nota de la labor realizada por el Relator Especial a este respecto;

4. *Insta* a todos los gobiernos a que promuevan la rápida y plena aplicación de la Declaración y Programa de Acción de Viena aprobados en junio de 1993 por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos (A/CONF.157/239), en particular del párrafo 5 de la sección B de la Parte II relativa al derecho a no ser sometido a torturas, en la que se establece que los Estados deben derogar la legislación que favorezca la impunidad de los responsables de violaciones graves de los derechos humanos, como la tortura, y castigar esas violaciones, consolidando así las bases para el imperio de la ley;

5. *Recuerda* a los gobiernos que el castigo corporal, incluido el de los niños, puede ser equivalente a un trato cruel, inhumano o degradante, e incluso a un acto de tortura;

6. *Destaca en particular* que toda denuncia de torturas o de otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes debe ser examinada rápida e imparcialmente por la autoridad nacional competente, que las personas que fomenten, ordenen, toleren o cometan actos de tortura deben ser consideradas responsables y sancionadas severamente, incluidos los funcionarios a cargo del lugar de detención en que haya tenido lugar el acto prohibido, y que la legislación nacional debe garantizar que las víctimas de tales actos obtengan reparación y reciban una indemnización justa y adecuada, así como servicios sociales y médicos apropiados de rehabilitación;

7. *Observa* los Principios relativos a la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, anexos a su resolución 2000/43 y a la resolución 55/89 de la Asamblea General, y alienta a los gobiernos a que recapaciten los Principios por ser éstos un instrumento útil en los esfuerzos para combatir la tortura y pide al Relator Especial que, en el curso normal de su labor, solicite las opiniones de los gobiernos y de las organizaciones no gubernamentales;

8. *Insta* a todos los gobiernos a que adopten medidas legislativas, administrativas, judiciales y de otro tipo apropiadas y eficaces para prevenir y prohibir la producción, el comercio, la exportación y el empleo de equipo que esté concebido específicamente para someter a tortura o a otros tratos crueles, inhumanos o degradantes;

9. *Pide* al Relator Especial que estudie la situación del comercio y la producción, el origen, el destino y las formas de ese tipo de equipo, con el fin de hallar la manera más eficaz de

prohibir ese comercio y producción y de luchar contra su proliferación, y que informe a la Comisión al respecto;

10. *Recuerda* a todos los Estados que una detención prolongada en régimen de incomunicación puede facilitar la comisión de actos de tortura y constituir en sí misma una forma de trato cruel, inhumano o degradante, e insta a todos los Estados a respetar las salvaguardas relativas a la libertad, la seguridad y la dignidad de la persona;

11. *Exhorta* a todos los gobiernos, a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y a los órganos y organismos de las Naciones Unidas, así como a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales pertinentes, a que el 26 de junio celebren el Día Internacional de las Naciones Unidas en Apoyo de las Víctimas de la Tortura;

12. *Toma nota con reconocimiento* del informe del Secretario General sobre la situación de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (E/CN.4/2001/58), así como de las ratificaciones de la Convención y las adhesiones a la misma desde el 56.º período de sesiones de la Comisión;

13. *Insta* a todos los Estados a que con carácter prioritario pasen a ser Partes en la Convención;

14. *Alienta* a los Estados Partes a que consideren la posibilidad de limitar el alcance de sus reservas a la Convención, formulen esas reservas de la manera más precisa y restrictiva posible y se aseguren de que ninguna reserva sea incompatible con el objeto y la finalidad de la Convención;

15. *Alienta también* a los Estados Partes a revisar periódicamente las reservas que hayan formulado a las disposiciones de la Convención con miras a retirarlas;

16. *Invita* a todos los Estados que hayan ratificado la Convención o se hayan adherido a ella, así como a los Estados Partes que todavía no lo hayan hecho, a que formulen la declaración prevista en los artículos 21 y 22 de la Convención y eviten formular reservas con respecto al artículo 20 o consideren la posibilidad de retirar las que hayan hecho;

17. *Insta* a los Estados Partes a que notifiquen al Secretario General, lo antes posible, su aceptación de las enmiendas a los artículos 17 y 18 de la Convención;

18. *Insta también* a todos los Estados Partes a que cumplan estrictamente sus obligaciones de conformidad con el artículo 19 de la Convención, incluida su obligación de presentar informes, y en particular a los Estados Partes cuyos informes estén muy atrasados a que los presenten de inmediato, e invita a los Estados Partes a incorporar una perspectiva de género e información sobre los niños y los menores en los informes que presenten al Comité contra la Tortura;

19. *Subraya* que, en virtud del artículo 4 de la Convención, los actos de tortura deben pasar a constituir delitos en la legislación penal de los Estados, que los actos de tortura

cometidos durante un conflicto armado se consideran una grave violación de los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 y que sus autores deben ser procesados y sancionados penalmente;

20. *Destaca* la obligación que tienen los Estados Partes, en virtud del artículo 10 de la Convención, de garantizar la educación y formación del personal que pueda participar en la custodia, el interrogatorio o el tratamiento de personas sometidas a cualquier forma de detención, encarcelamiento u otra forma de reclusión, y exhorta a la Alta Comisionada a que, de conformidad con su mandato, establecido en la resolución 48/141 de la Asamblea General, de 20 de diciembre de 1993, proporcione, a petición de los gobiernos, servicios de asesoramiento a este respecto y cooperación técnica para la elaboración, producción y distribución de material didáctico apropiado a esos efectos;

21. *Destaca* que los Estados no deben castigar a las personas que no cumplan órdenes de cometer actos equivalentes a la tortura o a otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes;

22. *Acoge con satisfacción* el informe del Comité contra la Tortura sobre sus períodos de sesiones 23.º y 24.º (A/55/44);

23. *Acoge complacida también* la labor del Comité y su práctica de formular observaciones finales después de examinar los informes, así como de investigar los casos en que haya indicios de una práctica sistemática de la tortura en la jurisdicción de los Estados Partes;

24. *Insta* a los Estados Partes a que tengan plenamente en cuenta, al aplicar las disposiciones de la Convención, las conclusiones y recomendaciones que formule el Comité después de examinar sus informes;

25. *Pide* al Secretario General que siga presentando a la Comisión un informe anual sobre la situación de la Convención;

26. *Toma nota* del informe del Relator Especial (E/CN.4/2001/66 y Add.1 y 2) y lamenta la demora con que se ha publicado, y a este respecto recuerda la limitación vigente relativa al número de páginas de los informes y la importancia de respetar la norma de las seis semanas para la disponibilidad de los informes en los seis idiomas oficiales de las Naciones Unidas;

27. *Toma nota también* de la carta del Relator Especial de 11 de abril de 2001, en la que pide hacer una visita en vista de la resolución S-5/1, aprobada por la Comisión en su quinto período extraordinario de sesiones, el 19 de octubre de 2000, y le insta a que lleve a cabo dicha visita lo antes posible y sin más demora, e insta además a todas las Partes interesadas a que faciliten esa visita todavía pendiente;

28. *Toma nota* de las recomendaciones del Relator Especial que figuran en su informe, así como de las recomendaciones formuladas en años anteriores, y lo alienta a seguir incluyendo en sus recomendaciones propuestas sobre la prevención y la investigación de la tortura, teniendo en cuenta la información que se recibe acerca de manuales de capacitación y actividades destinadas a facilitar la práctica de la tortura;

29. *Decide* prorrogar por tres años el mandato del Relator Especial sobre la cuestión de la tortura;

30. *Aprueba* los métodos de trabajo empleados por el Relator Especial que se indican en un informe anterior (E/CN.4/1997/7, anexo), en particular respecto de la formulación de llamamientos urgentes, lo alienta a que continúe respondiendo eficazmente a la información creíble y fidedigna que llegue a su poder y lo invita a que continúe recabando las opiniones y los comentarios de todos los interesados, incluidos los gobiernos, para la elaboración de su informe;

31. *Invita* al Relator Especial a que siga examinando las cuestiones relativas a los actos de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes cometidos contra las mujeres y las condiciones que han dado lugar a esos actos de tortura, formule recomendaciones apropiadas para la prevención y reparación de las formas de tortura de que es objeto específicamente la mujer, como la violación y otras formas de violencia sexual, e intercambie opiniones con la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias a fin de intensificar más su cooperación mutua;

32. *Invita también* al Relator Especial a que continúe examinando las cuestiones relativas a la tortura infligida a los niños y las condiciones que hayan originado esos actos de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, y a que haga las recomendaciones apropiadas para impedir esas formas de tortura;

33. *Exhorta* a todos los gobiernos a que cooperen con el Relator Especial y le presten ayuda en el cumplimiento de sus tareas, facilitándole toda la información que haya solicitado y dando una respuesta adecuada y rápida a sus llamamientos urgentes;

34. *Insta* a los gobiernos que todavía no han respondido a las comunicaciones que les ha transmitido el Relator Especial a que lo hagan sin dilación;

35. *Exhorta* a todos los gobiernos a que consideren detenidamente las solicitudes que les haga el Relator Especial para visitar sus respectivos países y a que entablen un diálogo constructivo con el Relator Especial sobre el seguimiento de sus recomendaciones, a fin de que pueda cumplir su mandato con mayor eficacia aún;

36. *Pide* al Relator Especial que siga estudiando la posibilidad de que su informe incluya información sobre el seguimiento dado por los gobiernos a sus recomendaciones, visitas y comunicaciones, en la que se hagan constar tanto las mejoras como los problemas que se hayan observado;

37. *Considera conveniente* que el Relator Especial siga intercambiando opiniones con los mecanismos y órganos de derechos humanos pertinentes, especialmente el Comité contra la Tortura y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, en particular con miras a aumentar su eficacia y la cooperación mutua, evitando a la vez toda duplicación innecesaria con otros procedimientos especiales, y que siga cooperando con los programas pertinentes de las Naciones Unidas, en particular el relativo a la prevención del delito y la justicia penal;

38. *Invita* al Relator Especial a presentar a la Asamblea General, en su quincuagésimo sexto período de sesiones, un informe provisional sobre las tendencias generales y la evolución de la situación en relación con su mandato, y a la Comisión, en su 58.º período de sesiones, un informe completo, que incluya como anexos todas las respuestas enviadas por los gobiernos que estén redactadas en uno de los idiomas oficiales de las Naciones Unidas;

39. *Toma nota* de los informes del Secretario General sobre el Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para las Víctimas de la Tortura (A/55/178 y E/CN.4/2001/59 y Add.1);

40. *Expresa su gratitud y reconocimiento* a los gobiernos, organizaciones y particulares que han aportado sus contribuciones al Fondo, y los alienta a seguir haciéndolo;

41. *Destaca* la importancia de la labor de la Junta de Síndicos del Fondo y hace un llamamiento a todos los gobiernos, organizaciones y particulares para que aporten contribuciones anuales al Fondo, preferiblemente para el 1.º de marzo, antes de la reunión anual de la Junta de Síndicos y, de ser posible, aumenten considerablemente su monto a fin de poder atender la demanda cada vez mayor de asistencia;

42. *Subraya en particular* la creciente necesidad de asistencia para los servicios de rehabilitación destinados a las víctimas de la tortura y a los pequeños proyectos de asistencia humanitaria a las víctimas de la tortura;

43. *Pide* al Secretario General que siga incluyendo todos los años el Fondo entre los programas para los cuales se prometen contribuciones en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Promesas de Contribuciones para las Actividades de Desarrollo;

44. *Reitera* su solicitud al Secretario General de que transmita a todos los gobiernos los llamamientos de la Comisión para obtener contribuciones al Fondo;

45. *Exhorta* a la Junta de Síndicos del Fondo a que informe a la Comisión en su 58.º período de sesiones y presente una estimación actualizada tanto de las necesidades globales de financiación internacional de los servicios de rehabilitación destinados a las víctimas de la tortura como de las enseñanzas y las prácticas más adecuadas aprendidas de las actividades del Fondo;

46. *Pide* al Secretario General que todos los años mantenga informada a la Comisión sobre las operaciones del Fondo;

47. *Insta* a los Estados Partes cuyo atraso en el pago de las cuotas sea anterior a la decisión del Secretario General de financiar el Comité contra la Tortura con cargo al presupuesto ordinario de las Naciones Unidas a que cumplan de inmediato sus obligaciones;

48. *Pide* al Secretario General que garantice, dentro del marco presupuestario global de las Naciones Unidas, una dotación de personal estable y adecuada, así como los medios técnicos que necesiten los mecanismos y órganos de las Naciones Unidas que se ocupan de la cuestión de la tortura, para que cumplan con eficacia su tarea;

49. *Decide* continuar examinando estas cuestiones con carácter prioritario en su 58.º período de sesiones;

50. *Recomienda* el siguiente proyecto de decisión al Consejo Económico y Social para que lo apruebe:

[Véase el texto en cap. I, proyecto de decisión 33.]

77.ª sesión,
25 de abril de 2001.
[Aprobada sin votación. Véase cap. XI.]

2001/63. Desarrollo de actividades de información pública en la esfera de los derechos humanos, en particular la Campaña Mundial de Información Pública sobre los Derechos Humanos

La Comisión de Derechos Humanos,

Reafirmando que las actividades destinadas a aumentar los conocimientos del público en la esfera de los derechos humanos son esenciales para hacer efectivos los propósitos y principios de las Naciones Unidas proclamados en el párrafo 3 del Artículo 1 de la Carta de las Naciones Unidas y que, para lograr el respeto duradero de los derechos humanos y las libertades fundamentales, es preciso contar con programas de instrucción, educación e información cuidadosamente elaborados,

Recordando la resolución 43/128 de la Asamblea General, de 8 de diciembre de 1988, en la que la Asamblea General lanzó la Campaña Mundial de Información Pública sobre los Derechos Humanos, y otras resoluciones de la Asamblea, así como sus propias resoluciones sobre este tema,

Recordando también la resolución 49/184 de la Asamblea General, de 23 de diciembre de 1994, en la que la Asamblea proclamó el período de diez años que comenzaba el 1.º de enero de 1995, Decenio de las Naciones Unidas para la educación en la esfera de los derechos humanos, 1995-2004, así como sus propias resoluciones sobre esta cuestión,

Teniendo presente la resolución 926 (X) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1955, en que la Asamblea estableció el programa de servicios de asesoramiento de las Naciones Unidas en materia de derechos humanos con el fin de apoyar, entre otras cosas, las infraestructuras nacionales para la educación y la información pública sobre los derechos humanos,

Consciente de que la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, de conformidad con su mandato establecido en la resolución 48/141 de la Asamblea General, de 20 de diciembre de 1993, se ocupa, entre otras cosas, de facilitar servicios de asesoramiento y cooperación técnica a los Estados que los solicitan, así como de la coordinación de los programas de las Naciones Unidas de educación e información pública sobre los derechos humanos,

Reconociendo las importantes repercusiones de las iniciativas de las Naciones Unidas sobre actividades de información pública en la esfera de los derechos humanos, en particular las tomadas por la Alta Comisionada, y por el Departamento de Información Pública de la Secretaría,

Reconociendo también el papel que desempeña el Departamento de Información Pública de la Secretaría, en el marco del Comité Mixto de Información de las Naciones Unidas, en la elaboración de estrategias de información pública sobre los derechos humanos en todo el sistema,

Señalando la valiosa función que las organizaciones no gubernamentales pueden cumplir en este empeño,

Estimando que la Campaña Mundial es un valioso complemento de las actividades de las Naciones Unidas para seguir promoviendo y protegiendo los derechos humanos y las libertades fundamentales, y recordando la importancia atribuida por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos al fortalecimiento de la Campaña Mundial,

Reconociendo los crecientes esfuerzos de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos por difundir información sobre los derechos humanos mediante su sitio en la Web (<http://www.unhchr.ch>) y sus programas de publicaciones y relaciones externas,

1. *Toma nota con reconocimiento* del informe del Secretario General sobre el desarrollo de actividades de información pública en la esfera de los derechos humanos, inclusive la Campaña Mundial de Información Pública sobre los Derechos Humanos (E/CN.4/2001/92);

2. *Expresa su reconocimiento* por las medidas adoptadas por el Departamento de Información Pública, en particular los centros de información de las Naciones Unidas y la Oficina del Alto Comisionado para asegurar que se siga produciendo y difundiendo eficazmente material informativo sobre los derechos humanos en los idiomas regionales y locales, en estrecha cooperación con las organizaciones regionales, nacionales y locales, así como con los gobiernos, en particular como componente de los proyectos de asistencia técnica en materia de derechos humanos;

3. *Expresa también su reconocimiento* a la Oficina del Alto Comisionado y al Departamento de Información Pública por su estrecha cooperación en la ejecución de los programas de información sobre derechos humanos en que se utilizan diversos medios, en particular la realización de actividades de información relacionadas con la labor preparatoria de

la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia y con el fortalecimiento del papel que cumplen los medios de información en lo que respecta a promover la información pública y la educación sobre los derechos humanos;

4. *Alienta* a la Oficina del Alto Comisionado a seguir preparando, en el marco de su programa de servicios de asesoramiento y cooperación técnica en materia de derechos humanos, materiales de educación y capacitación, como manuales de capacitación destinados específicamente a profesionales, en vista de la complementariedad y la estrecha vinculación de la educación sobre los derechos humanos y la información pública;

5. *Alienta también* a la Oficina del Alto Comisionado a establecer directrices sobre la inclusión de consideraciones de género en todos los idiomas oficiales de las Naciones Unidas, para su uso en la preparación de todas sus comunicaciones, informes y publicaciones;

6. *Alienta además* a la Oficina del Alto Comisionado a que incluya oportunamente en su sitio en la Red documentos y publicaciones de las Naciones Unidas, así como bases de datos para la promoción de los derechos humanos, en los idiomas oficiales de las Naciones Unidas, incluso mediante el establecimiento de hipervínculos con el sitio central de las Naciones Unidas en la Red, y a este respecto, señala el efecto positivo que tendrá para la continuación de la promoción de los derechos humanos la integración del sistema de disco óptico con el sitio central de las Naciones Unidas en la Red, pues permitirá facilitar pública y gratuitamente toda la documentación para reuniones del sistema de las Naciones Unidas en los idiomas oficiales, y alienta al Departamento de Información Pública a que continúe su labor de suministrar información sobre los derechos humanos accesible por computadora;

7. *Insta* al Departamento de Información Pública a que, en cooperación con la Oficina del Alto Comisionado, siga utilizando en forma plena y eficaz los centros de información de las Naciones Unidas a fin de difundir, dentro de sus esferas designadas de actividad, información básica y documentación de referencia sobre los derechos humanos y las libertades fundamentales en los idiomas oficiales de las Naciones Unidas y en los idiomas nacionales y locales pertinentes;

8. *Insta también* al Departamento de Información Pública a que, en colaboración con la Oficina del Alto Comisionado, elabore material de información, en particular material audiovisual, acerca de todos los aspectos de los derechos humanos en relación con la Campaña Mundial de Información Pública sobre los Derechos Humanos, el Decenio de las Naciones Unidas para la educación en la esfera de los derechos humanos, y la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia;

9. *Pide* al Secretario General que aproveche en todo lo posible la colaboración de otras organizaciones intergubernamentales internacionales y regionales y de las organizaciones no gubernamentales en la realización de la Campaña Mundial y en las actividades relacionadas con el Decenio y la Conferencia;

10. *Exhorta* a los gobiernos a que, con arreglo a sus condiciones nacionales, den prioridad, en particular entre sus asambleas parlamentarias, a la difusión, en sus idiomas nacionales y locales respectivos, de la Declaración Universal de Derechos Humanos, los Pactos internacionales de derechos humanos y otros instrumentos internacionales, materiales y manuales de capacitación sobre derechos humanos, así como los informes presentados por los Estados Partes de conformidad con los tratados de derechos humanos, y a ofrecer capacitación, educación e información en esos idiomas acerca de las formas prácticas en que pueden aprovecharse las instituciones y procedimientos nacionales e internacionales para garantizar el ejercicio eficaz de esos instrumentos;

11. *Insta* a todos los Estados Miembros a preparar un plan de acción nacional completo, eficaz y viable para la educación y la información pública sobre los derechos humanos, que forme parte integrante de un plan de acción nacional amplio para los derechos humanos y sirva de complemento de otros planes nacionales ya definidos, como los relativos a la mujer, las minorías y los indígenas, de conformidad con las Directrices para la elaboración de planes nacionales de acción para la educación en la esfera de los derechos humanos (A/52/469/Add.1 y Corr.1) y el Plan de Acción para el Decenio de las Naciones Unidas para la educación en la esfera de los derechos humanos(A/51/506/Add.1, apéndice);

12. *Alienta* a los gobiernos a que consideren como parte de los planes nacionales o de otros planes regionales mencionados en el párrafo anterior, el acceso público a los centros de recursos y capacitación sobre los derechos humanos que puedan realizar investigaciones, actividades de capacitación no sexista de instructores, así como preparar, recopilar, traducir y difundir publicaciones de educación y capacitación sobre los derechos humanos, organizar cursos, conferencias, seminarios y campañas de información pública y prestar asistencia en la ejecución de proyectos de cooperación técnica realizados con patrocinio internacional para la educación y la información pública sobre los derechos humanos;

13. *Alienta también* a los gobiernos a que, cuando ya haya acceso público a nivel nacional a los centros de recursos y capacitación sobre derechos humanos, fortalezcan la capacidad de éstos para apoyar los programas de educación e información pública sobre derechos humanos en los planos internacional, regional, nacional y local, entre otras cosas, mediante servicios en línea, como portales educacionales e instrumentos de capacitación a distancia;

14. *Alienta* a la Oficina del Alto Comisionado a que, por conducto de su programa de servicios de asesoramiento y cooperación técnica en la esfera de los derechos humanos y otras organizaciones internacionales y regionales intergubernamentales, dé prioridad y siga brindando apoyo, entre otras, a las instituciones nacionales para la educación e información pública sobre derechos humanos;

15. *Alienta* a los gobiernos a que contribuyan al ulterior desarrollo del sitio de la Oficina del Alto Comisionado en la Red, en particular en lo que respecta a la difusión de instrumentos y material de educación sobre derechos humanos, y a seguir ampliando los programas de publicaciones y relaciones externas de la Oficina;

16. *Alienta* a los gobiernos, las organizaciones regionales y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales a que estudien las posibilidades de que todos los asociados que corresponda, incluidos el sector privado, las instituciones de desarrollo, de comercio y financieras, y la prensa, presten apoyo y aporten contribuciones a la educación en la esfera de los derechos humanos, y a que recaben la cooperación de dichos asociados en la tarea de formular estrategias para ella;

17. *Pide* al Departamento de Información Pública y a todos los organismos y órganos pertinentes de las Naciones Unidas que sigan formulando estrategias para que los medios de información promuevan eficazmente los derechos humanos, según lo recomendado en el informe de la Alta Comisionada sobre la evaluación mundial de mitad de período del Decenio de las Naciones Unidas para la educación en la esfera de los derechos humanos (A/55/360);

18. *Pide* al Secretario General que obtenga recursos adecuados del presupuesto ordinario de las Naciones Unidas para que la Oficina del Alto Comisionado y el Departamento de Información Pública puedan aplicar plenamente sus programas respectivos;

19. *Pide también* al Secretario General que presente a la Comisión, en su 59.º período de sesiones, un informe sobre las actividades de información pública, haciendo especial hincapié en las actividades relacionadas con la Campaña Mundial de Información Pública sobre los Derechos Humanos y con la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia y su seguimiento;

20. *Decide* seguir examinando esta cuestión en su 59.º período de sesiones en relación con el mismo tema del programa y con la cuestión del Decenio de las Naciones Unidas para la educación en la esfera de los derechos humanos, 1995-2004.

77.ª sesión,
25 de abril de 2001.

[Aprobada sin votación. Véase cap. XVII.]

2001/64. Defensores de los derechos humanos

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando la resolución 53/144 de la Asamblea General, de 9 de diciembre de 1998, en la que la Asamblea aprobó por consenso la Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos, cuyo texto figura en un anexo a esa resolución,

Reiterando la importancia de la Declaración y de su promoción y aplicación,

Destacando el importante papel que incumbe a los individuos, las organizaciones no gubernamentales y los grupos en la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Recordando su resolución 2000/61, de 26 de abril de 2000,

Observando con honda preocupación que, en muchos países, las personas y organizaciones que se dedican a promover y defender los derechos humanos y las libertades fundamentales son objeto de amenazas, acoso e inseguridad como consecuencia de esas actividades,

Acogiendo con satisfacción el nombramiento por el Secretario General de una representante especial encargada de informar sobre la situación de los defensores de los derechos humanos en todas las partes del mundo y sobre los medios posibles de aumentar su protección en plena conformidad con la Declaración,

Observando con honda preocupación el número considerable de comunicaciones enviadas a la Representante Especial que, junto con los informes presentados por algunos de los mecanismos de procedimientos especiales, ponen de manifiesto la gravedad de los riesgos que corren los defensores de los derechos humanos,

Celebrando la cooperación entre la Representante Especial y el programa de procedimientos especiales de la Comisión,

Recordando que la responsabilidad primordial por la promoción y protección de los derechos humanos incumbe al Estado, y observando con profunda preocupación que las actividades realizadas por entidades no estatales constituyen una grave amenaza a la seguridad de los defensores de los derechos humanos,

Destacando la necesidad de adoptar medidas enérgicas y efectivas para la protección de los defensores de los derechos humanos,

1. *Insta* a todos los Estados a que promuevan y den pleno efecto a la Declaración;
2. *Acoge con satisfacción* el informe de la Representante Especial (E/CN.4/2001/94);
3. *Insta* a todos los gobiernos a que cooperen con la Representante Especial, la ayuden en el desempeño de sus tareas y le proporcionen toda la información solicitada;
4. *Pide* a todos los organismos y organizaciones de las Naciones Unidas interesados que, con arreglo a sus mandatos, presten la mayor asistencia y apoyo posibles a la Representante Especial en la ejecución de su programa de actividades;

5. *Insta* a todos los Estados a que adopten todas las medidas necesarias que garanticen la protección de los defensores de los derechos humanos;

6. *Decide* examinar esta cuestión en su 58.º período de sesiones en relación con el mismo tema del programa.

77.ª sesión,
25 de abril de 2001
[Aprobada sin votación. Véase cap. XVII.]

2001/65. Promoción de un orden internacional democrático y equitativo

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando su resolución 2000/62, de 26 de abril de 2000, y tomando nota de la resolución 55/107 de la Asamblea General, de 4 de diciembre de 2000,

Reafirmando el compromiso de todos los Estados de cumplir sus obligaciones de promover el respeto universal y la observancia y protección de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales para todos, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, otros instrumentos de derechos humanos y el derecho internacional,

Afirmando que el incremento de la cooperación internacional en pro de la promoción y protección de todos los derechos humanos debe seguir efectuándose en plena conformidad con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y el derecho internacional, como se establece en los Artículos 1 y 2 de la Carta y, entre otras cosas, respetando plenamente la soberanía, la integridad territorial, la independencia política, el principio de la no utilización de la fuerza o de la amenaza del uso de la fuerza en las relaciones internacionales y la no injerencia en asuntos que son esencialmente de la jurisdicción interna de un Estado,

Recordando el Preámbulo de la Carta de las Naciones Unidas, en particular la determinación de reafirmar la fe en los derechos humanos fundamentales, en la dignidad y el valor de la persona humana y en la igualdad de derechos de hombres y mujeres y de las naciones grandes y pequeñas,

Reafirmando que toda persona tiene derecho a que se establezca un orden social e internacional en el que los derechos y las libertades proclamados en la Declaración Universal de Derechos Humanos puedan ejercerse plenamente,

Reafirmando también la determinación expresada en el Preámbulo de la Carta de preservar a las generaciones venideras del flagelo de la guerra, crear condiciones bajo las cuales puedan mantenerse la justicia y el respeto a las obligaciones emanadas de los tratados y de otras fuentes del derecho internacional, promover el progreso social y elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad, practicar la tolerancia y convivir como buenos vecinos y

emplear un mecanismo internacional para promover el progreso económico y social de todos los pueblos,

Teniendo en cuenta los grandes cambios que se están produciendo en el ámbito internacional y las aspiraciones de todos los pueblos a un orden internacional basado en los principios consagrados en la Carta, en particular la promoción y el fomento del respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos y el respeto del principio de la igualdad de derechos y de la libre determinación de los pueblos, la paz, la democracia, la justicia, la igualdad, el estado de derecho, el pluralismo, el desarrollo, niveles de vida más elevados y la solidaridad,

Teniendo en cuenta también que la Declaración Universal de Derechos Humanos proclama que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos, y que toda persona tiene todos los derechos y libertades que en ella se proclaman, sin distinción alguna, en particular por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición,

Reafirmando que la democracia, el desarrollo y el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales son conceptos interdependientes que se refuerzan mutuamente y que la democracia se basa en la voluntad del pueblo, libremente expresada, para determinar su propio régimen político, económico, social y cultural y en su plena participación en todos los aspectos de la vida,

Destacando que la democracia no es sólo un concepto político, sino que también tiene aspectos económicos y sociales,

Reconociendo que la democracia, el respeto de todos los derechos humanos, incluidos el derecho al desarrollo, una gestión y administración de los asuntos públicos transparentes y responsables en todos los sectores de la sociedad y una participación efectiva de la sociedad civil son parte esencial de las bases necesarias para la consecución de un desarrollo sostenible centrado en la sociedad y en el ser humano,

Subrayando que es imprescindible que la comunidad internacional se asegure de que la mundialización se convierta en una fuerza positiva para todos los pueblos del mundo y que la única forma de lograr que la mundialización incluya a todos y sea equitativa consiste en llevar a cabo una acción amplia y sostenida sobre la base de toda la diversidad de los seres humanos,

Destacando que la acción para que la mundialización incluya a todos y sea equitativa debe incluir políticas y medidas en el plano mundial que se ajusten a las necesidades de los países en desarrollo y los países con una economía en transición y que se formulen y apliquen con su participación efectiva,

Resuelta, en los albores del nuevo siglo y del nuevo milenio, a tomar todas las medidas a su alcance para garantizar un orden internacional democrático y equitativo,

1. *Afirma* que toda persona tiene derecho a un orden internacional democrático y equitativo;
2. *Afirma también* que un orden internacional democrático y equitativo fomenta el pleno ejercicio de todos los derechos humanos para todos;
3. *Afirma además* que un orden internacional democrático y equitativo requiere, entre otras cosas, el ejercicio de los siguientes derechos:
 - a) El derecho de todos los pueblos a la libre determinación, en virtud del cual puedan determinar libremente su condición política y tratar de realizar libremente su desarrollo económico, social y cultural;
 - b) El derecho de los pueblos y las naciones a la soberanía permanente sobre sus riquezas y recursos naturales;
 - c) El derecho de todo ser humano y de todos los pueblos al desarrollo;
 - d) El derecho de todos los pueblos a la paz;
 - e) La promoción de un orden económico internacional basado en la participación en condiciones de igualdad en el proceso de adopción de decisiones, la interdependencia, el interés común, la solidaridad y la cooperación entre todos los Estados;
 - f) La solidaridad, como valor fundamental con el que hay que hacer frente a los problemas mundiales de manera que se distribuyan equitativamente el costo y la carga de conformidad con los principios básicos de la equidad y la justicia social, asegurando que quienes sufren o se benefician menos reciban ayuda de quienes se benefician más;
 - g) La promoción y consolidación de instituciones internacionales transparentes, democráticas, justas y responsables en todos los ámbitos de cooperación, en particular por medio de la aplicación de los principios de la participación plena y en condiciones de igualdad en sus respectivos mecanismos de adopción de decisiones;
 - h) El principio de una representación regional equitativa y equilibrada de hombres y mujeres en la composición del personal de todos los órganos del sistema de las Naciones Unidas;
 - i) La promoción de un orden internacional de la comunicación y la información libre, justo, eficaz y equilibrado, basado en la cooperación internacional para el establecimiento de un nuevo equilibrio y una mayor reciprocidad en la corriente internacional de información, en particular corrigiendo las desigualdades en esa corriente hacia los países en desarrollo y desde esos países;
 - j) El respeto de la diversidad cultural y de los derechos culturales de todos, puesto que ello aumenta el pluralismo cultural, contribuye a un intercambio más amplio de conocimientos y a la comprensión del acervo cultural, promueve la aplicación y el disfrute de los derechos

humanos universalmente aceptados y fomenta las relaciones de amistad estables entre los pueblos y las naciones del mundo;

k) El derecho de todas las personas y todos los pueblos a un medio ambiente sano;

l) La promoción de un acceso equitativo a los beneficios de la distribución internacional de la riqueza mediante una mayor cooperación internacional, en particular en las relaciones económicas, comerciales y financieras internacionales;

m) El disfrute por todos del patrimonio común de la humanidad;

4. *Insiste* en la importancia de conservar la riqueza y la diversidad de la comunidad internacional de naciones y pueblos, así como el respeto de las particularidades nacionales y regionales y de los distintos acervos históricos, culturales y religiosos para mejorar la cooperación internacional en el ámbito de los derechos humanos;

5. *Insiste también* en que todos los derechos humanos son universales, indivisibles e interdependientes y están relacionados entre sí, y en que la comunidad internacional debe enfocar los derechos humanos de forma integral, justa y equitativa, en pie de igualdad y asignándoles la misma importancia, y reafirma que, sin dejar de tener presente la importancia de las particularidades nacionales y regionales y los distintos acervos históricos, culturales y religiosos, es obligación de los Estados, cualquiera sea su sistema político, económico y cultural, promover y proteger todos los derechos humanos y las libertades fundamentales;

6. *Reafirma* que todos los Estados deben promover el establecimiento, mantenimiento y fortalecimiento de la paz y la seguridad internacionales y, a tal fin, deben hacer cuanto esté a su alcance para lograr el desarme general y completo bajo control internacional eficaz, así como asegurar que los recursos liberados gracias a las medidas efectivas de desarme se utilicen para el desarrollo general, en particular el de los países en desarrollo;

7. *Recuerda* que la Asamblea General se manifestó resuelta a ocuparse urgentemente de establecer un orden económico internacional basado en la equidad, la igualdad soberana, la interdependencia, el interés común y la cooperación entre todos los Estados, cualquiera sea su sistema económico y social, que corrija las desigualdades y repare las injusticias actuales, posibilite la eliminación de la disparidad cada vez mayor entre los países desarrollados y los países en desarrollo y asegure a las generaciones presentes y futuras la paz, la justicia y un desarrollo económico y social que se acelere a ritmo sostenido;

8. *Reafirma* que la comunidad internacional debe concebir los medios y mecanismos para eliminar los obstáculos actuales y hacer frente a los problemas que se oponen al pleno ejercicio de todos los derechos humanos, e impedir que continúen las violaciones de los derechos humanos que son su consecuencia en todo el mundo;

9. *Insta* a los Estados a que perseveren en sus esfuerzos, por medio de una mayor cooperación internacional, para promover un orden internacional democrático y equitativo;

10. *Pide* a los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos, a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y a los mecanismos de la Comisión y de la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos que presten la debida atención, en el marco de sus respectivos mandatos, a la presente resolución y que contribuyan a su aplicación;

11. *Invita* a la Oficina del Alto Comisionado a que impulse el establecimiento de un orden internacional democrático y equitativo y tenga en cuenta la presente resolución cuando convoque algún seminario, alguna reunión de trabajo o cualquier otra actividad relacionada con la cuestión de la democracia;

12. *Pide* al Secretario General que señale la presente resolución a la atención de los Estados Miembros, los órganos, organismos y otros componentes del sistema de las Naciones Unidas, las organizaciones intergubernamentales, en particular las instituciones de Bretton Woods, y las organizaciones no gubernamentales y que le dé la más amplia difusión posible;

13. *Decide* seguir examinando esta cuestión en su 58.º período de sesiones, en relación con el mismo tema del programa.

*77.ª sesión,
25 de abril de 2001.*

[Aprobada en votación nominal por 32 votos
contra 16 y 4 abstenciones. Véase cap. XVII.]

2001/66. Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio

La Comisión de Derechos Humanos,

Inspirada en los principios de la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio y otros instrumentos internacionales de derechos humanos pertinentes,

Recordando la aprobación de la resolución 96 (I) de la Asamblea General, de 11 de diciembre de 1946, en la que la Asamblea declaró que el genocidio es un delito de derecho internacional contrario al espíritu y a los objetivos de las Naciones Unidas,

Recordando también la resolución 53/43 de la Asamblea General, de 2 de diciembre de 1998, relativa al cincuentenario de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio,

Recordando asimismo su resolución 1998/10, de 3 de abril de 1998, relativa al cincuentenario de la Convención, y su resolución 1999/67, de 28 de abril de 1999, relativa a la Convención,

Teniendo en cuenta que la Asamblea General, al aprobar la Declaración Universal de Derechos Humanos el 10 de diciembre de 1948, reconoció que la libertad, la justicia y la paz en el mundo tenían por base la dignidad intrínseca y los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana,

Teniendo en cuenta también la importancia de la adopción, el 17 de julio de 1998, del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional (A/CONF.183/9),

Teniendo en cuenta además la Convención sobre la imprescriptibilidad de los crímenes de guerra y de los crímenes de lesa humanidad, de 26 de noviembre de 1968,

Consciente de los sufrimientos que el genocidio ha causado a la humanidad y de que no ha desaparecido por completo el peligro de que haya otros genocidios,

Convencida de que la Comisión seguirá contribuyendo y haciendo todo lo posible por prevenir las situaciones en que podría cometerse el delito de genocidio,

1. *Reafirma* la importancia de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio como instrumento internacional eficaz capaz de sancionar el delito de genocidio;
2. *Expresa su reconocimiento* a todos los Estados que han ratificado la Convención o se han adherido a ella;
3. *Invita* a los Estados que aún no hayan ratificado la Convención o no se hayan adherido a ella a que lo hagan y a que, ulteriormente, promulguen las leyes necesarias para dar efecto a las disposiciones de la Convención;
4. *Invita* a la Secretaría y a los órganos y organismos pertinentes del sistema de las Naciones Unidas a que, con arreglo a sus respectivos mandatos, den amplia difusión a la Convención, con miras a asegurar su carácter universal y su aplicación cabal y generalizada;
5. *Insta* a todos los Estados Miembros a que sigan examinando seriamente la cuestión de la prevención y la sanción del delito de genocidio;
6. *Decide* examinar la cuestión en su 59.º período de sesiones.

*77.ª sesión,
25 de abril de 2001.*

[Aprobada sin votación. Véase cap. XVII]

2001/67. Fortalecimiento de la cooperación internacional en la esfera de los derechos humanos

La Comisión de Derechos Humanos,

Teniendo presente que entre los propósitos de las Naciones Unidas figuran los de fomentar entre las naciones relaciones de amistad basadas en el respeto del principio de la igualdad de derechos y la libre determinación de los pueblos y adoptar otras medidas adecuadas para fortalecer la paz universal y realizar la cooperación internacional en la solución de problemas internacionales de carácter económico, social, cultural o humanitario y en la promoción y estímulo del respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos, sin distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión,

Recordando su resolución 2000/70, de 26 de abril de 2000, relativa al fortalecimiento de la cooperación internacional en la esfera de los derechos humanos, la resolución 54/181 de la Asamblea General, de 17 de diciembre de 1999, y la resolución 54/113 de la Asamblea, de 10 de diciembre de 1999, relativa al Año de las Naciones Unidas del Diálogo entre Civilizaciones,

Reafirmando su determinación de promover y fortalecer una auténtica cooperación internacional en la esfera de los derechos humanos entre los Estados Miembros, como se establece en la Carta de las Naciones Unidas, en particular el párrafo 3 del Artículo 1, así como en las disposiciones pertinentes de la Declaración y Programa de Acción de Viena, aprobados el 25 de junio de 1993 por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos (A/CONF.157/23),

Haciendo hincapié en que el fortalecimiento de la cooperación internacional en la esfera de los derechos humanos es esencial para el logro pleno de los propósitos de las Naciones Unidas, entre ellos, la promoción y protección efectivas de todos los derechos humanos,

Reafirmando que el diálogo entre las religiones, culturas y civilizaciones, en particular en la esfera de los derechos humanos, podría coadyuvar en gran medida al fortalecimiento de la cooperación internacional en esta esfera,

Destacando la necesidad de seguir avanzando en la promoción y el estímulo del respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales, en particular mediante la cooperación internacional,

Subrayando que el entendimiento mutuo, el diálogo, la cooperación, la transparencia y las medidas de fomento de la confianza son elementos importantes en todas las actividades de promoción y protección de los derechos humanos,

Recordando la resolución 2000/22 de la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos, de 18 de agosto de 2000, relativa a la promoción del diálogo sobre cuestiones de derechos humanos, aprobada por la Subcomisión en su 52.º período de sesiones, y tomando nota de que la Subcomisión seguirá examinando la cuestión del diálogo entre civilizaciones en su 53.º período de sesiones,

1. *Reafirma* que uno de los propósitos de las Naciones Unidas, a la par que la responsabilidad de todos los Estados Miembros, consiste en promover, proteger y alentar el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales, en particular mediante la cooperación internacional;
2. *Considera* que la cooperación internacional en esta esfera, de conformidad con los propósitos y principios enunciados en la Carta de las Naciones Unidas y el derecho internacional, deberá aportar una contribución efectiva y práctica a la urgente tarea de impedir las violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos;
3. *Reafirma* que la promoción, la protección y la plena realización de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales deberán regirse por los principios de universalidad, no selectividad, objetividad y transparencia, de forma compatible con los propósitos y principios de la Carta;
4. *Insta* a los Estados Miembros, los organismos especializados y las organizaciones intergubernamentales a que sigan manteniendo un diálogo constructivo y celebrando consultas a fin de comprender mejor y promover y proteger en mayor medida todos los derechos humanos y libertades fundamentales, y alienta a las organizaciones no gubernamentales a que contribuyan activamente a esa labor;
5. *Invita* a los Estados y a los mecanismos y procedimientos pertinentes de derechos humanos de las Naciones Unidas a que sigan prestando atención a la importancia de la cooperación mutua, la comprensión y el diálogo para la promoción y protección de los derechos humanos;
6. *Celebra* la decisión de la Asamblea General de proclamar el año 2001 Año de las Naciones Unidas del Diálogo entre Civilizaciones, y reafirma que el diálogo entre las culturas y civilizaciones facilita la promoción de una cultura de tolerancia y respeto de la diversidad y, a ese respecto, toma nota de la celebración en Teherán, el 17 de febrero de 2001, de la Conferencia Asiática sobre Diálogo entre Civilizaciones, así como de la celebración en Viena, en diciembre de 2000, de la primera reunión del grupo de personalidades encargadas de promover el diálogo entre las civilizaciones;
7. *Decide* seguir examinando esta cuestión, con carácter prioritario, en su 58.º período de sesiones.

78.ª sesión,
25 de abril de 2001.
[Aprobada sin votación. Véase cap. XVII.]

2001/68. Cuestión de la pena capital

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando el artículo 3 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, que afirma el derecho de todos los individuos a la vida, el artículo 6 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el artículo 6 y el apartado a) del artículo 37 de la Convención sobre los Derechos del Niño,

Recordando también las resoluciones de la Asamblea General 2857 (XXVI), de 20 de diciembre de 1971, y 32/61, de 8 de diciembre de 1977, relativas a la pena capital, así como la resolución 44/128, de 15 de diciembre de 1989, en la que la Asamblea aprobó y abrió a la firma, ratificación y adhesión el Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, destinado a abolir la pena de muerte,

Recordando además las resoluciones del Consejo Económico y Social 1574 (L) de 20 de mayo de 1971, 1745 (LIV) de 16 de mayo de 1973, 1930 (LVIII) de 6 de mayo de 1975, 1984/50 de 25 de mayo de 1984, 1985/33 de 29 de mayo de 1985, 1989/64 de 24 de mayo de 1989, 1990/29 de 24 de mayo de 1990, 1990/51 de 24 de julio de 1990 y 1996/15 de 23 de julio de 1996,

Recordando sus resoluciones 1998/8, de 3 de abril de 1998, 1999/61, de 28 de abril de 1999 y 2000/65, de 26 de abril de 2000, en las que manifestaba su convicción de que la abolición de la pena de muerte contribuye a realzar la dignidad humana y el desarrollo progresivo de los derechos humanos,

Acogiendo con beneplácito la exclusión de la pena capital de las penas que están autorizados a imponer el Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia, el Tribunal Internacional para Rwanda y la Corte Penal Internacional,

Celebrando la abolición de la pena capital desde el último período de sesiones de la Comisión, en algunos Estados, en particular los que han abolido la pena capital respecto de todos los delitos,

Elogiando a los Estados que se han adherido en fecha reciente al Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, destinado a abolir la pena de muerte,

Celebrando las recientes firmas del Segundo Protocolo Facultativo por algunos Estados,

Acogiendo con beneplácito el hecho de que muchos países, si bien mantienen la pena capital en su legislación penal, suspenden las ejecuciones,

Remitiéndose al informe de la Relatora Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias (E/CN.4/2001/9 y Corr.1), por lo que se refiere a las salvaguardias para garantizar la protección de los derechos de los condenados a la pena de muerte, establecidas en el anexo de la resolución 1984/50 del Consejo Económico y Social,

Profundamente preocupada porque varios países imponen la pena de muerte haciendo caso omiso de las limitaciones previstas en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Convención sobre los Derechos del Niño,

Preocupada porque varios países, al imponer la pena de muerte, no tienen en cuenta las salvaguardias para garantizar la protección de los derechos de los condenados a la pena de muerte,

1. *Acoge con beneplácito* el sexto informe quinquenal del Secretario General sobre la pena capital y la aplicación de las salvaguardias para garantizar la protección de los derechos de los condenados a la pena de muerte, presentado de conformidad con la resolución 1995/57 del Consejo Económico y Social, de 28 de julio de 1995 (E/2000/3) y aguarda con interés la recepción del suplemento anual sobre los cambios en las leyes y las prácticas relativas a la pena de muerte en todo el mundo, de conformidad con lo solicitado en la resolución 2000/65 de la Comisión;

2. *Celebra asimismo* la resolución 2000/17 de la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos, de 17 de agosto de 2000;

3. *Exhorta* a todos los Estados Partes en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos que todavía no se hayan adherido al Segundo Protocolo Facultativo del Pacto, destinado a abolir la pena de muerte, ni lo hayan ratificado, a que estudien la posibilidad de hacerlo;

4. *Insta* a todos los Estados que todavía mantienen la pena de muerte a:

a) Cumplir plenamente las obligaciones contraídas en virtud del Pacto y la Convención sobre los Derechos del Niño, especialmente la obligación de no imponer la pena capital salvo en el caso de los más graves delitos y sólo tras la emisión de un fallo definitivo por un tribunal competente, imparcial e independiente, de no imponerla por delitos cometidos por menores de 18 años de edad, de excluir de esa pena a las mujeres embarazadas y de asegurar el derecho a un juicio justo y a solicitar el indulto o la conmutación de la sentencia;

b) Velar por que el concepto de "más graves delitos" se limite a los delitos intencionales con consecuencias fatales o extremadamente graves y por que no se imponga la pena de muerte por delitos financieros no violentos o por la expresión no violenta de convicciones o la práctica religiosa;

c) No formular nuevas reservas en relación con el artículo 6 del Pacto que puedan ser contrarias al objetivo y los propósitos del Pacto y a retirar las reservas ya formuladas, en vista de que en el artículo 6 del Pacto se consagran las normas mínimas para la protección del derecho a la vida y las normas generalmente aceptadas en esta esfera;

d) Observar las salvaguardias para garantizar la protección de los derechos de los condenados a la pena de muerte y a cumplir plenamente sus obligaciones internacionales, en particular las contraídas en virtud de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares;

e) No imponer la pena capital, ni ejecutar, a ninguna persona que sufra una forma de trastorno mental;

f) No ejecutar a ninguna persona mientras esté pendiente cualquier otro procedimiento jurídico conexo en el plano internacional o nacional;

5. *Exhorta* a los Estados que todavía mantienen la pena de muerte a que:

a) Limiten progresivamente el número de delitos por los que se puede imponer esa pena;

b) Suspendan las ejecuciones, con miras a abolir completamente la pena de muerte;

c) Pongan a disposición de la población la información relativa a la imposición de la pena de muerte;

6. *Pide* a los Estados que hayan recibido una solicitud de extradición por un delito punible con la pena capital a reservarse expresamente el derecho a denegar la extradición a menos que las autoridades competentes del Estado solicitante den seguridades de que no se ejecutará la pena capital;

7. *Pide* al Secretario General que, en consulta con los gobiernos, los organismos especializados y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, siga presentando a la Comisión, en su 58.º período de sesiones, un informe sobre los cambios en las leyes y las prácticas relativas a la pena de muerte en todo el mundo, como suplemento anual de su informe quinquenal sobre la pena capital y la aplicación de las salvaguardias para garantizar la protección de los derechos de los condenados a la pena de muerte, prestando especial atención a la imposición de la pena de muerte a personas que, en el momento de cometer el delito, tenían menos de 18 años;

8. *Decide* seguir examinando esta cuestión en su 58.º período de sesiones en relación con el mismo tema del programa.

78.^a sesión,
25 de abril de 2001.

[Aprobada en votación nominal por 27 votos
contra 18 y 7 abstenciones. Véase cap. XVII.]

2001/69. Promoción del derecho de los pueblos a la paz

La Comisión de Derechos Humanos,

Teniendo presentes los principios fundamentales del derecho internacional establecidos en la Carta de las Naciones Unidas,

Reafirmando la importancia de velar por el respeto de los principios de la soberanía, la integridad territorial y la independencia política de los Estados y de la no intervención en asuntos que son esencialmente de la jurisdicción interna de los Estados, de conformidad con la Carta y el derecho internacional,

Reafirmando también que todos los pueblos tienen el derecho a la libre determinación, en virtud del cual establecen libremente su condición política y proveen asimismo a su desarrollo económico, social y cultural,

Reafirmando además que la sujeción de pueblos a una subyugación, dominación y explotación extranjeras constituye una denegación de los derechos humanos fundamentales, es contraria a la Carta y compromete la causa de la paz y de la cooperación mundiales,

Recordando que toda persona tiene derecho a que se establezca un orden social e internacional en el que los derechos y libertades proclamados en la Declaración Universal de Derechos Humanos se hagan plenamente efectivos,

Reafirmando que hay una estrecha relación entre el desarme y el desarrollo, que los progresos en la esfera del desarme promoverían considerablemente los progresos en la esfera del desarrollo y que los recursos liberados con las medidas de desarme deberían destinarse al desarrollo económico y social y al bienestar de todos los pueblos, y, en particular, de los países en desarrollo,

Recordando la resolución 1996/16 de la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos, de 29 de agosto de 1996,

Alarmada por la amenaza que plantea para la supervivencia misma de la humanidad la existencia de armas nucleares y la persistente carrera de armamentos, y recordando la devastación que han infligido todas las guerras,

Convencida de que una vida sin guerras constituye en el plano internacional el requisito previo primordial para el bienestar material, el florecimiento y el progreso de los países y la realización total de los derechos y las libertades fundamentales del hombre proclamados por las Naciones Unidas,

1. *Reafirma* la solemne proclamación de que los pueblos de nuestro planeta tienen el derecho sagrado a la paz;
2. *Declara solemnemente* que proteger el derecho de los pueblos a la paz y fomentar su realización es una obligación fundamental de todo Estado;
3. *Subraya* que para asegurar el ejercicio del derecho de los pueblos a la paz se requiere que la política de los Estados esté orientada hacia la eliminación de la amenaza de la guerra, especialmente de la guerra nuclear, a la renuncia al uso de la fuerza en las relaciones internacionales y al arreglo de las controversias internacionales por medios pacíficos de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas;

4. *Afirma* que todos los Estados deben promover el establecimiento, mantenimiento y fortalecimiento de la paz y la seguridad internacionales y, con ese fin, deben hacer cuanto esté en su poder por lograr el desarme general y completo bajo un control internacional eficaz, así como lograr que los recursos liberados con medidas efectivas de desarme se utilicen para el desarrollo global, en particular de los países en desarrollo;

5. *Insta* a todos los Estados a que se abstengan de utilizar armas que tengan efectos indiscriminados en la salud humana, el medio ambiente y el bienestar económico y social;

6. *Expresa su preocupación* por el peligro real que supone el emplazamiento de armas en el espacio ultraterrestre y por el riesgo de que la carrera de armamentos mundial adquiera nuevo impulso;

7. *Insta* a todos los Estados a que se abstengan de adoptar medidas que alienten el regreso a la carrera de armamentos, teniendo presentes todas las consecuencias predecibles para la paz y la seguridad mundiales, para el desarrollo y para la plena realización de todos los derechos humanos;

8. *Decide* seguir examinando esta cuestión en su 58.º período de sesiones, en relación con el mismo tema del programa.

78.ª sesión,
25 de abril de 2001.

[Aprobada en votación nominal por 29 votos
contra 16 y 7 abstenciones. Véase cap. XVII.]

2001/70. Impunidad

La Comisión de Derechos Humanos,

Guiada por la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos, los Pactos internacionales de derechos humanos y otros instrumentos de derechos humanos pertinentes, así como por la Declaración y Programa de Acción de Viena,

Recordando todas las resoluciones y decisiones anteriores de la Comisión y de la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos sobre la impunidad, así como el párrafo 91 de la parte II.E de la Declaración y Programa de Acción de Viena (A/CONF.157/23),

Recordando también la universalidad, interdependencia e indivisibilidad de todos los derechos humanos civiles, culturales, económicos, políticos y sociales,

Teniendo presentes todos los informes anteriores de las Naciones Unidas sobre la cuestión de la impunidad,

Tomando nota del informe del Secretario General sobre la impunidad (E/CN.4/2001/88),

Tomando nota también de la resolución 2000/24 de la Subcomisión, de 18 de agosto de 2000, sobre el papel de la competencia universal y extraterritorial en las medidas de prevención de la impunidad,

Reconociendo la importancia de combatir la impunidad respecto de todas las violaciones de los derechos humanos que constituyan delitos,

Reconociendo que el establecimiento de la Corte Penal Internacional es una importante contribución para poner fin a la cultura de la impunidad y recordando el informe del Secretario General titulado "Nosotros los pueblos: la función de las Naciones Unidas en el siglo XXI" (A/54/2000), en el que se reconoce esa contribución,

Reconociendo la labor del Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia y del Tribunal Internacional para Rwanda,

Acogiendo con satisfacción el hecho de que un gran número de Estados ya han firmado o ratificado el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional (A/CONF.183/9),

Acogiendo también con satisfacción las medidas de lucha contra la impunidad y de fomento de la responsabilidad, y las iniciativas encaminadas a establecer mecanismos judiciales especiales que actualmente se examinan en algunos países en cooperación con las Naciones Unidas y de conformidad con las normas internacionales de justicia, equidad y debidas garantías procesales, con el apoyo internacional,

Convencida de que la práctica y la expectativa de la impunidad respecto de las violaciones de los derechos humanos o del derecho internacional humanitario alientan esas violaciones y son uno de los obstáculos fundamentales para la observancia de las normas de derechos humanos y del derecho internacional humanitario y para la plena aplicación de los instrumentos internacionales de derechos humanos y de derecho humanitario,

Convencida además de que la denuncia de las violaciones de los derechos humanos, la entrega a la justicia de sus autores, incluidos sus cómplices y colaboradores, la obtención de justicia para las víctimas, así como el mantenimiento de archivos históricos de esas violaciones y la restitución de la dignidad de las víctimas mediante el reconocimiento y la conmemoración de sus padecimientos constituirán una referencia para las sociedades futuras, y de que todo ello es parte integrante de la promoción y el ejercicio efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales y de la prevención de futuras violaciones,

Reconociendo que la responsabilidad de los autores, incluidos los cómplices, de violaciones graves de los derechos humanos es uno de los elementos esenciales de toda reparación eficaz para las víctimas de violaciones de los derechos humanos y un factor clave para conseguir un sistema de justicia justo y equitativo y, en definitiva, la reconciliación y la estabilidad en un Estado,

Acogiendo con agrado el establecimiento, por varios Estados en los que han ocurrido graves violaciones de los derechos humanos en el pasado, de mecanismos para denunciar esas

violaciones, como las comisiones investigadoras o las comisiones encargadas de averiguar la verdad y fomentar la reconciliación,

Consciente de que el fenómeno de la impunidad afecta a todas las esferas de la sociedad,

Convencida de la necesidad de que los gobiernos luchen contra la impunidad investigando los atropellos pasados o presentes y tomando medidas para impedir que se repitan,

1. *Subraya* la importancia de luchar contra la impunidad para prevenir las violaciones de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario, e insta a los Estados a que presten la debida atención a la cuestión de la impunidad respecto de las violaciones de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario, en particular las cometidas contra mujeres y niños, y a que adopten medidas apropiadas para hacer frente a esa importante cuestión;

2. *Subraya* la importancia de adoptar todas las medidas posibles y necesarias para que respondan ante la justicia los autores, incluidos los cómplices, de violaciones de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario, e insta a los Estados a que actúen respetando las debidas garantías procesales;

3. *Acoge con satisfacción*, al respecto, los progresos realizados en la lucha contra la impunidad, incluido el reconocimiento del principio de complementariedad en el Estatuto de Roma;

4. *Reconoce* la importancia histórica de la aprobación del Estatuto de Roma y exhorta a todos los Estados a que estudien la posibilidad de ratificarlo o de adherirse a él;

5. *Exhorta* a los Estados a que continúen participando activamente en la Comisión Preparatoria de la Corte Penal Internacional;

6. *Exhorta* a los Estados y a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a que consideren la posibilidad de prestar a los Estados que lo soliciten asistencia y cooperación concreta y práctica con miras a alcanzar los objetivos establecidos en la presente resolución;

7. *Exhorta* a los Estados a que sigan apoyando la labor del Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia y del Tribunal Internacional para Rwanda, y estudien maneras de apoyar las iniciativas encaminadas a establecer mecanismos judiciales especiales que actualmente se examinan en algunos países en cooperación con las Naciones Unidas;

8. *Reconoce* que para las víctimas de violaciones de los derechos humanos el conocimiento público de su sufrimiento y de la verdad acerca de los autores de esas violaciones, incluidos los cómplices, es un paso esencial hacia la rehabilitación y la reconciliación, e insta a los Estados a que redoblen sus esfuerzos para ofrecer a las víctimas de violaciones de los derechos humanos un proceso justo y equitativo mediante el cual puedan investigarse y hacerse públicas esas violaciones, y a que alienten a las víctimas a participar en dicho proceso;

9. *Acoge con beneplácito* a este respecto la publicación en algunos Estados de los informes de comisiones de averiguación de la verdad y reconciliación establecidas por esos países para investigar las violaciones de los derechos humanos que se han producido allí en el pasado, y alienta a los otros Estados en los que se hayan producido violaciones graves de los derechos humanos a establecer mecanismos adecuados para denunciar esas violaciones;

10. *Pide* al Secretario General que recabe las opiniones de los gobiernos y de las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales sobre la cuestión del posible nombramiento de un experto independiente encargado de examinar todos los aspectos de la cuestión de la impunidad de los autores de violaciones de los derechos humanos, con miras a adoptar una decisión al respecto en el 58.º período de sesiones de la Comisión;

11. *Pide también* al Secretario General que invite de nuevo a los Estados a proporcionar información sobre las medidas legislativas, administrativas o de otra índole que hayan adoptado para combatir la impunidad respecto de las violaciones de los derechos humanos cometidas en su territorio y sobre los recursos de que puedan disponer las víctimas de esas violaciones;

12. *Pide además* al Secretario General que reúna la información y las observaciones recibidas en cumplimiento de la presente resolución y que someta un informe al respecto a la Comisión en su 58.º período de sesiones;

13. *Invita* a los relatores especiales y demás mecanismos de la Comisión a que sigan considerando debidamente la cuestión de la impunidad en el cumplimiento de sus mandatos;

14. *Decide* seguir examinando esta cuestión en su 58.º período de sesiones, en relación con el tema del programa titulado "Promoción y protección de los derechos humanos".

78.ª sesión,
25 de abril de 2001.

[Aprobada en votación nominal por 39 votos contra ninguno y 13 abstenciones. Véase cap. XVII.]

2001/71. Los derechos humanos y la bioética

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando que, según la Declaración Universal de Derechos Humanos, la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana,

Recordando asimismo el ideal del ser humano libre, liberado del temor y de la miseria, reconocido por la Declaración Universal de Derechos Humanos y los Pactos internacionales de derechos humanos,

Deseosa de preservar la dignidad y la integridad del ser humano,

Recordando el derecho de toda persona, reconocido por el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, a gozar de los beneficios del progreso científico y de sus aplicaciones,

Reconociendo, de conformidad con el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, los beneficios que pueden obtenerse con el fomento y el desarrollo de la cooperación y de los contactos internacionales en el campo de la ciencia,

Recordando la disposición del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos según la cual nadie será sometido sin su libre consentimiento a experimentos médicos o científicos,

Recordando también los Principios de ética médica aplicables a la función del personal de salud, especialmente los médicos, en la protección de los presos y detenidos contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, aprobados por la Asamblea General en su resolución 37/194, de 18 de diciembre de 1982,

Subrayando que, con arreglo a la Convención sobre los Derechos del Niño, los Estados Partes tienen la obligación de proteger al niño contra toda forma de violencia,

Consciente de que la rápida evolución de las ciencias de la vida abre inmensas perspectivas de mejoramiento de la salud de las personas y de toda la humanidad, pero también de que ciertas prácticas pueden poner en peligro la integridad y la dignidad de las personas,

Deseosa, en consecuencia, de asegurar que los progresos científicos beneficien a las personas y se desarrollen respetando los derechos humanos fundamentales,

Refiriéndose a la Declaración Universal sobre el Genoma Humano y los Derechos Humanos aprobada por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura el 11 de noviembre de 1997, y a la resolución 53/152 de la Asamblea General, de 9 de diciembre de 1998, en que la Asamblea hizo suya la Declaración,

Refiriéndose asimismo a la resolución 29 C/17 sobre la aplicación de la Declaración, aprobada por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y recordando que, de conformidad con esa resolución, los Estados miembros se comprometen a comunicar periódicamente al Director General toda la información pertinente sobre las medidas que hayan adoptado para aplicar los principios enunciados en la Declaración,

Recordando que en el artículo 1 de la Declaración se enuncia el principio de que el genoma humano es la base de la unidad fundamental de todos los miembros de la familia humana y del reconocimiento de su dignidad y diversidad intrínsecas,

Recordando asimismo que en el artículo 10 de la Declaración se afirma que ninguna investigación relativa al genoma humano ni sus aplicaciones, en particular en las esferas de la biología, la genética y la medicina, podrán prevalecer sobre el respeto de los derechos humanos, de las libertades fundamentales y de la dignidad humana de los individuos o, si procede, de grupos humanos,

Recordando además la decisión adoptada el 7 de mayo de 1998, por la cual el Consejo Ejecutivo de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura creó el Comité Internacional de Bioética, con el objeto de promover el estudio de los problemas éticos y jurídicos que plantean las investigaciones en materia de ciencias de la vida, formular recomendaciones a la Conferencia General y prestar asesoramiento en cuanto al seguimiento de la Declaración, identificando las prácticas que podrían ser contrarias a la dignidad humana,

Recordando por último sus resoluciones 1991/45, de 5 de marzo de 1991, 1993/91, de 10 de marzo de 1993, 1997/71, de 16 de abril de 1997, y 1999/63, de 28 de abril de 1999,

Refiriéndose a la Declaración del Milenio, aprobada por la Asamblea General, en la que se decide garantizar el libre acceso a la información sobre la secuencia del genoma humano,

Refiriéndose asimismo a la resolución 1997/42 de la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos, de fecha 28 de agosto de 1997, sobre esta cuestión,

Recordando la aprobación por el Comité de Ministros del Consejo de Europa, el 4 de abril de 1997, del Convenio para la protección de los derechos humanos y la dignidad del ser humano con respecto a las aplicaciones de la biología y la medicina,

Convencida de la necesidad de desarrollar en los planos nacional e internacional una ética de las ciencias de la vida, y reconociendo la necesidad de formular normas y establecer una cooperación a nivel internacional a fin de asegurar que toda la humanidad saque provecho de la utilización de dichas ciencias e impedir que se destinen a fines ajenos a su bien,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General (E/CN.4/2000/93 y Add.1);
2. *Expresa su reconocimiento* a los gobiernos que han respondido a la solicitud de información formulada por la Comisión en su resolución 1999/63, e invita a los gobiernos que aún no hayan respondido a hacerlo;
3. *Reafirma* la importancia de recibir respuestas de las organizaciones y los organismos especializados de las Naciones Unidas e invita a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, a la Organización Mundial de la Salud y a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, así como a los demás órganos y organismos especializados pertinentes de las Naciones Unidas a que informen al Secretario General de las actividades realizadas en sus respectivos sectores para velar por que se tengan en cuenta los principios enunciados por la Declaración Universal sobre el Genoma Humano y los Derechos Humanos;
4. *Invita* al Secretario General a formular, a partir de esas aportaciones, para su examen por la Asamblea General en su quincuagésimo sexto período de sesiones, propuestas sobre los medios de asegurar una coordinación satisfactoria de las actividades y la reflexión en materia de bioética en todo el sistema de las Naciones Unidas y a considerar la posibilidad de establecer un grupo de trabajo de expertos independientes procedentes de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, la Organización Mundial de la Salud y la

Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, entre otros organismos, que se encargaría de estudiar, en particular, las posibilidades de seguimiento de la Declaración Universal sobre el Genoma Humano y los Derechos Humanos y de informar al Secretario General en el plazo que él fije;

5. *Invita* a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a prestar toda la atención necesaria a esta cuestión, dentro de su esfera de competencia;

6. *Señala a la atención* de los gobiernos tanto la importancia de las investigaciones sobre el genoma humano y de sus aplicaciones para el mejoramiento de la salud de las personas y de la humanidad entera, como la exigencia de que se salvaguarden los derechos de la persona y su dignidad, así como su identidad y su unidad, y la necesidad de proteger la confidencialidad de los datos genéticos de carácter nominativo;

7. *Invita* a los gobiernos a que prevean la creación de comités de ética independientes, pluridisciplinarios y pluralistas, encargados de evaluar, especialmente en cooperación con el Comité Internacional de Bioética de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, las cuestiones éticas, sociales y humanas suscitadas por las investigaciones biomédicas con seres humanos y, en particular, las referentes al genoma humano y sus aplicaciones, y les invita además a que pongan en conocimiento del Secretario General la creación de tales órganos a fin de promover el intercambio de experiencias entre tales instituciones;

8. *Pide nuevamente* a la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos que estudie la contribución que puede aportar al estudio iniciado por el Comité Internacional de Bioética sobre el seguimiento de la Declaración Universal sobre el Genoma Humano y los Derechos Humanos y que informe al respecto a la Comisión en su 59.º período de sesiones;

9. *Pide* al Secretario General que elabore un informe basado en esas contribuciones para que la Comisión lo examine en su 59.º período de sesiones.

78.ª sesión,
25 de abril de 2001.

[Aprobada sin votación. Véase cap. XVII.]

2001/72. La función del buen gobierno en la promoción de los derechos humanos

La Comisión de Derechos Humanos,

Guiada por la Declaración Universal de Derechos Humanos como medida común de los logros de todos los pueblos y de todas las naciones, que se aplica a todas las personas y a todos los órganos de la sociedad, y también por la Declaración y Programa de Acción de Viena

(A/CONF.157/23), que afirmaron que todos los derechos humanos son universales, indivisibles, interdependientes y están relacionados entre sí,

Reconociendo la importancia de un entorno propicio, tanto a nivel nacional como internacional, para el pleno disfrute de todos los derechos humanos,

Destacando que el fortalecimiento del buen gobierno a nivel nacional, inclusive mediante la creación de instituciones eficaces y responsables para promover el crecimiento y el desarrollo humano sostenible, es un proceso continuo para todos los gobiernos, cualquiera que sea el nivel de desarrollo de los países de que se trate,

Observando que cada vez se reconoce más la importancia del buen gobierno en la promoción de los derechos humanos, y en particular del reconocimiento de esa importancia en la Declaración del Milenio, aprobada por la Asamblea General en la Cumbre del Milenio, que reunió a Jefes de Estado y de Gobierno,

Observando también que las prácticas de buen gobierno varían necesariamente según las circunstancias y necesidades particulares de las diferentes sociedades, y que la responsabilidad de determinar y aplicar esas prácticas, basadas en la transparencia y la responsabilidad, y de crear y mantener un entorno propicio conducente al disfrute de todos los derechos humanos a nivel nacional incumbe al Estado interesado,

Afirmando la necesidad de aumentar la cooperación a nivel internacional entre los Estados y por medio del sistema de las Naciones Unidas, a fin de que los Estados que necesiten aportaciones externas para mejorar las prácticas de buen gobierno tengan acceso a la información y a los recursos necesarios, si lo requieren,

Reconociendo la necesidad de un examen más detenido de la función que el buen gobierno desempeña en la promoción de los derechos humanos y de la relación entre las prácticas de buen gobierno y la promoción y protección de todos los derechos humanos en todos los países,

1. *Reconoce* que una gestión transparente, responsable, consecuente y participativa, sensible a las necesidades y aspiraciones de la población, es el fundamento en el que se basa el buen gobierno, y que ese fundamento es condición indispensable para la promoción de los derechos humanos, inclusive el derecho al desarrollo;

2. *Destaca*, en este contexto, la necesidad de promover enfoques basados en la asociación con respecto a la cooperación internacional para el desarrollo y de velar por que los enfoques normativos del buen gobierno no obstaculicen esa cooperación;

3. *Acoge complacida* la aportación por algunos Estados, en respuesta a la invitación formulada por la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos de conformidad con el párrafo 3 de la resolución 2000/64 de la Comisión, de 26 de abril de 2000, de ejemplos prácticos de actividades que han sido eficaces para fortalecer las prácticas de buen gobierno con objeto de promover los derechos humanos a nivel nacional, incluidas las actividades realizadas en el marco de la cooperación para el desarrollo entre los Estados, a fin de

que se incorporen en una recopilación de ideas y prácticas de carácter indicativo que podrían consultar los Estados interesados cuando lo necesiten, y pide a la Alta Comisionada que reitere esa invitación a los Estados y que la haga extensiva a los órganos de las Naciones Unidas y a otros organismos internacionales pertinentes;

4. *Invita* a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a que haga uso en su trabajo, cuando sea apropiado y procedente, del material que se haya proporcionado en respuesta a las invitaciones formuladas de conformidad con el párrafo 3 de la presente resolución y con el párrafo 3 de la resolución 2000/64, y que informe a la Comisión de la utilidad del material a este respecto;

5. *Decide* seguir examinando, en su 58.º período de sesiones, la cuestión de la función del buen gobierno en la promoción de los derechos humanos en relación con el mismo tema del programa.

78.ª sesión,
25 de abril de 2001.

[Aprobada sin votación. Véase cap. XVII.]

2001/73. Los derechos humanos y la solidaridad internacional

La Comisión de Derechos Humanos,

Subrayando que los procesos de promoción y protección de los derechos humanos deben desarrollarse de conformidad con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y con el derecho internacional,

Reafirmando que la democracia, el desarrollo y el respeto de los derechos humanos y de las libertades fundamentales son interdependientes y se refuerzan mutuamente,

Recordando que en la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, celebrada en junio de 1993, los Estados se comprometieron a cooperar mutuamente para lograr el desarrollo y eliminar los obstáculos al desarrollo, y subrayaron que la comunidad internacional debía propiciar una cooperación internacional eficaz para la realización del derecho al desarrollo y la eliminación de los obstáculos al desarrollo,

Reafirmando que en el artículo 4 de la Declaración sobre el derecho al desarrollo se dice que se requiere una acción sostenida para promover un desarrollo más rápido de los países en desarrollo y, que, como complemento de los esfuerzos de los países en desarrollo, es indispensable una cooperación internacional eficaz para proporcionar a esos países los medios y las facilidades adecuados para fomentar su desarrollo global,

Teniendo en cuenta que en el artículo 2 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales cada uno de los Estados Partes en el Pacto se compromete a adoptar medidas, tanto por separado como mediante la asistencia y la cooperación internacionales,

especialmente económicas y técnicas, hasta el máximo de los recursos de que disponga, para lograr progresivamente, por todos los medios apropiados, inclusive en particular la adopción de medidas legislativas, la plena efectividad de los derechos reconocidos en el Pacto,

Expresando su preocupación por que el inmenso potencial de generación de beneficios resultante del proceso de mundialización e interdependencia económica no haya llegado a todos los países, comunidades e individuos, y por que esos beneficios estén, cada vez más, fuera del alcance de varios países, particularmente los países menos adelantados y los países africanos,

Consciente de la necesidad de contar con recursos nuevos y adicionales para financiar los programas de desarrollo de los países en desarrollo,

Reafirmando la importancia crucial que tiene el aumento de los recursos asignados a la asistencia oficial para el desarrollo y recordando que los países industrializados se han comprometido a asignar el 0,7% de su producto interno bruto a la asistencia oficial para el desarrollo,

Considerando que no se ha prestado suficiente atención a la solidaridad internacional como componente fundamental de los esfuerzos que despliegan los países en desarrollo para que sus pueblos disfruten del derecho al desarrollo y para promover el pleno goce de los derechos económicos, sociales y culturales de todos,

1. *Reafirma* que la democracia, el desarrollo y el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales son conceptos interdependientes;
2. *Acoge con beneplácito* el reconocimiento expresado en la declaración adoptada por los Jefes de Estado y de Gobierno en la Cumbre del Milenio del valor fundamental de la solidaridad para las relaciones internacionales en el siglo XXI al afirmarse que los problemas mundiales deben abordarse de manera tal que los costos y las cargas se distribuyan con justicia, conforme a los principios fundamentales de la equidad y la justicia social, y que los que sufren, o los que menos se benefician, merecen la ayuda de los más beneficiados;
3. *Insta* a la comunidad internacional a estudiar urgentemente los medios para promover y consolidar la asistencia internacional a los países en desarrollo en sus esfuerzos por lograr el desarrollo y promover las condiciones que hagan posible el pleno disfrute de todos los derechos humanos;
4. *Decide* seguir examinando esta cuestión en su 58.º período de sesiones, en relación con el mismo tema del programa.

78.ª sesión,
25 de abril de 2001.

[Aprobada en votación nominal por 36 votos
contra 16. Véase cap. XVII.]

2001/74. Secuestro de niños en Uganda septentrional

La Comisión de Derechos Humanos,

Guiada por los principios establecidos en la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, el Convenio para la represión de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena, la Convención sobre los Derechos del Niño y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos,

Recordando la Declaración y el Programa de Acción de Viena aprobados en junio de 1993 por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos (A/CONF.157/23), en los que se expresó preocupación por las violaciones de los derechos humanos durante los conflictos armados que afectan a la población civil, en particular a las mujeres, los niños, los ancianos y los discapacitados,

Recordando también la obligación de los Estados Partes de respetar y observar estrictamente el derecho internacional humanitario de acuerdo con los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 relativos a la protección de las víctimas de los conflictos armados y sus Protocolos Adicionales de 1977, así como otros principios pertinentes del derecho internacional,

Acogiendo con satisfacción la aprobación por la Asamblea General, en su resolución 54/263, de 25 de mayo de 2000, del Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados, que servirá para fortalecer los instrumentos internacionales que protegen a los niños afectados por las guerras,

Recordando su resolución 2000/60, de 26 de abril de 2000, en la que la Comisión pidió a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos una evaluación de la situación sobre el terreno en las zonas afectadas en lo que se refiere al secuestro de niños en Uganda septentrional,

Tomando nota del informe del Secretario General sobre los niños y los conflictos armados (A/55/163-S/2000/712) presentado a la Asamblea General y al Consejo de Seguridad, y de las conclusiones y recomendaciones presentadas en el informe del Representante Especial del Secretario General encargado de la cuestión de la repercusión de los conflictos armados en los niños (A/55/442),

Profundamente preocupada por el hecho de que continúen los secuestros, las torturas, las detenciones, las violaciones, la esclavización y el reclutamiento forzoso de niños en Uganda septentrional,

1. *Toma nota* del informe adicional del Representante Especial del Secretario General encargado de la cuestión de la repercusión de los conflictos armados en los niños (E/CN.4/2001/76);

2. *Condena en la forma más enérgica* al Ejército de Resistencia del Señor por el continuo secuestro, tortura, asesinato, violación, esclavización y reclutamiento forzoso de niños en Uganda septentrional;
3. *Exige* que cesen inmediatamente en Uganda septentrional todos los secuestros y ataques del Ejército de Resistencia del Señor contra la población civil, en particular las mujeres y los niños;
4. *Pide* que el Ejército de Resistencia del Señor ponga en libertad de forma inmediata e incondicional a todos los niños que mantiene secuestrados en estos momentos y que asegure su regreso a sus hogares sanos y salvos;
5. *Pide* al Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para las Víctimas de la Tortura, creado en cumplimiento de la resolución 36/151 de la Asamblea General, de 16 de diciembre de 1981, que continúe proporcionando asistencia a las víctimas y a sus familias que padecen los efectos de las torturas infligidas por el Ejército de Resistencia del Señor;
6. *Encarece* a todos los Estados Miembros, a las organizaciones internacionales, a los organismos humanitarios y a otras partes interesadas que tengan influencia sobre el Ejército de Resistencia del Señor que le apliquen toda la presión posible a fin de que ponga en libertad de forma inmediata e incondicional a todos los niños secuestrados en Uganda septentrional;
7. *Insta* a todas las partes que apoyan la continuación de los secuestros y de las detenciones de niños por el Ejército de Resistencia del Señor a que cesen de inmediato toda la asistencia al ejército rebelde y la colaboración con el mismo;
8. *Acoge con beneplácito* el acuerdo bilateral entre el Sudán y Uganda, firmado por los Presidentes de ambos países en Nairobi el 8 de diciembre de 1999;
9. *Acoge también con beneplácito* el regreso de algunos de los niños secuestrados y pide mayores esfuerzos para liberar a los demás niños que se encuentran cautivos de los rebeldes;
10. *Agradece* el compromiso contraído por los Gobiernos del Sudán y Uganda de realizar un esfuerzo especial para localizar y devolver a sus familias a las personas, en especial a los niños, que han sido secuestradas en el pasado;
11. *Toma nota* de los esfuerzos recientemente realizados por los Gobiernos del Sudán y Uganda, complementados por los del Representante Especial del Secretario General encargado de la cuestión de la repercusión de los conflictos armados en los niños, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y las organizaciones intergubernamentales, que permitieron identificar y reunir con sus familias a un mayor número de esos niños;
12. *Toma nota con agradecimiento* de la declaración de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en la que presentó las conclusiones preliminares

del equipo enviado por su Oficina para evaluar la situación sobre el terreno en las zonas afectadas;

13. *Destaca* la gravedad del problema e insta a las Naciones Unidas y a la comunidad internacional a que prosigan sus esfuerzos concertados para mejorar la situación en lo que respecta al secuestro de niños y a atender las necesidades de las víctimas;

14. *Decide* continuar el examen de esta cuestión en su 58.º período de sesiones en relación con el mismo tema del programa.

79.ª sesión,
25 de abril de 2001.

[Aprobada sin votación. Véase cap. XIII.]

2001/75. Derechos del niño

La Comisión de Derechos Humanos,

Teniendo presente la Convención sobre los Derechos del Niño, destacando que las disposiciones de la Convención y otros instrumentos pertinentes de derechos humanos deben constituir la norma en la promoción y la protección de los derechos del niño, y reafirmando que el interés superior de éste ha de ser la consideración primordial en todas las medidas que se adopten en relación con la infancia,

Celebrando los cambios introducidos en los últimos años en las normas jurídicas internacionales, especialmente la adopción de los Protocolos Facultativos de la Convención sobre los Derechos del Niño relativos a la participación de niños en los conflictos armados y a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, el Convenio sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación, de 1999 (N.º 182) de la Organización Internacional del Trabajo y el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, reconociendo la importancia histórica de la aprobación del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional (A/CONF.183/9), y tomando nota con interés de la entrada en vigor del Protocolo Facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer,

Reafirmando el consenso logrado en las resoluciones pertinentes aprobadas por la Comisión en su 56.º período de sesiones y por la Asamblea General en su quincuagésimo quinto período de sesiones, así como en todas las resoluciones anteriores relativas a este tema,

Reafirmando también el principio fundamental establecido en la Declaración y Programa de Acción de Viena, aprobados en junio de 1993 por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos (A/CONF.157/23) y en la Declaración de Beijing y la Plataforma de Acción, aprobadas en septiembre de 1995 por la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer

(A/CONF.177/20, cap. I), de que los derechos humanos de las mujeres y las niñas son parte inalienable, integral e indivisible de los derechos humanos universales, y destacando la necesidad de seguir incorporando los derechos del niño, así como una perspectiva de género, en todas las políticas y programas relacionados con la infancia,

Reafirmando asimismo la Declaración Mundial sobre la Supervivencia, la Protección y el Desarrollo del Niño y el Plan de Acción para la aplicación de la Declaración Mundial sobre la Supervivencia, la Protección y el Desarrollo del Niño en el Decenio de 1990, aprobados en septiembre de 1990 por la Cumbre Mundial en favor de la Infancia (A/45/625, anexo), y la Declaración y Programa de Acción de Viena, en que, entre otras cosas, se indica que deben reforzarse los mecanismos y programas nacionales e internacionales de defensa y protección de los niños, en particular de los niños en circunstancias especialmente difíciles, incluso mediante la adopción de medidas eficaces para combatir la explotación y el maltrato de niños, el infanticidio femenino y el empleo de niños en trabajos peligrosos, y la eliminación inmediata de sus peores formas, la venta de niños y de sus órganos, la prostitución infantil y la utilización de los niños en la pornografía y otras formas de abuso sexual, y se reafirma que todos los derechos humanos y las libertades fundamentales son universales,

Observando con satisfacción la función que ha desempeñado el Comité de los Derechos del Niño al examinar los progresos realizados por los Estados Partes en el cumplimiento de las obligaciones dimanantes de la Convención sobre los Derechos del Niño, y al formular recomendaciones a los Estados Partes sobre su aplicación y, en cooperación con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, al dar a conocer los principios y disposiciones de la Convención,

Profundamente preocupada porque en muchas partes del mundo la situación de los niños sigue siendo crítica a causa de la persistencia de la pobreza, las condiciones sociales y económicas inadecuadas, en una economía mundial cada vez más globalizada, las pandemias, en particular el virus de inmunodeficiencia humana (VIH) y el síndrome de inmunodeficiencia adquirida (SIDA), los desastres naturales, los conflictos armados, los desplazamientos, la explotación, el analfabetismo, el hambre, la intolerancia, la discriminación, la discapacidad, así como la protección jurídica insuficiente, y convencida de que es preciso tomar medidas urgentes y eficaces a nivel nacional e internacional,

Alarmada ante la realidad de las violaciones diarias de los derechos de los niños, incluido el derecho a la vida, a la seguridad física y a no ser sometidos a detención arbitraria, torturas ni a ninguna forma de explotación, como se establece en los instrumentos internacionales pertinentes,

Apoyando los preparativos del período extraordinario de sesiones de la Asamblea General dedicado al seguimiento de la Cumbre Mundial en favor de la Infancia, que ha de celebrarse en 2001, exhortando a los Estados a que participen activamente en él con miras a promover un examen eficaz de los progresos realizados, así como la determinación de los obstáculos que afectan la plena aplicación de los resultados de la Cumbre Mundial, como reafirmación de su empeño en pro de la infancia, y exhortando al establecimiento de estrategias orientadas hacia el futuro, adoptando un claro planteamiento en pro de los derechos del niño,

Acogiendo con beneplácito la integración de las cuestiones relacionadas con la infancia en los preparativos y los resultados de la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia, que se celebrará en septiembre de 2001,

Insistiendo en la importancia de adoptar un planteamiento de los derechos del niño en los preparativos del período extraordinario de sesiones de la Asamblea General sobre el VIH/SIDA que ha de celebrarse en junio de 2001 y la necesidad de un criterio concertado respecto de los niños afectados o infectados por la pandemia, incluidos los que han quedado huérfanos como consecuencia de ella, centrándose en particular en las regiones más gravemente afectadas de África, y de atribuir importancia al tratamiento, la atención y el respaldo de los niños infectados por el VIH/SIDA,

Acogiendo con satisfacción los informes del Secretario General acerca de la situación de la Convención sobre los Derechos del Niño (E/CN.4/2001/74), de la Relatora Especial sobre el derecho a la educación (E/CN.4/2001/52), de la Relatora Especial sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía (E/CN.4/2001/78 y Add.1 y 2), del Representante Especial del Secretario General encargado de la cuestión de la repercusión de los conflictos armados en los niños a la Asamblea General en su quincuagésimo quinto período de sesiones (A/55/442) y a la Comisión en su 57.º período de sesiones (E/CN.4/2001/76), y el informe del Secretario General sobre los niños y los conflictos armados (A/55/163-S/2000/712),

Reafirmando que la familia es la célula fundamental de la sociedad y el medio natural para el crecimiento y el bienestar de los niños, y reconociendo que el niño debería crecer en un entorno familiar y en un clima social de paz, respeto, felicidad, amor y comprensión,

Observando con preocupación la cantidad de adopciones ilícitas, de niños que crecen sin padres y de niños víctimas de violencia social y familiar, abandono y malos tratos,

Consciente de los compromisos contraídos por los Jefes de Estado y de Gobierno, y de los objetivos definidos en la Declaración del Milenio, aprobada por la Asamblea General, en lo relativo al ejercicio efectivo, la promoción y la protección de los derechos del niño,

Reconociendo que la colaboración entre los gobiernos, las organizaciones internacionales y los órganos y organismos competentes del sistema de las Naciones Unidas, en particular el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, y todos los sectores de la sociedad civil, en especial las organizaciones no gubernamentales, así como el sector privado, es importante para el ejercicio efectivo de los derechos del niño,

Acogiendo con satisfacción el Decenio Internacional de una cultura de paz y no violencia para los niños del mundo (2001-2010) y la Declaración y Programa de Acción sobre una Cultura de Paz, que sirven de base al Decenio Internacional,

Acogiendo también con satisfacción la convocatoria del Segundo Congreso Mundial contra la Explotación Sexual Comercial de los Niños en diciembre de 2001 en Yokohama (Japón), y de las reuniones regionales de consulta,

I. Aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño y otros instrumentos

1. *Insta una vez más* a los Estados que aún no lo hayan hecho a que, como cuestión prioritaria, estudien la posibilidad de firmar y ratificar la Convención sobre los Derechos del Niño o de adherirse a ella, con miras a alcanzar la meta de una adhesión universal, y a que consideren, como cuestión prioritaria, la posibilidad de firmar y ratificar los Protocolos Facultativos de la Convención relativos a la participación de niños en los conflictos armados y a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía a fin de que puedan entrar en vigor lo antes posible, teniendo presente la convocación del período extraordinario de sesiones de la Asamblea General para el seguimiento de la Cumbre Mundial en favor de la Infancia en septiembre de 2001;

2. *Reitera su preocupación* por el gran número de reservas a la Convención e insta a los Estados Partes a que retiren las reservas que sean incompatibles con el objetivo y propósito de la Convención, y a que examinen la posibilidad de revisar las demás reservas con miras a retirarlas;

3. *Exhorta* a los Estados Partes a que apliquen plenamente la Convención y garanticen que los derechos enunciados en ella se respetan sin discriminación de ningún tipo, a que el interés superior del niño sea la consideración básica de todas las actividades relacionadas con los niños, a que reconozcan el derecho inherente del niño a la vida, a que garanticen la supervivencia y el desarrollo del niño en la mayor medida posible, y que el niño pueda expresar libremente sus opiniones en todas las cuestiones que le afecten y que esas opiniones se escuchen y se tomen debidamente en consideración, en función de la edad y madurez del niño;

4. *Insta* a los Estados Partes a que tomen todas las medidas apropiadas para la aplicación de los derechos reconocidos en la Convención, teniendo presente el artículo 4 de ésta, fortaleciendo las estructuras gubernamentales pertinentes que se ocupan de los niños, con inclusión, cuando proceda, de los ministros encargados de las cuestiones de la infancia y los comisionados independientes para los derechos del niño;

5. *Exhorta* a los Estados Partes a que:

a) Acepten con carácter prioritario la enmienda al párrafo 2 del artículo 43 de la Convención, relativa al aumento del número de miembros del Comité de los Derechos del Niño de 10 a 18;

b) Velen por que los miembros del Comité sean personas de gran integridad moral y reconocida competencia en las esferas reguladas por la Convención y que ejerzan sus funciones a título personal, teniéndose debidamente en cuenta una distribución geográfica equitativa, así como los principales sistemas jurídicos;

c) Cumplan puntualmente las obligaciones de presentar informes que les impone la Convención de conformidad con las directrices elaboradas por el Comité, que tengan en cuenta las recomendaciones formuladas por el Comité en la aplicación de las disposiciones de la Convención y que cooperen estrechamente con el Comité;

6. *Pide* a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, a los mecanismos de las Naciones Unidas y a todos los órganos competentes del sistema de las Naciones Unidas, en particular los representantes especiales, los relatores especiales y los grupos de trabajo, que incorporen regular y sistemáticamente la perspectiva de los derechos del niño en el cumplimiento de sus mandatos, y exhorta a los Estados a que cooperen estrechamente con ellos;

7. *Reafirma* la importancia de proporcionar sistemáticamente una capacitación adecuada en materia de derechos del niño a las fuerzas del orden y otros profesionales cuyo trabajo tiene consecuencias para los niños, y de garantizar la coordinación entre los distintos órganos gubernamentales;

8. *Insta* a los Estados a que pongan fin a la impunidad, en su caso, de todos los delitos, en particular cuando las víctimas sean niños, en especial los delitos de genocidio y los crímenes de lesa humanidad y de guerra, y a que enjuicien a los autores;

9. *Insta también* a todos los Estados y a todas las entidades competentes e interesadas a que sigan cooperando con los relatores especiales y los representantes especiales del sistema de las Naciones Unidas en el cumplimiento de sus mandatos, pide al Secretario General que les proporcione el personal y los medios necesarios con cargo al presupuesto ordinario de las Naciones Unidas, de conformidad con sus respectivos mandatos, invita a los Estados a que sigan aportando, cuando proceda, contribuciones voluntarias y exhorta a todos los órganos y organizaciones competentes del sistema de las Naciones Unidas a que les faciliten informes completos a fin de que puedan desempeñar plenamente su mandato;

10. *Decide*, con respecto al Comité, pedir al Secretario General que, con cargo al presupuesto ordinario de las Naciones Unidas, facilite el personal y los medios necesarios para que el Comité pueda cumplir de manera eficaz y rápida sus funciones, e invita al Comité a que intensifique su diálogo constructivo con los Estados Partes y aumente la transparencia y eficacia de su funcionamiento;

II. Protección y promoción de los derechos del niño

Identidad, relaciones familiares y registro de nacimientos

Reafirmando el párrafo 15 de su resolución 2000/85, de 27 de abril de 2000,

11. *Pide* a todos los Estados:

a) Que sigan intensificando sus esfuerzos a fin de asegurar la inscripción de todos los niños inmediatamente después de su nacimiento, en particular considerando la posibilidad de utilizar procedimientos simplificados, rápidos y eficientes;

b) Que se comprometan a respetar el derecho del niño a preservar su identidad, incluida su nacionalidad, su nombre y sus relaciones familiares reconocidas por la ley sin injerencias ilícitas, y que cuando se despoje ilegalmente a un niño de todos o algunos de los elementos de su

identidad, le presten la asistencia y protección adecuadas para restablecer rápidamente su identidad;

c) Que garanticen en lo posible el derecho del niño a conocer a sus padres y a recibir sus cuidados, y que velen por que no se separe a un niño de sus padres contra su voluntad, excepto cuando las autoridades competentes, previo examen judicial, decidan de conformidad con las leyes y procedimientos aplicables que esa separación es necesaria en interés superior del niño, de conformidad con el artículo 9 de la Convención sobre los Derechos del Niño;

Salud

Reafirmando los párrafos 16 a 19 de su resolución 2000/85,

12. *Pide* a todos los Estados que adopten todas las medidas apropiadas para crear sistemas de salud y servicios sociales sostenibles y garantizar el acceso a tales sistemas y servicios sin discriminación alguna, y que presten especial atención al logro de una alimentación y nutrición adecuadas a fin de prevenir las enfermedades y la malnutrición, a la atención sanitaria prenatal y posnatal, a las necesidades especiales de los adolescentes, a la salud reproductiva y sexual y a los riesgos que representa el uso indebido de sustancias nocivas y la violencia, y exhorta a todos los Estados Partes a que tomen todas las medidas necesarias para garantizar el derecho de todos los niños, sin discriminación alguna, al disfrute del más alto nivel posible de salud de conformidad con el artículo 24 de la Convención;

13. *Pide también* a todos los Estados que proporcionen apoyo y rehabilitación a los niños afectados por el VIH/SIDA y a sus familias, que fomenten la participación de los propios niños y los encargados de su cuidado, así como del sector privado, y que aseguren una prevención eficaz de las infecciones por VIH mediante información correcta y el acceso a atención sanitaria, tratamiento y pruebas y análisis que sean asequibles, voluntarios y de carácter confidencial, atribuyendo la debida importancia a impedir la transmisión del virus de madre a hijo;

Educación

Reafirmando los párrafos 20 y 21 de su resolución 2000/85,

14. *Exhorta* a todos los Estados:

a) A que reconozcan el derecho a la educación basado en la igualdad de oportunidades implantando la enseñanza primaria gratuita y obligatoria para todos y velando por que todos los niños y niñas, incluidos los que necesitan una protección especial y los niños indígenas o pertenecientes a minorías, tengan acceso, sin discriminación alguna, a una enseñanza de buena calidad, así como poniendo la enseñanza secundaria general al alcance de todos y, en particular, mediante la introducción gradual de la enseñanza gratuita, teniendo en cuenta que la acción afirmativa contribuye al logro de la igualdad de oportunidades y a combatir la exclusión, y a que se aseguren de que la enseñanza y la elaboración y ejecución de los programas para la educación de los niños se efectúan de conformidad con los artículos 28 y 29 de la Convención;

b) A que adopten todas las medidas apropiadas para prevenir el racismo y las actitudes y conductas discriminatorias y xenófobas, mediante la educación, teniendo en cuenta la importante función que los niños desempeñan en la modificación de estas prácticas;

c) A que velen por que los niños, desde una edad temprana, reciban educación y puedan participar en actividades que promuevan el respeto de los derechos humanos e insistan en la práctica de la no violencia a fin de inculcarles los valores y objetivos de una cultura de paz;

15. *Reafirma* el Marco de Acción de Dakar, aprobado por el Foro Mundial sobre la Educación en abril de 2000 y exhorta a que se ejecute plenamente, y en este sentido invita a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura a que siga cumpliendo su mandato de coordinar la iniciativa Educación para Todos y de mantener su impulso de colaboración;

16. *Observa con interés* que recientemente el Comité de los Derechos del Niño aprobó la Observación general N.º 1 (2001) sobre las finalidades de la educación (párrafo 1 del artículo 29 de la Convención), así como observaciones generales como medio de cooperar con los Estados Partes en la aplicación de la Convención;

Protección contra la violencia

Reafirmando los párrafos 22 a 24 de su resolución 2000/85,

17. *Toma nota con reconocimiento* de la iniciativa del Comité de los Derechos del Niño sobre la violencia estatal contra los niños, acoge con beneplácito el próximo debate general sobre la violencia dirigida contra el niño en la escuela y en la familia, que ha de tener lugar en septiembre de 2001, y la recomendación hecha por el Comité de que se pida al Secretario General, por conducto de la Asamblea General, que se realice un estudio a fondo de la cuestión de la violencia contra los niños, incluidos los diferentes tipos de trato violento de que son víctimas, se determinen sus causas, el alcance de esa violencia y sus efectos en los niños, y se formulen recomendaciones para la adopción de medidas, que incluyan recursos eficaces y actividades de prevención y rehabilitación;

18. *Invita* a todos los Estados a que adopten todas las medidas nacionales, bilaterales y multilaterales apropiadas para prevenir toda forma de violencia contra los niños y protegerlos de la tortura y otras formas de violencia, la violencia física, que incluye la violencia en el hogar, el maltrato de menores, la violencia mental y sexual, los abusos por parte de la policía y de otras autoridades encargadas de hacer cumplir la ley o del personal de centros de detención de menores, orfanatos, instituciones y otros centros de atención de la infancia, así como la violencia en las calles y en las escuelas;

19. *Invita también* a todos los Estados a que investiguen y pongan en conocimiento de las autoridades competentes los casos de tortura y otras formas de violencia ejercida contra los niños, a fin de enjuiciar a los responsables de esas prácticas e imponerles las sanciones disciplinarias o penales correspondientes;

III. No discriminación

20. *Pide* a todos los Estados en los que residan minorías étnicas, religiosas o lingüísticas o personas de origen indígena, que no nieguen al niño que pertenezca a esa minoría o que sea indígena el derecho al disfrute, en compañía de otros miembros de su grupo, de su propia cultura, a profesar y practicar su propia religión o a utilizar su propio idioma;

Las niñas

Reafirmando los párrafos 26 a 28 de su resolución 2000/85,

21. *Exhorta* a todos los Estados a que adopten todas las medidas necesarias, incluso reformas jurídicas, según proceda, para:

a) Garantizar el disfrute pleno y en condiciones de igualdad por parte de la niña de todos los derechos humanos y libertades fundamentales, a que actúen de forma eficaz contra las violaciones de esos derechos y libertades y a que basen los programas y políticas relativos a la niña en los derechos del niño;

b) Eliminar todas las formas de discriminación contra las niñas, en particular todas las formas de violencia, las prácticas tradicionales o consuetudinarias perjudiciales, especialmente la mutilación genital femenina, las causas de la preferencia por los hijos varones, los matrimonios sin el consentimiento libre y total de los contrayentes y los matrimonios a edad temprana, promulgando y haciendo cumplir la legislación y, según proceda, formulando planes, programas o estrategias nacionales de protección de las niñas amplios, multidisciplinarios y coordinados;

Los niños discapacitados

Reafirmando el párrafo 29 de su resolución 2000/85,

22. *Pide* a todos los Estados que adopten todas las medidas necesarias para asegurar que los niños discapacitados gocen plenamente y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales y, siempre que sea necesario, promulguen y hagan cumplir leyes que prohíban la discriminación contra esos niños, para proteger su dignidad, fomentar su autosuficiencia y facilitar su participación activa en la comunidad, incluido el acceso adecuado y efectivo de los niños discapacitados y de sus padres a una educación de calidad satisfactoria, teniendo en cuenta la situación de los niños discapacitados que viven en la pobreza;

Los niños migrantes

Reafirmando el párrafo 30 de su resolución 2000/85,

23. *Pide* a todos los Estados que garanticen, según proceda, el acceso de los niños migrantes a las escuelas, sobre todo de los que no están acompañados, así como el acceso al nivel más alto posible de servicios sociales, en particular el acceso a los servicios de salud y la prestación de estos servicios;

IV. Protección y promoción de los derechos de los niños en situaciones especialmente difíciles

Los niños que trabajan y/o viven en la calle

Reafirmando el párrafo 31 de su resolución 2000/85,

24. *Pide* a todos los Estados que impidan las ejecuciones arbitrarias y sumarias, la tortura, todas las formas de violencia contra los niños que trabajan y/o viven en la calle y su explotación, así como otras violaciones de sus derechos humanos, y que lleven a los autores de esas violaciones ante la justicia, aprueben y apliquen políticas de protección, rehabilitación y reintegración de esos niños, y adopten soluciones económicas y sociales para tratar de resolver los problemas de los niños que trabajan y/o viven en la calle;

Los niños refugiados y desplazados internamente

Reafirmando el párrafo 32 de su resolución 2000/85,

25. *Pide* a todos los Estados que protejan a los niños refugiados, a los no acompañados que busquen asilo y a los desplazados internamente que están particularmente expuestos a riesgos en relación con los conflictos armados, como ser reclutados o ser objeto de violencia y explotación sexual, que presten atención especial a programas de repatriación voluntaria y, siempre que sea posible, a la integración y el reasentamiento local, que den prioridad a la localización y reunificación de las familias y, si procede, que cooperen con las organizaciones internacionales encargadas de cuestiones humanitarias y de refugiados;

Trabajo infantil

Reafirmando los párrafos 33 y 34 de su resolución 2000/85,

26. *Pide* a todos los Estados que traduzcan en medidas concretas su compromiso de erradicar gradual y efectivamente el trabajo infantil que pueda resultar peligroso e interferir en la educación del niño, o que sea perjudicial para la salud o el desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social del niño, y que erradiquen de inmediato las peores formas de trabajo infantil; que promuevan la educación por ser una estrategia fundamental a este respecto, en particular mediante la creación de programas de formación profesional y de aprendizaje y la integración de los niños que trabajan en el sistema de enseñanza oficial, y que examinen y conciben políticas económicas, de ser necesario en cooperación con la comunidad internacional, para hacer frente a los factores que contribuyen a esas formas de trabajo infantil;

27. *Pide* a todos los Estados que aún no lo hayan hecho que consideren la posibilidad de ratificar el Convenio sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación, de 1999 (N.º 182) de la Organización Internacional del Trabajo;

Niños acusados o culpables de infracciones del derecho penal

Reafirmando el párrafo 35 y los apartados *a)* y *d)* del párrafo 36 de su resolución 2000/85,

28. *Pide:*

a) A los gobiernos de todos los Estados, en particular los Estados que no han abolido la pena capital, que cumplan las obligaciones que han contraído en virtud de las disposiciones pertinentes de los instrumentos internacionales de derechos humanos, incluidos en especial los artículos 37 y 40 de la Convención sobre los Derechos del Niño y los artículos 6 y 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, teniendo presentes las salvaguardias para garantizar la protección de los derechos de los condenados a la pena de muerte, formuladas en las resoluciones del Consejo Económico y Social 1984/50, de 25 de mayo de 1984, y 1989/64, de 24 de mayo de 1989;

b) A todos los Estados que adopten medidas adecuadas para que se respete el principio de que sólo como último recurso se debe privar de libertad a los menores y durante el período más breve posible, en particular antes del juicio, y asegurar que, de ser detenidos o encarcelados, los menores estén separados de los adultos, en la mayor medida posible, salvo que se considere que el interés del niño aconseja no hacerlo, y adopten asimismo las medidas apropiadas para garantizar que ningún niño detenido sea condenado a trabajo forzoso ni privado de servicios de atención médica, higiene y saneamiento ambiental, educación e instrucción básica, tomando en consideración las necesidades especiales de los niños discapacitados que estén detenidos, de conformidad con las obligaciones que impone a los Estados la Convención sobre los Derechos del Niño;

V. Prevención y erradicación de la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía

Reafirmando los párrafos 37 a 42 de su resolución 2000/85,

29. *Pide* a todos los Estados que:

a) Adopten todas las medidas nacionales, bilaterales y multilaterales apropiadas, entre otras cosas, para formular leyes, políticas, programas y prácticas nacionales y reúnan datos amplios y desglosados por sexo, faciliten la participación de los niños que han sido víctimas de explotación sexual en la formulación de estrategias y garanticen la aplicación eficaz de los instrumentos internacionales pertinentes relativos a la prevención y la lucha en materia de trata y venta de niños con cualquier finalidad y en cualquier forma, incluida la cesión de órganos de un menor con fines de lucro, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, y alienta a todos los integrantes de la sociedad civil, al sector privado y a los medios de comunicación a que cooperen en esos esfuerzos;

b) Aumenten la cooperación a todos los niveles para prevenir el establecimiento de redes que se dediquen a la trata de niños y para desmantelarlas;

c) Tipifiquen como delito y castiguen efectivamente todas las formas de explotación y abuso sexual de menores, incluso en la familia o con fines comerciales, la utilización de niños en la pornografía y la prostitución infantil, incluida la explotación de niños en el turismo sexual y el

uso de la Internet con estos fines, garantizando al mismo tiempo que, en el trato dispensado a los niños víctimas de esas prácticas por el sistema de justicia penal, el interés superior del niño sea una consideración primordial, y que adopten medidas eficaces para garantizar el procesamiento de los autores, tanto nacionales como extranjeros, por las autoridades nacionales competentes, en el país de origen del delincuente o en el país de destino, respetando las garantías procesales;

d) Luchen contra la existencia de un mercado que fomenta esas prácticas delictivas contra los niños, incluso mediante la adopción de medidas preventivas y represivas dirigidas contra los clientes o las personas que explotan o maltratan sexualmente a los niños;

30. *Decide* renovar por otros tres años el mandato de la Relatora Especial sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía y le pide que presente un informe a la Comisión en su 58.º período de sesiones;

VI. Protección de los niños afectados por conflictos armados

Reafirmando los párrafos 43 a 56 de su resolución 2000/85,

31. *Toma nota* de la importancia del tercer debate sobre los niños y los conflictos armados, celebrado por el Consejo de Seguridad el 26 de julio de 2000, y del compromiso del Consejo de prestar especial atención a la protección, el bienestar y los derechos de los niños al adoptar medidas encaminadas al mantenimiento de la paz y la seguridad, y reafirma el papel fundamental de la Asamblea General y del Consejo Económico y Social en la promoción y protección de los derechos y el bienestar de los niños;

32. *Toma nota con reconocimiento* del Programa para los niños afectados por la guerra, aprobado por la Conferencia Internacional sobre los niños afectados por la guerra, celebrada en Winnipeg (Canadá) en septiembre de 2000 y de las gestiones que realizan algunas organizaciones regionales, en particular la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa, la Unión Europea, la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental, la Organización de los Estados Americanos y la Organización de la Unidad Africana, para que los derechos y la protección de los niños afectados por conflictos armados ocupen un lugar destacado en sus políticas y programas;

33. *Observa* la aprobación del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional (A/CONF.183/9), en particular que en él se tipifica como crimen de guerra el reclutamiento o alistamiento de menores de 15 años o su utilización para que participen activamente en las hostilidades tanto en conflictos armados internacionales como no internacionales;

34. *Pide* a los Estados que:

a) Pongan fin a la utilización de niños como soldados en contravención de las obligaciones contraídas en virtud del Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados y otros instrumentos internacionales de derechos humanos pertinentes;

b) Al ratificar el Protocolo Facultativo, aumenten la edad mínima de reclutamiento voluntario en sus fuerzas armadas nacionales por encima de la establecida en el párrafo 3 del

artículo 38 de la Convención, teniendo presente que, con arreglo a la Convención, los menores de 18 años tienen derecho a protección especial, y que adopten salvaguardias para garantizar que ese reclutamiento no sea forzoso ni mediante coacción;

c) Velen por que el reclutamiento de menores en sus fuerzas armadas no sea forzoso ni obligatorio;

d) Adopten todas las medidas viables para prevenir el reclutamiento y la utilización de niños por grupos armados, que no sean las fuerzas armadas de un Estado, entre otras, la adopción de las medidas jurídicas necesarias para prohibir esas prácticas y tipificarlas como delito;

35. *Pide:*

a) A todos los Estados y a otras partes en los conflictos armados que respeten cabalmente el derecho internacional humanitario y, a este respecto, exhorta a los Estados Partes a que respeten plenamente las disposiciones de los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 y de sus Protocolos adicionales de 1977;

b) A todos los Estados y a los órganos y organismos pertinentes de las Naciones Unidas y a las organizaciones regionales que integren los derechos del niño en todas sus actividades durante los conflictos armados y en las situaciones posteriores a ellos, y que faciliten la participación de los niños en la formulación de estrategias al respecto, cerciorándose de que los niños tengan posibilidades de ser escuchados;

c) A todos los Estados y a los órganos competentes de las Naciones Unidas que continúen prestando apoyo a las actividades nacionales e internacionales de remoción de minas, incluso mediante contribuciones financieras, programas de información sobre el peligro de las minas, remoción de minas, asistencia a las víctimas y rehabilitación dedicados especialmente a los niños, tomando nota de la Convención sobre la prohibición del empleo, almacenamiento, producción y transferencia de minas antipersonal y sobre su destrucción, y expresa satisfacción por los efectos positivos que tiene en los niños la adopción de medidas legislativas concretas y de medidas de otra índole respecto de las minas antipersonal, tomando nota además del Protocolo Enmendado sobre Prohibiciones o Restricciones del Uso de Minas, Armas Trampa y otros Artefactos (Protocolo Enmendado II) de la Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados y de la aplicación de estos instrumentos por los Estados que sean Partes en ellos;

36. *Recomienda* que, cuando se impongan sanciones en el marco de un conflicto armado, se evalúen y vigilen sus efectos en los niños y que, en la medida en que constituyan excepciones de carácter humanitario, se tenga en cuenta a los niños y se formulen con directrices claras respecto de su aplicación, a fin de que se traten los posibles efectos adversos de esas sanciones, y reafirma las recomendaciones de la Asamblea General y de la Conferencia Internacional de la Cruz Roja y la Media Luna Roja;

VII. Recuperación y reintegración social

Reafirmando el párrafo 57 de su resolución 2000/85,

37. *Alienta* a los Estados a cooperar, incluso mediante la cooperación técnica bilateral y multilateral y la asistencia financiera, en cumplimiento de las obligaciones conforme a la Convención sobre los Derechos del Niño, e incluso en la prevención de toda actividad contraria a los derechos del niño y la rehabilitación y la reintegración social de las víctimas, debiendo proporcionar esa asistencia y esa cooperación los Estados interesados y las organizaciones internacionales pertinentes mediante consultas;

VIII

38. *Decide*:

a) Pedir al Secretario General que presente a la Comisión, en su 58.º período de sesiones, un informe sobre los derechos del niño que contenga información relativa a la situación de la Convención sobre los Derechos del Niño y a los problemas de que trata la presente resolución;

b) Seguir examinando esta cuestión en su 58.º período de sesiones en relación con el mismo tema del programa.

79.ª sesión,
25 de abril de 2001.
[Aprobada sin votación. Véase cap. XIII.]

2001/76. Distribución geográfica equitativa de los miembros de los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos

La Comisión de Derechos Humanos,

Reafirmando la importancia del objetivo de una ratificación universal de los instrumentos de derechos humanos de las Naciones Unidas,

Acogiendo con satisfacción el considerable aumento del número de ratificaciones de los instrumentos de derechos humanos de las Naciones Unidas, que ha contribuido de manera especial a su universalidad,

Reiterando la importancia del funcionamiento eficaz de los órganos creados en virtud de instrumentos de derechos humanos de las Naciones Unidas para la aplicación plena y efectiva de esos instrumentos,

Recordando que, en lo que respecta a la elección de los miembros de los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos, la Comisión ya reconoció la importancia de tener en cuenta la distribución geográfica equitativa, el equilibrio en cuanto al género y la representación

de los principales sistemas jurídicos y de tener presente que los miembros serán elegidos y ejercerán sus funciones a título personal y serán personas de gran prestigio moral y reconocida imparcialidad y competencia en materia de derechos humanos,

Recordando también que la Comisión ya ha alentado a los Estados Partes en los tratados de derechos humanos de las Naciones Unidas a que, a título individual y por medio de reuniones de Estados Partes, estudien la mejor manera de aplicar, entre otras cosas, el principio de la distribución geográfica equitativa de los miembros de los órganos creados en virtud de tratados,

Expresando su preocupación por el acusado desequilibrio regional en la composición actual de los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos de las Naciones Unidas, con la excepción del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, que ya está aplicando un sistema de cuotas en la distribución de sus puestos por grupos regionales,

Tomando nota en particular de que la situación actual tiende a ser particularmente desfavorable a la elección de expertos de algunos grupos regionales,

Convencida de que el objetivo de una distribución geográfica equitativa de los miembros de los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos es perfectamente compatible con la necesidad de garantizar un equilibrio en cuanto al género y la representación de los principales sistemas jurídicos en esos órganos, así como logrando que los miembros sean personas de gran prestigio moral y reconocida imparcialidad y competencia en materia de derechos humanos, y puede realizarse y lograrse plenamente en armonía con esa necesidad,

1. *Decide* recomendar que la Asamblea General aliente a los Estados Partes en los instrumentos de derechos humanos de las Naciones Unidas a que establezcan sistemas de cuotas por regiones geográficas para la elección de los miembros de los órganos creados en virtud de tratados;

2. *Recomienda* que cuando se fijen cuotas por regiones geográficas en cada órgano creado en virtud de tratados, se introduzcan procedimientos flexibles, que tengan en cuenta los criterios siguientes:

a) Se asignará a cada uno de los cinco grupos regionales establecidos por la Asamblea General una parte de los puestos de cada órgano creado en virtud de un tratado equivalente a la proporción del número total de Estados Partes en el instrumento que represente;

b) Deberán poder realizarse revisiones periódicas para tener en cuenta los cambios relativos que se produzcan en la distribución geográfica de los Estados Partes;

c) Se realizarán revisiones periódicas automáticas para no tener que modificar el texto del instrumento cuando se revisen las cuotas;

3. *Subraya* que el proceso necesario para lograr el objetivo de una distribución geográfica equitativa de los miembros de los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos puede contribuir a una mayor comprensión de la importancia del equilibrio en cuanto al

género, a la representación de los principales ordenamientos jurídicos y a la aplicación del principio de que los miembros de los órganos creados en virtud de tratados serán elegidos y ejercerán sus funciones a título personal y serán personas de gran prestigio moral y de reconocida imparcialidad y competencia en materia de derechos humanos;

4. *Decide* seguir examinando esta cuestión en su 58.º período de sesiones en relación con el mismo tema del programa.

79.ª sesión,
25 de abril de 2001.

[Aprobada en votación nominal por 35 votos
contra 15 y 2 abstenciones. Véase cap. XVIII.]

2001/77. Cooperación regional para la promoción y protección de los derechos humanos en la región de Asia y el Pacífico

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando su resolución 2000/74 de 26 de abril de 2000,

Reiterando que uno de los propósitos de las Naciones Unidas es lograr la cooperación internacional en la solución de problemas internacionales de carácter económico, social, cultural o humanitario, y en el desarrollo y estímulo del respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión,

Reafirmando que todos los derechos humanos son universales, indivisibles e interdependientes y están interrelacionados, que la comunidad internacional debe tratar los derechos humanos en su conjunto de manera justa y equitativa, en pie de igualdad y asignándoles la misma importancia y que, si bien debe tenerse presente la importancia de las particularidades nacionales y regionales y los diversos contextos históricos, culturales y religiosos, es deber de los Estados, sea cual sea su sistema político, económico y cultural, promover y proteger todos los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Destacando que la cooperación regional puede desempeñar una importante función en la promoción del respeto y la observancia universales de los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Reconociendo la importancia de aplicar un criterio inclusivo, gradual, práctico y sólido con el fin de mejorar la cooperación regional para la promoción y protección de los derechos humanos, según el ritmo y las prioridades que establezcan por consenso los gobiernos de la región de Asia y el Pacífico;

Reconociendo también la importancia de la educación en materia de derechos humanos en los contextos académico y no académico y la importante función que los medios de comunicación pueden desempeñar en la promoción y la protección de los derechos humanos,

Reconociendo además la valiosa contribución que pueden aportar las instituciones nacionales independientes, las organizaciones intergubernamentales y las organizaciones no gubernamentales en la esfera de los derechos humanos en la región de Asia y el Pacífico,

Acogiendo con satisfacción la celebración del noveno seminario sobre cooperación regional para la promoción y protección de los derechos humanos en la región de Asia y el Pacífico, que se celebró en Bangkok del 28 de febrero al 2 de marzo de 2001,

1. *Toma nota con satisfacción* del informe del Secretario General (E/CN.4/2001/98) y los progresos realizados en la aplicación de la resolución 2000/74 de la Comisión;

2. *Destaca* la importancia de los vínculos y de los aspectos que se refuerzan mutuamente de las cuatro actividades previstas en el Programa marco de cooperación técnica regional en Asia y el Pacífico (E/CN.4/1998/50, anexo II), adoptado durante el sexto seminario sobre cooperación regional para la promoción y protección de los derechos humanos en la región de Asia y el Pacífico celebrado en Teherán del 28 de febrero al 2 de marzo de 1998, a saber, la educación en materia de derechos humanos, las instituciones nacionales para la promoción y protección de los derechos humanos, los planes nacionales de acción para la promoción y protección de los derechos humanos y el fomento de la capacidad nacional en materia de derechos humanos, y las estrategias para la realización del derecho al desarrollo y los derechos económicos, sociales y culturales;

3. *Destaca también* que el fomento y fortalecimiento de las capacidades nacionales para la promoción y protección de los derechos humanos con arreglo a las condiciones nacionales constituye el fundamento más sólido para establecer una cooperación regional eficaz y duradera en la esfera de los derechos humanos en la región de Asia y el Pacífico;

4. *Encomia* la contribución hecha por el Gobierno de Tailandia como país anfitrión del noveno seminario a la promoción y protección de los derechos humanos en la región de Asia y el Pacífico;

5. *Hace suyas* las conclusiones del noveno seminario sobre las nuevas medidas que se han de tomar para facilitar el proceso de cooperación regional en la región de Asia y el Pacífico;

6. *Acoge con satisfacción* los debates a fondo celebrados durante el noveno seminario, en los que se examinó la evolución en la región de Asia y el Pacífico durante el último año en las cuatro esferas prioritarias identificadas en el Programa marco de cooperación técnica regional en Asia y el Pacífico;

7. *Acoge también con satisfacción* la intensificación del valioso intercambio de experiencias nacionales concretas que tuvo lugar en el noveno seminario en relación con la realización de las cuatro esferas del Programa marco de cooperación técnica regional en Asia y el Pacífico;

8. *Toma nota* de la contribución de las instituciones nacionales independientes, las organizaciones intergubernamentales y los representantes de organizaciones no gubernamentales

al noveno seminario y de la iniciativa tomada por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones para los Derechos Humanos de organizar una consulta de entidades no gubernamentales un día antes de la inauguración oficial del noveno seminario;

9. *Toma nota también* de la diversidad de opiniones expresadas en el noveno seminario sobre las posibles modalidades regionales o subregionales de cooperación en la promoción y protección de los derechos humanos en la región de Asia y el Pacífico como parte de un criterio inclusivo, gradual, práctico y sólido, así como de la evaluación de la aplicación del Programa marco de cooperación técnica regional en Asia y el Pacífico;

10. *Toma nota con interés* de los debates interactivos celebrados durante los seminarios intermedios acerca de la función de las instituciones nacionales de derechos humanos para la promoción de los derechos internacionales de la mujer (Fiji, mayo de 2000), los derechos humanos y los parlamentarios (Mongolia, agosto de 2000) y las instituciones nacionales y los derechos económicos, sociales y culturales (Filipinas, noviembre de 2000);

11. *Toma nota* de los debates celebrados en el noveno seminario y en los seminarios regionales intermedios sobre, entre otras cosas, todos los obstáculos que se oponen al ejercicio efectivo de los derechos económicos, sociales y culturales y del derecho al desarrollo, así como sobre la necesidad de cooperación internacional a fin de apoyar los esfuerzos de los países por superar esos obstáculos;

12. *Toma nota también* de la opinión expresada en el noveno seminario de que los planes de acción nacionales, la educación en materia de derechos humanos y las instituciones nacionales son instrumentos importantes para combatir el racismo y las formas conexas de discriminación y de que en la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia se debe estudiar la manera de que esos instrumentos sean más útiles para resolver estos problemas, prestando particular atención a todos los grupos vulnerables de la sociedad;

13. *Insta* a todos los Estados de la región a que tomen medidas concretas en el plano nacional en relación con la aplicación del Programa marco de cooperación técnica en Asia y el Pacífico y a que se aseguren de que los seminarios regionales organizados como parte de ese Programa marco vayan acompañados de actividades nacionales y subregionales concretas y sostenibles, así como de programas de formación y sensibilización para los funcionarios del Estado y los grupos profesionales interesados de importancia clave como la policía, el personal penitenciario, los educadores, los jueces, los abogados y los parlamentarios;

14. *Acoge favorablemente* el establecimiento de instituciones nacionales independientes en países de la región de Asia y el Pacífico y su importante contribución al proceso de cooperación regional, en particular gracias a la labor del Foro de Instituciones Nacionales de Derechos Humanos de la región de Asia y el Pacífico, y toma nota de los debates celebrados a este respecto en el seminario correspondiente;

15. *Acoge favorablemente también* los esfuerzos de la Oficina del Alto Comisionado con objeto de establecer asociaciones para la realización de sus actividades como parte del Programa

marco de cooperación técnica en Asia y el Pacífico a fin de aumentar las capacidades nacionales de promoción y protección de los derechos humanos en la región;

16. *Alienta* a todos los gobiernos de la región de Asia y el Pacífico a que consideren la posibilidad de utilizar los servicios ofrecidos por las Naciones Unidas, en el marco del programa de servicios de asesoramiento y cooperación técnica en materia de derechos humanos, para seguir fortaleciendo las capacidades nacionales en materia de derechos humanos y, a este respecto, hace un llamamiento a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos para que siga prestando la debida atención a este programa;

17. *Pide* al Secretario General que presente a la Comisión en su 58.º período de sesiones un informe que contenga las conclusiones del décimo seminario sobre cooperación regional para la promoción y protección de los derechos humanos en la región de Asia y el Pacífico, e información sobre los progresos realizados en la aplicación de la presente resolución;

18. *Decide* seguir examinado esta cuestión en su 58.º período de sesiones en relación con el mismo tema del programa.

79.ª sesión,
25 de abril de 2001.

[Aprobada sin votación. Véase cap. XVIII.]

2001/78. Composición del personal de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando que, en su informe a la Comisión Especial del Consejo Económico y Social (E/CN.4/1988/85 y Corr.1), la Comisión reafirmó que la consideración primordial que se tendría en cuenta al nombrar al personal de todas las categorías sería la necesidad de asegurar el más alto grado de eficiencia, competencia e integridad y que estaba convencida de que este objetivo era compatible con el principio de una distribución geográfica equitativa y tenía en cuenta las disposiciones del párrafo 3 del Artículo 101 de la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando también que, en los párrafos 11 y 17 de la Parte II de la Declaración y Programa de Acción de Viena (A/CONF.157/23), la Conferencia Mundial de Derechos Humanos pidió al Secretario General y a la Asamblea General que proporcionaran suficientes recursos humanos, económicos y de otra índole para que el Centro de Derechos Humanos pudiera realizar sus actividades en forma eficaz, eficiente y rápida, y reconoció la necesidad de reestructurar el mecanismo de las Naciones Unidas en la esfera de los derechos humanos para que respondiera a sus necesidades reales,

Reafirmando la trascendencia de las particularidades nacionales y regionales y de los diversos antecedentes históricos, culturales y religiosos, así como de los diferentes sistemas políticos, económicos y jurídicos,

Teniendo en cuenta la necesidad de prestar especial atención a la contratación para la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos de personal procedente de los países en desarrollo, lo que mejorará la composición actual del personal, sobre la base de una distribución geográfica más equitativa,

Observando con inquietud que en el informe presentado por la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos con arreglo a la resolución 2000/73 de la Comisión, de 26 de abril de 2000, relativo a la composición geográfica y las funciones del personal de la Oficina del Alto Comisionado (E/CN.4/2001/100) se observa claramente que una región está excesivamente representada y que el desequilibrio ha empeorado (véanse los anexos de la presente resolución),

Expresando nuevamente su preocupación por la insuficiente representación de los países en desarrollo en la Oficina del Alto Comisionado, teniendo presente en particular el criterio de la distribución geográfica equitativa,

1. *Toma nota* del informe de la Alta Comisionada sobre la composición del personal de la Oficina del Alto Comisionado;

2. *Reitera su apoyo* a la declaración de la Alta Comisionada ante la Tercera Comisión de la Asamblea General en su quincuagésimo segundo período de sesiones, en la que expresó su buena disposición a lograr un equilibrio geográfico apropiado, así como el deseo de unir al Norte y al Sur en el empeño común de defender los derechos humanos, en el proceso de proveer los altos cargos clave de la Oficina del Alto Comisionado;

3. *Reafirma* que el párrafo 3 del Artículo 101 de la Carta de las Naciones Unidas debe servir de guía al Secretario General en su política de contratación del personal de la Organización, teniendo en cuenta el criterio de la distribución geográfica equitativa;

4. *Reafirma además* las resoluciones de la Asamblea General 49/222 A y B, de 23 de diciembre de 1994 y 20 de julio de 1995, 51/226, de 3 de abril de 1997, y 53/221, de 7 de abril de 1999, sobre la gestión de los recursos humanos;

5. *Reafirma asimismo* el párrafo 8 de la sección IX de la resolución 53/221 de la Asamblea General sobre la gestión de los recursos humanos, en el que se reitera la solicitud hecha al Secretario General de que siga incrementando sus esfuerzos por mejorar la composición de la Secretaría garantizando una distribución geográfica amplia y equitativa del personal en todos los departamentos;

6. *Considera* que, en el proceso de reestructuración de la Oficina del Alto Comisionado, es necesario adoptar medidas urgentes, concretas e inmediatas para modificar la actual distribución geográfica del personal de la Oficina, favoreciendo una distribución más equitativa de los puestos, de conformidad con el Artículo 101 de la Carta, en particular mediante la contratación de personal de los países en desarrollo, incluso para puestos clave, y a este respecto invita a la Alta Comisionada a que estudie la posibilidad de crear un grupo de tareas en la Oficina del Alto Comisionado con el mandato de colaborar con los componentes pertinentes

de la Secretaría de las Naciones Unidas en la contratación y capacitación de personal cualificado de países en desarrollo para que se incorpore a la Oficina del Alto Comisionado;

7. *Pide* que el Secretario General tome las disposiciones necesarias para que se preste especial atención a la contratación de personal de los países en desarrollo, en particular de los Estados Miembros no representados, para proveer las vacantes existentes, así como para nuevos puestos en la Oficina del Alto Comisionado, a fin de lograr una distribución geográfica equitativa, dando especial prioridad a la contratación para puestos de alto nivel y del cuadro orgánico, así como a la contratación de mujeres;

8. *Pide nuevamente* al Secretario General que, al firmar con los países acuerdos para proporcionar a la Oficina del Alto Comisionado los servicios de funcionarios subalternos del cuadro orgánico, inste a esos países a que procuren asignar recursos financieros adicionales para garantizar que personas de países en desarrollo puedan trabajar en calidad de funcionarios subalternos del cuadro orgánico, conforme al principio de la distribución geográfica equitativa; además, se debe establecer un mecanismo permanente en virtud del cual, por cada funcionario subalterno del cuadro orgánico de un país donante que se incorpore a la Oficina del Alto Comisionado, se incorpore otro funcionario subalterno del cuadro orgánico de un país en desarrollo;

9. *Destaca* la importancia de que todos los puestos, inclusive los correspondientes a nombramientos especiales para operaciones sobre el terreno, se anuncien públicamente, y de que se difundan descripciones pormenorizadas de las funciones en todos los Estados antes de llenarlos;

10. *Pide* a la Alta Comisionada que vele por que no se encomienden a los funcionarios subalternos del cuadro orgánico tareas políticamente delicadas en las que pueda ponerse en entredicho su imparcialidad;

11. *Reafirma* la importancia de garantizar el carácter universal, objetivo y no selectivo del examen de las cuestiones de derechos humanos y pide a la Alta Comisionada que siga velando por que en el desempeño de su mandato y en el de su Oficina se rijan por estos principios;

12. *Recalca* que el personal de la Oficina del Alto Comisionado debe mantener su neutralidad y respetar plenamente la independencia de la labor de todos los mecanismos de la Comisión y de los órganos creados en virtud de tratados, a la vez que apoya su funcionamiento;

13. *Pide* a la Alta Comisionada que presente a la Comisión en su 58.º período de sesiones un informe general sobre la aplicación de la presente resolución, que deberá incluir:

a) La composición del personal de la Oficina del Alto Comisionado, dividida en los cinco grupos regionales de las Naciones Unidas que ha establecido la Asamblea General (Estados de África, Estados de Asia, Estados de América Latina y el Caribe, Estados de Europa occidental y otros Estados, y Estados de Europa oriental), con una indicación, entre otras cosas, de la categoría, la nacionalidad y el sexo del personal permanente y del que no sea de plantilla;

- b) Las disposiciones tomadas para mejorar la situación actual y sus resultados;
- c) Recomendaciones para mejorar la situación actual;

14. *Señala a la atención* de la Asamblea General la presente resolución en el contexto del examen del tema del programa sobre la gestión de los recursos humanos;

15. *Decide* examinar esta cuestión en su 58.º período de sesiones en relación con el mismo tema del programa.

*79.ª sesión,
25 de abril de 2001.*

[Aprobada en votación nominal por 33 votos
contra 16 y 3 abstenciones. Véase cap. XVIII.]

Anexo I

Personal de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

Distribución geográfica

(Número de puestos)

<i>Grupos regionales</i>	<i>Puestos sujetos a distribución geográfica</i>		<i>Puestos no sujetos a distribución geográfica</i>		<i>Total</i>	
	2000	2001	2000	2001	2000	2001
Estados de África	11	10	25	21	36	31
Estados de Asia	15	13	1	6	16	19
Estados de América Latina y el Caribe	8	9	8	10	16	19
Estados de Europa oriental	5	5	1	6	6	11
Estados de Europa occidental y otros Estados*	36	41	61	69	97	110
Total	75	78	96	112	171	190

* Incluidos Suiza e Israel.

Anexo II

Personal de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

Distribución geográfica

(En porcentaje)

<i>Grupos regionales</i>	<i>Puestos sujetos a distribución geográfica</i>		<i>Puestos no sujetos a distribución geográfica</i>		<i>Total</i>	
	2000	2001	2000	2001	2000	2001
Estados de África	15	13	26	19	21	16
Estados de Asia	20	17	1	5	9	10
Estados de América Latina y el Caribe	11	11	8	9	9	10
Estados de Europa oriental	6	6	1	5	4	6
Estados de Europa occidental y otros Estados*	48	53	64	62	57	58

* Incluidos Suiza e Israel.

2001/79. Arreglos regionales para la promoción y protección de los derechos humanos

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando su resolución 1993/51, de 9 de marzo de 1993, y sus resoluciones posteriores relativas a los arreglos regionales para la promoción y protección de los derechos humanos,

Recordando también la resolución 32/127 de la Asamblea General, de 16 de diciembre de 1977, y las resoluciones posteriores de la Asamblea sobre esta cuestión,

Teniendo presentes sus resoluciones pertinentes sobre los servicios de asesoramiento y la cooperación técnica en materia de derechos humanos, incluida su resolución 2000/80, de 26 de abril de 2000, la más reciente sobre la cuestión,

Teniendo presentes también la Declaración y Programa de Acción de Viena aprobados en junio de 1993 en la Conferencia Mundial de Derechos Humanos (A/CONF.157/23), en los que se reiteró, entre otras cosas, la necesidad de que se estudiara la posibilidad de establecer, donde aún no existiesen, arreglos regionales y subregionales para la promoción y protección de los derechos humanos,

Recordando que en la Conferencia Mundial se recomendó que se facilitaran más recursos a fin de afianzar los arreglos regionales para la promoción y protección de los derechos humanos en el marco del programa de cooperación técnica en materia de derechos humanos de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos,

Reafirmando que los arreglos regionales desempeñan un papel fundamental en la promoción y protección de los derechos humanos y deberían reforzar las normas universales de derechos humanos enunciadas en los instrumentos internacionales de derechos humanos y su protección,

Observando los progresos realizados hasta la fecha en la promoción y protección de los derechos humanos a nivel regional bajo los auspicios de las Naciones Unidas, los organismos especializados y las organizaciones intergubernamentales regionales,

Teniendo en cuenta que la cooperación entre las Naciones Unidas y los arreglos regionales en materia de derechos humanos sigue teniendo un carácter tanto sustantivo como de apoyo y que existen posibilidades de que aumente,

1. *Toma nota con satisfacción* del informe del Secretario General sobre los arreglos regionales para la promoción y protección de los derechos humanos (E/CN.4/2001/97);

2. *Observa con agrado* la cooperación y asistencia que sigue prestando la Oficina del Alto Comisionado en la tarea de seguir afianzando los actuales arreglos y mecanismos regionales para la promoción y protección de los derechos humanos, en particular mediante cooperación

técnica destinada al fomento de la capacidad nacional, información pública y educación, con miras a intercambiar información y experiencia en la esfera de los derechos humanos;

3. *Observa también con agrado*, a ese respecto, la estrecha cooperación de la Oficina del Alto Comisionado en la organización de cursos de capacitación y cursos prácticos regionales y subregionales en la esfera de los derechos humanos, reuniones de expertos gubernamentales de alto nivel y conferencias regionales de instituciones nacionales dedicadas a los derechos humanos, con el propósito de crear en las regiones mayor conciencia de las cuestiones relativas a la promoción y protección de los derechos humanos, mejorar los procedimientos y examinar los diversos sistemas de promoción y protección de las normas de derechos humanos universalmente aceptadas, así como de determinar los obstáculos que se oponen a la ratificación de los principales tratados internacionales de derechos humanos y estrategias para superarlos;

4. *Reconoce*, por lo tanto, que los progresos en la promoción y protección de los derechos humanos dependerán fundamentalmente de la labor que se realice en los planos nacional y local y que el planteamiento regional debe suponer una cooperación y coordinación intensas con quienes colaboran en esa labor, teniendo también presente la importancia de la cooperación internacional;

5. *Destaca* la importancia del programa de cooperación técnica en materia de derechos humanos, reitera su llamamiento a todos los gobiernos para que consideren la posibilidad de aprovechar los medios que ofrece este programa de las Naciones Unidas de organizar cursos de información o capacitación en el plano nacional para funcionarios gubernamentales sobre la aplicación de las normas internacionales de derechos humanos y la experiencia recogida por los órganos internacionales competentes, y observa con satisfacción, a ese respecto, el establecimiento de proyectos de cooperación técnica con gobiernos de todas las regiones;

6. *Acoge con satisfacción* el aumento de los intercambios entre las Naciones Unidas y los órganos creados por las Naciones Unidas en virtud de los tratados relativos a los derechos humanos, por una parte, y las organizaciones intergubernamentales regionales, como el Consejo de Europa, la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, por la otra;

7. *Acoge también con satisfacción* el nombramiento por la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, para que presten servicios como asesores regionales, de cuatro personalidades en la esfera de los derechos humanos que desempeñarán un papel importante en la promoción y la acción en favor de los derechos humanos mediante la formulación de estrategias y el fomento de la colaboración en pro de los derechos humanos, facilitarán la coordinación de la cooperación técnica en la esfera de los derechos humanos a nivel regional y prestarán asistencia para la cooperación regional en general entre, por ejemplo, instituciones nacionales, órganos parlamentarios de derechos humanos, colegios de abogados y organizaciones no gubernamentales;

8. *Recuerda*, a ese respecto, la experiencia positiva adquirida con la presencia regional en el África meridional, que servirá de guía para establecer el planteamiento regional de la Oficina del Alto Comisionado;

9. *Toma nota con interés* del programa para África de la Oficina del Alto Comisionado y del objetivo de fortalecer la cooperación entre la Oficina y la Organización de la Unidad Africana a fin de examinar periódicamente las necesidades de las diversas subregiones en materia de derechos humanos;

10. *Toma nota también con interés* del creciente y valioso intercambio de experiencias nacionales concretas durante el noveno seminario sobre cooperación regional para la promoción y protección de los derechos humanos en la región de Asia y el Pacífico, celebrado en Bangkok entre el 28 de febrero y el 2 de marzo de 2001, sobre la aplicación del Programa marco de cooperación técnica regional en Asia y el Pacífico, adoptado durante el sexto seminario celebrado en Teherán del 28 de febrero al 2 de marzo de 1998, que contribuye a la promoción y protección de los derechos humanos en la región;

11. *Toma nota además con interés* del Programa Marco de Quito de Cooperación Técnica en la esfera de los derechos humanos, que sirve de base para la estrategia regional de la Oficina del Alto Comisionado y tiene como objetivo el aumento de la capacidad nacional para la promoción de los derechos humanos en América Latina y el Caribe, y a este respecto acoge con satisfacción el establecimiento de una red regional de instituciones nacionales en México, D.F., en noviembre de 2000;

12. *Celebra* que la Oficina del Alto Comisionado siga colaborando con organizaciones regionales de Europa y el Asia central, en particular con miras a elaborar con carácter prioritario una estrategia regional contra la trata de personas;

13. *Invita* a los Estados de las regiones en que todavía no existen arreglos regionales sobre derechos humanos a que consideren la posibilidad de concertarlos con miras a establecer en ellas mecanismos regionales adecuados para la promoción y protección de los derechos humanos;

14. *Pide* al Secretario General que, con arreglo a lo previsto en el programa 19 (Derechos humanos) del plan de mediano plazo para el período 1998–2001, siga aumentando los intercambios entre las Naciones Unidas y las organizaciones intergubernamentales regionales que se ocupan de los derechos humanos y proporcione recursos suficientes, con cargo al presupuesto ordinario de cooperación técnica, para las actividades de la Oficina del Alto Comisionado encaminadas a promover los arreglos regionales;

15. *Pide* a la Oficina del Alto Comisionado que siga prestando especial atención a las formas más apropiadas de prestar asistencia, en el marco del programa de cooperación técnica, a los países de las diversas regiones que la soliciten y que, cuando proceda, formule las recomendaciones del caso;

16. *Invita* al Secretario General a que, en el informe que presentará a la Asamblea General en su quincuagésimo séptimo período de sesiones, proporcione información acerca de los progresos realizados desde la aprobación de la Declaración y Programa de Acción de Viena en el incremento del intercambio de información y en la ampliación de la colaboración entre los órganos de las Naciones Unidas que se ocupan de los derechos humanos y las organizaciones regionales que actúan en la esfera de la promoción y protección de los derechos humanos;

17. *Pide* al Secretario General que le presente, en su 59.º período de sesiones, un informe sobre el estado de los arreglos regionales para la promoción y protección de los derechos humanos, que formule propuestas y recomendaciones concretas sobre los medios adecuados para fortalecer la cooperación entre las Naciones Unidas y los arreglos regionales en materia de derechos humanos, y que incluya en ese informe los resultados de las medidas adoptadas en cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución;

18. *Decide* seguir estudiando esta cuestión en su 59.º período de sesiones.

79.^a sesión,
25 de abril de 2001.
[Aprobada sin votación. Véase cap. XVIII.]

2001/80. Instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, en particular la resolución 48/134, de 20 de diciembre de 1993, y sus propias resoluciones relativas a las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos,

Acogiendo con agrado el creciente interés mostrado en todo el mundo por la creación y el fortalecimiento de instituciones nacionales independientes y pluralistas para la promoción y protección de los derechos humanos,

Convencida del importante papel que desempeñan esas instituciones nacionales en la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales y en la sensibilización y la creación de conciencia pública respecto de esos derechos y libertades,

Reconociendo que cada Estado tiene la prerrogativa de escoger, al crear una institución nacional, el marco jurídico más adecuado a sus necesidades y circunstancias particulares para conseguir que los derechos humanos se promuevan y protejan en el ámbito nacional de conformidad con las normas internacionales de derechos humanos,

Recordando la Declaración y Programa de Acción de Viena, aprobados por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos en junio de 1993 (A/CONF.157/23), en los que se reafirmó el importante y constructivo papel que desempeñan las instituciones nacionales de derechos

humanos y su papel en la reparación de las violaciones de los derechos humanos, la divulgación de información sobre esos derechos y la educación en materia de derechos humanos,

Tomando nota del Programa de Acción (véase A/CONF.157/NI/6) adoptado por las instituciones nacionales que se reunieron en Viena del 14 al 16 de junio de 1993 durante la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, en el que se recomendó que se reforzaran las actividades y programas de las Naciones Unidas para responder a las solicitudes de asistencia de los Estados que desearan crear o fortalecer sus instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos,

Acogiendo con agrado el fortalecimiento de la cooperación internacional entre las instituciones nacionales de derechos humanos, en particular por medio del Comité de Coordinación Internacional de Instituciones Nacionales,

Acogiendo también con agrado el fortalecimiento en todas las regiones de la cooperación regional entre las instituciones nacionales de derechos humanos, y entre las instituciones nacionales de derechos humanos y otros foros regionales de derechos humanos, y tomando nota a este respecto del establecimiento de la Red de instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos de las Américas, en noviembre de 2000,

Tomando nota de la importancia de una participación apropiada de las instituciones nacionales en las reuniones de las Naciones Unidas que se ocupan de los derechos humanos,

1. *Reafirma* la importancia de crear instituciones nacionales eficaces, independientes y pluralistas para la promoción y protección de los derechos humanos de conformidad con los Principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos, que figuran en el anexo de la resolución 48/134 de la Asamblea General;

2. *Alienta* a los Estados a que establezcan tales instituciones, o a que las fortalezcan si ya existen, según se indica en la Declaración y Programa de Acción de Viena;

3. *Reconoce* que las instituciones nacionales pueden desempeñar un papel decisivo en la promoción y la garantía de la indivisibilidad y la interdependencia de todos los derechos humanos y exhorta a los Estados a que velen por que todos los derechos humanos queden debidamente comprendidos en los mandatos de las instituciones nacionales de defensa de los derechos humanos en el momento en que se establezcan;

4. *Acoge con agrado* las decisiones anunciadas por un creciente número de Estados de establecer instituciones de ese tipo, o de considerar su establecimiento, en particular la tendencia en favor del establecimiento de instituciones de ese tipo en los países desarrollados;

5. *Toma nota con satisfacción* de los esfuerzos de los Estados que han otorgado una mayor autonomía e independencia a sus instituciones nacionales, en particular asignándoles una función de investigación o reforzando esa función, y alienta a otros gobiernos a que consideren la posibilidad de tomar medidas semejantes;

6. *Reconoce* el importante y constructivo papel que pueden desempeñar los individuos, los grupos y las instituciones para promover y proteger mejor los derechos humanos, y alienta los esfuerzos que realizan las instituciones nacionales para establecer asociaciones e incrementar la cooperación con la sociedad civil;

7. *Acoge con agrado* la práctica de las instituciones nacionales establecidas de conformidad con los Principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos de participar de modo conveniente por derecho propio en las reuniones de la Comisión de Derechos Humanos y sus órganos subsidiarios;

8. *Acoge también con agrado* que las instituciones nacionales mantengan la práctica de convocar reuniones regionales en algunas regiones y de proponer su convocación en otras, y alienta a las instituciones nacionales a organizar reuniones similares con los gobiernos y las organizaciones no gubernamentales de sus regiones, en colaboración con la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos;

9. *Afirma* el importante papel que tienen las instituciones nacionales de derechos humanos, en cooperación con otros mecanismos de promoción y protección de los derechos humanos, en la lucha contra la discriminación racial y las formas conexas de discriminación, así como en la protección y promoción de los derechos humanos de la mujer y los derechos de los grupos especialmente vulnerables, inclusive los niños y las personas con discapacidades, y en ese contexto:

a) Celebra la participación de las instituciones nacionales en los preparativos de la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia a nivel nacional, regional y mundial, y las insta a participar activamente en la Conferencia misma;

b) Celebra la participación de las instituciones nacionales en el examen quinquenal de la aplicación de la Plataforma de Acción aprobada en septiembre de 1995 en la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer;

c) Alienta la participación de las instituciones nacionales en los preparativos a nivel nacional, regional y mundial del período extraordinario de sesiones de la Asamblea General dedicado al seguimiento de la Cumbre Mundial en favor de la Infancia;

10. *Reafirma* el papel que corresponde a las instituciones nacionales, allí donde existen, como organismos apropiados, entre otras cosas, para la difusión de documentos sobre los derechos humanos y otras actividades de información pública durante el Decenio de las Naciones Unidas para la educación en la esfera de los derechos humanos, 1995-2004;

11. *Encomia* a la Alta Comisionada por la prioridad que ha asignado al establecimiento y fortalecimiento de las instituciones nacionales de derechos humanos, incluso a través de la cooperación técnica, y exhorta a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a que siga reforzando su función de coordinación en esta esfera, y a que asigne los recursos necesarios a esa labor;

12. *Expresa su reconocimiento* a los gobiernos que han aportado recursos adicionales para el establecimiento y fortalecimiento de instituciones nacionales de derechos humanos;

13. *Toma nota* de la importante labor que realiza el Comité Internacional de Coordinación de Instituciones Nacionales, en estrecha cooperación con la Oficina del Alto Comisionado, para determinar si esas instituciones son conformes a los Principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos y para ayudar a los gobiernos e instituciones nacionales que lo soliciten a dar seguimiento a las resoluciones y recomendaciones pertinentes relativas al fortalecimiento de las instituciones nacionales;

14. *Pide* al Secretario General que, con cargo a los recursos disponibles, siga prestando la asistencia necesaria para que el Comité Internacional de Coordinación se reúna durante los períodos de sesiones de la Comisión, bajo los auspicios de la Oficina del Alto Comisionado y con su cooperación;

15. *Pide también* al Secretario General que siga prestando la asistencia necesaria a las reuniones internacionales y regionales de instituciones nacionales con cargo a los recursos disponibles y al Fondo de las Naciones Unidas de Contribuciones Voluntarias para la Cooperación Técnica en materia de Derechos Humanos;

16. *Pide además* al Secretario General que informe a la Comisión en su 58.º período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución;

17. *Decide* seguir examinando esta cuestión en su 58.º período de sesiones.

*79.ª sesión,
25 de abril de 2001.
[Aprobada sin votación. Véase cap. XVIII.]*

2001/81. Asistencia a Somalia en materia de derechos humanos

La Comisión de Derechos Humanos,

Guiada por la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos y otros instrumentos de derechos humanos pertinentes,

Recordando su resolución 2000/81, de 26 de abril de 2000,

Teniendo presente la declaración del Presidente del Consejo de Seguridad sobre la situación en Somalia, de 11 de enero de 2001 (S/PRST/2001/1), el informe del Secretario General sobre la situación en Somalia (S/2000/1211), la resolución 1265 (1999) del Consejo de Seguridad, de 17 de diciembre de 1999, relativa a la protección de los civiles durante los conflictos armados, el informe del Secretario General sobre la protección de la asistencia

humanitaria a refugiados y otros que se encuentren en situaciones de conflicto (S/1998/883) y la resolución 54/192 de la Asamblea General, de 17 de diciembre de 1999, titulada "Seguridad del personal de asistencia humanitaria y protección del personal de las Naciones Unidas",

Recordando la resolución 751 (1992) del Consejo de Seguridad, de 24 de abril de 1992, relativa a la situación en Somalia,

Reconociendo que el pueblo de Somalia es el principal responsable del proceso de reconciliación nacional y es el que debe decidir libremente sus sistemas político, económico y social,

Tomando nota con agradecimiento de los esfuerzos en favor de la paz realizados por las Naciones Unidas, la Organización de la Unidad Africana, la Liga de los Estados Árabes, la Unión Europea, la Organización de la Conferencia Islámica, el Movimiento de los Países No Alineados, los países de la Autoridad Intergubernamental para el Desarrollo y su Foro de Miembros,

Expresando satisfacción por el hecho de que, pese a todas las dificultades, la población de las regiones septentrionales de Somalia sigue disfrutando de una relativa paz y estabilidad, así como del suministro de servicios básicos,

Considerando que la comunidad internacional no debe abandonar al pueblo de Somalia y que los derechos humanos deben incorporarse en el programa de conversaciones sobre el futuro de Somalia,

Elogiando la iniciativa adoptada por el Presidente de la República de Djibouti de fomentar la paz y la reconciliación nacional en Somalia al convocar la Conferencia Nacional de Paz en Somalia, celebrada en Arta (Djibouti) que ha conducido al establecimiento del Gobierno de transición de Somalia y el Parlamento de Transición, y tomando nota con agradecimiento del impulso facilitado al proceso de reconciliación nacional mediante la Autoridad Intergubernamental para el Desarrollo,

Elogiando la labor llevada a cabo por grupos de la sociedad civil somalí y organizaciones no gubernamentales, entre ellas organizaciones humanitarias, en la esfera humanitaria, en sus esfuerzos por fomentar y proteger los derechos humanos,

Tomando nota con preocupación de que algunas partes de Somalia, incluidas las zonas de administración autónoma de "Somalilandia" y "Puntlandia", y algunos movimientos armados, no han participado hasta la fecha en el proceso de reconciliación nacional basado en la Conferencia Nacional de Paz en Somalia,

Tomando también nota con preocupación de que la situación humanitaria y en materia de seguridad sigue siendo frágil en varias partes de Somalia, entre ellas Mogadishu,

Reconociendo los problemas masivos con que se enfrenta Somalia en relación con la asistencia inmediata, así como con la reconstrucción y el desarrollo,

Subrayando que el proceso de paz en Somalia tiene que continuar y llegar a su fin mediante el diálogo, y no recurriendo al empleo de la fuerza,

Agradeciendo la nota del Secretario General sobre la situación de los derechos humanos en Somalia (E/CN.4/2001/105),

1. *Acoge con beneplácito:*

a) El establecimiento del Gobierno de transición y el Parlamento de transición como resultado de la Conferencia Nacional de Paz en Somalia que constituye un importante logro en el proceso de paz somalí;

b) El apoyo prestado por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos mediante la designación de un oficial de derechos humanos para Somalia, establecido en Nairobi en el marco de la Oficina del Coordinador Residente de las Naciones Unidas y Coordinador de la Asistencia Humanitaria para Somalia, y expresa la esperanza de que podrá seguir facilitando asistencia significativa al pueblo somalí mediante el cumplimiento de su mandato;

c) La integración de las cuestiones de derechos humanos en los programas de varios organismos de las Naciones Unidas;

d) La invitación del Consejo de Seguridad al Secretario General a que prepare una propuesta relativa a una misión de consolidación de la paz en Somalia cuando lo permita la situación en materia de seguridad, y el establecimiento de un fondo fiduciario para su realización;

2. *Destaca* la necesidad de que los derechos humanos formen parte de una futura misión de las Naciones Unidas de consolidación de la paz en Somalia;

3. *Expresa la esperanza* de que el Gobierno de transición y el Parlamento de transición de Somalia contribuyan al restablecimiento del Estado, la preservación de la unidad nacional y la integridad territorial del país mediante el proceso de reconciliación nacional;

4. *Expresa profunda preocupación* por las informaciones sobre violaciones, ejecuciones sumarias y arbitrarias, tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes y violencia, en particular contra las mujeres y los niños, así como por la falta de un sistema judicial eficaz, indispensable para garantizar el derecho a un juicio imparcial de conformidad con las normas internacionales, y toma nota de la necesidad de que se lleve a cabo una investigación adecuada en toda Somalia con el fin de llevar a los autores ante los tribunales;

5. *Condena:*

a) Las actuales violaciones y atropellos generalizados de los derechos humanos y el derecho humanitario, en particular contra las minorías, las mujeres y los niños, así como el desplazamiento forzado de civiles;

b) Todas las violaciones del derecho internacional humanitario, en particular el reclutamiento forzado u obligatorio de niños para el conflicto armado y el empleo de estos niños por las milicias en el conflicto armado;

c) Todos los actos de violencia, tales como la toma de rehenes, los secuestros y los asesinatos, especialmente de personal de socorro humanitario y personal de organismos de las Naciones Unidas, en particular el reciente secuestro en Mogadishu de personal de las Naciones Unidas y personal de socorro humanitario de organizaciones no gubernamentales por parte de milicias pertenecientes a movimientos armados;

6. *Insta encarecidamente* al Gobierno de transición, al Parlamento de transición y a todas las partes y administraciones de Somalia a que:

a) Creen las condiciones necesarias para incorporar al proceso de reconciliación a quienes no participaron en la Conferencia Nacional de Paz en Somalia, con el objetivo de ampliar y profundizar el proceso de reconciliación nacional;

b) Respeten los derechos humanos y las normas de derecho humanitario establecidas en los instrumentos internacionales, en particular las relativas a los conflictos armados internos;

c) Apoyen el restablecimiento del estado de derecho en todo el país, en particular mediante la aplicación de las normas internacionalmente reconocidas en materia de justicia penal;

d) Protejan y faciliten la labor del personal de las Naciones Unidas, el personal de socorro humanitario y los representantes de las organizaciones no gubernamentales y de los medios de comunicación internacionales, y garanticen a todas las personas que participan en la acción humanitaria la libertad de circulación en todo el país y el acceso seguro y libre de obstáculos a los civiles que requieren protección y asistencia humanitaria;

7. *Exhorta:*

a) Al Gobierno de transición y al Parlamento de transición de Somalia, a que continúen, con un espíritu de diálogo constructivo, el proceso de lograr la participación de todos los grupos del país, incluidas las zonas de administración autónoma del nordeste y el noroeste ("Somalilandia" y "Puntlandia"), con miras a completar el proceso de reconciliación nacional y preparar la aplicación de acuerdos permanentes de gestión pública mediante el proceso democrático;

b) A las autoridades de las zonas de administración autónoma de "Somalilandia" y "Puntlandia", a que establezcan relaciones constructivas con las instituciones que surgen del proceso de paz de Arta;

c) A todos los grupos, en particular a los movimientos armados, a que apoyen y participen en los esfuerzos de desmovilización llevados a cabo por el Gobierno de transición y el Parlamento de Transición de Somalia;

d) A todos los Estados, a que se abstengan de toda intervención militar en la situación interna de Somalia y a que cumplan el embargo de armas;

e) A las organizaciones subregionales, regionales e internacionales y a los países interesados, a que continúen e intensifiquen sus esfuerzos coordinados para facilitar el proceso de reconciliación nacional en Somalia, consciente de que la coexistencia pacífica de todas las partes y grupos es una base fundamental para el respeto de los derechos humanos;

f) A los distintos países donantes, a las organizaciones internacionales y a las organizaciones no gubernamentales, a que integren aún más los principios y objetivos de derechos humanos en la labor humanitaria y de desarrollo que realizan en Somalia, y a que cooperen con el futuro experto independiente;

g) A la comunidad internacional, a que siga proporcionando asistencia creciente en respuesta a los llamamientos de las Naciones Unidas en favor de la labor de socorro, rehabilitación y reconstrucción en todas las regiones de Somalia, incluida la labor destinada a fortalecer la sociedad civil, alentar la gestión pública y el restablecimiento del estado de derecho, y a que apoyen las actividades de la Oficina del Alto Comisionado referentes a Somalia;

h) A todos los Estados que tengan información sobre casos de violaciones de las disposiciones de la resolución 733 (1992) del Consejo de Seguridad, de 23 de enero de 1992, relativa al embargo obligatorio de armas contra Somalia, a que proporcionen esa información al Comité del Consejo de Seguridad establecido en cumplimiento de la resolución 751 (1992) sobre Somalia, con miras a respaldar la labor del Comité;

i) A las Naciones Unidas, sus Estados Miembros y organismos especializados, a las organizaciones no gubernamentales y a las instituciones de Bretton Woods, a que proporcionen ayuda al Gobierno de transición, al Parlamento de transición y a las regiones que han establecido la paz y la estabilidad mediante la administración autónoma, a hacer frente a los problemas masivos con que se enfrenta Somalia en lo que respecta a la reconstrucción y el desarrollo y a la necesidad inmediata de asistencia urgente, en especial en la esfera de los derechos humanos, la desmovilización (con atención especial a la lucha contra el virus de inmunodeficiencia humana y el síndrome de inmunodeficiencia adquirida [VIH/SIDA] y otras enfermedades transmisibles), el desarme y la rehabilitación de las infraestructuras básicas;

8. *Encomia* la labor realizada por la anterior experta independiente y pide al Secretario General de las Naciones Unidas que nombre un nuevo experto independiente;

9. *Invita* a los gobiernos y a las organizaciones que estén en condiciones de hacerlo a que respondan favorablemente a las solicitudes de asistencia del Secretario General para la aplicación de la presente resolución;

10. *Pide* a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que tome las disposiciones necesarias para que la presente resolución, acompañada de una nota explicativa de los antecedentes, se traduzca al idioma somalí, y el funcionario de derechos humanos para Somalia establecido en Nairobi la difunda ampliamente en el país;

11. *Decide:*

a) Prorrogar por un año el mandato del experto independiente sobre la situación de los derechos humanos en Somalia y pide que el futuro experto independiente informe al respecto a la Comisión en su 58.º período de sesiones;

b) Pedir al Secretario General que también siga proporcionando al futuro experto independiente toda la asistencia necesaria para el cumplimiento de su mandato y que proporcione recursos suficientes, con cargo a los recursos generales de las Naciones Unidas, para financiar las actividades que realice el experto independiente y la Alta Comisionada a fin de prestar servicios de asesoramiento y cooperación técnica;

c) Seguir examinando esta cuestión en su 58.º período de sesiones, en relación con el mismo tema del programa.

79.ª sesión,
25 de abril de 2001.

[Aprobada sin votación. Véase cap. XIX.]

2001/82. Situación de los derechos humanos en Camboya

La Comisión de Derechos Humanos,

Guiada por los propósitos y principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos y los Pactos internacionales de derechos humanos,

Recordando el Acuerdo sobre un arreglo político amplio del conflicto de Camboya, firmado en París el 23 de octubre de 1991, y en particular la parte III de dicho Acuerdo relativa a los derechos humanos,

Teniendo presente su resolución 2000/79, de 26 de abril de 2000, la resolución 55/95 de la Asamblea General, de 4 de diciembre de 2000, y las resoluciones anteriores pertinentes,

Reconociendo que la trágica historia de Camboya requiere la adopción de medidas especiales para garantizar la protección de los derechos humanos de toda la población camboyana e impedir que se vuelva a las políticas y prácticas anteriores, tal como se estipuló en el Acuerdo firmado en París el 23 de octubre de 1991,

Deseando que la comunidad internacional siga respondiendo en forma positiva a fin de contribuir a los esfuerzos por investigar la trágica historia de Camboya, en particular la responsabilidad por los delitos internacionales cometidos en el pasado, como actos de genocidio y crímenes de lesa humanidad, durante el régimen de Kampuchea Democrática, de 1975 a 1979,

Teniendo presente la solicitud de asistencia hecha en junio de 1997 por las autoridades camboyanas a fin de responder a las graves violaciones del derecho internacional y del derecho camboyano cometidas en el pasado, la carta de fecha 15 de marzo de 1999 dirigida al Presidente

de la Asamblea General y al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General (A/53/850-S/1999/231) y el informe del Grupo de Expertos nombrado por el Secretario General anexo a la misma, y las conversaciones celebradas entre el Gobierno de Camboya y la Secretaría de las Naciones Unidas sobre las normas y procedimientos para procesar a los dirigentes del Khmer Rouge principalmente responsables de las violaciones más graves de los derechos humanos cometidas en los años 1975 a 1979,

Reconociendo el legítimo interés del Gobierno y el pueblo de Camboya en la observación de los principios de justicia y reconciliación nacional internacionalmente aceptados,

Reconociendo también que la responsabilidad de los autores de graves violaciones de los derechos humanos es uno de los elementos fundamentales de todo resarcimiento efectivo de las víctimas de esas violaciones y un factor clave para garantizar un sistema judicial imparcial y equitativo, y, en última instancia, la reconciliación y estabilidad dentro de un Estado,

Celebrando el papel que sigue desempeñando la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en la promoción y protección de los derechos humanos en Camboya,

I. Apoyo de las Naciones Unidas y cooperación con éstas

1. *Pide* al Secretario General que, por intermedio de su Representante Especial encargado de examinar la situación de los derechos humanos en Camboya y en colaboración con la representación de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en Camboya, preste asistencia al Gobierno de ese país para garantizar la protección de los derechos humanos de todos sus habitantes y asegure recursos suficientes para seguir manteniendo en Camboya la presencia operacional de la Oficina del Alto Comisionado y para que el Representante Especial pueda seguir desempeñando eficazmente sus funciones;

2. *Acoge con satisfacción* el informe del Secretario General sobre la función y los logros de la Oficina del Alto Comisionado en la prestación de asistencia al Gobierno y al pueblo de Camboya para la promoción y protección de los derechos humanos (E/CN.4/2001/102);

3. *También acoge con satisfacción* el informe del Representante Especial del Secretario General encargado de examinar la situación de los derechos humanos en Camboya (E/CN.4/2001/103), felicita al Gobierno de Camboya por su apertura y espíritu de cooperación durante las visitas del Representante Especial y lo alienta a que siga cooperando en todos los niveles de gobierno, y apoya el llamamiento formulado por el Representante Especial para que se aumente la asistencia internacional a Camboya y se siga tratando de reducir la pobreza;

4. *Pide* al Gobierno de Camboya y a la Oficina del Alto Comisionado que firmen sin más demora el memorando de entendimiento para la prórroga del acuerdo sobre el cumplimiento del mandato de la representación en Camboya después de marzo de 2000, toma nota con pesar de las dilaciones que se han producido hasta ahora en el proceso y alienta al Gobierno de Camboya a que siga cooperando con la representación;

5. *Toma nota con reconocimiento* de que el Secretario General ha utilizado el Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para un programa de enseñanza de los derechos humanos en Camboya a fin de financiar el programa de actividades de la representación de la Oficina del Alto Comisionado en Camboya, expuesto en las resoluciones de la Asamblea General y de la Comisión, e invita a los gobiernos, las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, las fundaciones y los particulares a que consideren la posibilidad de contribuir al Fondo Fiduciario;

II. Reforma administrativa, legislativa y judicial

6. *Observa con preocupación* los persistentes problemas relacionados con el imperio del derecho y el funcionamiento del poder judicial, debidos entre otras cosas a la corrupción, incluida la injerencia del poder ejecutivo en la independencia de la judicatura, celebra el constante empeño del Gobierno en reformar el poder judicial, elogia los esfuerzos que está haciendo para preparar los códigos y leyes que constituyen los elementos fundamentales del marco legal básico, e insta al Gobierno a que siga adoptando las medidas necesarias para promover la independencia e imparcialidad del Consejo Supremo de la Magistratura y del sistema judicial en su conjunto;

7. *Insta* al Gobierno de Camboya a seguir tomando las medidas necesarias para establecer un sistema judicial independiente, imparcial y eficaz, y especialmente la pronta aprobación del proyecto de estatuto de los jueces, de un código penal y de un código de procedimiento penal, así como de un código civil y un código de procedimiento civil nuevos, la reforma de la administración de justicia y el mejoramiento de la formación de los jueces y abogados, y hace un llamamiento a la comunidad internacional para que preste asistencia al Gobierno con ese objeto;

8. *Acoge con satisfacción* la aprobación del Plan de acción relativo al buen gobierno por el Gobierno de Camboya, recomienda que se empiece a ejecutar pronto y hace un llamamiento a la comunidad internacional para que preste asistencia al Gobierno en sus esfuerzos para aplicarlo;

9. *Expresa su profunda preocupación* por la persistencia de la situación de impunidad en Camboya, reconoce el empeño y los esfuerzos del Gobierno de Camboya para responder a ese problema, lo exhorta a que adopte nuevas medidas, con carácter absolutamente prioritario, para investigar urgentemente y enjuiciar, con las debidas garantías procesales y de conformidad con las normas internacionales de derechos humanos, a todos los que hayan cometido delitos graves, como violaciones de los derechos humanos, y alienta a la comunidad internacional a que suministre medios, como asistencia técnica o personal especializado, para ayudar al Gobierno a cumplir su compromiso de enjuiciar más eficazmente a los autores;

10. *Observa con interés* los esfuerzos del Gobierno de Camboya en lo que respecta al examen de la reducción de la policía y las fuerzas armadas y a su voluntad expresa de hacerlo, celebra la aprobación del informe oficial sobre defensa nacional, alienta al Gobierno a que lo aplique y siga llevando a cabo una reforma eficaz, especialmente prosiguiendo la reducción iniciada, con miras a asegurar la profesionalidad e imparcialidad de la policía y las fuerzas

armadas, e invita a la comunidad internacional a que continúe prestando asistencia al Gobierno con ese objeto;

11. *Celebra* la aprobación de la Ley de administración de los municipios y *sangkat* y de la Ley sobre la elección de los consejos de los municipios y *sangkat*, reconoce y destaca la importancia de que la Comisión Electoral Nacional funcione de manera independiente y transparente, insta al Gobierno de Camboya a que garantice la libertad y limpieza en las elecciones municipales previstas para el 3 de febrero de 2002 y alienta a la comunidad internacional a que preste asistencia al Gobierno con ese objeto;

12. *Toma nota con profunda preocupación* de las condiciones en las cárceles de Camboya, observa con interés algunos esfuerzos importantes destinados a mejorar el sistema penitenciario, recomienda que se siga prestando asistencia internacional para mejorar las condiciones materiales de encarcelamiento y exhorta al Gobierno de Camboya a que adopte nuevas medidas para mejorar las condiciones existentes en las cárceles, especialmente con miras a resolver el problema del hacinamiento, garantizando un nivel mínimo de alimentación y atención sanitaria y atendiendo a las necesidades especiales de las mujeres y los niños, incluso reforzando la función de coordinación del Departamento de Sanidad Penitenciaria con el Ministerio de Salud, las autoridades provinciales y las organizaciones no gubernamentales que trabajan en esa esfera;

III. Violaciones de los derechos humanos y violencia

13. *Expresa su profunda preocupación* por las persistentes violaciones de los derechos humanos, en particular torturas, detenciones de duración excesiva antes del juicio, violación de los derechos laborales y los desalojos forzosos, así como por la evidente falta de protección contra linchamientos según se expone en el informe del Representante Especial, y toma nota de que el Gobierno de Camboya ha hecho algunos progresos a este respecto;

14. *Toma nota con preocupación* de la persistencia de los actos de violencia e intimidación relacionados con la actividad política descritos en el informe del Representante Especial, celebra las investigaciones llevadas a cabo por las autoridades camboyanas en algunos casos de violencia e insta al Gobierno a que realice nuevas investigaciones, de acuerdo con los compromisos que ha adquirido, y adopte medidas apropiadas para impedir los actos de violencia e intimidación relacionados con la actividad política en el futuro, especialmente en el período anterior a las elecciones municipales;

15. *Insta* a que se ponga fin a la violencia racial contra las minorías étnicas y a su denigración, en particular en el caso de las personas de origen étnico vietnamita, e insta además al Gobierno de Camboya a que adopte todas las medidas necesarias para impedir esa violencia y cumpla las obligaciones que ha contraído como Parte en la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, entre otras cosas tratando de obtener asistencia técnica;

IV. El tribunal para el Khmer Rouge

16. *Reafirma* que las violaciones más graves de los derechos humanos en la historia reciente de Camboya han sido perpetradas por el Khmer Rouge, celebra su desintegración definitiva, que ha allanado el camino para el restablecimiento de la paz, la estabilidad y la reconciliación nacional en Camboya y permitido investigar y procesar a sus dirigentes, y toma nota con interés de las medidas adoptadas por el Gobierno de Camboya para entregar a la justicia a los dirigentes del Khmer Rouge principalmente responsables de las violaciones más graves de los derechos humanos;

17. *Acoge con beneplácito* los avances logrados en el Parlamento para aprobar una ley sobre la creación de salas especiales en los tribunales de Camboya para el enjuiciamiento de los crímenes cometidos en el período de la Kampuchea Democrática, insta al Gobierno de Camboya a finalizar sin demora los trámites aún pendientes para el establecimiento de dichas salas y su entrada en funcionamiento, hace un firme llamamiento al Gobierno para que vele por que se haga rendir cuentas a los dirigentes del Khmer Rouge con arreglo a las normas internacionales de justicia e imparcialidad y con las debidas garantías procesales, alienta al Gobierno a que continúe cooperando con las Naciones Unidas a este respecto y observa con satisfacción la labor de la Secretaría y la comunidad internacional para ayudar al Gobierno con este fin;

V. Derechos laborales y protección de las mujeres y los niños

18. *Acoge con agrado* la creación de una comisión interministerial encargada de atender a las reclamaciones laborales, así como las medidas adoptadas por el Gobierno de Camboya para organizar un equipo de vigilancia laboral, y toma nota con interés de los programas de formación sobre el Código de Trabajo y los derechos laborales en Camboya para inspectores oficiales del trabajo;

19. *Acoge también con agrado* los avances logrados en el plan de acción quinquenal del Gobierno de Camboya, en particular por el Ministerio de Asuntos de la Mujer y de los Veteranos, para mejorar la situación de la mujer, e insta al Gobierno de Camboya a que continúe adoptando las medidas adecuadas para eliminar toda forma de discriminación contra la mujer y combatir todo tipo de violencia contra la mujer, entre otras cosas la trata y la explotación sexual, y tome todas las medidas necesarias para cumplir las obligaciones que le incumben como Parte en la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, incluso pidiendo asistencia técnica;

20. *Pide* al Gobierno de Camboya que siga tratando de resolver los problemas de la trata y la explotación sexual de los niños, de mejorar sus condiciones de salud y su acceso a la educación, de proporcionar y promover un registro de nacimientos gratuito y accesible y de establecer un sistema adecuado de justicia de menores, encomia la labor del Consejo Nacional de la Infancia orientada a la organización de una reunión técnica para el cumplimiento de las recomendaciones finales del Comité de los Derechos del Niño, e invita a la comunidad internacional a seguir asistiendo al Gobierno con ese propósito;

21. *Toma nota con profunda preocupación* del problema del trabajo de menores en sus peores formas; exhorta al Gobierno de Camboya a que garantice condiciones adecuadas de sanidad y seguridad a los niños y prohíba, en particular, las peores formas de trabajo de menores, invita a la Organización Internacional del Trabajo a que siga prestando la asistencia necesaria en ese sentido y alienta al Gobierno de Camboya a que considere la posibilidad de ratificar el Convenio sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación, de 1999 (N.º 182), de la Organización Internacional del Trabajo;

VI. Promoción de los derechos humanos

22. *Reconoce* la importancia de la educación y la capacitación sobre derechos humanos en Camboya, encomia la labor del Gobierno de Camboya, la Oficina del Alto Comisionado y de la sociedad civil en la materia, alienta a seguir reforzando y difundiendo esos programas e invita a la comunidad internacional a seguir contribuyendo a esa labor;

23. *Encomia* el papel vital e inapreciable desempeñado por las organizaciones no gubernamentales en Camboya, entre otras cosas en el desarrollo de la sociedad civil, y alienta al Gobierno de Camboya a velar por la protección de dichas organizaciones de derechos humanos y de su personal y a seguir colaborando estrechamente y de forma cooperativa con las organizaciones no gubernamentales en la tarea de fortalecer y defender los derechos humanos en Camboya, en particular en el período anterior a las elecciones municipales;

24. *Toma nota con interés* de las actividades realizadas por el Comité de derechos humanos del Gobierno de Camboya, la Comisión de derechos humanos y recepción de denuncias de la Asamblea Nacional y la Comisión de derechos humanos y recepción de denuncias del Senado, y destaca la importancia de seguir promoviendo la confianza en esas instituciones;

25. *Alienta* al Gobierno de Camboya en sus esfuerzos por crear un mecanismo nacional independiente para la promoción y protección de los derechos humanos, que debería basarse en los principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos, conocidos como los Principios de París, en estrecha colaboración con la sociedad civil, y pide a la Oficina del Alto Comisionado que continúe proporcionando asesoramiento y cooperación técnica para esas actividades;

26. *Pide* al Gobierno de Camboya que aplique las recomendaciones formuladas por los órganos creados en virtud de tratados internacionales de derechos humanos respecto de los informes que ha presentado, le exhorta a que cumpla las obligaciones de presentar informes que le corresponden en virtud de todos los instrumentos internacionales de derechos humanos en los que es Parte, y pide a la representación de la Oficina del Alto Comisionado en Camboya que siga prestando asistencia a ese respecto;

VII. Minas terrestres y armas pequeñas

27. *Expresa profunda preocupación* por las consecuencias devastadoras y los efectos desestabilizadores que tiene para la sociedad camboyana la utilización de minas terrestres antipersonal, alienta al Gobierno de Camboya a que siga apoyando y ejecutando actividades de

remoción de minas, de asistencia a las víctimas y de toma de conciencia respecto del problema, y encomia a los países donantes y a otros actores de la comunidad internacional por sus contribuciones y su asistencia en las actividades relativas a las minas;

28. *Observa con preocupación* el elevado número de armas pequeñas que hay en manos de civiles y encomia los intentos del Gobierno de Camboya, en cooperación con la comunidad internacional, por controlar su proliferación y reducir su número y alienta al Gobierno a colaborar en las iniciativas regionales y en la labor de las Naciones Unidas para reducir la circulación de las armas pequeñas ilícitas;

VIII. Conclusión

29. *Pide* al Secretario General que informe a la Comisión en su 58.º período de sesiones sobre el papel y los logros de la Oficina del Alto Comisionado en lo concerniente a la prestación de asistencia al Gobierno y al pueblo de Camboya para la promoción y protección de los derechos humanos y sobre las recomendaciones formuladas por el Representante Especial respecto de las cuestiones comprendidas en su mandato;

30. *Decide* seguir examinando la situación de los derechos humanos en Camboya en su 58.º período de sesiones en relación con el tema del programa titulado "Servicios de asesoramiento y cooperación técnica en materia de derechos humanos".

*79.ª sesión,
25 de abril de 2001.*

[Aprobada sin votación. Véase cap. XIX.]

B. Decisiones

2001/101. Organización de los trabajos

En su segunda sesión, celebrada el 20 de marzo de 2001, la Comisión de Derechos Humanos decidió, sin votación, invitar a las siguientes personas a que participasen en sus sesiones:

a) En relación con el tema 5, al Sr. E. Bernales Ballesteros, Relator Especial sobre la cuestión del empleo de mercenarios como medio de impedir el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación;

b) En relación con el tema 6, al Sr. M. Glèlè-Ahanhanzo, Relator Especial sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia;

c) En relación con el tema 6, a la Sra. C. Braslavsky, al jeque S. Ben Sheikh, al padre D. Peccoud, al senador A. Ridgeway, a la Sra. N. Sadik y a monseñor Desmond Tutu, oradores en el debate especial sobre tolerancia y respeto;

- d)* En relación con el tema 7, al Sr. M.-S. Dembri, Presidente-Relator del Grupo de Trabajo de composición abierta encargado de supervisar y examinar los progresos realizados en la promoción y el ejercicio del derecho al desarrollo;
- e)* En relación con el tema 7, al Sr. A. Sengupta, experto independiente en el derecho al desarrollo;
- f)* En relación con el tema 8, al Sr. J. Dugard, al Sr. R. Falk y al Sr. K. Hossein, miembros de la Comisión de investigación sobre derechos humanos creada en virtud de la resolución S-5/1 de la Comisión de Derechos Humanos, de 19 de octubre de 2000;
- g)* En relación con el tema 8, al Sr. G. Giacomelli, Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en los territorios palestinos ocupados por Israel desde 1967;
- h)* En relación con el tema 9, al Sr. G. Gallón, Representante Especial de la Comisión encargado de examinar la situación de los derechos humanos en Guinea Ecuatorial;
- i)* En relación con el tema 9, al Sr. M. Copithorne, Representante Especial de la Comisión encargado de examinar la situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán;
- j)* En relación con el tema 9, al Sr. J. Dienstbier, Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Bosnia y Herzegovina, la República de Croacia y la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro);
- k)* En relación con el tema 9, al Sr. G. Baum, Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en el Sudán;
- l)* En relación con el tema 9, al Sr. R. Garretón, Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en la República Democrática del Congo;
- m)* En relación con el tema 9, al Sr. K. Hossain, Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en el Afganistán;
- n)* En relación con el tema 9, al Sr. P. S. Pinheiro, Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Myanmar;
- o)* En relación con el tema 9, al Sr. M. Moussalli, Representante Especial de la Comisión encargado de examinar la situación de los derechos humanos en Rwanda;
- p)* En relación con el tema 9, a la Sra M.-T. Kéita-Bocoum, Relatora Especial sobre la situación de los derechos humanos en Burundi;
- q)* En relación con el tema 9, al Sr. A. Mavrommatis, Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en el Iraq;

r) En relación con el punto *b)* del tema 9, al Sr. F. Yimer, Presidente-Relator del Grupo de Trabajo sobre Comunicaciones de la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos, y a los representantes de los Estados respecto de los cuales se examinan las situaciones en relación con el punto *b)* del tema 9;

s) En relación con el tema 10, al Sr. F. Cheru, experto independiente encargado de examinar las consecuencias de las políticas de ajuste estructural y de la deuda externa para el goce efectivo de todos los derechos humanos, en particular los derechos económicos, sociales y culturales;

t) En relación con el tema 10, al Sr. J. Ziegler, Relator Especial sobre el derecho a la alimentación;

u) En relación con el tema 10, a la Sra. F. Z. Ouhachi-Vesely, Relatora Especial sobre los efectos nocivos para el goce de los derechos humanos del traslado y vertimiento ilícitos de productos y desechos tóxicos y peligrosos;

v) En relación con el tema 10, al Sr. M. Kothari, Relator Especial sobre una vivienda adecuada, como parte del derecho a un nivel de vida adecuado, y sobre el derecho a la no discriminación;

w) En relación con el tema 10, a la Sra. A. M. Lizin, experta independiente encargada de la cuestión de los derechos humanos y la extrema pobreza;

x) En relación con el tema 10, a la Sra. K. Tomasevski, Relatora Especial sobre el derecho a la educación;

y) En relación con el punto *a)* del tema 11, al Sr. K. Sibal, Presidente del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria;

z) En relación con el punto *a)* del tema 11, a Sir Nigel S. Rodley, Relator Especial sobre la cuestión de la tortura;

aa) En relación con el punto *a)* del tema 11, a la Sra. E. Odio Benito, Presidenta-Relatora del Grupo de Trabajo, de composición abierta, encargado del proyecto de protocolo facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes;

bb) En relación con los puntos *a)* y *b)* del tema 11, al Sr. I. Tosevski, Presidente-Relator del Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias y miembro de la Junta de Síndicos del Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para las Víctimas de la Tortura;

cc) En relación con el punto *b)* del tema 11, a la Sra. A. Jahangir, Relatora Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias;

dd) En relación con el punto *c)* del tema 11, al Sr. A. Hussain, Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión;

ee) En relación con el punto *d)* del tema 11, al Sr. P. Kumaraswamy, Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados;

ff) En relación con el punto *e)* del tema 11, al Sr. A. Amor, Relator Especial sobre la intolerancia religiosa;

gg) En relación con el tema 12, a la Sra. D. Simonovic, Presidenta de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer;

hh) En relación con el punto *a)* del tema 12, a la Sra. R. Coomaraswamy, Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias;

ii) En relación con el tema 13, a la Sra. O. Calcetas-Santos, Relatora Especial sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía;

jj) En relación con el tema 13, al Sr. O. A. Otunnu, Representante Especial del Secretario General sobre las repercusiones de los conflictos armados en los niños;

kk) En relación con el punto *a)* del tema 14, a la Sra. G. Rodríguez Pizarro, Relatora Especial sobre los derechos humanos de los migrantes;

ll) En relación con el punto *c)* del tema 14, al Sr. F. M. Deng, Representante del Secretario General sobre los desplazados internos;

mm) En relación con el punto *d)* del tema 14, Swami Agnivesh, Presidente de la Junta de Síndicos del Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para luchar contra las formas contemporáneas de la esclavitud;

nn) En relación con el tema 15, al Sr. L. E. Chavez, Presidente-Relator del Grupo de Trabajo encargado de un proyecto de declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas;

oo) En relación con el tema 15, a la Sra. V. Tauli-Corpuz, Presidenta de la Junta de Síndicos del Fondo de contribuciones voluntarias de las Naciones Unidas para las poblaciones indígenas;

pp) En relación con el tema 15, al Sr. M. Dodson, Presidente del Grupo Asesor del Fondo de contribuciones voluntarias de las Naciones Unidas para el Decenio Internacional de las Poblaciones Indígenas del Mundo;

qq) En relación con el tema 16, a la Sra. I. A. Motoc, Presidenta de la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos en su 52.º período de sesiones;

rr) En relación con el punto *b)* del tema 17, a la Sra. H. Jilani, Representante Especial del Secretario General sobre la situación de los defensores de los derechos humanos;

ss) En relación con el tema 19, al Sr. P. Leuprecht, Representante Especial del Secretario General encargado de examinar la situación de los derechos humanos en Camboya;

tt) En relación con el tema 19, a la Sra. L. I. Takla, Presidenta de la Junta de Síndicos del Fondo de contribuciones voluntarias de las Naciones Unidas para la cooperación técnica en materia de derechos humanos;

uu) En relación con el tema 19, al Sr. A. Dieng, experto independiente encargado de examinar la situación de los derechos humanos en Haití.

[Véase cap. X.]

2001/102. Cuestión de los derechos humanos en Chipre

En su 69.^a sesión, celebrada el 20 de abril de 2001, la Comisión de Derechos Humanos decidió, sin votación, mantener en su programa, como parte del tema "Cuestión de la violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales en cualquier parte del mundo", un punto *a)* titulado "Cuestión de los derechos humanos en Chipre", y darle la debida prioridad en su 58.^o período de sesiones, quedando entendido que seguirán vigentes las actuaciones previstas en las resoluciones anteriores de la Comisión sobre la cuestión, incluida la solicitud hecha al Secretario General de que presente un informe a la Comisión sobre la aplicación de esas resoluciones.

[Véase cap. IX.]

2001/103. El Foro Social

En su 71.^a sesión, celebrada el 23 de abril de 2001, la Comisión de Derechos Humanos, tomando nota de la resolución 2000/6 de la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos, de 17 de agosto de 2000, decidió, sin votación, autorizar a la Subcomisión a celebrar un foro sobre los derechos económicos, sociales y culturales, que se conocería por el nombre de "El Foro Social", con la participación de miembros de la Subcomisión, durante su 53.^o período de sesiones, tomando en consideración una representación geográfica equitativa y los conocimientos especializados en esta esfera.

[Véase cap. X.]

2001/104. Promoción del ejercicio del derecho a disponer de agua potable y de servicios de saneamiento

En su 71.^a sesión, celebrada el 23 de abril de 2001, la Comisión de Derechos Humanos, tomando nota de la resolución 2000/8 de la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos, de 17 de agosto de 2000, decidió, sin votación, pedir a la Subcomisión que

examinara, en su 53.º período de sesiones, el mandato para el estudio propuesto sobre la relación entre el disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales y la promoción del ejercicio del derecho a disponer de agua potable y de servicios de saneamiento, y también analizar el nivel de apoyo de las Naciones Unidas solicitado para ese estudio.

[Véase cap. X.]

2001/105. El derecho de restitución, indemnización y rehabilitación de las víctimas de violaciones graves de los derechos humanos y las libertades fundamentales

En su 72.ª sesión, celebrada el 23 de abril de 2001, la Comisión de Derechos Humanos, recordando la petición que figura en los párrafos 2 y 3 de su resolución 2000/41, de 20 de abril de 2000, y teniendo en cuenta la nota de la Secretaría a este respecto (E/CN.4/2001/61), decidió, sin votación, pedir a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que celebrase una reunión consultiva en Ginebra con la participación de todos los gobiernos, organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas por el Consejo Económico y Social que se interesaran por esta cuestión, utilizando los recursos disponibles, con miras a finalizar los "Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones de las normas internacionales de derechos humanos y del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones", que figuran anexos al informe del experto independiente sobre el derecho de restitución, indemnización y rehabilitación de las víctimas de violaciones graves de los derechos humanos y las libertades fundamentales (E/CN.4/2000/62), sobre la base de las observaciones presentadas, y que transmitiese a la Comisión en su 58.º período de sesiones el resultado final de la reunión de consulta, para someterlo a su consideración.

La Comisión decidió también examinar esta cuestión en su 58.º período de sesiones, en relación con el subtema del programa titulado "La independencia del poder judicial, la administración de justicia, la impunidad".

[Véase cap. XI.]

2001/106. Creación de un grupo de trabajo de la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos, previo al período de sesiones, sobre la administración de justicia

En su 75.ª sesión, celebrada el 24 de abril de 2001, la Comisión de Derechos Humanos, tomando nota de la resolución 2000/5 de la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos, de 17 de agosto de 2000, decidió autorizar a la Subcomisión a convocar a un grupo de trabajo sobre la administración de justicia, durante su 53.º período de sesiones.

[Véase cap. XI.]

2001/107. Prácticas tradicionales que afectan a la salud de las mujeres y las niñas

En su 75.^a sesión, celebrada el 24 de abril de 2001, la Comisión de Derechos Humanos, tomando nota de la resolución 2000/10 de la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos, de 17 de agosto de 2000, decidió, sin votación, aprobar la decisión contenida en esa resolución y recomendó al Consejo Económico y Social que adoptara el proyecto de decisión siguiente:

[Véase el texto en cap. I, proyecto de decisión 41.]

[Véase cap. XII.]

2001/108. La violación sistemática, la esclavitud sexual y las prácticas análogas a la esclavitud

En su 76.^a sesión, celebrada el 24 de abril de 2001, la Comisión de Derechos Humanos, tomando nota de la resolución 2000/13 de la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos, de 17 de agosto de 2000, decidió, sin votación, aprobar la petición contenida en esa resolución y recomendó al Consejo Económico y Social que adoptara el proyecto de decisión siguiente:

[Véase el texto en cap. I, proyecto de decisión 42.]

[Véase cap. XIV.]

2001/109. Informe del Grupo de Trabajo de la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos sobre las Formas Contemporáneas de la Esclavitud

En su 76.^a sesión, celebrada el 24 de abril de 2001, la Comisión de Derechos Humanos, tomando nota de la resolución 2000/19 de la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos, de 18 de agosto de 2000, decidió, sin votación, respaldar la decisión contenida en esa resolución y recomendar al Consejo Económico y Social que aprobara el proyecto de decisión siguiente:

[Véase el texto en cap. I, proyecto de decisión 43.]

[Véase cap. XIV.]

2001/110. Grupo de Trabajo sobre las Poblaciones Indígenas de la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos

En su 76.^a sesión, celebrada el 24 de abril de 2001, la Comisión de Derechos Humanos, tomando nota de la resolución 2000/14 de la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos, de 17 de agosto de 2000, y del párrafo 216 del informe del Grupo de Trabajo sobre las Poblaciones Indígenas en su 18.^o período de sesiones (E/CN.4/Sub.2/2000/24), decidió, sin votación, recomendar que el Consejo Económico y Social autorizara a la Sra. Erica-Irene Daes, ex Presidenta-Relatora del Grupo de Trabajo, a que siguiese participando en todas las reuniones preparatorias de la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia y en la propia Conferencia Mundial, y autorizar al Sr. Miguel Alfonso Martínez, Presidente-Relator del 18.^o período de sesiones del Grupo de Trabajo, a que participara en la Conferencia Mundial.

[Véase cap. XV.]

2001/111. Ciencia y medio ambiente

En su 77.^a sesión, celebrada el 25 de abril de 2001, la Comisión de Derechos Humanos, tomando nota de la próxima celebración en Johannesburgo (Sudáfrica), en septiembre de 2002, de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible, recordando sus resoluciones 1993/90, de 10 de marzo de 1993, 1994/65, de 9 de marzo de 1994, y 1995/14, de 24 de febrero de 1995, y teniendo presente la resolución 55/199 de la Asamblea General, de 20 de diciembre de 2000, relativa al examen decenal de los progresos logrados en la aplicación de los resultados de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, celebrada en Río de Janeiro en 1992, decidió, sin votación, invitar a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y al Director Ejecutivo del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente a que, teniendo en cuenta sus programas de trabajo y presupuestos aprobados respectivos, consideraran la posibilidad de organizar un seminario conjunto, que sería financiado mediante contribuciones voluntarias, a fin de examinar y evaluar los progresos realizados desde la celebración de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo en la promoción y protección de los derechos humanos con respecto a las cuestiones ambientales y en el marco del Programa 21 (A/CONF.151/26/Rev.1, vol. I y Corr.1, resolución 1, anexo II), en colaboración con las instituciones y organismos internacionales interesados y teniendo en cuenta las opiniones de los Estados interesados, y examinar esta cuestión en su 58.^o período de sesiones en relación con el punto *d*) titulado "Ciencia y medio ambiente", del tema del programa titulado "Promoción y protección de los derechos humanos".

[Véase cap. XVII.]

2001/112. Normas básicas de humanidad

En su 77.^a sesión, celebrada el 25 de abril de 2001, la Comisión de Derechos Humanos, recordando su resolución 2000/69, de 26 de abril de 2000, y tomando nota del informe del Secretario General sobre normas básicas de humanidad (E/CN.4/2001/91), decidió, sin votación, examinar la cuestión de las normas básicas de humanidad en su 58.º período de sesiones y pidió al Secretario General que, en consulta con el Comité Internacional de la Cruz Roja, presentase un nuevo informe a la Comisión en su 58.º período de sesiones que expusiese las novedades pertinentes.

[Véase cap. XVII.]

2001/113. Reservas formuladas a los tratados de derechos humanos

En su 78.^a sesión, celebrada el 25 de abril de 2001, la Comisión de Derechos Humanos, tomando nota de la resolución 2000/26 de la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos, de 18 de agosto de 2000, y teniendo presente su decisión 2000/108, de 26 de abril de 2000, decidió, sin votación, pedir a la Subcomisión que reconsiderase su solicitud a la luz de la labor que llevaba a cabo la Comisión de Derecho Internacional.

[Véase cap. XVII.]

2001/114. Observancia de los derechos humanos y las libertades fundamentales contenidos en la Declaración Universal de Derechos Humanos por los Estados que no son partes en los Pactos internacionales de derechos humanos

En su 78.^a sesión, celebrada el 25 de abril de 2001, la Comisión de Derechos Humanos, tomando nota de la resolución 2000/23 de la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos, de 18 de agosto de 2000, relativa a la solicitud de convocar un seminario sobre esa cuestión, decidió, sin votación, que la Subcomisión reconsiderase su solicitud a la luz de la evolución de sus trabajos.

[Véase cap. XVII.]

2001/115. Derechos humanos y responsabilidades de la persona

En su 78.^a sesión, celebrada el 25 de abril de 2001, la Comisión de Derechos Humanos, recordando el párrafo 2 de su resolución 2000/63, de 26 de abril de 2000, y tomando nota de la decisión 2000/111 de la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos, de 18 de agosto de 2000, decidió, en votación nominal, por 34 votos contra 14 y 4 abstenciones, recomendar al Consejo Económico y Social que adoptara el siguiente proyecto de decisión:

[Véase el texto en cap. I, proyecto de decisión 46.]

[Véase cap. XVII.]

2001/116. Aplazamiento del examen del proyecto de resolución E/CN.4/2001/L.91 y de las enmiendas propuestas al mismo (E/CN.4/2001/L.104)

En su 79.^a sesión, celebrada el 25 de abril de 2001, la Comisión de Derechos Humanos decidió, sin votación, aplazar hasta su 58.^o período de sesiones el examen del proyecto de resolución contenido en el documento E/CN.4/2001/L.91, titulado "Los derechos humanos y los procedimientos temáticos" y de las enmiendas propuestas al mismo (E/CN.4/2001/L.104).

[Véase cap. XVIII.]

2001/117. Fechas del 58.^o período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos

En su 80.^a sesión, celebrada el 27 de abril de 2001, la Comisión de Derechos Humanos, recordando la decisión 1994/297 del Consejo Económico y Social, de 29 de julio de 1994, y teniendo presente la decisión 1997/291 del Consejo, de 22 de julio de 1997, decidió, sin votación, que su 58.^o período de sesiones se celebrara del 18 de marzo al 26 de abril de 2002.

[Véase cap. III.]

2001/118. Organización de los trabajos del 58.^o período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos

En su 80.^a sesión, celebrada el 27 de abril de 2001, la Comisión de Derechos Humanos, teniendo en cuenta su recargado programa de trabajo, así como la necesidad de examinar debidamente todos los temas de su programa, y recordando que en años anteriores el Consejo Económico y Social había aprobado las solicitudes de la Comisión de celebrar sesiones suplementarias en sus períodos de sesiones 37.^o a 57.^o, decidió, sin votación:

a) Recomendar al Consejo que autorice, de ser posible con cargo a los recursos financieros disponibles, la celebración, en el 58.^o período de sesiones de la Comisión,

de 35 sesiones suplementarias con todos los servicios de secretaría necesarios, incluida la redacción de actas resumidas, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 29 y 31 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social;

b) Pedir al Presidente de la Comisión en su 58.º período de sesiones que haga todo lo posible por organizar los trabajos del período de sesiones dentro del plazo normal asignado, de manera que las sesiones suplementarias que el Consejo autorice sólo se celebren si son absolutamente necesarias.

[Véase cap. III.]

2001/119. Cuestión de los recursos para la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

En su 80.ª reunión, celebrada el 27 de abril de 2001, la Comisión de Derechos Humanos, recordando sus resoluciones 1998/83, de 24 de abril de 1998, 1999/54, de 27 de abril de 1999, y 2000/1, de 7 de abril de 2000, y deseando adherirse al firme mensaje transmitido por numerosos dignatarios en el 57.º período de sesiones de la Comisión, a saber, que los recursos presupuestarios adecuados constituyen un requisito indispensable para que la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos pueda desempeñar sus responsabilidades y mandatos establecidos por los Estados Miembros, decidió, sin votación, renovar su recomendación al Consejo Económico y Social y a la Asamblea General de que se proporcione recursos adicionales a la Oficina del Alto Comisionado, a fin de que los recursos financieros, materiales y humanos de la Oficina del Alto Comisionado correspondan con sus tareas cada vez más numerosas.

[Véase cap. III.]

III. Organización de los trabajos del período de sesiones

A. Apertura y duración del período de sesiones

1. La Comisión de Derechos Humanos celebró su 57.º período de sesiones en la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra del 19 de marzo al 27 de abril de 2001. Durante el período de sesiones celebró 80 sesiones (E/CN.4/2001/SR.1 a 80)¹.
2. El período de sesiones fue inaugurado por el Sr. Shambhu Ram Simkhada, Presidente de la Comisión en su 56.º período de sesiones, quien hizo una declaración.
3. En la primera sesión, celebrada el 19 de marzo de 2001, la Sra. Mary Robinson, Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, hizo una declaración.

B. Participantes

4. Asistieron al período de sesiones representantes de los Estados miembros de la Comisión, observadores de otros Estados Miembros de las Naciones Unidas, observadores de Estados no miembros y de Palestina y representantes de organismos especializados, organizaciones intergubernamentales regionales, otras entidades, organizaciones nacionales de derechos humanos y organizaciones no gubernamentales. La lista de participantes figura en el anexo II del presente informe.

C. Elección de la Mesa

5. En su primera sesión, la Comisión eligió por aclamación a los siguientes miembros de la Mesa:

<i>Presidente:</i>	Sr. Leandro Despouy (Argentina)
<i>Vicepresidentes:</i>	Sra. Najat Al-Hajjaji (Jamahiriya Árabe Libia) Sra. Anda-Cristina Filip (Rumania) Sr. Álvaro de Mendonça e Moura (Portugal)
<i>Relator:</i>	Sr. Imtiaz Hussain (Pakistán)

D. Programa

6. También en su primera sesión, la Comisión tuvo ante sí el programa provisional del 57.º período de sesiones (E/CN.4/2001/1 y Add.1 y Add.1/Corr.1), elaborado de conformidad con el artículo 5 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social, sobre la base del programa provisional examinado por la Comisión en su 56.º período de

¹ Las actas resumidas de cada una de las sesiones pueden ser objeto de correcciones y se consideran definitivas con la publicación de un documento que contiene todas las correcciones (E/CN.4/2001/SR.1-80/Corrigendum).

sesiones, de conformidad con el párrafo 3 de la resolución 1894 (LVII) del Consejo Económico y Social, de 1.º de agosto de 1974.

7. El programa fue aprobado sin votación. Véase el texto aprobado en el anexo I del presente informe.

E. Organización de los trabajos

8. En su segunda sesión, celebrada el 20 de marzo de 2001, la Comisión examinó la organización de sus trabajos.

9. Los documentos del 57.º período de sesiones distribuidos en relación con el tema 3 del programa figuran en el anexo VI del presente informe. Véase la lista de todas las resoluciones y decisiones aprobadas por la Comisión y las declaraciones del Presidente, por tema del programa, en el anexo V del presente informe.

10. También en su segunda sesión, por recomendación de la Mesa, la Comisión decidió invitar a diversos expertos, relatores especiales, representantes especiales, presidentes-relatores de grupos de trabajo y otras personas a participar en las sesiones en las que fueran a examinarse sus informes.

11. La decisión fue aprobada sin votación. Véase el texto aprobado en el capítulo II, sección B, decisión 2001/101.

12. En la misma sesión, la Comisión aprobó el calendario para el examen de los temas del programa propuesto por la Mesa.

13. En las sesiones segunda y siguientes, la Comisión aceptó las recomendaciones de la Mesa en relación con el procedimiento para los debates.

Disposiciones sobre el uso de la palabra y otras disposiciones

14. Con respecto a la limitación de la frecuencia y duración de las intervenciones, se convino en que todas las organizaciones no gubernamentales tuvieran derecho a formular una declaración de diez minutos de duración o dos de cinco minutos por tema del programa y en que todos los observadores (de gobiernos, organizaciones intergubernamentales, organismos especializados y organizaciones no gubernamentales) formularan una declaración de cinco minutos por tema.

15. También se convino en que cada organización no gubernamental formulara no más de seis declaraciones por período de sesiones. Con respecto al tiempo concedido para las declaraciones conjuntas de las organizaciones no gubernamentales, se propuso lo siguiente: una o dos organizaciones no gubernamentales: cinco minutos; de tres a cinco organizaciones no gubernamentales: siete minutos; de seis a diez organizaciones no gubernamentales: diez minutos; más de diez organizaciones no gubernamentales: 12 minutos.

16. Se convino además en que, en relación con los temas del programa sobre derechos económicos, sociales y culturales (tema 10) y derechos civiles y políticos (tema 11), se

concedieran otros dos minutos, a discreción de la Presidencia, para las declaraciones verbales de los Estados miembros de la Comisión y de todos los observadores, incluidas las organizaciones no gubernamentales.

17. Se convino asimismo en que las organizaciones no gubernamentales que formularan declaraciones conjuntas podrían solicitar hacer uso de la palabra antes que las organizaciones no gubernamentales que hablaran a título individual. Dada la limitación a seis declaraciones por organización no gubernamental por período de sesiones, la participación de una organización no gubernamental en una declaración conjunta se contaría como un tercio de una declaración normal. Cuando una organización no gubernamental que hubiera participado en una declaración conjunta optara, además, por hablar a título individual en relación con el mismo tema del programa, se contaría como un tercio de una declaración normal dentro del límite de seis a que cada organización no gubernamental tenía derecho, en cuyo caso la intervención no debería durar más de dos minutos y medio (es decir, la mitad del tiempo asignado normalmente). Todas las organizaciones no gubernamentales que participaran en declaraciones conjuntas tendrían que tener participantes debidamente acreditados en el período de sesiones en curso de la Comisión.

"Países interesados"

18. La Comisión estuvo de acuerdo también en que sus Estados Miembros y los Estados observadores que fueran objeto de informes concretos de la Comisión o que fueran considerados "países interesados" por la Mesa dispusieran de otros cinco minutos por encima del tiempo normal concedido a los oradores en relación con el tema de que se tratara.

Procedimientos especiales

19. En relación con las declaraciones de los relatores especiales, los representantes especiales, los expertos independientes y los presidentes de los grupos de trabajo, se convino en que tendrían derecho a una declaración introductoria (inicial) de diez minutos (más dos minutos adicionales por cada misión emprendida por los relatores temáticos), y a cinco minutos para las observaciones finales, si así lo solicitaran. Se pidió a todos los relatores especiales, representantes especiales, expertos independientes y presidentes de grupos de trabajo que estuvieran presentes en la sala de conferencias durante el examen de sus informes y que, en la medida de lo posible, estuvieran presentes durante las deliberaciones sobre el tema o temas pertinentes del programa. También se acordó que se organizaran sesiones de preguntas y respuestas o sesiones informativas con los relatores especiales, los representantes, los expertos independientes y los presidentes de los grupos de trabajo (que se celebrarían paralelamente a las sesiones plenarias o durante las horas de almuerzo).

Oradores invitados

20. Se acordó que los dignatarios invitados limitaran sus intervenciones a 15 minutos y que el Presidente tuviera la posibilidad, a su discreción, de conceder otros cinco minutos.

Derecho de respuesta

21. Se convino en que los derechos de respuesta se limitaran a dos intervenciones de tres minutos de duración para la primera y dos minutos para la segunda. Todos los derechos de respuesta podrían ejercerse al final de cada sesión, al terminar el día (18.00 horas) o al finalizar el debate general sobre un tema en particular.

Instituciones nacionales

22. En relación con las comisiones (instituciones) nacionales de derechos humanos o los comités de coordinación de esas comisiones, se acordó que pudieran hacer uso de la palabra solamente en relación con el tema correspondiente del programa (tema 18, punto *b*) y formular una sola declaración de siete minutos desde los asientos especiales que tenían reservados. También se acordó que durante las deliberaciones sobre el punto *b*) del tema 18 se distribuyeran a la sala ejemplares de las declaraciones verbales formuladas por los representantes de las instituciones nacionales y que, en caso de que así lo solicitaran, las informaciones o los informes recibidos de las instituciones nacionales sobre sus reuniones regionales se distribuyeran como documentos de la Comisión.

Introducción de proyectos de resolución

23. Se acordó además que se limitara a cinco minutos la introducción de los proyectos de resolución por uno de los patrocinadores.

Lista de oradores

24. Hubo acuerdo en que la lista de oradores quedara abierta a todos los participantes al comienzo del período de sesiones para que se inscribieran en cada tema del programa. Los oradores se inscribirían en tres listas separadas —una de miembros, otra de observadores y otra de organizaciones no gubernamentales—, que siempre hablarían en ese orden. También hubo acuerdo en que las delegaciones que se inscribieran en la lista de oradores hicieran uso de la palabra cuando les llegara el turno. Sólo se podría cambiar el orden en la lista de oradores mediante acuerdo mutuo ("cambio") con otra delegación interesada que perteneciera a la misma categoría de participantes, a saber miembros, gobiernos observadores u organizaciones no gubernamentales. Las organizaciones no gubernamentales inscritas en la lista de oradores cuyos representantes no estuvieran presentes cuando les llegara el turno de hablar perderían el derecho a hacer uso de la palabra en relación con el tema del programa de que se tratase. El Presidente anunciaría oportunamente el cierre de la lista de oradores en relación con cada tema específico.

Proyectos de resolución y decisión

25. Con respecto a los proyectos de resolución y decisión, se acordó que se presentaran, observando los plazos debidos para las necesidades de edición y de otra índole, con al menos tres días de antelación a la fecha en que estuviera previsto someterlos a votación. También se acordó que el Presidente fijara el plazo de presentación de los proyectos de resolución en consulta con la

Mesa y lo anunciara oportunamente. Sólo en casos muy excepcionales se prorrogaría el plazo de presentación de proyectos de resolución.

Quórum

26. En relación con el quórum, hubo acuerdo en que la Comisión prescindiera de ordinario del requisito del quórum, con excepción de las sesiones en que hubiera que proceder a votación.

Cuestiones de orden

27. Con respecto a las cuestiones de orden, la Comisión convino en que se siguiera aplicando la decisión adoptada por la Presidencia del 55.º período de sesiones en el sentido de que se concediera al observador de Palestina el derecho a plantear cuestiones de orden "relacionadas con asuntos relativos a Palestina y al Oriente Medio", siempre y cuando el derecho a plantear esa cuestión de orden no incluyera el derecho a impugnar una decisión del oficial que presidiera. También se otorgó el derecho a plantear cuestiones de orden a representantes de Estados Miembros de las Naciones Unidas que no fueran miembros de la Comisión de Derechos Humanos, pero que participaran en su labor en calidad de observadores. La Comisión aceptó además la recomendación de la Mesa de que se siguiera aplicando la decisión adoptada por la Presidencia de su 54.º período de sesiones de prohibir el uso de mociones de orden para interrumpir las declaraciones de oradores invitados.

Proyectos de decisión recomendados por la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos

28. Se convino asimismo en que todos los proyectos de decisión recomendados por la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos se examinaran en relación con el tema correspondiente del programa de la Comisión.

Declaraciones presentadas por escrito por las organizaciones no gubernamentales

29. Respecto de las declaraciones presentadas por escrito por las organizaciones no gubernamentales, se acordó que todas las declaraciones que se presentaran con tiempo suficiente antes del período de sesiones se distribuirían en los tres idiomas de trabajo. Las que no se presentaran con tiempo suficiente en principio se podrían distribuir en el idioma o idiomas originales solamente. Con arreglo a lo dispuesto en la resolución 1996/31 del Consejo Económico y Social, de 25 de julio de 1996, se traducirían a los demás idiomas de trabajo tan pronto fuera técnicamente posible.

Temas 3 y 4 del programa

30. En relación con el tema 3 del programa titulado "Organización de los trabajos del período de sesiones" y el tema 4 del programa titulado "Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y seguimiento de la Conferencia Mundial sobre Derechos Humanos" hubo acuerdo en que esos temas quedarán abiertos durante todo el período de sesiones.

Credenciales

31. Se reafirmó la práctica seguida por la Comisión en relación con las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos, según la cual los representantes de estas instituciones son acreditados por la secretaría en calidad de observadores durante todo el período de sesiones de la Comisión o por menos tiempo, con arreglo a las cartas que se reciban de sus respectivas instituciones. Se concedería a los representantes de esas instituciones el uso de la palabra en relación con el tema 18 *b*) del programa, independientemente de si el Comité de Verificación de Poderes del Comité de Coordinación Internacional de Instituciones Nacionales hubiera confirmado si sus instituciones en particular reunían o no los elementos descritos en los "Principios de París", que la Asamblea General acogió con agrado en su resolución 48/134, de 2 de diciembre de 1993.

32. En relación con la acreditación de organizaciones no gubernamentales, se ratificó la práctica de que, de conformidad con la resolución 1996/31 del Consejo Económico y Social, corresponde a las propias organizaciones no gubernamentales designar a sus representantes autorizados para que participen en calidad de observadores en las sesiones públicas de la Comisión de Derechos Humanos.

33. Se confirmó también la práctica denominada de la "representación múltiple", según la cual varias organizaciones no gubernamentales se hacen representar en la Comisión por una misma persona.

Otras normas

34. Se reiteró que no se permitiera a las organizaciones no gubernamentales distribuir documentos, panfletos ni ningún otro material en la sala de conferencia. Toda violación grave de esta disposición se señalaría a la atención de la Mesa de la Comisión.

35. La Comisión aceptó la recomendación de su Mesa de que el Presidente, en los casos en que lo considerara conveniente, pidiera a los miembros de la Comisión y a todos los participantes en sus trabajos que garantizaran que esos trabajos se realizaran de forma ordenada y en condiciones de respeto mutuo.

36. En el debate general sobre el tema 3 del programa, formularon declaraciones los miembros de la Comisión y observadores. En el anexo III figura la lista de oradores.

Situación de los derechos humanos en Colombia

37. En la 59.^a sesión, celebrada el 17 de abril de 2001, la Sra. Mary Robinson, Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, presentó su informe sobre la situación de los derechos humanos en Colombia (E/CN.4/2001/15).

38. En la misma sesión, formularon declaraciones miembros de la Comisión y de organizaciones no gubernamentales. En el anexo III figura la lista de oradores.

39. En la 79.^a sesión, celebrada el 25 de abril de 2001, el Presidente, en nombre de la Comisión, formuló una declaración relativa a la situación de los derechos humanos en Colombia. Véase el texto en el párrafo 54 *infra*.

Cuestión de los recursos para la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

40. En la 80.^a sesión, celebrada el 27 de abril de 2001, el Presidente propuso verbalmente un proyecto de decisión relativo a la cuestión de los recursos para la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.

41. El proyecto de decisión fue aprobado sin a votación. Véase el texto aprobado en el capítulo II, sección B, decisión 2001/119.

F. Sesiones, resoluciones y documentación

42. Como se indica en el párrafo 1 *supra*, la Comisión celebró 80 sesiones con todos los servicios, incluidas 27 sesiones suplementarias, autorizadas por el Consejo Económico y Social en su decisión 1996/295, de 24 de julio de 1996.

43. Las resoluciones y decisiones aprobadas por la Comisión en su 57.^o período de sesiones figuran en el capítulo II del presente informe. Los proyectos de decisión respecto de los cuales habrá de pronunciarse el Consejo Económico y Social figuran en el capítulo I. La lista de las resoluciones y decisiones aprobadas por la Comisión y las declaraciones del Presidente, por tema del programa, figura en el anexo V del presente informe.

44. El anexo III contiene la lista de oradores que intervinieron en el debate general sobre los temas 3 a 20 del programa.

45. El anexo IV contiene una declaración referente a las consecuencias administrativas y presupuestarias de las resoluciones y decisiones aprobadas por la Comisión en su 57.^o período de sesiones.

46. En el anexo VI figura una lista de los documentos distribuidos en el 57.^o período de sesiones de la Comisión.

G. Visitas

47. Durante su 57.^o período de sesiones, la Comisión escuchó declaraciones de los siguientes oradores invitados:

- a) En la segunda sesión, celebrada el 20 de marzo de 2001, la Sra. Željka Antunović, Viceprimera Ministra de Croacia; el Sr. Paskal Milo, Ministro de Relaciones Exteriores de Albania; el Sr. Mohamed Auajjar, Ministro de Derechos Humanos de Marruecos, en relación con cuya declaración el representante de Argelia formuló una declaración en ejercicio del derecho de respuesta, seguida de una declaración del observador de Marruecos en ejercicio del equivalente al derecho de respuesta;

el Sr. Jorge Castañeda, Secretario de Relaciones Exteriores de México; el Sr. Datuk Seri Syed Hamid Albar, Ministro de Relaciones Exteriores de Malasia; la Sra. Anna Lindh, Ministra de Relaciones Exteriores de Suecia (en nombre de la Unión Europea; Bulgaria, Chipre, Eslovaquia, Eslovenia, Estonia, Hungría, Letonia, Lituania, Malta, Polonia, la República Checa, Rumania y Turquía se sumaron a esta declaración); el Sr. Oulai Siene, Ministro de Justicia y Libertad Pública de Côte d'Ivoire;

- b) En la tercera sesión, celebrada el 20 de marzo de 2001, el Sr. Jaime Gama, Ministro de Estado y de Relaciones Exteriores de Portugal;
- c) En la cuarta sesión, celebrada el 21 de marzo de 2001, el Sr. Serguei A. Ordzhonikidze, Viceministro de Relaciones Exteriores de la Federación de Rusia; el Sr. Ruud Lubbers, Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados; el Sr. Ignac Golob, Secretario de Estado del Ministerio de Relaciones Exteriores de Eslovenia; el Sr. Michael Melchior, Viceministro de Relaciones Exteriores de Israel, en relación con cuya declaración los observadores del Líbano y Palestina formularon declaraciones en ejercicio del equivalente al derecho de respuesta, seguidas de una declaración del observador de Israel en ejercicio del equivalente al derecho de respuesta; la Sra. Kaori Maruya, Secretaria Parlamentaria de Relaciones Exteriores del Japón;
- d) En la quinta sesión, celebrada el 21 de marzo de 2001, la Sra. N.C. Dlamini-Zuma, Ministra de Relaciones Exteriores de Sudáfrica; el Sr. Louis Michel, Viceprimer Ministro y Ministro de Relaciones Exteriores de Bélgica; el Sr. Bonaventure Chibamba Mutale, Fiscal General de Zambia; el Sr. Amos Wako, Fiscal General de Kenya;
- e) En la sexta sesión, celebrada el 22 de marzo de 2001, el Sr. Martin Palouš, Viceministro de Relaciones Exteriores de la República Checa; el Sr. Oskaras Jusys, Viceministro de Relaciones Exteriores de Lituania; el Sr. Igor Rogov, Ministro de Justicia de Kazajstán; el Sr. Josep Piqué, Ministro de Relaciones Exteriores de España; el Sr. John Battle, Ministro de Estado en la Oficina de Asuntos Exteriores y del Commonwealth del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, en relación con cuya declaración, en la séptima sesión, celebrada ese mismo día, el representante de China formuló una declaración en ejercicio del derecho de respuesta y el observador de Zimbabwe formuló una declaración en ejercicio del equivalente al derecho de respuesta; la Sra. Grazyna Bernatowicz, Viceministra de Relaciones Exteriores de Polonia; el Sr. Lubomír Fogas, Viceprimer Ministro de Eslovaquia;
- f) En la séptima sesión, celebrada el 22 de marzo de 2001, el Sr. Sule Lamido, Ministro de Relaciones Exteriores de Nigeria;
- g) En la novena sesión, celebrada el 23 de marzo de 2001, el Sr. Nguyen Tam Chien, Viceministro de Relaciones Exteriores de Viet Nam; el Sr. Guillermo Valles, Viceministro de Relaciones Exteriores del Uruguay;

- h)* En la décima sesión, celebrada el 23 de marzo de 2001, la Sra. Shahida Jamil, Ministra de Derecho, Justicia y Derechos Humanos del Pakistán, en relación con cuya declaración el representante de la India formuló una declaración en ejercicio del derecho de respuesta, seguida de una declaración del representante del Pakistán en ejercicio del mismo derecho;
- i)* En la 14.^a sesión, celebrada el 27 de marzo de 2001, el Sr. Agbéyomé Messan Kodjo, Primer Ministro del Togo; la Sra. Benita Ferrero-Waldner, Ministra de Relaciones Exteriores de Austria; el Sr. Joschka Fischer, Ministro de Relaciones Exteriores de Alemania, en relación con cuya declaración el representante de China formuló una declaración en ejercicio del derecho de respuesta; el Sr. Felipe Pérez Roque, Ministro de Relaciones Exteriores de Cuba, en relación con cuya declaración, en la 15.^a sesión, celebrada ese mismo día, el representante de los Estados Unidos de América formuló una declaración en ejercicio del derecho de respuesta, seguida de una declaración del representante de Cuba en ejercicio del derecho de respuesta; el Sr. Diego García-Sayán Larrabure, Ministro de Justicia del Perú; el Sr. Gustavo Bell Lemus, Vicepresidente de Colombia;
- j)* En la 15.^a sesión, celebrada el 27 de marzo de 2001, el Sr. A. Abdullah, Ministro de Relaciones Exteriores del Afganistán;
- k)* En la 19.^a sesión, celebrada el 28 de marzo de 2001, el Sr. Georges Chicoti, Viceministro de Relaciones Exteriores de Angola; el Sr. Michalis Attalides, Secretario Permanente del Ministerio de Relaciones Exteriores de Chipre, en relación con cuya declaración el observador de Turquía formuló una declaración en ejercicio del equivalente al derecho de respuesta, seguida de una declaración de la observadora de Chipre en ejercicio del mismo derecho;
- l)* En la 21.^a sesión, celebrada el 29 de marzo de 2001, el Sr. Thorbjørn Jagland, Ministro de Relaciones Exteriores de Noruega; el Sr. Milovan Blagojević, Viceministro de Relaciones Exteriores de Bosnia y Herzegovina; el Sr. Abdurrahman Shalghem, Secretario del Comité General del Pueblo para los Vínculos con el Exterior y la Cooperación Internacional de la Jamahiriya Árabe Libia, en relación con cuya declaración el observador de Israel formuló una declaración en ejercicio del equivalente al derecho de respuesta; la Sra. Lydie Polfer, Viceprimera Ministra y Ministra de Relaciones Exteriores de Luxemburgo;
- m)* En la 22.^a sesión, celebrada el 29 de marzo de 2001, el Sr. Pierre-Henri Imbert, Director General de Derechos Humanos del Consejo de Europa; el Sr. Eugène Nindorera, Ministro de Derechos Humanos, Reformas Institucionales y Relaciones con la Asamblea General de Burundi;
- n)* En la 25.^a sesión, celebrada el 30 de marzo de 2001, el Sr. Moritz Leuenberger, Presidente de la Confederación Suiza; el Sr. Kofi Annan, Secretario General de las Naciones Unidas; el Sr. Jacques Chirac, Presidente de la República Francesa; el Sr. Vojislav Kostunica, Presidente de la República Federativa de Yugoslavia;

el Sr. Joseph Kabila, Presidente de la República Democrática del Congo;
el Sr. Mircea Geoana, Ministro de Relaciones Exteriores de Rumania;
el Sr. Nabeel Shaath, Ministro de Planificación y Cooperación Internacional de la Autoridad Nacional Palestina; el Sr. János Martonyi, Ministro de Relaciones Exteriores de Hungría; el Sr. Jean de Dieu Mucyo, Ministro de Justicia y Relaciones Institucionales de Rwanda;

- o)* En la 28.^a sesión, celebrada el 2 de abril de 2001, el Sr. Surakiart Sathirathai, Ministro de Relaciones Exteriores de Tailandia; el Sr. Ali Mohamed Al-Anisi, Presidente del Gabinete de Presidencia y Vicepresidente del Comité Supremo Nacional de Derechos Humanos del Yemen; el Sr. Ali Mohamed Osman Yassin, Ministro de Justicia del Sudán; el Sr. Abdelouahed Belkziz, Secretario General de la Organización de la Conferencia Islámica, en relación con cuya declaración el observador de Israel formuló una declaración en ejercicio del equivalente al derecho de respuesta;
- p)* En la 32.^a sesión, celebrada el 3 de abril de 2001, el Sr. Friis A. Petersen, Secretario Permanente y Ministro de Relaciones Exteriores de Dinamarca;
- q)* En la 36.^a sesión, celebrada el 4 de abril de 2001, el Sr. Rodolphe Adada, Ministro de Relaciones Exteriores de la República Democrática del Congo;
- r)* En la 39.^a sesión, celebrada el 5 de abril de 2001, el Sr. Vladimir Kalamanov, Representante Especial del Presidente de la Federación de Rusia encargado de velar por los derechos humanos y los derechos y libertades civiles en la República de Chechenia ;
- s)* En la 40.^a sesión, celebrada el 5 de abril de 2001, el Sr. Ugo Intini, Viceministro de Relaciones Exteriores de Italia; el Sr. Jozias van Aartsen, Ministro de Relaciones Exteriores de los Países Bajos;
- t)* En la 42.^a sesión, celebrada el 6 de abril de 2001, el Sr. Cándido Muatetema Rivas, Primer Ministro de Guinea Ecuatorial;
- u)* En la 44.^a sesión, celebrada el 9 de abril de 2001, el Sr. Joseph Philippe Antonio, Ministro de Relaciones Exteriores de Haití;
- v)* En la 47.^a sesión, celebrada el 10 de abril de 2001, el Sr. Boris Trajkovski, Presidente de la ex República Yugoslava de Macedonia, en relación con cuya declaración, en la 48.^a sesión, celebrada ese mismo día, el observador de Albania formuló una declaración en ejercicio del equivalente al derecho de respuesta; el Sr. Víctor Hugo Godoy, Secretario de Estado de Derechos Humanos de Guatemala;

- w) En la 50.^a sesión, celebrada el 11 de abril de 2001, el Sr. Peter Piot, Director Ejecutivo del Programa conjunto de las Naciones Unidas sobre el virus de inmunodeficiencia humana y el síndrome de inmunodeficiencia adquirida (ONUSIDA);
- x) En la 54.^a sesión, celebrada el 12 de abril de 2001, el Sr. Said Al-Sahaf, Ministro de Relaciones Exteriores del Iraq, en relación con cuya declaración, en la 55.^a sesión, celebrada ese mismo día, los representantes del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y de los Estados Unidos de América formularon declaraciones en ejercicio del derecho de respuesta, seguidas de una declaración del observador del Iraq en ejercicio del equivalente al derecho de respuesta;
- y) En la 59.^a sesión, celebrada el 17 de abril de 2001, el Sr. Tatoul Markarian, Viceministro de Relaciones Exteriores de Armenia, en relación con cuya declaración el observador de Azerbaiyán formuló una declaración en ejercicio del equivalente al derecho de respuesta, seguida de una declaración del observador de Armenia en ejercicio del mismo derecho;
- z) En la 64.^a sesión, celebrada el 19 de abril de 2001, la Sra. Jeanette Dethoua, Alta Comisionada para los Derechos Humanos de la República Centroafricana.

H. Organización de los trabajos del 58.º período de sesiones de la Comisión

48. En la 80.^a sesión, celebrada el 27 de abril de 2001, el Presidente propuso verbalmente un proyecto de decisión relativo a las fechas de celebración del 58.º período de sesiones de la Comisión.
49. El proyecto de decisión fue aprobado sin votación. Véase el texto aprobado en el capítulo II, sección B (decisión 2001/117).
50. En esa misma sesión, el Presidente presentó verbalmente un proyecto de decisión relativo a la organización de los trabajos del 58.º período de sesiones de la Comisión (sesiones adicionales).
51. El proyecto de decisión fue aprobado sin votación. Véase el texto aprobado en el capítulo II, sección B, decisión 2001/118.

I. Observaciones finales

52. En la 80.^a sesión formularon observaciones finales los siguientes oradores:
- a) La Sra. Mary Robinson, Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos;
 - b) El Sr. Leandro Despouy, Presidente del 57.º período de sesiones de la Comisión;
 - c) La representante de Kenya (en nombre del Grupo de Estados de África);

- d) El representante de Argelia (en nombre del Grupo de Estados árabes);
- e) La representante de la India (en nombre del Grupo de Estados de Asia);
- f) El representante de Letonia (en nombre del Grupo de Estados de Europa oriental);
- g) La representante de México (en nombre del Grupo de Estados de América Latina y el Caribe);
- h) El representante del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (en nombre del Grupo de Estados de Europa occidental y otros Estados).

53. Los representantes de la Federación de Rusia y los Estados Unidos de América formularon también observaciones finales.

Declaración del Presidente

54. Durante el examen del tema 3 del programa, el Presidente formuló una declaración, cuyo texto es el siguiente:

"Situación de los derechos humanos en Colombia"

1. La Comisión de Derechos Humanos toma nota del consentimiento del Gobierno de Colombia en permitir que la oficina en Colombia del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos lleve a cabo su mandato y realice sus actividades sin trabas. También observa los obstáculos con que ha tropezado la oficina para mantener un diálogo fluido y efectivo con el Gobierno de modo ininterrumpido y uniforme, así como el empeño del Gobierno en incrementar ese diálogo y colaborar con la oficina, dándole todas las garantías de seguridad necesarias. La Comisión exhorta al Gobierno a seguir reforzando sus esfuerzos para cooperar con la oficina a fin de hacer efectivas todas las posibilidades que ofrece su mandato. Celebra el informe analítico de la Alta Comisionada sobre la situación de los derechos humanos en Colombia (E/CN.4/2001/15) y toma nota del documento que contiene las observaciones del Gobierno de Colombia sobre dicho informe (E/CN.4/2001/139).

2. La Comisión apoya firmemente el acuerdo entre el Gobierno de Colombia y la Alta Comisionada de prorrogar el mandato de la oficina permanente en Bogotá hasta abril de 2002. La Comisión sigue creyendo que esa oficina, que tiene el mandato de promover y proteger los derechos humanos y de vigilar las violaciones de los derechos humanos en el país, así como de ayudar a las autoridades de Colombia a formular políticas y programas, desempeña una función vital en la lucha contra las violaciones de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario que se vienen perpetrando en Colombia. Reafirma su convicción de que la ampliación de la presencia de la oficina tiene suma importancia en esa lucha y alienta el establecimiento de oficinas sobre el terreno en Colombia.

3. Si bien hay que reconocer los adelantos alcanzados en algunos aspectos, la Comisión está firmemente convencida de que el Gobierno de Colombia debe adoptar nuevas medidas más eficaces para el seguimiento y la cabal aplicación de las recomendaciones de la oficina. La Comisión exhorta al Gobierno a que adopte medidas resueltas con miras a asegurar el cumplimiento de esas recomendaciones. La Comisión estima que la continuación de la cooperación con los mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas sigue siendo un valioso apoyo a los esfuerzos del Gobierno para promover y proteger los derechos humanos en el país.

4. La Comisión expresa su firme apoyo al proceso de paz en Colombia y observa los adelantos alcanzados en las negociaciones con las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (FARC) y el Ejército de Liberación Nacional (ELN). La Comisión también expresa su apoyo a los esfuerzos realizados para el proceso de paz se convierta en una política de Estado. La Comisión celebra la decisión de las partes de hacer que la comunidad internacional tenga una participación más directa en las negociaciones y alienta al máximo a que se siga tratando de asegurar la activa participación de la sociedad civil en el proceso de paz. La Comisión reitera su honda preocupación por que la cesación del fuego no tenga carácter permanente y por las violaciones graves y persistentes del derecho internacional humanitario, cometidas principalmente por "paramilitares" (también conocidos como "grupos de autodefensa" o "autodefensas") y guerrilleros, que impiden el avance del proceso de paz. Hace un llamamiento a todas las partes a que se respete el derecho internacional humanitario y, en particular, se proteja a la población civil.

5. Considerando que el respeto de los derechos humanos y la observancia del derecho internacional humanitario cumplen un papel fundamental en el proceso para alcanzar una paz duradera, la Comisión pide a las partes en el conflicto que, con carácter prioritario, lleguen a un acuerdo general humanitario y en materia de derechos humanos, que sea un fiel trasunto de todas las disposiciones del derecho aplicable e incluyan el establecimiento de un mecanismo independiente de verificación, y que además traten la cuestión del reconocimiento que se debe dar a las víctimas de las violaciones de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario. La Comisión observa que el Gobierno de Colombia, por medio de su Oficina del Alto Comisionado para la Paz, ha declarado que está dispuesto a examinar los términos específicos de la propuesta de ese acuerdo con la oficina en Colombia del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a fin de hacer una evaluación independiente de su relevancia, calendario y eficacia, en el contexto del diálogo con los grupos insurgentes.

6. La Comisión deplora en grado sumo la persistencia de las graves y frecuentes violaciones de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario. En particular condena sin ambages los abusos graves, masivos y sistemáticos y la grave violación del derecho internacional humanitario por los grupos paramilitares y los guerrilleros. La Comisión está profundamente preocupada porque esas violaciones y abusos han dado lugar a un mayor deterioro de la situación humanitaria y de derechos humanos en Colombia. También condena todos los ataques contra objetivos que tienen

finés médicos, entre ellos las amenazas contra el personal médico, el control de las instalaciones sanitarias y los ataques contra ambulancias.

7. La Comisión deplora también en grado sumo la persistencia de la impunidad en Colombia, en especial en lo que respecta a las violaciones de los derechos humanos, y los presuntos vínculos entre militares y paramilitares, que son un obstáculo fundamental para la observancia y la aplicación de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario en el país. En este contexto, la Comisión de Derechos Humanos toma nota de la existencia de la Comisión Intersectorial Permanente para la coordinación y seguimiento de la política nacional en materia de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario y del Programa presidencial de promoción, respeto y garantía de los derechos humanos y de aplicación del derecho internacional humanitario. La Comisión pide que el Gobierno de Colombia tome medidas efectivas, complementarias de esas iniciativas, con el fin de definir y realizar actividades encaminadas a solucionar la grave situación de impunidad.

8. La Comisión toma nota de la Ley N.º 589, que tipifica como delito la desaparición forzada, el genocidio, el desplazamiento forzado y la tortura, y de la Orden Presidencial de agosto de 2000, por la que se instruye a todos los tribunales militares a que acaten en todas sus partes la resolución de la Corte Constitucional relativa a la exclusión de la jurisdicción de esos tribunales de las conductas relacionadas con el genocidio, la tortura y las desapariciones forzadas u otras formas conexas de violación de los derechos humanos. En este contexto, la Comisión subraya que es importante que los casos de violación de los derechos humanos o del derecho internacional humanitario sean juzgados por tribunales civiles y que las disposiciones del nuevo Código Penal Militar y del nuevo Código Penal Ordinario se interpreten y apliquen en conformidad con las normas internacionales pertinentes y con los claros criterios establecidos en los dictámenes del Tribunal Constitucional de Colombia. La Comisión exhorta al Gobierno de Colombia a que siga adoptando medidas eficaces para tratar de resolver el problema de la impunidad y toma nota de la voluntad declarada del Gobierno de ratificar el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional (A/CONF.183/9).

9. La Comisión toma nota del mejoramiento de la actuación de las fuerzas armadas en materia de derechos humanos, pero sigue preocupada por las constantes denuncias de violaciones de los derechos humanos atribuidas a las fuerzas armadas y al cuerpo de seguridad. Si bien toma nota de los mecanismos jurídicos que han conducido a la destitución de personal militar haciendo uso de facultades discrecionales, la Comisión pide con insistencia al Gobierno de Colombia que siga velando por que se suspenda a los agentes de la fuerza pública contra quienes se hayan formulado denuncias verosímiles, mientras se realizan rápidas investigaciones a fin de llevar a los culpables ante los tribunales civiles.

10. La Comisión condena enérgicamente todos los actos de terrorismo y todas las violaciones del derecho internacional humanitario cometidas por los grupos guerrilleros, en particular las matanzas y los ataques contra la población civil. En este contexto, la Comisión también condena firmemente la continuación de los secuestros sistemáticos,

que son especialmente aborrecibles cuando se trata de niños. No deja de expresar seria preocupación por que los guerrilleros sigan valiéndose de niños soldados y utilizando minas terrestres antipersonal, así como otros explosivos no convencionales. La Comisión condena al ELN por seguir llevando a cabo secuestros en gran escala y destruyendo tendidos eléctricos. También condena el asesinato de civiles, hasta en la zona desmilitarizada creada como legítimo escenario para celebrar las negociaciones, así como la continuación de los secuestros por parte de las FARC. Pide a los grupos guerrilleros que respeten el derecho internacional humanitario y participen efectivamente en conversaciones de paz serias y concretas con el Gobierno de Colombia y concierten un acuerdo general humanitario y de derechos humanos para allanar el camino hacia una completa cesación del fuego como un primer paso hacia el logro de un acuerdo de paz.

11. La Comisión sigue profundamente preocupada por la persistencia de los graves abusos de los derechos humanos y el quebrantamiento del derecho internacional humanitario cometidos por los grupos paramilitares, que comprenden asesinatos y matanzas. La Comisión también está hondamente preocupada por las informaciones de que agentes de la fuerza pública colaboran con los grupos paramilitares y dan su consentimiento o asentimiento a la comisión de actos criminales, como la matanza de civiles. La Comisión insta al Gobierno de Colombia a que adopte medidas más eficaces para combatir y reprimir a los grupos paramilitares y a que intensifique la acción contra las redes económicas que los apoyan y las medidas políticas, administrativas, judiciales y de otra índole pertinentes en relación con los órganos oficiales, los miembros de las fuerzas armadas y los particulares sospechosos de prestar apoyo a esos grupos paramilitares. En este contexto, la Comisión encarece en particular al Gobierno de Colombia a que adopte medidas prontas y eficaces cuando reciba señales de alerta a fin de salvar vidas y evitar que se cometan delitos. La Comisión observa con satisfacción la creación de un Centro Nacional de Coordinación que coordinará todas las actividades del Estado encaminadas a combatir a los grupos paramilitares en todas sus formas y pide al Gobierno de Colombia que se cerciore de que estas y otras medidas afines se lleven realmente a la práctica y que vele por que los responsables comparezcan ante la justicia civil.

12. La Comisión toma nota del anuncio hecho por el Gobierno de Colombia en enero de 2001 del plan de acción de seis puntos que tiene por objeto hacer frente a los grupos paramilitares. Ahora se necesita una acción concreta. La Comisión seguirá de cerca la ejecución del plan por las autoridades de Colombia.

13. La Comisión acoge con agrado la firma por el Gobierno de Colombia de los dos Protocolos Facultativos de la Convención sobre los Derechos del Niño relativos a la participación de niños en los conflictos armados y a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, así como la ratificación de la Convención sobre la Prohibición del Empleo, Almacenamiento, Producción y Transferencia de Minas Antipersonal y sobre su Destrucción (2000), e insta al Gobierno a que ratifique esos dos Protocolos Facultativos y los aplique cuanto antes. La Comisión insta también al Gobierno de Colombia a que reconozca la competencia de los comités establecidos en virtud de los artículos 21 y 22 de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes y en virtud del artículo 14 de la

Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, y a que ratifique el Protocolo Facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.

14. La Comisión acoge con agrado la invitación del Gobierno de Colombia a la Relatora Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias y al Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias y su indicación de que invitará al Relator Especial sobre la protección del derecho a libertad de opinión y expresión y a la Representante Especial del Secretario General sobre la situación de los defensores de los derechos humanos a que visiten el país este año. La Comisión espera con interés los correspondientes informes.

15. La Comisión condena firmemente la persistencia y el drástico aumento de los ataques contra los defensores de los derechos humanos, así como contra sindicalistas, personas que trabajan en el sistema judicial, periodistas, académicos, estudiantes, profesores y otras personas que ejercen su libertad de expresión, lo que cierra los cauces legítimos a la participación democrática. La Comisión reconoce que el Gobierno de Colombia ha tomado medidas para resolver el problema, como el Programa de Protección Especial a Testigos y Personas Amenazadas que se encuentran a cargo del Ministerio del Interior. Sin embargo, la Comisión no deja de estar seriamente preocupada por la lentitud de la investigación judicial de los delitos cometidos contra defensores de los derechos humanos y la limitación de los recursos administrativos, de seguridad y financieros disponibles para proteger a los defensores de los derechos humanos y sociales que se hallan en peligro. En este contexto, la Comisión acoge con agrado la determinación del Gobierno de seguir colaborando estrechamente con el Representante Especial del Director General de la Organización Internacional del Trabajo para la Cooperación con Colombia.

16. La Comisión insta al Gobierno de Colombia a que adopte rápidamente todas las medidas necesarias para aplicar con eficacia el programa y las políticas, con el apoyo de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, y para progresar todavía más en la aplicación de un plan de acción nacional, combatir la impunidad y, en particular, abordar las preocupaciones suscitadas por la seguridad de los grupos que necesitan protección especial, como los defensores de los derechos humanos y los sindicalistas.

17. La Comisión condena enérgicamente todas las amenazas y los ataques y la matanza de candidatos a las elecciones municipales y de otras personas que despliegan actividades políticas pacíficas a manos de las guerrillas y los grupos paramilitares, y pide a todas las partes que respeten a quienes ejercen sus derechos políticos. La Comisión toma nota con reconocimiento del considerable esfuerzo institucional que desplegaron el Estado y el Gobierno de Colombia para celebrar con éxito elecciones municipales en octubre de 2000, lo que demuestra una vez más su indefectible voluntad de adhesión a los principios democráticos.

18. La Comisión destaca con inquietud las observaciones finales (CRC/C/15/Add.137) del Comité sobre los Derechos del Niño, en las que se señala, entre otras cosas, que el clima general de violencia en Colombia no sólo influye negativamente en el cumplimiento de la Convención sobre los Derechos del Niño, sino que ha conducido también a violaciones sistemáticas de los derechos del niño, aunque acoge con satisfacción la prohibición de alistar a menores de 18 años en las fuerzas armadas. La Comisión condena firmemente el reclutamiento forzoso de un gran número de niños por los grupos paramilitares y las guerrillas. La Comisión alienta al Gobierno de Colombia a que se atenga a las recomendaciones formuladas por ese Comité.

19. La Comisión deplora los ataques contra las comunidades indígenas y afrocolombianas y exhorta a todas las partes a que respeten el estatuto cultural especial de las minorías. Pide al Gobierno de Colombia que tome medidas eficaces y urgentes para mejorar la protección jurídica y física de los grupos afectados y para elaborar y aplicar programas que realmente se ocupen de necesidades precisas de esas comunidades expuestas, de conformidad con las recomendaciones del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial.

20. La Comisión toma nota del reconocimiento por el Gobierno de Colombia de su responsabilidad de hacer frente a la situación de los desplazados internos y de los progresos realizados en la creación del marco jurídico e institucional correspondiente. No obstante, la Comisión sigue hondamente preocupada por el empeoramiento de la situación de los desplazados internos en Colombia y por el aumento de su número. La Comisión pide al Gobierno de Colombia que aplique urgente y efectivamente nuevas estrategias basadas en las recomendaciones formuladas por el Representante del Secretario General sobre los desplazados internos tras su misión de seguimiento a Colombia en 1999, con objeto de proteger a estos desplazados internos, en particular a los niños, y de garantizarles un regreso en condiciones de seguridad. A este respecto, insta a que se intensifique la colaboración y la coordinación entre las autoridades colombianas, los órganos internacionales, en especial la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y el Comité Internacional de la Cruz Roja, y las organizaciones no gubernamentales y alienta al Gobierno de Colombia a que siga procurando medios eficaces para erradicar las causas de los desplazamientos y obtener así resultados concretos, entre otros el enjuiciamiento de los causantes de esos desplazamientos. La Comisión pide al Gobierno de Colombia que aplique medidas preventivas, entre otras un sistema eficaz de alerta.

21. La Comisión está también preocupada por las malas condiciones que reinan en las cárceles y por los informes sobre abuso de los derechos humanos de los detenidos y pide a la oficina en Colombia del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que siga de cerca esta situación con objeto de asesorar a las autoridades colombianas y de colaborar con ellas. La Comisión acoge con satisfacción las visitas efectuadas por organizaciones humanitarias internacionales y destaca la importancia de que estas organizaciones tengan acceso a todos los reclusos. La Comisión exhorta al Gobierno de Colombia a que continúe la reforma del Código Penitenciario y Carcelario y le pide que

adopte medidas para cumplir las normas internacionales aplicables a los reclusos y para proteger los derechos humanos de todos ellos.

22. La Comisión pide a la Alta Comisionada que le presente en su período de sesiones siguiente un informe detallado, que contenga un análisis efectuado por su oficina en Colombia, de la situación de los derechos humanos en Colombia, de conformidad con el acuerdo alcanzado entre el Gobierno de Colombia y la Oficina del Alto Comisionado sobre el funcionamiento de la oficina permanente en Bogotá."

IV. Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y seguimiento de la Conferencia Mundial De Derechos Humanos

55. La Comisión examinó el tema 4 del programa en su tercera sesión, celebrada el 20 de marzo, y en sus sesiones cuarta y quinta, celebradas el 21 de marzo de 2001².

56. Los documentos distribuidos en relación con el tema 4 del programa figuran en el anexo VI del presente informe. La lista de todas las resoluciones y decisiones aprobadas por la Comisión y las declaraciones del Presidente, por tema del programa, figura en el anexo V.

57. En la tercera sesión, celebrada el 20 de marzo de 2001, la Sra. Mary Robinson, Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, presentó su informe (E/CN.4/2001/16).

58. En el debate general sobre el tema 4 del programa hicieron declaraciones miembros de la Comisión, observadores y representantes de organizaciones no gubernamentales. En el anexo III figura la lista de oradores.

² Véase nota 1 *supra* (cap. III, párr. 1).

V. El derecho de los pueblos a la libre determinación y su aplicación a los pueblos sometidos a dominación colonial o extranjera o a ocupación extranjera

59. La Comisión examinó el tema 5 del programa en su quinta sesión, celebrada el 21 de marzo, en sus sesiones sexta a octava, celebradas el 22 de marzo, y en su 43.^a sesión, celebrada el 6 de abril de 2001³.

60. Los documentos distribuidos en relación con el tema 5 del programa figuran en el anexo VI del presente informe. Para una lista de todas las resoluciones y decisiones aprobadas por la Comisión y las declaraciones del Presidente, por tema del programa, véase el anexo V del presente informe.

61. En la sexta sesión, celebrada el 22 de marzo de 2001, presentó su informe el Sr. Enrique Bernales Ballesteros, Relator Especial sobre la cuestión del empleo de mercenarios como medio de obstaculizar el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación (E/CN.4/2001/19). En la octava sesión, celebrada el 22 de marzo, el Relator Especial formuló sus observaciones finales.

62. En el debate general sobre el tema 5 del programa hicieron declaraciones miembros de la Comisión, observadores y organizaciones no gubernamentales. En el anexo III figura la lista de oradores.

Cuestión del Sáhara Occidental

63. En su 43.^a sesión, celebrada el 6 de abril de 2001, el Presidente presentó el proyecto de resolución E/CN.4/2001/L.3.

64. El proyecto de resolución fue aprobado sin votación. Véase el texto de la resolución aprobada en el capítulo II, sección A, resolución 2001/1.

65. Tras la aprobación de la resolución, la representante de los Estados Unidos de América hizo una declaración para explicar la posición de su delegación.

Situación en la Palestina ocupada

66. También en la 43.^a sesión, el representante de la Arabia Saudita presentó el proyecto de resolución E/CN.4/2001/L.4, patrocinado por la Arabia Saudita, Argelia, Bahrein, Bangladesh, China, Cuba, Egipto, los Emiratos Árabes Unidos, Indonesia, la Jamahiriya Árabe Libia, Jordania, Kuwait, Madagascar, Malasia, Marruecos, Mauritania, el Níger, Omán, el Pakistán, Palestina, Qatar, la República Árabe Siria, Sudáfrica, el Sudán, Túnez y el Yemen. Posteriormente se sumaron a los patrocinadores el Líbano, Turquía y Viet Nam.

³ Véase nota 1 *supra* (cap. III, párr. 1).

67. Los observadores de Israel y Palestina formularon declaraciones en relación con el proyecto de resolución.

68. Los representantes de los Estados Unidos de América y Guatemala formularon declaraciones para explicar su voto antes de la votación.

69. A petición del representante de los Estados Unidos de América, se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, que fue aprobado por 48 votos contra 2 y 2 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Alemania, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Bélgica, Brasil, Burundi, Camerún, China, Colombia, Costa Rica, Cuba, Ecuador, España, Federación de Rusia, Francia, India, Indonesia, Italia, Jamahiriya Árabe Libia, Japón, Kenya, Letonia, Madagascar, Malasia, Mauricio, México, Níger, Nigeria, Noruega, Pakistán, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Árabe Siria, República Checa, República de Corea, República Democrática del Congo, Senegal, Sudáfrica, Swazilandia, Tailandia, Uruguay, Venezuela, Viet Nam, Zambia.

Votos en contra: Estados Unidos de América, Guatemala.

Abstenciones: Canadá, Rumania.

70. Hicieron declaraciones en explicación de voto después de la votación los representantes de Bélgica (en nombre de los Estados miembros de la Unión Europea que son miembros de la Comisión —Alemania, España, Francia, Italia, Portugal y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte—; los países asociados que son miembros de la Comisión— Letonia, Polonia, la República Checa y Rumania— hicieron suya esta declaración) y el Canadá.

71. Véase el texto de la resolución aprobada en el capítulo II, sección A, resolución 2001/2.

Utilización de mercenarios como medio de violar los derechos humanos y obstaculizar el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación

72. También en la 43.^a sesión, el representante de Cuba presentó el proyecto de resolución E/CN.4/2001/L.5, patrocinado por Angola, Argelia, el Camerún, Cuba, Egipto, Eritrea, Etiopía, el Gabón, Ghana, el Iraq, la Jamahiriya Árabe Libia, Madagascar, Nigeria, la República Árabe Siria, la República del Congo, la República Democrática del Congo, la República Democrática Popular Lao, la República Popular Democrática de Corea, la República Unida de Tanzania, el Sudán, Swazilandia, el Togo, Túnez, Viet Nam y el Yemen. Posteriormente se sumaron a los patrocinadores Costa Rica, el Ecuador, El Salvador, la Federación de Rusia, Guinea Ecuatorial, la India y la República Dominicana.

73. De conformidad con el artículo 28 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social, se señaló a la atención de la Comisión una estimación de las consecuencias administrativas y presupuestarias del proyecto de resolución⁴.

74. A petición del representante de Bélgica, se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, que fue aprobado por 35 votos contra 11 y 6 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Argelia, Argentina, Brasil, Burundi, Camerún, China, Colombia, Costa Rica, Cuba, Ecuador, Federación de Rusia, Guatemala, India, Indonesia, Jamahiriya Árabe Libia, Kenya, Madagascar, Malasia, Mauricio, México, Níger, Nigeria, Pakistán, Perú, Qatar, República Árabe Siria, República Democrática del Congo, Senegal, Sudáfrica, Swazilandia, Tailandia, Uruguay, Venezuela, Viet Nam, Zambia.

Votos en contra: Alemania, Bélgica, Canadá, Estados Unidos de América, Japón, Letonia, Noruega, Polonia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, Rumania.

Abstenciones: Arabia Saudita, España, Francia, Italia, Portugal, República de Corea.

75. Hizo una declaración en explicación de voto después de la votación el representante de Bélgica (en nombre de los Estados miembros de la Unión Europea que son miembros de la Comisión —Alemania, España, Francia, Italia, Portugal y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte—; los países asociados que son miembros de la Comisión —Letonia, Polonia, la República Checa y Rumania— hicieron suya esta declaración).

76. Véase el texto de la resolución aprobada en el capítulo II, sección A, resolución 2001/3.

⁴ En el anexo IV figura una estimación de las consecuencias administrativas y presupuestarias de las resoluciones y decisiones de la Comisión.

VI. El racismo, la discriminación racial, la xenofobia y todas las formas de discriminación

77. La Comisión examinó el tema 6 del programa en su octava sesión, celebrada el 22 de marzo; en sus sesiones novena y décima, celebradas el 23 de marzo; en sus sesiones 11.^a a 13.^a, celebradas el 26 de marzo; en sus sesiones 14.^a y 15.^a, celebradas el 27 de marzo, y en su 61.^a sesión, celebrada el 18 de abril de 2001⁵.

78. Los documentos distribuidos en relación con el tema 6 del programa figuran en el anexo VI del presente informe. La lista de todas las resoluciones y decisiones aprobadas por la Comisión y las declaraciones del Presidente, por tema del programa, figuran en el anexo V.

79. En la octava sesión, celebrada el 22 de marzo de 2001, un miembro de la Secretaría dio lectura a una declaración en nombre del Sr. Maurice Glèlè-Ahanhanzo, Relator Especial sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia, relacionada con el informe del Relator Especial (E/CN.4/2001/21 y Corr.1).

80. En el debate general sobre el tema 6, hicieron declaraciones miembros de la Comisión, observadores y representantes de organizaciones no gubernamentales. La lista de oradores figura en el anexo III.

Debate especial sobre la tolerancia y el respeto

81. En sus sesiones 11.^a a 13.^a, celebradas el 26 de marzo de 2001, la Comisión celebró un debate especial sobre la tolerancia y el respeto.

82. Abrió el debate especial el Sr. Leandro Despouy, Presidente de la Comisión en su 57.º período de sesiones, quien hizo una declaración.

83. La Sra. Mary Robinson, Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, formuló una declaración.

84. Presentó los temas del debate un grupo integrado por los seis oradores siguientes:

- a) El Arzobispo Desmond Tutu, de Sudáfrica;
- b) El Senador Aden Ridgeway, del Parlamento de Australia;
- c) El Cheij Sahib Ben Sheikh, Muftí de Marsella (Francia);
- d) La Sra. Nafis Sadik, Secretaria General Adjunta y Asesora Especial del Secretario General;

⁵ Véase nota 1 *supra* (cap. III, párr. 1).

- e) El Sr. Dominique Peccoud, Asesor Especial de la Oficina de Relaciones y Asociaciones Exteriores de la Organización Internacional del Trabajo;
- f) La Sra. Cecilia Braslavsky, Directora de la Oficina Internacional de Educación de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura en Ginebra.

85. Durante el debate especial, formularon también declaraciones miembros de la Comisión, observadores y organizaciones no gubernamentales. La lista de oradores figura en el anexo III.

86. Durante el coloquio los oradores del grupo hicieron observaciones y respondieron a las declaraciones de los asistentes.

87. El debate especial terminó con las observaciones formuladas por el Presidente de la Comisión.

Lucha contra la difamación de las religiones, como medio para promover los derechos humanos, la armonía social y la diversidad religiosa y cultural

88. En la 61.^a sesión, celebrada el 18 de abril de 2001, el representante del Pakistán presentó el proyecto de resolución E/CN.4/2001/L.7/Rev.1, patrocinado por el Pakistán (en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que son miembros de la Organización de la Conferencia Islámica).

89. Hicieron declaraciones para explicar su voto antes de la votación los representantes de Bélgica (en nombre de los Estados miembros de la Unión Europea que son miembros de la Comisión de Derechos Humanos —Alemania, España, Francia, Italia, Portugal y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte—), el Canadá (también en nombre de Noruega), la Federación de Rusia y la India.

90. A petición del representante de Bélgica, el proyecto de resolución se sometió a votación nominal y quedó aprobado por 28 votos contra 15 y 9 abstenciones. Los resultados de la votación fueron los siguientes:

Votos a favor: Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Brasil, Camerún, China, Colombia, Costa Rica, Cuba, Ecuador, Federación de Rusia, Indonesia, Jamahiriya Árabe Libia, Kenya, Madagascar, Malasia, Mauricio, México, Níger, Pakistán, Perú, Qatar, República Árabe Siria, Senegal, Tailandia, Uruguay, Venezuela, Viet Nam.

Votos en contra: Alemania, Bélgica, Canadá, España, Estados Unidos de América, Francia, Italia, Japón, Letonia, Noruega, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, Rumania.

Abstenciones: Burundi, Guatemala, India, Liberia, Nigeria, República de Corea, Sudáfrica, Swazilandia, Zambia.

91. Véase el texto de la resolución aprobada en el capítulo II, sección A, resolución 2001/4.

El racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia

92. También en la 61.^a sesión, el representante de Kenya presentó el proyecto de resolución E/CN.4/2001/L.9, patrocinado por Alemania, Austria, Bélgica, China, Cuba, Dinamarca, España, los Estados Unidos de América, Finlandia, Francia, Grecia, Irlanda, Islandia, Italia, Kenya (en nombre del Grupo de Estados de África), Luxemburgo, los Países Bajos, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y Suecia. Posteriormente se sumaron a los patrocinadores Australia, el Brasil, el Canadá, Costa Rica, el Ecuador, El Salvador, Eslovaquia, Eslovenia, Georgia, la India, Indonesia, Israel, el Japón, la ex República Yugoslava de Macedonia, Liechtenstein, México, Nicaragua, Noruega, Nueva Zelandia, Polonia, la República Checa, Suiza, Turquía, el Uruguay y Venezuela.

93. El proyecto de resolución fue aprobado sin votación. Véase el texto de la resolución aprobada en el capítulo II, sección A, resolución 2001/5.

VII. El derecho al desarrollo

94. La Comisión examinó el tema 7 del programa en sus sesiones 15.^a a 17.^a, celebradas el 27 de marzo, y en su 62.^a sesión, celebrada el 18 de abril de 2001⁶.

95. Los documentos distribuidos en relación con el tema 7 del programa figuran en el anexo VI del presente informe. En el anexo V se puede consultar la lista de todas las resoluciones y decisiones aprobadas por la Comisión y las declaraciones del Presidente, por tema del programa.

96. En la 15.^a sesión, celebrada el 27 de marzo de 2001, el Presidente-Relator del Grupo de Trabajo de composición abierta encargado de supervisar y examinar los progresos realizados en la promoción y ejercicio del derecho al desarrollo, Sr. Mohamed-Salah Dembri, presentó el informe del Grupo de Trabajo sobre sus períodos de sesiones primero y segundo (E/CN.4/2001/26).

97. También en la 15.^a sesión, el experto independiente en el derecho al desarrollo, Sr. Arjun Sengupta, hizo una declaración.

98. En el debate general sobre el tema 7 del programa hicieron declaraciones miembros de la Comisión, observadores y representantes de organizaciones no gubernamentales. En el anexo III del presente informe figura una lista detallada de los oradores.

El derecho al desarrollo

99. En la 62.^a sesión, celebrada el 18 de abril de 2001, el representante de Sudáfrica presentó el proyecto de resolución E/CN.4/2001/L.15, patrocinado por México y Sudáfrica (en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que forman parte del Movimiento de los Países No Alineados y de China). Posteriormente se sumaron a los patrocinadores el Brasil, Burundi, Colombia, Costa Rica, El Salvador, Haití, Nicaragua, la República Dominicana y el Uruguay.

100. El representante de Sudáfrica revisó verbalmente los párrafos 1, 10, 21 y 22 del proyecto de resolución.

101. El representante de Bélgica (en nombre de la Unión Europea) hizo una declaración en relación con el proyecto de resolución en su forma verbalmente revisada.

102. De conformidad con el artículo 28 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social, se señaló a la atención de la Comisión una estimación de las consecuencias administrativas y presupuestarias del proyecto de resolución⁷.

⁶ Véase nota 1 *supra* (cap. III, párr. 1).

⁷ Véase nota 4 *supra* (cap. V, párr. 73).

103. Los representantes del Canadá, los Estados Unidos de América, el Japón, Noruega, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y la República de Corea explicaron su voto antes de la votación.

104. La representante del Canadá propuso que se procediera a votación separada para suprimir el párrafo 10 del proyecto de resolución. A petición del representante de Sudáfrica, se sometió a votación nominal la propuesta de la representante del Canadá, que fue rechazada por 45 votos contra 4 y 4 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Canadá, Estados Unidos de América, Japón, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

Votos en contra: Alemania, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Bélgica, Brasil, Burundi, Camerún, China, Colombia, Costa Rica, Cuba, Ecuador, España, Federación de Rusia, Francia, Guatemala, India, Indonesia, Italia, Jamahiriya Árabe Libia, Kenya, Letonia, Liberia, Madagascar, Malasia, Mauricio, México, Níger, Nigeria, Pakistán, Perú, Portugal, Qatar, República Árabe Siria, República Checa, República Democrática del Congo, Senegal, Sudáfrica, Swazilandia, Tailandia, Uruguay, Venezuela, Viet Nam, Zambia.

Abstenciones: Noruega, Polonia, República de Corea, Rumania.

105. La representante del Canadá propuso que se procediera a votación separada para suprimir el párrafo 21 del proyecto de resolución. A petición del representante de Sudáfrica, se sometió a votación nominal la propuesta de la representante del Canadá, que fue rechazada por 43 votos contra 6 y 4 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Alemania, Canadá, Estados Unidos de América, Japón, Polonia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

Votos en contra: Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Bélgica, Brasil, Burundi, Camerún, China, Colombia, Costa Rica, Cuba, Ecuador, España, Federación de Rusia, Francia, Guatemala, India, Indonesia, Italia, Jamahiriya Árabe Libia, Kenya, Liberia, Madagascar, Malasia, Mauricio, México, Níger, Nigeria, Pakistán, Perú, Portugal, Qatar, República Árabe Siria, República Checa, República Democrática del Congo, Senegal, Sudáfrica, Swazilandia, Tailandia, Uruguay, Venezuela, Viet Nam, Zambia.

Abstenciones: Letonia, Noruega, República de Corea, Rumania.

106. La representante del Canadá propuso que se procediera a votación separada para suprimir el párrafo 22 del proyecto de resolución. A petición del representante de Sudáfrica, se sometió a votación nominal la propuesta de la representante del Canadá, que fue rechazada por 44 votos contra 5 y 4 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Canadá, Estados Unidos de América, Japón, Polonia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

Votos en contra: Alemania, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Bélgica, Brasil, Burundi, Camerún, China, Colombia, Costa Rica, Cuba, Ecuador, España, Federación de Rusia, Francia, Guatemala, India, Indonesia, Italia, Jamahiriya Árabe Libia, Kenya, Liberia, Madagascar, Malasia, Mauricio, México, Níger, Nigeria, Pakistán, Perú, Portugal, Qatar, República Árabe Siria, República Checa, República Democrática del Congo, Senegal, Sudáfrica, Swazilandia, Tailandia, Uruguay, Venezuela, Viet Nam, Zambia.

Abstenciones: Letonia, Noruega, República de Corea, Rumania.

107. A petición del representante de los Estados Unidos de América se sometió a votación nominal todo el proyecto de resolución E/CN.4/2001/L.15 en su forma verbalmente revisada, que fue aprobado por 48 votos contra 2 y 3 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Alemania, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Bélgica, Brasil, Burundi, Camerún, China, Colombia, Costa Rica, Cuba, Ecuador, España, Federación de Rusia, Francia, Guatemala, India, Indonesia, Italia, Jamahiriya Árabe Libia, Kenya, Letonia, Liberia, Madagascar, Malasia, Mauricio, México, Níger, Nigeria, Noruega, Pakistán, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, República Árabe Siria, República Checa, República Democrática del Congo, Rumania, Senegal, Sudáfrica, Swazilandia, Tailandia, Uruguay, Venezuela, Viet Nam, Zambia.

Votos en contra: Estados Unidos de América, Japón.

Abstenciones: Canadá, Reino de Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea.

108. Véase el texto de la resolución aprobada en el capítulo II, sección A, resolución 2001/9.

VIII. Cuestión de la violación de los derechos humanos en los territorios árabes ocupados, incluida Palestina

109. La Comisión examinó el tema 8 del programa en sus sesiones 19.^a a 22.^a, celebradas los días 28 y 29 de marzo, y en su 61.^a sesión, celebrada el 18 de abril de 2001⁸.

110. Los documentos distribuidos en relación con el tema 8 del programa figuran en el anexo VI del presente informe. En el anexo V figura una lista de todas las resoluciones y decisiones aprobadas por la Comisión y las declaraciones del Presidente, por tema del programa.

111. En la 19.^a sesión, celebrada el 28 de marzo de 2001, un miembro de la Secretaría dio lectura de una declaración del Sr. Giorgio Giacomelli, Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en los territorios palestinos ocupados por Israel desde 1967, en relación con el informe de este (E/CN.4/2001/30).

112. También en la 19.^a sesión, el Sr. John Dugard y el Sr. Kamal Hossain, Presidente y miembro de la Comisión de Investigación respectivamente, presentaron el informe de la Comisión de investigación de los derechos humanos, establecida en virtud de la resolución S-5/1 de la Comisión, de 19 de octubre de 2000 (E/CN.4/2001/121). En la 22.^a sesión, celebrada el 29 de marzo de 2001, el Sr. Richard Falk, miembro a su vez de la Comisión de investigación, hizo algunas observaciones finales en nombre de ésta.

113. También en la 19.^a sesión, la Sra. Mary Robinson, Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, presentó su informe sobre la visita que había realizado a los territorios palestinos ocupados, Israel, Egipto y Jordania, entre el 8 y el 16 de noviembre de 2000 (E/CN.4/2001/114).

114. En el debate general sobre el tema 8 del programa, algunos miembros de la Comisión, observadores y representantes de organizaciones no gubernamentales formularon sendas declaraciones. Véase en el anexo III la lista detallada de los oradores.

Los derechos humanos en el Golán sirio ocupado

115. En su 61.^a sesión, el 18 de abril de 2001, el representante de la República Árabe Siria presentó el proyecto de resolución E/CN.4/2001/L.6, patrocinado por la Arabia Saudita, Argelia, Bahrein, Cuba, Egipto, los Emiratos Árabes Unidos, Indonesia, la Jamahiriya Árabe Libia, Jordania, Kuwait, Malasia, Omán, el Pakistán, Qatar, la República Árabe Siria, la República Popular Democrática de Corea, el Sudán y el Yemen. Posteriormente se sumaron a los patrocinadores Bangladesh, el Líbano, Mauritania, Marruecos y Túnez.

116. El representante de la República Árabe Siria y el observador de Israel hicieron declaraciones en relación con el proyecto de resolución.

⁸ Véase nota 1 *supra* (cap. III, párr. 1).

117. Antes de la votación hicieron declaraciones para explicar su voto los representantes de China y Guatemala.

118. A petición de la representante de los Estados Unidos de América, se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, que fue aprobado por 29 votos contra 2 y 21 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Burundi, China, Colombia, Cuba, Ecuador, Federación de Rusia, India, Indonesia, Jamahiriya Árabe Libia, Madagascar, Malasia, Mauricio, México, Níger, Nigeria, Pakistán, Qatar, República Árabe Siria, República de Corea, Senegal, Sudáfrica, Swazilandia, Tailandia, Venezuela, Viet Nam, Zambia.

Votos en contra: Estados Unidos de América, Guatemala.

Abstenciones: Alemania, Bélgica, Brasil, Camerún, Canadá, Costa Rica, España, Francia, Italia, Japón, Kenya, Letonia, Liberia, Noruega, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, Rumania, Uruguay.

119. Después de la votación hizo una declaración para explicar su voto el representante de Bélgica (en nombre de los Estados miembros de la Unión Europea que son miembros de la Comisión —Alemania, España, Francia, Italia, Portugal y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte—; los países asociados que son miembros de la Comisión —Letonia, Polonia, la República Checa y Rumania— se sumaron a la declaración).

120. Véase el texto de la resolución aprobada en el capítulo II, sección A, resolución 2001/6.

Cuestión de la violación de los derechos humanos en los territorios árabes ocupados, incluida Palestina

121. También en la 61.^a sesión, el representante de Argelia presentó el proyecto de resolución E/CN.4/2001/L.30, patrocinado por la Arabia Saudita, Argelia, Bahrein, China, Cuba, Egipto, los Emiratos Árabes Unidos, el Gabón, Guinea Ecuatorial, Indonesia, la Jamahiriya Árabe Libia, Jordania, Kuwait, Malasia, Marruecos, Mauritania, el Níger, Omán, el Pakistán, Palestina, Qatar, Rwanda, Túnez, Viet Nam y el Yemen. Posteriormente se sumaron a los patrocinadores Bangladesh, Madagascar, Sudáfrica y el Sudán.

122. Los representantes de Indonesia, Kenya (en nombre del Grupo de Estados de África), Malasia y el Pakistán, así como los observadores de Israel y Palestina, hicieron declaraciones en relación con el proyecto de resolución.

123. De conformidad con el artículo 28 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social, se señaló a la atención de la Comisión una estimación de las consecuencias administrativas y presupuestarias del proyecto de resolución⁹.

124. Antes de la votación hicieron declaraciones para explicar su voto los representantes de los Estados Unidos de América y Guatemala.

125. A petición de la representante de los Estados Unidos de América, se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, que fue aprobado por 28 votos contra 2 y 22 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Arabia Saudita, Argelia, Brasil, China, Colombia, Cuba, India, Indonesia, Jamahiriya Árabe Libia, Kenya, Madagascar, Malasia, Mauricio, México, Níger, Nigeria, Pakistán, Perú, Qatar, República Árabe Siria, República de Corea, Senegal, Sudáfrica, Swazilandia, Tailandia, Venezuela, Viet Nam, Zambia.

Votos en contra: Estados Unidos de América, Guatemala.

Abstenciones: Alemania, Argentina, Bélgica, Burundi, Camerún, Canadá, Costa Rica, Ecuador, España, Federación de Rusia, Francia, Italia, Japón, Letonia, Liberia, Noruega, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, Rumania, Uruguay.

126. Después de la votación hicieron declaraciones para explicar su voto los representantes de Bélgica (en nombre de los Estados miembros de la Unión Europea que son miembros de la Comisión —Alemania, España, Francia, Italia, Portugal y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte—; los países asociados que son miembros de la Comisión —Letonia, Polonia, la República Checa y Rumania— se sumaron a la declaración), la India y el Japón.

127. Véase el texto de la resolución aprobada en el capítulo II, sección A, resolución 2001/7.

Asentamientos israelíes en los territorios árabes ocupados

128. En la misma sesión, el observador de Suecia (en nombre de la Unión Europea), presentó el proyecto de resolución E/CN.4/2001/L.31, patrocinado por Alemania, la Arabia Saudita, Austria, Belarús, Bélgica, Bulgaria, Chipre, Dinamarca, Egipto, España, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda, Islandia, Italia, Jordania, Liechtenstein, Malta, Marruecos, Nueva Zelanda, los Países Bajos, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Checa, San Marino, Sudáfrica, el Sudán, Suecia, Suiza, Túnez y Turquía. Posteriormente se sumaron a los patrocinadores Argelia, el Ecuador, Eslovaquia, Indonesia, el Japón, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, el Pakistán y Qatar.

⁹ Véase nota 4 *supra* (cap. V, párr. 73).

129. Los observadores de Israel y Palestina hicieron declaraciones en relación con el proyecto de resolución.

130. A petición de la representante de los Estados Unidos de América, se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, que fue aprobado por 50 votos contra uno y una abstención. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Alemania, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Bélgica, Brasil, Burundi, Camerún, Canadá, China, Colombia, Cuba, Ecuador, España, Federación de Rusia, Francia, Guatemala, India, Indonesia, Italia, Jamahiriya Árabe Libia, Japón, Kenya, Letonia, Liberia, Madagascar, Malasia, Mauricio, México, Níger, Nigeria, Noruega, Pakistán, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Árabe Siria, República Checa, República de Corea, Rumania, Senegal, Sudáfrica, Swazilandia, Tailandia, Uruguay, Venezuela, Viet Nam, Zambia.

Votos en contra: Estados Unidos de América.

Abstenciones: Costa Rica.

131. Véase el texto de la resolución aprobada en el capítulo II, sección A, resolución 2001/8.

IX. Cuestión de la violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales en cualquier parte del mundo, y en particular:

- a) Cuestión de los derechos humanos en Chipre;**
- b) Procedimiento establecido de conformidad con las resoluciones 1503 (XLVIII) y 2000/3 del Consejo Económico y Social**

132. La Comisión examinó el tema 9 del programa y el subtema *a)* en sus sesiones 22.^a a 24.^a, celebradas el 29 de marzo, en su 26.^a sesión, el 30 de marzo, en sus sesiones 28.^a a 31.^a, el 2 de abril, en su 39.^a sesión, el 5 de abril, en su 43.^a sesión, el 6 de abril, en su 44.^a sesión, el 9 de abril, en sus sesiones 62.^a y 63.^a, el 18 de abril, y en sus sesiones 68.^a a 70.^a, el 20 de abril de 2001¹⁰. La Comisión examinó el punto *b)* del tema 9 en sesión privada (véanse los párrafos 235 a 238 *infra*).

133. Los documentos publicados en relación con el tema 9 del programa figuran en el anexo VI del presente informe. La lista de las resoluciones y decisiones aprobadas por la Comisión y las declaraciones del Presidente, por tema del programa, figura en el anexo V.

134. En la 22.^a sesión, el 29 de marzo de 2001, presentaron sus informes los siguientes relatores especiales:

- a)* El Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en el Afganistán, Sr. Kamal Hossain (E/CN.4/2001/43 y Add.1);
- b)* El Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en el Sudán, Sr. Gerhart Baum (E/CN.4/2001/48).

135. En la 23.^a sesión, también el 29 de marzo de 2001, la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Sra. Mary Robinson, presentó su informe sobre la situación en la República de Chechenia de la Federación de Rusia (E/CN.4/2001/36).

136. También en la 23.^a sesión:

- a)* El Representante Especial de la Comisión de Derechos Humanos encargado de examinar la situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán, Sr. Maurice Copithorne, presentó su informe (E/CN.4/2001/39);

¹⁰ Véase nota 1 *supra* (cap. III, párr. 1).

- b) El Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Bosnia y Herzegovina, la República de Croacia y la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro), Sr. Jiri Dienstbier, presentó su informe (E/CN.4/2001/47 y Add.1);
- c) La Relatora Especial sobre la situación de los derechos humanos en Burundi, Sra. Marie-Thérèse Kéita-Bocoum, presentó su informe (E/CN.4/2001/44);
- d) El Representante Especial de la Comisión encargado de examinar la situación de los derechos humanos en Rwanda, Sr. Michel Moussalli, presentó su informe (E/CN.4/2001/45 y Add.1);
- e) El Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en el Iraq, Sr. Andreas Mavrommatis, presentó su informe (E/CN.4/2001/42).

137. En la 28.^a sesión, el 2 de abril de 2001, el Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en la República Democrática del Congo, Sr. Roberto Garretón, presentó su informe (E/CN.4/2001/40 y Add.1). En la 29.^a sesión, el mismo día, el Relator Especial formuló sus observaciones finales.

138. También en la 29.^a sesión, el Representante Especial de la Comisión de Derechos Humanos encargado de examinar la situación de los derechos humanos en Guinea Ecuatorial, Sr. Gustavo Gallón, presentó su informe (E/CN.4/2001/38).

139. En la 39.^a sesión, el 5 de abril de 2001, el Sr. Sergio Vieira de Mello, Representante Especial del Secretario General y Jefe de la Administración de Transición de las Naciones Unidas para Timor Oriental, hizo una declaración.

140. En su 43.^a sesión, el 6 de abril de 2001, el Sr. Paulo Sérgio Pinheiro, Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Myanmar, hizo una declaración.

141. En el debate general sobre el tema 9 del programa hicieron declaraciones miembros de la Comisión, observadores y representantes de organizaciones no gubernamentales. Véase la lista detallada de los oradores en el anexo III del presente informe.

La situación de los derechos humanos de los presos libaneses en Israel

142. En la 62.^a sesión, el 18 de abril de 2001, el representante de la Arabia Saudita presentó el proyecto de resolución E/CN.4/2001/L.2/Rev.1, patrocinado por la Arabia Saudita, Argelia, Bahrein, Cuba, Egipto, Indonesia, la Jamahiriya Árabe Libia, Jordania, Kuwait, el Líbano, Malasia, Marruecos, Omán, el Pakistán, Qatar, Túnez, Viet Nam y el Yemen. Posteriormente se sumaron a los patrocinadores los Emiratos Árabes Unidos y la República Árabe Siria.

143. Los observadores de Israel y el Líbano hicieron declaraciones en relación con el proyecto de resolución.

144. Hicieron declaraciones para explicar su voto antes de la votación los representantes de Bélgica (en nombre de los Estados miembros de la Unión Europea que son miembros de la Comisión—Alemania, España, Francia, Italia, Portugal y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte—; los países asociados que son miembros de la Comisión —Letonia, Polonia, la República Checa y Rumania— se adhirió a la declaración), los Estados Unidos de América y la República de Corea.

145. A petición del representante de los Estados Unidos de América, se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, que fue aprobado por 33 votos contra uno y 19 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Brasil, Burundi, China, Colombia, Costa Rica, Cuba, Ecuador, India, Indonesia, Jamahiriya Árabe Libia, Kenya, Madagascar, Malasia, Mauricio, México, Níger, Nigeria, Pakistán, Perú, Qatar, República Árabe Siria, República Democrática del Congo, Senegal, Sudáfrica, Swazilandia, Tailandia, Uruguay, Venezuela, Viet Nam, Zambia.

Votos en contra: Estados Unidos de América.

Abstenciones: Alemania, Bélgica, Camerún, Canadá, España, Federación de Rusia, Francia, Guatemala, Italia, Japón, Letonia, Liberia, Noruega, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, Rumania.

146. Véase el texto de la resolución aprobada en el capítulo II, sección A, resolución 2001/10.

Situación de los derechos humanos en China

147. También en la 62.^a sesión, la representante de los Estados Unidos de América presentó el proyecto de resolución E/CN.4/2001/L.13, patrocinado por su país. El proyecto de resolución decía así:

"Situación de los derechos humanos en China

La Comisión de Derechos Humanos,

Reafirmando que todos los Estados Miembros tienen la obligación de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales enunciados en la Carta de las Naciones Unidas y detallados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y otros instrumentos de derechos humanos en los que son partes,

Consciente de que China es Parte en la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, el Pacto Internacional

de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención sobre los Derechos del Niño y la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados y su Protocolo,

Reconociendo la importante transformación que se ha producido en la sociedad china desde la introducción de las políticas de reformas, en particular la menor injerencia del Gobierno en la vida cotidiana de los ciudadanos, y el éxito de los esfuerzos del Gobierno de China en pro del desarrollo económico del país y la reducción del número de personas que viven en situación de pobreza extrema, que ha permitido un mayor disfrute de los derechos económicos y sociales,

Tomando nota del informe de la Relatora Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales sumarias o arbitrarias (E/CN.4/2001/9 y Corr. 1 y Add.1 y 2), el informe del Relator Especial sobre la cuestión de la tortura (E/CN.4/2001/66 y Add.1 y 2), el informe del Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias (E/CN.4/2001/68) y la nota conexas de la Secretaría sobre la cuestión (E/CN.4/2001/69 y Add.1), y el informe del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria y las opiniones adoptadas por éste al respecto (E/CN.4/2001/14 y Add.1),

1. *Acoge con beneplácito:*

a) La buena disposición del Gobierno de China para intercambiar información sobre cuestiones de derechos humanos y participar en diversas actividades de cooperación en la esfera de los derechos humanos;

b) Los constantes esfuerzos realizados para aumentar la transparencia del sistema judicial y el respeto del imperio de la ley;

c) El interés y la intención reiterados por China de proceder sin tardanza a ratificar el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos;

d) Los esfuerzos que se siguen desplegando para reducir la pobreza y promover el desarrollo económico, que han mejorado el disfrute de los derechos económicos y sociales para muchos ciudadanos chinos;

2. *Expresa su preocupación:*

a) Por los persistentes informes de que en China no se protegen los derechos humanos y las libertades fundamentales internacionalmente reconocidos y, en particular, por las severas restricciones impuestas al derecho de los ciudadanos a la libertad de reunión, asociación, expresión, conciencia y religión, así como a las debidas garantías procesales y a un juicio imparcial, y por los informes que dan cuenta de la imposición de severas penas a algunas personas que tratan de ejercer esos derechos;

b) Por el aumento de las restricciones al ejercicio de la libertad cultural, lingüística, religiosa y otras libertades fundamentales de los tibetanos y otros grupos;

c) Por las frecuentes detenciones y las severas penas impuestas durante el último año contra miembros del Partido Democrático de China y otras personas que trataron de ejercer sus derechos internacionalmente reconocidos de asociación, expresión y participación en la vida política;

d) Por las severas medidas adoptadas para restringir las actividades pacíficas de los budistas, musulmanes, cristianos y otros que han tratado de ejercer sus derechos internacionalmente reconocidos a la libertad de religión, de convicción o de conciencia y de reunión pacífica;

e) Por las medidas cada vez más severas adoptadas contra los adeptos de movimientos como el de Falun Gong, quienes, llevando a cabo actividades no violentas, trataron de ejercer sus derechos internacionalmente reconocidos a la libertad de conciencia, convicciones y reunión pacífica;

3. *Exhorta* al Gobierno de China:

a) A que garantice la observancia de todos los derechos humanos, comprendidos los derechos de los trabajadores, de conformidad con las obligaciones contraídas en virtud de las convenciones de derechos humanos en que es Parte y en su calidad de miembro de la Organización Internacional del Trabajo, y a que ratifique cuanto antes el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos;

b) A que adopte nuevas medidas para velar por la imparcialidad de la administración de justicia y el imperio de la ley;

c) A que acelere los esfuerzos para reformar, con miras a su rápida eliminación, el sistema de reeducación mediante el trabajo y el trabajo forzado;

d) A que ponga en libertad a los presos políticos, comprendidas las personas que han sido encarceladas por haber expresado pacíficamente sus opiniones políticas, religiosas o sociales;

e) A que permita las actividades pacíficas de budistas, musulmanes, cristianos y otras personas que procuran ejercer sus derechos internacionalmente reconocidos a la libertad de religión, de convicciones o de conciencia y de reunión pacífica;

f) A que preserve y proteja la singular identidad cultural, étnica, lingüística y religiosa de los tibetanos y otros grupos;

g) A que entable diálogos bilaterales productivos y elabore programas de asistencia técnica conexos con los países y grupos regionales interesados, con la participación de expertos competentes, a fin de alcanzar nuevos resultados positivos antes del próximo período de sesiones de la Comisión;

h) A que coopere plenamente con todos los relatores especiales y grupos de trabajo temáticos de la Comisión y tome en consideración sus recomendaciones;

4. *Decide* seguir examinando la situación de los derechos humanos en China en su 58.º período de sesiones."

148. El representante de China hizo una declaración en relación con el proyecto de resolución.

149. De conformidad con el párrafo 2 del artículo 65 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social, el representante de China presentó una moción para que la Comisión no aprobara ninguna decisión sobre el proyecto de resolución.

150. Hicieron declaraciones en relación con dicha moción los representantes de Bélgica (en nombre de los estados miembros de la Unión Europea que son miembros de la Comisión —Alemania, España, Francia, Italia, Portugal y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte—; los países asociados que son miembros de la Comisión —Letonia, Polonia y la República Checa—, se adhirió a la declaración), Cuba, los Estados Unidos de América, la Federación de Rusia, Indonesia, la Jamahiriya Árabe Libia, el Pakistán y la República Árabe Siria.

151. La representante del Canadá hizo una declaración para explicar su voto antes de la votación sobre la moción.

152. A petición del Representante de China, se sometió a votación nominal la moción, que fue aprobada por 23 votos contra 17 y 12 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Arabia Saudita, Argelia, Burundi, Camerún, China, Cuba, Federación de Rusia, India, Indonesia, Jamahiriya Árabe Libia, Kenya, Liberia, Madagascar, Malasia, Níger, Nigeria, Pakistán, Qatar, República Árabe Siria, Tailandia, Venezuela, Viet Nam, Zambia.

Votos en contra: Alemania, Bélgica, Canadá, Costa Rica, España, Estados Unidos de América, Francia, Guatemala, Italia, Japón, Letonia, Noruega, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, Rumania.

Abstenciones: Argentina, Brasil, Colombia, Ecuador, Mauricio, México, Perú, República de Corea, Senegal, Sudáfrica, Swazilandia, Uruguay.

153. En la 63.ª sesión, el 18 de abril de 2001, el representante de Argelia hizo una declaración para explicar su voto después de la votación.

Cooperación con los representantes de los órganos de derechos humanos de las Naciones Unidas

154. En la 63.ª sesión, la observadora de Hungría presentó el proyecto de resolución E/CN.4/2001/L.14, patrocinado por Australia, Austria, Bélgica, el Brasil, Bulgaria, el Canadá,

Eslovaquia, Eslovenia, España, los Estados Unidos de América, Finlandia, Georgia, Haití, Hungría, Islandia, Israel, Italia, el Japón, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Noruega, los Países Bajos, Polonia, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República de Corea, Rumania, el Senegal y Suiza. Posteriormente se sumaron a los patrocinadores Alemania, el Camerún, Dinamarca, la ex República Yugoslava de Macedonia, Francia, Guatemala, Guinea Ecuatorial, Honduras, Irlanda, Liechtenstein, el Nepal, Portugal, la República Dominicana, Suecia, Turquía y el Uruguay.

155. El proyecto de resolución fue aprobado sin votación. Véase el texto de la resolución aprobada en el capítulo II, sección A, resolución 2001/11.

La situación de los derechos humanos en algunas partes de Europa sudoriental

156. También en la 63.^a sesión, el representante de los Estados Unidos de América presentó el proyecto de resolución E/CN.4/2001/L.17, patrocinado por Albania, Alemania, Austria, Bélgica, Bulgaria, el Canadá, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, los Estados Unidos de América, Estonia, Finlandia, Grecia, Hungría, Irlanda, Islandia, Italia, Kenya, Letonia, Lituania, Luxemburgo, los Países Bajos, Polonia, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Rumania y Suecia. Posteriormente se sumaron a los patrocinadores Australia, Chipre, Dinamarca, la ex República Yugoslava de Macedonia, Francia, el Japón, Noruega, Nueva Zelanda, el Pakistán, la República Checa y Suiza.

157. La observadora de Yugoslavia hizo una declaración en relación con el proyecto de resolución.

158. De conformidad con el artículo 28 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social, se señaló a la atención de la Comisión una estimación de las consecuencias administrativas y presupuestarias del proyecto de resolución¹¹.

159. Los representantes de China y la Federación de Rusia hicieron declaraciones para explicar su voto antes de la votación.

160. A petición del representante de la Federación de Rusia, se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, que fue aprobado por 41 votos contra ninguno y 11 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Alemania, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Bélgica, Brasil, Burundi, Canadá, Colombia, Costa Rica, Ecuador, España, Estados Unidos de América, Francia, Guatemala, Indonesia, Italia, Japón, Kenya, Letonia, Liberia, Malasia, Mauricio, México, Níger, Noruega, Pakistán, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, Rumania, Senegal, Sudáfrica, Swazilandia, Tailandia, Uruguay, Venezuela.

¹¹ Véase nota 4 *supra* (cap. V, párr. 73).

Votos en contra: Ninguno.

Abstenciones: Camerún, China, Cuba, Federación de Rusia, India, Jamahiriya Árabe Libia, Madagascar, Nigeria, República Árabe Siria, Viet Nam, Zambia.

161. Véase el texto de la resolución aprobada en el capítulo II, sección A, resolución 2001/12.

Situación de los derechos humanos en el Afganistán

162. También en la 63.^a sesión, el Presidente presentó el proyecto de resolución E/CN.4/2001/L.18.

163. El representante del Pakistán y el observador del Afganistán hicieron declaraciones en relación con el proyecto de resolución.

164. De conformidad con el artículo 29 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social, se señaló a la atención de la Comisión una estimación de las consecuencias administrativas y presupuestarias del proyecto de resolución¹².

165. El proyecto de resolución fue aprobado sin votación. Véase el texto de la resolución aprobada en el capítulo II, sección A, resolución 2001/13.

Situación de los derechos humanos en el Iraq

166. También en la 63.^a sesión, el observador de Suecia (en nombre de la Unión Europea) presentó el proyecto de resolución E/CN.4/2001/L.19, patrocinado por Alemania, Australia, Austria, Bélgica, el Canadá, Chipre, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, los Estados Unidos de América, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda, Islandia, Israel, Kuwait, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, Noruega, Nueva Zelandia, los Países Bajos, Polonia, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Checa, Rumania, Suecia y Suiza. Posteriormente se sumaron a los patrocinadores Bulgaria, Italia y el Japón.

167. Los observadores del Iraq y Kuwait hicieron declaraciones en relación con el proyecto de resolución.

168. De conformidad con el artículo 28 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social, se señaló a la atención de la Comisión una estimación de las consecuencias administrativas y presupuestarias del proyecto de resolución¹³.

169. Los representantes de Argelia, la Federación de Rusia, la Jamahiriya Árabe Libia y Tailandia hicieron declaraciones para explicar su voto antes de la votación.

¹² *Ibíd.*

¹³ *Ibíd.*

170. A petición de los representantes de la Federación de Rusia y la Jamahiriya Árabe Libia, se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, que se aprobó por 30 votos contra 3 y 19 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Alemania, Arabia Saudita, Argentina, Bélgica, Brasil, Canadá, Colombia, Costa Rica, Ecuador, España, Estados Unidos de América, Francia, Guatemala, Italia, Japón, Letonia, Mauricio, México, Noruega, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, Rumania, Senegal, Sudáfrica, Swazilandia, Uruguay.

Votos en contra: Argelia, Jamahiriya Árabe Libia, Nigeria.

Abstenciones: Burundi, Camerún, China, Cuba, Federación de Rusia, India, Indonesia, Kenya, Madagascar, Malasia, Níger, Pakistán, Qatar, República Árabe Siria, República Democrática del Congo, Tailandia, Venezuela, Viet Nam, Zambia.

171. Los representantes de Indonesia, el Pakistán, Qatar y la República Árabe Siria hicieron declaraciones para explicar su voto después de la votación.

172. Véase el texto aprobado en el capítulo II, sección A, resolución 2001/14.

Situación de los derechos humanos en Myanmar

173. También en la 63.^a sesión, el observador de Suecia (en nombre de la Unión Europea) presentó el proyecto de resolución E/CN.4/2001/L.20, patrocinado por Albania, Alemania, Australia, Austria, Bélgica, Bulgaria, el Canadá, Chipre, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda, Islandia, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Malta, Noruega, Nueva Zelanda, los Países Bajos, Polonia, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Checa, Rumania, San Marino, Suecia, Suiza y Turquía. Posteriormente se sumaron a los patrocinadores los Estados Unidos de América, Italia, Liechtenstein y la República de Corea.

174. El representante de los Estados Unidos de América y el observador de Myanmar hicieron declaraciones en relación con el proyecto de resolución.

175. De conformidad con el artículo 28 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social, se señaló a la atención de la Comisión una estimación de las consecuencias administrativas y presupuestarias del proyecto de resolución¹⁴.

176. El proyecto de resolución fue aprobado sin votación. Véase el texto aprobado en el capítulo II, sección A, resolución 2001/15.

¹⁴ *Ibíd.*

Situación de los derechos humanos en Cuba

177. También en la 63.^a sesión, el representante de la República Checa presentó el proyecto de resolución E/CN.4/2001/L.21, patrocinado por Albania, Alemania, Bulgaria, Dinamarca, Eslovenia, los Estados Unidos de América, Hungría, Islandia, Israel, Letonia, Lituania, Nicaragua, los Países Bajos, Polonia, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Checa y Suecia. Posteriormente se sumaron a los patrocinadores Australia, el Canadá, Eslovaquia, Finlandia, el Japón y Suiza.

178. El representante de la República Checa revisó verbalmente el proyecto de resolución para sustituir el octavo párrafo del preámbulo por un nuevo texto.

179. Los representantes de Argelia, Bélgica (en nombre de la Unión Europea), China, Costa Rica, Cuba y la Jamahiriya Árabe Libia hicieron declaraciones en relación con el proyecto de resolución.

180. Los representantes de la Federación de Rusia, Tailandia y Venezuela hicieron declaraciones para explicar su voto antes de la votación.

181. A petición del representante de Cuba, se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, en su forma verbalmente revisada, que fue aprobado por 22 votos contra 20 y 10 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Alemania, Argentina, Bélgica, Camerún, Canadá, Costa Rica, España, Estados Unidos de América, Francia, Guatemala, Italia, Japón, Letonia, Madagascar, Noruega, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, Rumania, Uruguay.

Votos en contra: Arabia Saudita, Argelia, Burundi, China, Cuba, Federación de Rusia, India, Indonesia, Jamahiriya Árabe Libia, Liberia, Malasia, Nigeria, Pakistán, Qatar, República Árabe Siria, Sudáfrica, Swazilandia, Venezuela, Viet Nam, Zambia.

Abstenciones: Brasil, Colombia, Ecuador, Kenya, Mauricio, México, Níger, Perú, Senegal, Tailandia.

182. Los representantes de la Argentina, México, Rumania y el Uruguay hicieron declaraciones para explicar su voto después de la votación.

183. En la 70.^a sesión, el 20 de abril de 2001, hicieron declaraciones los representantes de Costa Rica y Cuba.

184. Véase el texto aprobado en el capítulo II, sección A, resolución 2001/16.

Situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán

185. En la 68.^a sesión, el 20 de abril de 2001, el observador de Suecia (en nombre de la Unión Europea), presentó el proyecto de resolución E/CN.4/2001/L.22, patrocinado por Alemania, Australia, Austria, Bélgica, Bulgaria, el Canadá, Dinamarca, Eslovaquia, España, los Estados Unidos de América, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda, Islandia, Israel, Italia, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, Noruega, los Países Bajos, Polonia, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Rumania, San Marino, Suecia y Suiza. Posteriormente se sumaron a los patrocinadores Eslovenia, Nueva Zelandia y la República Checa.

186. Hicieron declaraciones en relación con el proyecto de resolución los representantes de Argelia, China, Cuba, Indonesia, la Jamahiriya Árabe Libia, el Pakistán (en nombre de la Organización de la Conferencia Islámica) y Tailandia, así como el observador de la República Islámica del Irán.

187. De conformidad con el artículo 28 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social, se señaló a la atención de la Comisión una estimación de las consecuencias administrativas y presupuestarias del proyecto de resolución¹⁵.

188. El representante de Venezuela hizo una declaración para explicar su voto antes de la votación.

189. A petición del representante del Pakistán, se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, que fue aprobado por 21 votos contra 17 y 15 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Alemania, Bélgica, Canadá, Costa Rica, Ecuador, España, Estados Unidos de América, Francia, Guatemala, Italia, Japón, Letonia, Mauricio, México, Noruega, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, Rumania.

Votos en contra: Arabia Saudita, Argelia, China, Cuba, Federación de Rusia, India, Indonesia, Jamahiriya Árabe Libia, Liberia, Malasia, Nigeria, Pakistán, Qatar, República Árabe Siria, Senegal, Venezuela, Viet Nam.

Abstenciones: Argentina, Brasil, Burundi, Camerún, Colombia, Kenya, Madagascar, Níger, República de Corea, República Democrática del Congo, Sudáfrica, Swazilandia, Tailandia, Uruguay, Zambia.

190. Los representantes del Brasil, el Japón y México hicieron declaraciones en explicación de voto después de la votación.

191. Véase el texto aprobado en el capítulo II, sección A, resolución 2001/17.

¹⁵ *Ibíd.*

Situación de los derechos humanos en el Sudán

192. También en la 68.^a sesión, el observador de Suecia (en nombre de la Unión Europea) presentó el proyecto de resolución E/CN.4/2001/L.25, patrocinado por Alemania, Australia, Austria, Bélgica, Bulgaria, el Canadá, Chipre, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda, Islandia, Israel, Italia, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, los Países Bajos, Polonia, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Checa, Rumania, Suecia y Suiza. Posteriormente se sumaron a los patrocinadores Albania, el Japón y Nueva Zelanda.

193. El representante del Pakistán (en nombre de la Organización de la Conferencia Islámica) y el observador del Sudán hicieron declaraciones en relación con el proyecto de resolución.

194. De conformidad con el artículo 28 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social, se señaló a la atención de la Comisión una estimación de las consecuencias administrativas y presupuestarias del proyecto de resolución¹⁶.

195. Los representantes de China, los Estados Unidos de América, la Jamahiriya Árabe Libia y Noruega hicieron declaraciones para explicar su voto antes de la votación.

196. El representante de los Estados Unidos de América pidió una votación. A petición del representante de China, se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, que fue aprobado por 28 votos contra ninguno y 25 abstenciones. El resultado de la votación es el siguiente:

Votos a favor: Alemania, Argentina, Bélgica, Brasil, Canadá, Colombia, Costa Rica, Ecuador, España, Federación de Rusia, Francia, Guatemala, Italia, Japón, Letonia, Mauricio, México, Noruega, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, Rumania, Sudáfrica, Uruguay, Venezuela.

Votos en contra: Ninguno.

Abstenciones: Arabia Saudita, Argelia, Burundi, Camerún, China, Cuba, Estados Unidos de América, India, Indonesia, Jamahiriya Árabe Libia, Kenya, Liberia, Madagascar, Malasia, Níger, Nigeria, Pakistán, Qatar, República Árabe Siria, República Democrática del Congo, Senegal, Swazilandia, Tailandia, Viet Nam, Zambia.

197. Véase el texto aprobado en el capítulo II, sección A, resolución 2001/18.

¹⁶ *Ibíd.*

Situación de los derechos humanos en la República Democrática del Congo

198. También en la 68.^a sesión, el observador de Suecia (en nombre de la Unión Europea) presentó el proyecto de resolución E/CN.4/2001/L.26, patrocinado por Alemania, Austria, Bélgica, Bulgaria, el Canadá, Chipre, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda, Islandia, Italia, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Malta, los Países Bajos, Polonia, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Checa, Rumania, Suecia y Suiza. Posteriormente se sumaron a los patrocinadores Australia, los Estados Unidos de América, el Japón y Turquía.

199. El observador de Suecia revisó verbalmente el proyecto de resolución añadiendo un nuevo párrafo después del octavo párrafo del preámbulo y un nuevo inciso viii) en el apartado b) del párrafo dispositivo 2. También se revisaron los incisos i) y iv) del apartado b) del párrafo dispositivo 2 y el apartado i) del párrafo dispositivo 4.

200. Los representantes de Burundi, Kenya y la República Democrática del Congo hicieron declaraciones en relación con el proyecto de resolución.

201. De conformidad con el artículo 28 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social, se señaló a la atención de la Comisión una estimación de las consecuencias administrativas y presupuestarias del proyecto de resolución¹⁷.

202. El proyecto de resolución, en su forma verbalmente revisada, fue aprobado sin votación. Véase el texto aprobado en el capítulo II, sección A, resolución 2001/19.

Situación de los derechos humanos en Timor Oriental

203. También en la 68.^a sesión, el Presidente, en nombre de la Comisión, formuló una declaración sobre la situación de los derechos humanos en Timor Oriental. Véase el texto de la declaración en el párrafo 239 *infra*.

204. Tras la aprobación de la declaración del Presidente, en la 70.^a sesión, celebrada el 20 de abril de 2001, el representante de los Estados Unidos de América hizo una declaración en la que explicó la posición de su delegación.

Situación de los derechos humanos en Sierra Leona

205. En la 69.^a sesión, celebrada el 20 de abril de 2001, el representante del Canadá presentó el proyecto de resolución E/CN.4/2001/L.27, patrocinado por Albania, Alemania, Australia, Austria, Bélgica, el Canadá, Dinamarca, España, los Estados Unidos de América, Irlanda, Islandia, Italia, Kenya, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Noruega, Nueva Zelanda, los Países Bajos, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Rumania, Sierra Leona, Suecia y Suiza. Posteriormente se sumaron a los patrocinadores Finlandia, Francia, Grecia, el Japón y Polonia.

¹⁷ *Ibíd.*

206. El proyecto de resolución fue aprobado sin votación. Véase el texto aprobado en el capítulo II, sección A, resolución 2001/20.

Situación de los derechos humanos en Burundi

207. También en la 69.^a sesión, la representante de Kenya presentó el proyecto de resolución E/CN.4/2001/L.28, patrocinado por Kenya (en nombre del Grupo de Estados de África). Posteriormente se sumaron a los patrocinadores los Estados Unidos de América.

208. El representante de Burundi hizo una declaración en relación con el proyecto de resolución.

209. De conformidad con el artículo 28 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social, se señaló a la atención de la Comisión una estimación de las consecuencias administrativas y presupuestarias del proyecto de resolución.¹⁸

210. El proyecto de resolución fue aprobado sin votación. Véase el texto aprobado en el capítulo II, sección A, resolución 2001/21.

Situación en Guinea Ecuatorial y asistencia en la esfera de los derechos humanos

211. En la misma sesión, el representante de Kenya presentó el proyecto de resolución E/CN.4/2001/L.29, patrocinado por Kenya (en nombre del Grupo de Estados de África). Posteriormente se sumaron a los patrocinadores los Estados Unidos de América.

212. Los representantes de Argelia, Bélgica (en nombre de la Unión Europea), Cuba, Guatemala, la Jamahiriya Árabe Libia, Kenya, México y Portugal y el observador de Guinea Ecuatorial hicieron declaraciones en relación con el proyecto de resolución.

213. A propuesta del Presidente, se enmendó verbalmente el párrafo 1 del proyecto de resolución.

214. De conformidad con el artículo 28 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social, se señaló a la atención de la Comisión una estimación de las consecuencias administrativas y presupuestarias del proyecto de resolución.¹⁹

215. El proyecto de resolución, en su forma verbalmente enmendada, fue aprobado sin votación. Véase el texto aprobado en el capítulo II, sección A, resolución 2001/22.

¹⁸ *Ibíd.*

¹⁹ *Ibíd.*

Situación de los derechos humanos en Rwanda

216. También en la 69.ª sesión, la representante de Kenya presentó el proyecto de resolución E/CN.4/2001/L.32, patrocinado por Kenya (en nombre del Grupo de Estados de África).

217. La representante del Canadá presentó las enmiendas propuestas (E/CN.4/2001/L.58) al proyecto de resolución E/CN.4/2001/L.32, patrocinadas por Alemania, Australia, Austria, Bélgica, el Canadá, Dinamarca, España, los Estados Unidos de América, Finlandia, Francia, Grecia, Irlanda, Italia, el Japón, Luxemburgo, Noruega, los Países Bajos, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y Suecia. Posteriormente se sumaron a los patrocinadores de las enmiendas propuestas Nueva Zelandia y Suiza. Las enmiendas propuestas decían así:

"1. Después del tercer párrafo del preámbulo añádanse tres nuevos párrafos que digan lo siguiente:

"Reafirmando que la promoción y la protección de los derechos humanos y la igualdad de oportunidades de participación de todos los partidos políticos son necesarias para sustentar el proceso de reconstrucción y reconciliación nacionales en Rwanda,

Teniendo en cuenta la dimensión regional de las cuestiones de derechos humanos en la región de los Grandes Lagos y destacando al mismo tiempo la responsabilidad primordial de los Estados con respecto a la promoción y la protección de los derechos humanos,

Preocupada por la situación de los derechos humanos en los países vecinos y recordando al Gobierno de Rwanda su responsabilidad y su obligación de rendir cuentas por el respeto de los derechos humanos por parte de sus propias fuerzas y de las fuerzas armadas bajo su control,"

2. Después del párrafo 2, añádanse cinco nuevos párrafos que digan lo siguiente, modificando en consecuencia la numeración de los siguientes párrafos:

"3. *Reafirma* que todas las personas que han cometido o autorizado actos de genocidio u otras violaciones graves de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario son responsables y deben rendir cuenta individualmente de esas violaciones;

4. *Manifiesta su preocupación* por el hecho de que la mayoría de los culpables de actos de genocidio y otras violaciones flagrantes de los derechos humanos sigan evadiendo la justicia;

5. *Reitera su petición* de que todos los Estados cooperen plenamente con el Gobierno de Rwanda y el Tribunal Internacional para Rwanda a fin de que todos los culpables del crimen de genocidio, de crímenes de lesa humanidad y de otras graves

violaciones de los derechos humanos sean enjuiciados conforme a los principios internacionales en materia de garantías procesales, y expresa su agradecimiento a los Estados que han cooperado en los juicios y en la aplicación de la resolución pertinente del Consejo de Seguridad a este respecto;

6. *Toma nota* de las señales de mejoramiento de la situación de los derechos humanos en Rwanda desde el anterior período de sesiones de la Comisión, expresa su preocupación ante la persistencia de las violaciones de los derechos humanos y del derecho humanitario internacional e insta al Gobierno de Rwanda a que siga investigando esas violaciones y enjuiciando a los culpables;

7. *Insiste* en que la promoción y la protección de los derechos humanos de todos son esenciales para lograr la estabilidad y la seguridad en la región de los Grandes Lagos;"

3. Después del antiguo párrafo 3 (renumerado como 8), añádanse los tres párrafos siguientes, modificando en consecuencia la numeración de los siguientes párrafos:

"9. *Toma nota* de que el Gobierno de Rwanda está reagrupando a ciertas poblaciones rurales dispersas en el país, entre ellas las de la zona noroccidental, insta al Gobierno a que respete los principios de derechos humanos y se abstenga de utilizar forma de coerción alguna en la ejecución del programa de reasentamiento, deplora el hecho de que estos lugares aún carezcan de infraestructura y servicios básicos y de que varias de las personas anteriormente desplazadas sigan sin contar con una vivienda adecuada, y encarece la adopción de nuevos esfuerzos para atender estas necesidades;

10. *Reitera su preocupación* ante las condiciones imperantes en muchos centros de detención y en algunas cárceles en Rwanda, exhorta al Gobierno de Rwanda a que siga velando por que las personas detenidas reciban un tratamiento acorde con los derechos humanos y las necesidades humanas básicas, deplora las terribles condiciones de los *cachots* y subraya la necesidad de asignar un presupuesto específico a los *cachots*, e insta nuevamente a la comunidad internacional a que preste asistencia al Gobierno de Rwanda para atender las necesidades humanas básicas de todos los presos, ya se hallen en las cárceles o en los *cachots*, encomia la labor del Programa Mundial de Alimentos y el Comité Internacional de la Cruz Roja al respecto y los exhorta a reconsiderar sus planes de poner fin a sus programas de asistencia alimentaria;

11. *Alienta* al Gobierno de Rwanda a que siga tratando de reducir la población penitenciaria poniendo en libertad a los menores, los ancianos, los enfermos desahuciados y los sospechosos cuyos expedientes no estén completos y que hayan sido detenidos por su presunta participación en actos de genocidio y otras violaciones de los derechos humanos, exhorta al Gobierno de Rwanda a acelerar estos esfuerzos y reafirma la urgente necesidad de compilar un expediente para cada detenido a fin de determinar cuáles de ellos deben ser puestos en libertad de

inmediato, anticipadamente o en forma condicional, al tiempo que expresa preocupación por el gran número de detenidos que esperan ser procesados;"

4. Sustitúyase el antiguo párrafo 5 de la parte dispositiva por el siguiente:

"*Encomia* la labor del Representante Especial, decide prorrogar su mandato un año más, le pide que presente sus informes a la Asamblea General en su quincuagésimo sexto período de sesiones y a la Comisión en su 58.º período de sesiones, de conformidad con su mandato, y pide a la Alta Comisionada que le proporcione la asistencia financiera que necesite;"

5. Sustitúyase el antiguo párrafo 6 de la parte dispositiva por el siguiente:

"*Decide* examinar la cuestión de la situación de los derechos humanos en Rwanda en su 58.º período de sesiones en relación con el mismo tema del programa;"

6. Después del antiguo párrafo 6 de la parte dispositiva, añádase un nuevo párrafo que diga lo siguiente:

"*Recomienda* al Consejo Económico y Social que adopte el siguiente proyecto de decisión:

"El Consejo Económico y Social, tomando nota de la resolución 2001/... de la Comisión de Derechos Humanos, de ... abril de 2001, hace suya la decisión de la Comisión de prorrogar un año más el mandato del Representante Especial de la Comisión sobre la situación de los derechos humanos en Rwanda para que formule recomendaciones sobre la situación de los derechos humanos en Rwanda, facilite el funcionamiento eficaz e independiente de la Comisión Nacional de Derechos Humanos y formule recomendaciones sobre situaciones en las que convenga prestar al Gobierno de Rwanda asistencia técnica en materia de derechos humanos."

218. La representante del Canadá propuso que en las enmiendas propuestas (E/CN.4/2001/L.58) al proyecto de resolución E/CN.4/2001/L.32 únicamente se tomaran en consideración una parte del párrafo 2 (relativa al nuevo párrafo 6 del proyecto de resolución) y los párrafos 4 a 6, y que se revisara el párrafo 5.

219. Los representantes de Argelia, Bélgica (en nombre de la Unión Europea), el Canadá, China, Cuba, Kenya y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte hicieron declaraciones en relación con las enmiendas propuestas.

220. El representante del Pakistán formuló una propuesta de procedimiento según la cual debía considerarse que el documento E/CN.4/2001/L.58 contenía nuevas propuestas y no enmiendas al proyecto de resolución E/CN.4/2001/L.32. A petición de la representante del Canadá, se sometió a votación nominal la propuesta del representante del Pakistán, que fue aprobada por 30 votos contra 22 y una abstención. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Arabia Saudita, Argelia, Burundi, Camerún, China, Colombia, Cuba, Federación de Rusia, Guatemala, Indonesia, Kenya, Liberia, Jamahiriya Árabe Libia, Madagascar, Malasia, Mauricio, México, Níger, Nigeria, Pakistán, Perú, Qatar, República Árabe Siria, República Democrática del Congo, Senegal, Sudáfrica, Swazilandia, Tailandia, Viet Nam, Zambia.

Votos en contra: Alemania, Argentina, Bélgica, Brasil, Canadá, Costa Rica, Ecuador, España, Estados Unidos de América, Francia, Italia, Japón, Letonia, Noruega, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, Rumania, Uruguay, Venezuela.

Abstención: India.

221. Los representantes de Argelia, Burundi, el Canadá, Guatemala y México y el observador de Rwanda hicieron declaraciones en relación con el proyecto de resolución E/CN.4/2001/L.32.

222. El representante de Bélgica (en nombre de los Estados miembros de la Unión Europea que son miembros de la Comisión —Alemania, España, Francia, Italia, Portugal y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte—) hizo una declaración para explicar el voto antes de la votación.

223. A petición de la representante del Canadá, se sometió a votación nominal el proyecto de resolución E/CN.4/2001/L.32, que fue aprobado por 28 votos contra 16 y 9 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Arabia Saudita, Argelia, Burundi, Camerún, China, Colombia, Costa Rica, Cuba, Federación de Rusia, Guatemala, Indonesia, Kenya, Liberia, Jamahiriya Árabe Libia, Madagascar, Mauricio, Níger, Nigeria, Pakistán, Qatar, República Árabe Siria, República Democrática del Congo, Senegal, Sudáfrica, Swazilandia, Tailandia, Viet Nam, Zambia.

Votos en contra: Alemania, Argentina, Bélgica, Canadá, España, Francia, Italia, Japón, Letonia, Noruega, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, Rumania.

Abstenciones: Brasil, Ecuador, Estados Unidos de América, India, Malasia, México, Perú, Uruguay, Venezuela.

224. Véase el texto aprobado en el capítulo II, sección A, resolución 2001/23.

Situación en la República de Chechenia de la Federación de Rusia

225. En la 70.^a sesión, celebrada el 20 de abril de 2001, el observador de Suecia (en nombre de la Unión Europea) presentó el proyecto de resolución E/CN.4/2001/L.24, patrocinado por el Canadá, Islandia, Liechtenstein, Noruega, Nueva Zelandia, Suecia y Suiza. Posteriormente se

sumaron a los patrocinadores Alemania, Australia, Austria, Bélgica, Bulgaria, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, los Estados Unidos de América, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda, Italia, Letonia, Lituania, Luxemburgo, los Países Bajos, Polonia, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Checa y Turquía.

226. El observador de Suecia revisó verbalmente el proyecto de resolución añadiendo un nuevo párrafo después del 13.º párrafo del preámbulo.

227. Hicieron declaraciones en relación con el proyecto de resolución los representantes de la Federación de Rusia y el Pakistán.

228. De conformidad con el artículo 28 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social, se señaló a la atención de la Comisión una estimación de las consecuencias administrativas y presupuestarias del proyecto de resolución²⁰.

229. Los representantes de Argelia, China, Cuba, la India y la Jamahiriya Árabe Libia hicieron declaraciones para explicar su voto antes de la votación.

230. A petición del representante de la Federación de Rusia se sometió a votación nominal el proyecto de resolución en su forma verbalmente revisada, que fue aprobado por 22 votos contra 12 y 19 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Alemania, Arabia Saudita, Bélgica, Canadá, España, Estados Unidos de América, Francia, Guatemala, Italia, Letonia, Mauricio, México, Níger, Noruega, Pakistán, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, Rumania, Sudáfrica.

Votos en contra: Burundi, China, Cuba, Federación de Rusia, India, Kenya, Liberia, Jamahiriya Árabe Libia, Madagascar, Nigeria, Venezuela, Viet Nam.

Abstenciones: Argelia, Argentina, Brasil, Camerún, Colombia, Costa Rica, Ecuador, Indonesia, Japón, Malasia, Perú, República Árabe Siria, República de Corea, República Democrática del Congo, Senegal, Swazilandia, Tailandia, Uruguay, Zambia.

231. Los representantes de Indonesia, la República Árabe Siria y Venezuela hicieron declaraciones para explicar su voto después de la votación.

232. Véase el texto aprobado en el capítulo II, sección A, resolución 2001/24.

a) Cuestión de los derechos humanos en Chipre

233. En la 69.ª sesión, el 20 de abril de 2001, el Presidente presentó un proyecto de decisión sobre la cuestión de los derechos humanos en Chipre.

²⁰ *Ibid.*

234. El proyecto de decisión fue aprobado sin votación. Véase el texto aprobado en la el capítulo II, sección B, decisión 2001/102.

**b) Procedimiento establecido de conformidad con
las resoluciones 1503 (XLVIII) y 2000/3
del Consejo Económico y Social**

235. La Comisión examinó el punto *b*) del tema 9 del programa en dos reuniones privadas, de conformidad con el párrafo 7 de la resolución 2000/3 del Consejo Económico y Social, de 16 de junio de 2000, en sus sesiones 18.^a y 20.^a (parte privada), el 28 de marzo, y en su 27.^a sesión, el 30 de marzo de 2001. Tuvo ante sí para su examen la situación de los derechos humanos en Maldivas, la República del Congo, el Togo y Uganda, como había anunciado públicamente el Presidente. El Presidente anunció además que la Comisión había decidido suspender el examen de la situación de los derechos humanos en Maldivas, la República del Congo y Uganda.

236. El Presidente recordó a los miembros de la Comisión que, de conformidad con el párrafo 9 de la resolución 2000/3 del Consejo Económico y Social, no debían hacer referencia en los debates públicos a las decisiones confidenciales adoptadas en virtud de esa resolución ni a ningún material confidencial relativo a ellas.

237. El Presidente también declaró públicamente, a petición del Grupo de Trabajo sobre las Situaciones, que el Grupo de Trabajo había observado que no había habido respuesta de varios de los gobiernos interesados cuando el Grupo de Trabajo sobre las Comunicaciones de la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos había adoptado sus decisiones en agosto de 2000. Por consiguiente, el Grupo de Trabajo sobre las Situaciones deseaba subrayar la importancia de que los Gobiernos respondieran en todas las etapas del procedimiento establecido de conformidad con la resolución 1503 del Consejo Económico y Social, a saber, al Grupo de Trabajo sobre las Comunicaciones, el Grupo de Trabajo sobre las Situaciones y la Comisión de Derechos Humanos, y estimaba que la presentación oportuna de las respuestas era esencial para su funcionamiento y su eficacia.

238. De conformidad con el artículo 21 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social, y tras celebrar consultas con los grupos regionales, se decidió que el Presidente nombraría cinco miembros de la Comisión para que prestasen servicio a título personal en el Grupo de Trabajo sobre las Situaciones, que se reuniría con anterioridad al 58.º período de sesiones de la Comisión en 2001.

Declaración del Presidente

239. Durante el examen del tema 9 del programa, el Presidente hizo una declaración, cuyo texto dice lo siguiente:

"Situación de los derechos humanos en Timor Oriental

La Comisión recuerda las declaraciones sobre la situación de Timor Oriental emitidas por el Presidente en períodos de sesiones anteriores, en particular la declaración

adoptada en su 56.º período de sesiones (véase E/2000/23-E/CN.4/2000/167 y Corr. 1, cap. IX, párr. 213), y toma nota del informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos presentado a la Asamblea General en su quincuagésimo quinto período de sesiones (A/55/36), el informe de la Alta Comisionada a la Comisión en su 57.º período de sesiones (E/CN.4/2001/37 y Corr.1), el informe del Secretario General al Consejo de Seguridad, de 16 de enero de 2001 (S/2001/42), y la carta de fecha 18 de febrero de 2000 dirigida al Secretario General por el Presidente del Consejo de Seguridad (S/2000/137).

La Comisión toma nota de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad y demás resoluciones de las Naciones Unidas.

La Comisión se complace de las alentadoras mejoras del sistema judicial de Timor Oriental y de las primeras medidas que se han tomado contra presuntos acusados de crímenes contra la humanidad y otros delitos graves cometidos durante los disturbios violentos registrados en 1999, y apoya firmemente la continuación de esas investigaciones. Asimismo, destaca la importancia de que prosiga la asistencia internacional al fortalecimiento del sistema judicial de Timor Oriental. La Comisión resalta la importancia del proceso de reconciliación en curso y de la plena promoción y protección de los derechos humanos, incluida la libertad de religión, con el objetivo de asegurar la estabilidad social y política futura en Timor Oriental. Asimismo, se complace del próximo establecimiento de una comisión para la verdad, la acogida y la reconciliación.

La Comisión recuerda el compromiso asumido por el Gobierno de Indonesia de hacer rendir cuentas a los responsables de las violaciones de los derechos humanos y del derecho humanitario cometidas durante los disturbios violentos de 1999 y se congratula en este contexto de las medidas concretas ya adoptadas por el Gobierno de Indonesia, inclusive los esfuerzos del Fiscal General de Indonesia para investigar a fondo las violaciones de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario perpetradas en Timor Oriental durante el período que precedió y siguió a la consulta popular celebrada en agosto de 1999. Toma nota con reconocimiento de la decisión adoptada el 21 de marzo de 2001 por el Parlamento de Indonesia, de conformidad con la Ley N.º 26/2000, de proponer que el Gobierno creara un tribunal especial de derechos humanos para someter a la justicia a los presuntos autores de esas violaciones. Por lo tanto, la Comisión insta al Gobierno de Indonesia a que establezca sin demora el tribunal especial de derechos humanos propuesto y a que someta a la justicia a los responsables de las violaciones de los derechos humanos y del derecho humanitario en Timor Oriental.

La Comisión seguirá vigilando atentamente la evolución de la situación y, en función de ello, examinará si es necesario adoptar nuevas medidas. La Comisión se felicita de la cooperación entre el Gobierno de Indonesia y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a fin de fortalecer la capacidad del sistema judicial y, en particular, el funcionamiento de los tribunales especiales de derechos humanos, en el pleno respeto de las normas internacionales de derechos humanos.

La Comisión recuerda el compromiso asumido por el Gobierno de Indonesia de cooperar con la Oficina del Alto Comisionado, como se afirma en el memorando de entendimiento firmado entre la Administración de Transición de las Naciones Unidas para Timor Oriental y el Gobierno de Indonesia. Reitera la necesidad de ampliar la cooperación bilateral entre la Administración de Transición y el Gobierno de Indonesia, como se prevé en el memorando de entendimiento firmado por las partes, y subraya la importancia de que el espíritu del acuerdo se aplique y se lleve a efecto íntegramente según lo previsto.

La Comisión recuerda la resolución 1319 (2000) del Consejo de Seguridad, de 8 de septiembre de 2000, en que el Consejo condenó los brutales asesinatos de tres funcionarios internacionales de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados cometidos el pasado mes de septiembre en Atambua (Timor Occidental), así como los ataques dirigidos contra la presencia de las Naciones Unidas en Timor Oriental. La Comisión espera que los juicios de los sospechosos que se están celebrando en Indonesia procedan de acuerdo con las normas internacionales de la justicia y la equidad.

La Comisión, a la vez que reconoce los esfuerzos ya realizados por el Gobierno de Indonesia, lo insta a que, sin más demora, siga cumpliendo con su responsabilidad de desarmar y disolver la milicia, restablecer la seguridad en los campamentos de refugiados de Timor Occidental y tomar medidas para que los refugiados puedan decidir de manera libre e informada si regresar a Timor Oriental o reasentarse en Indonesia. La Comisión, preocupada por el gran número de refugiados timorenses orientales que todavía se hallan en campamentos en Timor Occidental, alienta al Gobierno de Indonesia a que redoble sus esfuerzos para resolver este problema de conformidad con las resoluciones 1319 (2000) y 1338 (2001) del Consejo de Seguridad, de 31 de enero de 2001. Asimismo, insta al Gobierno de Indonesia a que garantice el acceso humanitario pleno y seguro a los campamentos de refugiados. Toma nota de los acuerdos prácticos concertados con carácter especial por la Administración Transitoria de las Naciones Unidas para Timor Oriental, la Organización Internacional para las Migraciones y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados en apoyo de los esfuerzos de Indonesia en lo referente a la repatriación, y subraya la necesidad de aumentar la cooperación entre el Gobierno de Indonesia y esas organizaciones internacionales. A ese respecto, la Comisión acoge con satisfacción el anuncio de una visita conjunta a los campamentos de refugiados de Timor Occidental, que realizarán la Administración Transitoria de las Naciones Unidas para Timor Oriental, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y la Organización Internacional para las Migraciones junto con las fuerzas armadas de Indonesia. Hay que hacer todo lo posible para terminar el programa de repatriación de los refugiados en plena consonancia con las normas internacionales, lo que incluye la necesidad de iniciar un proceso imparcial y transparente de inscripción de los refugiados para que puedan votar en las elecciones generales de Timor Oriental que se celebrarán el 30 de agosto de 2001.

La Comisión recuerda la importancia de una rápida solución de este asunto con objeto de sentar una base sólida para las relaciones futuras y la coexistencia pacífica entre Timor Oriental e Indonesia. La reconciliación y la justicia son aspectos centrales de las numerosas cuestiones que debe resolver Timor Oriental durante el período de transición y después de éste. La Comisión pide que no deje de prestarse apoyo internacional antes y después de la independencia de Timor Oriental.

La Comisión decide mantener en examen estas cuestiones y pide a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que presente un informe provisional a la Asamblea General en su quincuagésimo sexto período de sesiones y un informe a la Comisión en su 58.º período de sesiones."

X. Los derechos económicos, sociales y culturales

240. La Comisión examinó el tema 10 del programa en sus sesiones 31.^a a 36.^a, celebradas los días 2 a 4 de abril, en su 70.^a sesión, el 20 de abril y en su sesión 71.^a, el 23 de abril de 2001²¹.

241. Los documentos distribuidos en relación con el tema 10 del programa figuran en el anexo VI del presente informe. La lista de todas las resoluciones y decisiones aprobadas por la Comisión y las declaraciones del Presidente, por tema del programa, figura en el anexo V.

242. En la 32.^a reunión celebrada el 3 de abril de 2001:

- a) La Relatora Especial sobre el derecho a la educación, Sra. Katarina Tomasevski, presentó su informe (E/CN.4/2001/52).
- b) La Relatora Especial sobre los efectos nocivos para el goce de los derechos humanos del traslado y vertimiento ilícitos de productos y desechos tóxicos y peligrosos, Sra. Fatma Zohra Ouhachi-Vesely, presentó su informe (E/CN.4/2001/55 y Add.1). En la 36.^a sesión, el 4 de abril de 2001, la Relatora Especial formuló sus observaciones finales.
- c) El Relator Especial sobre el derecho a la alimentación, Sr. Jean Ziegler, presentó su informe (E/CN.4/2001/53). En la 35.^a sesión, el 4 de abril de 2001, el Relator Especial formuló sus observaciones finales.
- d) El experto independiente encargado de examinar las consecuencias de las políticas de ajuste estructural y de la deuda externa para el goce efectivo de todos los derechos humanos, en particular los derechos económicos, sociales y culturales, Sr. Fantu Cheru, presentó su informe (E/CN.4/2001/56). En la 36.^a sesión, el 4 de abril de 2001, el experto independiente formuló sus observaciones finales.
- e) El Relator Especial sobre la vivienda adecuada como elemento integrante del derecho a un nivel de vida adecuado, Sr. Miloon Kothari, presentó su informe (E/CN.4/2001/51). En la 36.^a sesión, el Relator Especial presentó sus observaciones finales.

243. En la 33.^a sesión, celebrada el 3 de abril de 2001, la experta independiente en los derechos humanos y la extrema pobreza, Sra. Anne-Marie Lizin, presentó su informe (E/CN.4/2001/54 y Corr.1, y Add.1). En la 35.^a sesión, la experta independiente formuló sus observaciones finales.

244. En el debate general sobre el tema 10 del programa, hicieron declaraciones miembros de la Comisión, observadores y representantes de organizaciones no gubernamentales. El anexo III del presente informe contiene una lista detallada de los oradores.

²¹ Véase nota 1 *supra* (cap. III, párr.1).

El derecho a la alimentación

245. En la 70.^a sesión, el 20 de abril de 2001, el representante de Cuba presentó el proyecto de resolución E/CN.4/2001/L.12, patrocinado por Angola, Argelia, Bangladesh, Belarús, Bélgica, Bhután, Botswana, Burundi, el Camerún, China, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Cuba, el Ecuador, Egipto, El Salvador, Eritrea, Etiopía, la Federación de Rusia, Filipinas, el Gabón, Ghana, Guatemala, Guinea Ecuatorial, Guinea, Haití, Honduras, la India, Indonesia, el Iraq, la Jamahiriya Árabe Libia, Kenya, Madagascar, Mauricio, Mauritania, México, Mongolia, el Nepal, el Níger, Nigeria, el Pakistán, el Perú, Portugal, la República Árabe Siria, la República del Congo, la República Democrática del Congo, la República Democrática Popular Lao, la República Dominicana, la República Islámica del Irán, la República Popular Democrática de Corea, la República Unida de Tanzania, Rwanda, el Senegal, Sri Lanka, Sudáfrica, el Sudán, Swazilandia, el Togo, Túnez, Turquía, Viet Nam, el Yemen y Zambia. Posteriormente se sumaron a los patrocinadores Alemania, Colombia, Eslovenia, España, Francia, Irlanda, Italia, Malasia, Nicaragua, Noruega, Tailandia y Suiza.

246. De conformidad con el artículo 28 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social, se señaló a la atención de la Comisión una estimación de las consecuencias administrativas y presupuestarias del proyecto de resolución²².

247. El representante de los Estados Unidos de América hizo una declaración para explicar su voto antes de la votación.

248. El representante de los Estados Unidos de América solicitó una votación. A petición del representante de Cuba, se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, que fue aprobado por 52 votos contra uno. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Alemania, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Bélgica, Brasil, Burundi, Camerún, Canadá, China, Colombia, Costa Rica, Cuba, Ecuador, España, Federación de Rusia, Francia, Guatemala, India, Indonesia, Italia, Jamahiriya Árabe Libia, Japón, Kenya, Letonia, Liberia, Madagascar, Malasia, Mauricio, México, Níger, Nigeria, Noruega, el Pakistán, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Árabe Siria, República Checa, República de Corea, República Democrática del Congo, Rumania, Senegal, Sudáfrica, Swazilandia, Tailandia, Uruguay, Venezuela, Viet Nam, Zambia.

Votos en contra: Estados Unidos de América.

Abstenciones: Ninguna.

249. Véase el texto aprobado en el capítulo II, sección A, resolución 2001/25.

²² Véase nota 4 *supra* (cap. V, párr. 73).

Derechos humanos y medidas coercitivas unilaterales

250. También en la 70.^a sesión, el representante de Sudáfrica presentó el proyecto de resolución E/CN.4/2001/L.16, patrocinado por Sudáfrica (en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que son miembros del Movimiento de los Países No Alineados y de China). Posteriormente se sumaron a los patrocinadores Armenia y Costa Rica.

251. A petición del representante de los Estados Unidos de América, se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, que fue aprobado por 37 votos contra 8 y 8 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Brasil, Burundi, Camerún, Colombia, Costa Rica, Cuba, China, Ecuador, Federación de Rusia, Guatemala, India, Indonesia, Jamahiriya Árabe Libia, Kenya, Liberia, Madagascar, Malasia, Mauricio, México, Níger, Nigeria, el Pakistán, Perú, Qatar, República Árabe Siria, República Democrática del Congo, Senegal, Sudáfrica, Swazilandia, Tailandia, Uruguay, Venezuela, Viet Nam, Zambia.

Votos en contra: Alemania, Canadá, Estados Unidos de América, Japón, Letonia, Noruega, Polonia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

Abstenciones: Bélgica, España, Francia, Italia, Portugal, República Checa, República de Corea, Rumania.

252. Véase el texto aprobado en el capítulo II, sección A, resolución 2001/26.

Consecuencias de las políticas de ajuste estructural y de la deuda externa para el pleno ejercicio de los derechos humanos, especialmente de los derechos económicos, sociales y culturales

253. En la misma sesión, el representante de Cuba presentó el proyecto de resolución E/CN.4/2001/L.33, patrocinado por Angola, Argelia, Bangladesh, Burundi, el Camerún, China, Côte d'Ivoire, Cuba, el Ecuador, Egipto, Etiopía, Filipinas, Ghana, Guinea Ecuatorial, Haití, Indonesia, el Iraq, Madagascar, Mauritania, Nigeria, el Pakistán, la República Árabe Siria, la República del Congo, la República Democrática del Congo, la República Democrática Popular Lao, la República Dominicana, la República Popular Democrática de Corea, la República Unida de Tanzania, Rwanda, el Senegal, el Sudán, Swazilandia, el Togo, Túnez, Uganda, el Uruguay, Viet Nam, el Yemen y Zambia. Posteriormente se sumaron a los patrocinadores Kenya, Malasia y Myanmar.

254. Hicieron declaraciones para explicar su voto antes de la votación los representantes de Bélgica (en nombre de los Estados miembros de la Unión Europea que son miembros de la Comisión—Alemania, España, Francia, Italia, Portugal y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte—; los países asociados que son miembros de la Comisión —Letonia, Polonia, la República Checa y Rumania— se sumaron a la declaración) y el Japón.

255. A petición del representante de Bélgica, se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, que fue aprobado por 31 votos contra 15 y 7 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Argelia, Brasil, Burundi, Camerún, China, Costa Rica, Cuba, Ecuador, Federación de Rusia, India, Indonesia, Jamahiriya Árabe Libia, Kenya, Liberia, Madagascar, Malasia, Mauricio, Níger, Nigeria, Pakistán, Perú, República Árabe Siria, República Democrática del Congo, Senegal, Sudáfrica, Swazilandia, Tailandia, Uruguay, Venezuela, Viet Nam, Zambia.

Votos en contra: Alemania, Bélgica, Canadá, España, Estados Unidos de América, Francia, Italia, Japón, Letonia, Noruega, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, Rumania.

Abstenciones: Arabia Saudita, Argentina, Colombia, Guatemala, México, Qatar, República de Corea.

256. Véase el texto aprobado en el capítulo II, sección A, resolución 2001/27.

La vivienda adecuada como elemento integrante del derecho a un nivel de vida adecuado

257. También en la 70.^a sesión, el representante de Alemania presentó el proyecto de resolución E/CN.4/2001/L.39, patrocinado por Alemania, Bélgica, Bulgaria, España, Finlandia, Francia, Guatemala, Irlanda, Italia, Luxemburgo, México, los Países Bajos, Portugal, Rumania, Sudáfrica y Suiza. Posteriormente se sumaron a los patrocinadores Albania, el Camerún, Costa Rica, Dinamarca, el Ecuador, Eslovenia, la ex República Yugoslava de Macedonia, Georgia, Kenya, Nicaragua, Polonia, el Senegal y Túnez.

258. El representante de los Estados Unidos de América formuló una declaración en relación con el proyecto de resolución.

259. De conformidad con el artículo 28 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social, se señaló a la atención de la Comisión una estimación de las consecuencias administrativas y presupuestarias del proyecto de resolución²³.

260. El proyecto de resolución fue aprobado sin votación. Véase el texto aprobado en el capítulo II, sección A, resolución 2001/28.

²³ *Ibíd.*

El derecho a la educación

261. También en la 70.^a sesión, el representante de Portugal presentó el proyecto de resolución E/CN.4/2001/L.41, patrocinado por Alemania, Angola, Australia, Austria, Belarús, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Burundi, el Canadá, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Etiopía, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, la India, Irlanda, Islandia, Italia, Letonia, Liechtenstein, Madagascar, México, Noruega, el Pakistán, Polonia, Portugal, Rumania, San Marino, el Senegal, Sudáfrica, Suecia, Suiza, Swazilandia y Tailandia. Posteriormente se sumaron a los patrocinadores Albania, Argelia, la Argentina, el Brasil, Bulgaria, el Camerún, Costa Rica, Chipre, el Ecuador, la Federación de Rusia, Georgia, Guatemala, Israel, la Jamahiriya Árabe Libia, el Japón, Kenya, la ex República Yugoslava de Macedonia, Mauricio, Marruecos, Mongolia, Panamá, Túnez y Viet Nam.

262. De conformidad con el artículo 28 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social, se señaló a la atención de la Comisión una estimación de las consecuencias administrativas y presupuestarias del proyecto de resolución²⁴.

263. El proyecto de resolución fue aprobado sin votación. Véase el texto aprobado en el capítulo II, sección A, resolución 2001/29.

Cuestión del ejercicio, en todos los países, de los derechos económicos, sociales y culturales enunciados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y estudio de los problemas especiales con que se enfrentan los países en desarrollo en sus esfuerzos por hacer efectivos estos derechos humanos

264. También en la 70.^a sesión, el representante de Portugal presentó el proyecto de resolución E/CN.4/2001/L.42, patrocinado por Alemania, Angola, Austria, Belarús, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, Chipre, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Finlandia, Francia, Grecia, Irlanda, Islandia, Italia, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Madagascar, México, Noruega, el Paraguay, los Países Bajos, Polonia, Portugal, la República Dominicana, Rumania, el Senegal, Sudáfrica y Suiza. Posteriormente se sumaron a los patrocinadores Albania, el Brasil, Burundi, el Camerún, Chile, Croacia, el Ecuador, la ex República Yugoslava de Macedonia, la Federación de Rusia, Guatemala, Malta, Marruecos, Mongolia, Nicaragua, Panamá, la República Checa, Túnez y Ucrania.

265. Formularon declaraciones en relación con el proyecto de resolución los representantes de Cuba, los Estados Unidos de América y Portugal.

266. De conformidad con el artículo 28 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social, se señaló a la atención de la Comisión una estimación de las consecuencias administrativas y presupuestarias del proyecto de resolución²⁵.

²⁴ *Ibíd.*

²⁵ *Ibíd.*

267. El representante de los Estados Unidos de América solicitó votación separada sobre el apartado c) del párrafo 8 del proyecto de resolución. A petición del representante de Cuba, se sometió a votación nominal dicho apartado, que fue aprobado por 44 votos contra 2 y 7 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Alemania, Argelia, Argentina, Bélgica, Brasil, Burundi, Camerún, Canadá, Colombia, Costa Rica, Cuba, Ecuador, España, Federación de Rusia, Francia, Guatemala, Italia, Japón, Kenya, Letonia, Liberia, Madagascar, Mauricio, México, Níger, Nigeria, Noruega, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Árabe Siria, República Checa, República de Corea, República Democrática del Congo, Rumania, Senegal, Sudáfrica, Swazilandia, Tailandia, Uruguay, Venezuela, Viet Nam, Zambia.

Votos en contra: Arabia Saudita, Estados Unidos de América.

Abstenciones: China, India, Indonesia, Jamahiriya Árabe Libia, Malasia, Pakistán, Qatar.

268. Los representantes de la India y del Japón hicieron sendas declaraciones para explicar su voto después de la votación sobre el apartado c) del párrafo 8.

269. El proyecto de resolución fue aprobado sin votación. Véase el texto aprobado en el capítulo II, sección A, resolución 2001/30.

Los derechos humanos y la extrema pobreza

270. En la 71.^a sesión, celebrada el 23 de abril de 2001, el representante de Francia presentó el proyecto de resolución E/CN.4/2001/L.45, patrocinado por Alemania, Argelia, Belarús, Bélgica, Bhután, el Brasil, Bulgaria, el Canadá, China, Dinamarca, El Salvador, Eslovaquia, España, la Federación de Rusia, Finlandia, Francia, Grecia, Irlanda, Islandia, Italia, Luxemburgo, Malta, Marruecos, México, el Nepal, el Níger, el Perú, Polonia, Portugal, Rumania, San Marino, el Senegal, Sri Lanka, Sudáfrica, Suiza, Tailandia, el Togo, Túnez, el Uruguay, Venezuela, Viet Nam y Zambia. Posteriormente se sumaron a los patrocinadores la Argentina, Australia, Burundi, el Camerún, Colombia, Costa Rica, Cuba, Eslovenia, Georgia, la India, Indonesia, el Japón, Kenya, Madagascar, Nicaragua, Noruega, la República de Corea, la República Dominicana, Suecia y Ucrania.

271. El representante de Francia revisó verbalmente el proyecto de resolución mediante la supresión del apartado f) del párrafo 1.

272. El proyecto de resolución, en su forma verbalmente revisada, fue aprobado sin votación. Véase el texto aprobado en el capítulo II, sección A, resolución 2001/31.

La mundialización y sus consecuencias sobre el pleno disfrute de todos los derechos humanos

273. También en la 71.^a sesión, el representante del Pakistán presentó el proyecto de resolución E/CN.4/2001/L.48, patrocinado por Argelia, Bangladesh, Bhután, China, Cuba, Egipto, la India, Indonesia, Malasia, el Pakistán, el Sudán y Viet Nam. Posteriormente, se sumaron a los patrocinadores Burundi, el Camerún, el Brasil, el Ecuador, Filipinas, la Jamahiriya Árabe Libia, Kenya, Madagascar, Mauricio, Myanmar, el Nepal, Nigeria, la República Árabe Siria, la República Islámica del Irán, Sri Lanka, Sudáfrica, el Togo y Zambia.

274. El representante del Pakistán revisó verbalmente el proyecto de resolución suprimiendo los párrafos 9 y 11.

275. Formularon declaraciones en explicación de voto antes de la votación los representantes de Bélgica (en nombre de los Estados miembros de la Unión Europea que son miembros de la Comisión—Alemania, España, Francia, Italia, Portugal y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte—; los países asociados que son miembros de la Comisión —Letonia, Polonia, la República Checa y Rumania— se sumaron a la declaración), el Canadá y los Estados Unidos de América.

276. A petición del representante de los Estados Unidos de América, el proyecto de resolución en su forma verbalmente revisada se sometió a votación nominal y fue aprobado por 37 votos contra 15 y una abstención. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Brasil, Burundi, Camerún, China, Colombia, Costa Rica, Cuba, Ecuador, Federación de Rusia, Guatemala, India, Indonesia, Jamahiriya Árabe Libia, Kenya, Liberia, Madagascar, Malasia, Mauricio, México, Níger, Nigeria, Pakistán, Perú, Qatar, República Árabe Siria, República Democrática del Congo, Senegal, Sudáfrica, Swazilandia, Tailandia, Uruguay, Venezuela, Viet Nam, Zambia.

Votos en contra: Alemania, Bélgica, Canadá, España, Estados Unidos de América, Francia, Italia, Japón, Letonia, Noruega, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, Rumania.

Abstenciones: República de Corea.

277. Véase el texto aprobado en el capítulo II, sección A, resolución 2001/32.

Acceso a la medicación en el contexto de pandemias como la de VIH/SIDA

278. También en la 71.^a sesión, el representante del Brasil presentó el proyecto de resolución E/CN.4/2001/L.50, patrocinado por Angola, Azerbaiyán, Botswana, el Brasil, Burundi, el Camerún, China, Costa Rica, Cuba, Egipto, El Salvador, el Gabón, Ghana, Guatemala, Honduras, Kenya, México, Nicaragua, el Paraguay, el Perú, Sudáfrica, Swazilandia, el Togo,

Turquía, el Uruguay y Viet Nam. Posteriormente, se sumaron a los patrocinadores Argelia, la Argentina, Australia, Austria, Bélgica, Chile, Colombia, el Ecuador, España, Francia, Georgia, Grecia, la India, Indonesia, Irlanda, Italia, la Jamahiriya Árabe Libia, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Mozambique, el Níger, Noruega, los Países Bajos, el Pakistán, Panamá, Polonia, Portugal, la República Dominicana, Tailandia, Venezuela y Zambia.

279. Formularon declaraciones en relación con el proyecto de resolución los representantes de Bélgica (en nombre de los Estados miembros de la Unión Europea que son miembros de la Comisión —Alemania, España, Francia, Italia, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte; los países asociados que son miembros de la Comisión —Letonia, Polonia, la República Checa y Rumania— se sumaron a la declaración), Italia y Noruega.

280. Formularon declaraciones en explicación de voto antes de la votación los representantes de los Estados Unidos de América, Nigeria y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

281. A petición del representante de los Estados Unidos de América, el proyecto de resolución se sometió a votación nominal y fue aprobado por 52 votos contra ninguno y una abstención. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Alemania, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Bélgica, Brasil, Burundi, Camerún, Canadá, China, Colombia, Costa Rica, Cuba, Ecuador, España, Federación de Rusia, Francia, Guatemala, India, Indonesia, Italia, Jamahiriya Árabe Libia, Japón, Kenya, Letonia, Liberia, Madagascar, Malasia, Mauricio, México, Níger, Nigeria, Noruega, Pakistán, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Árabe Siria, República Checa, República de Corea, República Democrática del Congo, Rumania, Senegal, Sudáfrica, Swazilandia, Tailandia, Uruguay, Venezuela, Viet Nam, Zambia.

Votos en contra: Ninguno.

Abstenciones: Estados Unidos de América.

282. Véase el texto aprobado en el capítulo II, sección A, resolución 2001/33.

La igualdad de las mujeres en materia de propiedad, acceso y control de la tierra y la igualdad de derechos a la propiedad y a una vivienda adecuada

283. También en la 71.^a sesión, la representante de México presentó el proyecto de resolución E/CN.4/2001/L.53, patrocinado por Alemania, Australia, Bélgica, el Brasil, Bulgaria, el Camerún, el Canadá, Chile, Colombia, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Cuba, Dinamarca, el Ecuador, España, Finlandia, Francia, Guatemala, la India, Italia, el Japón, Liberia, Madagascar, Marruecos, México, Noruega, Nueva Zelandia, el Pakistán, Panamá, el Perú, Portugal, la República Dominicana, la República Unida de Tanzania, el Senegal, Sudáfrica, Suiza, Swazilandia, Turquía, el Uruguay, Venezuela y Zambia. Posteriormente, se sumaron a los

patrocinadores Argelia, Austria, Georgia, Grecia, Irlanda, Kenya, Luxemburgo, Mauricio, los Países Bajos, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Democrática del Congo, Suecia y el Togo.

284. El representante de los Estados Unidos de América presentó la enmienda propuestas (E/CN.4/2001/L.68) al proyecto de resolución E/CN.4/2001/L.53, patrocinado por los Estados Unidos de América. La enmienda propuesta, posteriormente retirada por el representante de los Estados Unidos, consistía en sustituir el párrafo 5 del proyecto de resolución por el texto siguiente:

"Reafirma la resolución 42/1 de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, que, entre otras cosas, instó a los Estados a que preparasen legislación y revisasen las leyes existentes para asegurar que la mujer disfrute de plena igualdad de derechos en materia de propiedad de la tierra y otros bienes, en particular mediante derechos sucesorios, y a que emprendieran reformas administrativas y adoptasen otras medidas necesarias para dar a la mujer los mismos derechos de que disfruta el hombre en materia de crédito, capital, tecnologías apropiadas, acceso a mercado e información;".

285. Formularon declaraciones en relación con la enmienda propuesta los representantes de los Estados Unidos de América y México.

286. Formularon declaraciones en explicación de voto antes de la votación los representantes de Bélgica (en nombre de los Estados miembros de la Unión Europea que son miembros de la Comisión—Alemania, España, Francia, Italia, Portugal y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte—; los países asociados que son miembros de la Comisión—Letonia, Polonia, la República Checa y Rumania— se sumaron a la declaración) y México.

287. A petición del representante de los Estados Unidos de América se sometió a votación nominal el párrafo 5 del proyecto de resolución E/CN.4/2001/L.53, que fue conservado por 49 votos contra uno y 3 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Alemania, Argelia, Argentina, Bélgica, Brasil, Burundi, Camerún, Canadá, China, Colombia, Costa Rica, Cuba, Ecuador, España, Federación de Rusia, Francia, Guatemala, India, Indonesia, Italia, Jamahiriya Árabe Libia, Japón, Kenya, Letonia, Liberia, Madagascar, Malasia, Mauricio, México, Níger, Nigeria, Noruega, Pakistán, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, República Democrática del Congo, Rumania, Senegal, Sudáfrica, Swazilandia, Tailandia, Uruguay, Venezuela, Viet Nam, Zambia.

Votos en contra: Estados Unidos de América.

Abstenciones: Arabia Saudita, Qatar, República Árabe Siria.

288. El proyecto de resolución fue aprobado sin someterlo a votación. Véase el texto aprobado en el capítulo II, sección A, resolución 2001/34.

Efectos nocivos para el goce de los derechos humanos del traslado y vertimiento ilícitos de productos y desechos tóxicos y peligrosos

289. También en la 71.^a sesión, la representante de Kenya presentó el proyecto de resolución E/CN.4/2001/L.54, patrocinado por Kenya (en nombre del Grupo de Estados de África). Posteriormente, Costa Rica, el Ecuador, Nicaragua y Panamá se sumaron a los patrocinadores.

290. De conformidad con el artículo 28 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social, se señaló a la atención de la Comisión una estimación de las consecuencias administrativas y presupuestarias del proyecto de resolución²⁶.

291. Formularon declaraciones en explicación de voto antes de la votación los representantes de Bélgica (en nombre de los Estados miembros de la Unión Europea que son miembros de la Comisión —Alemania, España, Francia, Italia, Portugal y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte—; los países asociados que son miembros de la Comisión —Letonia, Polonia, la República Checa y Rumania— se sumaron a la declaración) y el Japón.

292. A petición del representante de Bélgica, se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, que fue aprobado por 38 votos contra 15. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Brasil, Burundi, Camerún, China, Colombia, Costa Rica, Cuba, Ecuador, Federación de Rusia, Guatemala, India, Indonesia, Jamahiriya Árabe Libia, Kenya, Liberia, Madagascar, Malasia, Mauricio, México, Níger, Nigeria, Pakistán, Perú, Qatar, República Árabe Siria, República de Corea, República Democrática del Congo, Senegal, Sudáfrica, Swazilandia, Tailandia, Uruguay, Venezuela, Viet Nam, Zambia.

Votos en contra: Alemania, Bélgica, Canadá, España, Estados Unidos de América, Francia, Italia, Japón, Letonia, Noruega, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, Rumania.

Abstenciones: Ninguna.

293. Véase el texto de la resolución en el capítulo II, sección A, resolución 2001/35.

El foro social

294. También en la 71.^a sesión, el representante de Noruega presentó el proyecto de decisión E/CN.4/2001/L.37, patrocinado por Noruega.

²⁶ *Ibíd.*

295. El representante de Noruega revisó verbalmente el proyecto de decisión.

296. Los representantes de la India, Kenya, Nigeria y Noruega formularon declaraciones en relación con el proyecto de decisión, en su forma verbalmente revisada.

297. El proyecto de decisión, en su forma verbalmente revisada, fue aprobado sin votación. Véase el texto adoptado en el capítulo II, sección B, decisión 2001/103.

298. Habida cuenta de la aprobación de la decisión 2001/103, la Comisión no adoptó ninguna medida en relación con el proyecto de decisión 2, recomendado a la Comisión por la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos (véase E/CN.4/2001/2-E/CN.4/Sub.2/2000/46, cap. I).

Promoción del ejercicio del derecho a disponer de agua potable y servicios de saneamiento

299. En la misma sesión, el representante de Noruega presentó el proyecto de decisión E/CN.4/2001/L.43, patrocinado por Noruega.

300. El proyecto de decisión fue aprobado sin votación. Véase el texto aprobado en el capítulo II, sección B, decisión 2001/104.

301. Habida cuenta de la aprobación de la decisión 2001/104, la Comisión no adoptó ninguna medida en relación con el proyecto de decisión 3, recomendado a la Comisión por la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos (véase E/CN.4/2001/2-E/CN.4/Sub.2/2000/46, cap. I).

XI. Los derechos civiles y políticos, en particular las cuestiones relacionadas con:

- a) La tortura y la detención;**
- b) Las desapariciones y las ejecuciones sumarias;**
- c) La libertad de expresión;**
- d) La independencia del poder judicial, la administración de justicia, la impunidad;**
- e) La intolerancia religiosa;**
- f) Los estados de excepción;**
- g) La objeción de conciencia al servicio militar**

302. La Comisión examinó el tema 11 del programa en sus sesiones 36.^a a 43.^a, celebradas del 4 al 6 de abril, en su sesión 44.^a, celebrada el 9 de abril, en su sesión 50.^a, celebrada el 11 de abril, en sus sesiones 71.^a y 73.^a, celebradas el 23 de abril, en su 75.^a sesión, celebrada el 24 de abril, y en su 77.^a sesión, celebrada el 25 de abril de 2001²⁷.

303. Los documentos distribuidos en relación con el tema 11 del programa figuran en el anexo VI del presente informe. La lista de todas las resoluciones y decisiones aprobadas por la Comisión y las declaraciones del Presidente, por tema del programa, figura en el anexo V.

304. En la 36.^a sesión, el 4 de abril de 2001:

- a)* El Presidente-Relator del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria, Sr. Kapil Sibal, presentó el informe del Grupo de Trabajo (E/CN.4/2001/14 y Add.1);
- b)* La Relatora Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, Sra. Asma Jahangir, presentó su informe (E/CN.4/2001/9 y Corr.1 y Add.1 y 2);
- c)* El Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión, Sr. Abid Hussain, presentó su informe (E/CN.4/2001/64 y Add.1);
- d)* El Sr. Ivan Tosevski, en calidad de miembro de la Junta de Síndicos del Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para las Víctimas de la Tortura, presentó información actualizada sobre la Junta (E/CN.4/2001/59 y Corr.1 y Add.1);

²⁷ Véase nota 1 *supra* (cap. III, párr. 1).

- e) Un miembro de la Secretaría leyó una declaración en nombre de la Presidenta-Relatora del Grupo de Trabajo de composición abierta sobre el proyecto de protocolo facultativo a la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, Sra. Elizabeth Odio Benito, relativo al noveno período de sesiones del Grupo de Trabajo, en relación con el informe de éste (E/CN.4/2001/67).

305. En la 39.^a sesión, celebrada el 5 de abril de 2001:

- a) El Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados, Sr. Param Cumaraswamy, presentó su informe (E/CN.4/2001/65 y Add.1 a 3);
- b) El Presidente-Relator del Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias, Sr. Ivan Tosevski, presentó el informe del Grupo de Trabajo (E/CN.4/2001/68);
- c) El Relator Especial sobre la cuestión de la tortura, Sir Nigel S. Rodley, presentó su informe (E/CN.4/2001/66 y Add.1). En la 43.^a sesión, celebrada el 6 de abril de 2001, el Relator Especial formuló sus observaciones finales.

306. En la 44.^a sesión, celebrada el 9 de abril de 2001, el Sr. Abdelfattah Amor, Relator Especial sobre la intolerancia religiosa, presentó su informe (E/CN.4/2001/63). En la misma sesión, el Sr. Amor formuló sus observaciones finales.

307. En la 50.^a sesión, el 11 de abril de 2001, Sir Nigel S. Rodley, Relator Especial sobre la tortura, presentó su informe sobre una misión (E/CN.4/2001/66/Add.2).

308. Durante el debate general celebrado sobre el tema 11 del programa, hicieron declaraciones miembros de la Comisión, observadores y representantes de organizaciones no gubernamentales. En el anexo III figura la lista de oradores.

Fortalecimiento de la participación popular, la equidad, la justicia social y la no discriminación como bases esenciales de la democracia

309. En la 71.^a sesión, el 23 de abril de 2001, la representante de Cuba presentó el proyecto de resolución E/CN.4/2001/L.8/Rev.1, patrocinado por Angola, Argelia, el Camerún, China, Cuba, Guinea Ecuatorial, Eritrea, Ghana, Haití, el Iraq, la Jamahiriya Árabe Libia, Madagascar, Mauritania, la República Árabe Siria, la República del Congo, la República Democrática del Congo, la República Dominicana, la República Popular Democrática de Corea, la República Unida de Tanzania, el Sudán, el Togo, Uganda y Viet Nam. Posteriormente se sumaron a los patrocinadores Burundi, Kenya, Qatar, Rwanda, Swazilandia y el Yemen.

310. El representante de Bélgica (en nombre de los Estados miembros de la Unión Europea que son miembros de la Comisión —Alemania, España, Francia, Italia, Portugal y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte—; los países asociados que son miembros de la Comisión —Letonia, Polonia, la República Checa y Rumania— se sumaron a la declaración) presentó las enmiendas (E/CN.4/2001/L.94) propuestas al proyecto de resolución

E/CN.4/2001/L.8/Rev.1, patrocinadas por Alemania, Australia, Austria, Bélgica, el Canadá, Dinamarca, España, Finlandia, Francia, Grecia, Irlanda, Italia, Luxemburgo, los Países Bajos, Portugal, Rumania, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y Suecia. Posteriormente se sumaron a los patrocinadores los Estados Unidos de América, el Japón y Polonia.

311. Formularon declaraciones en relación con las enmiendas propuestas los representantes de Bélgica, Cuba y la India.

312. A petición de la representante de Cuba, se sometió a votación nominal la subenmienda propuesta por Cuba para sustituir la palabra "Reafirmando" por la palabra "Observando" del párrafo 1 de las enmiendas (E/CN.4/2001/L.94) propuestas al proyecto de resolución E/CN.4/2001/L.8/Rev.1. La subenmienda propuesta por Cuba fue aprobada por 24 votos contra 17 y 12 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Argelia, Burundi, Camerún, China, Colombia, Cuba, Ecuador, Federación de Rusia, Jamahiriya Árabe Libia, Kenya, Liberia, Madagascar, Malasia, México, Níger, Nigeria, Pakistán, Perú, Qatar, República Árabe Siria, República Democrática del Congo, Sudáfrica, Swazilandia, Viet Nam.

Votos en contra: Alemania, Bélgica, Canadá, España, Estados Unidos de América, Francia, Guatemala, Italia, Japón, Letonia, Noruega, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, Rumania.

Abstenciones: Arabia Saudita, Argentina, Brasil, Costa Rica, India, Indonesia, Mauricio, Senegal, Tailandia, Uruguay, Venezuela, Zambia.

313. Hicieron declaraciones para explicar su voto antes de la votación sobre el proyecto de resolución, en su forma enmendada, los representantes de Argelia, Bélgica (en nombre de los Estados miembros de la Unión Europea que son miembros de la Comisión —Alemania, España, Francia, Italia, Portugal y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte—; los países asociados que son miembros de la Comisión —Letonia, Polonia, la República Checa y Rumania— se sumaron a la declaración), y el Canadá.

314. A petición del representante de Bélgica, se sometió a votación nominal el proyecto de resolución E/CN.4/2001/L.8/Rev.1, en su forma modificada, que fue aprobado por 28 votos contra 4 y 21 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Argelia, Burundi, Camerún, China, Cuba, Ecuador, Federación de Rusia, India, Indonesia, Jamahiriya Árabe Libia, Kenya, Liberia, Madagascar, Malasia, Mauricio, México, Níger, Nigeria, Pakistán, Qatar, República Árabe Siria, República Democrática del Congo, Senegal, Swazilandia, Tailandia, Venezuela, Viet Nam, Zambia.

Votos en contra: Alemania, Estados Unidos de América, Japón, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

Abstenciones: Arabia Saudita, Argentina, Bélgica, Brasil, Canadá, Colombia, Costa Rica, España, Francia, Guatemala, Italia, Letonia, Noruega, Perú, Polonia, Portugal, República Checa, República de Corea, Rumania, Sudáfrica, Uruguay.

315. El representante de la India hizo una declaración en explicación de voto después de la votación.

316. Véase el texto de la resolución aprobada en el capítulo II, sección A, resolución 2001/36.

Derechos humanos y terrorismo

317. En la 72.^a sesión, el 23 de abril de 2001, el representante de Argelia presentó el proyecto de resolución E/CN.4/2001/L.34, patrocinado por el Afganistán, la Arabia Saudita, Argelia, Azerbaiyán, Bangladesh, Belarús, el Camerún, Colombia, el Congo, Côte d'Ivoire, Cuba, Egipto, El Salvador, la Federación de Rusia, Georgia, la India, el Pakistán, el Perú, Sri Lanka, el Togo, Turquía, Uganda y el Yemen. Posteriormente se sumaron a los patrocinadores el Brasil, Burundi, China, Costa Rica, el Ecuador, Etiopía, Guatemala, el Líbano, Nigeria, Omán, Qatar y el Senegal.

318. El representante de la Federación de Rusia formuló una declaración en relación con el proyecto de resolución.

319. Hicieron declaraciones para explicar su voto antes de la votación los representantes de la Argentina, Bélgica (en nombre de los Estados miembros de la Unión Europea que son miembros de la Comisión —Alemania, España, Francia, Italia, Portugal y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte—; los países asociados que son miembros de la Comisión —Letonia, Polonia, la República Checa y Rumania— se sumaron a la declaración), los Estados Unidos de América, Noruega y la República Árabe Siria.

320. A petición del representante de los Estados Unidos de América, se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, que fue aprobado por 33 votos contra 14 y 6 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Arabia Saudita, Argelia, Brasil, Burundi, Camerún, China, Colombia, Costa Rica, Cuba, Ecuador, Federación de Rusia, Guatemala, India, Indonesia, Jamahiriya Árabe Libia, Kenya, Liberia, Madagascar, Malasia, Mauricio, México, Níger, Nigeria, Pakistán, Perú, Qatar, República Democrática del Congo, Senegal, Swazilandia, Tailandia, Uruguay, Viet Nam, Zambia.

Votos en contra: Alemania, Bélgica, Canadá, España, Estados Unidos de América, Francia, Italia, Letonia, Noruega, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, Rumania.

Abstenciones: Argentina, Japón, República Árabe Siria, República de Corea, Sudáfrica, Venezuela.

321. Véase el texto aprobado en el capítulo II, sección A, resolución 2001/37.

Toma de rehenes

322. También en la 72.^a sesión, el representante de la Federación de Rusia presentó el proyecto de resolución E/CN.4/2001/L.35, patrocinado por Argelia, Armenia, Australia, Azerbaiyán, Belarús, China, Chipre, Costa Rica, Cuba, el Ecuador, El Salvador, España, la Federación de Rusia, Filipinas, Georgia, Grecia, la India, el Nepal, el Perú, Polonia, Portugal, la República de Corea, Sri Lanka, Turquía, el Uruguay y Venezuela. Posteriormente se sumaron a los patrocinadores Colombia, Mauricio, Nicaragua, el Pakistán y la República de Moldova.

323. El proyecto de resolución fue aprobado sin votación. Véase el texto aprobado en el capítulo II, sección A, resolución 2001/38.

La independencia e imparcialidad del poder judicial, los jurados y asesores y la independencia de los abogados

324. También en la 72.^a sesión, el observador de Hungría presentó el proyecto de resolución E/CN.4/2001/L.38, patrocinado por Alemania, la Argentina, Australia, Austria, Bélgica, el Brasil, Bulgaria, el Canadá, Dinamarca, El Salvador, Eslovaquia, Eslovenia, España, Finlandia, Georgia, Haití, Hungría, Irlanda, Islandia, Israel, Italia, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, México, el Nepal, Noruega, los Países Bajos, Polonia, Portugal, la República Checa, la República de Corea, Rumania, el Senegal, Suecia, Suiza y Turquía. Posteriormente se sumaron a los patrocinadores Argelia, el Camerún, Costa Rica, el Ecuador, Grecia, Guatemala, Honduras, la India, el Japón, la ex República Yugoslava de Macedonia, Madagascar, Nigeria, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Dominicana, Sudáfrica y el Uruguay.

325. El proyecto de resolución fue aprobado sin votación. Véase el texto aprobado en el capítulo II, sección A, resolución 2001/39.

El derecho de restitución, indemnización y rehabilitación de las víctimas de violaciones graves de los derechos humanos y las libertades fundamentales

326. También en la 72.^a sesión, el observador de Chile presentó el proyecto de decisión E/CN.4/2001/L.40, patrocinado por la Argentina, el Brasil, Chile y el Uruguay. Posteriormente se sumaron a los patrocinadores Costa Rica, la República de Corea y Sudáfrica.

327. De conformidad con el artículo 28 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social, se señaló a la atención de la Comisión una estimación de las consecuencias administrativas y presupuestarias del proyecto de decisión²⁸.

328. El proyecto de decisión fue aprobado sin votación. Véase el texto aprobado en el capítulo II, sección B, decisión 2001/105.

Cuestión de la detención arbitraria

329. También en la 72.^a sesión, el representante de Francia presentó el proyecto de resolución E/CN.4/2001/L.44, patrocinado por Alemania, Bélgica, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Finlandia, Francia, Hungría, Islandia, Lituania, Luxemburgo, Malta, los Países Bajos, Polonia, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Suiza y el Uruguay. Posteriormente se sumaron a los patrocinadores Albania, la Argentina, Austria, Belarús, Bulgaria, el Camerún, el Canadá, Costa Rica, el Ecuador, Georgia, Grecia, Irlanda, la ex República Yugoslava de Macedonia, Liechtenstein, Marruecos, Noruega, la República Checa, la República de Moldova, Rumania, el Senegal, Sudáfrica y Suecia.

330. El representante de Argelia formuló una declaración en relación con el proyecto de resolución.

331. El proyecto de resolución fue aprobado sin votación. Véase el texto aprobado en el capítulo II, sección A, resolución 2001/40.

Continuación del diálogo sobre las medidas para promover y consolidar la democracia

332. En la misma sesión, el representante de Rumania presentó el proyecto de resolución E/CN.4/2001/L.46, patrocinado por Albania, Alemania, Bélgica, el Canadá, Chile, Croacia, Dinamarca, El Salvador, Eslovaquia, Eslovenia, España, los Estados Unidos de América, Estonia, Filipinas, Francia, Georgia, Hungría, Irlanda, Letonia, Lituania, México, el Níger, Noruega, Nueva Zelandia, el Perú, Polonia, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República de Corea, Rumania, San Marino, Sudáfrica, Suecia y Suiza. Posteriormente se sumaron a los patrocinadores la Argentina, Australia, Austria, el Brasil, Bulgaria, Burundi, el Camerún, Colombia, el Ecuador, Finlandia, Grecia, Guatemala, Israel, Italia, el Japón, Kenya, la ex República Yugoslava de Macedonia, Luxemburgo, Mongolia, el Nepal, Nicaragua, Nigeria, los Países Bajos, el Senegal, el Togo, Túnez, Turquía y el Uruguay.

333. El representante de Rumania revisó verbalmente el séptimo párrafo del preámbulo del proyecto de resolución.

²⁸ Véase nota 4 *supra* (cap. V, párr. 73).

334. El representante de Cuba retiró la enmienda propuesta (E/CN.4/2001/L.66) al proyecto de resolución E/CN.4/2001/L.46, patrocinada por Cuba. La propuesta de enmienda consistía en la inserción, después del segundo párrafo del preámbulo, de un nuevo párrafo con el siguiente texto:

"Reafirmando también que el sometimiento de los pueblos al yugo, la dominación y la explotación extranjeros constituye una negación de derechos fundamentales, contraviene la Carta de las Naciones Unidas y constituye un impedimento al fomento de la paz y la cooperación en el mundo y, por consiguiente, es incompatible con la democracia,".

335. Los representantes de Argelia, Cuba, Malasia y Rumania hicieron declaraciones en relación con el proyecto de resolución.

336. Los representantes de Argelia, China y Malasia hicieron declaraciones en explicación de voto antes de la votación por separado sobre el quinto párrafo del preámbulo.

337. A petición de la representante de Cuba, se sometió a votación nominal el quinto párrafo del preámbulo del proyecto de resolución. Se mantuvo el párrafo por 37 votos contra 8 y 8 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Alemania, Argentina, Bélgica, Brasil, Burundi, Camerún, Canadá, Colombia, Costa Rica, Ecuador, España, Estados Unidos de América, Federación de Rusia, Francia, Guatemala, India, Italia, Japón, Kenya, Letonia, Liberia, México, Níger, Nigeria, Noruega, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, Rumania, Senegal, Sudáfrica, Tailandia, Uruguay, Venezuela.

Votos en contra: Argelia, China, Cuba, Jamahiriya Árabe Libia, Malasia, República Democrática del Congo, Viet Nam, Zambia.

Abstenciones: Arabia Saudita, Indonesia, Madagascar, Mauricio, Pakistán, Qatar, República Árabe Siria, Swazilandia.

338. Hicieron declaraciones para explicar su voto antes de la votación los representantes de Argelia, China, Cuba, la Jamahiriya Árabe Libia y el Pakistán.

339. A petición de la representante de Cuba, se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, en su forma revisada, que fue aprobado por 44 votos contra ninguno y 9 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Alemania, Argelia, Argentina, Bélgica, Brasil, Burundi, Camerún, Canadá, Colombia, Costa Rica, Ecuador, España, Estados Unidos de América, Federación de Rusia, Francia, Guatemala, India, Indonesia, Italia, Japón, Kenya, Letonia, Liberia, Madagascar, Malasia, Mauricio, México, Níger, Nigeria, Noruega, Pakistán, Perú, Polonia, Portugal,

Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, Rumania, Senegal, Sudáfrica, Tailandia, Uruguay, Venezuela, Zambia.

Votos en contra: Ninguno.

Abstenciones: Arabia Saudita, China, Cuba, Jamahiriya Árabe Libia, Qatar, República Árabe Siria, República Democrática del Congo, Swazilandia, Viet Nam.

340. El representante de la India hizo una declaración en explicación de voto después de la votación.

341. Véase el texto de la resolución aprobada en el capítulo II, sección A, resolución 2001/41.

Eliminación de todas las formas de intolerancia religiosa

342. También en la 72.^a sesión, la observadora de Irlanda presentó el proyecto de resolución E/CN.4/2001/L.49, patrocinado por el Afganistán, Alemania, la Argentina, Armenia, Australia, Austria, Belarús, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, el Camerún, el Canadá, Chipre, Costa Rica, Croacia, Cuba, Dinamarca, el Ecuador, El Salvador, Eslovaquia, Eslovenia, España, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Guatemala, Haití, Hungría, Irlanda, Islandia, Italia, el Japón, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, Noruega, Nueva Zelanda, los Países Bajos, el Perú, Polonia, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Checa, la República de Corea, Rumania, San Marino, Sudáfrica, Suecia, Suiza, Tailandia, Túnez y Venezuela. Posteriormente se sumaron a los patrocinadores Albania, Argelia, los Estados Unidos de América, la ex República Yugoslava de Macedonia, Filipinas, la India, Israel, Mauricio, Nicaragua, Panamá y el Uruguay.

343. De conformidad con el artículo 28 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social, se señaló a la atención de la Comisión una estimación de las consecuencias administrativas y presupuestarias del proyecto de resolución²⁹.

344. El proyecto de resolución fue aprobado sin votación. Véase el texto aprobado en el capítulo II, sección A, resolución 2001/42.

Incompatibilidad entre democracia y racismo

345. También en la 72.^a sesión, la representante del Brasil presentó el proyecto de resolución E/CN.4/2001/L.51, patrocinado por Albania, Argelia, la Argentina, Azerbaiyán, Botswana, el Brasil, Chile, China, Costa Rica, Cuba, el Ecuador, Egipto, El Salvador, España, los Estados Unidos de América, Guatemala, Honduras, Israel, Italia, Letonia, México, el Nepal, Nicaragua, el Níger, el Paraguay, el Perú, Polonia, la República Dominicana, Rumania, el Senegal, Sri Lanka, Turquía, el Uruguay y Venezuela. Posteriormente se sumaron a los

²⁹ *Ibíd.*

patrocinadores Bosnia y Herzegovina, Burundi, el Canadá, Colombia, Croacia, la Federación de Rusia, Georgia, la India, Kenya, la ex República Yugoslava de Macedonia, Mongolia, Marruecos, el Pakistán, Panamá, Tailandia, el Togo y Túnez.

346. El proyecto de resolución fue aprobado sin votación. Véase el texto aprobado en el capítulo II, sección A, resolución 2001/43.

Proyecto de protocolo facultativo a la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes

347. En la misma sesión, la representante de Costa Rica presentó el proyecto de resolución E/CN.4/2001/L.52, patrocinado por Albania, Alemania, la Argentina, Austria, Belarús, Bélgica, el Brasil, Bulgaria, el Canadá, Chile, Chipre, Costa Rica, Croacia, Dinamarca, el Ecuador, El Salvador, Eslovaquia, Eslovenia, España, los Estados Unidos de América, la Federación de Rusia, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Guatemala, Honduras, Hungría, Irlanda, Italia, la ex República Yugoslava de Macedonia, Letonia, Liechtenstein, Luxemburgo, México, Noruega, Nueva Zelandia, los Países Bajos, el Paraguay, el Perú, Polonia, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Checa, Rumania, Suecia, Suiza, Ucrania, el Uruguay y Venezuela. Posteriormente se sumaron a los patrocinadores Australia, Colombia, el Nepal, Panamá, la República Dominicana, el Senegal y Sudáfrica.

348. El proyecto de resolución fue aprobado sin votación. Véase el texto aprobado en el capítulo II, sección A, resolución 2001/44.

Ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias

349. También en la 72.^a sesión, el observador de Finlandia presentó el proyecto de resolución E/CN.4/2001/L.55, patrocinado por Albania, Alemania, Angola, la Argentina, Australia, Austria, Belarús, Bélgica, Bulgaria, el Canadá, Chipre, Costa Rica, Croacia, Dinamarca, El Salvador, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Hungría, Irlanda, Islandia, Italia, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, Noruega, Nueva Zelandia, los Países Bajos, Polonia, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Checa, Rumania, San Marino, el Senegal, Suecia, Suiza, Uganda, el Uruguay y Venezuela. Posteriormente se sumaron a los patrocinadores Bosnia y Herzegovina, el Camerún, el Ecuador, Guatemala, Haití, la ex República Yugoslava de Macedonia, Madagascar, Marruecos, Panamá, la República de Moldova, Sudáfrica y Ucrania.

350. El observador de Finlandia revisó verbalmente los párrafos operativos 7, 8 y 14 del proyecto de resolución.

351. De conformidad con el artículo 28 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social, se señaló a la atención de la Comisión una estimación de las consecuencias administrativas y presupuestarias del proyecto de resolución³⁰.

³⁰ *Ibíd.*

352. Los representantes de la Federación de Rusia y Letonia hicieron declaraciones en relación con el proyecto de resolución.

353. El proyecto de resolución, en su forma verbalmente revisada, fue aprobado sin votación. Véase el texto aprobado en el capítulo II, sección A, resolución 2001/45.

354. En la 77.^a sesión, el 25 de abril de 2001, el representante de los Estados Unidos de América hizo una declaración para explicar la posición de su delegación.

El derecho a la libertad de opinión y de expresión

355. En la 73.^a sesión, el 23 de abril de 2001, la representante del Canadá presentó el proyecto de resolución E/CN.4/2001/L.56, patrocinado por Alemania, Australia, Austria, Bélgica, Botswana, el Canadá, Chipre, Dinamarca, El Salvador, Eslovaquia, Eslovenia, España, los Estados Unidos de América, Estonia, Finlandia, Irlanda, Islandia, Italia, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, México, Noruega, Nueva Zelandia, los Países Bajos, el Perú, Polonia, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Checa, Rumania, el Senegal, Sudáfrica y Suiza. Posteriormente se sumaron a los patrocinadores la Argentina, Belarús, el Brasil, Bulgaria, el Camerún, Colombia, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, el Ecuador, Francia, Georgia, Grecia, Guatemala, Hungría, la India, Israel, la ex República Yugoslava de Macedonia, Madagascar, Marruecos, el Nepal, Nicaragua, la República de Corea, la República Dominicana, San Marino, Suecia, Turquía y Venezuela. Los Estados Unidos de América se retiraron del grupo de patrocinadores.

356. La representante del Canadá revisó verbalmente el proyecto de resolución suprimiendo el undécimo párrafo del preámbulo.

357. El representante de Cuba presentó las enmiendas propuestas (E/CN.4/2001/L.67) al proyecto de resolución E/CN.4/2001/L.56, patrocinadas por Cuba. Las propuestas de enmienda consistían en añadir dos párrafos al proyecto de resolución.

358. El representante de Cuba revisó las enmiendas propuestas suprimiendo el segundo de los párrafos propuestos, que decía lo siguiente:

"Lamenta que la propiedad y el control de los medios de información estén cada vez con más frecuencia en manos de un reducido número de personas y de pequeños grupos de intereses privados, tanto a nivel mundial como en algunos países, y a este respecto, reconoce que la persistencia y el agravamiento de este fenómeno plantea graves obstáculos al derecho de toda persona a gozar plenamente de la libertad de opinión y de expresión;".

359. El representante de Cuba propuso que el primer párrafo de las enmiendas propuestas (E/CN.4/2001/L.67) se incluyera como nuevo párrafo 18 del proyecto de resolución E/CN.4/2001/L.56.

360. La representante del Canadá propuso sustituir dicho párrafo por el texto siguiente:

"Afirma la importancia vital que tiene para la promoción y protección de los derechos a la libertad de opinión y de expresión el cumplimiento por todos los Estados de las obligaciones que asumieron con arreglo a la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, incluido su artículo 4;".

361. Por su parte, el representante de Cuba propuso que se enmendara este párrafo sustituyendo la expresión "las obligaciones que asumieron con arreglo a" por las palabras "las obligaciones dimanantes de" y la palabra "incluido" por las palabras "y en particular de".

362. Los representantes de Argelia, el Canadá, Cuba y la Federación de Rusia hicieron declaraciones en relación con el proyecto de resolución E/CN.4/2001/L.56 y las enmiendas propuestas (E/CN.4/2001/L.67).

363. Tuvo lugar un extenso debate sobre cuestiones de procedimiento en relación con el proyecto de resolución y las correspondientes enmiendas propuestas.

364. El representante de Cuba propuso que se sometieran a votación nominal los párrafos tercero, cuarto y décimo del preámbulo y los párrafos 2 y 14 y el apartado *a)* del párrafo 16 del proyecto de resolución E/CN.4/2001/L.56. Se decidió mantener los párrafos por 42 votos contra 3 y 7 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Alemania, Argelia, Argentina, Bélgica, Brasil, Camerún, Canadá, Colombia, Costa Rica, Ecuador, España, Estados Unidos de América, Federación de Rusia, Francia, Guatemala, India, Indonesia, Italia, Japón, Letonia, Madagascar, Malasia, Mauricio, México, Níger, Nigeria, Noruega, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, República Democrática del Congo, Rumania, Senegal, Sudáfrica, Swazilandia, Tailandia, Uruguay, Venezuela, Zambia.

Votos en contra: China, Cuba, Jamahiriya Árabe Libia.

Abstenciones: Arabia Saudita, Burundi, Kenya, Pakistán, Qatar, República Árabe Siria, Viet Nam.

365. Hicieron declaraciones en explicación de voto antes de la votación sobre el proyecto de resolución los representantes de Argelia y el Japón.

366. A petición del representante de Cuba, se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, en su forma modificada verbalmente, que fue aprobado por 44 votos contra ninguno y 8 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Alemania, Argelia, Argentina, Bélgica, Brasil, Burundi, Camerún, Canadá, Colombia, Costa Rica, Ecuador, España, Estados Unidos de América, Federación de Rusia, Francia, Guatemala, India, Indonesia,

Italia, Letonia, Madagascar, Malasia, Mauricio, México, Níger, Nigeria, Noruega, Pakistán, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, República Democrática del Congo, Rumania, Senegal, Sudáfrica, Swazilandia, Tailandia, Uruguay, Venezuela, Viet Nam, Zambia.

Votos en contra: Ninguno.

Abstenciones: Arabia Saudita, China, Cuba, Jamahiriya Árabe Libia, Japón, Kenya, Qatar, República Árabe Siria.

367. Véase el texto aprobado en el capítulo II, sección A, resolución 2001/47.

Cuestión de las desapariciones forzadas o involuntarias

368. También en la 73.^a sesión, el representante de Francia presentó el proyecto de resolución E/CN.4/2001/L.57, patrocinado por la Argentina, Chile, Cuba, Eslovaquia, España, Francia, Hungría, Irlanda, Islandia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, México, Polonia, Portugal, Suiza y Uruguay. Posteriormente se sumaron a los patrocinadores Albania, Alemania, Austria, Belarús, Bélgica, el Brasil, Bulgaria, el Camerún, Chipre, Costa Rica, Dinamarca, el Ecuador, Eslovenia, la ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia, Georgia, Grecia, Guatemala, Italia, Letonia, Madagascar, Marruecos, Nicaragua, Noruega, los Países Bajos, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República de Corea, Rumania, el Senegal, Sudáfrica, Suecia y Venezuela.

369. El representante de Francia revisó verbalmente el proyecto de resolución sustituyendo los párrafos 11 y 12 de la parte dispositiva por dos párrafos nuevos.

370. Hicieron declaraciones en relación con el proyecto de resolución los representantes de la Argentina, el Canadá, Cuba, los Estados Unidos de América, Francia, la India, la Jamahiriya Árabe Libia, el Japón, México (en nombre del Grupo de Estados de América Latina y el Caribe), Sudáfrica y el Uruguay.

371. De conformidad con el artículo 28 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social, se señaló a la atención de la Comisión una estimación de las consecuencias administrativas y presupuestarias del proyecto de resolución³¹.

372. La representante del Canadá hizo una declaración en explicación de voto antes de la votación.

³¹ *Ibíd.*

373. El representante de los Estados Unidos de América propuso que se suprimiera el nuevo párrafo 12 de la parte dispositiva del proyecto de resolución. A petición de la representante de México, se sometió a votación nominal la propuesta del representante de los Estados Unidos de América, que fue rechazada por 34 votos contra 4 y 15 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Estados Unidos de América, India, Japón, Malasia.

Votos en contra: Alemania, Argentina, Bélgica, Brasil, Burundi, Camerún, Colombia, Costa Rica, Cuba, Ecuador, España, Federación de Rusia, Francia, Guatemala, Italia, Letonia, Madagascar, Mauricio, México, Noruega, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, República Democrática del Congo, Rumania, Senegal, Sudáfrica, Swazilandia, Uruguay, Venezuela, Zambia.

Abstenciones: Arabia Saudita, Argelia, Canadá, China, Indonesia, Jamahiriya Árabe Libia, Kenya, Liberia, Níger, Nigeria, Pakistán, Qatar, República Árabe Siria, Tailandia, Viet Nam.

374. El representante de los Estados Unidos de América propuso que se suprimiera la expresión "y al grupo de trabajo establecido en virtud del párrafo 12 en su primer período de sesiones" del nuevo párrafo 11 de la parte dispositiva del proyecto de resolución. A petición de la representante de México, se sometió a votación nominal la propuesta del representante de los Estados Unidos de América, que fue rechazada por 37 votos contra 5 y 11 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Canadá, Estados Unidos de América, India, Japón, Kenya.

Votos en contra: Alemania, Argentina, Bélgica, Brasil, Burundi, Camerún, Colombia, Costa Rica, Cuba, Ecuador, España, Federación de Rusia, Francia, Guatemala, Italia, Letonia, Madagascar, Mauricio, México, Níger, Noruega, Pakistán, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, República Democrática del Congo, Rumania, Senegal, Sudáfrica, Swazilandia, Tailandia, Uruguay, Venezuela, Zambia.

Abstenciones: Arabia Saudita, Argelia, China, Indonesia, Jamahiriya Árabe Libia, Liberia, Malasia, Nigeria, Qatar, República Árabe Siria, Viet Nam.

375. Hicieron declaraciones en explicación de voto después de la votación los representantes de la India, la Jamahiriya Árabe Libia y el Pakistán.

376. El proyecto de resolución, en su forma verbalmente revisada, fue aprobado sin votación. Véase el texto aprobado en el capítulo II, sección A, resolución 2001/46.

La tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes

377. En la 75.^a sesión, el 24 de abril de 2001, el observador de Dinamarca presentó el proyecto de resolución E/CN.4/2001/L.47, patrocinado por Albania, Alemania, la Argentina, Australia, Austria, Bélgica, Bulgaria, el Camerún, el Canadá, Chipre, Colombia, Costa Rica, Croacia, Dinamarca, el Ecuador, Eslovaquia, Eslovenia, España, los Estados Unidos de América, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Guatemala, Hungría, Irlanda, Islandia, Italia, Kenya, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malta, México, Mongolia, Noruega, Nueva Zelandia, los Países Bajos, Polonia, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Checa, la República de Corea, Rumania, el Senegal, Sudáfrica, Suecia, Suiza, Turquía y Ucrania. Posteriormente se sumaron a los patrocinadores Angola, Belarús, el Brasil, Chile, Estonia, la ex República Yugoslava de Macedonia, Marruecos, Mauricio y Panamá. Los Estados Unidos de América se retiraron del grupo de patrocinadores.

378. El representante del Pakistán presentó las enmiendas (E/CN.4/2001/L.62) propuestas al proyecto de resolución E/CN.4/2001/L.47, patrocinadas por el Pakistán (en nombre de los Estados miembros de la Organización de la Conferencia Islámica).

379. El representante del Pakistán revisó verbalmente el párrafo 1 de las enmiendas propuestas.

380. En la misma sesión, el representante de Cuba presentó las enmiendas (E/CN.4/2001/L.65) propuestas al proyecto de resolución E/CN.4/2001/L.47, patrocinadas por Cuba.

381. Tuvo lugar un extenso debate sobre cuestiones de procedimiento en relación con el proyecto de resolución E/CN.4/2001/L.47 y las correspondientes enmiendas propuestas (E/CN.4/2001/L.62 y E/CN.4/2001/L.65). Hicieron declaraciones los representantes de Alemania, Argelia, el Canadá, Colombia, Cuba, Francia, el Pakistán, el Perú, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y la República Democrática del Congo.

382. A propuesta del Presidente, la Comisión decidió aplazar el examen del proyecto de resolución E/CN.4/2001/L.47 y las correspondientes enmiendas propuestas (E/CN.4/2001/L.62 y E/CN.4/2001/L.65).

383. En la 77.^a sesión, el 25 de abril de 2001, la Comisión reanudó el examen del proyecto de resolución y las correspondientes enmiendas propuestas.

384. El observador de Dinamarca presentó un texto convenido en el que se revisaban los párrafos 3, 8 y 27 del proyecto de resolución.

385. El representante del Pakistán retiró las enmiendas propuestas (E/CN.4/2001/L.62) al proyecto de resolución E/CN.4/2001/L.47, que decían lo siguiente:

"1. Modifíquese el párrafo 3 para que diga lo siguiente:

"Condena en particular cualquier medida o intento de los Estados o funcionarios públicos de legalizar o autorizar, en cualesquiera circunstancias, la

práctica de la tortura en un territorio de su jurisdicción, incluso en territorios ocupados, entre otras cosas mediante decisiones judiciales;"

2. En el párrafo 8, después de la palabra "empleo" añádase ", producción y comercio".
3. En el párrafo 9, sustitúyanse las palabras "el Relator Especial" por "la Subcomisión".
4. Sustitúyase el párrafo 27 por el texto siguiente:

"Expresa su profunda decepción por el hecho de que el Relator Especial no haya cumplido su mandato contenido en la resolución S-5/1, de 19 de octubre de 2000, aprobada por la Comisión en su período extraordinario de sesiones sobre Palestina, y le insta a visitar sin ulterior demora los territorios palestinos ocupados de conformidad con dicha resolución;"."

386. El representante de Cuba retiró el párrafo 2 de las enmiendas propuestas (E/CN.4/2001/L.65) al proyecto de resolución E/CN.4/2001/L.47, que decía lo siguiente:

- "2. Modifíquese el párrafo 8 para que diga lo siguiente:

"Insta a todos los gobiernos a que adopten medidas eficaces de carácter legislativo, administrativo, judicial y de otra índole para prohibir la producción, el comercio, la exportación y el uso de equipo que esté concebido específicamente para someter a tortura o a otros tratos crueles, inhumanos o degradantes;"."

387. De conformidad con el artículo 28 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social, se señaló a la atención de la Comisión una estimación de las consecuencias administrativas y presupuestarias del proyecto de resolución³².

388. A petición del representante de Cuba, se sometió a votación nominal el párrafo 1 de las enmiendas propuestas (E/CN.4/2001/L.65) al proyecto de resolución E/CN.4/2001/L.47; la enmienda fue rechazada por 25 votos contra 14 y 13 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Argelia, China, Cuba, Jamahiriya Árabe Libia, Kenya, Malasia, Pakistán, Qatar, República Árabe Siria, República Democrática del Congo, Swazilandia, Venezuela, Viet Nam, Zambia.

Votos en contra: Alemania, Argentina, Bélgica, Brasil, Camerún, Canadá, Colombia, Costa Rica, España, Estados Unidos de América, Francia, Guatemala, Italia, Japón, Letonia, México, Noruega, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, Rumania, Sudáfrica.

³² *Ibíd.*

Abstenciones: Arabia Saudita, Burundi, Ecuador, Federación de Rusia, India, Indonesia, Madagascar, Mauricio, Níger, Nigeria, Senegal, Tailandia, Uruguay.

389. Hicieron declaraciones en relación con el proyecto de resolución, en su forma verbalmente revisada, los representantes de Argelia, Cuba, los Estados Unidos de América, Letonia y el Pakistán.

390. A petición del representante de los Estados Unidos de América, se sometió a votación nominal la propuesta de su delegación de suprimir el párrafo 27 del proyecto de resolución, en su forma verbalmente revisada; la propuesta fue rechazada por 48 votos contra 2 y 2 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Estados Unidos de América, Guatemala.

Votos en contra: Alemania, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Bélgica, Brasil, Camerún, Canadá, Colombia, Costa Rica, China, Cuba, Ecuador, España, Federación de Rusia, Francia, India, Indonesia, Italia, Jamahiriya Árabe Libia, Japón, Kenya, Letonia, Madagascar, Malasia, Mauricio, México, Níger, Nigeria, Noruega, Pakistán, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Árabe Siria, República Checa, República de Corea, Rumania, Senegal, Sudáfrica, Swazilandia, Tailandia, Uruguay, Venezuela, Viet Nam, Zambia.

Abstenciones: Burundi, República Democrática del Congo.

391. Hicieron declaraciones en explicación de voto antes de la votación los representantes de Argelia, Bélgica, el Canadá, Cuba y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

392. A petición del representante de Cuba, se sometió a votación nominal la propuesta de su delegación de suprimir el párrafo 30 del proyecto de resolución; la propuesta fue rechazada por 29 votos contra 2 y 21 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Cuba, República Árabe Siria.

Votos en contra: Alemania, Argentina, Bélgica, Brasil, Canadá, Costa Rica, España, Estados Unidos de América, Federación de Rusia, Francia, Guatemala, Italia, Japón, Kenya, Letonia, Madagascar, Mauricio, México, Níger, Nigeria, Noruega, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, Rumania, Senegal, Sudáfrica.

Abstenciones: Arabia Saudita, Argelia, Burundi, Camerún, China, Colombia, Ecuador, India, Indonesia, Jamahiriya Árabe Libia, Malasia, Pakistán, Perú, Qatar, República Democrática del Congo, Swazilandia, Tailandia, Uruguay, Venezuela, Viet Nam, Zambia.

393. Hicieron declaraciones en explicación de voto después de la votación los representantes de Costa Rica, los Estados Unidos de América y el Japón.

394. El proyecto de resolución, en su forma verbalmente revisada, fue aprobado sin votación. Véase el texto aprobado en el capítulo II, sección A, resolución 2001/62.

Creación de un grupo de trabajo de la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos, previo al período de sesiones, sobre la administración de justicia

395. En la 75.^a sesión, la Comisión examinó el proyecto de decisión 1 recomendado a la Comisión por la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos (véase E/CN.4/2001/2-E/Sub.2/2000/46, cap. I).

396. El representante de Noruega presentó la enmienda (E/CN.4/2001/L.36) propuesta al proyecto de decisión 1 de la Subcomisión, patrocinada por Noruega.

397. El proyecto de decisión, en su forma enmendada, fue aprobado sin votación. Véase el texto adoptado en el capítulo II, sección B, decisión 2001/106.

398. Tras la aprobación de la decisión, el representante de Cuba hizo una declaración para explicar la posición de su delegación.

XII. Integración de los derechos humanos de la mujer y perspectiva de género:

a) La violencia contra la mujer

399. La Comisión examinó el tema 12 en sus sesiones 44.^a a 46.^a, celebradas el 9 de abril, en sus sesiones 47.^a y 48.^a, celebradas el 10 de abril, y en su sesión 75.^a, celebrada el 24 de abril de 2001³³.

400. Los documentos distribuidos en relación con el tema 12 del programa figuran en el anexo VI del presente informe. En el anexo V figura una lista de todas las resoluciones y decisiones aprobadas por la Comisión y las declaraciones del Presidente, por tema del programa.

401. En la 44.^a sesión, celebrada el 9 de abril de 2001:

- a) La Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y sus consecuencias, Sra. Radhika Coomaraswamy, presentó su informe (E/CN.4/2001/73 y Add.1 y 2);
- b) Un miembro de la Secretaría leyó una declaración en nombre de la Sra. Angela King, Subsecretaria General y Asesora Especial del Secretario General en Cuestiones de Género y Adelanto de la Mujer;
- c) La Presidenta de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, Sra. Dubravka Simonovic, hizo una declaración;
- d) La Presidenta del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, Sra. Charlotte Abaka, hizo una declaración.

402. Durante el debate general celebrado sobre el tema 12 del programa, hicieron declaraciones miembros de la Comisión, observadores y representantes de organizaciones no gubernamentales. En el anexo III del presente informe figura la lista de oradores.

Trata de mujeres y niñas

403. En la 75.^a sesión, celebrada el 24 de abril de 2001, el observador de Filipinas presentó el proyecto de resolución E/CN.4/2001/L.59, patrocinado por el Afganistán, Albania, Alemania, Angola, la Argentina, Austria, Bangladesh, Belarús, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Botswana, Bulgaria, Burundi, Buthán, el Camerún, Chile, Chipre, Colombia, Costa Rica, Croacia, Dinamarca, el Ecuador, Egipto, El Salvador, Eritrea, España, Etiopía, Filipinas, Finlandia, el Gabón, Ghana, Grecia, Guatemala, Haití, la India, Indonesia, Irlanda, Islandia, Israel, Italia, Kenya, Liechtenstein, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, México, el Nepal, Nigeria, Noruega, Panamá, el Paraguay, el Perú, Polonia, la República Checa, la República de Corea,

³³ Véase nota 1 *supra* (cap. III, párr. 1).

la República Democrática del Congo, la República Democrática Popular Lao, la República Dominicana, la República Unida de Tanzania, Rumania, Rwanda, San Marino, el Senegal, Sri Lanka, Sudáfrica, Swazilandia, Tailandia, el Togo, Turquía, Ucrania, Uganda, el Uruguay y Viet Nam. Posteriormente se sumaron a los patrocinadores Argelia, Azerbaiyán, Camboya, el Canadá, Cuba, los Estados Unidos de América, Francia, Georgia, el Japón, Marruecos, Nicaragua, Portugal, la ex República Yugoslava de Macedonia, Suiza y Zambia.

404. El observador de Filipinas revisó verbalmente el párrafo 14 del proyecto de resolución.

405. El proyecto de resolución, en su forma verbalmente revisada, fue aprobado sin. Véase el texto aprobado en el capítulo II, sección A, resolución 2001/48.

Eliminación de la violencia contra la mujer

406. También en la 75.^a sesión, la representante del Canadá presentó el proyecto de resolución E/CN.4/2001/L.60, patrocinado por el Afganistán, Albania, Alemania, Australia, Bélgica, el Brasil, Bulgaria, Burundi, el Camerún, el Canadá, Chile, Côte d'Ivoire, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Filipinas, Finlandia, Haití, Hungría, Irlanda, Islandia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, México, Noruega, Nueva Zelandia, Polonia, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Checa, la República de Corea, Rumania, Sudáfrica, Suecia y Swazilandia. Posteriormente se sumaron a los patrocinadores Angola, la Argentina, Austria, Belarús, Bosnia y Herzegovina, Chipre, Colombia, Costa Rica, el Ecuador, El Salvador, Etiopía, Francia, Georgia, Grecia, Guatemala, Israel, Italia, Kenya, la ex República Yugoslava de Macedonia, Letonia, Liberia, Madagascar, Mauricio, Mongolia, los Países Bajos, el Perú, la República de Moldova, la República Dominicana, la República Unida de Tanzania, el Senegal, Suiza, Túnez, Turquía, el Uruguay, Venezuela y Zambia.

407. La representante del Canadá revisó verbalmente el séptimo párrafo del preámbulo del proyecto de resolución.

408. Los representantes de Argelia, los Estados Unidos de América y la Federación de Rusia hicieron declaraciones en relación con el proyecto de resolución.

409. El proyecto de resolución, en su forma verbalmente revisada, fue aprobado sin votación. Véase el texto aprobado en la sección A del capítulo II, resolución 2001/49.

Integración de los derechos humanos de la mujer en todo el sistema de las Naciones Unidas

410. También en la 75.^a sesión, el observador de Chile presentó el proyecto de resolución E/CN.4/2001/L.61, patrocinado por Albania, Australia, Bulgaria, el Canadá, Chile, Costa Rica, Croacia, Dinamarca, el Ecuador, El Salvador, España, Finlandia, Grecia, Guatemala, Islandia, Israel, Italia, Liechtenstein, Lituania, México, Noruega, Nueva Zelandia, los Países Bajos, Panamá, el Perú, Portugal, la República Dominicana, Rumania, el Senegal, Suecia, Suiza, Tailandia, Túnez, el Uruguay y Venezuela. Posteriormente se sumaron a los patrocinadores Alemania, la Argentina, Austria, Belarús, Bélgica, el Brasil, el Camerún, Chipre, Eslovenia,

Filipinas, Francia, Georgia, Irlanda, la ex República Yugoslava de Macedonia, Luxemburgo, Malasia, Mauricio, Nicaragua, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República de Corea, la República de Moldova y Sudáfrica.

411. El observador de Chile revisó verbalmente el proyecto de resolución mediante la enmienda del párrafo 27 y la inserción de un nuevo párrafo después del párrafo 28.

412. El proyecto de resolución, en su forma verbalmente revisada, fue aprobado sin votación. Véase el texto aprobado en el capítulo II, sección A, resolución 2001/50.

Prácticas tradicionales que afectan a la salud de las mujeres y las niñas

413. En la 75.^a sesión, la Comisión examinó el proyecto de decisión 4, cuya aprobación había recomendado la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos (véase E/CN.4/2001/2-E/CN.4/Sub.2/2000/46, cap. I).

414. De conformidad con el artículo 28 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social, se señaló a la atención de la Comisión una estimación de las consecuencias administrativas y presupuestarias del proyecto de decisión³⁴.

415. El proyecto de decisión fue aprobado sin votación. Véase el texto aprobado en el capítulo II, sección B, decisión 2001/107.

³⁴ Véase nota 4 *supra* (cap. V, párr. 73).

XIII. Derechos del niño

416. La Comisión examinó el tema 13 del programa en su 49.^a sesión, celebrada el 10 de abril, en sus sesiones 50.^a a 52.^a, celebradas el 11 de abril, en su 65.^a sesión, celebrada el 19 de abril, en su 75.^a sesión, celebrada el 24 de abril, y en su 79.^a sesión, celebrada el 25 de abril de 2001³⁵.

417. Los documentos distribuidos en relación con el tema 13 del programa figuran en el anexo VI del presente informe. La lista de todas las resoluciones y decisiones aprobadas por la Comisión y las declaraciones del Presidente, por tema del programa, figura en el anexo V.

418. En la 49.^a sesión, celebrada el 10 de abril de 2001:

- a) El Sr. Olara A. Otunnu, Representante Especial del Secretario General sobre las repercusiones de los conflictos armados en los niños, presentó su informe (E/CN.4/2001/76);
- b) La Sra. Ofelia Calcetas-Santos, Relatora Especial sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, presentó su informe (E/CN.4/2001/78 y Add.1 y 2). También en la 49.^a sesión, la Relatora Especial formuló sus observaciones finales.

419. En la 65.^a sesión, el 19 de abril de 2001, la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Sra. Mary Robinson, hizo una declaración sobre la aplicación de la resolución 2000/60 de la Comisión, titulada "Secuestro de niños en Uganda septentrional".

420. Durante el debate general sobre el tema 13 del programa, hicieron declaraciones miembros de la Comisión, observadores y representantes de organizaciones no gubernamentales. En el anexo III figura la lista de oradores.

Secuestro de niños en Uganda septentrional

421. En la 75.^a sesión, el 24 de abril de 2001, el observador de Uganda presentó el proyecto de resolución E/CN.4/2001/L.89, patrocinado por Burundi, Kenya, la República Unida de Tanzania y Uganda.

422. El observador de Uganda revisó verbalmente el proyecto de resolución suprimiendo el párrafo 12.

423. Los representantes de Burundi, Kenya y la República Democrática del Congo formularon declaraciones en relación con el proyecto de resolución.

424. A petición del representante de Kenya, el Presidente propuso que se pospusiera el examen del proyecto de resolución.

³⁵ Véase nota 1 *supra* (cap. III, párr. 1).

425. En la 79.^a sesión, el 25 de abril de 2001, la Comisión reanudó el examen del proyecto de resolución.

426. Los representantes de Kenya (en nombre del Grupo de Estados de África) y la República Democrática del Congo formularon declaraciones en relación con el proyecto de resolución.

427. El proyecto de resolución, en su forma verbalmente revisada, fue aprobado sin votación. Véase el texto aprobado en el capítulo II, sección A, resolución 2001/74.

428. Tras la aprobación de la resolución, el representante de los Estados Unidos de América formuló una declaración para explicar la posición de su delegación.

Derechos del niño

429. También en la 79.^a sesión, el observador de Suecia (en nombre de la Unión Europea y el Grupo de Estados de América Latina y el Caribe) presentó el proyecto de resolución E/CN.4/2001/L.98, patrocinado por Albania, Alemania, la Argentina, Austria, Belarús, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, Burundi, el Camerún, Chile, Chipre, Colombia, Costa Rica, Croacia, Cuba, Dinamarca, el Ecuador, El Salvador, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Etiopía, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Guatemala, Honduras, Hungría, Irlanda, Islandia, Israel, Italia, el Japón, la ex República Yugoslava de Macedonia, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, México, Nicaragua, el Níger, Nigeria, Noruega, los Países Bajos, el Pakistán, Paraguay, el Perú, Polonia, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Checa, la República Dominicana, Rumania, San Marino, el Senegal, Sudáfrica, Suecia, Suiza, Swazilandia, Tailandia, el Togo, Turquía, Ucrania, el Uruguay, Venezuela, Viet Nam y Zambia. Posteriormente se sumaron a los patrocinadores Angola, la Arabia Saudita, Australia, el Brasil, el Canadá, la Federación de Rusia, Filipinas, Ghana, Haití, la India, Madagascar, Mauricio, el Nepal, Nueva Zelanda, Rwanda y Túnez.

430. El párrafo 1 del proyecto de resolución fue revisado verbalmente por el observador de Suecia.

431. Las representantes de Cuba y el Uruguay hicieron declaraciones en relación con el proyecto de resolución.

432. De conformidad con el artículo 28 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social, se señaló a la atención de la Comisión una estimación de las consecuencias administrativas y presupuestarias del proyecto de resolución³⁶.

433. El proyecto de resolución en su forma verbalmente revisada fue aprobado sin votación. Véase el texto aprobado en la sección A del capítulo II, resolución 2001/75.

434. Tras la aprobación de la resolución, el representante de los Estados Unidos de América hizo una declaración para explicar la posición de su delegación.

³⁶ Véase nota 4 *supra* (cap. V, párr. 73).

XIV. Grupos e individuos específicos:

- a) Trabajadores migrantes;**
- b) Minorías;**
- c) Éxodos en masa y personas desplazadas;**
- d) Otros grupos e individuos vulnerables**

435. La Comisión examinó el tema 14 del programa en su 53.^a sesión, celebrada el 11 de abril, en sus sesiones 54.^a a 57.^a, celebradas el 12 de abril, y en sus sesiones 75.^a y 76.^a, celebradas el 24 de abril de 2001³⁷.

436. Los documentos distribuidos en relación con el tema 14 del programa figuran en el anexo VI del presente informe. La lista de todas las resoluciones y decisiones aprobadas por la Comisión y las declaraciones del Presidente, por tema del programa, figuran en el anexo V.

437. En la 53.^a sesión, celebrada el 11 de abril de 2001:

- a) Un miembro de la Secretaría leyó una declaración en nombre de la Sra. Gabriela Rodríguez Pizarro, Relatora Especial sobre los derechos humanos de los migrantes, en relación con el informe de esta última (E/CN.4/2001/83 y Add.1);
- b) Un miembro de la Secretaría leyó una declaración en nombre de Swami Agnivesh, Presidente de la Junta de Síndicos del Fondo Fiduciario de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para luchar contra las formas contemporáneas de la esclavitud en relación con el informe del Secretario General sobre el Fondo Fiduciario (E/CN.4/2001/82 y Add.1).

438. En la 54.^a sesión, celebrada el 12 de abril de 2001, el Representante del Secretario General sobre los desplazados internos, Sr. Francis M. Deng, presentó su informe (E/CN.4/2001/5 y Add.1 a 5).

439. En el debate general sobre el tema 14, hicieron declaraciones miembros de la Comisión, observadores y representantes de organizaciones no gubernamentales. En el anexo III figura la lista de oradores.

Protección de los derechos humanos en relación con el virus de inmunodeficiencia humana (VIH) y el síndrome de inmunodeficiencia adquirida (SIDA)

440. En la 75.^a sesión, celebrada el 24 de abril de 2001, el representante de Polonia presentó el proyecto de resolución E/CN.4/2001/L.69, patrocinado por Alemania, Angola, Australia,

³⁷ Véase nota 1 *supra* (cap. III, párr. 1).

Belarús, Bélgica, el Brasil, Bulgaria, el Camerún, el Canadá, Chile, Chipre, Costa Rica, Croacia, Dinamarca, el Ecuador, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Etiopía, Filipinas, Finlandia, Georgia, Guatemala, Hungría, Irlanda, Italia, el Japón, la ex República Yugoslava de Macedonia, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Mozambique, Noruega, los Países Bajos, el Perú, Polonia, Portugal, Rumania, Suecia, Suiza y Tailandia. Posteriormente se sumaron a los patrocinadores Austria, El Salvador, los Estados Unidos de América, la Federación de Rusia, Francia, Ghana, Grecia, Islandia, Israel, Kenya, Nicaragua, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, el Senegal, Sudáfrica, Swazilandia, el Togo, Ucrania y Zambia.

441. El proyecto de resolución fue aprobado sin votación. Véase el texto aprobado en el capítulo II, sección A, resolución 2001/51.

Derechos humanos de los migrantes

442. También en la 75.^a sesión, la representante de México presentó el proyecto de resolución E/CN.4/2001/L.70, patrocinado por Angola, Argelia, la Argentina, Azerbaiyán, Bangladesh, Belarús, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, el Brasil, Cabo Verde, Colombia, Costa Rica, el Ecuador, Egipto, El Salvador, Etiopía, Filipinas, Guatemala, Haití, Honduras, la India, Liberia, Madagascar, Marruecos, Mauricio, México, Nicaragua, el Pakistán, el Perú, Portugal, la República del Congo, la República Democrática del Congo, el Senegal, Sri Lanka, Swazilandia, Túnez, Turquía y el Uruguay. Posteriormente se sumaron a los patrocinadores Chile, Cuba, Indonesia y el Yemen.

443. El proyecto de resolución fue aprobado sin votación. Véase el texto aprobado en la sección A del capítulo II, resolución 2001/52.

444. Tras la aprobación de la resolución, el representante del Japón hizo una declaración para explicar la posición de su delegación.

Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares

445. En la 76.^a sesión, celebrada el 24 de abril de 2001, la representante de México presentó el proyecto de resolución E/CN.4/2001/L.71, patrocinado por Azerbaiyán, Bangladesh, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, Cabo Verde, Colombia, el Ecuador, Egipto, El Salvador, Filipinas, Guatemala, Haití, Marruecos, México, el Perú, Portugal, la República del Congo, el Senegal, Sri Lanka, Túnez y Turquía. Posteriormente Cuba, el Pakistán y el Uruguay se sumaron a los patrocinadores.

446. El proyecto de resolución fue aprobado sin votación. Véase el texto aprobado en el capítulo II, sección A, resolución 2001/53.

Personas desplazadas internamente

447. También en la 76.^a sesión, el observador de Austria presentó el proyecto de resolución E/CN.4/2001/L.74, patrocinado por el Afganistán, Albania, Alemania, Angola, Armenia,

Australia, Austria, Azerbaiyán, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, el Canadá, Chipre, Costa Rica, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, los Estados Unidos de América, Finlandia, Georgia, Grecia, Hungría, Irlanda, Islandia, Italia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, México, Noruega, los Países Bajos, Polonia, Portugal, la República Democrática del Congo, Sudáfrica, Suecia, Suiza y Tailandia. Posteriormente se sumaron a los patrocinadores la Argentina, Colombia, el Ecuador, Etiopía, Francia, Guatemala, el Japón, la ex República Yugoslava de Macedonia, Mauricio, el Perú, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República de Corea, Rumania y el Uruguay.

448. El observador de Austria revisó verbalmente el proyecto de resolución suprimiendo el quinto párrafo del preámbulo y añadiendo un nuevo párrafo después del párrafo con el contenido del antiguo quinto párrafo del preámbulo.

449. De conformidad con el artículo 28 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social, se señaló a la atención de la Comisión una estimación de las consecuencias administrativas y presupuestarias del proyecto de resolución³⁸.

450. El proyecto de resolución, en su forma verbalmente revisada, fue aprobado sin votación. Véase el texto aprobado en el capítulo II, sección A, resolución 2001/54.

Los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas

451. También en la 76.^a sesión, el observador de Austria presentó el proyecto de resolución E/CN.4/2001/L.75, patrocinado por el Afganistán, Albania, Australia, Austria, Belarús, Bosnia y Herzegovina, el Camerún, el Canadá, Chile, Chipre, Costa Rica, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, Estonia, Etiopía, Finlandia, Guatemala, Hungría, Irlanda, Islandia, Italia, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, Noruega, los Países Bajos, Polonia, Portugal, la República Checa, Rumania, San Marino, Sri Lanka, Suecia, Suiza y Tailandia. Posteriormente se sumaron a los patrocinadores el Ecuador, los Estados Unidos de América, la ex República Yugoslava de Macedonia, la Federación de Rusia, Georgia, Mauricio, el Perú, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República de Corea, Ucrania y el Uruguay.

452. El proyecto de resolución fue aprobado sin votación. Véase el texto aprobado en el capítulo II, sección A, resolución 2001/55.

453. Habida cuenta de la aprobación de la resolución 2001/55, la Comisión no adoptó ninguna medida en relación con el proyecto de decisión 13, recomendado a la Comisión por la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos (véase E/CN.4/2001/2-E/CN.4/Sub.2/2000/46, cap. I).

³⁸ Véase nota 4 *supra* (cap. V, párr. 73).

Protección de los migrantes y de sus familias

454. También en la 76.^a sesión, el representante del Ecuador presentó el proyecto de resolución E/CN.4/2001/L.90, patrocinado por la Argentina, el Ecuador, Haití y el Perú. Posteriormente, Argelia, Bolivia, Chile, Cuba, El Salvador, Etiopía, Guatemala, el Senegal y Sudáfrica se sumaron a los patrocinadores.

455. El representante del Ecuador revisó verbalmente los párrafos 5 y 7 del proyecto.

456. El proyecto de resolución, en su forma verbalmente revisada, fue aprobado sin votación. Véase el texto aprobado en el capítulo II, sección A, resolución 2001/56.

457. Tras aprobarse la resolución, el representante de la India hizo una declaración para explicar la posición de su delegación.

La violación sistemática, la esclavitud sexual y las prácticas análogas a la esclavitud

458. También en la 76.^a sesión, la Comisión examinó el proyecto de decisión 5, recomendado a la Comisión por la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos (véase E/CN.4/2001/2-E/CN.4/Sub.2/2000/46, cap. I).

459. El proyecto de decisión fue aprobado sin votación. Véase el texto aprobado en el capítulo II, sección B, decisión 2001/108.

Informe del Grupo de Trabajo de la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos sobre las Formas Contemporáneas de la Esclavitud

460. También en la 76.^a sesión, la Comisión examinó el proyecto de decisión 10, recomendado a la Comisión por la Subcomisión (véase E/CN.4/2001/2-E/CN.4/Sub.2/2000/46, cap. I).

461. El proyecto de decisión fue aprobado sin votación. Véase el texto aprobado en el capítulo II, sección B, decisión 2001/109.

XV. Cuestiones indígenas

462. La Comisión examinó el tema 15 del programa en su 57.^a sesión, celebrada el 12 abril, en su 58.^a sesión, el 17 de abril, y en su 76.^a sesión, el 24 de abril de 2001³⁹.

463. Los documentos distribuidos en relación con el tema 15 del programa figuran en el anexo VI del presente informe. La lista de todas las resoluciones y decisiones aprobadas por la Comisión y de las declaraciones del Presidente, por tema del programa, figura en el anexo V.

464. En la 57.^a sesión, el 12 de abril de 2001, el Presidente-Relator del Grupo de Trabajo encargado de un proyecto de declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, Sr. Luis Enrique Chávez, presentó el informe del Grupo de Trabajo (E/CN.4/2001/85).

465. En la misma sesión, la Sra. Tove S. Petersen, en su calidad de miembro de la Junta de Síndicos del Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para las poblaciones indígenas y del Grupo Asesor del Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para el Decenio Internacional de las Poblaciones Indígenas del Mundo, formuló declaraciones en nombre de los Presidentes de ambos Fondos.

466. En el curso del debate general sobre el tema 15 hicieron declaraciones miembros de la Comisión, observadores y representantes de organizaciones no gubernamentales. En el anexo III del presente informe figura la lista de oradores.

Derechos humanos y cuestiones indígenas

467. En la 76.^a sesión, celebrada el 24 de abril de 2001, la representante de México (en nombre también de Guatemala) presentó el proyecto de resolución E/CN.4/2001/L.63, patrocinado por Alemania, Armenia, Bélgica, Costa Rica, Dinamarca, el Ecuador, España, Estonia, Finlandia, Grecia, Guatemala, Italia, México, Noruega, los Países Bajos, Panamá, el Perú, la República Democrática del Congo, la República Dominicana, Rumania, Rwanda, Sudáfrica, Suecia y Suiza. Posteriormente se sumaron a los patrocinadores Argelia, la Argentina, Burundi, el Camerún, Chipre, Francia, Luxemburgo y Portugal.

468. Formularon declaraciones en relación con el proyecto de resolución los representantes del Canadá (también en nombre de Nueva Zelandia) y la Federación de Rusia.

469. De conformidad con el artículo 28 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social, se señaló a la atención de la Comisión una estimación de las consecuencias administrativas y presupuestarias del proyecto de resolución⁴⁰.

³⁹ Véase nota 1 *supra* (cap. III, párr. 1).

⁴⁰ Véase nota 4 *supra* (cap. V, párr. 73).

470. El proyecto de resolución fue aprobado sin votación. Véase el texto aprobado en el capítulo II, sección A, resolución 2001/57.

471. Tras la aprobación de la resolución, el representante de la India formuló una declaración explicando la posición de los Estados miembros del Grupo de Estados de Asia que son miembros de la Comisión (la Arabia Saudita, China, la India, Indonesia, el Japón, Malasia, el Pakistán, Qatar, la República Árabe Siria, la República de Corea, Tailandia y Viet Nam). Asimismo, el representante de los Estados Unidos de América hizo una declaración para explicar la posición de su delegación.

Grupo de Trabajo sobre las Poblaciones Indígenas de la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos y Decenio Internacional de las Poblaciones Indígenas del Mundo

472. También en la 76.^a sesión, la observadora de Nueva Zelandia presentó el proyecto de resolución E/CN.4/2001/L.73, patrocinado por la Argentina, el Brasil, el Canadá, Chile, Dinamarca, el Ecuador, España, Estonia, la Federación de Rusia, Finlandia, Francia, Grecia, Guatemala, Irlanda, Islandia, México, Noruega, Nueva Zelandia, el Perú, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Sudáfrica, Suecia y Suiza. Posteriormente se sumaron a los patrocinadores Australia, Chipre, Letonia y Ucrania.

473. La observadora de Nueva Zelandia revisó verbalmente el párrafo 24 del proyecto de resolución.

474. Formularon declaraciones en relación con el proyecto de resolución el representante de Cuba y la observadora de Nueva Zelandia.

475. El proyecto de resolución fue aprobado sin votación. Véase el texto aprobado en la sección A del capítulo II, resolución 2001/59.

476. Tras la aprobación de la resolución, el representante de los Estados Unidos de América formuló una declaración para explicar la posición de su delegación.

477. Habida cuenta de la aprobación de la resolución 2001/59, la Comisión no adoptó ninguna medida sobre los proyectos de decisión 6 y 8 recomendados a la Comisión por la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos (véase E/CN.4/2001/2-E/CN.4/Sub.2/2000/46, cap. I).

Grupo de Trabajo de la Comisión de Derechos Humanos encargado de elaborar un proyecto de declaración de conformidad con el párrafo 5 de la resolución 49/214 de la Asamblea General, de 23 de diciembre de 1994

478. También en la 76.^a sesión, el representante del Canadá presentó el proyecto de resolución E/CN.4/2001/L.76, patrocinado por la Argentina, Bélgica, el Brasil, el Canadá, Chile, Costa Rica, Dinamarca, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, Guatemala, México, Noruega, Nueva Zelandia, el Perú, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Sudáfrica, Suecia

y Suiza. Posteriormente se sumaron a los patrocinadores Albania, Australia, Chipre, el Ecuador, España, los Estados Unidos de América y Letonia.

479. El proyecto de resolución fue aprobado sin votación. Véase el texto aprobado en el capítulo II, sección A, resolución 2001/58.

480. Tras la aprobación de la resolución, el representante de los Estados Unidos de América hizo una declaración explicando la posición de su delegación.

Grupo de Trabajo sobre las Poblaciones Indígenas de la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos

481. También en la 76.^a sesión, la Comisión examinó el proyecto de decisión 7 recomendado a la Comisión por la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos (véase E/CN.4/2001/2-E/CN.4/Sub.2/2000/46, cap. I).

482. El representante del Perú hizo una declaración en relación con el proyecto de decisión.

483. El proyecto de decisión fue aprobado sin votación. Véase el texto aprobado en el capítulo II, sección B, decisión 2001/110.

XVI. Informe de la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos:

a) Informe y proyectos de decisión;

b) Elección de los miembros

484. La Comisión examinó el tema 16 en su 58.^a sesión, celebrada el 17 de abril, y en su 76.^a sesión, celebrada el 24 de abril de 2001⁴¹.

485. Los documentos distribuidos en relación con el tema 16 del programa figuran en el anexo VI del presente informe. Para una lista de todas las resoluciones y decisiones aprobadas por la Comisión y las declaraciones del Presidente, por tema del programa, véase el anexo V.

486. En la 58.^a sesión, celebrada el 17 de abril de 2001, la Presidenta del 52.º período de sesiones de la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos, Sra. Iulia Antoanella Motoc, presentó su informe (E/CN.4/2001/86). En la misma sesión, la Presidenta de la Subcomisión formuló sus observaciones finales.

487. En el debate general sobre el tema 16 del programa, formularon declaraciones miembros de la Comisión y de organizaciones no gubernamentales. En el anexo III del presente informe figura la lista de oradores.

Labor de la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos

488. En la 76.^a sesión, celebrada el 24 de abril de 2001, el observador de Luxemburgo presentó el proyecto de resolución E/CN.4/2001/L.100, patrocinado por Albania, Alemania, Australia, Austria, Bélgica, el Canadá, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Finlandia, Guatemala, Irlanda, Italia, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, Noruega, Nueva Zelandia, los Países Bajos, Polonia, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Rumania, San Marino, Sudáfrica y Suiza. Posteriormente se sumaron a los patrocinadores Bulgaria, la Federación de Rusia, Francia, Georgia, Grecia, el Japón, Mónaco, Portugal, Suecia y Ucrania.

489. De conformidad con el artículo 28 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social, se señaló a la atención de la Comisión una estimación de las consecuencias administrativas y presupuestaria del proyecto de resolución⁴².

490. El proyecto de resolución se aprobó sin someterlo a votación. Véase el texto en la sección A del capítulo II, resolución 2001/60.

⁴¹ Véase nota 1 *supra* (cap. III, párr. 1).

⁴² Véase nota 4 *supra* (cap. V, párr. 73).

XVII. Promoción y protección de los derechos humanos:

- a) Situación de los Pactos Internacionales de derechos humanos;**
- b) Defensores de los derechos humanos;**
- c) Información y educación;**
- d) Ciencia y medio ambiente**

491. La Comisión examinó el tema 17 del programa en su 60.^a sesión, celebrada el 17 de abril, en sus 64.^a y 65.^a sesiones, celebradas el 19 de abril y en sus 77.^a y 78.^a sesiones, celebradas el 25 de abril de 2001⁴³.

492. Los documentos distribuidos en relación con el tema 17 figuran en el anexo VI del presente informe. La lista de todas las resoluciones y decisiones aprobadas por la Comisión y las declaraciones del Presidente, por tema de programa, figura en el anexo V.

493. En su 60.^a sesión, celebrada el 17 de abril de 2001, la Representante Especial del Secretario General sobre la situación de los defensores de los derechos humanos, Sra. Hina Jilani, presentó su informe (E/CN.4/2001/94).

494. Durante el debate general sobre el tema 17 del programa formularon declaraciones miembros de la Comisión, observadores y representantes de organizaciones no gubernamentales. En el anexo III figura la lista de oradores.

Decenio de las Naciones Unidas para la educación en la esfera de los derechos humanos (1995-2004)

495. En su 77.^a sesión, celebrada el 25 de abril de 2001, la representante de Costa Rica presentó el proyecto de resolución E/CN.4/2001/L.72, patrocinado por Chile, Costa Rica, España, Honduras, Túnez y el Uruguay. Posteriormente se sumaron a los patrocinadores Argelia, Australia, Austria, Belarús, el Camerún, el Canadá, Dinamarca, El Salvador, Eslovaquia, Filipinas, el Japón, México, Nicaragua, Noruega, el Perú, Portugal, la República de Moldova, la República Dominicana, el Senegal, Ucrania y Venezuela.

496. La representante de Costa Rica revisó verbalmente el proyecto de resolución para añadir un nuevo párrafo después del párrafo noveno del preámbulo y revisar los párrafos 3 a 5 de la parte dispositiva.

497. El proyecto de resolución, en su forma verbalmente revisada, fue aprobado sin votación. Véase el texto aprobado en el capítulo II, sección A, resolución 2001/61.

⁴³ Véase nota 1 *supra* (cap. III, párr.1).

Ciencia y medio ambiente

498. También en la 77.^a sesión, el representante de Sudáfrica presentó el proyecto de decisión E/CN.4/2001/L.79.

499. El representante de Sudáfrica revisó verbalmente el proyecto de decisión.

500. De conformidad con el artículo 28 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social, se señaló a la atención de la Comisión una estimación de las consecuencias administrativas y presupuestarias del proyecto de resolución⁴⁴.

501. El proyecto de decisión, en su forma verbalmente revisada, fue aprobado sin votación. Véase el texto aprobado en el capítulo II, sección B, decisión 2001/111.

Quincuagésimo aniversario de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 y consultas mundiales sobre protección internacional

502. Asimismo en la 77.^a sesión, la Comisión examinó también el proyecto de decisión E/CN.4/2001/L.80, presentado por el Presidente, que fue posteriormente retirado por el mismo. El proyecto de decisión decía lo siguiente:

"La Comisión de Derechos Humanos, tomando nota del quincuagésimo aniversario de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, uno de los primeros tratados de derechos humanos, alienta a los Estados que aún no se han adherido a la Convención y a su Protocolo de 1967 a que lo hagan, y al mismo tiempo acoge con beneplácito las consultas mundiales sobre protección internacional iniciadas por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y pide a los Estados que participen activamente para seguir consolidando el régimen internacional de protección de los refugiados y lograr la plena y efectiva aplicación de la Convención y su Protocolo de 1967."

Desarrollo de actividades de información pública en la esfera de los derechos humanos, en particular la Campaña Mundial de Información Pública sobre los Derechos Humanos

503. Asimismo en la 77.^a sesión, el representante de Italia presentó el proyecto de resolución E/CN.4/2001/L.82, patrocinado por Alemania, la Argentina, Australia, Austria, el Canadá, Costa Rica, Croacia, Dinamarca, Eslovenia, España, los Estados Unidos de América, la Federación de Rusia, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda, Israel, Italia, el Japón, Kenya, Luxemburgo, Malta, Noruega, Perú, Polonia, Portugal, San Marino, el Senegal, Suiza, Tailandia, Túnez y Venezuela. Posteriormente se sumaron a los patrocinadores Albania, Argelia, el Camerún, la ex República Yugoslava de Macedonia, Georgia, la República de Moldova, Rumania y Sudáfrica.

504. El proyecto de resolución fue aprobado sin votación. Véase el texto aprobado en el capítulo II, sección A, resolución 2001/63.

⁴⁴ Véase nota 4 *supra* (cap. V, párr. 73).

Defensores de los derechos humanos

505. También en la 77.^a sesión, el representante de Noruega presentó el proyecto de resolución E/CN.4/2001/L.83, patrocinado por Albania, Alemania, la Argentina, Australia, Austria, Bélgica, Botswana, el Brasil, Bulgaria, el Camerún, el Canadá, Costa Rica, Croacia, Dinamarca, el Ecuador, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, Finlandia, Francia, Georgia, Ghana, Grecia, Guatemala, Hungría, Irlanda, Islandia, Italia, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malta, Marruecos, Mauricio, México, Mónaco, el Nepal, el Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, los Países Bajos, el Perú, Polonia, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Centroafricana, la República Checa, la República de Corea, Rumania, San Marino, el Senegal, Sri Lanka, Sudáfrica, Suecia, Suiza, Tailandia y Venezuela. Posteriormente se sumaron a los patrocinadores Belarús, la ex República Yugoslava de Macedonia, el Japón, el Pakistán, Panamá, Túnez, Turquía, Ucrania y el Uruguay.

506. El representante del Pakistán hizo una declaración en relación con el proyecto de resolución.

507. El proyecto de resolución fue aprobado sin votación. Véase el texto aprobado en el capítulo II, sección A, resolución 2001/64.

508. Tras la aprobación de la resolución, el representante de la República Árabe Siria hizo una declaración para explicar la posición de su delegación.

Normas básicas de humanidad

509. En la misma sesión, la representante de Noruega presentó el proyecto de decisión E/CN.4/2001/L.85, patrocinado por Albania, Alemania, la Argentina, Austria, Bulgaria, el Canadá, Chile, Costa Rica, Dinamarca, el Ecuador, Finlandia, Irlanda, Islandia, México, Noruega, Portugal, el Senegal, Sudáfrica, Suecia y Suiza. Posteriormente se sumaron a los patrocinadores Georgia, Madagascar y Ucrania.

510. El proyecto de decisión fue adoptado sin votación. Véase el texto adoptado en el capítulo II, sección B, decisión 2001/112.

Promoción de un orden internacional democrático y equitativo

511. En la 77.^a sesión, la representante de Cuba presentó el proyecto de resolución E/CN.4/2001/L.86, patrocinado por Angola, Argelia, Burundi, China, Cuba, Egipto, Eritrea, Ghana, Haití, el Iraq, la Jamahiriya Árabe Libia, Kenya, Madagascar, Malasia, Mauritania, Nigeria, el Pakistán, la República Árabe Siria, la República del Congo, la República Democrática del Congo, la República Dominicana, la República Popular Democrática de Corea, la República Unida de Tanzania, Rwanda, el Sudán, Swazilandia, el Togo y Viet Nam. Posteriormente el Yemen se sumó a los patrocinadores.

512. Hicieron declaraciones en explicación de voto antes de la votación los representantes de Argelia y Bélgica (en nombre de los Estados miembros de la Unión Europea que son miembros de la Comisión —Alemania, España, Francia, Italia, Portugal y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte—; los países asociados que son miembros de la Comisión —Letonia, Polonia, la República Checa y Rumania— se asociaron a la declaración).

513. A petición del representante de los Estados Unidos de América, se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, que fue aprobado por 32 votos contra 16 y 4 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Arabia Saudita, Argelia, Brasil, Burundi, Camerún, China, Colombia, Costa Rica, Cuba, Ecuador, Federación de Rusia, India, Indonesia, Jamahiriya Árabe Libia, Kenya, Madagascar, Malasia, Mauricio, México, Níger, Nigeria, Pakistán, Qatar, República Árabe Siria, República Democrática del Congo, Senegal, Sudáfrica, Swazilandia, Tailandia, Venezuela, Viet Nam, Zambia.

Votos en contra: Alemania, Bélgica, Canadá, España, Estados Unidos de América, Francia, Italia, Japón, Letonia, Noruega, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, Rumania.

Abstenciones: Argentina, Guatemala, Perú, Uruguay.

514. Véase el texto aprobado en el capítulo II, sección A, resolución 2001/65.

Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio

515. También en la 77.^a sesión, el observador de Armenia presentó el proyecto de resolución E/CN.4/2001/L.92, patrocinado por Angola, la Argentina, Armenia, Belarús, el Brasil, Bulgaria, Burundi, Chipre, Côte d'Ivoire, Croacia, Guatemala, Israel, Kenya, México y Rwanda. Posteriormente se sumaron a los patrocinadores el Camerún, Colombia, el Ecuador, Etiopía, Georgia, el Perú y Ucrania.

516. El representante de Argelia formuló una declaración en relación con el proyecto de resolución.

517. El proyecto de resolución fue aprobado sin votación. Véase el texto aprobado en el capítulo II, sección A, resolución 2001/66.

518. Tras la aprobación de la resolución, el representante de los Estados Unidos de América formuló una declaración para explicar la posición de su delegación.

Fortalecimiento de la cooperación internacional en la esfera de los derechos humanos

519. En la 78.^a sesión, el 25 de abril de 2001, el representante de Sudáfrica presentó el proyecto de resolución E/CN.4/2001/L.78, patrocinado por Sudáfrica (en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que son miembros del Movimiento de los Países No Alineados y China).

520. El proyecto de resolución fue aprobado sin votación. Véase el texto aprobado en el capítulo II, sección A, resolución 2001/67.

Cuestión de la pena capital

521. También en la 78.^a sesión, el observador de Suecia (en nombre de la Unión Europea) presentó el proyecto de resolución E/CN.4/2001/L.93, patrocinado por Albania, Alemania, Angola, la Argentina, Armenia, Australia, Austria, Belarús, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, el Brasil, Bulgaria, el Canadá, Chile, Chipre, Colombia, Costa Rica, Croacia, Dinamarca, el Ecuador, El Salvador, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Haití, Honduras, Hungría, Irlanda, Islandia, Italia, la ex República Yugoslava de Macedonia, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, Mauricio, México, Nicaragua, Noruega, Nueva Zelandia, los Países Bajos, Panamá, el Paraguay, Polonia, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Checa, la República Dominicana, Rumania, San Marino, Sudáfrica, Suecia, Suiza, Ucrania, el Uruguay y Venezuela. Posteriormente se sumaron a los patrocinadores Camboya, la Federación de Rusia, Mónaco y la República de Moldova.

522. El representante de la India formuló una declaración en relación con el proyecto de resolución.

523. A petición del representante de la India, se sometieron a votación nominal el apartado *f*) del párrafo 4, el apartado *b*) del párrafo 5 y el párrafo 6 del proyecto de resolución. Por 26 votos contra 18 y 7 abstenciones, se mantuvieron esos párrafos y ese apartado. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Alemania, Argentina, Bélgica, Brasil, Canadá, Colombia, Costa Rica, Ecuador, España, Federación de Rusia, Francia, Italia, Letonia, Mauricio, México, Noruega, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República Democrática del Congo, Rumania, Sudáfrica, Uruguay, Venezuela.

Votos en contra: Arabia Saudita, Argelia, China, Cuba, Estados Unidos de América, India, Indonesia, Jamahiriya Árabe Libia, Japón, Malasia, Nigeria, Pakistán, Qatar, República Árabe Siria, República de Corea, Swazilandia, Tailandia, Viet Nam.

Abstenciones: Burundi, Camerún, Guatemala, Kenya, Madagascar, Senegal, Zambia.

524. Hicieron declaraciones en explicación de voto antes de la votación sobre el proyecto de resolución los representantes de Argelia, los Estados Unidos de América, la Jamahiriya Árabe Libia y Tailandia.

525. A petición del representante de los Estados Unidos de América, se sometió a votación nominal el proyecto de resolución en su totalidad, que fue aprobado por 27 votos contra 18 y 7 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Alemania, Argentina, Bélgica, Brasil, Canadá, Colombia, Costa Rica, Ecuador, España, Federación de Rusia, Francia, Italia, Letonia, Mauricio, México, Níger, Noruega, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República Democrática del Congo, Rumania, Sudáfrica, Uruguay, Venezuela.

Votos en contra: Arabia Saudita, Argelia, Burundi, China, Estados Unidos de América, Indonesia, Jamahiriya Árabe Libia, Japón, Kenya, Malasia, Nigeria, Pakistán, Qatar, República Árabe Siria, República de Corea, Swazilandia, Tailandia, Viet Nam.

Abstenciones: Camerún, Cuba, Guatemala, India, Madagascar, Senegal, Zambia.

526. El representante de la Arabia Saudita hizo una declaración en explicación de voto después de la votación (en nombre también de Argelia, Burundi, China, Indonesia, la Jamahiriya Árabe Libia, el Japón, Kenya, Liberia, Malasia, Nigeria, Qatar, la República Árabe Siria, Swazilandia y Tailandia).

527. Véase el texto aprobado en el capítulo II, sección A, resolución 2001/68.

528. Habida cuenta de la aprobación de la decisión 2001/68, la Comisión no tomó ninguna medida sobre el proyecto de decisión 9 recomendado a la Comisión por la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos (véase E/CN.4/2001/2-E/CN.4/Sub.2/2000/46, cap. I).

Promoción del derecho de los pueblos a la paz

529. En la 78.^a sesión, el representante de Cuba presentó el proyecto de resolución E/CN.4/2001/L.95, patrocinado por Angola, Argelia, Burundi, Cuba, Ghana, Haití, la Jamahiriya Árabe Libia, la República del Congo, la República Democrática del Congo, la República Popular Democrática de Corea, Rwanda, el Sudán y el Togo. Posteriormente se sumaron a los patrocinadores Kenya, Madagascar, Panamá, Túnez y el Yemen.

530. Hicieron declaraciones en explicación de voto antes de la votación los representantes de Bélgica (en nombre de los Estados miembros de la Unión Europea que son miembros de la Comisión —Alemania, España, Francia, Italia, Portugal y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte—; los países asociados que son miembros de la Comisión —Letonia, Polonia,

la República Checa y Rumania— se asociaron a la declaración), el Canadá (en nombre también de Noruega) y los Estados Unidos de América.

531. A petición del representante de Bélgica, se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, que fue aprobado por 29 votos contra 16 y 7 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Arabia Saudita, Argelia, Burundi, China, Costa Rica, Cuba, Ecuador, Federación de Rusia, Indonesia, Jamahiriya Árabe Libia, Kenya, Madagascar, Malasia, Mauricio, México, Níger, Nigeria, Pakistán, Perú, Qatar, República Árabe Siria, República Democrática del Congo, Sudáfrica, Swazilandia, Tailandia, Uruguay, Venezuela, Viet Nam, Zambia.

Votos en contra: Alemania, Bélgica, Canadá, España, Estados Unidos de América, Francia, Italia, Japón, Letonia, Noruega, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, Rumania.

Abstenciones: Argentina, Brasil, Camerún, Colombia, Guatemala, India, Senegal.

532. La representante de la India hizo una declaración en explicación de voto después de la votación.

533. Véase el texto aprobado en el capítulo II, sección A, resolución 2001/69.

Reservas formuladas a los tratados de derechos humanos

534. También en la 78.^a sesión, el representante de la India presentó el proyecto de decisión E/CN.4/2001/L.103, patrocinado por la India (en nombre del Grupo de los Estados de Asia).

535. El proyecto de decisión fue aprobado sin votación. Véase el texto aprobado en el capítulo II, sección B, decisión 2001/113.

536. Habida cuenta de la aprobación de la decisión 2001/113, la Comisión no tomó ninguna medida sobre el proyecto de decisión 12, recomendado a la Comisión por la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos (véase E/CN.4/2001/2-E/CN.4/Sub.2/2000/46, cap. I).

Observancia de los derechos humanos y las libertades fundamentales contenidos en la Declaración Universal de Derechos Humanos por los Estados que no son partes en los Pactos Internacionales de derechos humanos

537. En la misma sesión, el representante de la Arabia Saudita propuso verbalmente un nuevo proyecto de decisión que sustituía al proyecto de decisión 11 recomendado a la Comisión por la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos (véase E/CN.4/2001/2-E/CN.4/Sub.2/2000/46, cap. I).

538. El proyecto de decisión propuesto por el representante de la Arabia Saudita fue aprobado sin votación. Véase el texto aprobado en el capítulo II, sección B, decisión 2001/114.

539. Habida cuenta de la aprobación de la decisión 2001/114, la Comisión no tomó ninguna medida sobre el proyecto de decisión 11 recomendado a la Comisión por la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos (véase E/CN.4/2001/2-E/CN.4/Sub.2/2000/46, cap. I).

540. Tras la aprobación de la decisión, los representantes de Bélgica, España, Francia, Italia, Portugal y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte hicieron declaraciones para explicar la posición de sus delegaciones.

Impunidad

541. Asimismo en la 78.^a sesión, la representante del Canadá presentó el proyecto de resolución E/CN.4/2001/L.77/Rev.1, patrocinado por Albania, Alemania, Australia, Austria, el Camerún, el Canadá, Chile, Chipre, Dinamarca, Eslovenia, España, Finlandia, Guatemala, Irlanda, Islandia, Italia, Liechtenstein, Lituania, Nueva Zelandia, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Checa, la República de Corea, Suiza y Uganda. Posteriormente se sumaron a los patrocinadores Angola, Armenia, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Costa Rica, el Ecuador, Eslovaquia, Etiopía, la ex República Yugoslava de Macedonia, Georgia, Grecia, Haití, Hungría, Letonia, Luxemburgo, los Países Bajos, Polonia, Portugal, Rumania, Sudáfrica y Suecia.

542. El representante del Canadá revisó verbalmente el párrafo undécimo del preámbulo y el párrafo 7 del proyecto de resolución.

543. Hicieron declaraciones en explicación de voto antes de la votación los representantes de Argelia, China, Cuba y la India.

544. A petición del representante de China, se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, que fue aprobado por 39 votos contra ninguno y 13 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Alemania, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Bélgica, Brasil, Burundi, Camerún, Canadá, Colombia, Costa Rica, Ecuador, España, Francia, Guatemala, Indonesia, Italia, Japón, Kenya, Letonia, Madagascar, Mauricio, México, Níger, Nigeria, Noruega, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, Rumania, Senegal, Sudáfrica, Swazilandia, Uruguay, Venezuela, Zambia.

Votos en contra: Ninguno.

Abstenciones: China, Cuba, Estados Unidos de América, Federación de Rusia, India, Jamahiriya Árabe Libia, Malasia, Pakistán, Qatar, República Árabe Siria, República Democrática del Congo, Tailandia, Viet Nam.

545. Hicieron declaraciones en explicación de voto después de la votación los representantes de Colombia, los Estados Unidos de América y Noruega.

546. Véase el texto aprobado en el capítulo II, sección A, resolución 2001/70.

Los derechos humanos y la bioética

547. En la misma sesión, el representante de Francia presentó el proyecto de resolución E/CN.4/2001/L.87, patrocinado por Alemania, Bangladesh, Bélgica, Cuba, Eslovenia, España, Francia, Mónaco, Portugal, la República Democrática del Congo, Rumania, San Marino y Sudáfrica. Posteriormente se sumaron a los patrocinadores Argelia, Burundi, el Camerún, Costa Rica, Georgia, Grecia, Israel, la República del Congo y Suecia.

548. El proyecto de resolución fue aprobado sin votación. Véase el texto aprobado en el capítulo II, sección A, resolución 2001/71.

Buen gobierno y promoción de los derechos humanos

549. También en la 78.^a sesión, el representante de Sudáfrica presentó el proyecto de resolución E/CN.4/2001/L.88, patrocinado por Albania, Alemania, Australia, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, el Canadá, Croacia, Chile, Dinamarca, el Ecuador, Eslovaquia, Eslovenia, España, los Estados Unidos de América, Finlandia, Georgia, Guatemala, Hungría, Irlanda, Islandia, Israel, el Japón, la ex República Yugoslava de Macedonia, Letonia, Liechtenstein, Luxemburgo, Noruega, Nueva Zelandia, Polonia, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República de Corea, la República Democrática del Congo, Rumania, el Senegal, Singapur, Sudáfrica, Suiza y Tailandia. Posteriormente se sumaron a los patrocinadores Azerbaiyán, el Camerún, Chipre, Costa Rica, Ghana, Marruecos, los Países Bajos y San Marino.

550. El proyecto de resolución fue aprobado sin votación. Véase el texto aprobado en el capítulo II, sección A, resolución 2001/72.

551. Tras la aprobación de la resolución, los representantes de Argelia y la India hicieron declaraciones para explicar la posición de sus delegaciones.

Los derechos humanos y la solidaridad internacional

552. También en la 78.^a sesión, el representante de Cuba presentó el proyecto de resolución E/CN.4/2001/L.96, patrocinado por Angola, Argelia, China, Cuba, Etiopía, Ghana, Haití, el Iraq, Mauritania, la República Centroafricana, la República del Congo, la República Democrática del Congo, la República Popular Democrática de Corea, Rwanda, el Sudán y el Togo. Posteriormente se sumaron a los patrocinadores la India, Kenya, la Jamahiriya Árabe Libia, Madagascar, Túnez y el Yemen.

553. El representante de Cuba revisó verbalmente el proyecto de resolución suprimiendo los párrafos 4 a 6 de la parte dispositiva.

554. El representante del Japón hizo una declaración en relación con el proyecto de resolución.

555. Hicieron declaraciones en explicación de voto antes de la votación los representantes de Bélgica (en nombre de los Estados miembros de la Unión Europea que son miembros de la Comisión —Alemania, España, Francia, Italia, Portugal y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte—; los países asociados que son miembros de la Comisión —Letonia, Polonia, la República Checa y Rumania— se asociaron a la declaración), el Canadá (en nombre también de Noruega) y Francia.

556. A petición de la representante del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, se sometió a votación nominal sobre el proyecto de resolución, que fue aprobado por 36 votos contra 16. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Brasil, Burundi, Camerún, China, Colombia, Costa Rica, Cuba, Ecuador, Federación de Rusia, Guatemala, India, Indonesia, Jamahiriya Árabe Libia, Kenya, Madagascar, Malasia, Mauricio, México, Níger, Nigeria, Pakistán, Perú, Qatar, República Árabe Siria, República Democrática del Congo, Senegal, Sudáfrica, Swazilandia, Tailandia, Uruguay, Venezuela, Viet Nam, Zambia.

Votos en contra: Alemania, Bélgica, Canadá, España, Estados Unidos de América, Francia, Italia, Japón, Letonia, Noruega, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, Rumania.

Abstenciones: Ninguna.

557. La representante del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte hizo una declaración en explicación de voto después de la votación.

558. Véase el texto aprobado en el capítulo II, sección A, resolución 2001/73.

Derechos humanos y responsabilidades de la persona

559. Asimismo en la 78.^a sesión, la Comisión examinó el proyecto de decisión 14 recomendado a la Comisión por la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos (véase E/CN.4/2001/2-E/CN.4/Sub.2/2000/46, cap. I).

560. El representante de Cuba hizo una declaración en relación con este proyecto de decisión.

561. De conformidad con el artículo 28 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social, se señaló a la atención de la Comisión una estimación de las consecuencias administrativas y presupuestarias del proyecto de decisión⁴⁵.

⁴⁵ Véase nota 4 *supra* (cap. V, párr. 73).

562. Hicieron declaraciones en explicación de voto antes de la votación los representantes de Argelia, Bélgica (en nombre de los Estados miembros de la Unión Europea que son miembros de la Comisión —Alemania, España, Francia, Italia, Portugal y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte—; los países asociados que son miembros de la Comisión —Letonia, Polonia, la República Checa y Rumania— se asociaron a la declaración) y Cuba.

563. A petición del representante de Bélgica, se sometió a votación nominal el proyecto de decisión, que fue adoptado por 34 votos contra 14 y 4 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Brasil, Burundi, Camerún, China, Colombia, Cuba, Ecuador, Federación de Rusia, India, Indonesia, Jamahiriya Árabe Libia, Kenya, Madagascar, Malasia, Mauricio, México, Níger, Nigeria, Pakistán, Perú, Qatar, República Árabe Siria, República Democrática del Congo, Senegal, Sudáfrica, Swazilandia, Tailandia, Uruguay, Venezuela, Viet Nam, Zambia.

Votos en contra: Alemania, Bélgica, Canadá, España, Estados Unidos de América, Francia, Italia, Japón, Letonia, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, Rumania.

Abstenciones: Costa Rica, Guatemala, Noruega, República de Corea.

564. La representante de Costa Rica hizo una declaración en explicación de voto después de la votación.

565. Véase el texto aprobado en el capítulo II, sección B, decisión 2001/115.

XVIII. Funcionamiento eficaz de los mecanismos de derechos humanos:

- a) Órganos creados en virtud de tratados;**
- b) Instituciones nacionales y acuerdos regionales;**
- c) Adaptación y fortalecimiento del mecanismo de las Naciones Unidas para los derechos humanos**

566. La Comisión examinó el tema 18 del programa en sus sesiones 65.^a a 67.^a, celebradas el 19 de abril, y en su 79.^a sesión, el 25 de abril de 2001⁴⁶.

567. Los documentos publicados en relación con el tema 18 del programa figuran en el anexo VI del presente informe. La lista de todas las resoluciones y decisiones aprobadas por la Comisión y las declaraciones del Presidente, por tema del programa, figura en el anexo V.

568. En el debate general sobre el tema 18 del programa formularon declaraciones miembros de la Comisión, observadores, representantes de instituciones nacionales y de organizaciones no gubernamentales. En el anexo III figura la lista de oradores.

Distribución geográfica equitativa de los miembros de los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos

569. En la 79.^a sesión, celebrada el 25 de abril de 2001, el representante de Cuba presentó el proyecto de resolución E/CN.4/2001/L.64, patrocinado por Angola, Argelia, Bangladesh, Belarús, el Camerún, China, Côte d'Ivoire, Cuba, Etiopía, la Federación de Rusia, Haití, Irán (República Islámica del), el Iraq, la Jamahiriya Árabe Libia, Madagascar, Mauritania, México, la República Árabe Siria, la República del Congo, la República Democrática del Congo, la República Democrática Popular Lao, la República Popular Democrática de Corea, la República Unida de Tanzania, Sri Lanka, el Sudán, Swazilandia, el Togo, Viet Nam y el Yemen. Posteriormente se sumaron a los patrocinadores la República Dominicana y Túnez.

570. Formuló una declaración en explicación de voto antes de la votación la representante del Canadá (también en nombre de Noruega).

571. A petición de la representante del Canadá el proyecto de resolución se sometió a votación nominal y se aprobó por 35 votos contra 15 y 2 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

⁴⁶ Véase nota 1 *supra* (cap. III, párr.1).

Votos a favor: Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Burundi, Camerún, China, Colombia, Costa Rica, Cuba, Ecuador, Federación de Rusia, Guatemala, India, Indonesia, Jamahiriya Árabe Libia, Kenya, Madagascar, Malasia, Mauricio, México, Níger, Nigeria, Pakistán, Perú, Qatar, República Árabe Siria, República Democrática del Congo, Senegal, Sudáfrica, Swazilandia, Tailandia, Uruguay, Venezuela, Viet Nam, Zambia.

Votos en contra: Alemania, Bélgica, Canadá, España, Estados Unidos de América, Francia, Italia, Japón, Letonia, Noruega, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, Rumania.

Abstenciones: Brasil, República de Corea.

572. Véase el texto de la resolución aprobada en el capítulo II, sección A, resolución 2001/76.

Cooperación regional para la promoción y protección de los derechos humanos en la región de Asia y el Pacífico

573. También en la 79.^a sesión, el representante de Tailandia presentó el proyecto de resolución E/CN.4/2001/L.84, patrocinado por la Arabia Saudita, Australia, Bangladesh, Bhután, China, Filipinas, la India, Indonesia, Irán (República Islámica del), el Japón, Mongolia, el Nepal, Noruega, Nueva Zelandia, el Pakistán, la República de Corea, Sri Lanka y Tailandia. Posteriormente Chipre se sumó a los patrocinadores.

574. El representante de Tailandia modificó verbalmente los párrafos 12 y 13 del proyecto de resolución.

575. El proyecto de resolución, en su forma revisada verbalmente, fue aprobado sin votación. Véase el texto aprobado en el capítulo II, sección A, resolución 2001/77.

Los derechos humanos y los procedimientos temáticos

576. En la misma sesión, el representante de la República Checa presentó el proyecto de resolución E/CN.4/2001/L.91, patrocinado por Albania, Alemania, Australia, Bulgaria, el Canadá, Dinamarca, Eslovaquia, España, Finlandia, Hungría, Islandia, Lituania, Malta, México, Nueva Zelandia, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Checa y Rumania. Posteriormente se sumaron a los patrocinadores Belarús, Georgia, Guatemala, la ex República Yugoslava de Macedonia, la República de Corea y Suecia. El texto del proyecto de resolución era el siguiente:

"Los derechos humanos y los procedimientos temáticos

La Comisión de Derechos Humanos,

Considerando que los procedimientos temáticos establecidos por la Comisión en relación con el examen de cuestiones relacionadas con la promoción y protección de todos los derechos humanos, que son un importante logro y constituyen un elemento

fundamental de las actividades de las Naciones Unidas para promover y proteger los derechos humanos internacionalmente reconocidos, desempeñan una función importante entre sus mecanismos de vigilancia de los derechos humanos,

Subrayando la importancia de la imparcialidad, objetividad e independencia de los procedimientos temáticos, así como la necesidad de prestar la debida atención a las violaciones de derechos humanos dondequiera que ocurran,

Tomando nota con satisfacción de que un número cada vez mayor de gobiernos ha establecido una relación de trabajo con los procedimientos temáticos, que se traduce en particular en invitaciones para realizar visitas, respuestas a las solicitudes de información y aplicación de las recomendaciones, y de que muchas organizaciones no gubernamentales también han establecido una relación de trabajo con los procedimientos temáticos,

Acogiendo con beneplácito el hecho de que algunos gobiernos han anunciado que siempre aceptarán peticiones de visita de los procedimientos temáticos e invitando a los demás gobiernos a que consideren la posibilidad de hacer lo mismo,

Recordando la resolución 53/144 de la Asamblea General, de 9 de diciembre de 1998, en la que la Asamblea aprobó la Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos, y recordando su propia resolución 2000/61, de 26 de abril de 2000, sobre la aplicación de la Declaración,

Subrayando la obligación de todos los gobiernos de no someter a las personas, organizaciones o grupos de personas que hayan facilitado información a los procedimientos especiales a un trato desfavorable por haber actuado de esa manera,

Recordando la aplicabilidad de las disposiciones de la Convención sobre Prerrogativas e Inmidades de las Naciones Unidas a la labor de los expertos del sistema de los procedimientos especiales en el ejercicio de sus funciones,

Recordando también todas sus resoluciones sobre los derechos humanos y los procedimientos temáticos,

Recordando además:

a) Las recomendaciones relativas a los procedimientos temáticos contenidas en la Declaración y Programa de Acción de Viena aprobados en junio de 1993 por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos (A/CONF.157/23), en las que se pedía el fortalecimiento de los procedimientos especiales,

b) El programa de reforma de las Naciones Unidas presentado por el Secretario General (A/51/950 y Add.1 a 7) en el que se pide la incorporación de los derechos humanos en las actividades principales de las Naciones Unidas,

c) El informe del Grupo de Trabajo entre períodos de sesiones, de composición abierta, sobre la manera de aumentar la eficacia de los mecanismos de la Comisión (decisión 2000/109 de la Comisión, anexo),

Teniendo presente la petición del Secretario General a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos de que examine los mecanismos de derechos humanos y formule recomendaciones sobre las posibles formas de agilizarlo y racionalizarlo, con el fin de fortalecer, en particular, los procedimientos especiales,

Acogiendo con beneplácito la organización por la Alta Comisionada de reuniones anuales de los titulares de mandatos conforme a lo recomendado por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, así como los esfuerzos para coordinar las actividades correspondientes a los diversos mandatos en el marco de medidas de urgencia, misiones sobre el terreno y reuniones y consultas pertinentes, con el fin de aumentar su eficacia, teniendo en cuenta que es menester evitar duplicaciones y superposiciones innecesarias,

Observando que algunas violaciones de los derechos humanos afectan especial o primordialmente a la mujer, y que se requiere una atención y una sensibilidad especiales para detectar y denunciar esas violaciones,

Observando también que con frecuencia se conculcan los derechos humanos de los niños y los miembros de otros grupos vulnerables, lo que merece una atención especial en el contexto de las denuncias de violaciones de los derechos humanos,

1. *Encomia* a los gobiernos que han invitado a relatores especiales, representantes, expertos o grupos de trabajo sobre cuestiones temáticas a visitar sus respectivos países y que han desarrollado otras formas de cooperación intensa con los procedimientos temáticos;

2. *Alienta* a todos los gobiernos a que cooperen con la Comisión a través de los procedimientos temáticos pertinentes:

a) Respondiendo sin demora indebida a las solicitudes de información que se les dirijan en el marco de los procedimientos temáticos, para que puedan desempeñar eficazmente los mandatos pertinentes;

b) Considerando la posibilidad de invitar a relatores especiales, representantes, expertos y grupos de trabajo sobre cuestiones temáticas a que visiten sus países;

c) Considerando la posibilidad de que se realicen visitas de seguimiento con miras a la aplicación efectiva de las recomendaciones hechas por los procedimientos temáticos correspondientes;

3. *Invita* a los gobiernos interesados a que estudien detenidamente las recomendaciones que se les hagan en el marco de los procedimientos temáticos y a que mantengan a los mecanismos pertinentes informados sin demora indebida de los progresos realizados en su aplicación;

4. *Invita* a las organizaciones no gubernamentales a que prosigan e intensifiquen su cooperación con los procedimientos temáticos y a que velen por que el material facilitado sea lo más detallado, conciso y preciso posible y corresponda al mandato de estos procedimientos;

5. *Pide* a los relatores especiales, representantes, expertos y grupos de trabajo sobre cuestiones temáticas que:

a) Formulen recomendaciones con miras a prevenir las violaciones de los derechos humanos según sus respectivos mandatos;

b) Sigam de cerca los progresos realizados por los gobiernos en las investigaciones realizadas con arreglo a sus respectivos mandatos y dejen constancia de ello en sus informes;

c) Continúen cooperando estrechamente con los órganos pertinentes creados en virtud de tratados y los relatores por países;

d) Utilicen los limitados recursos de la manera que potencie mejor el cumplimiento de sus mandatos;

e) Proporcionen informes concisos y centrados con arreglo a sus respectivos mandatos;

f) Incluyan en sus informes la información facilitada por los gobiernos sobre medidas de seguimiento, así como sus propias observaciones al respecto, en particular en lo referente a los problemas y las mejoras, según proceda;

g) Incluyan regularmente en sus informes datos desglosados por sexo y examinen las características y la incidencia de las violaciones de derechos humanos abarcadas por sus mandatos que estén dirigidas especial o primordialmente contra la mujer, o a las que la mujer sea especialmente vulnerable, con objeto de garantizar la protección efectiva de los derechos humanos de la mujer;

h) Examinen también en sus informes las características y la incidencia de las violaciones de los derechos humanos abarcadas en sus mandatos que estén dirigidas especial o primordialmente contra los niños, o a las que los niños sean especialmente vulnerables, con objeto de garantizar la protección efectiva de los derechos humanos de los niños, y, de ser posible, incluyan datos desglosados por edades;

6. *Pide también* a relatores especiales, representantes, expertos y grupos de trabajo sobre cuestiones temáticas, que incluyan en sus informes observaciones sobre los problemas de receptividad y el resultado de los análisis, según proceda, para que desempeñen sus mandatos con mucha más eficacia, e incluyan además en sus informes sugerencias sobre los sectores en los cuales los gobiernos podrían solicitar asistencia por conducto del programa de servicios de asesoramiento administrado por la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos;

7. *Pide* al Secretario General que, tomando nota de las recomendaciones formuladas en las reuniones de los relatores especiales, representantes, expertos y presidentes de los grupos de trabajo de los procedimientos especiales de la Comisión y del programa de servicios de asesoramiento, y también de la reunión conjunta de los presidentes de los órganos creados en virtud de tratados, siga convocando reuniones periódicas de ese tipo a fin de que los participantes puedan continuar el intercambio de opiniones, la cooperación y la coordinación más estrechamente con arreglo a sus respectivos mandatos y formular recomendaciones a esos efectos para que mejore la eficacia general de los procedimientos temáticos;

8. *Alienta* a la Alta Comisionada, en particular en el contexto de las actividades complementarias al examen quinquenal de la Declaración y Programa de Acción de Viena, a que siga fortaleciendo la cooperación entre los relatores especiales, representantes, expertos, miembros y presidentes de grupos de trabajo sobre cuestiones temáticas de la Comisión y de otros órganos pertinentes de las Naciones Unidas, incluidos los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos, con miras a promover el aumento de la eficiencia y la eficacia mediante una mejor coordinación entre los distintos órganos, mecanismos y procedimientos, teniendo en cuenta la necesidad de evitar la duplicación y superposición innecesarias de sus mandatos y tareas;

9. *Sugiere* que los relatores especiales, representantes, expertos y grupos de trabajo de los procedimientos especiales de la Comisión, actuando con arreglo a sus mandatos, examinen la forma en que podrían también promover entre la opinión pública el conocimiento de los derechos humanos y de la situación particular de las personas, grupos y órganos de la sociedad que promueven y protegen los derechos humanos y las libertades fundamentales;

10. *Pide* al Secretario General que:

a) En estrecha colaboración con los relatores especiales, representantes, expertos y grupos de trabajo sobre cuestiones temáticas, publique anualmente y con suficiente antelación las conclusiones y recomendaciones de éstos para propiciar la continuación del debate sobre su aplicación en los siguientes períodos de sesiones de la Comisión;

b) Presente anualmente una lista de todas las personas que tengan a su cargo procedimientos temáticos y por países, con indicación de su país de origen, en un anexo de las anotaciones al programa provisional de cada período de sesiones de la Comisión;

11. *Pide además* al Secretario General que en la ejecución del presupuesto de las Naciones Unidas para el bienio en curso, vele por que se disponga de los recursos necesarios para que la Oficina del Alto Comisionado apoye el eficaz cumplimiento de todos los mandatos temáticos, incluidas las tareas adicionales que puedan confiar los órganos competentes de las Naciones Unidas a los relatores especiales, representantes, expertos y grupos de trabajo sobre cuestiones temáticas;

12. *Decide* seguir examinando esta cuestión en su 59.º período de sesiones."

577. También en la 79.ª sesión, el representante de Cuba presentó las enmiendas (E/CN.4/2001/L.104) propuestas al proyecto de resolución E/CN.4/2001/L.91, patrocinado por Cuba, cuyo texto era el siguiente:

"1. Insértese un nuevo párrafo después del actual párrafo noveno del preámbulo, con el siguiente texto:

"Recordando asimismo la resolución S-5/1 de la Comisión, de 19 de octubre de 2000,"

2. Insértese un nuevo párrafo después del actual párrafo décimo del preámbulo con el siguiente texto:

"Profundamente preocupada porque el grado de atención que se presta actualmente a los informes de los mecanismos temáticos especiales en los períodos de sesiones de la Comisión es insuficiente, y convencida de que los debates de la Comisión sobre esos informes deberían tener un carácter más interactivo que en la actualidad,"

3. Insértese un nuevo párrafo después del párrafo 3, con el siguiente texto:

"4. *Lamenta profundamente* que por diversas razones ninguno de los responsables de los procedimientos temáticos especiales a los que se pidió que realizaran misiones a los territorios palestinos ocupados en su resolución S-5/1 haya atendido a la solicitud de la Comisión;"

4. Añádase el siguiente apartado al final del actual párrafo 10 de la parte dispositiva:

"c) Prepare la lista de las personas más aptas para desempeñar mandatos en la red de procedimientos especiales temáticos de la Comisión de que se trata en el párrafo 6 del informe del Grupo de Trabajo entre períodos de sesiones, de composición abierta, sobre el fomento de la eficacia de los mecanismos de la Comisión (decisión 2000/109 de la Comisión, anexo), y que presente dicha lista a la Comisión en su 58.º período de sesiones;"

5. En el actual párrafo 12 reemplácese "58.º" por "59.º".

6. Insértese un nuevo párrafo después del actual párrafo 12 de la parte dispositiva, con el siguiente texto:

"13. *Decide* realizar un examen pormenorizado y objetivo de todos los mandatos de la red de procedimientos temáticos especiales de la Comisión en su 59.º período de sesiones, de conformidad con el párrafo 13 del informe del Grupo de Trabajo."

578. El representante de Cuba formuló una declaración en relación con el proyecto de resolución y las enmiendas propuestas.

579. A petición del representante de la República Checa, la Comisión decidió postergar hasta el siguiente período de sesiones el examen del proyecto de resolución E/CN.4/2001/L.91 y de la propuesta de enmiendas a éste (E/CN.4/2001/L.104).

580. La decisión fue aprobada sin votación. Véase el texto aprobado en el capítulo II, sección B, decisión 2001/116.

Composición del personal de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

581. También en la 79.ª sesión, el representante de Cuba presentó el proyecto de resolución E/CN.4/2001/L.97, patrocinado por el Afganistán, Angola, la Arabia Saudita, Argelia, Bahrein, Bangladesh, Belarús, Bhután, Burundi, el Camerún, China, Cuba, el Ecuador, Egipto, El Salvador, Etiopía, Filipinas, Ghana, Haití, Honduras, la India, Indonesia, Irán (República Islámica del), el Iraq, la Jamahiriya Árabe Libia, Kenya, Liberia, Mauritania, México, el Nepal, el Níger, Nigeria, Omán, el Pakistán, Panamá, el Perú, Qatar, la República del Congo, la República Democrática del Congo, la República Popular Democrática de Corea, Rwanda, Sri Lanka, el Sudán, Swazilandia, el Togo, Túnez, Turquía, el Uruguay, Venezuela, Viet Nam y el Yemen. Posteriormente se sumaron a los patrocinadores Colombia, los Emiratos Árabes Unidos, el Líbano, Madagascar, Malasia, Myanmar, Nicaragua, la República Árabe Siria, la República Dominicana, Uganda y Zambia.

582. El representante de Cuba revisó verbalmente el proyecto de resolución suprimiendo el párrafo 6.

583. Hicieron declaraciones en explicación del voto antes de la votación los representantes de Bélgica (en nombre de los Estados miembros de la Unión Europea que son miembros de la Comisión —Alemania, España, Francia, Italia, Portugal y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte—; los países asociados que son miembros de la Comisión —Letonia, Polonia, la República Checa y Rumania— se sumaron a la declaración), Noruega (también en nombre del Canadá) y los Estados Unidos de América.

584. El representante de Bélgica pidió que los párrafos 7 y 14 se votaran por separado. A petición del representante de Cuba, se sometieron a votación nominal esos párrafos. Por 33 votos contra 16 y 3 abstenciones, se mantuvieron esos párrafos. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Brasil, Burundi, Camerún, China, Colombia, Costa Rica, Cuba, Ecuador, India, Indonesia, Jamahiriya Árabe Libia, Kenya, Madagascar, Malasia, Mauricio, México, Níger, Nigeria, Pakistán, Perú, Qatar, República Árabe Siria, República Democrática del Congo, Sudáfrica, Swazilandia, Tailandia, Uruguay, Venezuela, Viet Nam, Zambia.

Votos en contra: Alemania, Bélgica, Canadá, España, Estados Unidos de América, Francia, Italia, Japón, Letonia, Noruega, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, Rumania.

Abstenciones: Federación de Rusia, Guatemala, Senegal.

585. A petición de los representantes de Bélgica y de Cuba se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, en su forma verbalmente revisada, que se aprobó por 34 votos contra 16 y 2 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Brasil, Burundi, Camerún, China, Colombia, Costa Rica, Cuba, Ecuador, India, Indonesia, Jamahiriya Árabe Libia, Kenya, Madagascar, Malasia, Mauricio, México, Níger, Nigeria, Pakistán, Perú, Qatar, República Árabe Siria, República Democrática del Congo, Senegal, Sudáfrica, Swazilandia, Tailandia, Uruguay, Venezuela, Viet Nam, Zambia.

Votos en contra: Alemania, Bélgica, Canadá, España, Estados Unidos de América, Francia, Italia, Japón, Letonia, Noruega, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, Rumania.

Abstenciones: Federación de Rusia, Guatemala.

586. Véase el texto de la resolución aprobada en el capítulo II, sección A, resolución 2001/78.

Arreglos regionales para la promoción y protección de los derechos humanos

587. También en la 79.^a sesión, el representante de Bélgica presentó el proyecto de resolución E/CN.4/2001/L.99, patrocinado por Albania, Alemania, la Argentina, Australia, Austria, Bélgica, el Brasil, Bulgaria, el Camerún, el Canadá, Chipre, Costa Rica, Croacia, Eslovenia, España, los Estados Unidos de América, Filipinas, Finlandia, Francia, Grecia, Guatemala, Honduras, Hungría, Irlanda, Italia, el Japón, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Marruecos, Mónaco, Mozambique, Noruega, Nueva Zelandia, Polonia, Portugal, la República de Corea, Rumania, el Senegal, Sudáfrica, Tailandia y Venezuela. Posteriormente se sumaron a los patrocinadores la ex República Yugoslava de Macedonia, Georgia, Malta, Mauricio, Mongolia, Panamá y la República de Moldova.

588. El representante de Bélgica revisó verbalmente el párrafo sexto del preámbulo y los párrafos 4 y 10 del proyecto de resolución.

589. El proyecto de resolución, en su forma verbalmente revisada, fue aprobado sin votación. Véase el texto aprobado en el capítulo II, sección A, resolución 2001/79.

Instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos

590. También en la 79.^a sesión, el observador de Australia presentó el proyecto de resolución E/CN.4/2001/L.102, patrocinado por el Afganistán, Albania, Australia, Austria, Bangladesh, Belarús, el Camerún, el Canadá, Costa Rica, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, España, Filipinas, Francia, Grecia, Indonesia, Irlanda, Islandia, Israel, Italia, Letonia, Luxemburgo, Madagascar, México, el Níger, Noruega, Nueva Zelandia, el Perú, Polonia, Portugal, la República de Corea, Rumania, Sri Lanka, Sudáfrica, Tailandia y Túnez. Posteriormente se sumaron a los patrocinadores Alemania, Angola, la Argentina, Armenia, Chipre, Colombia, el Ecuador, El Salvador, Eslovenia, los Estados Unidos de América, Etiopía, Georgia, Guatemala, la India, la ex República Yugoslava de Macedonia, Marruecos, Mauricio, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Democrática del Congo, Rwanda, el Senegal, Suecia, el Togo, Turquía, Ucrania, Uganda y Venezuela.

591. El observador de Australia revisó verbalmente el proyecto de resolución para enmendar el octavo párrafo del preámbulo y los párrafos 4 y 8 de la parte dispositiva y añadir un nuevo párrafo 3.

592. El proyecto de resolución, en su forma verbalmente revisada, fue aprobado sin votación. Véase el texto aprobado en el capítulo II, sección A, resolución 2001/80.

XIX. Servicios de asesoramiento y cooperación técnica en materia de derechos humanos

593. La Comisión examinó el tema 19 del programa en su 74.^a sesión, celebrada el 24 de abril, y en su 79.^a sesión, celebrada el 25 de abril de 2001⁴⁷.

594. Los documentos publicados en relación con el tema 19 del programa figuran en el anexo VI del presente informe. En el anexo V figura la lista de todas las resoluciones y decisiones aprobadas por la Comisión y las declaraciones del Presidente, por tema del programa.

595. En la 74.^a sesión, celebrada el 24 de abril de 2001:

- a) El Sr. Peter Leuprecht, Representante Especial del Secretario General encargado de examinar la situación de los derechos humanos en Camboya, presentó su informe (E/CN.4/2001/103);
- b) Un miembro de la Secretaría leyó una declaración en nombre del Sr. Adama Dieng, experto independiente encargado de examinar la situación de los derechos humanos en Haití, en relación con el informe de éste (E/CN.4/2001/106);
- c) La Sra. Leila I. Takla, Presidenta de la Junta de Síndicos del Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para la Cooperación Técnica en materia de Derechos Humanos, formuló una declaración.

596. En el debate general sobre el tema 19 hicieron declaraciones miembros de la Comisión, observadores y representantes de organizaciones no gubernamentales. La lista detallada de oradores figura en el anexo III.

Asistencia a Somalia en materia de derechos humanos

597. En la 79.^a sesión, el 25 de abril de 2001, el representante de Italia presentó el proyecto de resolución E/CN.4/2001/L.81, patrocinado por Alemania, Australia, Austria, Bélgica, Bulgaria, el Canadá, Costa Rica, Dinamarca, España, los Estados Unidos de América, Finlandia, Francia, Irlanda, Italia, el Japón, Kenya, Liechtenstein, Luxemburgo, Malta, Noruega, Nueva Zelanda, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Rumania, San Marino y Sudáfrica. Posteriormente, Mauricio se sumó a los patrocinadores.

598. De conformidad con el artículo 28 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social, se señaló a la atención de la Comisión una estimación de las consecuencias administrativas y presupuestarias del proyecto de resolución⁴⁸.

⁴⁷ Véase nota 1 *supra* (cap. III, párr. 1)

⁴⁸ Véase nota 4 *supra* (cap. V, párr.73).

599. El proyecto de resolución fue aprobado sin votación. Véase el texto aprobado en el capítulo II, sección A, resolución 2001/81.

Situación de los derechos humanos en Camboya

600. También en la 79.^a sesión, el representante del Japón presentó el proyecto de resolución E/CN.4/2001/L.101, patrocinado por Alemania, Australia, Bélgica, el Canadá, Dinamarca, España, Finlandia, Hungría, Irlanda, Islandia, Israel, Italia, el Japón, Liechtenstein, Luxemburgo, Noruega, Nueva Zelandia, los Países Bajos, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Rumania y Suecia. Posteriormente se sumaron a los patrocinadores Austria, los Estados Unidos de América, Francia y Grecia.

601. De conformidad con el artículo 28 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social, se señaló a la atención de la Comisión una estimación de las consecuencias administrativas y presupuestarias del proyecto de resolución⁴⁹.

602. El proyecto de resolución fue aprobado sin votación. Véase el texto aprobado en el capítulo II, sección A, resolución 2001/82.

La cooperación técnica y la situación de los derechos humanos en Haití

603. También en la 79.^a sesión, en nombre de la Comisión, el Presidente hizo una declaración sobre la cooperación técnica y la situación de los derechos humanos en Haití. El texto de la declaración figura más abajo (párr. 604).

Declaración del Presidente

604. Durante el examen del tema 19 del programa, el Presidente hizo una declaración, cuyo texto dice así:

"La cooperación técnica y la situación de los derechos humanos en Haití

La Comisión celebra la visita recibida del Ministro de Relaciones Exteriores de Haití y toma nota de su reconocimiento de que, aun cuando se han hecho adelantos en materia de derechos humanos en Haití, persisten los problemas de la administración de justicia, la impunidad, la detención prolongada y las condiciones penitenciarias.

La Comisión también toma nota de la solicitud de asistencia del Gobierno de Haití para enfrentar estas cuestiones y mejorar la situación de derechos humanos, y promete considerar seriamente esa solicitud sin dejar de reconocer que la responsabilidad principal sigue siendo de los haitianos.

⁴⁹ *Ibíd.*

La Comisión anima al Gobierno de Haití y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a considerar seriamente la posibilidad de iniciar un programa de cooperación técnica y asistencia, en particular para reforzar las capacidades de, por ejemplo, las instituciones del Estado, la Oficina del Defensor del Pueblo, la Escuela Judicial, la administración de justicia y la sociedad civil. En ese programa podría intervenir más adelante una oficina que represente a la Oficina del Alto Comisionado en Haití.

La Comisión pide que el Gobierno de Haití considere la posibilidad de ratificar el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes y los Protocolos Facultativos del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

La Comisión expresa su profunda preocupación porque Haití aún no ha salido del atascadero político causado originalmente por un método imperfecto de escrutinio de los votos en la primera vuelta y por otras controversias electorales que comprometieron las elecciones legislativas en mayo de 2000. Lamenta profundamente que los esfuerzos de mediación no consiguieran que se entablara un diálogo provechoso.

La Comisión observa que la elección presidencial y las elecciones legislativas parciales de noviembre de 2000 respetaron el proceso constitucional y las leyes electorales pertinentes, pero lamenta que los diversos protagonistas políticos y la sociedad civil de Haití no participaran plenamente en ellas. Acoge con beneplácito el compromiso del Gobierno de Haití de solucionar los problemas vinculados con las elecciones legislativas de mayo de 2000 y otras cuestiones electorales y políticas, y exhorta a negociar un acuerdo nacional.

La Comisión celebra y alienta los esfuerzos de mediación de la Organización de los Estados Americanos, la Comunidad del Caribe y miembros de la sociedad civil de Haití para conseguir el diálogo y la reconciliación de las fuerzas políticas del país. Hace un llamamiento al Gobierno de Haití y a todos los partidos políticos a participar activa y constructivamente en los esfuerzos con vistas a llegar a un acuerdo en beneficio del interés nacional.

La Comisión acoge con beneplácito las medidas tomadas para celebrar los procesos de Raboteau y de Carrefour-Feuilles de modo justo y transparente, llevar a los tribunales a los autores de matanzas extrajudiciales y demostrar las posibilidades de incrementar el respeto del imperio de la ley y de combatir la impunidad.

La Comisión pide al Gobierno de Haití que investigue a fondo los delitos con móviles políticos, entre ellos la muerte del periodista Jean Dominique; procese a los reos acusados de esos crímenes en conformidad con el derecho haitiano; inicie acciones judiciales contra los autores de las violaciones de los derechos humanos que señale la Comisión Nacional de la Verdad y la Justicia, y asegure la neutralidad de la policía.

La Comisión de Derechos Humanos anima al Gobierno de Haití a tomar medidas enérgicas para terminar con las violaciones de los derechos humanos, la detención y la prisión ilícitas inclusive, mejorar las condiciones penitenciarias, asegurar el respeto de las garantías procesales y, a este respecto, afianzar el cargo del defensor del pueblo.

La Comisión condena los actos de violencia, en particular la violencia con móviles políticos; anima a todos los partidos políticos y a todas las partes interesadas a no hacer comentarios incendiarios; pide a los miembros de las organizaciones populares que cesen la intimidación y el hostigamiento de los activistas políticos, y exhorta a las autoridades gubernamentales a proteger a todos los súbditos haitianos y sus derechos constitucionales de reunión pacífica y expresión de sus convicciones políticas.

Tomando nota de que en febrero culminó el mandato de la Misión Civil Internacional de Apoyo en Haití de las Naciones Unidas, la Comisión observa que es necesario seguir promoviendo y protegiendo todos los derechos humanos y reforzar la eficacia institucional de la policía y la judicatura en Haití, e invita a la comunidad internacional a prestar asistencia a Haití a este respecto.

La Comisión también expresa su preocupación por los *restaveks* de Haití, menores empleados domésticos, que trabaja a veces contra su voluntad y en condiciones deplorables, y alienta los esfuerzos del Gobierno de Haití con el apoyo del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, la Organización Internacional del Trabajo y otras entidades que procuran mejorar la situación. La Comisión anima al Gobierno de Haití a promover los derechos del niño, en particular el derecho a la educación. La Comisión también expresa preocupación por la difícil situación socioeconómica del país, que sigue costando la vida a muchos haitianos.

La Comisión toma nota del informe del antiguo experto independiente encargado de examinar la situación de los derechos humanos en Haití (E/CN.4/2001/106), de 30 de enero de 2001 y pide que un nuevo experto independiente informe a la Asamblea General en su quincuagésimo sexto período de sesiones y a la Comisión en su 58.º período de sesiones de la evolución de la situación de derechos humanos y la cooperación técnica en materia de derechos humanos en Haití. La Comisión decide seguir examinando la situación de los derechos humanos en Haití en su 58.º período de sesiones en relación con el tema del programa titulado "Servicios de asesoramiento y cooperación técnica en materia de derechos humanos".

XX. Racionalización de la labor de la Comisión

605. La Comisión examinó el tema 20 de su programa en sus sesiones 74.^a y 75.^a, celebradas el 24 de abril de 2001⁵⁰.

606. Los documentos distribuidos en relación con el tema 20 del programa figuran en el anexo VI del presente informe. La lista de todas las resoluciones y decisiones aprobadas por la Comisión y las declaraciones del Presidente, por tema del programa, figuran en el anexo V.

607. En el debate general sobre el tema 20 del programa hicieron declaraciones miembros de la Comisión, observadores y representantes de organizaciones no gubernamentales. La lista de oradores figura en el anexo III.

⁵⁰ Véase nota 1 *supra* (cap. III, párr.1).

XXI. a) Proyecto de programa provisional del 58.º período de sesiones de la Comisión

608. La Comisión examinó el tema 21 del programa en su 80.ª sesión, celebrada el 27 de abril de 2001⁵¹.

609. De conformidad con el párrafo 3 de la resolución 1894 (LVII) del Consejo Económico y Social, de 1.º de agosto de 1974, la Comisión tuvo ante sí una nota del Secretario General (E/CN.4/2001/L.1), que contenía un proyecto de programa provisional del 57.º período de sesiones de la Comisión, con indicación de los documentos que se presentarán para cada tema del programa y la disposición que autoriza su preparación y examen.

610. La Comisión tomó nota del proyecto de programa provisional de su 58.º período de sesiones que es el siguiente:

1. *Elección de la Mesa.*
2. *Aprobación del programa.*
3. *Organización de los trabajos del período de sesiones.*

Disposiciones pertinentes: resoluciones y decisiones pertinentes de la Asamblea General, del Consejo Económico y Social y de la Comisión.

Documentación:

Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que contiene un análisis de la situación de los derechos humanos en Colombia (declaración hecha por el Presidente el 25 de abril de 2001 y acordada por consenso en la Comisión).

4. *Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y seguimiento de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos.*

Disposiciones pertinentes: resolución 48/141 de la Asamblea General; resoluciones de la Comisión 1997/69 y 2001/50.

Documentación:

Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (párrafo 5 de la resolución 48/141 de la Asamblea General; párrafo 14 de la resolución 1997/69 de la Comisión).

⁵¹ Véase nota 1 *supra* (cap. III, párr. 1).

5. *El derecho de los pueblos a la libre determinación y su aplicación a los pueblos sometidos a dominación colonial o extranjera o a ocupación extranjera.*

Disposiciones pertinentes: resoluciones de la Comisión 2001/2, 2001/3 y 2001/50.

Documentación:

- a) Informe del Secretario General sobre la aplicación de la resolución 2001/2 relativa a la situación en la Palestina ocupada (párrafo 2);
- b) Informe del Relator Especial sobre la cuestión del empleo de mercenarios como medio de obstaculizar el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación (párrafo 16 de la resolución 2001/3);

6. *El racismo, la discriminación racial, la xenofobia y todas las formas de discriminación.*

Disposiciones pertinentes: resoluciones de la Comisión 2001/4, 2001/5 y 2001/50.

Documentación:

- a) Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la aplicación de la resolución 2001/4 (párrafo 7);
- b) Informe del Relator Especial sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia (párrafo 36 de la resolución 2001/5);
- c) Informe del Secretario General sobre la aplicación de la resolución 2001/5 (párrafo 70).

7. *El derecho al desarrollo.*

Disposiciones pertinentes: resoluciones de la Comisión 2001/9 y 2001/50.

Documentación:

Informe del Grupo de Trabajo sobre el Derecho al Desarrollo (párrafo 24 de la resolución 2001/9);

8. *Cuestión de la violación de los derechos humanos en los territorios árabes ocupados, incluida Palestina.*

Disposiciones pertinentes: resoluciones de la Comisión 1993/2, 2001/6, 2001/7, 2001/8 y 2001/50.

Documentación:

- a) Informe del Relator Especial (párrafo 4 de la resolución 1993/2 A y párrafo 14 de la resolución 2001/7);
- b) Informes del Secretario General (párrafo 6 de la resolución 2001/6 y párrafo 15 de la resolución 2001/7);
- c) Lista de los informes de las Naciones Unidas publicados entre períodos de sesiones de la Comisión que traten de las condiciones de vida de los ciudadanos del territorio palestino y demás territorios árabes que se encuentran bajo ocupación israelí (párrafo 16 de la resolución 2001/7).

9. *Cuestión de la violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales en cualquier parte del mundo, y en particular:*

- a) *Cuestión de los derechos humanos en Chipre;*
- b) *Procedimiento establecido de conformidad con la resolución 1503 (XLVIII) del Consejo Económico y Social.*

Disposiciones pertinentes: resoluciones del Consejo Económico y Social 1503 (XLVIII), 1990/41 y 2001/3; resoluciones de la Comisión 8 (XXIII), 2001/10, 2001/11, 2001/12, 2001/13, 2001/14, 2001/15, 2001/16, 2001/17, 2001/18, 2001/19, 2001/20, 2001/21, 2001/22, 2001/24 y 2001/50, y decisión 2001/102.

Documentación:

- a) Informe del Grupo de Trabajo sobre las Situaciones (resolución 1990/41 del Consejo Económico y Social);
- b) Informe del Secretario General sobre la situación de los derechos humanos de los detenidos libaneses en Israel (apartado *b*) del párrafo 5 de la resolución 2001/10 de la Comisión);
- c) Informe del Secretario General sobre las represalias contra personas que cooperan con representantes de los órganos de derechos humanos de las Naciones Unidas (párrafo 6 de la resolución 2001/11 de la Comisión);
- d) Informe del Representante Especial de la Comisión sobre la situación de los derechos humanos en Bosnia y Herzegovina y la República Federativa de Yugoslavia (párrafo 41 de la resolución 2001/12 de la Comisión);
- e) Informe del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en el Afganistán (apartado *a*) del párrafo 20 de la resolución 2001/13 de la Comisión);

- f) Informe del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en el Iraq (apartado *a*) del párrafo 5 de la resolución 2001/14 de la Comisión);
- g) Informe del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Myanmar (apartado *a*) del párrafo 7 de la resolución 2001/15 de la Comisión);
- h) Informe del Representante Especial de la Comisión encargado de examinar la situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán (párrafo 17 de la resolución 2001/17 de la Comisión);
- i) Informe del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en el Sudán (apartado *a*) del párrafo 8 de la resolución 2001/18 de la Comisión
- j) Informe del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en la República Democrática del Congo (apartado *a*) del párrafo 5 de la resolución 2001/19 de la Comisión);
- k) Informe del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en la República Democrática del Congo, de la Relatora Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias y de un miembro del Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias relativo a una misión conjunta para investigar todas las matanzas perpetradas en el territorio de la República Democrática del Congo (apartado *b*) del párrafo 5 de la resolución 2001/19 de la Comisión);
- l) Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en Sierra Leona (apartado *f*) del párrafo 11 de la resolución 2001/20 de la Comisión);
- m) Informe de la Relatora Especial sobre la situación de los derechos humanos en Burundi (párrafo 34 de la resolución 2001/21 de la Comisión);
- n) Informe del Representante Especial de la Comisión encargado de examinar la situación de los derechos humanos en Guinea Ecuatorial (párrafo 8 de la resolución 2001/22 de la Comisión);
- o) Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en la República de Chechenia de la Federación de Rusia (párrafo 20 de la resolución 2001/24 de la Comisión);

- p) Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en Timor Oriental (declaración hecha por el Presidente el 20 de abril de 2001 y acordada por consenso en la Comisión);
- q) Informe del Secretario General sobre la cuestión de los derechos humanos en Chipre (decisión 2001/102 de la Comisión).

10. *Los derechos económicos, sociales y culturales.*

Disposiciones pertinentes: resoluciones de la Comisión 2000/12, 2001/25, 2001/26, 2001/27, 2001/28, 2001/29, 2001/30, 2001/31, 2001/32, 2001/33, 2001/34, 2001/35 y 2001/50.

Documentación:

- a) Informe de la experta independiente encargada de la cuestión de los derechos humanos y la extrema pobreza (apartado *f*) del párrafo 7 de la resolución 2000/12);
- b) Informe del Relator Especial sobre el derecho a la alimentación (párrafo 16 de la resolución 2001/25);
- c) Informe del Secretario General sobre las repercusiones y los efectos negativos de las medidas coercitivas unilaterales (apartado *b*) del párrafo 11 de la resolución 2001/16);
- d) Informe analítico del experto independiente encargado de examinar las consecuencias de las políticas de ajuste estructural y de la deuda externa para el goce efectivo de todos los derechos humanos, en particular, los derechos económicos, sociales y culturales (párrafo 10 de la resolución 2001/27);
- e) Informe del Grupo de Trabajo, de composición abierta, encargado de elaborar directrices sobre los programas de ajuste estructural y los derechos económicos, sociales y culturales (párrafo 19 de la resolución 2001/27);
- f) Informe del Relator Especial sobre la vivienda adecuada (párrafo 7 de la resolución 2001/29);
- g) Informe de la Relatora Especial sobre el derecho a la educación (apartado *b*) del párrafo 8 de la resolución 2001/29);

- h) Informe del experto independiente sobre la cuestión de un proyecto de protocolo facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (apartado c) del párrafo 8 de la resolución 2001/30);
- i) Informe del Secretario General sobre la aplicación de la resolución 2001/30 (párrafo 9);
- j) Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la mundialización y sus efectos en el pleno disfrute de los derechos humanos (párrafo 9 de la resolución 2001/32);
- k) Informe del Secretario General sobre el acceso a la medicación en el contexto de pandemias como el VIH/SIDA (párrafo 7 de la resolución 2001/33);
- l) Informe del Secretario General sobre la aplicación de la resolución 2001/34 (párrafo 14);
- m) Informe de la Relatora Especial sobre los efectos nocivos para el goce de los derechos humanos del traslado y vertimiento ilícitos de productos y desechos tóxicos y peligrosos (párrafos 13 y 14 de la resolución 2001/35).

11. *Los derechos civiles y políticos, en particular las cuestiones relacionadas con:*

- a) *La tortura y la detención;*
- b) *Las desapariciones y las ejecuciones sumarias;*
- c) *La libertad de expresión;*
- d) *La independencia del poder judicial, la administración de justicia, la impunidad;*
- e) *La intolerancia religiosa;*
- f) *Los estados de excepción;*
- g) *La objeción de conciencia al servicio militar.*

Disposiciones pertinentes: resoluciones de la Comisión 2000/32, 2000/34, 2000/39, 2001/36, 2001/37, 2001/38, 2001/39, 2001/40, 2001/41, 2001/42, 2001/43, 2001/44, 2001/45, 2001/46, 2001/47, 2001/50 y 2001/62 y decisión 2001/105.

Documentación:

- a) Informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre los derechos humanos y la ciencia forense (párrafo 8 de la resolución 2000/32);
- b) Informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la objeción de conciencia al servicio militar (párrafo 2 de la resolución 2000/34);
- c) Informes del Secretario General sobre los derechos humanos en la administración de justicia (párrafos 20 y 21 de la resolución 2000/39);
- d) Informe del Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados (párrafo 8 de la resolución 2001/39);
- e) Informe del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria (párrafo 11 de la resolución 2001/40);
- f) Informe del Relator Especial sobre la libertad de religión o de creencias (párrafo 18 de la resolución 2001/42);
- g) Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre las tendencias fundamentales y los políticas de gobierno relativas a la incompatibilidad entre democracia y racismo (párrafo 7 de la resolución 2001/43);
- h) Informe del Grupo de Trabajo, de composición abierta, encargado del proyecto de protocolo facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (párrafo 2 de la resolución 2001/44);
- i) Informe de la Relatora Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias (párrafo 14 y apartado *a*) del párrafo 15 de la resolución 2001/45);
- j) Informe del Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias (párrafo 10 de la resolución 2001/46);
- k) Informe del experto independiente encargado de examinar el marco internacional actual en materia penal y de derechos humanos para la protección de las personas contra la desaparición forzada o involuntaria (párrafo 11 de la resolución 2001/46);
- l) Informe del Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión (párrafo 21 de la resolución 2001/47);

- m) Informe anual del Secretario General sobre la situación de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (párrafo 25 de la resolución 2001/62);
- n) Informe del Relator Especial sobre la cuestión de la tortura (párrafo 38 de la resolución 2001/62);
- o) Informe de la Junta de Síndicos del Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para las Víctimas de la Tortura (párrafo 45 de la resolución 2001/62);
- p) Informe anual del Secretario General sobre las operaciones del Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para las Víctimas de la Tortura (párrafo 46 de la resolución 2001/62);
- q) Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre el resultado final de la reunión consultiva acerca de los principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones de las normas internacionales de derechos humanos y del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones (decisión 2001/105).

12. *Integración de los derechos humanos de la mujer y perspectiva de género:*

a) *La violencia contra la mujer.*

Disposiciones pertinentes: resoluciones de la Comisión 1997/44, 2001/48, 2001/49 y 2001/50.

Documentación:

- a) Informe de la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias (párrafo 14 de la resolución 1997/44);
- b) Actualización del informe del Secretario General sobre las actividades de los órganos de las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales relacionadas con el problema de la trata de mujeres y niñas (párrafo 16 de la resolución 2001/48);
- c) Plan de trabajo conjunto de la División para el Adelanto de la Mujer y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (párrafo 8 de la resolución 2001/50);
- d) Informe del Secretario General sobre la aplicación de la resolución 2001/50 (párrafo 30).

13. *Derechos del niño.*

Disposiciones pertinentes: resolución 51/77 de la Asamblea General; resoluciones de la Comisión 1992/74, 2001/50, 2001/74 y 2001/75.

Documentación:

- a) Informe anual del Representante Especial del Secretario General sobre la cuestión de las repercusiones de los conflictos armados en los niños (párrafo 37 de la resolución 51/77 de la Asamblea General);
- b) Informe de la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos sobre el estado de aplicación del Programa de Acción para la eliminación de la explotación del trabajo infantil (párrafo 8 de la sección I de la resolución 1992/74 de la Comisión);
- c) Informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la cuestión del secuestro de niños en Uganda septentrional (resolución 2001/74 de la Comisión);
- d) Informe de la Relatora Especial sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía (párrafo 30 de la resolución 2001/75 de la Comisión);
- e) Informe del Secretario General (apartado a) del párrafo 38 de la resolución 2001/75 de la Comisión).

14. *Grupos e individuos específicos:*

- a) *Trabajadores migrantes;*
- b) *Minorías;*
- c) *Éxodos en masa y personas desplazadas;*
- d) *Otros grupo e individuos vulnerables.*

Disposiciones pertinentes: resoluciones de la Comisión 2000/50, 2000/51, 2000/54, 2001/50, 2001/52, 2001/53, 2001/54, 2001/55 y 2001/56.

Documentación:

- a) Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la aplicación de la resolución 2000/50 (párrafo 4);

- b) Informe del Secretario General sobre el problema de la violencia contra las trabajadoras migrantes (párrafo 7 de la resolución 2000/54);
- c) Informe del Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes (párrafo 23 de la resolución 2001/52);
- d) Informe del Secretario General acerca de la situación de la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares (párrafo 9 de la resolución 2001/53);
- e) Informe del Representante del Secretario General sobre los desplazados internos (párrafo 23 de la resolución 2001/54);
- f) Informe del Secretario General sobre la aplicación de la resolución 2001/55 relativa a los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas (párrs. 8 y 19).

15. *Cuestiones indígenas.*

Disposiciones pertinentes: resoluciones de la Comisión 2001/50, 2001/57, 2001/58 y 2001/59.

Documentación:

- a) Informe anual del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los pueblos indígenas (párrafo 10 de la resolución 2001/57);
- b) Informe del Grupo de Trabajo encargado de elaborar un proyecto de declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas (párrafo 7 de la resolución 2001/58);
- c) Informe anual actualizado de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre el Decenio Internacional de las Poblaciones Indígenas del Mundo (párrafo 12 de la resolución 2001/59);

16. *Informe de la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos:*

- a) *Informe y proyectos de decisión;*
- b) *Elección de miembros.*

Disposiciones pertinentes: resoluciones de la Comisión 2001/50 y 2001/60.

Documentación:

Informe de la Subcomisión sobre su 53.º período de sesiones.

17. *Promoción y protección de los derechos humanos:*

- a) *Situación de los Pactos Internacionales de derechos humanos;*
- b) *Defensores de los derechos humanos;*
- c) *Información y educación;*
- d) *Ciencia y medio ambiente.*

Disposiciones pertinentes: resoluciones de la Comisión 2000/61, 2000/67, 2001/50, 2001/61, 2001/64, 2001/65, 2001/67, 2001/68, 2001/69, 2001/70, 2001/72 y 2001/73, y decisiones 2001/111, 2001/112 y 2001/115.

Documentación:

- a) Informe anual de la Representante Especial del Secretario General sobre la situación de los defensores de los derechos humanos (párrafo 6 de la resolución 2000/61);
- b) Informe del Secretario General sobre la situación de los Pactos Internacionales de derechos humanos (párrafo 24 de la resolución 2000/67);
- c) Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la aplicación de la resolución 2001/61 relativa al Decenio de las Naciones Unidas para la educación en la esfera de los derechos humanos (párrafo 5);
- d) Suplemento anual del informe quinquenal de Secretario General sobre la pena capital acerca de los cambios en las leyes y las prácticas relativas a la pena de muerte en todo el mundo (párrafo 7 de la resolución 2001/68);
- e) Informe del Secretario General sobre la cuestión de la impunidad (párrafo 12 de la resolución 2001/70);
- f) Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la función del buen gobierno en la promoción de los derechos humanos (párrafo 4 de la resolución 2001/72);

- g) Informe del Secretario General sobre las normas básicas de humanidad (decisión 2001/112);
- h) Informe preliminar de un experto de la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos sobre la cuestión de los derechos humanos y las responsabilidades de la persona (decisión 2001/115).

18. *Funcionamiento eficaz de los mecanismos de derechos humanos:*

- a) *Órganos creados en virtud de tratados;*
- b) *Instituciones nacionales y arreglos regionales;*
- c) *Adaptación y fortalecimiento del mecanismo de las Naciones Unidas para los derechos humanos.*

Disposiciones pertinentes: resoluciones de la Comisión 2000/75, 2000/77, 2000/86, 2001/50, 2001/76, 2001/77, 2001/78 y 2001/80, y decisión 2001/116.

Documentación:

- a) Informe del Secretario General sobre la aplicación de la resolución 2000/75 (párrafo 23);
- b) Informe del Secretario General sobre la protección del personal de las Naciones Unidas (párrafos 10 y 11 de la resolución 2000/77);
- c) Informe del Secretario General que contiene las conclusiones y recomendaciones de los procedimientos especiales (apartado a) del párrafo 10 de la resolución 2000/86);
- d) Informe del Secretario General sobre los acuerdos regionales para la promoción y protección de los derechos humanos en la región de Asia y el Pacífico (párrafo 17 de la resolución 2001/77);
- e) Informe amplio de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la aplicación de la resolución 2001/78 relativa a la composición del personal de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (párrafo 13);
- f) Informe del Secretario General sobre la aplicación de la resolución 2001/80 relativa a las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos (párrafo 16).

19. *Servicios de asesoramiento y cooperación técnica en materia de derechos humanos.*

Disposiciones pertinentes: resoluciones de la Comisión 2000/80, 2001/50, 2001/81 y 2001/82.

Documentación:

- a) Informe analítico del Secretario General sobre servicios de asesoramiento y cooperación técnica en materia de derechos humanos (apartado *c*) del párrafo 15 de la resolución 2000/80);
- b) Informe del experto independiente encargado de examinar la situación de los derechos humanos en Somalia (apartado *a*) del párrafo 11 de la resolución 2001/81);
- c) Informe del Representante Especial del Secretario General encargado de examinar la situación de los derechos humanos en Camboya (resolución 2001/82);
- d) Informe del Secretario General sobre la situación de los derechos humanos en Camboya (párrafo 29 de la resolución 2001/82);
- e) Informe del experto independiente encargado de examinar la situación de los derechos humanos en Haití (declaración hecha por el Presidente el 25 de abril de 2001, acordada por consenso en la Comisión).

20. *Racionalización de la labor de la Comisión.*

Disposición pertinente: decisión 2000/109 de la Comisión.

21. a) *Proyecto de programa provisional del 59.º período de sesiones de la Comisión;*

b) *Informe de la Comisión al Consejo Económico y Social sobre la labor realizada en su 58.º período de sesiones.*

Disposiciones pertinentes: resolución 1894 (LVII) del Consejo Económico y Social; artículo 38 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo.

Documentación:

Nota del Secretario General en la que figura el proyecto de programa provisional del 59.º período de sesiones de la Comisión, así como información sobre la documentación correspondiente.

**b) Informe de la Comisión al Consejo Económico y Social
sobre la labor realizada en su 57.º período de sesiones**

611. En su 80.ª sesión, celebrada el 27 de abril de 2001, la Comisión examinó el proyecto de informe sobre la labor realizada en su 57.º período de sesiones. La Comisión aprobó *ad referendum* el proyecto de informe contenido en los documentos E/CN.4/2001/L.10 y Add.1 a 17 y E/CN.4/2001/L.11 y Add. 1 a 8, y decidió encargar al Relator que le diera forma definitiva.

ANEXOS

Anexo I

Programa

1. Elección de la Mesa.
2. Aprobación del programa.
3. Organización de los trabajos del período de sesiones.
4. Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y seguimiento de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos.
5. El derecho de los pueblos a la libre determinación y su aplicación a los pueblos sometidos a dominación colonial o extranjera o a ocupación extranjera.
6. El racismo, la discriminación racial, la xenofobia y todas las formas de discriminación.
7. El derecho al desarrollo.
8. Cuestión de la violación de los derechos humanos en los territorios árabes ocupados, incluida Palestina.
9. Cuestión de la violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales en cualquier parte del mundo, y en particular:
 - a) Cuestión de los derechos humanos en Chipre;
 - b) Procedimiento establecido de conformidad con las resoluciones 1503 (XLVIII) y 2000/3 del Consejo Económico y Social.
10. Los derechos económicos, sociales y culturales.
11. Los derechos civiles y políticos, en particular las cuestiones relacionadas con:
 - a) La tortura y la detención;
 - b) Las desapariciones y las ejecuciones sumarias;
 - c) La libertad de expresión;
 - d) La independencia del poder judicial, la administración de justicia, la impunidad;

- e)* La intolerancia religiosa;
 - f)* Los estados de excepción;
 - g)* La objeción de conciencia al servicio militar.
- 12. Integración de los derechos humanos de la mujer y perspectiva de género:
 - a)* La violencia contra la mujer.
- 13. Derechos del niño.
- 14. Grupos e individuos específicos:
 - a)* Trabajadores migrantes;
 - b)* Minorías;
 - c)* Éxodos en masa y personas desplazadas;
 - d)* Otros grupos e individuos vulnerables.
- 15. Cuestiones indígenas.
- 16. Informe de la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos:
 - a)* Informe y proyectos de decisión;
 - b)* Elección de miembros.
- 17. Promoción y protección de los derechos humanos:
 - a)* Situación de los Pactos Internacionales de derechos humanos;
 - b)* Defensores de los derechos humanos;
 - c)* Información y educación;
 - d)* Ciencia y medio ambiente.
- 18. Funcionamiento eficaz de los mecanismos de derechos humanos:
 - a)* Órganos creados en virtud de tratados;
 - b)* Instituciones nacionales y arreglos regionales;
 - c)* Adaptación y fortalecimiento del mecanismo de las Naciones Unidas para los derechos humanos.

19. Servicios de asesoramiento y cooperación técnica en materia de derechos humanos.
20. Racionalización de la labor de la Comisión.
21.
 - a) Proyecto de programa provisional del 58.º período de sesiones de la Comisión;
 - b) Informe de la Comisión al Consejo Económico y Social sobre la labor realizada en su 57.º período de sesiones.

Anexo II

Lista de participantes

Miembros

Alemania

Sr. Walter Lewalter*, Sr. Klaus Metscher**, Sr. Peter Rothen**, Sr. Gerd Poppe,
Sr. Michael Gerdts, Sra. Brita Wagener, Sr. Klaus Botzet, Sr. Christian Much,
Sra. Martina Metz, Sr. Robert Dieter, Sr. Stefan Duppel, Sr. Peter Felten,
Sr. Helmut Kulitz, Sr. Ronald Münch, Sr. Ralph Tarraf, Sr. Thomas Bittner,
Sra. Martina Niemeyer, Sra. Rut Ley, Sr. Marian Niestedt, Sra. Ulrike Prauser,
Sra. Verena Ruppert, Sra. Katja Schemmann, Sra. Julia Schmidt, Sra. Sabine Strobl,
Sr. Clemens Grünwald, Sra. Dorothea Wenzel

Arabia Saudita

Sr. Abdul Wahab Attar*, Sr. Nayer M. Mosalli, Sr. Mohammed I. Al Agail,
Sr. Abdullah Al Sheikh, Sr. Torki Al Madi, Sr. Mehanna Aba Alkhail,
Sr. Khalid Al Angari, Sr. Abdul Rahman Al Rassi, Sr. Ibrahim Al-Naser,
Sr. Eassa Al-Shamekh

Argelia

Sr. Mohamed-Salah Dembri, Sr. Lakehal Benkelai, Sr. Mohamed El Amine Bencherif,
Sr. Hocine Sahraoui, Sr. Nor-Eddine Benfreha, Sr. Kheireddine Ramoul,
Sr. Chems-Eddine Zelaci, Sra. Nassima Baghli, Sra. Sadjia Benmati, Sra. Nadia Lamrani,
Sr. Ismail Hallab, Sr. Ahmed Hamed-Abdelouahab, Sra. Samira Hadj Djlani,
Sra. Anissa Bouabdallah, Sr. Brahim Lakrouf, Sra. Lila Haddad

Argentina

Sr. Leandro Despouy*, Sr. Horacio Solari*, Sra. Norma Nascimbene de Dumont**,
Sr. Hernan Plorutti**, Sr. Sergio Cerda, Sr. Eduardo Varela, Sr. Daniel Plaza,
Sra. Soledad Figueroa, Sra. Florencia Zagayo, Sra. Graciela Matilde Romano,
Sra. María Teresa Baravalle

Bélgica

Sr. Jean-Marie Noirfalisse*, Sr. Leopold Merckx**, Sr. Jean-Claude Couvreur,
Sr. Guy Rayee, Sr. Philippe Nayer, Sr. Karl Van Den Bossche, Sra. Birgit Stevens,
Sr. Michiel Maertens, Sra. Nathalie Rondeux, Sr. Jonathan Willems,
Sra. Véronique Dethier, Sra. Sandrine Martins

* Representante.

** Suplente.

Brasil

Sr. Celso Luiz Nunes Amorim^{*}, Sra. Celina Maria Assumpção Do Valle Pereira^{**},
Sr. Marco Antônio Diniz Brandão, Sr. Frederico S. Duque Estrada Meyer,
Sr. Antônio Carlos Do Nascimento Pedro, Sr. Olynthô Vieira, Sr. Jorge Geraldo Kadri,
Sr. Fernando Apparício Da Silva, Sr. Alexandre Peña Ghisleni, Sr. Maximiliano Barbosa
Fraga, Sr. Marcos V. Pinta Gama, Sra. Renata Pelizon, Sr. Paulo Morais Santa Rosa

Burundi

Sr. Eugène Nindorera^{*}, Sr. Adolphe Nahayo^{**}, Sra. Epiphanie Kabushemeye-Ntamwana

Camerún

Sr. Augustin Kontchou Kouomegni^{*}, Sr. François-Xavier Ngoubeyou^{**},
Sra. Odette Melono, Sr. Samuel Mvondo Ayolo, Sra. Mahouve, Sr. Charles Tantoh Chebo,
Sra. Chantal Mfoula, Sr. Jean Marie Djoukeng, Sr. René Njila, Sr. Kouam Tekam,
Sr. Godwe Mandandi

Canadá

Sra. Marie Gervais-Vidricaire^{*}, Sra. Adèle Dion^{**}, Sra. Kerry Buck^{**}, Sr. Wayne Lord,
Sra. Deborah Chatsis, Sra. Caterina Ventura, Sra. Kirsten Ruecker, Sra. Susan Steffen,
Sr. Alain Tellier, Sr. John von Kaufmann, Sra. Béatrice Maille, Sra. Anna Kapellas,
Sra. Dorise Nina, Sr. Anthony Advokaat, Sra. Tasleem Juma, Sra. Christian Deslauriers,
Sr. Deepak Obhrai, Sr. Antoine Dubé, Sra. Judy Sgro, Sra. Jean Augustine,
Sr. Steve Hibbard

China

Sr. Qiao Zonghuai^{*}, Sr. Li Dongsheng^{*}, Sr. Li Baodong^{**}, Sr. Shen Yongxiang^{**},
Sr. Liu Xinsheng^{**}, Sr. La Yifan^{**}, Sr. Jiang Wei, Sr. Guo Weimin, Sr. Wang Shijie,
Sr. Yu Chengping, Sr. Ren Yisheng, Sr. Mei Yuncai, Sra. Qi Xiaoxia, Sr. Tian Lixiao,
Sr. Hong Tao, Sr. Liu Fuchen, Sra. Yang Yi, Sr. Cong Jun, Sr. Sun Xiaobo, Sr. Shen Bo,
Sra. Li Xiaomei, Sr. Zhang Chaoqing, Sr. Xiu Shouguan, Sra. Han Li, Sra. Sheng Lijun

Colombia

Sr. Gustavo Bell Lemus^{*}, Sr. Camilo Reyes Rodríguez^{**}, Sra. Fulvia Elvira Benavides,
Sr. Luis Gerardo Guzmán Valencia, Sr. Miguel Camilo Ruiz Blanco,
Sra. Ana María Prieto Abad, Sra. María Elvira Posada Corrales

Costa Rica

Sra. Nora Ruiz de Angulo^{*}, Sr. Sergio Corella^{**}, Sr. Edgar Ugalde,
Sr. Christian Guillermet, Sr. Alejandro Solano, Sr. Carlos Angulo-Ruiz

Cuba

Sr. Carlos Amat Forés^{*}, Sr. Juan Antonio Fernández Palacios^{**}, Sr. Iván Mora Godoy^{**},
Sr. Rodolfo Reyes Rodríguez, Sra. Mercedes de Armas García,
Sr. Antonio Alonso Menéndez, Sr. Jorge Ferrer Rodríguez,
Sra. Anayansi Rodríguez Camejo, Sr. Alejandro Castillo Santana, Sr. Mario Dorta Rivas,
Sr. Miguel Alfonso Martínez

Ecuador

Sr. Roberto Betancourt-Ruales^{*}, Sr. Alfonso López-Araujo, Sr. Rafael Paredes-Proano,
Sr. José Valencia, Sr. Juan Carlos Castrillón, Sra. Fátima Ponce-Valencia,
Sr. Cristian Espinosa C.

España

Sr. Joaquín Pérez-Villanueva y Tovar^{*}, Sr. José Manuel López-Barrón y Labra^{**},
Sr. Juan Zurita Salvador^{**}, Sra. Rosa María Martínez de Codes, Sr. Eduardo de Quesada y
Fernández de la Puente, Sr. Iñigo de Palacio España, Sr. Javier Aparicio, Sra. Cristina Díaz
Fernández Gil, Sr. Víctor Hugo Portillo Angulo, Sra. María Noguerol Alvarez,
Sr. Emilio de Miguel Calabia

Estados Unidos de América

Sra. Shirin Tahir-Kheli^{*}, Sr. George E. Moose^{**}, Sra. Cheryl Sim^{**}, Sra. Ellen Sauerbrey,
Sr. David Schwarz, Sra. Nina Shea, Sr. Sichan Siv, Sr. James B. Foley, Sr. Michael Parmly,
Sr. Richard Aker, Sra. Veomayoury Baccam, Sr. Michael Dennis, Sr. Robert Gribbin,
Sra. Christina Gross, Sr. John Davis Hamill, Sr. Simon Henshaw, Sra. Pamela Holmes,
Sra. Karen Johnson, Sr. Howard Lange, Sr. Richard Marshall, Sr. Michael McCamman,
Sr. T. Michael Peay, Sra. Barbara A. Perrault, Sra. Maria Pica, Sr. Steven Solomon,
Sr. Timothy M. Richardson, Sr. Mark Templeton, Sr. Steven Wagenseil,
Sr. Michael Williams, Sr. Mark Lagon, Sra. Janet L. Mayland, Sra. Ileana Ros-Lehtinen,
Sr. Lincoln Díaz-Balart, Sr. Mauricio Tamargo, Sra. Yleem Poblete, Sr. Curtis W. Kamman

Federación de Rusia

Sr. Boris Tsepov^{*}, Sr. Vasily Sidorov^{**}, Sr. Oleg Malguinov^{**}, Sr. Anatoly Antonov,
Sr. Yuri Boichenko, Sr. Andrei Nikiforov, Sr. Yuri Ivanov, Sr. Serguei Tolkalin,
Sr. Vladimir Parshikov, Sr. Alexei Rogov, Sr. Victor Meshkov, Sr. Vladimir Zheglov,
Sr. Albert Sitnikov, Sr. Grigory Lukiyantsev, Sr. Vladimir Dolgoborodov,
Sr. Vasily Kuleshov, Sra. Yulia Gusynina, Sra. Natalia Zolotova, Sra. Elena Makeeva,
Sra. Anastasia Otroshevskaya, Sra. Yulia Mikhailova, Sra. Anna Vaganova,
Sr. Vladislav Ermakov, Sr. Vladimir Kartashkin, Sr. Oleg Kutafin, Sr. Evgueni Shultsev,
Sr. Vladimir Kalamanov, Sr. Victor Rodionov

Francia

Sr. Philippe Petit^{*}, Sr. Jean-Marc Rochereau De La Sablière, Sr. Patrick Henault,
Sr. Jean Felix-Paganon, Sr. Jérôme Bonnafont, Sr. Serge Telle,
Sra. Danielle Jourdain-Menninger, Sr. Harold Valentin, Sra. Hélène Le Gal,
Sr. François Saint-Paul, Sra. Françoise Gaspard, Sra. Brigitte Collet,
Sra. Michelle Dubrocard, Sra. Hélène Duchène, Sr. Hervé Magro,
Sra. Michèle Weil-Guthmann, Sr. Hugues Moret, Sr. Didier Le Bret, Sra. Marine De Carne,
Sr. Jean-Marc Séré-Charlet, Sr. Pierre Boussaroque, Sr. Emmanuel Pitron,
Sra. Nathalie Soumy, Sr. Jean-Philippe Charlemagne, Sr. Jean-Yves Defay,
Sr. Jefferson Mouzas, Sr. Khalil Bello

Guatemala

Sr. Antonio Arenales Forno^{*}, Sr. Víctor Hugo Godoy^{**}, Sr. Iván Espinoza Farfan,
Sra. Carla Rodríguez Mancía, Sra. Aracely Phefunchal Arriaza,
Sra. Sulmi Barrios Monzón, Sra. Stephanie Hochstetter Skinner-Klee,
Sr. Carlos Arroyave Prera, Sr. Otto Marroquin Guerra, Sr. Carlos Esteban Larios Ochaita,
Sr. Víctor Manuel Rivera Wotke

India

Sra. Savitri Kunadi^{*}, Sr. T. C. A. Rangachari, Sr. Sharat Sabharwal, Sr. A. Gopinathan,
Sr. R. N. Prasad, Sr. A. K. Bhattacharjee, Sr. Sharad Kumar, Sr. Kumar Tuhin,
Sr. Sanjeev Kumar Singla, Sr. Satish Chandra, Sr. Arvind Gupta

Indonesia

Sr. N. Hassan Wirajuda^{*}, Sr. Nugroho Wisnumurti^{**}, Sr. Sudjadnan Parnohadiningrat,
Sr. Harry Purwanto, Sr. Adhi Santika, Sr. Dicky Komar, Sr. Sumarwoto Sh. Mpa,
Sr. Kamarullah Halim, Sr. Abdurachman Mattalitti, Sr. Susanto Sutoyo, Sr. Sumarwoto,
Sra. Lucia H. Rustam, Sr. I. Gusti A. Wesaka Puja, Sr. Primanto Hedrasromo,
Sr. Muhammad Anshor, Sr. Yovial B. Chaniago

Italia

Sr. Andrea Negrotto Cambiaso^{*}, Sr. Claudio Moreno^{*}, Sr. Giulio Cesare Vinci Gigliucci^{**},
Sr. Massimo Leggeri^{**}, Sr. Giuseppe Calvetta, Sr. Alberto Ceccarelli, Sra. Tosca Barucco,
Sr. Luigi de Chiara, Sr. Claudio Scorretti, Sr. Pietro Prospero, Sra. Luisa Giacomini,
Sra. Raffaella Ciccone, Sra. Sabrina Sbroiavacca, Sra. Patrizia Sebastiano,
Sr. Luigi Citarella, Sr. Donato Attubato, Sra. Chiara Ingraio, Sr. Antonio Papisca,
Sr. Claudio Canetri, Sra. Cristiana Scoppa, Sr. Marco Mascia, Sra. Chiara Cardoletti, Sra.
Angela Melchiorre

Jamahiriya Árabe Libia

Sr. Abdurrahman Mohamed Shalgam^{*}, Sra. Najat Al-Hajjaji^{**}, Sr. Ramadan Barg,
Sr. Musbah Allafi, Sr. Mahmud Abuseif, Sra. Zakia Sahli, Sra. Nazik M. Shawish,
Sra. Najjuan El Houni

Japón

Sr. Koichi Haraguchi^{*}, Sr. Makoto Katsura^{**}, Sr. Toshiyuki Taga^{**},
Sr. Masaru Watanabe^{**}, Sr. Akira Chiba, Sr. Tadashi Fujiwara, Sr. Takeshi Seto,
Sr. Jiro Usui, Sr. Hajime Kishimori, Sra. Yuki Sakai, Sr. Kenju Murakami,
Sra. Rumi Yabuki, Sr. Kohei Nakamura, Sra. Junko Yamashita, Sr. Atsushi Yonezawa,
Sra. Rie Shiimoto, Sra. Ritsuko Ohashi, Sra. Naoko Maeda, Sr. Derek Seklecki

Kenya

Sr. Amos Wako^{*}, Sra. J. Kosgei^{**}, Sra. Amina C. Mohamed^{**}, Sr. Julius K. Kandie,
Sr. P. R. O. Owade, Sr. Michael A. O. Oyugi, Sra. Njeri Mwangi, Sr. A. K. Chepsiror,
Sr. Salim Mohamed Salim, Sr. Joseph N. Busiega, Sra. J. M. Tabu Irina,
Sra. Juliet M. Gicheru, Sr. Moses L. Emurugat, Sra. Maureen J. Tagi, Sra. Mary Kalindaga,
Sra. Moselli G. Yamile, Sra. Beatrice Wamutitu, Sr. Ambeyi Ligabo, Sr. John Gichinga,
Sr. Norman Brooks

Letonia

Sr. Janis Karklins^{*}, Sra. Dace Dobraja, Sr. Raimonds Jansons, Sra. Dace Batna,
Sra. Kristine Ostrovska, Sr. Martins Pavelsons

Liberia

Sr. L. Korboi Johnson^{*}, Sr. Henry D. Williamson, Sra. Bendu Scott,
Sra. Adjowa A. Barchue

Madagascar

Sr. Maxime Zafera^{*}, Sra. Clarah Andrianjaka, Sra. Honorine Rahantanirina,
Sr. Allaouidine Koraiche, Sr. Ernest Tata

Malasia

Sr. Datuk Seri Syed Hamid Albar^{*}, Sr. Dato Hsu King Bee^{*}, Sra. Hussain Rajmah^{**},
Sr. Hamzah Hasnudin^{**}, Sr. Man Azlan^{**}, Sra. Syed Abdullah Sharifah Fuziah^{**},
Sr. Ahmad Ayatillah^{**}, Sr. Mohamed Johar Ahmad Jazri^{**}, Sr. Abdul Rahman Adenan^{**},
Sr. Zainal Abidin Raja Nushirwan^{**}, Sr. Raja Zaib Shah Raja Reza^{**},
Sr. Mohmed Ibrahim Ikram^{**}, Sra. Abdul Aziz Astanah^{**}, Sr. Ayob Norazman^{**},
Sra. Mokhtar Nor Fauzah^{**}, Sr. Amin Azman^{**}

Mauricio

Sr. Jaynarain Meetoo^{*}, Sra. Usha Dwarka-Canabady, Sr. Ravindranath Sawmy,
Sra. Shiu Ching Young Kim Fat, Sr. Haman Kumar Bhunjoo

México

Sra. Mariclaire Acosta^{*}, Sra. Perla Carvalho^{**}, Sr. Juan José Gómez Camacho,
Sr. Arturo Hernández Basave, Sra. Alicia Elena Pérez Duarte y Noroña,
Sr. Alejandro Negrín Muñoz, Sra. Yanerit Morgan Sotomayor,
Sr. Enrique Ochoa Martínez, Sra. Karla Ornelas Loera

Níger

Sr. Adamou Seydou^{*}

Nigeria

Sr. Sule Lamido*, Sr. O. D. Obande, Sr. O. P. Oparah, Sr. S. A. Adekanye,
Sr. Hamzat Maccido, Sr. A. D. Sodangi, Sra. J. Gana, Sra. Rita Abebe,
Sra. Christie Mbonu, Sr. Dele Cole, Sr. T. D. Hart, Sr. P. I. Ayewoh, Sr. C. A. Osah,
Sr. A. Hassan, Sr. F. O. Idigbe, Sr. H. O. Sulaiman, Sr. K. V. Ateb,
Sr. Hkeen Baba Ahmed, Sr. P. O. Okunromade, Sr. O. Aderele, Sr. Olusegun Akinsanya,
Sra. T. O. Iroche, Sr. G. B. Bristol, Sra. Oby. Okwuonu, Sra. A. Akpema, Sr. A. Farohunbi,
Sr. Sola Enikanolaiye, Sr. V. A. Adeleke

Noruega

Sr. Sverre Bergh Johansen*, Sr. Petter Wille**, Sr. Roald Naess**, Sr. Martin Bjorndal**,
Sra. Kari Joraandstad, Sra. Susan Hill Oppegaard, Sr. Jan Helgesen, Sr. Svein Ole Saether,
Sr. Lars Sigurd Valvatne, Sra. Ingrid Mollestad Sylow, Sra. Kristin Hafselid Jorgensen,
Sr. Ole Johnny Selstad, Sra. Hanne Sorgjerd, Sra. Ylva Bie, Sra. Guri Solberg,
Sra. Leni Stenseth, Sr. Trygve Bendiksby, Sra. Unni Ramboell, Sr. Teis Daniel Kjelling

Pakistán

Sr. Syed Sharifuddin Pirzada*, Sr. Barrister Shahida Jamil**, Sra. Attiya Inayatullah**,
Sr. S. K. Tressler**, Sr. Munir Akram**, Sr. Imtiaz Hussain, Sra. Tehmina Janjua,
Sra. Iffat Imran Gardezi, Sr. Raja Aamir Naseem Khan, Sr. M. Syrus Qazi,
Sr. Zahid H. Bukhari, Sra. Mumtaz Zahra Baloch, Sr. Farrukh Iqbal Khan,
Sr. Muhammad Mukhtar, Sr. Shabbir Ahmad, Sr. Shabbir Hussain, Sr. M. Waseem Khan,
Sr. Muhammad Tufail

Perú

Sr. Diego García-Sayán Larrabure*, Sr. Hernán Couturier Mariategui**,
Sr. Jorge Voto-Bernales**, Sr. Luis Quesada Inchaustegui, Sr. Luis Enrique Chávez
Basagoitia, Sr. Gonzalo Guillén Beker, Sr. Juan Pablo Vegas Torres

Polonia

Sra. Grazyna Bernatowicz*, Sr. Krzysztof Jakubowski*, Sr. Zbigniew Romaszewski,
Sr. Andrzej Potocki, Sr. Roman Wieruszewski, Sr. Stanislaw Cieniuch,
Sra. AnnaGrupinska, Sr. Roman Kuzniar, Sr. Jacek Bylica, Sr. Tomasz Knothe,
Sr. Marek Madej, Sra. Krystyna Zurek, Sra. Mariola Chojnacka, Sra. Irena Kowalska,
Sra. Beata Ziorkiewicz, Sr. Arkadiusz Nowak, Sra. Agnieszka Wyznikiewicz,
Sr. Andrzej Soltan, Sr. Andrzej Sados, Sr. Jerzy Bourski, Sr. Jan Natkanski,
Sra. Zofia Romazewska

Portugal

Sr. Alvaro Mendonça Moura*, Sr. José Pereira Gomes**, Sr. Luís Faro Ramos,
Sra. Luísa Pais, Sra. Cristina Moniz, Sr. Francisco Saraiva, Sra. Catarina Albuquerque,
Sra. Raquel Tavares, Sra. Ana Cristina Branco, Sr. Pedro Alves,
Sra. Patricia Galvao Telles, Sra. Dalila Pinto, Sra. María do Rosário Cabrita

Qatar

Sr. Fahad Awaida Al-Thani*, Sr. Abdulla Hussein Jaber, Sr. Mohammad Ali Al-Malki, Sr. Mohamed Fraish Al-Adawi, Sr. Jassim Nasser Al-Thani, Sr. Khalid Bin Jassim Al-Thani, Sr. Maisra Khalifa, Sr. Fadil El Tahir

Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte

Sra. Audrey Glover*, Sra. Barbara Woodward**, Sr. Kevin Lyne**, Sr. Paul Bentall, Sr. Jolyon Welsh, Sra. Helen Brooks, Sra. Susan McCrory, Sr. Babu Rahman, Sra. Andrea Hopkins, Sr. Willian Hopkinson, Sr. Charles Moore, Sra. Winefride Bolton, Sra. Yvonne Chapman, Sra. Lucy Foster, Sr. Stuart Templar, Sr. Adam Wurr, Sra. Elizabeth March, Sra. Kay Stokoe

República Árabe Siria

Sr. Taher Al-Hussami*, Sr. Suleiman Sarra, Sr. Faycal Khabbaz-Hamoui, Sr. Ibrahim Ibrahim, Sra. Souheila Abbas, Sr. Ahmad Al Hariri

República Checa

Sr. Martin Palous*, Sr. Miroslav Somol**, Sr. Alexander Slabý**, Sr. Ivan Busniak, Sra. Olga Cechurová, Sra. Simona Drahonovská, Sr. Karel Hejc, Sr. Lubomír Hladík, Sr. Petr Hladík, Sr. Petr Kopriva, Sr. Tomáš Loníček, Sr. Lukás Machon, Sr. Eduard Metela, Sr. Ivan Pintér, Sra. Pavla Procházková, Sra. Ivana Schellongová, Sra. Veronika Stromsíková, Sra. Markéta Sarbochová, Sra. Markéta Suranová, Sra. Jana Treybalová, Sr. Petr Buriánek, Sra. Libuse Paukertová

República de Corea

Sr. Eui-Yong Chung*, Sr. Byung-Se Yun**, Sr. Gil-Sou Shin, Sr. Young-Sam Ma, Sr. Byoung-Joo Oh, Sr. Kang-Il Hu, Sr. Nak-Young Oh, Sr. Sang-Wook Hahm, Sra. Hoona Kim, Sr. Seung-Pyo Hong, Sr. Kyung-Seo Park

República Democrática del Congo

Sr. Kakez Ekir Nkaz Azama*, Sr. Benoit-Christian Kambinga Sele, Sr. Mavungu Mvumbi, Sr. Santini Kapumu, Sr. Zénon Mukongo Ngay, Sr. Bope Bushabu, Sr. Sébastien Mutomb Mujing, Sr. Jacques Masangu, Sr. Thomas Kanga, Sr. Albert Kisonga, Sr. Onokoko Taduni, Sr. Ahuka Tshinga, Sr. Matumona Mavambu, Sr. Kapung Yav, Sr. Henri Nsuana, Sr. Bobot Shelo, Sr. Luanga Faustin, Sr. Feza Gygy, Sra. Marie-Jeanne Kon-A-Musans, Sr. Emmanuelli Kahaya Mwehu, Sr. Fidèle Sambassi

Rumania

Sra. Anda-Cristina Filip*, Sra. Victoria Popescu, Sr. Petru Dumitriu, Sr. Ioan Maxim, Sr. Anton Pacuretu, Sr. Florin Ciolacu, Sra. Adina Stoleru

Senegal

Sr. Cheikh Tidiane Gadio^{*}, Sra. Absa Claude Diallo, Sr. Paul Badji, Sr. Oumar Demba, Sr. Oumar Diouf, Sr. Ibou Ndiaye, Sr. Doudou Ndir, Sr. Diégane Sambe Thioune, Sr. Mankeur Ndiaye, Sr. Momar Gueye, Sr. Falou Samb, Sr. Iba Mar Oulare, Sr. Doudou Diankon, Sra. Fatou Alamine Lo, Sr. El Hadj Malick Sow, Sr. Malick Thierno Sow, Sr. André Basse, Sr. Ousmane Seye, Sra. Paulette Diouf Ndong

Sudáfrica

Sra. N.C. Dlamini-Zuma^{*}, Sr. A.S. Minty, Sr. R. Mamoepa, Sra. D. Moerane-Khoza, Sr. G. Nene, Sra. Z. Lali, Sr. K.P. Brennan, Sr. S. George, Sr. L.L. Ndimeni, Sra. T. Grobbelaar, Sr. P. Montwedi, Sr. A.M. Mpeiwa, Sra. N. Makupula, Sr. H. Alfeld, Sra. F. Hoosen, Sra. N. Shope

Swazilandia

Sr. Clifford S. Mamba^{*}, Sra. Nonhlanhla P. Mlangeni^{*}

Tailandia

Sr. Surakiart Sathirathai^{*}, Sr. Virasakdi Futrakul^{*}, Sra. Laxanachantorn Laohaphan^{*}, Sra. Asha Dvitiyananda^{**}, Sr. Pravit Chaimongkol^{*}, Sr. Ruengdej Mahasaranond^{**}, Sra. Kanchana Patarachoke^{**}, Sra. Phantipha Iamsudha^{**}, Sr. Apirat Sugondhabhirom^{**}, Sra. Arunrung Phothong^{**}, Sra. Uchanya Wichayachakorn^{**}, Sr. Supark Prongthura^{**}, Sr. Nikordej Balankura^{**}, Sr. Rakjit Mormongkol, Sr. Pradap Pibulsonggram, Sr. Bansarn Bunnag, Sr. Sek Wannamethee

Uruguay

Sr. Guillermo Valles^{*}, Sr. Carlos Pérez del Castillo^{**}, Sra. Silvia Izquierdo, Sr. Carlos Sgarbi, Sra. Pamela Vivas, Sr. Federico Perazza, Sr. Fernando Lugris

Venezuela

Sr. Werner Corrales Leal^{*}, Sr. Víctor Rodríguez Cedeño^{*}, Sr. Alfredo Michelena Rodríguez, Sra. Madai Hernández, Sr. William Santana, Sr. Vladimir González Villaparedes, Sr. Ishbak Madai Hernández, Sr. Zulay Ramírez, Sra. Zenaida Urbano-Taylor, Sra. Adriana Colina, Sra. Elizabeth Hernández, Sr. Ricardo Salas

Viet Nam

Sr. Nguyen Tam Chien^{*}, Sr. Nguyen Quy Binh^{*}, Sra. Dinh Thi Minh Huyen^{*}, Sr. Nguyen Van Ngoc^{*}, Sr. Dao Tam Chau^{**}, Sr. Duong Chi Dung^{*}, Sr. Dinh The Cong^{**}, Sra. Hoang Bich Lien^{**}, Sra. Nguyen Thi Thanh Ha^{**}, Sra. Pham Thi Kim Anh^{**}, Sr. Vo Van Tuyen^{**}, Sra. Nguyen Thu Quynh^{**}

Zambia

Sr. B. C. Mutale^{*}, Sr. B. Bowa^{**}, Sra. I. B. Fundafunda, Sr. E. M. Katongo, Sra. E. Sinjela, Sra. M. Mapani, Sr. Palan Mulonda, Sra. M. Vibratti, Sr. S. Jere, Sr. L. P. Chibesakunda, Sr. J. Sakulanda, Sr. Enock Mulembe

Estados Miembros de las Naciones Unidas representados por observadores

Afganistán	Iraq
Albania	Irlanda
Armenia	Islandia
Australia	Israel
Austria	Jamaica
Azerbaiyán	Jordania
Bahrein	Kazajstán
Bangladesh	Kuwait
Belarús	Líbano
Bhután	Liechtenstein
Bolivia	Lituania
Bosnia y Herzegovina	Luxemburgo
Brunei Darussalam	Malta
Bulgaria	Marruecos
Cabo Verde	Mauritania
Chile	Mónaco
Chipre	Mongolia
Congo	Myanmar
Côte d'Ivoire	Nepal
Croacia	Nicaragua
Dinamarca	Nueva Zelandia
Egipto	Países Bajos
El Salvador	Panamá
Emiratos Árabes Unidos	República Democrática Popular Lao
Eritrea	República de Moldova
Eslovaquia	República Dominicana
Eslovenia	República Popular Democrática de Corea
Estonia	República Unida de Tanzania
Etiopía	Rwanda
ex República Yugoslava de Macedonia	San Marino
Filipinas	Singapur
Finlandia	Somalia
Georgia	Sri Lanka
Ghana	Suecia
Grecia	Togo
Guinea	Túnez
Haití	Turquía
Honduras	Uganda
Hungría	Yemen
Irán (República Islámica del)	Yugoslavia

*Estados no miembros de las Naciones Unidas
representados por observadores*

Santa Sede

Suiza

Otros observadores

Palestina.

Naciones Unidas

Centro de las Naciones Unidas para los
Asentamientos Humanos (Hábitat)
Comisión Económica para Europa
Conferencia de las Naciones Unidas sobre
Comercio y Desarrollo
Departamento de Información Pública
Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas
para la Mujer
Fondo de las Naciones Unidas para la
Infancia
Fondo de Población de las Naciones Unidas
Instituto de Investigación de las Naciones
Unidas para el Desarrollo Social
Instituto de las Naciones Unidas de
Investigación sobre el Desarme

Oficina de Coordinación de Asuntos
Humanitarios
Oficina del Alto Comisionado de las
Naciones Unidas para los Refugiados
Programa conjunto de las Naciones Unidas
sobre el virus de inmunodeficiencia
humana y el síndrome de
inmunodeficiencia adquirida
Programa de las Naciones Unidas para el
Medio Ambiente
Programa Mundial de Alimentos
Servicio de Enlace con las Organizaciones
no Gubernamentales
Universidad para la Paz

Organismos especializados y organizaciones análogas

Banco Mundial
Fondo Monetario Internacional
Organismo de Obras Públicas y Socorro de
las Naciones Unidas para los Refugiados
de Palestina en el Cercano Oriente
Organización de las Naciones Unidas para la
Agricultura y la Alimentación

Organización de las Naciones Unidas para la
Educación, la Ciencia y la Cultura
Organización Internacional del Trabajo
Organización Mundial de la Propiedad
Intelectual
Organización Mundial de la Salud

Organizaciones intergubernamentales

Consejo de Europa
Liga de los Estados Árabes
Organización de la Conferencia Islámica
Organización de la Unidad Africana
Organización de los Estados Americanos

Organización Internacional de la
Francofonía
Organización Internacional para las
Migraciones
Unión Europea

Otras organizaciones

Comité Internacional de la Cruz Roja
Federación Internacional de Sociedades de
la Cruz Roja y de la Media Luna Roja

Orden de Malta

Organizaciones no gubernamentales

Entidades consultivas generales

Alianza Internacional de Mujeres para la
Igualdad de Derechos y de
Responsabilidades
Asian Legal Resource Centre
Asociación Internacional para la Libertad de
Religión
Asociación Internacional Soroptimista
Asociación Mundial de las Guías Scouts
Centro Europa-Tercer Mundo
Comisión de las Iglesias para los Asuntos
Internacionales del Consejo Mundial de
Iglesias
Confederación Colombiana de
Organizaciones no Gubernamentales
Confederación Internacional de
Organizaciones Sindicales Libres
Confederación Mundial del Trabajo
Congreso Islámico Mundial
Consejo Internacional de Asociaciones
Voluntarias
Consejo Internacional de Mujeres
Familia Franciscana Internacional
Federación Democrática Internacional de
Mujeres
Federación Internacional de Mujeres por la
Paz Mundial

Federación Mundial de Asociaciones pro
Naciones Unidas
Federación Mundial de la Juventud
Democrática
Federación Mundial de Veteranos de Guerra
Federación Sindical Mundial
Fundación Al-Khoei
Instituto Internacional de Estudios sobre la
No Alineación
Internacional Liberal (Unión Liberal
Mundial)
International Save the Children Alliance
Legion of Goodwill
Liga Musulmana Mundial
Médecins du monde – International
Movimiento Internacional ATD Cuarto
Mundo
Movimiento Internacional de Jóvenes y
Estudiantes sobre Asuntos de las
Naciones Unidas
Pacific Concerns Resource Centre, Inc.
Partido Radical Transnacional
Unión Mundial de Ciegos
United Nations Association of China
Universidad Espiritual Mundial Brahma
Kumaris
Zonta Internacional

Entidades consultivas especiales

African Peace Network
Agir ensemble pour les droits de l'homme
AIDS Information Switzerland
Al-Haq, Law in the Service of Man

Alianza Mundial de Asociaciones Cristianas
de Jóvenes
Alianza Mundial de Iglesias Reformadas
American Jewish Committee

Amnistía Internacional
 Asamblea Permanente por los Derechos Humanos
 Asociación Americana de Juristas
 Asociación Cristiana Femenina Mundial
 Asociación General de Adventistas del Séptimo Día
 Asociación Indígena Mundial
 Asociación Internacional contra la Tortura
 Asociación Internacional de Abogados y Juristas Judíos
 Asociación Internacional de Juristas Demócratas
 Asociación Internacional para la Defensa de la Libertad Religiosa
 Asociación Jurídica para Asia y el Pacífico
 Asociación Latinoamericana para los Derechos Humanos
 Asociación para la Prevención de la Tortura
 Association for the Advancement of Psychological Understanding of Human Nature
 Association mondiale des radiodiffuseurs communautaires
 Association of Interbalkan Women's Cooperation Societies
 Association tunisienne des droits de l'enfant
 ATLAS – Association tunisienne pour l'auto-développement et la solidarité
 Australian Council for Overseas Aid
 Ayuda Cristiana
 Cairo Institute for Human Rights Studies
 Canadian Council of Churches
 Canadian Human Rights Foundation
 Canadian Voice of Women for Peace
 Catholics for a Free Choice
 Center for Economic and Social Rights
 Center for Justice and International Law
 Centre for Women's Global Leadership
 Centro de Derechos de Vivienda y Desahucios
 Centro de Estudios Europeos
 Centro de Estudios sobre la Juventud
 Centro Simon Wiesenthal
 Change
 China Society for Human Rights Studies
 Coalición contra la Trata de Mujeres
 Coalición Internacional para el Habitat
 Comisión Africana de Promotores de la Salud y de los Derechos Humanos
 Comisión Andina de Juristas
 Comisión Católica Internacional de Migración
 Comisión Colombiana de Juristas
 Comisión Internacional de Juristas
 Comisión para Aborígenes e Isleños del Estrecho de Torres
 Comité Consultativo Mundial de la Sociedad de los Amigos
 Comité d'action pour les droits de l'enfant et de la femme
 Comité Interafricano sobre las Prácticas Tradicionales que Afectan a la Salud de la Mujer y el Niño
 Communities Forestry and Social Development Organization
 Comunidad Internacional Baha'i
 Conferencia Circumpolar Inuit
 Conferencia de Iglesias Europeas
 Congreso Judío Mundial
 Conscience and Peace Tax International
 Consejo Consultativo de Organizaciones Judías
 Consejo de Mujeres Asiáticas para la Defensa de los Derechos Humanos
 Consejo Indio para la Educación
 Consejo Internacional de Mujeres Judías
 Consejo Internacional de Tratados Indios
 Consejo Internacional para la Rehabilitación de las Víctimas de la Tortura
 Consortium for Street Children
 Coordinación de los Inmigrantes del Sur - CISM Véneto
 Coordination française pour le lobby européen des femmes
 Defensa de los Niños – Movimiento Internacional
 Earthjustice Legal Defense Fund
 Ejército de Salvación
 Federación China de Discapacitados

Federación de Asociaciones de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos
 Federación de Mujeres Cubanas
 Federación de Mujeres de China
 Federación General de Mujeres Árabes
 Federación Internacional de Abogadas
 Federación Internacional de la ACAT (Acción de Cristianos para la Abolición de la Tortura)
 Federación Internacional de Mujeres Universitarias
 Federación Internacional de Periodistas
 Federación Internacional de Trabajadores Sociales
 Federación Internacional Terre des hommes
 Federación Islámica Internacional de Organizaciones de Estudiantes
 Federación Latinoamericana de Asociaciones de Familiares de Detenidos-Desaparecidos
 Federación Luterana Mundial
 Federación Mundial de Salud Mental
 Federación Mundial de Sordos
 Federación Universal de Movimientos Estudiantiles Cristianos
 Fédération internationale des femmes des carrières juridiques
 Fédération internationale des ligues des droits de l'homme
 Femmes Africa Solidarité
 France libertés : Fondation Danielle Mitterrand
 Fraternidad Carcelaria Internacional
 Fraternité Notre Dame, Inc.
 Freedom House
 Fundación Himalaya de Investigaciones y Cultura
 Groupe pour la solidarité internationale
 Grupo Internacional de Trabajo sobre Asuntos Indígenas
 Grupo Jurídico Internacional de Derechos Humanos
 Human Rights Advocates, Inc.
 Human Rights Internet
 Human Rights Watch
 Inclusion International (Liga Internacional de Asociaciones en Favor de las Personas con Deficiencia Mental)
 Instituto Católico de Relaciones Internacionales
 Instituto Internacional de Investigaciones para la Paz
 Interfaith International
 Internacional de Resistentes a la Guerra
 Internacional Demócrata Cristiana
 Internacional Pro Reforma Penal
 Internacional Socialista Femenina
 International Alert
 International Helsinki Federation for Human Rights
 Islamic Women's Institute of Iran
 Juventud Estudiantil Católica Internacional
 Liga contra la Esclavitud
 Liga Internacional de los Derechos Humanos
 Liga Internacional para los Derechos y la Liberación de los Pueblos
 Lobby Europeo de Mujeres
 Marangopoulos Foundation for Human Rights
 Movimiento Cubano por la Paz y la Soberanía de los Pueblos
 Movimiento Indio "Tupaj Amaru"
 Movimiento Internacional de Apostolado en los Medios Sociales Independientes
 Movimiento Internacional de Reconciliación
 Movimiento Internacional para la Unión Fraternal entre las Razas y los Pueblos
 Movimiento Mundial de las Madres
 Mujeres que Trabajan en el Hogar
 New Humanity
 North-South XXI
 Norwegian Refugee Council
 Nuevos Derechos del Hombre
 Organisation tunisienne de l'education et de la famille
 Organisation tunisienne des jeunes médecins sans frontières
 Organismo de Ciudades Unidas para la Cooperación Norte-Sur

Organismo de Socorro Islámico de África	Servicio de Información contra el Racismo
Organización Árabe de Derechos Humanos	Servicio Internacional para los Derechos Humanos
Organización de Solidaridad de los Pueblos de África, Asia y América Latina	Society for Threatened Peoples
Organización de Solidaridad de Pueblos Afroasiáticos	South Asia Human Rights Documentation Centre
Organización Internacional de Desarrollo de los Recursos Locales	Susila Dharma International Association, Inc.
Organización Internacional para el Desarrollo de la Libertad de Enseñanza	Unión de Juristas Árabes
Organización Internacional para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial	Unión de los Abogados Árabes
Organización Mundial contra la Tortura	Unión Internacional de Juventudes Socialistas
Organización Mundial de Antiguos Alumnos y Antiguas Alumnas de la Enseñanza Católica	Unión Internacional Romaní
Organización Neerlandesa de Cooperación Internacional para el Desarrollo	Union internationale des avocats
Organization for Defending Victims of Violence	Unión Mundial de las Organizaciones Femeninas Católicas
Palestinian Centre for Human Rights	Unión Nacional de Juristas de Cuba
Pax Christi, Movimiento Internacional Católico por la Paz	Union nationale de la femme tunisienne
Pax Romana (Movimiento Internacional de Intelectuales Católicos) (Movimiento Internacional de Estudiantes Católicos)	United Methodist Church – General Board of Global Ministries
Reporteros Sin Fronteras – Internacional Rights and Democracy	Visión Mundial Internacional
Robert F. Kennedy Memorial	Women against Rape
Rural Reconstruction Nepal	Women In Law and Development In Africa
Secretariado Internacional del Movimiento Doce de Diciembre	Women's Human Rights International Association
	Women's International League for Peace and Freedom
	Women's Sports Foundation
	World Evangelical Fellowship
	World Federation of Methodist and Uniting Church Women
	World Information Clearing Centre
	Worldview International Foundation

Entidades incluidas en la Lista

Aliran Kesedaran Negara – National Consciousness Movement	Asociación Internacional de Derechos Humanos de las Minorías Americanas
All for Reparations and Emancipation	Asociación Internacional de Educadores para la Paz Mundial
Article 19 – The International Centre against Censorship	Asociación Internacional de Policía
Asia Pacific Forum on Women, Law and Development	Asociación Kunas Unidos por Napguana
Asian Buddhists Conference for Peace	Asociación Mundial de Educación
Asian Cultural Forum on Development	Association mondiale pour l'école instrument de paix

Association of World Citizens	International Pen
Consejo Indio de Sudamérica	Libération
European Union of Public Relations	Minority Rights Group International
Fédération internationale des mouvements d'adultes ruraux catholiques	Mouvement contre le racisme et pour l'amitié entre les peuples
Fian – Foodfirst Information and Action Network	Saami Council
Free Youth Association of Bucharest	Servas Internacional
Grand Council of the Crees (Eenou Astchee)	Soka Gakkai International
International Baccalaureate Organisation	Third World Movement against the Exploitation of Women
International Council of AIDS Service Organizations	United Nations Association in Canada
International Educational Development, Inc.	United Nations Association of Great Britain and Northern Ireland
International Federation for the Protection of the Rights of Ethnic, Religious, Linguistic and other Minorities	United Nations Association of Sweden
International Federation of Free Journalists	World Christian Life Community
International Institute for Peace	World Federation of Workers in Food, Tobacco and Hotel Industries
International Movement against All Forms of Discrimination and Racism	World Islamic Call Society
International Peace Bureau	World Medical Association
	World Peace Council
	World Union for Progressive Judaism

Anexo III
Debate general

Tema del programa ^a	Sesión	Oradores
3 Organización de los trabajos del período de sesiones	2. ^a	Miembro: India (en nombre del Grupo de Estados de Asia)
	3. ^a	Miembros: China, Cuba, Indonesia (en nombre también de Argelia, Bangladesh, Bhután, China, Cuba, Egipto, Filipinas, India, Irán [República Islámica del]; Malasia, Myanmar, Nepal, Pakistán, Sri Lanka, Sudán, Viet Nam), Pakistán (en nombre de la Organización de la Conferencia Islámica)
	4. ^a	Observadores (derecho de respuesta): Armenia, Azerbaiyán, Chipre, Turquía
	5. ^a	Observador (derecho de respuesta): Turquía
	14. ^a	Miembro: Bélgica (en nombre de la Unión Europea)
	59. ^a	Miembros (<i>sobre la situación de los derechos humanos en Colombia</i>): Canadá, Colombia Observador: Suecia (en nombre de la Unión Europea; Bulgaria, Chipre, Eslovaquia, Eslovenia, Estonia, Hungría, Letonia, Lituania, Malta, Polonia, República Checa, Rumania y Turquía se sumaron a la declaración) Organizaciones no gubernamentales: Agir ensemble pour les droits de l'homme, Amnistía Internacional, Asociación Latinoamericana para los Derechos Humanos (en nombre también de la Asociación Indígena Mundial, la Asociación Kunas Unidos por Napguana y la Organización Internacional para el Desarrollo de la Libertad de Enseñanza), Center for Justice and International Law, Comisión Colombiana de Juristas, Confederación Internacional de Organizaciones Sindicales Libres, Fédération internationale des ligues des droits de l'homme (en nombre también de cuatro organizaciones no gubernamentales), Federación Internacional Terre des hommes, Federación Latinonamericana de Asociaciones de Familiares de Detenidos-Desaparecidos, Federación Sindical Mundial, Robert F. Kennedy Memorial, Servicio Internacional para los Derechos Humanos

^a Los títulos de los temas del programa se han abreviado cuando procede.

Tema del programa ^a	Sesión	Oradores
<p style="text-align: center;">4</p> <p>Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y seguimiento de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos</p>	3. ^a	<p>Miembros: China, Tailandia</p> <p>Organización no gubernamental: World Union for Progressive Judaism</p>
	4. ^a	<p>Miembros: Arabia Saudita, Cuba, Estados Unidos de América, India, Jamahiriya Árabe Libia, Malasia (en nombre también de Argelia, Bangladesh, Bhután, China, Cuba, Egipto, Filipinas, India, Indonesia, Irán [República Islámica del], Myanmar, Nepal, Pakistán, Sri Lanka, Sudán, Viet Nam), Pakistán (en nombre de la Organización de la Conferencia Islámica),</p> <p>Observador: Egipto</p>
	5. ^a	<p>Observadores: Iraq, Jordania, Kuwait; Palestina</p> <p>Observadores (derecho de respuesta): Israel; Palestina</p>
<p style="text-align: center;">5</p> <p>El derecho de los pueblos a la libre determinación y su aplicación a los pueblos sometidos a dominación colonial o extranjera o a la ocupación extranjera</p>	5. ^a	<p>Miembro: República Árabe Siria</p>
	6. ^a	<p>Miembros: Arabia Saudita, Argelia, China, Jamahiriya Árabe Libia, Pakistán (en nombre de la Organización de la Conferencia Islámica)</p> <p>Observadores (derecho de respuesta): Israel; Palestina</p>
	7. ^a	<p>Miembros: Argelia, Cuba, Qatar</p> <p>Observadores: Armenia, Azerbaiyán, Egipto, Israel, Jordania, Kuwait, Liechtenstein, Mauritania, Yemen; Palestina</p> <p>Observadores (derecho de respuesta): Marruecos, Panamá</p> <p>Organizaciones no gubernamentales: Asociación Americana de Juristas, Asociación Internacional de Derechos Humanos de las Minorías Americanas, Congreso Judío Mundial (en nombre también de la Asociación Internacional de Abogados y Juristas Judíos), European Union of Public Relations, Federación de Asociaciones de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos, International Institute for Peace, Organización de Solidaridad de los Pueblos Afroasiáticos, Organización Internacional para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, World Union for Progressive Judaism</p>

Tema del programa ^a	Sesión	Oradores
	8. ^a	<p>Miembros (derecho de respuesta): India, Pakistán</p> <p>Observador (derecho de respuesta): Marruecos</p> <p>Organizaciones no gubernamentales: Asociación Indígena Mundial, Cairo Institute for Human Rights Studies, Congreso Islámico Mundial, Consejo Internacional de Tratados Indios, Federación Islámica Internacional de Organizaciones de Estudiantes, Federación Mundial de la Juventud Democrática, International Educational Development, Inc., Liga Internacional para los Derechos y la Liberación de los Pueblos, Liga Musulmana Mundial, Pax Romana</p>
<p style="text-align: center;">6</p> <p>El racismo, la discriminación racial, la xenofobia y todas las formas de discriminación</p>	8. ^a	<p>Miembros: China, Letonia, Madagascar, México (en nombre del Grupo de Estados de América Latina y el Caribe), Noruega, República Checa, Senegal, Uruguay</p> <p>Observador: Suecia (en nombre de la Unión Europea; Bulgaria, Chipre, Eslovaquia, Eslovenia, Estonia, Hungría, Letonia, Lituania, Malta, Polonia, República Checa, Rumania y Turquía se sumaron a la declaración)</p> <p>Otro observador: Comité Internacional de la Cruz Roja</p>
	9. ^a	<p>Miembros: Argelia, Argentina, Camerún, Estados Unidos de América, Federación de Rusia, Indonesia, México, Pakistán, República Árabe Siria, República de Corea, Rumania, Tailandia</p>
	10. ^a	<p>Miembros: Arabia Saudita, Costa Rica, Cuba, India, Kenya (en nombre del Grupo de Estados de África), Polonia, Qatar</p> <p>Observadores: Austria, Egipto, Eritrea, Irán (República Islámica del), Jordania, Kuwait, República Popular Democrática de Corea, San Marino, Sri Lanka, Turquía; Santa Sede, Suiza</p> <p>Otros observadores: Banco Mundial, Federación Internacional de Sociedades de la Cruz Roja y la Media Luna Roja, Programa conjunto de las Naciones Unidas sobre el VIH/SIDA (ONUSIDA)</p>
	13. ^a	<p>Observadores: Belarús, Côte d'Ivoire</p> <p>Otro observador: Organización Internacional del Trabajo</p> <p>Organizaciones no gubernamentales: Asociación Internacional contra la Tortura, Asociación para la Educación Mundial, Centro Simon Wiesenthal, Confederación Internacional de Organizaciones Sindicales Libres, Federación Luterana Mundial (en nombre también del Asian Legal Resource Center), Federación Mundial de Asociaciones pro Naciones Unidas, Interfaith International, International Save the Children Alliance, Organización Internacional para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, South Asia Human Rights Documentation Centre, Universidad Espiritual Mundial Brahma Kumaris (en nombre también de cuatro organizaciones no gubernamentales), Women's International League for Peace and Freedom (en nombre también de diez organizaciones no gubernamentales), World Union for Progressive Judaism</p>

Tema del programa ^a	Sesión	Oradores
	14. ^a	Organizaciones no gubernamentales: Cairo Institute for Human Rights Studies, Instituto Internacional pro Paz, Mouvement contre le racisme et pour l'amitié entre les peuples, North-South XXI, Organización de Solidaridad de los Pueblos Afroasiáticos, Partido Radical Transnacional, Pax Romana, Robert F. Kennedy Memorial
	15. ^a	Organizaciones no gubernamentales: Asociación Indígena Mundial, Asociación Internacional de Derechos Humanos de las Minorías Americanas, Consejo Indio para la Educación, Consejo Internacional de Tratados Indios, Federación Mundial de Salud Mental (en nombre también de la Women's Sports Foundation), Fundación Himalaya de Investigaciones y Cultura, International Education Development, Inc., Juventud Estudiantil Católica Internacional, Minority Rights Group International Movimiento Indio "Tupaj Amaru"
<i>Debate especial sobre tolerancia y respeto</i>	11. ^a	Miembros: Alemania, Estados Unidos de América, Federación de Rusia, India, Jamahiriya Árabe Libia, Uruguay Observadores: Bahrein, Egipto (en nombre de la Liga de Estados Árabes), Irlanda, Israel, Suecia (en nombre de la Unión Europea) Organizaciones no gubernamentales: Asociación Internacional contra la Tortura (en nombre también del Secretariado Internacional del Movimiento Doce de Diciembre), Federación Mundial de Salud Mental (en nombre también de la Comisión Africana de Promotores de la Salud y de los Derechos Humanos, Interfaith International y la Women's Sports Foundation), United Methodist Church-General Board of Global Ministries (en nombre también de la World Federation of Methodist and Uniting Church Women)
	12. ^a	Miembros: Argentina, Canadá, Costa Rica, España, Estados Unidos de América, India, Kenya, México, Pakistán, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Tailandia Observadores: Albania, Irán (República Islámica del), Nueva Zelandia, Suecia (en nombre de la Unión Europea), Turquía Organizaciones no gubernamentales: Comisión Católica Internacional de Migración, Federación Internacional de Mujeres Universitarias (también en nombre de cuatro organizaciones no gubernamentales), Federación Mundial de Asociaciones pro Naciones Unidas, Organization for Defending Victims of Violence
	13. ^a	Organizaciones no gubernamentales: Asociación Mundial de Educación, Association of World Citizens, Centro Simon Wiesenthal, Comisión para Aborígenes e Isleños del Estrecho de Torres, International Save the Children Alliance, Movimiento Indio "Tupaj Amaru", Pax Romana (en nombre también de la Juventud Estudiantil Católica Internacional)

Tema del programa ^a	Sesión	Oradores
<p style="text-align: center;">7</p> <p>El derecho al desarrollo</p>	15. ^a	<p>Miembros: Cuba, Kenya (en nombre del Grupo de Estados de África), México (en nombre del Grupo de Estados de América Latina y el Caribe), República Árabe Siria, Senegal</p> <p>Observador: Suecia (en nombre de la Unión Europea; Bulgaria, Chipre, Eslovaquia, Eslovenia, Estonia, Hungría, Letonia, Lituania, Malta, Polonia, República Checa, Rumania y Turquía se sumaron a la declaración)</p> <p>Observador (derecho de respuesta): Filipinas</p>
	16. ^a	<p>Miembros: Arabia Saudita, Argelia, Brasil, China, Costa Rica, Ecuador, Estados Unidos de América, India, Indonesia, Japón, Madagascar, Malasia, México, Níger, Nigeria, Noruega, Qatar, República de Corea, Tailandia, Uruguay</p>
	17. ^a	<p>Miembros: Letonia, Pakistán</p> <p>Observadores: Albania, Belarús, Bolivia, Chile, Egipto, Etiopía, Irán (República Islámica del), Iraq, Kuwait, Nicaragua, Paraguay, Túnez, Yemen</p> <p>Observador (derecho de respuesta): Paraguay</p> <p>Otro observador: Banco Mundial</p> <p>Organizaciones no gubernamentales: Asociación Americana de Juristas, Asociación Internacional contra la Tortura, Asociación Internacional de Derechos Humanos de las Minorías Americanas (en nombre también del Secretariado Internacional del Movimiento Doce de Diciembre), Centro de Estudios Europeos, Centro de Estudios sobre la Juventud, Centro Europa-Tercer Mundo, Consejo Internacional de Tratados Indios, European Union of Public Relations, Familia Franciscana Internacional, Federación Democrática Internacional de Mujeres, Federación Islámica Internacional de Organizaciones de Estudiantes, Federación Mundial de las Juventudes Democráticas (en nombre también del Centro Europa-Tercer Mundo), Federación Sindical Mundial, Fédération internationale des mouvements d'adultes ruraux catholiques, Fundación Himalaya de Investigaciones y Cultura, International Institute for Peace, Libération, Minority Rights Group International</p>
<p style="text-align: center;">8</p> <p>Cuestión de la violación de los derechos humanos en los territorios árabes ocupados, incluida Palestina</p>	19. ^a	<p>Miembros: Cuba, Estados Unidos de América, Jamahiriya Árabe Libia, República Árabe Siria, Senegal</p> <p>Observadores: Egipto, Israel, Jordania, Suecia (en nombre de la Unión Europea; Bulgaria, Chipre, Eslovaquia, Eslovenia, Estonia, Hungría, Lituania, Malta, Polonia, República Checa, Rumania y Turquía se sumaron a la declaración); Palestina</p> <p>Observador (derecho de respuesta): Palestina</p>

Tema del programa ^a	Sesión	Oradores
	20. ^a	<p>Miembros: Arabia Saudita, Argelia, Canadá, China, Federación de Rusia, Indonesia, Malasia (en nombre de la Organización de la Conferencia Islámica), Níger, Noruega, Pakistán, Qatar</p> <p>Observadores: Irán (República Islámica del), Iraq, Kuwait, Líbano, Marruecos, Mauritania, Omán, Yemen; Suiza</p> <p>Observadores (derecho de respuesta): Israel; Palestina</p>
	21. ^a	<p>Observadores: Bangladesh, Emiratos Árabes Unidos, República Popular Democrática de Corea, Sudan, Túnez</p> <p>Observadores (derecho de respuesta): Israel, Líbano</p> <p>Otro observador: Liga de los Estados Árabes</p> <p>Organizaciones no gubernamentales: Al-Haq, Law in the Service of Man, American Jewish Committee, Amnistía Internacional, Asociación Cristiana Femenina Mundial, Comisión de las Iglesias para los Asuntos Internacionales del Consejo Mundial de Iglesias, Federación de Asociaciones de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos, Human Rights Watch, International Save the Children Alliance, Organización Internacional para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, Organización Mundial contra la Tortura (en nombre también de Pax Romana), Organization for Defending Victims of Violence, Pax Christi, Movimiento Internacional Católico por la Paz</p>
	22. ^a	<p>Organizaciones no gubernamentales: Asociación Internacional contra la Tortura, Cairo Institute for Human Rights Studies, Center for Economic and Social Rights, Centro Europa-Tercer Mundo, Comisión Internacional de Juristas, Congreso Islámico Mundial, Defensa de los Niños - Movimiento Internacional, Federación Democrática Internacional de Mujeres, Federación Islámica Internacional de Organizaciones de Estudiantes, Fédération Internationale des ligues des droits de l'homme, Liga Musulmana Mundial, Médecins du monde – International, North-South XXI, Organización Árabe de Derechos Humanos, Organización de Solidaridad de los Pueblos de Asia, África y América Latina (en nombre también de cuatro organizaciones no gubernamentales), Palestinian Centre for Human Rights, Society for Threatened Peoples, World Union for Progressive Judaism</p>

Tema del programa ^a	Sesión	Oradores
<p align="center">9</p> <p>Cuestión de la violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales en cualquier parte del mundo...</p>	22. ^a	<p>Observadores: Afganistán, Sudán</p>
	23. ^a	<p>Miembros: Argelia, Federación de Rusia, Japón, República de Corea</p> <p>Miembros (derecho de respuesta): España, Pakistán</p> <p>Observadores: Croacia, Rwanda, Suecia (en nombre de la Unión Europea; Bulgaria, Chipre, Eslovaquia, Eslovenia, Estonia, Hungría, Letonia, Lituania, Malta, Polonia, República Checa y Rumania se sumaron a la declaración)</p> <p>Observadores (derecho de respuesta): Haití, República Popular Democrática de Corea</p>
	24. ^a	<p>Observadores: Albania, Bahrein, Belarús, Egipto, Iraq, Nicaragua</p> <p>Observador (derecho de respuesta): República del Congo</p> <p>Organizaciones no gubernamentales: American Jewish Committee, Amnistía Internacional, Article 19– The International Centre against Censorship, Asian Legal Resource Center, Asociación Americana de Juristas, Asociación Internacional contra la Tortura (en nombre también del Secretariado Internacional del Movimiento Doce de Diciembre), Canadian Voice of Women for Peace (en nombre también de cuatro organizaciones no gubernamentales), Comunidad Internacional Bahá'í, European Union of Public RelationsFederación Internacional de la ACAT, Fédération internationale des ligues des droits de l'homme, Fédération internationale des mouvements d'adultes ruraux catholiques, Human Rights Watch, Instituto Católico de Relaciones Internacionales, International Educational Development, Inc., International Institute for Peace, International Peace Bureau, International PEN, Liga Internacional de los Derechos Humanos, Organización Internacional para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, Organización Mundial contra la Tortura, Organization for Defending Victims of Violence</p>
	26. ^a	<p>Miembros: Argentina, Canadá, China, Estados Unidos de América, Noruega, Polonia, República Árabe Siria</p> <p>Miembros (derecho de respuesta): Argelia, Camerún, Cuba, Estados Unidos de América, Kenya, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte</p> <p>Observadores: Australia, Chipre, Grecia, Kuwait, Líbano, Nueva Zelanda, Yugoslavia</p> <p>Observadores (derecho de respuesta): Afganistán, Chipre, Grecia, Haití, Iraq, Kuwait, Mozambique, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Turquía</p>
	28. ^a	<p>Miembros: Cuba, Federación de Rusia, Indonesia, Pakistán (en nombre de la Organización de la Conferencia Islámica), República Democrática del Congo</p> <p>Miembros (derecho de respuesta): Arabia Saudita, Burundi</p> <p>Observadores (derecho de respuesta): Albania, Angola, Sudán</p>

Tema del programa ^a	Sesión	Oradores
	29. ^a	<p>Miembros: Arabia Saudita, India, Kenya, Pakistán</p> <p>Miembro (derecho de respuesta): República Democrática del Congo</p> <p>Observadores: Azerbaiyán, Eritrea, Etiopía, Guinea Ecuatorial, Irán (República Islámica del), República Popular Democrática de Corea, Paraguay, Uganda</p> <p>Observadores (derecho de respuesta): Armenia, Azerbaiyán, Eritrea, Etiopía, Iraq, Turquía, Uganda</p> <p>Organizaciones no gubernamentales: Agir ensemble pour les droits de l'homme; Centro de Estudios sobre la Juventud, Marango poulos Foundation for Human Rights, Movimiento Cubano por la Paz y la Soberanía de los Pueblos, New Humanity, Organización Árabe de Derechos Humanos, Organización de Solidaridad de los Pueblos de África, Asia y América Latina, Rural Reconstruction Nepal, Unión Internacional de Juventudes Socialistas</p>
	30. ^a	<p>Organizaciones no gubernamentales: Asociación Internacional de Derechos Humanos de las Minorías Americanas, Asociación Internacional de Juristas Demócratas, Asociación Internacional para la Defensa de la Libertad Religiosa, Asociación Internacional para la Libertad de Religión, Centro de Estudios Europeos, Centro Europa-Tercer Mundo, Comisión Africana de Promotores de la Salud y los Derechos Humanos, Comisión de las Iglesias para los Asuntos Internacionales del Consejo Mundial de Iglesias, Comisión Internacional de Juristas, Familia Franciscana Internacional, Federación de Asociaciones de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos, Federación Democrática Internacional de Mujeres, Federación de Mujeres Cubanas, Federación Internacional de Abogadas, Freedom House, Libération, Liga Internacional para los Derechos y la Liberación de los Pueblos, Médecins du monde, International, Third World Movement against the Exploitation of Women, Movimiento Indio "Tupaj Amaru", Movimiento Internacional de Reconciliación, North-South XXI, Norwegian Refugee Council, Organización de Solidaridad de los Pueblos Afroasiáticos, Organización Neerlandesa de Cooperación Internacional para el Desarrollo, Pax Romana, Robert F. Kennedy Memorial, South Asia Human Rights Documentation Centre, Unión Nacional de Juristas de Cuba, Worldview International Foundation</p>
	31. ^a	<p>Miembros (derecho de respuesta): Cuba, India, Italia, Malasia, Pakistán, Swazilandia</p> <p>Observadores (derecho de respuesta): Etiopía, Irán (República Islámica del)</p> <p>Organizaciones no gubernamentales: Alianza Mundial de Iglesias Reformadas, Association Tunisienne des droits de l'enfant, Center for Justice and International Law, Confederación Internacional de Organizaciones Sindicales Libres, Congreso Islámico Mundial, Federación Mundial de la Juventud Democrática, Interfaith International, International Movement against All Forms of Discrimination and Racism, Mouvement contre le racisme et pour l'amitié entre les peuples, Nuevos Derechos del Hombre, Partido Radical Transnacional</p>
	44. ^a	<p>Observador: Myanmar</p>

Tema del programa ^a	Sesión	Oradores
<p align="center">10</p> <p>Los derechos económicos, sociales y culturales</p>	31. ^a	<p>Miembros: Brasil, China, Nigeria, Noruega, Senegal, Swazilandia</p> <p>Observadores: Chile, El Salvador, Sri Lanka, Suecia (en nombre de la Unión Europea; Bulgaria, Chipre, Eslovaquia, Eslovenia, Estonia, Hungría, Letonia, Lituania, Malta, Polonia, República Checa, Rumania y Turquía se sumaron a la declaración)</p> <p>Otros observadores: Banco Mundial, Comité Internacional de la Cruz Roja, Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente</p>
	32. ^a	<p>Miembros: Argelia, Costa Rica, Cuba, Japón, Madagascar, México, República de Corea, Viet Nam, Zambia</p>
	33. ^a	<p>Miembros: Camerún, India, Malasia, Pakistán</p> <p>Observadores: Belarús, Chipre, Egipto, Honduras, Irán (República Islámica del), Iraq, Nicaragua, Países Bajos, República Popular Democrática de Corea; Santa Sede, Suiza</p> <p>Observadores (derecho de respuesta): Chipre, Turquía</p> <p>Otros observadores: Banco Mundial, Centro de las Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos (Hábitat), Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, Organización Mundial de la Salud, Programa Mundial de Alimentos</p> <p>Organizaciones no gubernamentales: Federación General de Mujeres Árabes (en nombre también de siete organizaciones no gubernamentales), Movimiento Indio "Tupaj Amaru" (en nombre también del Movimiento Cubano por la Paz y la Soberanía de los Pueblos y la Organización de Solidaridad de los Pueblos de África, Asia y América Latina), North-South XXI (en nombre también de Al-Haq, Law in the Service of Man)</p>
	34. ^a	<p>Organizaciones no gubernamentales: Alianza Internacional de Mujeres por la Igualdad de Derechos y de Responsabilidades, Asian Legal Resource Center, Asociación Americana de Juristas, Asociación Internacional de Derechos Humanos de las Minorías Americanas, Center for Economic and Social Rights, Comisión Andina de Juristas, Comisión Internacional de Juristas, Consejo Indio para la Educación, Earthjustice Legal Defense Fund (en nombre también de la World Federation of Workers in Food, Tobacco and Hotel Industries), European Union of Public Relations, Federación Democrática Internacional de Mujeres, Federación de Mujeres Cubanas, Federación Internacional Terre des hommes, Federación Mundial de Asociaciones pro Naciones Unidas, Fédération internationale des ligues des droits de l'homme, Fédération internationale des mouvements d'adultes ruraux catholiques, Fundación Himalaya de Investigaciones y Cultura, Instituto Internacional para Estudios sobre la No Alineación, International Baccalaureate Organisation, International Education Development, Inc., International Institute for Peace, Movimiento Internacional ATD Cuarto Mundo, Organization for Defending Victims of Violence, Organización Mundial contra la Tortura, Partido Radical Transnacional, Pax Christi – Movimiento Internacional Católico por la Paz, Rural Reconstruction Nepal, Unión Internacional de Juventudes Socialistas</p>

Tema del programa ^a	Sesión	Oradores
	35. ^a	<p>Organizaciones no gubernamentales: Association of World Citizens, ATLAS-Association tunisienne pour l=auto-développement et la solidarité, Centro de Derechos de Vivienda y Deshaucios, Centro de Estudios Europeos, Centro de Estudios sobre la Juventud, Centro Europa-Tercer Mundo, Comisión Colombiana de Juristas, Confederación Internacional de Organizaciones Sindicales Libres, Consejo Internacional de Tratados Indios, Federación Islámica Internacional de Organizaciones de Estudiantes, Federación Luterana Mundial, Federación Mundial de la Juventud Democrática, Federación Sindical Mundial, Fraternité Notre-Dame, Human Rights Advocates, Inc., Instituto Católico de Relaciones Internacionales, International Federation for the Protection of the Rights of Ethnic, Religious, Linguistic and Other Minorities, Libération, Ligue internationale des femmes pour la paix et la liberté, Liga Internacional para los Derechos y la Liberación de los Pueblos, Movimiento Internacional de Apostolado en los Medios Sociales Independientes, Movimiento Internacional de Reconciliación, Movimiento Internacional para la Unión Fraternal entre las Razas y los Pueblos, Organización de Solidaridad de los Pueblos Afroasiáticos, Organización Internacional para el Desarrollo de la Libertad de Enseñanza, Organización Neerlandesa de Cooperación Internacional para el Desarrollo, Pax Romana, Robert F. Kennedy Memorial, Society for Threatened Peoples</p>
<p>11 Los derechos civiles y políticos...</p>	36. ^a	<p>Miembros: Brasil, Estados Unidos de América, Noruega, Rumania, Senegal</p> <p>Miembros (derecho de respuesta): Costa Rica, Federación de Rusia</p> <p>Observadores: Albania, Nepal, Suecia (en nombre de la Unión Europea; Bulgaria, Chipre, Eslovaquia, Eslovenia, Estonia, Hungría, Letonia, Lituania, Malta, Polonia, República Checa, Rumania y Turquía se sumaron a la declaración)</p> <p>Observadores (derecho de respuesta): Angola, Bahrein, Iraq, República Popular Democrática de Corea</p>
	37. ^a	<p>Miembros: Argelia, Argentina, Ecuador, Indonesia, Japón, Kenya, Letonia, Polonia</p> <p>Observadores: Angola, Bosnia y Herzegovina, Chile, Chipre, Croacia, Dinamarca, Egipto, Georgia, Guinea Ecuatorial, Irán (República Islámica del), Iraq, Irlanda, Lituania, Nicaragua, Países Bajos, Paraguay, Turquía; Santa Sede, Suiza</p> <p>Observadores (derecho de respuesta): Chipre, Turquía</p>

Tema del programa ^a	Sesión	Oradores
	38. ^a	<p>Miembro (derecho de respuesta): Tailandia</p> <p>Observador (derecho de respuesta): Grecia</p> <p>Organizaciones no gubernamentales: Agir ensemble pour les droits de l'homme, Amnistía Internacional, Article 19 – The International Centre against Censorship, Asian Cultural Forum on Development, Asian Legal Resource Centre, Asociación Americana de Juristas, Asociación Internacional de Derechos Humanos de las Minorías Americanas, Asociación Mundial de Educación, Asociación para la Prevención de la Tortura, Association of World Citizens, Comité Consultivo Mundial de la Sociedad de los Amigos, Consejo Internacional para la Rehabilitación de las Víctimas de la Tortura, Comunidad Internacional Baha'i, European Union of Public Relations, Federación Internacional de la ACAT, Human Rights Watch, Internacional de Resistentes a la Guerra, International Educational Development, Inc., International PEN, Liga Internacional de los Derechos Humanos, Liga Internacional para los Derechos y la Liberación de los Pueblos, Organización Árabe de Derechos Humanos, Organización Mundial contra la Tortura, Reporteros Sin Fronteras - Internacional, World Islamic Call Society, World Union for Progressive Judaism</p>
	39. ^a	<p>Miembros: México (en nombre también del Grupo de Estados de América Latina y el Caribe), Perú, República de Corea</p> <p>Miembro (derecho de respuesta): Viet Nam</p> <p>Observadores: Azerbaiyán, Belarús, Paraguay (en nombre del Mercado Común del Sur; Bolivia y Chile se sumaron a la declaración), Eslovaquia</p>
	40. ^a	<p>Miembros: Argelia, China, Costa Rica, Cuba, Federación de Rusia, India, Pakistán, Viet Nam</p> <p>Miembro (derecho de respuesta): Burundi</p> <p>Observadores: Côte d'Ivoire, Sri Lanka</p> <p>Observadores (derecho de respuesta): Albania, Egipto, Irán (República Islámica del)</p> <p>Organizaciones no gubernamentales: Federación Democrática Internacional de Mujeres, Federación Latinoamericana de Asociaciones de Familiares de Detenidos-Desaparecidos, Freedom House, Unión Internacional de Juventudes Socialistas, Unión Nacional de Juristas de Cuba</p>

Tema del programa ^a	Sesión	Oradores
	41. ^a	<p>Observador (derecho de respuesta): Ucrania</p> <p>Organizaciones no gubernamentales: Asociación Internacional de Juristas Demócratas, Asociación Internacional para la Libertad de Religión, Australian Council for Overseas Aid, Centro de Estudios Europeos, Comisión Andina de Juristas, Comisión Colombiana de Juristas, Comisión Internacional de Juristas, Conscience and Peace Tax International, Federación Internacional de Periodistas, Federación Islámica Internacional de Organizaciones de Estudiantes, France Libertés: Fondation Danielle Mitterrand, Human Rights Advocates, Inc., Mouvement contre le racisme et pour l'amitié entre les peuples, Movimiento Internacional de Reconciliación, Organización Neerlandesa de Cooperación Internacional para el Desarrollo, Organization for Defending Victims of Violence, Partido Radical Transnacional, Pax Christi, Movimiento Internacional Católico, Robert F. Kennedy Memorial, South Asia Human Rights Documentation Centre, Third World Movement against the Exploitation of Women, Unión de los Abogados Árabes</p>
	42. ^a	<p>Miembros (derecho de respuesta): Colombia, Malasia</p> <p>Observador (derecho de respuesta): República Democrática Popular Lao</p> <p>Organizaciones no gubernamentales: Aliran Kesedaran Negara - National Consciousness Movement, Comisión de las Iglesias para los Asuntos Internacionales del Consejo Mundial de Iglesias, Consejo Indio de Sudamérica, Federación Mundial de la Juventud Democrática, Federación Sindical Mundial, Fédération internationale des ligues des droits de l'homme, Fundación Al-Khoei, Fundación Himalaya de Investigaciones y Cultura, Human Rights Internet, Instituto Católico de Relaciones Internacionales, International Institute for Peace, International Peace Bureau, Libération, Liga contra la Esclavitud, Movimiento Internacional para la Unión Fraternal entre las Razas y los Pueblos, North-South XXI, Organización de Solidaridad de los Pueblos de África, Asia y América Latina, Organisation tunisienne de jeunes médecins sans frontières, Rural Reconstruction Nepal, Society for Threatened Peoples, World Peace Council, Worldview International Foundation</p>
	43. ^a	<p>Miembros (derecho de respuesta): Argelia, Senegal</p> <p>Observadores (derecho de respuesta): Iraq, Marruecos, República Unida de Tanzania, Túnez</p> <p>Organizaciones no gubernamentales: Centro de Estudios sobre la Juventud, China Society for Human Rights Issues, Comisión Africana de Promotores de la Salud y los Derechos Humanos, Congreso Islámico Mundial, Consejo Internacional de Tratados Indios, Familia Franciscana Internacional, Federación China de Discapacitados, Federación Nacional de Mujeres de China, Movimiento Internacional de Jóvenes y Estudiantes sobre Asuntos de las Naciones Unidas, New Human Rights, Organización de Solidaridad de Pueblos Afroasiáticos, Sociedad China de Derechos Humanos, United Nations Association of China, Women's International League for Peace and Freedom</p>

Tema del programa ^a	Sesión	Oradores
	44. ^a	Miembro: España Observadores: Bangladesh, Turquía
	50. ^a	Miembro: Brasil
12 Integración de los derechos humanos de la mujer...	44. ^a	Miembro: India Observadores: Bangladesh, Nepal
	45. ^a	Miembros: Alemania, Argentina, Canadá, China, Cuba, Estados Unidos de América, Federación de Rusia, Indonesia, Jamahiriya Árabe Libia, Japón, Noruega, Pakistán, República Árabe Siria, Senegal, Viet Nam Observadores: El Salvador (en nombre del Grupo de Estados de Centroamérica en su calidad de Presidente <i>pro tempore</i> del Sistema de Integración Centroamericana), Suecia (en nombre de la Unión Europea; Bulgaria, Chipre, Eslovaquia, Eslovenia, Estonia, Hungría, Letonia, Lituania, Polonia, República Checa, Rumania y Turquía se sumaron a la declaración) Observador (derecho de respuesta): Irán (República Islámica del)
	46. ^a	Miembros: Argelia, Malasia, México, Nigeria, República de Corea, Zambia Miembros (derecho de respuesta): Japón, República de Corea Observadores: Albania, Angola, Belarús, Chile, Chipre, Croacia, Egipto, Filipinas, Honduras, Irán (República Islámica del), Iraq, Liechtenstein, Lituania, Nueva Zelandia, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Sudán, Yemen; Suiza Observador (derecho de respuesta): República Popular Democrática de Corea Otros observadores: Banco Mundial, Comité Internacional de la Cruz Roja, Fondo de Población de las Naciones Unidas, Organización Mundial de la Salud
	47. ^a	Organizaciones no gubernamentales: American Jewish Committee, Asian Cultural Forum on Development (en nombre también de Aliran Kesedaran Negara - National Consciousness Movement y Rural Reconstruction Nepal), Asian Legal Resource Centre, Coalición contra la Trata de Mujeres, Comisión Andina de Juristas, Comisión Colombiana de Juristas, Comité Interafricano sobre Prácticas Tradicionales que Afectan a la Salud de la Mujer y el Niño, Congreso Islámico Mundial, Federación Internacional de Abogadas, Federación Internacional de Mujeres Universitarias (en nombre también de 14 organizaciones no gubernamentales), Federación de Mujeres de China, Federación Sindical Mundial, Femmes Africa Solidarité, Fundación Himalaya de Investigaciones y Cultura, Human Rights Watch, Instituto Internacional de Estudios sobre la No Alineación, International Movement against All Forms of Discrimination and Racism (en nombre también de la Liga contra la Esclavitud), Organización Mundial contra la Tortura, Unión Internacional de la Juventud Socialista, Women against Rape

Tema del programa ^a	Sesión	Oradores
	48. ^a	<p>Miembro (derecho de respuesta): Malasia</p> <p>Observadores (derecho de respuesta): Irán (República Islámica del), Marruecos, Yemen</p> <p>Organizaciones no gubernamentales: Asia Pacific Forum on Women, Law and Development, Asociación Internacional de Juristas Demócratas, Australian Council for Overseas Aid, Catholics for a Free Chice, Centre for Women's Global Leadership, China Society for Human Rights Studies, Comisión Internacional de Juristas, Consejo Indio para la Educación, Grupo Jurídico Internacional de Derechos Humanos, Human Rights Advocates, Inc., Interfaith International, Liga Internacional de los Derechos Humanos, Libération, Lobby Europeo de Mujeres, Movimiento del Tercer Mundo contra la Explotación de la Mujer, Organismo de Socorro Islámico de África, Organización Neerlandesa de Cooperación Internacional para el Desarrollo, Society for Threatened Peoples, Union nationale de la femme tunisienne, United Nations Association of China, Women's Human Rights International Association, Women's International League for Peace and Freedom</p>
<p style="text-align: center;">13</p> <p>Derechos del niño</p>	49. ^a	<p>Miembros: Argelia, Cuba, Federación de Rusia, Japón, Letonia, Madagascar, Níger, Nigeria, Noruega, Polonia, Qatar, República Árabe Siria, Rumania, Senegal</p> <p>Observadores: Marruecos, Suecia (en nombre de la Unión Europea; Bulgaria, Chipre, Eslovaquia, Eslovenia, Estonia, Hungría, Letonia, Lituania, Malta, Polonia, República Checa, Rumania y Turquía se sumaron a la declaración)</p>
	50. ^a	<p>Miembros: Arabia Saudita, Argentina, China, Costa Rica, India, Indonesia, Kenya, México (en nombre del Grupo de Estados de América Latina y el Caribe), Pakistán, República de Corea, Tailandia, Venezuela, Viet Nam</p>
	51. ^a	<p>Miembros (derecho de respuesta): China, Japón, República de Corea</p> <p>Observadores: Afganistán, Albania, Australia, Bahrein, Belarús, Chipre, Croacia, Egipto, El Salvador, Eslovenia, Ghana, Irán (República Islámica del), Iraq, Israel, Jordania, Liechtenstein, Lituania, Nicaragua, Nueva Zelanda, Paraguay, República Popular Democrática de Corea, Sri Lanka, Sudán, Togo, Túnez, Turquía; Suiza</p> <p>Observador (derecho de respuesta): República Popular Democrática de Corea</p> <p>Otros observadores: Comité Internacional de la Cruz Roja, Federación Internacional de Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, Organización Internacional del Trabajo, Organización Mundial de la Salud</p>

Tema del programa ^a	Sesión	Oradores
	52. ^a	<p>Miembros (derecho de respuesta): Estados Unidos de América, Sudáfrica</p> <p>Observadores (derecho de respuesta): Etiopía, Irán (República Islámica del), Mauritania</p> <p>Organizaciones no gubernamentales: Asamblea Permanente por los Derechos Humanos, Asia Pacific Forum on Women, Law and Development, Asociación Internacional de Juristas Demócratas (en nombre también de la Federación General de Mujeres Árabes, la Unión de Juristas Árabes y el Movimiento Mundial de las Madres), Asociación Internacional para la Defensa de la Libertad de Religión, Comité Consultivo Mundial de la Sociedad de los Amigos, Confederación Internacional de Organizaciones Sindicales Libres, Congreso Islámico Mundial, Consejo Internacional de Mujeres Judías, Consortium for Street Children, Defensa de los Niños - Movimiento Internacional, Familia Franciscana Internacional (en nombre también de cinco organizaciones no gubernamentales), Federación Internacional Terre des hommes, Federación Mundial de Asociaciones pro Naciones Unidas, Federación Mundial de la Juventud Democrática (en nombre también del Groupe pour la solidarité internationale y Libération), Federación de Mujeres de China (en nombre también de la Asociación pro China Society for Human Rights Studies y la United Nations Association of China), Femmes Afrique Solidarité, Fundación Himalaya de Investigaciones y Cultura, Grupo Jurídico Internacional de Derechos Humanos, Human Rights Advocates, Inc., Interfaith International, International Save the Children Alliance, Juventud Estudiantil Católica Internacional, Movimiento Cubano por la Paz y la Soberanía de los Pueblos (en nombre también de la Federación de Mujeres Cubanas), Movimiento Indio "Tupaj Amaru", New Human Rights, North-South XXI (en nombre también de Al-Haq, Law in the Service of Man), Organismo de Socorro Islámico de África, Organización Árabe de Derechos Humanos, Organización Mundial contra la Tortura, Society for Threatened Peoples, Unión Internacional de la Juventud Socialista, Worldview International Foundation</p>
	65. ^a	<p>Observadores: Sudán, Uganda</p>
<p align="center">14</p> <p>Grupos e individuos específicos...</p>	53. ^a	<p>Miembros: Argelia, Canadá, Costa Rica, Rumania, Senegal, Sudáfrica</p> <p>Observadores: Albania, Austria, Azerbaiyán, Chipre, Croacia, Eslovaquia, Finlandia, Irlanda, Marruecos, Singapur, Sri Lanka, Turquía; Suiza</p> <p>Otros observadores: Comité Internacional de la Cruz Roja, Organización Internacional del Trabajo, Organización Internacional para las Migraciones</p> <p>Observadores (derecho de respuesta): Chipre, Turquía</p>
	54. ^a	<p>Miembros: Camerún, China, Cuba, Estados Unidos de América, México (en nombre también del Grupo de Estados de América Latina y el Caribe), Pakistán, Perú, Polonia, Zambia</p> <p>Observadores: Angola, Armenia, Georgia</p> <p>Observadores (derecho de respuesta): Armenia, Sudán, Turquía</p>

Tema del programa ^a	Sesión	Oradores
	55. ^a	<p>Miembros: Argentina, Ecuador, Federación de Rusia, India, Noruega</p> <p>Miembro (derecho de respuesta): Letonia</p> <p>Observadores: Belarús, Bulgaria, Nicaragua</p> <p>Otro observador: Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia</p> <p>Organizaciones no gubernamentales: Asociación Americana de Juristas, Asociación Cristiana Femenina Mundial (en nombre también de Pax Christi, Movimiento Internacional Católico por la Paz y de la Unión Mundial de Organizaciones Femeninas Católicas), Asociación para la Educación Mundial, Association of World Citizens, Comisión Católica Internacional de Migración, Federación China de Discapacitados (también en nombre de la China Society for Human Rights Studies y la Federación de Mujeres de China), Federación Latinoamericana de Asociaciones de Familiares de Detenidos-Desaparecidos, Human Rights Advocates, Inc., International Movement against All Form of Discrimination and Racism, Minority Rights Group International, Movimiento Cubano por la Paz y la Soberanía de los Pueblos, Mouvement international contre le racisme et pour l'amitié entre les peuples, Norwegian Refugee Council, Partido Radical Transnacional, Robert F. Kennedy Memorial, Rural Reconstruction Nepal, World Union for Progressive Judaism</p>
	56. ^a	<p>Organizaciones no gubernamentales: AIDS Information Switzerland, Aliran Kesedaran Negara - National Consciousness Movement, All for Reparations and Emancipation, Asian Buddhists Conference for Peace, Asian Legal Resource Centre, Asociación General de Adventistas del Séptimo Día, Asociación Latinoamericana para los Derechos Humanos, Australian Council for Overseas Aid, Canadian Council of Churches, China Society for Human Rights Studies, Comisión Colombiana de Juristas, Comité national d'action pour les droits de l'enfant et de la femme, Consejo Indio para la Educación, Familia Franciscana Internacional, Federación de Asociaciones de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos, Federación Mundial de la Juventud Democrática, Federación Sindical Mundial, France libertés: Fondation Danielle Mitterrand, Groupe pour la solidarité internationale, Grupo Internacional de Trabajo sobre Asuntos Indígenas, Instituto Católico de Relaciones Internacionales, International Federation for the Protection of the Rights of Ethnic, Religious, Linguistic & other Minorities, International Federation of Free Journalists, International Helsinki Federation for Human Rights, Islamic Women's Institute of Iran, Liga contra la Esclavitud, Organización de Solidaridad de los Pueblos de Asia, África y América Latina, Organización Neerlandesa de Cooperación Internacional para el Desarrollo, Pax Romana, South Asia Human Rights Documentation Centre, Unión Romaní Internacional, Women's International League for Peace and Freedom, Worldview International Foundation</p>
	57. ^a	<p>Miembros (derecho de respuesta): Federación de Rusia, Tailandia</p> <p>Organizaciones no gubernamentales: Comisión Africana de Promotores de la Salud y los Derechos Humanos, Médecins du monde - International</p>

Tema del programa ^a	Sesión	Oradores
<p align="center">15</p> <p>Cuestiones indígenas</p>	57. ^a	<p>Observadores: Chipre, Estonia; Suiza</p> <p>Otro observador: Banco Mundial</p> <p>Organizaciones no gubernamentales: Asian Buddhists Conference for Peace, Asociación Indígena Mundial, Asociación Kunas Unidos por Napguana, Asociación Latinoamericana para los Derechos Humanos, Comisión para Aborígenes e Isleños del Estrecho de Torres, Comité Consultivo Mundial de la Sociedad de los Amigos, Conferencia Circumpolar Inuit, Consejo Indio de Sudamérica, Consejo Internacional de Tratados Indios, Familia Franciscana Internacional, Fédération internationale des mouvements d'adultes ruraux catholiques, Groupe pour la solidarité internationale, Interfaith International, Liga Internacional para los Derechos y la Liberación de los Pueblos, Movimiento Indio "Tupaj Amaru" (en nombre también del Movimiento Cubano por la Paz y la Soberanía de los pueblos y la Organización de Solidaridad de los Pueblos de África, Asia y América Latina), Organización Neerlandesa de Cooperación Internacional para el Desarrollo, Saami Council Universidad Espiritual Mundial Brahma Kumaris (en nombre también de la Federación Mundial de Asociaciones pro Naciones Unidas)</p>
	58. ^a	<p>Miembros: Argentina, Canadá, Ecuador, Guatemala, México, Perú, Sudáfrica</p> <p>Observadores: Australia, Chile, Dinamarca (en nombre de los países nórdicos), El Salvador (en nombre del Grupo de Estados Centroamericanos y en su calidad de Presidente <i>pro tempore</i> del Sistema de Integración Centroamericana), Nicaragua, Nueva Zelanda</p> <p>Otro observador: Organización Mundial de la Salud</p>
<p align="center">16</p> <p>Informe de la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos...</p>	58. ^a	<p>Miembros: China, Cuba, Nigeria</p> <p>Organizaciones no gubernamentales: Asamblea Permanente por los Derechos Humanos, Human Rights Watch (en nombre también de Amnistía Internacional, la Comisión Internacional de Juristas y la Fédération internationale des ligues des droits de l'homme)</p>
<p align="center">17</p> <p>Promoción y protección de los derechos humanos...</p>	60. ^a	<p>Miembros: Cuba, Estados Unidos de América, India, Italia, Jamahiriya Árabe Libia, Japón, Noruega (en nombre de los países nórdicos), Pakistán, República de Corea, Senegal, Sudáfrica, Zambia</p> <p>Observadores: Albania, Austria, El Salvador (en nombre del Grupo de Estados Centroamericanos), Iraq, Países Bajos, San Marino, Singapur, Suecia (en nombre de la Unión Europea; Bulgaria, Chipre, Eslovaquia, Eslovenia, Estonia, Hungría, Letonia, Lituania, Malta, Polonia, República Checa, Rumania y Turquía se sumaron a la declaración); Suiza</p> <p>Observador (derecho de respuesta): Belarús</p> <p>Otros observadores: Organización Mundial de la Salud, Universidad para la Paz</p> <p>Organización no gubernamental: Consejo Internacional para la Rehabilitación de las Víctimas de la Tortura (en nombre también de la Asociación para la Prevención de la Tortura)</p>

Tema del programa ^a	Sesión	Oradores
	64. ^a	<p>Miembro: Costa Rica</p> <p>Miembro (derecho de respuesta): República Democrática del Congo</p> <p>Observadores: Chile, Kuwait, Nicaragua</p> <p>Organizaciones no gubernamentales: Agir ensemble pour les droits de l'homme, Alianza Mundial de Iglesias Reformadas, Aliran Kesedaran Negara – National Consciousness Movement, Amnistía Internacional, Asociación Mundial de Educación, Comisión Colombiana de Juristas, Earthjustice Legal Defense Fund, Federación Internacional de Mujeres por la Paz Mundial, Federación Latinoamericana de Familiares de Detenidos Desaparecidos, Federación Mundial de Asociaciones pro Naciones Unidas, International Educational Development, Inc., Liga Internacional de los Derechos Humanos, Liga Internacional para los Derechos y la Liberación de los Pueblos (en nombre también de la Asociación Internacional de Juristas Demócratas, la Federación de Asociaciones de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos y el Mouvement contre le racisme et pour l'amitié entre les peuples), Organización Internacional para el Desarrollo de la Libertad de Enseñanza (en nombre también del International Movement against All Forms of Discrimination and Racism y de Soka Gakkai International), Organización Mundial contra la Tortura (en nombre también de la Fédération internationale des ligues des droits de l'homme), Partido Radical Transnacional, Pax Christi– Movimiento Internacional Católico por la Paz, Pax Romana (en nombre también de la Fédération internationale des mouvements d'adultes ruraux catholiques), Reporteros sin Fronteras – Internacional, Soka Gakkai International</p>
	65. ^a	<p>Miembro: Nigeria</p> <p>Miembro (derecho de respuesta): Malasia</p> <p>Observadores (derecho de respuesta): Albania, Belarús</p> <p>Organizaciones no gubernamentales: Confédération Internationale de Organizaciones Sindicales Libres, Federación Islámica Internacional de Organizaciones de Estudiantes, Grupo Jurídico Internacional de Derechos Humanos, Interfaith International, Internacional de Resistentes a la Guerra, Internacional Liberal (Unión Liberal Mundial), Juventud Estudiantil Católica Internacional, Marangopoulos Foundation for Human Rights, Médecins du monde, Organización de Solidaridad de los Pueblos de África y Asia, Organisation tunisienne de l'éducation et de la famille, Rural Reconstruction Nepal, Servicio Internacional para los Derechos Humanos, Women's International League for Peace and Freedom</p>
<p style="text-align: center;">18</p> <p>Funcionamiento eficaz de los mecanismos de derechos humanos...</p>	65. ^a	<p>Instituciones nacionales: Association des ombudsmen et médiateurs de la francophonie, Centro Danés de Derechos Humanos, Comisión de Derechos Humanos (Togo), Comité Nacional de Derechos Humanos y Libertades (Camerún), Comité de Coordinación de las Instituciones Nacionales (Marruecos), Foro de instituciones nacionales de derechos humanos de la región de Asia y el Pacífico,</p>

Tema del programa ^a	Sesión	Oradores
	66. ^a	<p>Miembros: Madagascar, Polonia, Senegal</p> <p>Miembro (derecho de respuesta): Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte</p> <p>Instituciones nacionales: Comisión de Derechos Humanos (Filipinas), Comisión de Derechos Humanos (Irlanda del Norte), Comisión de Derechos Humanos (Malasia), Comisión de Derechos Humanos (Uganda), Comisión de Derechos Humanos (Malawi), Comisión de Derechos Humanos del Canadá, Comisión de Derechos Humanos e Igualdad de Oportunidades (Australia), Comisión de Derechos Humanos y Justicia Administrativa (Ghana), Comisión Nacional Consultiva de Derechos Humanos (Francia), Comisión Nacional de Derechos Humanos (India), Comisión Nacional de Derechos Humanos (México), Comisión Nacional de Derechos Humanos (Nigeria), Comisión Nacional Indonesia de Derechos Humanos (Indonesia), Comisión de Derechos Humanos (Nueva Zelanda), Comisión Sudafricana de Derechos Humanos' Comité Nacional de Derechos Humanos (Italia), Consejo Consultivo – Comité de Derechos Humanos (Bahrein), Consejo Consultivo de Derechos Humanos del Reino de Marruecos, Defensor de los Derechos Humanos (Bosnia y Herzegovina), Defensor del Pueblo (Argentina)</p>
	67. ^a	<p>Miembros: China, Federación de Rusia, Italia, Pakistán, Sudáfrica</p> <p>Observadores: Chipre, Eslovenia, Liechtenstein, Nueva Zelanda (Australia, Canadá y Chile se sumaron a la declaración), Sri Lanka, Sudán, Ucrania</p> <p>Organizaciones no gubernamentales: Aliran Kesedaran Negara –National Consciousness Movement, Asian Legal Resource Centre, Asociación Mundial de Educación, Center for Economic and Social Rights(en nombre también de diez organizaciones no gubernamentales), Comité Consultativo Mundial de la Sociedad de los Amigos (en nombre también de cuatro organizaciones no gubernamentales), Human Rights Watch, International Human Rights Law Group, International Movement against All Forms of Discrimination and Racism (en nombre también de la International Save the Children Alliance, el Minority Rights Group Internatiional y la Women's International League for Peace and Freedom), South Asia Human Rights Documentation Centre</p>
<p>19</p> <p>Servicios de asesoramiento y cooperación técnica en materia de derechos humanos</p>	74. ^a	<p>Miembros: India, Kenya, Madagascar, Uruguay</p> <p>Observadores: Camboya, Croacia, El Salvador (en nombre del Grupo de Estados Centroamericanos), Haití, Paraguay (en nombre del Mercado Común –del Sur; Bolivia y Chile se sumaron a la declaración), Suecia (en nombre de la Unión Europea; Bulgaria, Chipre, Eslovaquia, Eslovenia, Estonia, Hungría, Letonia, Lituania, Malta, Polonia, República Checa, Rumania y Turquía se sumaron a la declaración)</p> <p>Otros observadores: Comité Internacional de la Cruz Roja, Organización Internacional de la Francofonía</p> <p>Organizaciones no gubernamentales: Aliran Kesedaran Negara - National Consciousness Movement, Movimiento Internacional para la Unión Fraternal entre las Razas y los Pueblos</p>

Tema del programa ^a	Sesión	Oradores
<p style="text-align: center;">20</p> <p>Racionalización de la labor de la Comisión</p>	74. ^a	<p>Miembro: Pakistán</p> <p>Organizaciones no gubernamentales: Asociación Internacional de Juristas Demócratas, Asociación Mundial de Educación (en nombre también de la Association of World Citizens), Movimiento Indio "Tupaj Amaru"</p>
	75. ^a	<p>Miembro: Cuba</p>

Anexo IV

Consecuencias administrativas y para el presupuesto por programas de las resoluciones y decisiones aprobadas por la Comisión en su 57.º período de sesiones

1. En su 57.º período de sesiones, la Comisión de Derechos Humanos aprobó 82 resoluciones y 19 decisiones.
2. Algunas resoluciones y decisiones guardaban relación con mandatos que no entrañan costos sustantivos o para los cuales se habían consignado créditos en el presupuesto por programas para el bienio 2000-2001.
3. De conformidad con el artículo 13.1 del Reglamento Financiero y Reglamentación Financiera Detallada de las Naciones Unidas y del artículo 28 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social, antes de que la Comisión adoptara una decisión sobre las resoluciones y decisiones que entrañan consecuencias financieras, fue informada mediante exposiciones verbales de los costos estimados de la aplicación de las propuestas contenidas en las resoluciones y decisiones.
4. Las resoluciones y decisiones de la Comisión sobre las que se ha informado verbalmente guardan relación con actividades de índole permanente, para las que ya se han consignado créditos en el presupuesto por programas para el bienio 2000-2001 y en el proyecto de presupuesto por programas para el bienio 2002-2003. Así pues, la aprobación de esas resoluciones y decisiones no entraña necesidades adicionales.

Anexo V

Resoluciones y decisiones aprobadas por la Comisión y declaraciones del Presidente en nombre de la Comisión en su 57.º período de sesiones

A. Resoluciones y decisiones aprobadas por la Comisión

Documento E/CN.4/2001/	Acción	Número	Título ^a	Forma de aprobación ^b	Párrafos del informe
			Tema 3 del programa: Organización de los trabajos del período de sesiones		
	decisión	2001/101	Organización de los trabajos	Sin votación	8-11
	decisión	2001/117	Fechas del 58.º período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos	Sin votación	48-49
	decisión	2001/118	Organización de los trabajos del 58.º período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos	Sin votación	50-51
	decisión	2001/119	Cuestión de los recursos para la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos	Sin votación	40-41

^a Los títulos de los temas del programa se abrevian cuando procede.

^b En caso de votación, los números entre paréntesis indican: votos a favor/votos en contra/abstenciones.

Documento E/CN.4/2001/	Acción	Número	Título ^a	Forma de aprobación ^b	Párrafos del informe
			Tema 4 del programa: Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y seguimiento de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos		
L.3	resolución	2001/1	Cuestión del Sáhara Occidental	Sin votación	63-65
L.4	resolución	2001/2	Situación en la Palestina ocupada	Votación nominal (48/2/2)	66-71
L.5	resolución	2001/3	Utilización de mercenarios como medio de violar los derechos humanos y obstaculizar el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación	Votación nominal (35/11/6)	72-76
L.7/Rev.1	resolución	2001/4	Tema 6 del programa: El racismo, la discriminación racial, la xenofobia y todas las formas de discriminación Lucha contra la difamación de las religiones, como medio para promover los derechos humanos, la armonía social y la diversidad religiosa y cultural	Votación nominal (28/15/9)	88-91
L.9	resolución	2001/5	El racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia	Sin votación	92-93

Documento E/CN.4/2001/	Acción	Número	Título^a	Forma de aprobación^b	Párrafos del informe
L.15	resolución	2001/9	Tema 7 del programa: El derecho al desarrollo El derecho al desarrollo	Votación nominal (48/2/3)	99-108
			Tema 8 del programa: Cuestión de la violación de los derechos humanos en los territorios árabes ocupados, incluida Palestina		
L.6	resolución	2001/6	Los derechos humanos en el Golán sirio ocupado	Votación nominal (29/2/21)	115-120
L.30	resolución	2001/7	Cuestión de la violación de los derechos humanos en los territorios árabes ocupados, incluida Palestina	Votación nominal (28/2/22)	121-127
L.31	resolución	2001/8	Asentamientos israelíes en los territorios árabes ocupados	Votación nominal (50/1/1)	128-131
L.2/Rev.1	resolución	2001/10	Tema 9 del programa: Cuestión de la violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales en cualquier parte del mundo... Situación de los derechos humanos de los detenidos libaneses en Israel	Votación nominal (33/1/19)	142-146
L.14	resolución	2001/11	Cooperación con los representantes de los órganos de derechos humanos de las Naciones Unidas	Sin votación	154-155

Documento E/CN.4/2001/	Acción	Número	Título^a	Forma de aprobación^b	Párrafos del informe
L.17	resolución	2001/12	Situación de los derechos humanos en algunas partes de Europa sudoriental	Votación nominal (41/0/11)	156-161
L.18	resolución	2001/13	Situación de los derechos humanos en el Afganistán	Sin votación	162-165
L.19	resolución	2001/14	Situación de los derechos humanos en el Iraq	Votación nominal (30/3/19)	166-172
L.20	resolución	2001/15	Situación de los derechos humanos en Myanmar	Sin votación	173-176
L.21	resolución	2001/16	Situación de los derechos humanos en Cuba	Votación nominal (22/20/10)	177-184
L.22	resolución	2001/17	Situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán	Votación nominal (21/17/15)	185-191
L.25	resolución	2001/18	Situación de los derechos humanos en el Sudán	Votación nominal (28/0/25)	192-197
L.26	resolución	2001/19	Situación de los derechos humanos en la República Democrática del Congo	Sin votación	198-202
L.27	resolución	2001/20	Situación de los derechos humanos en Sierra Leona	Sin votación	205-206
L.28	resolución	2001/21	Situación de los derechos humanos en Burundi	Sin votación	207-210
L.29	resolución	2001/22	Situación en Guinea Ecuatorial y asistencia en la esfera de los derechos humanos	Sin votación	211-215

Documento E/CN.4/2001/	Acción	Número	Título ^a	Forma de aprobación ^b	Párrafos del informe
L.32	resolución	2001/23	Situación de los derechos humanos en Rwanda	Votación nominal (28/16/9)	216-224
L.24	resolución	2001/24	Situación en la República de Chechenia de la Federación de Rusia	Votación nominal (22/12/19)	225-232
	decisión	2001/102	Cuestión de los derechos humanos en Chipre	Sin votación	233-234
			Tema 10 del programa: Los derechos económicos, sociales y culturales		
L.12	resolución	2001/25	El derecho a la alimentación	Votación nominal (52/1/0)	245-249
L.16	resolución	2001/26	Derechos humanos y medidas coercitivas unilaterales	Votación nominal (37/8/8)	250-252
L.33	resolución	2001/27	Consecuencias de las políticas de ajuste estructural y de la deuda externa para el goce efectivo de los derechos humanos, especialmente de los derechos económicos, sociales y culturales	Votación nominal (31/15/7)	253-256
L.39	resolución	2001/28	La vivienda adecuada como elemento integrante del derecho a un nivel de vida adecuado	Sin votación	257-260
L.41	resolución	2001/29	El derecho a la educación	Sin votación	261-263

Documento E/CN.4/2001/	Acción	Número	Título^a	Forma de aprobación^b	Párrafos del informe
L.42	resolución	2001/30	Cuestión del ejercicio, en todos los países, de los derechos económicos, sociales y culturales enunciados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y estudio de los problemas especiales con que se enfrentan los países en desarrollo en sus esfuerzos por hacer efectivos estos derechos humanos	Sin votación	264-269
L.45	resolución	2001/31	Los derechos humanos y la extrema pobreza	Sin votación	270-272
L.48	resolución	2001/32	La mundialización y sus consecuencias sobre el pleno disfrute de todos los derechos humanos	Votación nominal (37/15/1)	273-277
L.50	resolución	2001/33	Acceso a la medicación en el contexto de pandemias como la de VIH/SIDA	Votación nominal (52/0/1)	278-282
L.53	resolución	2001/34	La igualdad de las mujeres en materia de propiedad, acceso y control de la tierra y la igualdad de derechos a la propiedad y a una vivienda adecuada	Sin votación	283-288
L.54	resolución	2001/35	Efectos nocivos para el goce de los derechos humanos del traslado y vertimiento ilícitos de productos y desechos tóxicos y peligrosos	Votación nominal (38/15/0)	289-293
L.37	decisión	2001/103	El Foro Social	Sin votación	294-298
L.43	decisión	2001/104	Promoción del ejercicio del derecho a disponer de agua potable y de servicios de saneamiento	Sin votación	299-301

Documento E/CN.4/2001/	Acción	Número	Título ^a	Forma de aprobación ^b	Párrafos del informe
			Tema 11 del programa: Los derechos civiles y políticos...		
L.8/Rev.1	resolución	2001/36	Fortalecimiento de la participación popular, la equidad, la justicia social y la no discriminación como bases esenciales de la democracia	Votación nominal (28/4/21)	309-316
L.34	resolución	2001/37	Derechos humanos y terrorismo	Votación nominal (33/14/6)	317-321
L.35	resolución	2001/38	Toma de rehenes	Sin votación	322-323
L.38	resolución	2001/39	La independencia e imparcialidad del poder judicial, los jurados y asesores y la independencia de los abogados	Sin votación	324-325
L.44	resolución	2001/40	Cuestión de la detención arbitraria	Sin votación	329-331
L.46	resolución	2001/41	Continuación del diálogo sobre las medidas para promover y consolidar la democracia	Votación nominal (44/0/9)	332-341
L.49	resolución	2001/42	Eliminación de todas las formas de intolerancia religiosa	Sin votación	342-344
L.51	resolución	2001/43	Incompatibilidad entre democracia y racismo	Sin votación	345-346
L.52	resolución	2001/44	Proyecto de protocolo facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes	Sin votación	347-348
L.55	resolución	2001/45	Ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias	Sin votación	349-354

Documento E/CN.4/2001/	Acción	Número	Título ^a	Forma de aprobación ^b	Párrafos del informe
L.57	resolución	2001/46	Cuestión de las desapariciones forzadas o involuntarias	Sin votación	368-376
L.56	resolución	2001/47	El derecho a la libertad de opinión y de expresión	Votación nominal (44/0/8)	355-367
L.47	resolución	2001/62	La tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes	Sin votación	377-394
L.40	decisión	2001/105	El derecho de restitución, indemnización y rehabilitación de las víctimas de violaciones graves de los derechos humanos y las libertades fundamentales	Sin votación	326-328
	decisión	2001/106	Creación de un grupo de trabajo de la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos, previo al período de sesiones, sobre la administración de justicia	Sin votación	395-398
			Tema 12 del programa: La integración de los derechos humanos de la mujer...		
L.59	resolución	2001/48	Trata de mujeres y niñas	Sin votación	403-405
L.60	resolución	2001/49	La eliminación de la violencia contra la mujer	Sin votación	406-409
L.61	resolución	2001/50	Integración de los derechos de la mujer en todo el sistema de las Naciones Unidas	Sin votación	410-412
	decisión	2001/107	Prácticas tradicionales que afectan a la salud de las mujeres y las niñas	Sin votación	413-415

Documento E/CN.4/2001/	Acción	Número	Título ^a	Forma de aprobación ^b	Párrafos del informe
L.89	resolución	2001/74	Tema 13 del programa: Derechos del niño Secuestro de niños en Uganda septentrional	Sin votación	421-428
L.98	resolución	2001/75	Derechos del niño	Sin votación	429-434
L.69	resolución	2001/51	Tema 14 del programa: Grupos e individuos específicos... Protección de los derechos humanos en relación con el virus de inmunodeficiencia humana (VIH) y el síndrome de inmunodeficiencia adquirida (SIDA)	Sin votación	440-441
L.70	resolución	2001/52	Derechos humanos de los migrantes	Sin votación	442-444
L.71	resolución	2001/53	Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares	Sin votación	445-446
L.74	resolución	2001/54	Personas desplazadas internamente	Sin votación	447-450
L.75	resolución	2001/55	Los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas	Sin votación	451-453
L.90	resolución	2001/56	Protección de los migrantes y de sus familias	Sin votación	454-457
	decisión	2001/108	La violación sistemática, la esclavitud sexual y las prácticas análogas a la esclavitud	Sin votación	458-459
	decisión	2001/109	Informe del Grupo de Trabajo de la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos sobre las Formas Contemporáneas de la Esclavitud	Sin votación	460-461

Documento E/CN.4/2001/	Acción	Número	Título ^a	Forma de aprobación ^b	Párrafos del informe
L.63	resolución	2001/57	Tema 15 del programa: Cuestiones indígenas Derechos humanos y cuestiones indígenas	Sin votación	467-471
L.76	resolución	2001/58	Grupo de Trabajo de la Comisión de Derechos Humanos encargado de elaborar un proyecto de declaración de conformidad con el párrafo 5 de la resolución 49/214 de la Asamblea General, de 23 de diciembre de 1994	Sin votación	478-480
L.73	resolución	2001/59	Grupo de Trabajo sobre las Poblaciones Indígenas de la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos y Decenio Internacional de las Poblaciones Indígenas del Mundo	Sin votación	472-477
	decisión	2001/110	Grupo de Trabajo de la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos sobre Poblaciones Indígenas	Sin votación	481-483
L.100	resolución	2001/60	Tema 16 del programa: Informe de la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos... Labor de la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos	Sin votación	488-490
L.72	resolución	2001/61	Tema 17 del programa: Promoción y protección de los derechos humanos... Decenio de las Naciones Unidas para la educación en la esfera de los derechos humanos (1995-2004)	Sin votación	495-497

Documento E/CN.4/2001/	Acción	Número	Título^a	Forma de aprobación^b	Párrafos del informe
L.82	resolución	2001/63	Desarrollo de actividades de información pública en la esfera de los derechos humanos, en particular la Campaña Mundial de Información Pública sobre los Derechos Humanos	Sin votación	503-504
L.83	resolución	2001/64	Defensores de los derechos humanos	Sin votación	505-508
L.86	resolución	2001/65	Promoción de un orden internacional democrático y equitativo	Votación nominal (32/16/4)	511-514
L.92	resolución	2001/66	Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio	Sin votación	515-518
L.78	resolución	2001/67	Fortalecimiento de la cooperación internacional en la esfera de los derechos humanos	Sin votación	519-520
L.93	resolución	2001/68	Cuestión de la pena capital	Votación nominal (27/18/7)	521-528
L.95	resolución	2001/69	Promoción del derecho de los pueblos a la paz	Votación nominal (29/16/7)	529-533
L.77/Rev.1	resolución	2001/70	Impunidad	Votación nominal (39/0/13)	541-546
L.87	resolución	2001/71	Los derechos humanos y la bioética	Sin votación	547-548

Documento E/CN.4/2001/	Acción	Número	Título ^a	Forma de aprobación ^b	Párrafos del informe
L.88	resolución	2001/72	La función del buen gobierno en la promoción de los derechos humanos	Sin votación	549-551
L.96	resolución	2001/73	Los derechos humanos y la solidaridad internacional	Votación nominal (36/16/0)	552-558
L.79	decisión	2001/111	Ciencia y medio ambiente	Sin votación	498-501
L.85	decisión	2001/112	Normas básicas de humanidad	Sin votación	509-510
L.103	decisión	2001/113	Reservas formuladas a los tratados de derechos humanos	Sin votación	534-536
	decisión	2001/114	Observancia de los derechos humanos y las libertades fundamentales contenidos en la Declaración Universal de Derechos Humanos por los Estados que no son partes en los Pactos internacionales de derechos humanos	Sin votación	537-540
	decisión	2001/115	Derechos humanos y responsabilidades de la persona	Votación nominal (34/14/4)	559-565
			Tema 18 del programa: Funcionamiento eficaz de los mecanismos de derechos humanos...		
L.64	resolución	2001/76	Distribución geográfica equitativa de los miembros de los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos	Votación nominal (35/15/2)	569-572
L.84	resolución	2001/77	Cooperación regional para la promoción y protección de los derechos humanos en la región de Asia y el Pacífico	Sin votación	573-575

Documento E/CN.4/2001/	Acción	Número	Título ^a	Forma de aprobación ^b	Párrafos del informe
L.97	resolución	2001/78	Composición del personal de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos	Votación nominal (34/16/2)	581-586
L.99	resolución	2001/79	Arreglos regionales para la promoción y protección de los derechos humanos	Sin votación	587-589
L.102	resolución	2001/80	Instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos	Sin votación	590-592
	decisión	2001/116	Aplazamiento del examen del proyecto de resolución E/CN.4/2001/L.91 [titulado "Los derechos humanos y los procedimientos temáticos"] y de las enmiendas propuestas al mismo (E/CN.4/2001/L.104)	Sin votación	576-580
			Tema 19 del programa: Servicios de asesoramiento y cooperación técnica en materia de derechos humanos		
L.81	resolución	2001/81	Asistencia a Somalia en materia de derechos humanos	Sin votación	597-599
L.101	resolución	2001/82	Situación de los derechos humanos en Camboya	Sin votación	600-602
			Tema 20 del programa: Racionalización de la labor de la Comisión		

B. Declaraciones del Presidente en nombre de la Comisión

Tema del programa	Tema	Fecha	Párrafos del informe
3	Situación de los derechos humanos en Colombia	25 de abril de 2001	54
9	Situación de los derechos humanos en Timor Oriental	20 de abril de 2001	239
19	La cooperación técnica y la situación de los derechos humanos en Haití	25 de abril de 2001	604

Anexo VI

Lista de documentos de la Comisión en su 57.º período de sesiones

Documentos de distribución general

<i>Signatura</i>		<i>Tema del programa</i>
E/CN.4/2001/1	2	Programa provisional: nota del Secretario General
E/CN.4/2001/1/Add.1 y Corr.1	2	Anotaciones al programa provisional preparadas por el Secretario General
E/CN.4/2001/2- E/CN.4/Sub.2/2000/46	16	Informe de la Subcomisión y Protección de los Derechos Humanos sobre su 52.º período de sesiones
E/CN.4/2001/3	8	Carta de 16 de mayo de 2000 dirigida a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos por el Observador Permanente de Palestina ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra
E/CN.4/2001/4	11	Carta de 26 de mayo de 2000 dirigida a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos por el Representante Permanente de Túnez ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra
E/CN.4/2001/5	14 c)	Informe del Representante del Secretario General sobre los desplazados internos, Sr. Francis M. Deng, presentado de conformidad con la resolución 2000/53 de la Comisión
E/CN.4/2001/5/Add.1	14 c)	_____ : Casos de desplazamiento: reubicación forzosa en Burundi
E/CN.4/2001/5/Add.2	14 c)	_____ : Informe resumido del Taller regional sobre el desplazamiento interno en el Cáucaso meridional (Tbilisi, 10 a 12 de mayo de 2000)
E/CN.4/2001/5/Add.3	14 c)	_____ : Pautas de los desplazamientos: Armenia
E/CN.4/2001/5/Add.4	14 c)	_____ : Pautas de los desplazamientos: Georgia

<i>Signatura</i>	<i>Tema del programa</i>	
E/CN.4/2001/5/Add.5	14 c)	_____ : Casos de desplazamiento: Angola
E/CN.4/2001/5/Add.6	4 y 18	Nota de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos
E/CN.4/2001/7	8	Carta de 23 de mayo de 2000 dirigida a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos por el Observador Permanente de Palestina ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra
E/CN.4/2001/8	10	Carta de 22 de junio de 2000 dirigida al Presidente de la Comisión por el Representante Permanente de Bangladesh ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra
E/CN.4/2001/9 y Corr.1	11 b)	Las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias: informe de la Relatora Especial, Sra. Asma Jahangir, presentado en cumplimiento de la resolución 2000/31 de la Comisión
E/CN.4/2001/9/Add.1	11 b)	Informe de la Relatora Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, Sra. Asma Jahangir, presentado en cumplimiento de la resolución 2000/31 de la Comisión: resumen de los casos transmitidos a los gobiernos y de las respuestas recibidas
E/CN.4/2001/9/Add.2	11 b)	_____ : Misión a Nepal
E/CN.4/2001/10	10 y 11 c)	Carta de 8 de agosto de 2000 dirigida al Presidente de la Comisión por el Encargado de negocios de la Misión Permanente del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra
E/CN.4/2001/11	11	Nota verbal de 4 de agosto de 2000 dirigida a la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos por la Misión Permanente de Tailandia ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra
E/CN.4/2001/12	3	Estadísticas sobre el 56.º período de sesiones de la Comisión: nota de la secretaría

<i>Signatura</i>		<i>Tema del programa</i>
E/CN.4/2001/13	18	Nota verbal de 19 de septiembre de 2000 dirigida a la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos por la Misión Permanente de la República Checa ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra
E/CN.4/2001/14	11 a)	Informe del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria
E/CN.4/2001/14/Add.1	11 a)	Opiniones emitidas por el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria
E/CN.4/2001/15	3	Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en Colombia
E/CN.4/2001/16	4	Informe de la Alta Comisionada presentado de conformidad con la resolución 48/141 de la Asamblea General
E/CN.4/2001/17	5	Situación en la Palestina ocupada: informe del Secretario General
E/CN.4/2001/18	5	Nota de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos
E/CN.4/2001/19	5	Informe sobre la cuestión de la utilización de mercenarios como medio de violar los derechos humanos y de obstaculizar el derecho de los pueblos a la libre determinación, presentado por el Relator Especial, Sr. Enrique Bernales Ballesteros, de conformidad con la resolución 2000/3 de la Comisión
E/CN.4/2001/20	6	Informe del Secretario General presentado de conformidad con la resolución 2000/14 de la Comisión
E/CN.4/2001/21 y Corr.1	6	Informe del Sr. Maurice Glèlè-Ahanhanzo, Relator Especial sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia, de conformidad con la resolución 2000/14 de la Comisión

<i>Signatura</i>	<i>Tema del programa</i>	
E/CN.4/2001/22	6	[Inglés solamente]
E/CN.4/2001/23		[Signatura no utilizada]
E/CN.4/2001/24	7	Informe del Secretario General presentado de conformidad con la resolución 2000/5 de la Comisión
E/CN.4/2001/25	7	Informe de la Alta Comisionada para los Derechos Humanos presentado de conformidad con la resolución 2000/5 de la Comisión
E/CN.4/2001/26	7	Informe del Grupo de Trabajo de composición abierta encargado de supervisar y examinar los progresos realizados en la promoción y el ejercicio del derecho al desarrollo
E/CN.4/2001/27	8	Informe del Secretario General
E/CN.4/2001/28	8	Ídem
E/CN.4/2001/29	8	Nota del Secretario General
E/CN.4/2001/30	8	Actualización del informe de la misión sobre las violaciones por Israel de los derechos humanos en los territorios palestinos ocupados desde 1967, presentado por el Sr. Giorgio Giacomelli, Relator Especial, a la Comisión en su quinto período extraordinario de sesiones
E/CN.4/2001/31	9 a)	Informe del Secretario General presentado de conformidad con la decisión 2000/103 de la Comisión
E/CN.4/2001/32	9	La situación de los derechos humanos en el Líbano meridional y en la Bekaa occidental: informe del Secretario General
E/CN.4/2001/33	9	Informe del Secretario General sobre la situación de los derechos humanos en Myanmar, presentado de conformidad con la resolución 55/112 de la Asamblea General

<i>Signatura</i>		<i>Tema del programa</i>
E/CN.4/2001/34	9	Cooperación con los representantes de los órganos de derechos humanos de las Naciones Unidas: informe del Secretario General presentado de conformidad con la resolución 2000/22 de la Comisión
E/CN.4/2001/35	9	Informe de la Alta Comisionada para los Derechos Humanos, presentado de conformidad con la resolución 2000/24 de la Comisión: Situación de los derechos humanos en Sierra Leona
E/CN.4/2001/36	9	Informe de la Alta Comisionada para los Derechos Humanos sobre la situación en la República de Chechenia de la Federación de Rusia
E/CN.4/2001/37 y Corr.1	9	Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en Timor Oriental
E/CN.4/2001/38	9	Informe sobre la situación de los derechos humanos en Guinea Ecuatorial presentado por el Representante Especial de la Comisión, Sr. Gustavo Gallón, de conformidad con la resolución 2000/19 de la Comisión
E/CN.4/2001/39	9	Informe sobre la situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán, preparado por el Representante Especial de la Comisión de Derechos Humanos, Sr. Maurice Danby Copithorne, con arreglo a la resolución 2000/28 de la Comisión
E/CN.4/2001/40	9	Informe sobre la situación de los derechos humanos en la República Democrática del Congo, presentado por el Relator Especial, Sr. Roberto Garretón, en cumplimiento de la resolución 2000/15 de la Comisión
E/CN.4/2001/40/Add.1	9	Informe sobre la misión realizada del 11 al 21 de marzo de 2001 por el Sr. Roberto Garretón, Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en la República Democrática del Congo

<i>Signatura</i>		<i>Tema del programa</i>
E/CN.4/2001/41	9	Situación de los derechos humanos en la República Democrática del Congo: nota de la secretaría
E/CN.4/2001/42	9	Informe del Sr. Andreas Mavrommatis, Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en el Iraq
E/CN.4/2001/43	9	Informe sobre la situación de los derechos humanos en el Afganistán presentado por el Sr. Kamal Hossain, Relator Especial nombrado de conformidad con la resolución 2000/18 de la Comisión
E/CN.4/2001/43/Add.1	9	[Inglés solamente]
E/CN.4/2001/44	9	Informe sobre la situación de los derechos humanos en Burundi, presentado por la Relatora Especial, Sra. Marie-Thérèse A. Keita Bocoum, de conformidad con la resolución 2000/20 de la Comisión
E/CN.4/2001/45 y Add.1	9	Situación de los derechos humanos en Rwanda: nota de la secretaría
E/CN.4/2001/46		[Signatura no utilizada]
E/CN.4/2001/47	9	Situación de los derechos humanos en la antigua Yugoslavia: informe del Sr. Jiri Dienstbier, Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en Bosnia y Herzegovina, la República de Croacia y la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro)
E/CN.4/2001/47/Add.1	9	[Inglés solamente]
E/CN.4/2001/48	9	Situación de los derechos humanos en el Sudán: nota de la Secretaría
E/CN.4/2001/49	10	Informe del Secretario General presentado de conformidad con la resolución 2000/9 de la Comisión

<i>Signatura</i>		<i>Tema del programa</i>
E/CN.4/2001/50	10	Derechos humanos y medidas coercitivas unilaterales: informe del Secretario General
E/CN.4/2001/51	10	Informe del Relator Especial sobre la vivienda adecuada como elemento integrante del derecho a un nivel de vida adecuado y sobre el derecho a la no discriminación, Sr. Miloon Kothari, presentado de conformidad con la resolución 2000/9 de la Comisión
E/CN.4/2001/52	10	Informe anual de la Relatora Especial sobre el derecho a la educación, Sra. Katarina Tomaševski, presentado de conformidad con la resolución 2000/9 de la Comisión de Derechos Humanos
E/CN.4/2001/53	10	Informe preparado por el Sr. Jean Ziegler, Relator Especial sobre el derecho a la alimentación, de conformidad con la resolución 2000/10 de la Comisión
E/CN.4/2001/54 y Corr.1	10	Los derechos humanos y la pobreza extrema: informe presentado por la Sra. Anne-Marie Lizin, experta independiente, de conformidad con la resolución 2000/12 de la Comisión
E/CN.4/2001/54/Add.1	10	Informe del Seminario de expertos sobre los derechos humanos y la extrema pobreza
E/CN.4/2001/55	10	Efectos nocivos para el goce de los derechos humanos del traslado y vertimiento ilícitos de productos y desechos tóxicos y peligrosos: informe de la Relatora Especial, Sra. Fatma-Zohra Ouhachi-Vesely
E/CN.4/2001/55/Add.1	10	[Inglés solamente]

<i>Signatura</i>		<i>Tema del programa</i>
E/CN.4/2001/56	10	La iniciativa en favor de los países pobres muy endeudados: evaluación de los derechos humanos en el marco de los documentos estratégicos sobre reducción de la pobreza: informe presentado por el Sr. Fantu Cheru, experto independiente encargado de examinar las consecuencias de las políticas de ajuste estructural y de la deuda externa para el goce efectivo de todos los derechos humanos, en particular los derechos económicos, sociales y culturales
E/CN.4/2001/57	10	Grupo de Trabajo de composición abierta sobre programas de ajuste estructural y derechos económicos, sociales y culturales: nota de la secretaría
E/CN.4/2001/58	11 a)	Situación de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes: informe del Secretario General
E/CN.4/2001/59 y Add.1	11 a)	Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para las Víctimas de la Tortura: informe del Secretario General
E/CN.4/2001/60	11	Incompatibilidad del racismo con la democracia: informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos
E/CN.4/2001/61	11 d)	El derecho de restitución, indemnización y rehabilitación de las víctimas de violaciones graves de los derechos humanos y las libertades fundamentales: nota de la secretaría
E/CN.4/2001/62 y Add.1	10	Proyecto de protocolo facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales: informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos
E/CN.4/2001/62/Add.2	10	[Inglés solamente]

<i>Signatura</i>	<i>Tema del programa</i>
E/CN.4/2001/63	11 e) Informe presentado por el Sr. Abdelfattah Amor, Relator Especial sobre la intolerancia religiosa, de conformidad con la resolución 2000/33 de la Comisión
E/CN.4/2001/64	11 c) Informe del Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión, Sr. Abid Hussain, presentado de conformidad con la resolución 2000/38 de la Comisión
E/CN.4/2001/64/Add.1	11 c) _____: Misión en Albania
E/CN.4/2001/65	11 d) Informe presentado por el Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados, Sr. Dato' Param Cumaraswamy, de conformidad con la resolución 2000/42 de la Comisión
E/CN.4/2001/65/Add.1	11 d) _____: Misión a Belarús
E/CN.4/2001/65/Add.2	11 d) _____: Misión a Sudáfrica
E/CN.4/2001/65/Add.3	11 d) _____: Misión a la República Eslovaca
E/CN.4/2001/66	11 a) Informe presentado por el Relator Especial sobre la tortura, Sir Nigel S. Rodley, en cumplimiento de la resolución 2000/43 de la Comisión
E/CN.4/2001/66/Add.1	11 a) _____: Visita a Azerbaiyán
E/CN.4/2001/66/Add.2	11 a) _____: Visita al Brasil
E/CN.4/2001/67	11 a) Informe del Grupo de Trabajo, de composición abierta, encargado del proyecto de protocolo facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, relativo a su noveno período de sesiones
E/CN.4/2001/68	11 b) Informe del Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias

<i>Signatura</i>	<i>Tema del programa</i>
E/CN.4/2001/69	11 b) Cuestión de las desapariciones forzadas o involuntarias: nota de la secretaría
E/CN.4/2001/69/Add.1	11 b) [Inglés solamente]
E/CN.4/2001/70- E/CN.6/2001/3	12 Plan de trabajo conjunto de la Oficina de la Asesora Especial en Cuestiones de Género y Adelanto de la Mujer, de la División para el Adelanto de la Mujer y de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos: informe del Secretario General
E/CN.4/2001/71	12 Integración de los derechos de la mujer en todo el sistema de las Naciones Unidas: informe del Secretario General
E/CN.4/2001/72	12 Trata de mujeres y niñas: informe del Secretario General
E/CN.4/2001/73	12 a) Informe de la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias, Sra. Radhika Coomaraswamy, presentado de conformidad con la resolución 2000/45 de la Comisión: La violencia contra la mujer perpetrada y/o condonada por el Estado en tiempos de conflicto armado (1997-2000)
E/CN.4/2001/73/Add.1	12 a) _____: Comunicaciones enviadas a los gobiernos y recibidas de éstos
E/CN.4/2001/73/Add.2	12 a) _____: Misión a Bangladesh, Nepal y la India para examinar la cuestión de la trata de mujeres y niñas (28 de octubre a 15 de noviembre de 2000)
E/CN.4/2001/74	13 Situación de la Convención sobre los Derechos del Niño: informe del Secretario General
E/CN.4/2001/75	13 Secuestro de niños en Uganda septentrional: nota de la Secretaría

<i>Signatura</i>		<i>Tema del programa</i>
E/CN.4/2001/76	13	Informe adicional presentado por el Representante Especial del Secretario General sobre las repercusiones de los conflictos armados en los niños, Sr. Olara A. Otunnu, de conformidad con la resolución 55/79 de la Asamblea General
E/CN.4/2001/77	13	Programa de Acción para la eliminación de la explotación del trabajo infantil: nota del Secretario General
E/CN.4/2001/78	13	Informe presentado por la Sra. Ofelia Calcetas-Santos, Relatora Especial sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía
E/CN.4/2001/78/Add.1	13	_____ : Informe de la Relatora Especial sobre su misión al Reino de Marruecos relacionada con la cuestión de la explotación sexual comercial de los niños (28 de febrero a 3 de marzo de 2000)
E/CN.4/2001/78/Add.2	13	_____ : Misión a la Federación de Rusia
E/CN.4/2001/79	14 a)	Situación de la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares, y esfuerzos desplegados por la Secretaría para promover la Convención: informe del Secretario General
E/CN.4/2001/80	14 d)	La protección de los derechos humanos en el contexto del virus de inmunodeficiencia humana (VIH) y del síndrome de inmunodeficiencia adquirida (SIDA): informe del Secretario General
E/CN.4/2001/81	14 b)	Los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas: informe del Secretario General
E/CN.4/2001/82	14 d)	Fondo Fiduciario de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para luchar contra las formas contemporáneas de la esclavitud: informe del Secretario General

<i>Signatura</i>	<i>Tema del programa</i>
E/CN.4/2001/82/Add.1	14 d) _____: Recomendaciones aprobadas en su sexto período de sesiones por la Junta de Síndicos del Fondo Fiduciario de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para luchar contra las formas contemporáneas de la esclavitud
E/CN.4/2001/83	14 a) Informe presentado por la Relatora Especial sobre los derechos humanos de los migrantes, Sra. Gabriela Rodríguez Pizarro, de conformidad con la resolución 2000/48 de la Comisión
E/CN.4/2001/83/Add.1	14 a) Informe presentado por la Relatora Especial sobre los derechos humanos de los migrantes, de conformidad con la resolución 1999/44 de la Comisión: Visita al Canadá
E/CN.4/2001/84	15 Ejecución del programa de actividades del Decenio Internacional de las Poblaciones Indígenas del Mundo: informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos
E/CN.4/2001/85	15 Informe del Grupo de Trabajo encargado de un proyecto de declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, establecido de conformidad con la resolución 1995/32 de la Comisión
E/CN.4/2001/86	16 Informe de la Sra. Iulia-Antoanella Motoc, Presidenta de la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos en su 52.º período de sesiones, presentado de conformidad con la decisión 2000/106 de la Subcomisión
E/CN.4/2001/87	17 a) Informe del Secretario General
E/CN.4/2001/88	17 Impunidad: informe del Secretario General
E/CN.4/2001/89 y Corr.1	17 Cuestión de la pena capital: nota del Secretario General
E/CN.4/2001/90	17 c) Decenio de las Naciones Unidas para la educación en la esfera de los derechos humanos, 1995-2004: nota de la Secretaría

<i>Signatura</i>	<i>Tema del programa</i>
E/CN.4/2001/91	17 Normas básicas de humanidad: informe del Secretario General presentado de conformidad con la resolución 2000/69 de la Comisión
E/CN.4/2001/92	17 c) Actividades de información pública en la esfera de los derechos humanos, entre ellas la Campaña Mundial de Información sobre los Derechos Humanos: informe del Secretario General
E/CN.4/2001/93	17 d) Los derechos humanos y la bioética: informe del Secretario General
E/CN.4/2001/93/Add.1	17 d) [Inglés y ruso solamente]
E/CN.4/2001/94	17 b) Informe presentado por la Sra. Hina Jilani, representante especial del Secretario General sobre la cuestión de los defensores de los derechos humanos, de conformidad con la resolución 2000/61 de la Comisión
E/CN.4/2001/95	17 Fortalecimiento de la cooperación internacional en la esfera de los derechos humanos: informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos presentado de conformidad con la resolución 1999/68 de la Comisión
E/CN.4/2001/96	17 Nota del Sr. Miguel Alfonso Martínez, experto designado por la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos para realizar el estudio solicitado por la Comisión en su resolución 2000/63 sobre derechos humanos y responsabilidades de la persona
E/CN.4/2001/97	18 b) Arreglos regionales para la promoción y protección de los derechos humanos: informe del Secretario General presentado de conformidad con el párrafo 14 de la resolución 1999/71 de la Comisión

<i>Signatura</i>	<i>Tema del programa</i>
E/CN.4/2001/98	18 b) Arreglos regionales para la promoción y protección de los derechos humanos en la región de Asia y el Pacífico: informe del Secretario General presentado de conformidad con la resolución 2000/74 de la Comisión
E/CN.4/2001/99	18 b) Instituciones nacionales para la promoción y protección de los derechos humanos: informe del Secretario General presentado de conformidad con la resolución 2000/76 de la Comisión
E/CN.4/2001/100	18 c) Composición del personal de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos: informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos
E/CN.4/2001/101	18 Los derechos humanos y los procedimientos temáticos: nota de la secretaría
E/CN.4/2001/102	19 Función y logros de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en la prestación de asistencia al Gobierno y al pueblo de Camboya para la promoción y protección de los derechos humanos: informe del Secretario General presentado de conformidad con la resolución 2000/79 de la Comisión
E/CN.4/2001/103	19 Situación de los derechos humanos en Camboya: informe del Representante Especial del Secretario General para los derechos humanos en Camboya, Sr. Peter Leuprecht, presentado de conformidad con la resolución 2000/79
E/CN.4/2001/104	19 Informe del Secretario General
E/CN.4/2001/105	19 Situación de los derechos humanos en Somalia: nota de la Secretaría
E/CN.4/2001/106	19 Situación de los derechos humanos en Haití: informe presentado por el experto independiente, Sr. Adama Dieng, en cumplimiento del párrafo 21 de la resolución 2000/78 de la Comisión

<i>Signatura</i>		<i>Tema del programa</i>
E/CN.4/2001/107	9	Carta de 2 de noviembre de 2000 dirigida a la secretaría de la Comisión por el Representante Permanente de Azerbaiyán ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra
E/CN.4/2001/108	8	Nota verbal de 15 de septiembre de 2000 dirigida a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos por la Delegación Permanente de la Liga de los Estados Árabes ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra
E/CN.4/2001/109	8	Carta de 2 de octubre de 2000 dirigida a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos por el Observador Permanente de Palestina ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra
E/CN.4/2001/110	8	Carta de 4 de octubre de 2000 dirigida a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos por el Observador Permanente de Palestina ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra
E/CN.4/2001/111	8	Carta de 10 de octubre de 2000 dirigida a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos por el Observador Permanente de Palestina ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra
E/CN.4/2001/112	8	Carta de 12 de octubre de 2000 dirigida a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos por el Observador Permanente de Palestina ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra
E/CN.4/2001/113	8	Nota de la secretaría
E/CN.4/2001/114	4 y 8	Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas sobre los Derechos Humanos sobre su visita a los territorios palestinos ocupados, Israel, Egipto y Jordania (8 a 16 de noviembre de 2000)

<i>Signatura</i>		<i>Tema del programa</i>
E/CN.4/2001/115	20	Carta de 10 de julio de 2000 dirigida al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos por el Representante Permanente de los Países Bajos ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra
E/CN.4/2001/116	11 a)	Nota de la secretaría
E/CN.4/2001/117	17	La función del buen gobierno en la promoción de los derechos humanos: nota de la secretaría
E/CN.4/2001/118	8	Cartas de 23 de noviembre y 13 de diciembre de 2000 dirigidas a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos por el Observador Permanente de Palestina ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra
E/CN.4/2001/119	9	Situación de los derechos humanos en el Iraq: nota de la secretaría
E/CN.4/2001/120	17	Hacia una cultura de paz: nota de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos
E/CN.4/2001/121	8	Informe de la Comisión de investigación sobre derechos humanos establecida de conformidad con la resolución S-5/1 de 19 de octubre de 2000
E/CN.4/2001/122	9	Nota verbal de fecha 15 de diciembre de 2000 dirigida a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos por la Misión Permanente del Iraq ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra
E/CN.4/2001/123	10	Ídem
E/CN.4/2001/124	9	Ídem
E/CN.4/2001/125	17	Nota de la secretaría
E/CN.4/2001/126- E/CN.6/2001/6	12 a)	Informe del Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer sobre la eliminación de la violencia contra la mujer: nota del Secretario General

<i>Signatura</i>		<i>Tema del programa</i>
E/CN.4/2001/127	9	Nota verbal de 15 de diciembre de 2000 dirigida a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos por la Misión Permanente del Iraq ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra
E/CN.4/2001/128	9	Carta de 20 de diciembre de 2000 dirigida al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos por el Representante Permanente de Armenia ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra
E/CN.4/2001/129	9 a)	Carta de 2 de enero de 2001 dirigida a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos por el Representante Permanente de Chipre ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra
E/CN.4/2001/130	8	Carta de 8 de enero de 2001 dirigida a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos por el Observador Permanente de Palestina ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra
E/CN.4/2001/131	9	Carta de 19 de enero de 2001 dirigida a la secretaria de la Comisión de Derechos Humanos por el Representante Permanente de Azerbaiyán ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra
E/CN.4/2001/132	9	Nota verbal de 13 de febrero de 2001 dirigida a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos por la Misión Permanente del Iraq ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra
E/CN.4/2001/133	4 y 8	Carta de 21 de febrero de 2001 dirigida a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos por el Representante Permanente de Israel ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra

<i>Signatura</i>		<i>Tema del programa</i>
E/CN.4/2001/134- E/CN.4/Sub.2/2001/3	9	Nota de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos por la que transmite el informe de la Comisión de Investigación Internacional para el Togo
E/CN.4/2001/134/Add.1 E/CN.4/Sub.2/2001/3/Add.1	9	Carta de 22 de enero de 2001 dirigida a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos por el Primer Ministro del Togo
E/CN.4/2001/134/Add.2 E/CN.4/Sub.2/2001/3/Add.2	9	Carta de 6 de febrero de 2001 dirigida a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos por el Secretario General Adjunto de Amnistía Internacional
E/CN.4/2001/134/Add.3 E/CN.4/Sub.2/2001/3/Add.3	9	Carta de 9 de marzo de 2001 dirigida a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos por el Secretario General Adjunto de Amnistía Internacional
E/CN.4/2001/135	9	Carta de 26 de febrero de 2001 dirigida a la secretaria de la Comisión de Derechos Humanos por el Representante Permanente de Azerbaiyán ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra
E/CN.4/2001/136	8	Carta de 27 de febrero de 2001 dirigida a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos por el Observador Permanente de Palestina ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra
E/CN.4/2001/137	11 a)	Carta de 9 de febrero de 2001 dirigida a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos por el Representante Permanente de Turquía ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra
E/CN.4/2001/138	11 c)	Carta de 14 de marzo de 2001 dirigida a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos por el Representante Permanente de Albania ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra

<i>Signatura</i>		<i>Tema del programa</i>
E/CN.4/2001/139	3	Carta de 16 de marzo de 2001 dirigida a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos por el Vicepresidente de Colombia a través del Director de la oficina del Alto Comisionado en Colombia
E/CN.4/2001/140	9	Nota verbal de 9 de marzo de 2001 dirigida a la Secretaría de la Comisión de Derechos Humanos por la Misión Permanente de Myanmar ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra
E/CN.4/2001/141	14 a)	Nota verbal de 14 de marzo de 2001 dirigida a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos por la Misión Permanente del Canadá ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra
E/CN.4/2001/142	8	Carta de 15 de marzo de 2001 dirigida a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos por el Observador Permanente de Palestina ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra
E/CN.4/2001/143	20	Informe de la Presidenta de la séptima reunión anual de relatores especiales, representantes especiales, expertos y presidentes de grupos de trabajo de la Comisión, Sra. Katarina Tomasevski, presentado con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 11 del anexo de la decisión 2000/109 de la Comisión
E/CN.4/2001/144	9	Carta de 26 de marzo de 2001 dirigida al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos por el Representante Permanente de Armenia ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra
E/CN.4/2001/145	8	Carta de 23 de marzo de 2001 dirigida al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos por la Representante Permanente de Egipto ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra

<i>Signatura</i>		<i>Tema del programa</i>
E/CN.4/2001/146	6	Carta de 26 de marzo de 2001 dirigida a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos por el Representante Permanente de Letonia ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra
E/CN.4/2001/147	12 a)	Carta de 28 de marzo de 2001 dirigida al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos por el Representante Permanente de Georgia ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra
E/CN.4/2001/148	10	[Inglés solamente]
E/CN.4/2001/149	6, 9 y 11	Carta de 30 de marzo de 2001 dirigida a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos por el Representante Permanente de China ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra
E/CN.4/2001/150	9	Carta de 26 de marzo de 2001 dirigida al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos por el Representante Permanente de Kuwait ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra
E/CN.4/2001/151	13	Carta de 2 de abril de 2001 dirigida al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos por el Representante Permanente de Viet Nam ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra
E/CN.4/2001/152	5 y 9	Carta de 9 de abril de 2001 dirigida al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos por la Representante Permanente de Malasia ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra
E/CN.4/2001/153	11 b)	Carta de 6 de abril de 2001 dirigida al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos por el Representante Permanente de Singapur ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra
E/CN.4/2001/154	9	Nota verbal de 5 de abril de 2001 dirigida a la secretaria de la Comisión de Derechos Humanos por la Misión Permanente de Israel ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra

<i>Signatura</i>		<i>Tema del programa</i>
E/CN.4/2001/155	9	Carta de 9 de abril de 2001 dirigida al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos por el Representante Permanente de Armenia ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra
E/CN.4/2001/156	5 y 9	Carta de 17 de abril de 2001 dirigida al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos por el Representante Permanente de la India ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra
E/CN.4/2001/157	14 d)	[Inglés solamente]
E/CN.4/2001/158	18	Carta de abril de 2001 dirigida al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos por la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores de la República Dominicana
E/CN.4/2001/159	18 b)	Nota verbal de 18 de abril de 2001 dirigida a la secretaria de la Comisión de Derechos Humanos por la Misión Permanente de la República Islámica del Irán ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra
E/CN.4/2001/160	19	Carta de 24 de abril de 2001 dirigida al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos por el Representante Permanente de Etiopía ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra
E/CN.4/2001/161 y Corr.1	17 a)	Carta de 27 de abril de 2001 dirigida al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos por el Representante Permanente de Arabia Saudita ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra
E/CN.4/2001/162	6	Nota del Presidente de la Comisión
E/CN.4/2001/163	9 y 11 b)	Carta de 24 de abril de 2001 dirigida al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos por la Ministra Consejera, Encargada de negocios interina de la Misión Permanente de la República Federativa de Yugoslavia ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra

<i>Signatura</i>	<i>Tema del programa</i>
E/CN.4/2001/164	11 a) Nota verbal de 26 de abril de 2001 dirigida al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos por la Misión Permanente del Brasil ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra
E/CN.4/2001/165	9 a) Carta de 18 de abril de 2001 dirigida a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos por el Representante Permanente de Turquía ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra
E/CN.4/2001/166	8 Carta de 27 de abril de 2001 dirigida al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos por el Representante Permanente de la Jamahiriya Árabe Libia ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra
E/CN.4/2001/SR.1 a 80 ^a y E/CN.4/2001/SR.1 a 80/Corrigendum	Actas resumidas de las sesiones celebradas por la Comisión en su 57.º período de sesiones, y corrección

^a Las actas resumidas de las sesiones privadas (18.^a, 20.^a [segunda parte] y 27.^a) fueron objeto de distribución limitada.

Documentos de distribución limitada

<i>Signatura</i>		<i>Tema del programa</i>
E/CN.4/2001/L.1	21 a)	Nota del Secretario General
E/CN.4/2001/L.2/Rev.1	9	Situación de los derechos humanos de los detenidos libaneses en Israel: proyecto de resolución
E/CN.4/2001/L.3	5	Cuestión del Sáhara Occidental: proyecto de resolución presentado por el Presidente
E/CN.4/2001/L.4	5	Situación en la Palestina ocupada: proyecto de resolución
E/CN.4/2001/L.5	5	Utilización de mercenarios como medio de violar los derechos humanos y obstaculizar el ejercicio de derecho de los pueblos a la libre determinación: proyecto de resolución
E/CN.4/2001/L.6	8	Los derechos humanos en el Golán sirio ocupado: proyecto de resolución
E/CN.4/2001/L.7/Rev.1	6	Lucha contra la difamación de las religiones, como medio para promover los derechos humanos, la armonía social y la diversidad religiosa y cultural: proyecto de resolución
E/CN.4/2001/L.8/Rev.1	11	Fortalecimiento de la participación popular, la equidad, la justicia social y la no discriminación como bases esenciales de la democracia: proyecto de resolución
E/CN.4/2001/L.9	6	El racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia: proyecto de resolución
E/CN.4/2001/L.10 y Add.1 a 17	21 b)	Proyecto de informe de la Comisión sobre su 57.º período de sesiones
E/CN.4/2001/L.11 y Add.1 a 8	21 b)	Ídem
E/CN.4/2001/L.12	10	El derecho a la alimentación: proyecto de resolución

<i>Signatura</i>		<i>Tema del programa</i>
E/CN.4/2001/L.13	9	Situación de los derechos humanos en China: proyecto de resolución
E/CN.4/2001/L.14	9	Cooperación con los representantes de los órganos de derechos humanos de las Naciones Unidas: proyecto de resolución
E/CN.4/2001/L.15	7	El derecho al desarrollo: proyecto de resolución
E/CN.4/2001/L.16	10	Derechos humanos y medidas coercitivas unilaterales: proyecto de resolución
E/CN.4/2001/L.17	9	Situación de los derechos humanos en algunas partes de Europa sudoriental: proyecto de resolución
E/CN.4/2001/L.18	9	Situación de los derechos humanos en el Afganistán: proyecto de resolución presentado por el Presidente
E/CN.4/2001/L.19	9	Situación de los derechos humanos en el Iraq: proyecto de resolución
E/CN.4/2001/L.20	9	Situación de los derechos humanos en Myanmar: proyecto de resolución
E/CN.4/2001/L.21	9	Situación de los derechos humanos en Cuba: proyecto de resolución
E/CN.4/2001/L.22	9	Situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán: proyecto de resolución
E/CN.4/2001/L.23		[Signatura no utilizada]
E/CN.4/2001/L.24	9	Situación en la República de Chechenia de la Federación de Rusia: proyecto de resolución
E/CN.4/2001/L.25	9	Situación de los derechos humanos en el Sudán: proyecto de resolución
E/CN.4/2001/L.26	9	Situación de los derechos humanos en la República Democrática del Congo: proyecto de resolución

<i>Signatura</i>		<i>Tema del programa</i>
E/CN.4/2001/L.27	9	Situación de los derechos humanos en Sierra Leona: proyecto de resolución
E/CN.4/2001/L.28	9	Situación de los derechos humanos en Burundi: proyecto de resolución
E/CN.4/2001/L.29	9	Situación en Guinea Ecuatorial y asistencia en la esfera de los derechos humanos: proyecto de resolución
E/CN.4/2001/L.30	8	Cuestión de la violación de los derechos humanos en los territorios árabes ocupados, incluida Palestina: proyecto de resolución
E/CN.4/2001/L.31	8	Asentamientos israelíes en los territorios árabes ocupados: proyecto de resolución
E/CN.4/2001/L.32	9	Situación de los derechos humanos en Rwanda: proyecto de resolución
E/CN.4/2001/L.33	10	Consecuencias de las políticas de ajuste estructural y de la deuda externa para el goce efectivo de los derechos humanos y, especialmente, de los derechos económicos, sociales y culturales: proyecto de resolución
E/CN.4/2001/L.34	11	Derechos humanos y terrorismo: proyecto de resolución
E/CN.4/2001/L.35	11	Toma de rehenes: proyecto de resolución
E/CN.4/2001/L.36	11	Modificación del proyecto de decisión 1 de la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos
E/CN.4/2001/L.37	10	Modificación del proyecto de decisión 2 de la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos
E/CN.4/2001/L.38	11	La independencia e imparcialidad del poder judicial, los jurados y asesores y la independencia de los abogados: proyecto de resolución

<i>Signatura</i>		<i>Tema del programa</i>
E/CN.4/2001/L.39	10	La vivienda adecuada como elemento integrante del derecho a un nivel de vida adecuado: proyecto de resolución
E/CN.4/2001/L.40	11	El derecho de restitución, indemnización y rehabilitación de las víctimas de violaciones graves de los derechos humanos y las libertades fundamentales: proyecto de decisión
E/CN.4/2001/L.41	10	El derecho a la educación: proyecto de resolución
E/CN.4/2001/L.42	10	Cuestión del ejercicio, en todos los países, de los derechos económicos, sociales y culturales enunciados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y estudio de los problemas especiales con que se enfrentan los países en desarrollo en sus esfuerzos por hacer efectivos estos derechos humanos: proyecto de resolución
E/CN.4/2001/L.43	10	Modificación del proyecto de decisión 3 de la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos
E/CN.4/2001/L.44	11	Cuestión de la detención arbitraria: proyecto de resolución
E/CN.4/2001/L.45	10	Los derechos humanos y la extrema pobreza: proyecto de resolución
E/CN.4/2001/L.46	11	Continuación del diálogo sobre las medidas para promover y consolidar la democracia: proyecto de resolución
E/CN.4/2001/L.47	11 a)	La tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes: proyecto de resolución
E/CN.4/2001/L.48	10	La mundialización y sus consecuencias sobre el pleno disfrute de todos los derechos humanos: proyecto de resolución

<i>Signatura</i>		<i>Tema del programa</i>
E/CN.4/2001/L.49	11 e)	Eliminación de todas las formas de intolerancia religiosa: proyecto de resolución
E/CN.4/2001/L.50	10	Acceso a la medicación en el contexto de la pandemia de VIH/SIDA: proyecto de resolución
E/CN.4/2001/L.51	11	Incompatibilidad entre democracia y racismo: proyecto de resolución
E/CN.4/2001/L.52	11 a)	Proyecto de protocolo facultativo a la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes: proyecto de resolución
E/CN.4/2001/L.53	10	La igualdad de las mujeres en materia de propiedad, acceso y control de la tierra y la igualdad de derechos a la propiedad y a una vivienda adecuada: proyecto de resolución
E/CN.4/2001/L.54	10	Efectos nocivos para el goce de los derechos humanos del traslado y vertimiento ilícitos de productos y desechos tóxicos y peligrosos: proyecto de resolución
E/CN.4/2001/L.55	11 b)	Ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias: proyecto de resolución
E/CN.4/2001/L.56	11	El derecho a la libertad de opinión y de expresión: proyecto de resolución
E/CN.4/2001/L.57	11	Cuestión de las desapariciones forzadas o involuntarias: proyecto de resolución
E/CN.4/2001/L.58	9	Enmiendas al proyecto de resolución E/CN.4/2001/L.32
E/CN.4/2001/L.59	12	Trata de mujeres y niñas: proyecto de resolución
E/CN.4/2001/L.60	12	La eliminación de la violencia contra la mujer: proyecto de resolución
E/CN.4/2001/L.61	12	Integración de los derechos de la mujer en todo el sistema de las Naciones Unidas: proyecto de resolución

<i>Signatura</i>		<i>Tema del programa</i>
E/CN.4/2001/L.62	11	Enmiendas al proyecto de resolución E/CN.4/2001/L.47
E/CN.4/2001/L.63	15	Derechos humanos y cuestiones indígenas: proyecto de resolución
E/CN.4/2001/L.64	18	Distribución geográfica equitativa de los miembros de los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos: proyecto de resolución
E/CN.4/2001/L.65	11	Enmiendas al proyecto de resolución E/CN.4/2001/L.47
E/CN.4/2001/L.66	11	Enmienda al proyecto de resolución E/CN.4/2001/L.46
E/CN.4/2001/L.67	11	Enmiendas al proyecto de resolución E/CN.4/2001/L.56
E/CN.4/2001/L.68	10	Enmienda al proyecto de resolución E/CN.4/2001/L.53
E/CN.4/2001/L.69	14	Protección de los derechos humanos en relación con el virus de la inmunodeficiencia humana (VIH) y el síndrome de inmunodeficiencia adquirida (SIDA) : proyecto de resolución
E/CN.4/2001/L.70	14 a)	Derechos humanos de los migrantes: proyecto de resolución
E/CN.4/2001/L.71	14 a)	Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares: proyecto de resolución
E/CN.4/2001/L.72	17	Decenio de las Naciones Unidas para la educación en la esfera de los derechos humanos (1995-2004) : proyecto de resolución
E/CN.4/2001/L.73	15	Grupo de Trabajo sobre las Poblaciones Indígenas de la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos y Decenio Internacional de las Poblaciones Indígenas del Mundo: proyecto de resolución

<i>Signatura</i>		<i>Tema del programa</i>
E/CN.4/2001/L.74	14 c)	Personas desplazadas internamente: proyecto de resolución
E/CN.4/2001/L.75	14 b)	Los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas: proyecto de resolución
E/CN.4/2001/L.76	15	Grupo de Trabajo de la Comisión de Derechos Humanos encargado de elaborar un proyecto de declaración de conformidad con el párrafo 5 de la resolución 49/214 de la Asamblea General, de 23 de diciembre de 1994: proyecto de resolución
E/CN.4/2001/L.77	17	Impunidad: proyecto de resolución
E/CN.4/2001/L.78	17	Fortalecimiento de la cooperación internacional en la esfera de los derechos humanos: proyecto de resolución
E/CN.4/2001/L.79	17	Ciencia y medio ambiente: proyecto de decisión
E/CN.4/2001/L.80	17	Quincuagésimo aniversario de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 y las consultas mundiales sobre la protección internacional: proyecto de decisión
E/CN.4/2001/L.81	19	Asistencia a Somalia en materia de derechos humanos: proyecto de resolución
E/CN.4/2001/L.82	17	Desarrollo de actividades de información pública en la esfera de los derechos humanos, en particular la Campaña Mundial de Información Pública sobre los Derechos Humanos: proyecto de resolución
E/CN.4/2001/L.83	17 b)	Defensores de los derechos humanos: proyecto de resolución
E/CN.4/2001/L.84	18 b)	Cooperación regional para la promoción y protección de los derechos humanos en la región de Asia y el Pacífico: proyecto de resolución
E/CN.4/2001/L.85	17	Normas básicas de humanidad: proyecto de decisión

<i>Signatura</i>		<i>Tema del programa</i>
E/CN.4/2001/L.86	17	Promoción de un orden internacional democrático y equitativo: proyecto de resolución
E/CN.4/2001/L.87	17	Los derechos humanos y la bioética: proyecto de resolución
E/CN.4/2001/L.88	17	Buen gobierno y promoción de los derechos humanos: proyecto de resolución
E/CN.4/2001/L.89	13	Secuestro de niños en Uganda septentrional: proyecto de resolución
E/CN.4/2001/L.90	14 a)	Protección de los migrantes y de sus familias: proyecto de resolución
E/CN.4/2001/L.91	18	Los derechos humanos y los procedimientos temáticos: proyecto de resolución
E/CN.4/2001/L.92	17 a)	Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio: proyecto de resolución
E/CN.4/2001/L.93	17	Cuestión de la pena capital: proyecto de resolución
E/CN.4/2001/L.94	11	Enmiendas al proyecto de resolución E/CN.4/2001/L.8/Rev.1
E/CN.4/2001/L.95	17	Promoción del derecho de los pueblos a la paz: proyecto de resolución
E/CN.4/2001/L.96	17	Los derechos humanos y la solidaridad internacional: proyecto de resolución
E/CN.4/2001/L.97	18	Composición del personal de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos: proyecto de resolución
E/CN.4/2001/L.98	13	Derechos del niño: proyecto de resolución
E/CN.4/2001/L.99	18 b)	Arreglos regionales para la promoción y protección de los derechos humanos: proyecto de resolución

<i>Signatura</i>		<i>Tema del programa</i>
E/CN.4/2001/L.100	16	Labor de la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos: proyecto de resolución
E/CN.4/2001/L.101	19	Situación de los derechos humanos en Camboya: proyecto de resolución
E/CN.4/2001/L.102	18 b)	Instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos: proyecto de resolución
E/CN.4/2001/L.103	17	Reservas formuladas a los tratados de derechos humanos: proyecto de decisión
E/CN.4/2001/L.104	18	Enmiendas al proyecto de resolución E/CN.4/2001/L.91

Documentos presentados por las organizaciones no gubernamentales

<i>Signatura</i>	<i>Tema del programa</i>	
E/CN.4/2001/NGO/1	10	Exposición presentada por escrito por la Comisión de las Iglesias para los Asuntos Internacionales del Consejo Mundial de Iglesias, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva general
E/CN.4/2001/NGO/2	11 e)	Ídem
E/CN.4/2001/NGO/3	7	Exposición presentada por escrito por el Partido Radical Transnacional, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva general
E/CN.4/2001/NGO/4	10	Exposición presentada por escrito por la Alianza Reformada Mundial, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva general
E/CN.4/2001/NGO/5	6	Exposición presentada por escrito por la Catholic Women's League Australia, Inc., organización no gubernamental incluida en la lista
E/CN.4/2001/NGO/6	7	Exposición presentada por escrito por la Federación Internacional de Movimientos de Adultos Rurales Católicos, organización no gubernamental incluida en la lista
E/CN.4/2001/NGO/7	8	Exposición presentada por escrito por Pax Christi Internacional, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva especial
E/CN.4/2001/NGO/8	9	Ídem
E/CN.4/2001/NGO/9 y 10	5	Exposición presentada por escrito por North-South XXI, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva especial
E/CN.4/2001/NGO/11	6	Ídem

<i>Signatura</i>	<i>Tema del programa</i>	
E/CN.4/2001/NGO/12	7	Ídem
E/CN.4/2001/NGO/13	9	Ídem
E/CN.4/2001/NGO/14 y 15	10	Ídem
E/CN.4/2001/NGO/16	11 a)	Ídem
E/CN.4/2001/NGO/17	18	Ídem
E/CN.4/2001/NGO/18	8	Ídem
E/CN.4/2001/NGO/19	14 c)	Ídem
E/CN.4/2001/NGO/20	14 d)	Ídem
E/CN.4/2001/NGO/21	18 c)	Exposición conjunta presentada por escrito por Amnistía Internacional, la Asociación para la Prevención de la Tortura, la Comisión Internacional de Juristas, el Comité Consultativo Mundial de la Sociedad de los Amigos, la Federación Internacional de la ACAT, la Fédération internationale des ligues des droits de l'homme y Human Rights Watch, organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas especiales
E/CN.4/2001/NGO/22	13	Exposición presentada por escrito por el Comité Consultativo Mundial de la Sociedad de los Amigos, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva especial
E/CN.4/2001/NGO/23	11 f)	Exposición presentada por escrito por North-South XXI, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva especial
E/CN.4/2001/NGO/24	12	Exposición presentada por escrito por la Liga Internacional de los Derechos Humanos, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva especial

<i>Signatura</i>	<i>Tema del programa</i>	
E/CN.4/2001/NGO/25	12 a)	Exposición presentada por escrito por la Coalición contra la Trata de Mujeres, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva especial
E/CN.4/2001/NGO/26	10	Exposición presentada por escrito por el Movimiento Internacional de Apostolado en los Medios Sociales Independientes, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva especial
E/CN.4/2001/NGO/27	4	Exposición presentada por escrito por Human Rights Watch, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva especial
E/CN.4/2001/NGO/28	6	Ídem
E/CN.4/2001/NGO/29	9	Ídem
E/CN.4/2001/NGO/30	10	Ídem
E/CN.4/2001/NGO/31	11	Ídem
E/CN.4/2001/NGO/32	12 a)	Ídem
E/CN.4/2001/NGO/33	13	Ídem
E/CN.4/2001/NGO/34	14	Ídem
E/CN.4/2001/NGO/35	17 a) y b)	Ídem
E/CN.4/2001/NGO/36	19	Ídem
E/CN.4/2001/NGO/37	12 a)	Exposición presentada por escrito por el Center for Reproductive Law and Policy, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva especial
E/CN.4/2001/NGO/38	6	Exposición presentada por escrito por New Humanity, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva especial

<i>Signatura</i>	<i>Tema del programa</i>	
E/CN.4/2001/NGO/39	14 d)	Exposición presentada por escrito por Inclusion International, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva especial
E/CN.4/2001/NGO/40	5	Exposición presentada por escrito por el Consejo Internacional de Tratados Indios, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva especial
E/CN.4/2001/NGO/41	6	Ídem
E/CN.4/2001/NGO/42	7	Ídem
E/CN.4/2001/NGO/43	13	Ídem
E/CN.4/2001/NGO/44	15	Ídem
E/CN.4/2001/NGO/45	17 b) y d)	Ídem
E/CN.4/2001/NGO/46	12 a)	Exposición presentada por escrito por el Lobby Europeo de Mujeres, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva especial
E/CN.4/2001/NGO/47	11 e)	Exposición presentada por escrito por la Association of World Citizens, organización no gubernamental incluida en la lista
E/CN.4/2001/NGO/48	14 d)	Ídem
E/CN.4/2001/NGO/49	11 a) y f)	Exposición presentada por escrito por la Asociación Mundial de Educación, organización no gubernamental incluida en la lista
E/CN.4/2001/NGO/50	11 d) y e)	Ídem
E/CN.4/2001/NGO/51	9	Exposición presentada por escrito por International Educational Development, Inc., organización no gubernamental incluida en la lista
E/CN.4/2001/NGO/52	11 a)	Exposición presentada por escrito por Inclusion International, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva especial

<i>Signatura</i>	<i>Tema del programa</i>	
E/CN.4/2001/NGO/53	8	Exposición presentada por escrito por la Federación Mundial de la Juventud Democrática, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva general
E/CN.4/2001/NGO/54	15	Exposición presentada por escrito por la Comisión para Aborígenes e Isleños del Estrecho de Torres, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva especial
E/CN.4/2001/NGO/55	16 b)	Exposición presentada por escrito por la Union international des avocats, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva especial
E/CN.4/2001/NGO/56	12	Exposición presentada por escrito por la Federación de Mujeres Cubanas, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva especial
E/CN.4/2001/NGO/57	6	Exposición presentada por escrito por Robert F. Kennedy Memorial, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva especial
E/CN.4/2001/NGO/58	6, 10 y 14 d)	Exposición presentada por escrito por el International Council of AIDS Service Organizations, organización no gubernamental incluida en la lista
E/CN.4/2001/NGO/59	15	Exposición presentada por escrito por el Shimin Gaikou Centre (Citizens Diplomatic Centre for the Rights of Indigenous People), organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva especial
E/CN.4/2001/NGO/60	10	Exposición presentada por escrito por Canadian Voice of Women for Peace, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva especial

<i>Signatura</i>	<i>Tema del programa</i>	
E/CN.4/2001/NGO/61 y 62	6	Exposiciones presentadas por escrito por el Asian Legal Resource Centre, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva general
E/CN.4/2001/NGO/63	10	Ídem
E/CN.4/2001/NGO/64	11 a)	Ídem
E/CN.4/2001/NGO/65 y 66	11 b)	Ídem
E/CN.4/2001/NGO/67	11 c)	Ídem
E/CN.4/2001/NGO/68 a 70	11 d)	Ídem
E/CN.4/2001/NGO/71	11 e)	Ídem
E/CN.4/2001/NGO/72	12 a)	Ídem
E/CN.4/2001/NGO/73	6	Exposición presentada por escrito por la Organization for Defending Victims of Violence, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva especial
E/CN.4/2001/NGO/74	8	Ídem
E/CN.4/2001/NGO/75	9	Ídem
E/CN.4/2001/NGO/76	11 c)	Ídem
E/CN.4/2001/NGO/77	12	Ídem
E/CN.4/2001/NGO/78	13	Ídem
E/CN.4/2001/NGO/79	14 b)	Ídem

<i>Signatura</i>	<i>Tema del programa</i>	
E/CN.4/2001/NGO/80	10	Exposición presentada por escrito por la Fédération européenne des victimes de la route, organización no gubernamental incluida en la lista
E/CN.4/2001/NGO/81	9	Exposición presentada por escrito por el Movimiento Indio "Tupaj Amaru", organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva especial
E/CN.4/2001/NGO/82	10	Ídem
E/CN.4/2001/NGO/83	7 y 17	Ídem
E/CN.4/2001/NGO/84	14 b)	Exposición presentada por escrito por All for Reparations and Emancipation, organización no gubernamental incluida en la lista
E/CN.4/2001/NGO/85	9	Exposición presentada por escrito por Libération, organización no gubernamental incluida en la lista
E/CN.4/2001/NGO/86 a 89	9	Exposiciones presentadas por escrito por la Fédération internationale des ligues des droits de l'homme, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva especial
E/CN.4/2001/NGO/90	11 d)	Ídem
E/CN.4/2001/NGO/91	11 e)	Exposición presentada por escrito por la Fédération internationale des ligues des droits de l'homme, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva especial
E/CN.4/2001/NGO/92 y 93	11 a)	Exposición presentada por escrito por la Romanian Independent Society of Human Rights, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva especial

<i>Signatura</i>	<i>Tema del programa</i>	
E/CN.4/2001/NGO/94	11 d)	Ídem
E/CN.4/2001/NGO/95	12 a)	Ídem
E/CN.4/2001/NGO/96	13	Ídem
E/CN.4/2001/NGO/97	17	Exposición presentada por escrito por la Unión Internacional del Notariado Latino, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva especial
E/CN.4/2001/NGO/98	11	Exposición presentada por escrito por la Federación Internacional de Derechos Humanos, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva especial
E/CN.4/2001/NGO/99	11 d)	Ídem
E/CN.4/2001/NGO/100	15	Ídem
E/CN.4/2001/NGO/101	11 g)	Exposición presentada por escrito por Conscience and Peace Tax International, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva especial
E/CN.4/2001/NGO/102	18 b)	Exposición presentada por escrito por la Romanian Independent Society of Human Rights, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva especial
E/CN.4/2001/NGO/103	10	Exposición conjunta presentada por escrito por el Centro Europa-Tercer Mundo, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva general, y la Asociación Americana de Juristas, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva especial

<i>Signatura</i>		<i>Tema del programa</i>
E/CN.4/2001/NGO/104	10	Exposición conjunta presentada por escrito por el Centro Europa-Tercer Mundo, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva general, y por la Asociación Americana de Juristas y la Federación de Asociaciones de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos, organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas especiales
E/CN.4/2001/NGO/105	10	Exposición conjunta presentada por escrito por el Centro Europa-Tercer Mundo, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva general, y por la Asociación Americana de Juristas, la Federación de Asociaciones de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos y la Liga Internacional para los Derechos y la Liberación de los Pueblos, organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas especiales
E/CN.4/2001/NGO/106	10	Exposición conjunta presentada por escrito por el Centro Europa-Tercer Mundo, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva general, y por la Asociación Americana de Juristas, la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos en Centroamérica, la Federación de Asociaciones de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos y la Liga Internacional para los Derechos y la Liberación de los Pueblos, organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas especiales
E/CN.4/2001/NGO/107	14 c)	Exposición conjunta presentada por escrito por el Centro Europa Tercer-Mundo, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva general, y por la Asociación Americana de Juristas, la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos en Centroamérica, la Federación de Asociaciones de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos y la Liga Internacional para los Derechos y la Liberación de los Pueblos, organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas especiales

<i>Signatura</i>	<i>Tema del programa</i>	
E/CN.4/2001/NGO/108	10	Exposición presentada por escrito por el Asian Legal Resource Centre, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva general
E/CN.4/2001/NGO/109	10	Exposición presentada por escrito por Human Rights Advocates, Inc., organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva especial
E/CN.4/2001/NGO/110	11 <i>d)</i>	Ídem
E/CN.4/2001/NGO/111	14 <i>a)</i>	Ídem
E/CN.4/2001/NGO/112	16	Ídem
E/CN.4/2001/NGO/113	12 <i>a)</i>	Ídem
E/CN.4/2001/NGO/114	9	Exposición presentada por escrito por el Consejo Internacional de Tratados Indios, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva especial
E/CN.4/2001/NGO/115	11	Ídem
E/CN.4/2001/NGO/116	11 <i>c)</i>	Exposición presentada por escrito por la Comisión Andina de Juristas, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva especial
E/CN.4/2001/NGO/117	5	Exposición presentada por escrito por la Asociación Americana de Juristas y la Federación de Asociaciones de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos, organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas especiales
E/CN.4/2001/NGO/118	8	Ídem
E/CN.4/2001/NGO/119	14 <i>a)</i>	Ídem
E/CN.4/2001/NGO/120	13	Exposición presentada por escrito por Human Rights Advocates, Inc., organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva especial

<i>Signatura</i>	<i>Tema del programa</i>	
E/CN.4/2001/NGO/121 a 124	9	Exposiciones presentadas por escrito por Rights and Democracy, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva
E/CN.4/2001/NGO/125	10	Ídem
E/CN.4/2001/NGO/126	15	Ídem
E/CN.4/2001/NGO/127	12 a)	Ídem
E/CN.4/2001/NGO/128	18 c)	Ídem
E/CN.4/2001/NGO/129	9	Exposición presentada por escrito por el Norwegian Refugee Council, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva especial
E/CN.4/2001/NGO/130	14 c)	Ídem
E/CN.4/2001/NGO/131	10	Exposición presentada por escrito por Pax Christi, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva especial
E/CN.4/2001/NGO/132	11 a)	Exposición presentada por escrito por la Organización Árabe de Derechos Humanos, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva especial
E/CN.4/2001/NGO/133	11 a)	Exposición presentada por escrito por Pax Christi, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva especial
E/CN.4/2001/NGO/134	11 b)	Ídem
E/CN.4/2001/NGO/135	11 c)	Exposición presentada por escrito por Reporteros Sin Fronteras – Internacional, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva especial
E/CN.4/2001/NGO/136	9	Exposición presentada por escrito por la Comisión Colombiana de Juristas, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva especial

<i>Signatura</i>	<i>Tema del programa</i>	
E/CN.4/2001/NGO/137 a 145	11 c)	Exposiciones presentadas por escrito por Reporteros Sin Fronteras – Internacional, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva especial
E/CN.4/2001/NGO/146	5	Exposición presentada por escrito por la Liga Internacional para los Derechos y la Liberación de los Pueblos, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva especial
E/CN.4/2001/NGO/147	7	Ídem
E/CN.4/2001/NGO/148	10	Ídem
E/CN.4/2001/NGO/149	8	Exposición presentada por escrito por el Islamic Women's Institute of Iran, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva especial
E/CN.4/2001/NGO/150	11 c)	Ídem
E/CN.4/2001/NGO/151	12	Ídem
E/CN.4/2001/NGO/152	13	Ídem
E/CN.4/2001/NGO/153	9	Exposición conjunta presentada por escrito por la Federación Mundial de la Juventud Democrática, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva general, e Interfaith International, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva especial
E/CN.4/2001/NGO/154	10	Exposición presentada por escrito por FIAN – Foodfirst Information and Action Network, organización no gubernamental incluida en la lista
E/CN.4/2001/NGO/155	6	Exposición presentada por escrito por el Mouvement contre le racisme et pour l'amitié entre les peuples, organización no gubernamental incluida en la lista

<i>Signatura</i>	<i>Tema del programa</i>	
E/CN.4/2001/NGO/156 y 157	9	Exposiciones presentadas por escrito por la Fédération internationale des ligues des droits de l'homme, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva especial
E/CN.4/2001/NGO/158	10	Ídem
E/CN.4/2001/NGO/159	11	Ídem
E/CN.4/2001/NGO/160	17 b)	Exposición presentada por escrito por la Fédération internationale des ligues des droits de l'homme y la Organización Mundial contra la Tortura, organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas especiales
E/CN.4/2001/NGO/161	17	Ídem
E/CN.4/2001/NGO/162	6	Exposición presentada por escrito por Fraternité Notre-Dame, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva especial
E/CN.4/2001/NGO/163	5	Exposición presentada por escrito por la Society for Threatened Peoples, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva especial
E/CN.4/2001/NGO/164	6	Ídem
E/CN.4/2001/NGO/165	7	Ídem
E/CN.4/2001/NGO/166	10	Ídem
E/CN.4/2001/NGO/167	11 a)	Ídem
E/CN.4/2001/NGO/168	11 e)	Ídem
E/CN.4/2001/NGO/169	12 a)	Ídem
E/CN.4/2001/NGO/170	13	Ídem
E/CN.4/2001/NGO/171	14 b)	Ídem
E/CN.4/2001/NGO/172	15	Ídem

<i>Signatura</i>	<i>Tema del programa</i>	
E/CN.4/2001/NGO/173	17 b)	Ídem
E/CN.4/2001/NGO/174	5	Exposición presentada por escrito por International Alert, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva especial
E/CN.4/2001/NGO/175	7	Exposición presentada por escrito por el Movimiento Cubano por la Paz y la Soberanía de los Pueblos, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva especial
E/CN.4/2001/NGO/176	9	Ídem
E/CN.4/2001/NGO/177	14	Ídem
E/CN.4/2001/NGO/178	13	Exposición presentada por escrito por el Comité d'action pour les droits de l'enfant et de la femme, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva especial
E/CN.4/2001/NGO/179	17 d)	Exposición presentada por escrito por la Women's International League for Peace and Freedom, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva especial
E/CN.4/2001/NGO/180	9	Exposición presentada por escrito por la Federación Internacional de la ACAT, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva especial
E/CN.4/2001/NGO/181	11 a)	Ídem
E/CN.4/2001/NGO/182	11	Exposición conjunta presentada por el Centro Europa-Tercer Mundo, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva general, y por el Consejo Internacional para la Rehabilitación de las Víctimas de la Tortura y la Organización Mundial contra la Tortura, organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas especiales

<i>Signatura</i>	<i>Tema del programa</i>	
E/CN.4/2001/NGO/183 y 184	9	Exposiciones conjuntas presentadas por escrito por el Centro Europa-Tercer Mundo, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva general, y por la Asociación Americana de Juristas, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva especial
E/CN.4/2001/NGO/185	9	Exposición conjunta presentada por escrito por el Centro Europa-Tercer Mundo, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva general, y Women in Law and Development in Africa, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva especial
E/CN.4/2001/NGO/186	9 y 10	Exposición conjunta presentada por escrito por el Centro Europa-Tercer Mundo, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva general, y la Asociación Americana de Juristas, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva especial
E/CN.4/2001/NGO/187	5	Exposición presentada por escrito por la Liga Internacional para los Derechos y la Liberación de los Pueblos, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva especial
E/CN.4/2001/NGO/188	13	Exposición presentada por escrito por el Consortium for Street Children, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva especial
E/CN.4/2001/NGO/189	6	Exposición presentada por escrito por AIDS Information Switzerland, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva especial
E/CN.4/2001/NGO/190	8	Exposición conjunta presentada por escrito por la Fédération internationale des ligues des droits de l'homme y el Centro Palestino para los Derechos Humanos, organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas especiales

<i>Signatura</i>		<i>Tema del programa</i>
E/CN.4/2001/NGO/191	9	Exposición conjunta presentada por escrito por la Asociación Internacional para la Libertad de Religión, la Federación Sindical Mundial y Zonta Internacional, organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas generales, por Agir ensemble pour les droits de l' homme, el Centro de Derechos de Vivienda y Desahucios, el Movimiento Indio "Tupaj Amaru", el Consejo Internacional de Mujeres Judías, la Liga Internacional para los Derechos y la Liberación de los Pueblos, la Asociación Internacional para la Defensa de la Libertad Religiosa, Nuevos Derechos Humanos, North-South XXI, la Organización Mundial contra la Tortura, Pax Romana, Women against Rape y Women's International League for Peace and Freedom, organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas especiales, Aliran Kesedaran Negara-National Consciousness Movement, la Asociación Kunas Unidos por Napguana, la Fédération internationale des mouvements d'adultes ruraux catholiques, el International Institute for Peace y el Mouvement contre le racisme et pour l'amitié entre les peuples, organizaciones no gubernamentales incluidas en la lista
E/CN.4/2001/NGO/192	19	Exposición presentada por escrito por la Juventud Estudiantil Católica Internacional, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva especial

ÍNDICE DE TEMAS EXAMINADOS POR LA COMISIÓN EN
SU 57.º PERÍODO DE SESIONES

<i>Tema</i>	<i>Página</i>
Actividades de información pública en la esfera de los derechos humanos (Desarrollo de) (resolución 2001/63)	287
Administración de justicia (grupo de trabajo de la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos, previo al período de sesiones, sobre la administración de justicia) (decisión 2001/106).....	362
Afganistán (Situación de los derechos humanos en el) (resolución 2001/13).....	84
Agua potable (Promoción del ejercicio del derecho a disponer de agua potable y de servicios de saneamiento) (decisión 2001/104).....	361
Ajuste estructural (Consecuencias de las políticas de) (resolución 2001/27)	151
Alimentación (El derecho a la) (resolución 2001/25)	145
Asentamientos israelíes en los territorios árabes ocupados (resolución 2001/8)	66
Bioética (Los derechos humanos y la) (resolución 2001/71)	308
Buen gobierno (La función del) (resolución 2001/72)	311
Burundi (Situación de los derechos humanos en) (resolución 2001/21).....	131
Camboya (Situación de los derechos humanos en) (resolución 2001/82).....	351
Chechenia, Federación de Rusia (Situación en la República de) (resolución 2001/24).....	140
Chipre (Cuestión de los derechos humanos en) (decisión 2001/102)	361
Ciencia y medio ambiente (decisión 2001/111)	364
Colombia (Situación de los derechos humanos en) (Declaración del Presidente de 25 de abril de 2001)	379
Congo (Situación de los derechos humanos en la República Democrática del) (resolución 2001/19).....	116

<i>Tema</i>	<i>Página</i>
Cooperación:	
Cooperación con los representantes de los órganos de derechos humanos de las Naciones Unidas (resolución 2001/11).....	75
Cooperación regional para la promoción y protección de los derechos humanos en la región de Asia y el Pacífico (resolución 2001/77).....	331
Fortalecimiento de la cooperación internacional en la esfera de los derechos humanos (resolución 2001/67).....	299
Cuba (Situación de los derechos humanos en) (resolución 2001/16).....	103
Cuestiones indígenas:	
Derechos humanos y cuestiones indígenas (resolución 2001/57).....	258
Grupo de Trabajo de la Comisión de Derechos Humanos encargado de elaborar un proyecto de declaración (resolución 2001/58).....	262
Grupo de Trabajo de la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos sobre las Poblaciones Indígenas (decisión 2001/110).....	364
Grupo de Trabajo de la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos sobre las Poblaciones Indígenas y Decenio Internacional de las Poblaciones Indígenas del Mundo (resolución 2001/59)	264
Declaraciones del Presidente:	
La cooperación técnica y la situación de los derechos humanos en Haití (25 de abril de 2001)	486
Situación de los derechos humanos en Colombia (25 de abril de 2001)	379
Situación de los derechos humanos en Timor Oriental (20 de abril de 2001)	419
Defensores de los derechos humanos (resolución 2001/64).....	291

<i>Tema</i>	<i>Página</i>
Democracia:	
Continuación del diálogo sobre las medidas para promover y consolidar la democracia (resolución 2001/41).....	198
Fortalecimiento de la participación popular, la equidad, la justicia social y la no discriminación como bases esenciales de la democracia (resolución 2001/36)	185
Incompatibilidad entre democracia y racismo (resolución 2001/43).....	204
Derecho a la alimentación (resolución 2001/25).....	145
Derecho al desarrollo (resolución 2001/9)	67
Derechos económicos, sociales y culturales (Cuestión del ejercicio, en todos los países, de los) (resolución 2001/30)	161
Desapariciones forzadas o involuntarias (Cuestión de las) (resolución 2001/46).....	212
Desarrollo (El derecho al) (resolución 2001/9).....	116
Desechos tóxicos (Efectos nocivos para el goce de los derechos humanos del traslado y vertimiento ilícitos de productos y desechos tóxicos y peligrosos) (resolución 2001/35).....	181
Detención arbitraria (Cuestión de la) (resolución 2001/40).....	195
Detenidos libaneses en Israel (Situación de los derechos humanos de los) (resolución 2001/10).....	73
Educación:	
Decenio de las Naciones Unidas para la educación en la esfera de los derechos humanos (1995-2004) (resolución 2001/61).....	271
El derecho a la educación (resolución 2001/29)	158
Ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias (resolución 2001/45).....	207

<i>Tema</i>	<i>Página</i>
Esclavitud:	
Informe del Grupo de Trabajo de la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos sobre las formas contemporáneas de la esclavitud (decisión 2001/109).....	363
La violación sistemática, la esclavitud sexual y las prácticas análogas a la esclavitud (decisión 2001/108).....	363
Europa sudoriental (Situación de los derechos humanos en algunas partes de) (resolución 2001/12).....	76
Foro social (decisión 2001/103)	361
Genocidio (Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de) (resolución 2001/66).....	297
Golán sirio ocupado (Los derechos humanos en el) (resolución 2001/6)	60
Guinea Ecuatorial (Situación en) (resolución 2001/22)	135
Haití (Cooperación técnica y situación de los derechos humanos en Haití) (Declaración del Presidente del 25 de abril de 2001).....	486
Impunidad (resolución 2001/70)	305
Indemnización (El derecho de restitución, indemnización y rehabilitación) (decisión 2001/105)	362
Instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos (resolución 2001/80).....	343
Irán (Situación de los derechos humanos en la República Islámica del) (resolución 2001/17).....	106
Iraq (Situación de los derechos humanos en el) (resolución 2001/14).....	92
Libertad de opinión y expresión (El derecho a la) (resolución 2001/47)	216
Libre determinación (Utilización de mercenarios como medio de violar los derechos humanos y obstaculizar el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación) (resolución 2001/3)	43
Medicación (Acceso a la medicación en el contexto de pandemias como la del VIH/SIDA) (resolución 2001/33).....	174

<i>Tema</i>	<i>Página</i>
Medidas coercitivas unilaterales (Derechos humanos y) (resolución 2001/26)	149
Mercenarios (Utilización de) (resolución 2001/3).....	43
Migrantes:	
Derechos humanos de los migrantes (resolución 2001/52).....	242
Protección de los migrantes y de sus familias (resolución 2001/56)	256
Minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas (Los derechos de las personas pertenecientes a) (resolución 2001/55).....	253
Mujeres:	
La eliminación de la violencia contra la mujer (resolución 2001/49).....	226
La igualdad de las mujeres en materia de propiedad, acceso y control de la tierra y la igualdad de derechos a la propiedad y a una vivienda adecuada (resolución 2001/34)	177
Integración de los derechos de la mujer en todo el sistema de las Naciones Unidas (resolución 2001/50).....	232
Prácticas tradicionales que afectan a la salud de las mujeres y las niñas (decisión 2001/107).....	363
Trata de mujeres y niñas (resolución 2001/48).....	222
Mundialización (La mundialización y sus consecuencias sobre el pleno disfrute de todos los derechos humanos) (resolución 2001/32).....	171
Myanmar (Situación de los derechos humanos en) (resolución 2001/15).....	97
Niños:	
Derechos del niño (resolución 2001/75)	317
Prácticas tradicionales que afectan a la salud de las mujeres y las niñas (decisión 2001/107).....	363
Secuestro de niños en Uganda septentrional (resolución 2001/74)	315
Trata de mujeres y niñas (resolución 2001/48)	222
Normas básicas de humanidad (decisión 2001/112)	365

<i>Tema</i>	<i>Página</i>
Observancia de los derechos humanos y las libertades fundamentales (decisión 2001/114)	365
Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos:	
Composición del personal (resolución 2001/78)	334
Cuestión de los recursos (decisión 2001/119).....	367
Orden internacional democrático y equitativo (Promoción de un) (resolución 2001/65).....	293
Organización de los trabajos (decisiones 2001/101, 2001/117 y 2001/118).....	366
Órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos (Distribución geográfica equitativa de los miembros de los) (resolución 2001/76).....	329
Palestina ocupada (Situación en la) (resolución 2001/2).....	42
Paz (Promoción del derecho de los pueblos a la) (resolución 2001/69).....	303
Pena capital (Cuestión de la) (resolución 2001/68).....	301
Personas desplazadas internamente (resolución 2001/54).....	249
Pobreza (Los derechos humanos y la extrema) (resolución 2001/31).....	166
Poder judicial (La independencia e imparcialidad del) (resolución 2001/39).....	193
Procedimientos temáticos (Aplazamiento del examen del proyecto de resolución E/CN.4/2001/L.91 y de las enmiendas propuestas al mismo [E/CN.4/2001/L.104]) (decisión 2001/116)	366
Promoción y protección de los derechos humanos (Arreglos regionales para la) (resolución 2001/79).....	340
Racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia (resolución 2001/5).....	48
Recursos (Cuestión de los recursos para la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos) (decisión 2001/119).....	367
Rehenes (Toma de) (resolución 2001/38)	192

<i>Tema</i>	<i>Página</i>
Religión:	
Difamación de las religiones (Lucha contra la) (resolución 2001/4).....	46
Eliminación de todas las formas de intolerancia religiosa (resolución 2001/42)	200
Reservas formuladas a los tratados de derechos humanos (decisión 2001/113)	365
Responsabilidad de la persona (Derechos humanos y) (decisión 2001/115)	366
Rwanda (Situación de los derechos humanos en) (resolución 2001/23).....	139
Sáhara Occidental (Cuestión del) (resolución 2001/1).....	40
Sierra Leona (Situación de los derechos humanos en) (resolución 2001/20)	124
Solidaridad internacional (Los derechos humanos y la) (resolución 2001/73)	313
Somalia (Asistencia a) (resolución 2001/81).....	346
Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos (Labor de la) (resolución 2001/60).....	268
Sudán (Situación de los derechos humanos en el) (resolución 2001/18)	109
Territorios árabes ocupados (Cuestión de la violación de los derechos humanos en los) (resolución 2001/7)	62
Terrorismo (Derechos Humanos y) (resolución 2001/37).....	188
Timor Oriental (Situación de los derechos humanos en) (Declaración del Presidente de 20 de abril de 2001)	419
Tortura:	
Proyecto de protocolo facultativo a la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes (resolución 2001/44).....	206
La tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (resolución 2001/62)	281
Trabajadores migratorios (Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares) (resolución 2001/53).....	247

<i>Tema</i>	<i>Página</i>
Trata de mujeres y niñas (resolución 2001/48)	222
Uganda septentrional (Secuestro de niños en) (resolución 2001/74)	315
VIH/SIDA:	
Acceso a la medicación en el contexto de pandemias como la del VIH/SIDA (resolución 2001/33).....	174
Protección de los derechos humanos en relación con el virus de inmunodeficiencia humana (VIH) y el síndrome de inmunodeficiencia adquirida (SIDA) (resolución 2001/51)	238
Vivienda (La vivienda adecuada como elemento integrante del derecho a un nivel de vida adecuado) (resolución 2001/28).....	155
